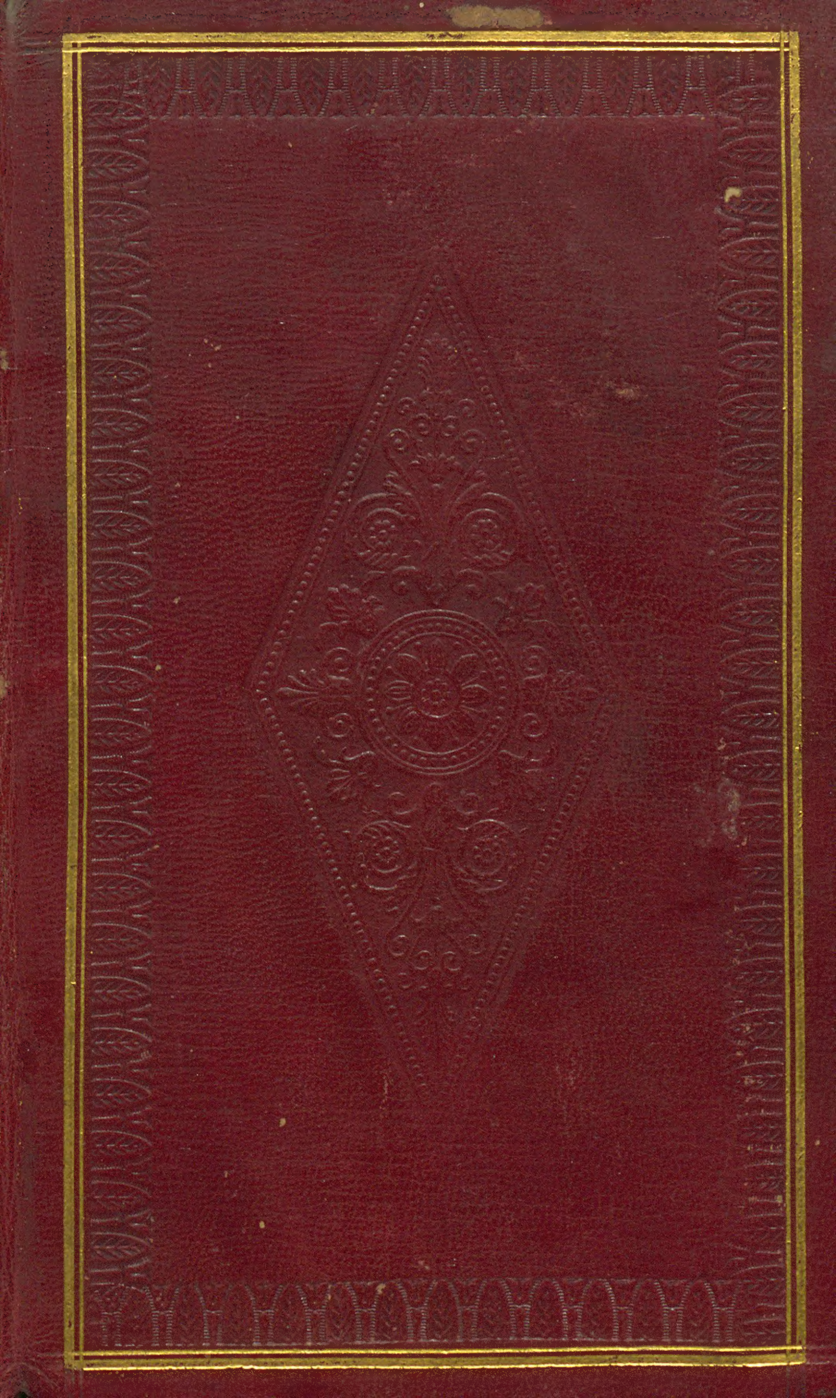
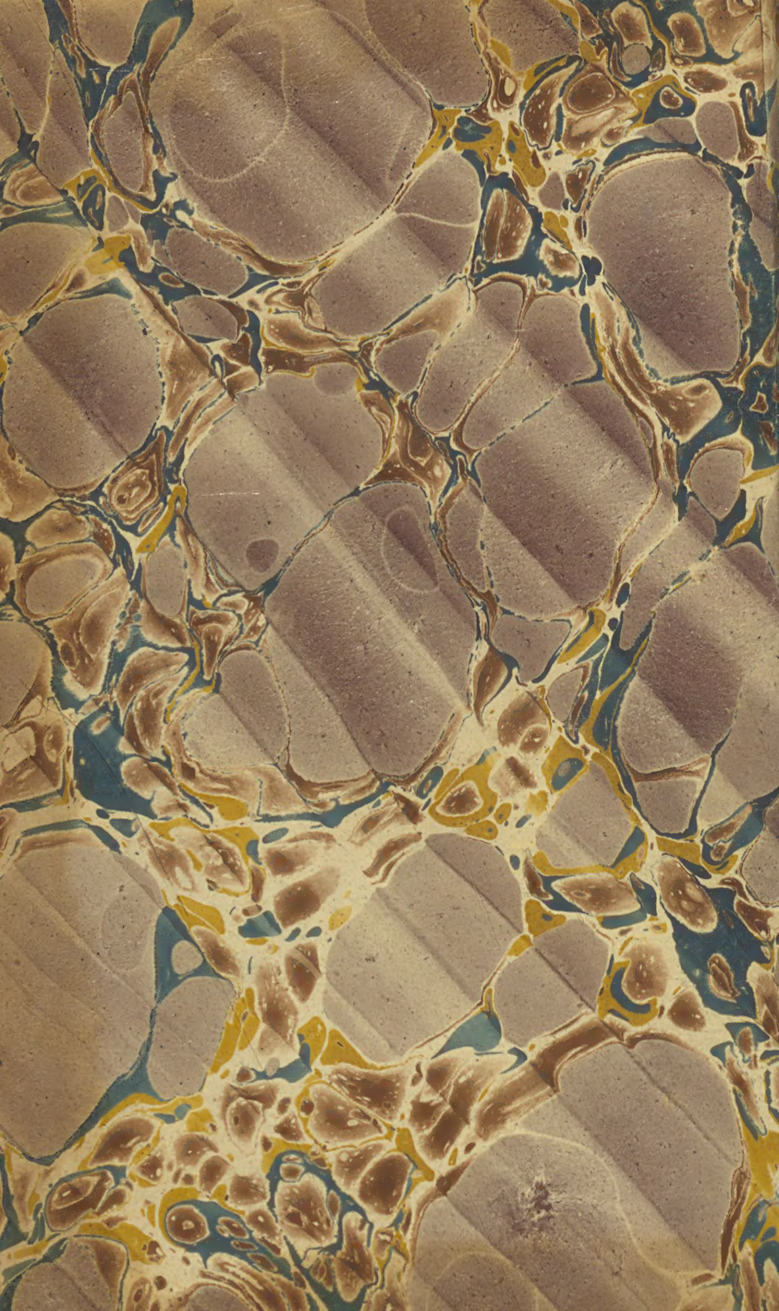
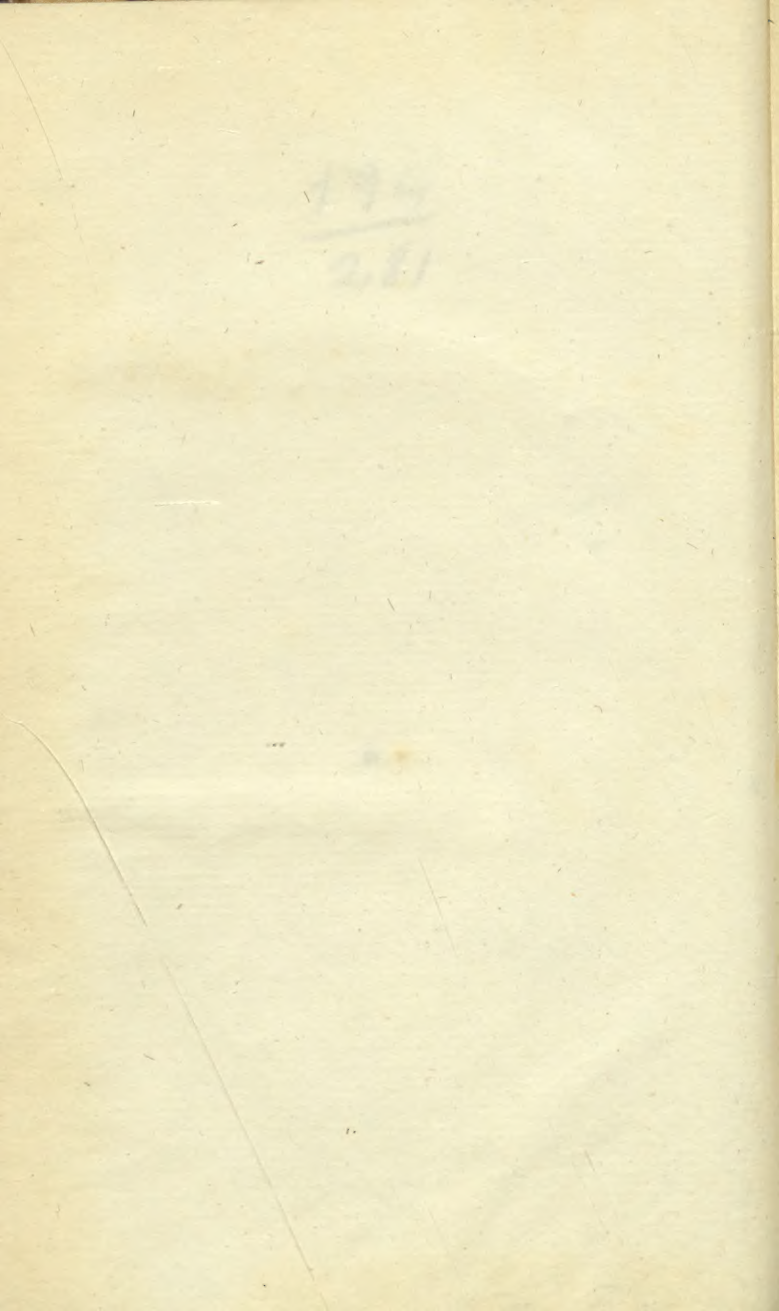








GUIA MERCANTIL DE ESPAÑA

PRIMERA PARTE.

MADRID.

GUIA MERCANTIL DE ESPAÑA.

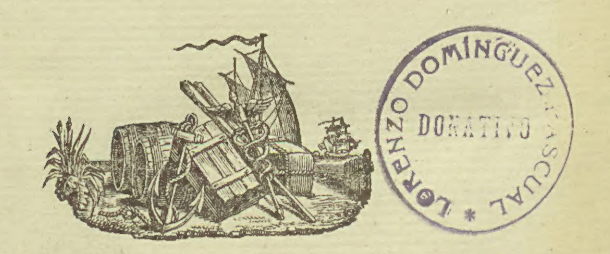
Año de 1829.

PUBLÍCALA,

de Orden del Rey Nuestro Señor,

el Real Consulado de esta Capital.

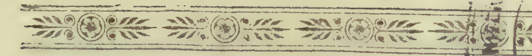
PRIMERA PARTE.



MADRID.

IMPRENTA DE I. SANCHA.

CALLE DE LA CONCEPCION, N.º 31.



ADVERTENCIA PRELIMINAR.

Esta guia ha sido redactada y se publica por el Real Consulado de Madrid, á virtud de la Real Orden de S. M., fecha 18 de agosto del año pasado de 1828, comunicada al presidente de su Junta de Comercio, cuyo tenor es el siguiente. =

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo propuesto por V. S. en 10 de julio último, se ha servido conceder al Real Consulado de esta capital, la facultad de imprimir y publicar de su cuenta la Guia mercantil de España, que se dividirá en dos partes. La primera contendrá: 1º *Los Aranceles generales de entrada y salida, con espresion de las modificaciones que hayan tenido ó en lo sucesivo tuvieren.* 2º *Los Tribunales mercantiles del Reino de primera y segunda instancia, ó sean Consulados y Juzgados de Alzadas.* 3º *Las Autoridades de Real Hacienda en las Provincias; á saber: los Intendentes y Subdelegados de Rentas, con los demás individuos que componen los Juzgados de Subdelegacion, asi en las Capitales como en los Partidos: Gefes y Vistas de todas las Aduanas, inclusa la de*

Madrid; y los Tesoreros de Rentas de todas las Provincias. 4º Los Comerciantes principales de las respectivas plazas de comercio. 5º Los Corredores de número de las mismas; y 6º Una noticia de las fábricas establecidas en cada Pueblo. La segunda parte la formarán: 1º Algunas noticias púramente mercantiles, ya sean relativas al comercio terrestre ó marítimo, ó á los progresos de la industria fabril. 2º Noticias sobre la esposicion de los productos de la industria española. 3º Nociones sobre cambios y monedas nacionales y estrangeras, y tambien sobre pesos y medidas; y 4º Noticias sobre Vales Reales, sus creaciones y renovaciones, con algunos otros artículos que por su novedad ó interés se crean convenientes y propios de una Guia de Comercio. De Real Orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y la de que con esta misma fecha comunico las oportunas á los Tribunales y Dependencias que corresponde á fin de que faciliten al Real Consulado cuantas noticias les pida y necesite con el obgeto que queda indicado.

El Consulado ha puesto en este trabajo todo el cuidado y esmero necesarios, asi para corresponder á la augusta confianza, como para hacerlo digno del Comercio, á cuya utilidad é interés se destina. Por eficaces que hayan sido sus conatos á este obgeto, no se lisongea de haberlo llenado,

y el lector imparcial hallará sobrada razon para disculpar los defectos que advirtiese en la dificultad que presenta la reunion de datos y noticias estadísticas, necesarias á un trabajo de esta naturaleza, por mas que hayan sido repetidas y eficaces las disposiciones del gobierno para recogerlas con otros fines de utilidad pública. No obstante, debe el Consulado hacer aquí una mencion honrosa del activo celo que las autoridades y establecimientos públicos han puesto en responder á cuantas preguntas les ha hecho con este obgeto, y asegurar, que habiéndose inserto las noticias que han comunicado casi literalmente, todo el mérito que se observe en su exactitud é importancia, pertenece esclusivamente á las espresadas autoridades y establecimientos.

Espera el Consulado que estos mismos, y todo particular celoso por la propagacion de las noticias útiles al comercio, que ofrece este prontuario, cooperen á su perfeccion para los años succesivos, advirtiéndole de cualquiera error, omision ó inexactitud que notaren, y que es tan fácil haber padecido en un trabajo hecho con premura, y sin tener á la vista todos los datos necesarios. Los pliegos que contengan estas advertencias deberán dirigirse bajo cubierta del Secretario del mismo Real Consulado. Nada tiene que decirse para inteligencia del lector sobre la

formacion de esta Guia, pues estando dividida en dos partes, y estas en capítulos comprensivos de las materias que la misma Real Orden señala, por la indicacion genérica de cada uno de dichos capítulos, con solo consultar el índice de estos, se encontrará cualquiera obgeto que se desee buscar. Sabe bien el Consulado que este trabajo no es completo, y por eso hace el llamamiento que antecede, á fin de poder darle mayor perfeccion en los años siguientes; mas está satisfecho al menos, de haber puesto todo su celo para cumplir en él las intenciones soberanas, y dar este testimonio de interés al comercio tan propio de su instituto.



DIVISION DE LA OBRA.



Primera Parte.

Dívidese en cuatro capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aranceles de aduanas, y noticia indicativa de los Reales Decretos y Órdenes referentes á ellos, al régimen que debe observarse en la percepcion de los derechos y á las alteraciones que estos han esperimentado despues de publicarse dichos aranceles.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Intendencias, Subdelegaciones, Contadurías, Administraciones, Tesorerías y Depositarías de Rentas en las provincias del reino, con indicacion nominal de las personas que las regentan, y de las capitales y pueblos principales donde se hallan establecidas.

CAPÍTULO TERCERO.

Consulados: su organizacion como Tribunales mercantiles y cuerpos administrativos y de fomento: derechos y arbitrios de su dotacion, individuos que los componen, y comerciantes matriculados en ellos: comerciantes principales, casas de comercio bajo razon particular, y corredores de las plazas del distrito consular: escuelas de diferentes enseñanzas y otros establecimientos útiles, costeados por los mismos Consulados.

CAPÍTULO CUARTO.

Establecimientos públicos de la capital del reino, cuyos institutos y funciones se refieren directa ó indirectamente al interés del Comercio.



Segunda Parte.

Divídese en cinco capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Fábricas establecidas en la capital del reino y otros pueblos de sus diferentes provincias.

CAPITULO SEGUNDO.

Cuadro de los productos territoriales é industriales de España y de la balanza de su comercio: relaciones de éste con el de las naciones estrangeras, cónsules y vice-cónsules respectivos, y bancos mercantiles, ferias y mercados, caminos, diligencias, navegacion interior, puertos marítimos y otros obgetos de interés comercial.

CAPÍTULO TERCERO.

Exposicion pública de los productos de la industria española: junta de calificacion de ellos, su juicio sobre los presentados en el año de 1827 y premios de que los consideró dignos, y otras indicaciones relativas á dicha esposicion y sus obgetos.

CAPÍTULO CUARTO.

Cambios y sus operaciones: monedas, su division en imaginarias y efectivas, clases y ley de las del reino, y de las particulares de algunas de sus provincias, su correspondencia con las estrangeras y cantidad circulante: pesos y medidas, y sus equivalencias.

CAPÍTULO QUINTO.

Vales reales, sus creaciones y renovaciones, y otras noticias relativas á ellos y al papel moneda en general.

Nota. Como sean tantas las materias que abraza esta Guia, y respecto á muchas de ellas no pueda ocurrir verosimilmente alteracion notable ó novedades por algunos años, solo se publicará en los siguientes, comenzando desde el de 1830, un apéndice de ella, en que se inserten cuantas noticias referentes á su año respectivo, sean dignas del conocimiento del Comercio. Se publica ahora solo la primera parte de esta obra, con el fin de satisfacer la impaciencia del público, y por no estar concluida la impresion de la segunda: mas estando aquella ya bastante adelantada, se pondrá á la venta muy pronto dicha segunda parte, y se anunciará al público oportunamente.

GUIA MERCANTIL DE ESPAÑA.

PRIMERA PARTE.

Divídese en cuatro capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aranceles de Aduanas, y noticia indicativa de los Reales Decretos y Órdenes referentes á ellos, al régimen que debe observarse en la percepcion de los derechos y á las alteraciones que estos han esperimentado despues de publicarse dichos aranceles.

Los aranceles, obra acaso la mas dificil de la ciencia económica política de los gobiernos, deben estar hechos de manera que favorezcan los consumos, la libre circulacion de los sobrantes y los intereses de la agricultura, industria y comercio. La ilustrada solicitud del Señor Rey Don Cárlos III, viendo que los que regian en España, eran unas tarifas, formadas en los diferentes ramos, segun la urgencia y circunstancia del mo-

mento, y sin coherencia entre sí, mandó que se dispusiesen bajo aquellos principios, recopilándolos en uno solo, y así se verificó en el año de 1783. El tiempo transcurrido desde esta época hasta el dia, y la diferente faz que todo ha tomado en ella, respecto al tráfico y circulacion de los productos agrícolas y fabríles, no solo en España, sino en Europa, claro es, que debian exigir la refundicion de aquella obra, y no era fácil que desconociese esta necesidad S. M. reinante, tan celoso como su augusto abuelo, por cuanto puede contribuir á la prosperidad de sus Estados. Asi es, que desde su feliz restitucion al Trono en 1814, son muchos los Decretos, Órdenes y Circulares espedidas por su gobierno con este obgeto, pero la Real Órden mas notable para llevar á cabo tan útil empresa, es la de 16 de febrero de 1824, en que tuvo á bien crear una Junta que se ocupase en los trabajos siguientes:

1.° Formar los aranceles mercantiles para las aduanas de España y para las de Indias, calculando sus derechos de modo que se concilie el consumo de géneros estrangeros con el fomento de la industria y artes españolas, y cuidando tambien de establecer la unidad de derechos, compuesta de los muchos y distintos que con varios nombres y aplicaciones se exigen hoy en los adeudos de los géneros á su introduccion y estraccion por ellas.

2.° Arreglar los derechos de toneladas y demas de navegacion, teniendo presente para ello los que se les hace pagar á nuestros buques en los puertos estrangeros, y lo que exige el fomento de la marina mercante del reino; cuidando de que tales derechos sean uniformes en su cuota en los puertos de España de ambos hemisferios; esto es, que los que se figen para los de la Península, sean iguales en todos sus puertos, y que lo sean en los de Ultramar los señalados para ello.

3.° Formar el código ó reglamento administrativo de las aduanas de España y de Indias.

4.° Formar las ordenanzas para los Consulados de España en puertos estrangeros.

5° Rectificar el reglamento de los depósitos de comercio en los puertos de la Península; examinar si los debe haber, y el modo de establecerlos en los de Ultramar; y proponer lo que convenga acerca de suprimir ó ampliar el número de las aduanas de primera entrada en una y otra parte.

6.° Formar una memoria sobre algunas convenciones de comercio con las potencias estrangeras, particularmente desde el tratado Utreck de 1713.

7.° Proponer los medios de facilitar á los frutos y géneros del reino, algunos mercados esteriores donde hallen despacho ventajoso.

8.° Proponer una ley para el comercio de granos.

La Junta, correspondiendo á esta confianza del Monarca, ha trabajado sin descanso desde entonces, en reunir los datos mas exactos y positivos para asegurar el acierto en materias tan difíciles como comprende el conjunto de aquellos encargos, y entre otros resultados de sus tareas, se cuenta la publicacion del arancel de entrada y su suplemento aprobados por S. M. en Reales Órdenes de 8 de marzo de 1826 y 28 de agosto de 1827.

La misma Junta se propone publicar muy pronto el arancel de salida, en cuya redaccion se ocupa actualmente.





REAL ARANCEL GENERAL

DE ENTRADA

DE FRUTOS, GÉNEROS Y EFECTOS DEL ESTRANGERO,

PARA GOBIERNO

DE LAS ADUANAS DEL REINO,

con insercion en los respectivos artículos de cuanto contiene el suplemento dispuesto, prévia la soberana aprobacion, por la Real Junta de Aranceles en primero de setiembre de 1827, y circulado por la Direccion General de Rentas, en 2 de noviembre del mismo año.

Ministerio de Hacienda de España. = *Habiendo merecido la aprobacion del Rey nuestro Señor las diferentes clases del nuevo Arancel de entrada de los géneros, frutos y efectos del estrangero, que con toda distincion, y bajo la base de adeudar un solo derecho, ha ido presentando la Junta con la exactitud y esmero que le ha sido posible, en la limitacion de tiempo que ha tenido para la formacion de obra tan delicada; y deseando S. M., mediante hallarse ya ordenado é impreso dicho Arancel, segun V. S. manifiesta en 7 del actual, que desde luego se comiencen á esperimentar sus utilidades y ventajas; se ha servido mandar que se proceda inmediatamente á su publicacion, para que con oportunidad tenga noticia el comercio, circulándose con anticipacion á quienes corresponda su cumplimiento; en la inteligencia de ser la soberana voluntad de S. M. que deba regir desde 1.° de enero de 1826, y que al efecto se anuncie en la Gaceta. Lo comunico á V. S. de Real Órden para su inteligencia y la de la Junta. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 19 de octubre de 1825.* = Ballesteros. = *Sr. Presidente de la Junta de Aranceles.*

Advertencias para la mejor inteligencia de este Arancel.

1.ª No se cobrará otro derecho á los géneros, frutos y efectos estrangeros que el señalado en este Arancel, de cualesquiera clase y denominacion que sea, escepto el derecho de balanza y el de puertas, que se exigirá segun y en la forma que prevengan las Ordenes é Instrucciones de la materia, por no pertenecer á las demás clases de derechos de aduanas.

2.ª Los géneros, frutos y efectos estrangeros, que vengan por tierra, satisfarán el derecho señalado á la bandera estrangera.

3.ª De los que no tienen valor, sino que están sujetos al que dén los Vistas, se dará cuenta á la Junta mensualmente de los que sean, y del que se les haya dado, cuidando de exigir la factura original, y obrar segun ella si se encontrase arreglada.

4.ª De los géneros que se presenten de nueva invencion, y pertenezcan á las clases admitidas de seda, lana, pelo, lino y cáñamo, se remitirán muestras á la Junta con el valor que parezca, afianzándose los derechos mientras recaiga resolucion.

5.ª Hasta 1.º de enero de 1826 no ha de regir este Arancel; y por consecuencia no se han de admitir en las aduanas, en el tiempo que medie, los géneros prohibidos hoy, y habilitados para entonces.

6.ª Ningun género, fruto ó efecto estará libre de derechos, á no preceder una Orden de S. M.; y por consecuencia, lo que se introduzca para fábricas ú otras corporaciones, quedará sujeto á la exaccion, y en aquel caso se procederá á la devolucion de derechos.

7.ª Las dudas que ocurran de cualquiera clase que sean en materia de derechos y géneros, escepto lo advertido en el artículo 3.º, se dirigirán á la Direccion General; por cuyo conducto se consultarán, en caso que lo merezca, á la Junta de Aranceles, y por ella al Ministerio para la resolucion conveniente.

8.ª Todo lo demás concerniente al despacho material y formal de los géneros, casos en que deban decomisarse, extension de hojas y guias &c., queda sujeto á las Ordenes é Instrucciones que actualmente rigen, mientras otra cosa no se establezca.

9.ª Este Arancel regirá para todas las aduanas de la Península, Islas Baleares y Canarias.

10.ª Los géneros, frutos y efectos conducidos en bandera española desde los puertos de Gibraltar y Portugal no disfrutarán del beneficio de bandera, y estarán sujetos al pago de derechos como conducidos en estrangera.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

A	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
Abadejo; en la B, partida de *Bacalao.*			
Abalorio, rocalla, cañutillo, mostacilla, granates de todas calidades, labrados ó sin labrar: cornerina, cuentas menudas y gruesas, todo de vidrio y de cualquiera color.	libra.	20	31
Abanicos.			
Prohibidos cuando su valor no llegue á 50 *reales cada uno al pié de fábrica, y desde él en adelante se admitirán con el* 15 *por* 100 *en bandera nacional, y el* 25 *en estrangera.*			
Abecedarios estrangeros para marcar libros: en la L, partida de *Libros.*			
Abeto: en la M, partida de *Maderas finas.*			
Abrazaderas de marfil, hueso, hierro, acero y metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, para cintillos, bolsas y otros usos.	docena.	2 14	3 20
— de metal, hierro, ó cuero para vainas de espada ó espadines: en la C, partida de *Conteras.*			
— de plata dorada ó sin dorar, guarnecidas de piedras falsas.	c. una.	1	3
— de oro.	c. una.	27	2 27
Absintio. Véase *Ajenjos.*			
Acacia del pais ó miera, *(zumo inspisado).*	libra.	31	1 17
Acaciavera, acacia de Egipto			

A	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
(inspisamento del fruto de mimosa nilótica).	libra.	1	17	2	17
Acebo: en la M, partida de *Maderas finas.*					
Aceite de abeto. Véase *aceite de trementina.*					
—de alcanfor ó cánfora *(alcanfor)*.	libra.	19	17	32	17
— de almendras *(aceite de la simiente de almendra comun)*.	libra.	1	7	1	27
—de aloe caballino, socotrino y hepático.	libra.	1	12	2	8
—de anis *(aceite volátil de simiente de pimpinela anis)*. .	libra.	9		15	
—de ajenjos, aceite de ajenjos por decoccion *(aceite por decoccion de artemisa ajenjo)*. . .	libra.	12		18	
—de azufre, aceite de vitriolo *(ácido sulfúrico)*.	libra.	1	17	2	17
—de bergamota *(aceite del citrux médica ó del aurantium)*. . .	libra.	6		10	
—de bétola.	libra.	5	13	9	
—de cánime: en la B, partida de *bálsamo de Copaiba.*					
—de cantueso ó tomillo. *(Aceite volátil de tomillo vulgar y de lavándula esthecas)*. . . .	libra.	2	13	3	20
—de espliego *(aceite volátil de lavándula espica)*.	libra.	2	13	3	20
—ó esencia de macis *(aceite de macias)*.	libra.	90		150	
—ó esencia de canela *(aceite volátil de la corteza del laurel cinamomo)*.	libra.	505	32	849	8
—ó esencia de clavo especia *(aceite de cariofilo aromático)*. .	libra.	28	17	47	17
—ó esencia de nuez moscada, ó de especia sacada por expresion *(aceite del fruto del mirística oficinal)*.	libra.	15		25	
—sacada por destilacion *(aceite del fruto del mirística ofi-*					

A	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B E Rs. Mrs.	
cinal).	libra.	13	17	22	17
Aceite de jazmines *(aceite del jazmin oficinal).*	libra.	6		10	
— de simiente de laurel por destilacion *(aceite por destilacion de las bayas del laurel noble).*	libra.	105	31	176	17
— de laurel por expresion *(aceite por expresion de las bayas del laurel noble).*	libra.		25	1	8
— de limon *(aceite del citrus medîca ó del aurantium).*	libra.	12		18	
— de linaza *(aceite de simiente de lino usitatısimo).*	libra.		10		17
— de nabo, rábano, colza &c.	arroba.	7	17	12	17
— de naranja *(aceite del citrus medica ó del aurantium).*	libra.	16		24	
— de nueces comunes *(aceite de simiente del nogal regio).*	libra.		20		31
— de olor para el pelo.	libra.	3		4	17
— de palo: en la B, partida de *Bálsamo de Copaiba).*					
— de palo santo, aceite de guayaco, *(aceite de guayaco oficinal).*	libra.	7	17	12	17
— de petróleo, betun petróleo. *(petróleo nafta).*	libra.	1	17	2	17
— de rodino *(aceite de leño de la genista cananiense).*	onza.	12		20	
— de romero *(aceite volátil del romero oficinal).*	libra.	4	27	7	7
— de salvia, menta ó yerbabuena *(acete de salvia oficinal y de menta sativa).*	libra.	36		54	
— de trementina *(aceite espeso de trementina).*	libra.	1	20	2	14
— de vitriolo. Véase *aceite de azúfre).*					
— comun, ó de comer, en barriles, tinajas, pellejos, botellas y frascos, incluso el derecho de las vasijas.	arroba.	14		21	

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
Aceitunas verdes, con aderezo ó sin él, ó en salmuera, incluso el derecho de las vasijas en que vengan.	arroba.	7		10	17
Acero en barras sin labrar.	libra.		14		20
—en barritas pequeñas y delgadas para hacer piñones y otras piezas de relojería.	libra.	2		3	
—viejo ó en piezas inútiles.	arroba.	3	25	6	8
Achiote *(extracto de la vixa orellana)*.	libra.	1	17	2	17
—En rama, flor ó yerba.	quintal.	75		125	
Acibar caballino, aloe caballino *(inspisamento del aloe perfoliata caballino)*.	libra.	1	27	3	
—hepático, aloe hepático *(inspisamento del aloe perfoliata hepático)*.	libra.	1	7	2	
—socotrino, aloe socotrino *(inspisamento del aloe perfoliata socotrino)*.	libra.	2	13	4	
Acorovero, cálamo aromático *(raiz de acoro cálamo)*.	libra.		31	1	17
Adarces.	libra.		20	1	
Aderezos y cruces con lazo, ó sin él, guarnecidas de todas clases de piedras falsas, azabache, nacar, cornerina, esmaltes, perlas falsas engastadas en plata dorada ó sin dorar.	c. uno.	3		9	
—engastados en oro. *Por estimacion con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 en extrangera.*					
Adormideras ó dormideras, adormidera blanca *(frutos del papaver somnífero)*.	libra.		20		31
Adornos para colgantes de relox de faltriquera, de hierro, acero, cristal y de cualquiera otra materia, como no sea de oro ó plata, y con piedras ordinarias ó					

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en	
		B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
sin ellas.	docena.	5 20	8 14
Adornos de plata y oro: en la S, partida de *Sellos*, segun su clase.			
Agallas.	libra.	25	1 8
Agárico blanco *(boleto purgante)*.	libra.	1 17	2 17
Agno-casto *(simiente de vitex agnocasto*.	libra.	31	1 17
Agua de olor de la reina, del carmen, de lavanda, melisa, barbada, teriacal y gotas amargas, en frascos, botellas ó barriles, incluso el derecho de las vasijas.	arroba.	64	80
Aguamaniles de metal y de hoja de lata ó cobre barnizados, de todos tamaños y calidades: en la H, partida *de hoja de lata, hierro.*			
Aguarrás, esencia de trementina *(aceite volátil de trementina)*.	libra.	13	20
Agujas de hilo de hierro para hacer medias.	libra.	25	1 14
— de alambre ó hilo de laton para lo mismo.	libra.	2	3
— de hueso, marfil, hierro, acero ó laton para hacer punto de malla.	docena.	20	31
— de hueso, hierro y laton para mechar.	docena.	25	1 17
— jalmeras para todos usos.	millar.	6	9
— regulares para coser.	millar.	1 7	2 14
— con ganchito para bordar.	docena.	27	1 20
— de acero, algo mayores que las regulares y de varias figuras para cirujanos.	docena.	20	31
— de marear.	c. una.	7 17	12 17
Ajenjos ó absintio en yerba.	arroba.	4	6
— en pasta.	arroba.	5	7 17
Ajónjolí, sésamo *(simiente de sésamo oriental)*.	libra.	10	17
Ajos, cebollas y pimientos secos y verdes.	arroba.	1 17	2 17
Alambre: en la H, partida de			

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N		B. E.	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
hilo de alambre de hierro ó laton, segun sus clases.					
Alambrillo de oro ó plata falsa: en la C, partida de *Cañutillo.*					
Alaton, lo mismo que *Laton.*					
Alazor, flor de cartamo ó zafranon (*flores de cartamo tintorio, azafran bastardo*).	libra.	1	7	1	27
Albarraz: en la E, partida de *Estafisagria.*					
Albayalde (*proto carbonato de plomo*).	libra.	1			25
Albin (*piedra ematitis*).	libra.		20		12
Albornoz de levante hasta dos varas de ancho.	vara.	4		6	
— con mezcla de seda.	vara.	4	1	6	25
Alcanfor. (*alcanfor*).	libra.	3		5	
Alcaparras y alcaparrones aderezados ó en salmuera.	arroba.	3		5	
Alcaravea, anis ó matalahuga y cominos comunes.	arroba.	6		10	
Alcazuz: en la R, partida de *Regaliz.*					
Alcones: en la C, partida de *Caza menuda.*					
Alegría. V. *Ajónjoli.*					
Alemanetas: en la E, partida de *Estopillas.*					
Alepin, bombaren, prunela, perpetuela ó fileile de lana con mezcla de seda de todos colores y calidades, desde dos tercias hasta vara de ancho.	vara.	4		6	
— dichos desde vara hasta vara y tercia de ancho.	vara.	5	20	8	14
Alfileres regulares y de todos tamaños colocados en papel. . . .	millar.		27	1	7
— sueltos.	libra.	3	7	4	27
— largos de metal, acero ó estaño con cabeza de lo mismo, guarnecidos de piedras falsas.	docena.	2	14	3	20
— con cabeza de una ó de dife-					

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	R. E. Rs.	Mrs.
rentes piedras falsas, azabache, esmaltes, cornerina y perlas falsas sobre plata. . . .	docena.	2		6	
— con cabeza de una ó mas piedras falsas, azabache, esmaltes y perlas falsas sobre oro. .	c. uno.	1		3	
Alfileteros ó palilleros pequeños y medianos de laton, acero, hierro ú hoja de lata barnizada ó sin barnizar, con muelle ó sin él, inclusos los que llaman cañutos para fumadores.	docena.	6		9	
Alfileteros ó palilleros ordinarios de carton, estaño y de todas especies de madera.	docena.		20		31
— grandes de las mismas materias, que sirven para cigarros.	docena.	2	14	3	20
— pequeños y medianos de hueso con dedal y rosca de marfil, concha, nacar, metal dorado ó porcelana, con cañon interior de plata, cuerno ó concha, y con alguna guarnicion ó adorno exterior de oro ó plata, inclusos los cubiertos de paja de colores.	docena.	6		9	
— grandes para fumadores. . . .	docena.	30		45	
— de todas clases con frasquillos de agua de olor, ó con limpiadientes de oro ó plata, ó con otras cualesquiera piezas interiores: en la E, partida de *Estuches pequeños de marfil.*					
Alfónsigos: en la P, partida de *Pistachos.*					
Algalia cibeto (*foliculos del viverra cibeto*).	onza.	23	17	39	8
Algarrobas; garrobas, garrofas ó garrofes, *fruto de arbol.*	arroba.		10		17
Algodon en rama de todas partes					

A	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
sin pepita.	libra.		20		30
Algodon con pepita.	libra.		10		15
— de Fernambuco y Georgia sin pepita.	libra.		10		16
— con pepita.	libra.		5		8
— hilado y sin teñir.	libra.	5		7	
— torcido.	libra.	5		7	
— hilado de colores.	libra.	7	17	10	
Alhajas de oro ó plata con piedras finas: en la P, partida de *Piedras finas en joyas ó alhajas.*					
— sin piedras, por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera, en que se comprende todo enjoyelado con esmalte ó sin él.					
Alholvas (simiente del *trigonela, fœnum græcum*).	libra.		27	1	7
Alhucema, en la E, partida de *Espliego.*					
Alicates de acero ó de hierro.	docena.	3	20	5	14
Aliso: en la M, partida de *Maderas finas.*					
Almanaques náuticos, tablas logarítmicas y tratados de navegacion: en la L, partida de *Libros.*					
Almástiga, almáciga, mastic (*resina del pistasia lentisco*).	libra.	1	27	3	
Almazarron: en la T, partida de *Tierra fina.*					
Almendra dulce y amarga con cáscara.	arroba.	3		5	
— Sin cáscara.	arroba.	12		20	
Almidon.	arroba.	10		15	
Almireces de cristal ó de vidrio con su mano correspondiente ó sin ella.	c. uno.	2	8	3	25
— De mármol, alabastro ó jaspe, con mano ó sin ella.	docena.	14	14	21	20
Almizcle ó mosco (*foliculos del*					

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
mosco mosquífero).	onza.	24 17	36
Aloe. Véase *Acibar* , segun sus clases.			
Alpiste.	arroba.	1 17	2 17
Alquifol. En la Z , partida de *Zafra ó zafre.*			
Alquitara , goma adragante ó tragacanto *(goma de astragalo tragacanta).*	libra.	20	1
Alquitran y brea.	arroba.	3	1
Altramuces ó chochos.	arroba.	30	1 17
Alumbre comun *(sobresulfato de alúmina y de potasa, ó de alúmina y de amoniaco , ó de alúmina de potasa y de amoniaco al mismo tiempo).*	arroba.	2 13	3 20
— de Roma ó de Civitavechîâ y Holanda.	libra.	10	17
— de pluma *(sulfato de alúmina plumoso).*	libra.	2 20	3 31
Amatistas en morrallon para medicinas *(amatistas).*	libra.	2 3	3 17
Ambar comun , succino ó karabé blanco, amarillo ó cetrino, electro *(succino eléctrico).*	libra.	1 27	3
Ambar gris.	libra.	225	375
Amens , monfores , perdurables , duraspes , rompecoches , fileile, perpetuela ó prunela y eternas de una ó dos caras de solo lana , de todos colores , lisos , rayados ó floreados , ordinarios , entrefinos y finos.	vara.	2 14	3 20
Amomo racemoso *(simiente del amomo, granos del paraiso).* .	libra.	4 17	7 17
Amoniaco , goma amoniaco *(goma resina amoniaco).*	libra.	1 17	2 17
Ampolletas de cristal : en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*			
Anacardo ó anacardina *(frutos del semecarpo anacardo).*	libra.	1 7	2

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.	Mrs.
Ananases de Holanda, que sirven para jardines, y dan un aceite fragante, cuyas hojas imitan á la pita.	c. planta.		14	1	7
Anascotes de solo lana, de todas calidades hasta vara y cuarta de ancho.	vara.	4		6	
Ancorca, tierra de Venecia ó de Holanda.	libra.		15		25
Anea: en la E, partida de *Enea.*					
Angarillas y portavinagreras, de madera pintada ó sin pintar. . .	c. una.	1	20	2	14
— de metal: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
— de cristal: en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*					
Angélica *(raiz de angélica, arcangelica).*	libra.	1	7	2	
Angulemilla: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estópa.*					
Anillos astronómicos de bronce ó laton.	c. uno.	9		15	
Anime copal *(resina del eleocarpo copalifera).*	libra.	1	27	3	
Anis. Véase *Alcaravea.*					
— de Alejandría, ó anis estrellado, badiana *(simiente del ilicio anisado).*	libra.	1	7	2	
Anteojos regulares, guarnecidos de hierro, acero, metal, cuerno, hueso ó ballena, y sin estuche.	docena.	3	20	5	14
— guarnecidos de concha ó de plata, con caja de zapa, concha ó nacar, ó sin ella.	docena.	20		30	
— con orejeras de hierro ó acero, guarnecidos de lo mismo y sin estuche.	docena.	8		12	
— con orejeras, guarnecidos de plata y concha con caja de zapa, nacar ó concha, ó sin ella.	docena.	30		45	

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		B. E. Rs. Mrs.	
Anteojos de mano, de una ó dos lunas, guarnecidos de cuerno, carton ó laton, con asidero ó caja de lo mismo, y de todos tamaños.	docena.	10		15	
— de mano, guarnecidos de plata, concha, marfil ó nacar. .	docena.	30		45	
— para teatro con cañon de carton, y con caja ó sin ella, guarnecidos de cuerno, hueso ó metal.	docena.	14	14	21	20
— con cañon de madera, hueso, nacar, concha, marfil, zapa y metal, guarnecidos de las mismas materias con plata. .	docena.	40		60	
— de larga vista, con cañon de carton, guarnecidos de cuerno, hueso ó metal, desde cuarta de largo hasta el mayor tamaño.	c. uno.	4		6	
— con cañon de madera, zapa, concha, marfil ó metal, guarnecidos de las mismas materias ó de plata ligera, desde cuarta de largo hasta el mayor tamaño.	c. uno.	24		36	
Antimonio ó estivio, antimonio crudo (*sulfuro ó sulfureto de antimonio*).	arroba.	15		22	17
Anzuelos de todos tamaños y calidades.	millar.	9		15	
Añil de todas clases (*fécula del indigófera de tintes*).	libra.	6		10	
Apios: en la H, partida de *Hortaliza.*					
Arabia: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
Arañas pequeñas de cristal, con pié y candeleros, de dos ó tres mecheros.	c. una.	8	8	13	25
— de mas de tres mecheros hasta					

A

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
veinte y cuatro ó mas, por cada mechero 7 rs. y 17 mrs. en bandera española y 12 rs. y 17 mrs. en estrangera, debiendo entenderse que se aumentará por cada mechero 7 rs. y 17 mrs. en bandera española, y 12 y 17 en estrangera al derecho señalado á las arañas anteriores.			
Arañas de laton ó metal: en la L, partida de *Laton ó metal liso y labrado.*			
Arboles para navíos: en la P, partida de *Palos para arboladura naval.*			
— para plantíos.	el ciento.	17	2 17
Arcos, aros ó flejes de todas maderas, curados y labrados, ó sin curar ni labrar para pipería, cedacería y otros usos.	arroba.	3 25	6 8
— para violines.	c. uno.	2	3
— de hierro para pipería: en la H, partida de *Hierro labrado en chapas.*			
Aristoloquia *(raiz de aristolóquia larga, redonda y ténue).* . . .	libra.	10	17
Arlequin: en la C, partida de *Cotí.*			
Arlequines: en la C, partida de *Calamacos*, segun sus clases.			
Armazones formadas para quitasoles compuestas del palo ó asidero, varillas de barba de ballena ó de madera y guarnicion correspondiente.	c. uno.	6	10
— sueltas ó en piezas para hacerlas, de la misma especie que las anteriores: en la B, partida de *Barba de ballena.*			
— de hierro, con cabos de madera, cuerno ó hueso, para sierras de mano.	c. uno.	1 27	3

A	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
Aroca: en la B, partida de *Brabantes blancos*, segun sus clases.					
Aros de hierro para pipería: en la H, partida de *Hierro labrado en chapas.*					
— ó círculos de hoja de lata y laton, para servicio de mesas: en la H, partida de *Hoja de lata.*					
Arpillera: en la L, partida de *Lienzos crudos.*					
Arquillas de madera, con secretos para camino: en la E, partida de *Escribanías.*					
— con piezas de china ó porcelana: en la C, partida de *Cajas, cajoncitos ó arquillas.*					
Arquina.	libra.	1	7	2	
Arsénico blanco y amarillo *(óxido de arsénico).*	libra.		10		17
Arracadas de todas especies y tamaños, engastadas con cualquiera clase de piedras ó perlas falsas, ó de solo metal dorado ó sin dorar, inclusas las de acero.	docena de pares.	4		6	
— de una ó mas caidas, de piedras falsas, azabache, cornerina, pasta, perlas falsas ó de otras semejantes, engastadas en plata dorada ó sin dorar. .	c. par.	1	17	4	17
— de oro, guarnecidas de piedras y perlas finas: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en estrangera.					
Arrebol en papel.	gruesa.	6		9	
Arretin, barragan ó filipichin estampado, de todas calidades y anchos hasta vara y tercia. . . .	vara.	2	20	3	31
Arrope: en la D, partida de *Dulces.*					
Arroz.	arroba.	6	8	6	8

A	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Asadores de hierro ó de metal: en la R, partida de *Relojes ó máquinas que sirven de asadores.*			
Asafétida, goma, estiercol del diablo ó pan de Dios *(gomoresina de fecula asafeteda)*.	libra.	1 17	2 17
Asaro *(raiz de asaro europeo)*. .	libra.	20	1
Aserrin de roble, pino y encina, con absoluta libertad de derechos.			
Asideros para relojes de faltriquera: en la B, partida de *botones y asideros.*			
Asientos de aceite comun: en la B, partida de *Borras.*			
— que llaman bidet, con palangana y geringa.	c. uno.	20	30
Aspalto, espalto ó betun judaico *(asfalto)*.	libra.	1 7	2
Astillas de madera para hacer peines.	arroba.	15	25
Atincar, borrax atincal: en la B, partida de *Borrax.*			
Atutia, tucia cadmia: en la T, partida de *Tutia.*			
Avellanas.	arroba.	4 17	7 17
Avellano: En la M, partida de *Maderas finas.*			
Aventadores: en la P, partida de *Pantallas de madera.*			
Aves disecadas y compuestas, con sus plumas al natural: en la P, partida de *Pájaros.*			
Azabache sin labrar.	libra.	31	1 17
Azafates de hierro, cobre ó metal, charolados, barnizados ó pintados, en que se comprenden las bandejas, los cubillos para vasos y botellas, y los platillos para tijeras de despavilar y para mesas de juego.	libra.	3 7	4 27
— de madera y carton charolados,			

A	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
barnizados ó pintados, desde mas de cuarta hasta vara de largo.	c. uno.	5 14	8 3
Azafates, los mas pequeños hasta cuarta: en la P, partida de *Platillos de madera.*			
Azafran seco, tostado ó en aceite.	libra.	15	25
— Romí. Véase *Alazor.*			
Azahar.	arroba.	4 17	7 17
Azarcon ó minio (*deutóxido de plomo*).	arroba.	7 17	12 17
Azofar, lo mismo que *Laton.*			
Azúcar blanco, mascabado, dorado, terciado ó quebrado. . . .	arroba.	18	24
— Refinado, en piloncillos, y en piedra ó cande.	arroba.	33	44
— de leche, sal de leche.	libra.	1 27	3
Azuelas: en la H, partida de *Herramientas.*			
Azufaifas (*frutos del ramno zicife*).	libra.	10	17
Azul, cenizas, cenizas azules. . . . . — tierra. . . . . . } (*cobre azul terreo*). .	libra.	3	5
— de Prusia ó polvos azules (*prusiato de hierro.*	libra.	4 17	7 17

GÉNEROS PROHIBIDOS.

A

Aceite de alacranes (*aceite de escorpiones europeos*).
— de cera (*aceite empireumático de cera*).
— de cuerno de ciervo (*aceite empireumático de cuerno de ciervo*).
— de enebro miera (*aceite de enebro comun*).
— de ladrillos (*aceite empireumáticco de ladrillos*).
— de tártaro (*potasa comun líquida*).

A

Aceiteras de estaño ó peltre.
Afrecho.
Agua fuerte *(ácido nítrico del comercio)*.
Aguamaniles de hoja de lata y de estaño en blanco, ó sin barnizar.
Aguardiente comun.
Agujas de metal dorado y plateado, sin dorar ni platear, con piedras falsas ó sin ellas para rodetes.
Agujetas de todas clases.
Alamares de todos géneros, clases y materias.
Albas hechas.
Alcohol.
Aldabas y aldabillas de hierro, lisas, labradas ó barnizadas.
Alfileteros de todas clases, cubiertos de rocalla y mostacilla, y de entorchados ó argentería falsa.
Alfombras hechas de todas clases y calidades.
Alforjas.
Alhajas, utensilios y adornos en que se mezclan los misterios y objetos de la Religion Católica.
— de oro ó de plata, con piedras finas y falsas mezcladas.
Almadanetas de hierro.
Almanaques de hoja de lata barnizada, que señalan los dias de la semana.
Almarjo.
Almillas.
Almireces de bronce.
Almohadas de todos géneros.
Almohadones sueltos de coche.
Almohazas de hierro.
Alubias.
Anchoas.
Anclas y anclotes para embarcaciones.
Angarillas ó portavinagreras de estaño ó peltre.
Ante de búfalo.
— comun de venado y de macho cabrío de todos colores.
— fino de los mismos.
— de caballo.
— vacuno.
Arabia mezclada con algodon.
Arcos con flechas de punta de acero.
Arenques ó arencones.
Armarios de toda clase de maderas, con guarniciones ó sin ellas.
Armazones de madera para lentes.

Aserrin que pueda servir para usos medicinales ó de tintes.
Asientos comunes de cualquiera madera, pintados ó sin pintar.
Atun fresco, salado, salpresado y escabechado, inclusos la mojama, huesos, tripas, bocinalla ó espineta, y otro cualquiera despojo.
Avena.
Ayunques.
Azadones.
Azafran de metales ó crocus metallorum, hígado de antimonio lavado (*sub-dento, sulfureto de antimonio lavado*).
Azogue y sus compuestos.
Azufre.



GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

B	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
Bacalao ó abadejo comun y pez palo.	quintal.	60		65	
— cecial.	quintal.	80		85	
Bajones de madera lisos, labrados ó guarnecidos.	c. uno.	20		30	
Balas, bombas, granadas y balas para metralla.	quintal.	20		30	
Balaustria ó flor del ganado *(flores de púnica granado)*.	arroba.	15		22	17
Bálsamo de Copaiva, aceite de cánime y de palo *(resina del copaifera oficinal)*.	libra.	3	25	6	8
— de Indias.	quintal.	600		1000	
— de María, aceite de María *(resina de María*.	libra.	3	25	6	8
— del Perú líquido, bálsamo negro *(bálsamo líquido del mirospermo balsamífero)*.	libra.	10	6	17	
— de Meca y opobálsamo, bálsamo siriaco ó vero *(resina líquida del amiris opobálsamo)*.	libra.	12		20	
— de tolú ó blanco *(bálsamo sólido del mirospermo balsamífero)*.	libra.	3	20	6	
Ballena ó grasa de este pescado.	arroba.	4		5	
Bandejas ó bandejitas: en la A, partida de *Azafates de hierro, cobre ó metal charolado.*					
Barallo: en la C, partida de *Caserillos.*					
Barba de ballena, inclusa la que viene preparada para armar quitasoles.	libra.	1	17	2	17

B

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Barniz de espíritu de vino *(barniz de alcohol, ó alcohol resinoso).*	libra.	2 14	3 20
Barómetros: en la T, partida de *Termómetros.*			
Barragan estampado: en la A, partida de *Arretin.*			
— bufries, esparragon ó peñasquillo liso, con aguas ó sin ellas, ordinario, entrefino y fino, de todos colores hasta vara de ancho.	vara.	2 20	3 31
— de lana ó estambre de punto, hecho al telar ó á la aguja, liso y rayado de todos colores hasta dos tercias de ancho. .	c. vara sencilla.	4	6
Nota. *Cuando tenga dos hojas adeudará por doble número de varas.*			
— para ponchos, de dos varas de ancho.	vara.	7	10 17
Barrenos: en la H, partida de *Herramientas.*			
Barriles de madera vacíos, nuevos ó viejos: en la P, partida de *Pipas.*			
Bastones de junquillo, manatí, ballena, punta de palma ó palmas delgadas que imiten á junquillos, y los de cueros llamados junquillos con puños ó sin ellos.	c. uno.	4	6 ó por tierra.
— de cañas de Indias, inclusas las palmas gruesas con puños ó sin ellos.	c. uno.	18	27 ó por tierra.
Batanana: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
Batatillas de Caracas.	quintal.	25 20	38 14
Batavia: en la T, partida de *Tafetanes de mas de tres cuartas hasta vara y tercia de ancho.*			
Batavias: en la C, partida de			

B	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
Calamaco, segun sus clases.					
Batistas: en la O, partida de *Olan batista.*					
Baules de madera: en la C, partida de *Cofres.*					
Baulitos de hoja de lata, en la H, partida de *Hoja de lata, hierro y cobre.*					
Bayas de laurel *(fruto del laurel noble)*.	libra.		15		25
— de arrayan *(fruto de)*.	arroba.	4	17	7	17
— de yezgos *(fruto de)*.	arroba.	3		5	
Bayeta fajuela, de miliquin, de alconchel, de pellon, de cubillana; las imitadas á las de Segovia y otras semejantes, inclusas las de dos frisas, lisas, listadas y moteadas, de todos colores y anchos hasta dos varas de ancho ó poco mas.	vara.	4		6	
Bayetones ó moletones y sowandoson regulares, apañados, ratinados ó frisados de todas calidades y colores, lisos, listados ó moteados de solo lana, ó con mezcla de hilo, pelo de cabra ó de camello, ordinarios y finos, de todos anchos hasta siete y media cuartas.	vara.	14	27	22	7
— de medio castor y vicuña, de todos colores, con mezcla de seda ó sin ella, hasta siete y media cuartas.	vara.	20		30	
Beatilla de lana ordinaria, hasta poco mas de media vara de ancho.	vara.	1	7	1	27
— de lana, que tambien llaman crespon, hasta vara y tercia, ó poco mas de ancho.	vara.	3		4	17
— de hilo hasta dos tercias de ancho.	vara.	1		1	17
Beaufor crudo: en la L, partida					

B

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
Becerros y becerras que no lleguen á dos años.	c. uno.	25	32	43	8
Bedelio, goma *(gomo-resina bedelio)*.	libra.	1	7	2	
Bejuquillo: en la I, partida de *Ipecacuana.*					
Bellotas.	arroba.	3		5	
— de estaño ó metal dorado ó sin dorar, y las de piedra, madera, hueso ó marfil para agua de olor.	docena.	5	20	8	14
Benjuí ó menjuí ordinario y almendrado, goma *(bálsamo del estoraque benjuí)*.	libra.	2	3	3	17
Berbiquines de madera con piezas sueltas de acero: se contarán las que tuvieren para el aforo: en la H, partida de *Herramientas.*					
Berlinas: en la C, partida de *Coches.*					
Berzas: en la H, partida de *Hortaliza.*					
Betun judaico: en la A, partida de *Aspalto.*					
Bidet: en la A, partida de *Asientos.*					
Bistorta *(raiz del polígono bistorta)*.	libra.		27	1	7
Bisturies ó bisturines.	docena.	9		15	
Bizcochos: en la D, partida de *Dulces secos.*					
Blondas... / Blondines. } En la E, partida de *Encages*, segun sus clases.					
Bocací ó bocarán, lienzo ordinario engomado, hasta vara de ancho.	vara.	1		1	17
Bocadillos: en la P, partida de *Platillas, bocadillos etc.*					
Bocados de metal dorado con parte de hierro y plomo para caballos					

B	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
con sus hebillages y adornos. .	libra.	6	9
Bol-arménico *(bol ó arcilla con óxido de hierro rojo)*.	libra.	20	31
Bolillos de madera, hueso ó marfil para hacer encage.	docena.	1	1 17
Bollos de tinta ó tinta sólida: en la T, partida de *Tinta líquida y en pastillas*			
Bombaren: en la A, partida de *Alepin.*			
Bombés: en la C, partida de *Coches.*			
Boquillas de madera, hueso ó laton para pipas de fumar.	docena.	1 20	2 14
Borras, posos, heces ó asientos de aceite comun.	arroba.	1 8	3 25
— de ballena.	arroba.	10	17
— de cera: en la C, partida de *Cera en horruras.*			
Borrax ó atincar.	libra.	1 17	2 17
Borregos y borregas separadas de las madres.	c. uno.	3 31	6 17
Borros: en la C, partida de *Carneros.*			
Botas de madera: en la P, partida de *Pipas.*			
Botecillos con pintura aderezada. .	c. uno.	1 7	2
Botones de todas calidades y tamaños para casaca, frac y pretina de calzon de solo metal, estaño, hierro y carton charolado, y los de acero, azabache, vidrio, nacar, hueso, marfil, concha, porcelana y cobre, con hormillas ó sin ellas, chatos ó huecos, lisos, labrados, jaspeados, pintados, embutidos de acero, espejuelo y piedras falsas, con hojuela ó rejilla, esmaltados, dorados ó plateados, ó sin esmaltar, dorar ni platear.	gruesa.	8	12
— para chupas, almillas, cha-			

B

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
lecos, calzones, manguitos, zapatos, biricues y botines. .	gruesa.	2 14	3 20
Botones para puños, de las mismas clases que los anteriores. . . .	gruesa de juegos.	6	9
— para puños, de una ó de diferentes piedras falsas ó de ágata, venturina, pasta ú otras semejantes, sobre plata. . . .	c. juego de cuatro botones.	14	1 7
— y asideros de metal y acero para relojes de faltriquera. . . .	docena.	5 20	8 14
— de piedra-ágata ó venturina, con guarnicion ó cadenita de oro.	c. juego de cuatro botones.	2	6
— para casacas, de piedras falsas sobre plata.	docena.	4	12
— para chupa, de la clase de los de la anterior partida.	docena.	2	6
— negros de asta y pezuña: satisfacen los mismos derechos que se señalan en el arancel á sus respectivas clases y tamaños.			
Box: en la M, partida de *Maderas finas.*			
Brabante y brabantillo crudo: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
Brabantes, floretes y redondos, brabantillo ó menage casero, retortas, arocas, gante ó imitado á él, chávari ó lenzal de Génova, cretonas, grenobles á modo de caseros, presillas y lienzo del sol, blancos, ordinarios, entrefinos y finos de todas partes, hasta vara y cuarta de ancho. . . .	vara.	1 2	1 25
— desde mas de vara y cuarta hasta dos de ancho.	vara.	2 8	3 25
— desde mas de dos varas hasta el mayor ancho.	vara.	3 20	6
Braseritos de laton, en la L, partida de *Laton forjado.*			
Brazaletes de estaño, acero, me-			

B	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
tal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, esmaltados ó sin esmaltar, con piedras ó perlas falsas ó sin ellas, inclusos los de retrato y cifra.	par.	4	6
Brazaletes de oro y plata: en la M, partida de *Muelles*, segun sus clases.			
Brazos sueltos de cristal para cornucopias y arañas, con casquillos de metal para afianzar las velas, ó sin ellos.	c. uno.	20	1
— de metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, con mecheros ó sin ellos: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Brea: en la A, partida de *Alquitran.*			
Bredal: en la C, partida de *Cotí*, segun sus clases.			
Bretañas legítimas y contrahechas, ordinarias, entrefinas y finas de todas partes, hasta poco mas de vara de ancho. . . .	vara.	31	1 17
Brevas: en la F, partida de *Fruta verde.*			
Bricho de plata ó de oro falso; en la C, partida de *Cañutillo.*			
Brillantes: en la C, partida de *Calamaco*, segun sus clases.			
Brin: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
Brocado, brocato, tisú, medio tisú, damasco, griseta, lustrina, restaño, glasé, lama, hermosilla y tafetan, campo de oro y plata, con realce ó sin él, ó de fondo liso de lo mismo, ó escarchado de oro, plata y seda, y con toda clase de listas y flores de lo mismo, pasadas y sin pa-			

B	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
sar, hechas y matizadas al telar, comprendidos los de campo de seda con las mismas flores de oro y plata, de dos tercias de ancho.	vara.	30	50
Brocado de solo seda, que tambien llaman tapiz con flores de lo mismo, espolinadas y matizadas, pasadas, hechas al telar, de dos tercias de ancho.	vara.	12	20
Brocas de hierro.	libra.	4	6
Brochas.	docena.	6	9
Broches de estaño, acero y metal comun. Véase *Brazaletes*.			
— de metal, estaño, acero, hierro ó nacar para corbatines, esclavinas y capas.	docena de pares.	4	6
Bronce: lo mismo que *Campanil*.			
Broquelillos: en la A, partida de *Arracadas*.			
Brújulas: en la C, partida de *Cuadrantes*.			
Bruzas, comprendido este artículo en la clase de cepillos de cerda para el pago de derechos.			
Búcaros.	quintal.	96	144
Bueyes, vacas y novillos de dos á tres años.	c. uno.	40	66
— toros, vacas paridas ó con rastra de mas de tres años.	c. una.	60	100
Bufries. Véase *Barragan*.			
Burato, velillo imitado á él, estameñas de Reims, las de Amens y Mans, que tambien llaman quinetes, y se conocen en algunas partes por franelas, y las de cualquiera otra parte en tejido llano, y no asargado, ordinarias y finas, hasta dos tercias de ancho.	vara.	2 14	3 20
Burato y demas artículos espresados en la partida anterior, des-			

B	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
de dos tercias hasta vara de ancho.	vara.	3	4 17
Buriles: en la H, partida de *Herramientas.*			
Burros y burras, con rastra ó sin ella.	c. uno.	30	50

GÉNEROS PROHIBIDOS.

B

Badanas y Baldreses.
Badiles.
Balanzas, balancillas y romanas con su pilon de hierro ó laton, sueltas ó con cruz ó fiel de hierro, de todos tamaños, inclusas las romanitas con cañon de lo mismo, y las otras de mano de diferentes hechuras, escepto los pesitos para monedas y alhajas.
Balones para jugar.
Bandolas, bandurrias, guitarras de todas clases y tamaños, con embutidos ó sin ellos.
Baquetas de todos colores.
Barba de cabra rizada y sin rizar.
Barrilla.
Barro vidriado ó sin vidriar, ordinario en ollas, cazuelas y otras piezas.
Basquiñas hechas.
Bastidores de madera para bordar.
Bastones de palo de todas clases y tamaños.
— con armas y estoques.
Batas.
Bayas de enebro.
Bayetones ó moletones ó sowandoson de todas clases, con mezcla de seda, que tengan menos de dos tercias de ancho.
Becerrillos de color negro ó de corteza.
— conocidos tambien por castor, primales y tafiletes de todos colores y teñidos por uno ó por los dos lados.
Becerros de todos colores, que son como baquetas.

B

Bermelletas.
Bermellon.
Bigornias.
Bolas de jabon.
— de marfil, para juego de villar.
— sueltas de madera, para juego de bochas.
Bolillos de madera, hueso ó marfil, para juego de romanina.
Bolsas y carteras de todos géneros.
Bonetillos, birretes, fronteros &c.
Bordones entorchados de todos géneros para instrumentos.
Botas y medias botas de piel para hombre y muger.
— para vino, de cualquiera clase de piel.
Botellas, frascos y frasquillos de vidrio ordinario.
Botellones de vidrio, de todos tamaños, forrados de mimbre ó de esparto, ó sin forrar.
Botines hechos.
Botiquines de vidrio.
Botones con cuño de moneda de España.
— de hilo, de lana, cerda, pelo, telas de hilo ó de hojuelas, entorchados de plata y oro fino ó falso, con cerquillo de metal, con campo bordado, ó sin bordar.
Braserillos de hierro.
Brazaletes, broches, manillas, muelles y pulseras, tegidas con algodon, lana, hilo, seda ó cualesquiera especie de pelo.
Breteles y tirantes.
Briales de seda.
Bridones.
Bufandas.
Bujacas.



GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
Caballines blancos: en la P, partida de *Platillas, bocadillos etc.*			
— crudos: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
Caballos, jacos, rocines, potros y yeguas, enteros, con rastra ó sin ella, machos y mulas, hasta cumplir tres años.	. . . .	90	150
— dichos hasta cerrar.	. . . .	120	200
Caballos y yeguas enteros que pasen de la marca.	. . . .	10	16
Cabos sueltos de madera, hueso, marfil ó metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, para cuchillos, navajas, tenedores, leznas, lancetas y trinchantes.	docena.	2	3
Cabras con cria ó sin ella, y machos cabríos..	c. uno.	8	13
Cabritillas finas para guantes, paises de abanicos y otros usos. . . .	libra.	1 27	3
Cacao de todas clases y calidades, incluso el de Marañon.	libra.	2 14	3 20
Cacias: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
Cadenas sueltas de hierro, acero ó metal, sin gancho, para caidas ó correas de biricues.	docena de pares.	5 14	8 3
— de metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, de acero, estaño ó laton, esmaltadas ó sin esmaltar, con piedras ó perlas falsas, ó sin ellas, pa-			

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
ra relojes de faltriquera de hombre y muger.	c. una.	3	7	4	27
Cadenas de metal dorado para el cuello. Véase *Collares de azabache, perlas falsas, y los imitados á venturina.*					
— de acero ó cuerda interior de relojes de faltriquera: en la P, partida de *Piezas de hierro.*					
— para relox, de toda clase de piedras falsas, pasta, venturina ú otras semejantes sobre plata.	c. una.	3		9	
— sobre oro: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.					
Café de todas clases y calidades. .	libra.		27	1	7
Cafeteras de hoja de lata, cobre ó metal charoladas: en la H, partida de *Hoja de lata charolada.*					
Cajas y cajoncitos, ó arquillas, que llaman almuerzos, con las correspondientes piezas de china, porcelana ó loza: por estimacion, con el 20 por 100 en bandera nacional, y el 30 por 100 en extrangera.					
— y cajoncitos de madera con secretos: en la E, partida de *Escribanías*, segun sus clases.					
— de madera con herramientas para carpinteros, que regularmente vienen de dos tercias de larga, una de alto y otra de ancho.	c. una.	60		90	
— de madera ordinaria en ternos, pintadas ó sin pintar, cada una de ocho cajas sencillas, y dentro unas de otras.	c. una.		20		31
— ordinarias para tabaco, de te-					

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
da especie de maderas, carton, vidrio ó metal, sin dorar ni platear, estaño, hoja de lata, acero ó cuerno, con retrato ó sin él.	docena.	4	6
Cajas de solo marfil, concha, china, porcelana, metal dorado ó plateado, carey, suela y las de vidrio, en pasta, que imitan al lapizlázuli ó á otras piedras, con retratos ó sin ellos, embutidas ó sin embutir, forradas ó sin forrar, de plata ó metal por el interior, con goznes ó sin ellos. .	docena.	44 14	66 20
— con guarnicion ó forro interior de oro, y con cerco de acero y piedras falsas, ó sin él.	docena.	480	720
— de madera, lisas, labradas y guarnecidas de metal, para resguardo de pipas de fumar.	docena.	2 14	3 20
— de madera y carton, con cepillo, inclusas las que vienen vacías para polvos de la cabeza.	docena.	5 14	8 3
— de zapa, lisas ó claveteadas, con goznes de metal ó plata, para relojes de faltriquera. . .	c. una.	4	6
— de madera y carton, con conchillas para pintar.	c. una.	1 20	2 14
— de solo suela.	c. una.	2	3
— de carton, madera, lija ó zapa, forradas ó sin forrar, para pesos de moneda.	c. una.	1 7	1 27
— de madera, pequeñas, con letra de imprenta, prensa y demas utensilios para imprimir. . . .	c. una.	4	6
— de madera ó carton, con juegos de lotería.	c. una.	6	9
— barnizadas y pintadas, ó en blanco, con tantos ó fichas de marfil, hueso, laton ó nacar. .	c. una.	5 14	8 3
— ó estuches de carton, lisos ó			

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
imitados á zapa, los de hierro: en la E, partida de *Estuches*, segun sus clases.			
Cajas ó estuches vacíos para abanicos, navajas de afeitar, sortijas, cubiertos y vasos de camino: en la E, partida de *Estuches vacíos* de dichas clases.			
— de madera con cepillo sin jabon y con espejo para afeitar, se admiten con el 15 y 25 por 100 segun la bandera y el abaluo de 48 rs. docena.			
Cajitas de madera, charoladas ó pintadas, con pié ó sin él, para poner relojes de faltriquera, en la R, partida de *Relojeras*.			
— de carton, con cuatro ó cinco tumbaguitas y un par de zarcillos ordinarios: en la A, partida de *Arracadas de todas especies y tamaños*.			
Calabazas: en la H, partida de *Hortaliza*.			
Calabazas para tabaco: en la F, partida de *Fusiques*.			
Calaguala *(raiz del polipodio filitidis)*.	arroba.	37 17	62 17
Calamaco, lamparilla, damasco y saetin, y los que llaman arlequines, batavias, brillantes, diamantinas, esteretas, floretes, grisetas, ladines, tabaretes, rosetas, brocado, tapizon y calamandria; todos de lana, lisos y labrados, estampados ó pintados, espolinados y con flores de lo mismo, matizadas, pasadas y sin pasar, de dos tercias de ancho.	vara.	2	3
— desde dos tercias hasta tres y media cuartas de ancho. . . .	vara.	3	4 17

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Calamaco de lana con flores sueltas de seda, pasadas y sin pasar, hechas al telar, de dos tercias de ancho.	vara.	2 24	4 17
Calamandria de hilo. Véase *Cotonía listada.*			
Calamina: en la P, partida de *piedra calaminar.*			
Cálamo aromático ó calams, raiz del acorovero: en la A, partida de *Acorovero.*			
Calcanto. Véase *Colcothar.*			
Calesas y calesines, de solo dos ruedas, y de uno ó de dos asientos, nuevos ó usados.	c. una.	600	900
Calesines. Véase *Calesas.*			
Cambray ó clarin de hilo, sin mezcla de algodon, lisos, imitados á él, gasas de clarin que tambien llaman marli, olan clarin, y los cambrayones ó cambrayuelos, lisos y labrados, ordinarios, entrefinos, finos y superfinos, inclusos los pañuelos y delantales, señalados al telar, hasta vara y tercia de ancho. .	vara.	1 32	3 8
Cambrayon ó cambrayuelo ancho. Véase *Cambray ó clarin.*			
Cambrayon de vara escasa, que es propiamente estopilla: en la E, partida de *Estopillas.*			
Camelote, camellon y principela ordinarios de solo lana, á modo de medio carro de oro, de todos colores, hasta tres y media cuartas de ancho.	vara.	2 14	3 20
— con mezcla de seda, de dos tercias de ancho, hasta tres y media cuartas.	vara.	4	6
— camellon, carro y medio carro de oro, de pelo fino, dobles ó sencillos, de todos colores,			

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
hasta tres y media cuartas de ancho.	vara.	5	7 17
Camelote de pelo de Angora, el que llaman tabinete, y los camelotes, camellon, carro y medio carro de oro, de pelo, como están en la partida anterior, que tengan mezcla de seda, desde dos tercias hasta tres y media cuartas de ancho.	vara.	8	12
Camelotillo: en la L, partida de *Lamparilla lisa.*			
Campanil ó bronce en pasta, ó sin labrar, que es cobre mezclado con estaño, incluso el que venga en cascos de campana ú otras piezas viejas.	libra.	31	1 17
Canastillos, cerquillos y cestillos de hierro y de hoja de lata charolados: en la H, partida de *Hoja de lata, hierro, cobre ó metal charolado.*			
Canchelagua *(genciana canchelagua).*	libra.	3	5
Candados: en la H, partida de *Herrage*, y en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Candeleros de cristal, de una luz, de todos tamaños.	c. uno.	1 17	2 17
— de dos ó tres luces: en la A, partida de *Arañas pequeñas de cristal.*			
— de laton y metal plateado, dorado, bronceado ó con barniz de porcelana, con pantalla ó sin ellas, de uno ó mas mecheros, y de todos tamaños, comprendidos los que traen pie ó columna de piedra mármol ó jaspe, pagarán por el peso que tuvieren, como si fuesen de metal solo; con ar-			

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
reglo á lo prevenido en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Candeleros de estaño, hoja de lata ó metal, con velas figuradas y con pantalla ó sin ella, en la V, partida de *Velones.*					
Canela.	libra.	4		8	
Canelé: en la T, partida de *Tejidos de solo seda.*					
Canillas de madera y hueso para tejedores.	docena.	1	7	3	20
Cantáridas (*lita vejigatoria*).	libra.	3		5	
Cantoneras de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Cantueso.	arroba.	3		5	
Cañamazo: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
Caña-fístula (*fruto del casia fístula*).	libra.		15		25
Cañas comunes.	carga mayor.	3	20	6	
— de Indias, con puños ó sin ellos.	c. una.	9		15	
Cañones para escribir: en la P, partida de *Plumas para escribir.*					
— de artillería de bronce, de todas clases y tamaños, para embarcaciones.	quintal.	16		96	
— de hierro.	quintal.	2		12	
Cañoncitos sueltos de hierro, acero y metal para llaves de relox de faltriquera.	docena.		20		31
Cañutillo de vidrio: en la A, partida de *Abalorio.*					
— bricho, escarchado, gusanillo, hojuela, lantejuela, tembleque, alambrillo ó platillas, lantejuelas de acero, carton, oro ó plata falsa, esmaltadas ó sin esmaltar.	libra.	6	14	9	20
Cañutos de laton, acero, hierro y					

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
hoja de lata: en la A, partida de *Alfileteros ó palilleros*, segun sus clases.					
Caoba... } En la M, partida de Caobilla. } *Maderas finas.*					
Caparrosa (*sulfato de hierro impuro*).	arroba.	3		4	17
Capullo de seda: en la S, partida de *Seda cruda en capullo.*					
Caraña, goma (*resina del caragana sibirica*).	libra.	2	8	3	25
Cardamomo en grano, en bayas largas y en vainas ó cápsulas, que se llama mayor, mediano y menor (*simiente de amomo, grano del Paraiso y de amomo cardamomo*).	libra.	3		5	
Cardas en cintas, hasta tres pulgadas de ancho.	vara.	4	27	7	7
— en parches hasta una vara de largo y seis pulgadas de ancho.	c. una.	12		18	
— para sombreros.	docena.	2	14	4	27
Cardenillo (*subdento acetato de cobre*).	libra.	1	2	1	25
Cardo santo.	arroba.	1	17	2	17
Cardones para peinar paños.	millar.	1		5	
Cardos: en la H, partida de *Hortaliza.*					
Carey y concha sin labrar.	libra.	1	7	3	20
Cariaquito: en la F, partida de *Flor de cariaquito.*					
Carmin ordinario en tabla ó extracto del palo brasil (*laca del Brasil*).	libra.	1	7	2	
— de clavillo.	libra.	3	20	6	
— de extracto de cochinilla (*laca de cochinilla*).	libra.	12		20	
— laca superfina de París.	onza.	10	17	17	17
Carnaza, desperdicios y garras de cuero.	arroba.	1	7	2	
Carne salada ó ahumada.	arroba.	2		6	
— momia ó embalsamada (*mu-*					

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
mia).	libra.	3		5	
Carneros, borros y ovejas con cria ó sin ella.	....	6		10	
Carpetas de madera: en la E, partida de *Escribanías*, segun sus clases.					
Carpobálsamo *(fruto del arniris opobálsamo).*	libra.	2	8	3	25
Cártamo *(flor del cártamo de tintes)*: en la A, partida de *Alazor.*					
Cartas de navegar.	c. hoja.	3		5	
Carton de trapo para fabricar papel: en la P, partida de *Pasta acartonada.*					
Cartones sueltos y numerados para juego de lotería.	docena.	1		1	17
Carruchas ó garruchas de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Cascabeles regulares de laton. } — crecidos de laton ó campanil. }	millar.	9		15	
Cáscara de cacao.	arroba.		20	1	
Cascarilla: en la Q, partida de *Quina ó cascarilla.*					
— blanca ó copalche.	quintal.	120		180	
Cascos, que son las pieles de carnero, oveja y cordero, despojados de la lana, secos ó salados.	libra.		3		10
— de campanas ú otras piezas viejas de metales comunes. Véase *Campanil ó bronce en pasta.*					
Caserillos, cardenales, lilailas, enrolladillos, romanos, linetes, doradillo ó barallo, osuna, rabetes, ranís, gámbano, doñina, wesfalia, lienzo de S. Juan ó del imperio, y el lienzo mas ordinario para camas de municion, todos blancos, hasta vara de ancho.	vara.	1	14	2	3
Caseros blancos de todas calidades, chávari ó lenzal de Génova blan-					

	Número, peso ó medida.	Derecho único en	
		B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
co: en la B, partida de *Brabantes floretes*, segun sus anchos.			
Casia ó casialígnea, ó canela malabárica (*corteza del laurel casia*).	libra.	6	10
Casimir, droguete, pañete ó medio paño de cordoncillo ó cruzado, castor fino, castorcillo, españoleta ó castorin, lisos, pintados, estampados, de todos colores, hasta tres cuartas y media de ancho, inclusos los de tejido llano.	vara.	9 14	14 3
— con mezcla de seda, desde dos tercias hasta tres y media cuartas de ancho.	vara.	12	18
Casinete, género inferior al casimir: en la S, partida de *Sargas imitadas á las de Guadalajara.*			
Casquillos para bastones: en la L, partida de *Laton forjado y de laton ó metal liso.*			
Castaña fresca, y la seca ó pilonga, con cáscara ó sin ella. . . .	arroba.	3	5
— las que llaman de Indias (*frutos del ésculo hipocástamo*). .	arroba.	2 14	4
Castaño. Véase *cuartones de pino, roble, haya, castaño.*			
Castor fino, castorcillo ó castorin. Véase *Casimir.*			
Castoreos, castores (*folículos del castor ciber*).	libra.	12	20
Catalufa, picote de seda, tejido en llano, con mezcla de filoseda, hilo ó hiladillo, semejante al tabinete, con listas ó flores de lo mismo, hechas al telar, de dos tercias de ancho.	vara.	3	5
— tejida en raso: en la R, partida de *Rasos*, segun sus clases y anchos.			
— de lana, con mezcla de hilo			

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
ó sin ella, de varios colores y matices, hasta tres cuartas y media de ancho. . . .	vara.	4 27	7 7
Cativo ó mangle de Indias: en la M, partida de *Maderas finas.*			
Cato, tierra japónica, catecú *(inspisamento del areca catecú).* . .	libra.	1 22	2 25
Caza menuda, como son alcones, conejos, liebres, perdices, palomas, pájaros y otros semejantes.	arroba.	3	5
Cazos de laton: en la L, partida de *Laton forjado.*			
Cebadilla, sabadilla *(fruto del veratro cebadilla).*	libra.	1 17	2 17
Cebollas secas y verdes: en la A, partida de *Ajos.*			
— Albarranas.	arroba.	20	1
Cecial: en la B, partida de *Bacalao cecial.*			
Cedazos y cedacillos comunes. . . .	c. uno.	14	20
Cedro: en la M, partida de *Maderas finas.*			
Cenizas azules: en la A, partida de *Azul cenizas.*			
— graveladas, potasa, sal de tártaro *(subdento carbonato de potasio).*	libra.	1 7	1 27
Cepillos de hierro: en la H, partida de *Herramientas.*			
— de cerda de todos géneros y tamaños, finos y ordinarios, inclusos los que sirven para limpiar dientes, para plateros y para barrer barcos.	docena.	4	6
Cera amarilla, sin labrar.	libra.	1 2	1 25
— labrada.	libra.	2 3	3 17
— blanca sin labrar.	libra.	1 17	2 17
— labrada.	libra.	2 14	4
— en horruras ó en borras. . . .	arroba.	2 14	4
Cerda, clin, pelote, pelo de cabra, de perro y otros animales.	arroba.	11 8	18 25

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Cerdas para brochas de albañil. .	libra.	1	7	1	27
— sueltas ó en cajitas para zapateros, incluso el peso de las cajas.	libra.	4		6	
Cerdos ó puercos gordos.	c. uno.	40		66	
— dichos antes de entrar en montanera.	c. uno.	20		33	
— dichos de menos de un año. .	c. uno.	10		17	
Cerezas: en la F, partida de *Fruta verde.*					
Cerezo: en la M, partida de *Maderas finas.*					
Cerilleros de laton: en la L, partida de *Laton, ó metal liso.*					
Cerraduras, cerrajas y cerrojos de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Cerquillos de metal dorado para cajas de tabaco.	docena.	4		6	
— de metal dorado y plateado para formar botones.	gruesa.	4	27	7	7
— de laton para poner platos en la mesa: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Cerveza en botellas.	arroba.	40		45	
Chacarilla, quina aromática (*corteza del carton chacarilla*). . .	libra.		31	1	17
Chales de tisú y merino de tres y cuarta y cuatro varas de largo. Se admiten pagando los derechos con rigorosa proporcion á los que se marcan para los de seis á ocho cuartas, que se hallan en la letra P.					
Chalones: en la S, partida de *Sargas de lana.*					
Chapas de hierro: en la H, partida de *Hierro labrado en chapas.*					
Charnelas para hebillas: en la P, partida de *Pies, patillas ó charnelas.*					
Chichilpatli ó chichilpate.	quintal.	8		12	
Chichimora.	quintal.	6	14	9	20

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	B. N. Mrs.	B. E. Rs.	B. E. Mrs.
Chiflos de madera, marfil ó hueso: en la F, partida de *Flautillas.*					
China legítima, y la imitada: en la L, partida de *Loza de China.*					
Chivos y chivas separados de sus madres hasta llegar á dos años.	c. uno.	6		10	
Chochos: en la A, partida de *Altramuces.*					
Chocolate.	libra.	8		8	
Cholet nubado ó listado: en la L, partida de *Lienzos y terlices de tejido llano, listados y nubados.*					
— blanco, imitado al pontiví: en la P, partida de *Platillas, bocadillos etc.*					
Chupadores de cristal, con guarnicion de metal, ó de hoja de lata ó sin ella: en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*					
Cidras: en la L, partida de *Limones.*					
Cilantro *(simiente del coriandro sativo).*	arroba.		31	1	17
Cinceles: en la H, partida de *Herramientas.*					
Cintas de seda, lisas, rizadas ó rayadas, de todos colores, anchos y matices, hechas al telar.	libra.	10	17	18	
— de terciopelo, de todos colores, anchos, y matices, hechas al telar.	libra.	13	17	24	25
— con mezcla de oro y plata. . .	libra.	15		27	17
— estampadas y pintadas de colores, con mezcla de oro ó plata, ó sin ella, inclusas las formadas de seda floja, engomada y prensada, sin tejer. . . .	libra.	11	7	19	7
— de terciopelo con mezcla de algodon y otras materias estrañas.	libra.	40		60	
Círculos: en la O, partida de *Octantes.*					

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
Ciruelas pasas.	arroba.	6	10
— verdes: en la F, partida de *Fruta verde.*			
Clarines. Véase *Cambrayes.*			
Clarines de laton y de pasta, ó de carton con sus tonos, roscas y boquillas correspondientes. . . .	c. uno.	24	36
Clarinetes: en la F, partida de *Flautas dulces.*			
Clavazon de hierro de menos de pulgada de largo.	arroba.	12	18
Clavo de especia ó clavillo.	libra.	3	6
Claves, clavicordios, fortepianos y manucordios de figura cuadrilonga, guarnecidos de metal dorado ó sin guarnecer, con embutidos de madera ó sin ellos. .	c. uno.	400	600
— los llamados de cola, y los verticales.	c. uno.	1000	1500
— con órgano agregado.	c. uno.	1200	1800
— clavicordios. Véase *Claves*, segun sus clases.			
Clavitos muy pequeños de hierro, que llaman de tapiceros, y los conocidos por puntas ó alfileres de París.	millar.	1 14	2 3
— de metal y hierro, con ojillos de cuerno, hueso ó marfil para afianzar varillajes de abanicos, y los que vienen con cabezas de piedras falsas.	gruesa.	1 20	2 14
Clavos para zapatos.	arroba.	12	18
Clin. Véase *Cerda.*			
Cobre que se introduzca labrado en utensilios para ingenios de azúcar, ó para maquinas de cualesquiera otras fábricas, por estimacion, con el 2 por 100 en toda bandera.			
— en bruto.	libra.	8	12
— tirado en hojas ó planchas. .	libra.	28	1 8
— forjado en cascos para calderas,			

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
peroles y demas piezas de batería.	libra.	1 20	2 13
Coca pipiota ó grano de Jamaica, y la que llaman malagueta ó pimienta de Tabasco.	libra.	10	20
— de Levante *(bayas del minispermum cóculus)*.	libra.	25	1 8
Coches, berlinas, bombés y cupés, de dos, cuatro ó seis asientos, nuevos ó usados.	c. uno.	4000	6000
Cochinilla: en la G, partida de *Grana fina.*			
Coclearia: en la S, partida de *Simiente de coclearia.*			
Cocolmeca.	quintal.	20	30
Cocomecatel.	quintal.	20	30
Cocos, fruta del extrangero.	docena.	3 20	6
Cofres de madera, forrados de piel, vacíos ó con géneros, sean nuevos, ó tengan el demérito que tuvieren.	c. uno.	6	10
Cola de pescado.	libra.	3	5
— comun.	libra.	10	17
Colas ó puntas sueltas de armiño.	ciento.	6 20	11
— de grises.	ciento.	2 14	4
— de martas.	c. una.	20	1
Colcotar *(preparacion del hierro)*.	libra.	2 27	4 7
Coles: en la H, partida de *Hortaliza.*			
Coleta. Véase *Creguela.*			
Colgantes: en la S, partida de *Sellos.*			
Colmillos de Elefante: en la M, partida de *Marfil en bruto.*			
Coloquíntidas *(fruto del cucumis coloquíntida)*.	arroba.	40	60
Collores de solo azabache, perlas falsas, los imitados á venturina, los de nacar y de vidrio, en pasta, de colores, con piedras falsas, engastadas en metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni			

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
platear, inclusas las cadenas de lo mismo, ó de solo metal. . . .	c. una.	6		9	
— de solo azabache y de perlas falsas de vidrio ó cera: en la G, partida de *Gargantillas.*					
— de solo oro, sin piedras ni esmalte.	c. onza.	7		24	17
— de oro ó de plata guarnecidos de piedras y perlas finas ó con esmalte, con camafeos ó retratos ó sin ellos: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y 7 por 100 en extrangera.					
— de plata dorada ó sin dorar, guarnecidos de piedras falsas: en la A, partida de *Aderezos.*					
Cominos comunes: en la A, partida de *Alcaravea.*					
— rústicos *(simiente del tapsia asclepia).*	quintal.	40		60	
Compases de hierro ó laton de todos tamaños, con piezas sueltas ó sin ellas.	docena.	4		6	
Concha. Véase *Carey.*					
Conchas de nacar ó madre-perla *(conchas del mitilo margaritífero).*	libra.	1	27	3	
— de ostras *(conchas de ostrea edulis).*	libra.		20	1	
— ó calzetas de acero ó de metal sueltas, de todas clases, para puños de espadines.	c. una.	2		3	
Conejos. Véase *Caza menuda.*					
Confituras y conservas: en la D, partida de *Dulces.*					
Conteras, ganchos y abrazaderas de metal, hierro ó acero para vainas de espadines.	c. docena sencilla.	2	27	4	7
Contrayerba *(dorstenio contrayerba).*	libra.	1	27	3	

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Copal *(goma copal)*.	libra.	25	1 8
Copaiba.	quintal.	120	180
Copas de cristal: en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*			
Copitas de laton: en la L, partida de *Laton forjado.*			
Coral labrado, incluso el hilo en que viene ensartado.	libra.	12	20
— blanco y colorado en rama, y desperdicios que no sean para medicinas.	libra.	1 17	2 17
— en desperdicios para medicinas *(gorgoria noble)*.	libra.	1 12	2 8
Coralina ó musgo marino *(coralina oficinal)*.	libra.	10	17
Corazoncitos de azabache, vidrio, cañutillo, plomo, estaño ó metal, con piedras ó sin ellas. Véase *Crucecitas.*			
Crucecitas y otros diges sueltos muy pequeños, de piedras falsas, pasta, nácar, azabache, y otras semejantes, sobre plata dorada ó sin dorar.	docena.	1 17	4 17
— sobre oro. Véase *Cruces sueltas.*			
Corchetes de hilo de hierro y laton con sus hembras.	millar.	4	6
Corcho, en tablas, panes ó pana.	arroba.	3	5
Cordellate ó chillon comun y apañado, ordinario y fino, y la frisa y frisilla á modo de ratina, hasta tres cuartas y media de ancho.	vara.	8	12
Cordoncillo: en la T, partida de *Tejidos*, segun sus clases.			
Coriandro. Véase *Cilantro.*			
Cornerina de vidrio ensartada: en la A, partida de *Abalorio.*			
Cortaduras de oro y plata falsa. Véase *Cañutillo, bricho, escarchado.*			
Cortes de punto de estambre y			

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
lana, para armillas y pantalones, hechos al telar.	c. corte.	6		9	
Corteza del árbol de clavo de especia, que llaman palo de clavo ó madre clavo.	libra.	1	14	2	27
— de alcornoque, encina, roble y cualquiera otra para curtir.	arroba.		10	3	3
— de alcaparras, *(corteza de raiz del alcaparro espinoso)*. . . .	libra.		25	1	8
— del árbol caraña.	quintal.	2	14	4	
— de cidra *(corteza del fruto del citrus medica)*.	libra.		25	1	8
— de granada.	arroba.	3		5	
— de iholti.	quintal.	4	17	7	17
— de limon.	arroba.	3		5	
— de malambo.	quintal.	4	27	8	
— de naranja.	arroba.	3		5	
— de palo santo *(corteza del guayaco oficinal)*.	libra.		10		17
— de paracuatan.	arroba.	3		5	
— de simarhuba: en la S, partida de *Simarhuba*.					
— de winter, canela blanca, winteranea *(corteza de wintera aromática)*.	arroba.	22	17	37	17
Costo dulce *(costo arábico, raiz joven)*.	libra.	1	17	2	17
— amargo *(costo arábico, raiz vieja)*.	ibra.	1	17	2	17
— Blanco. Véase *Corteza de winter*.					
Cotanzas ordinarias, comunes, entrefinas, finas y superfinas, de poco mas de vara de ancho. . .	vara.	1	12	2	8
Cotí, cozneo, lombardía ó bredal, grisetilla, arlequin, ludas ó tolmezas, con listas ó labores de colores ordinarios, entrefinos y finos hasta vara de ancho. . . .	vara.	1	7	2	
— desde mas de vara hasta vara y media de ancho.	vara.	1	17	2	17
— desde mas de vara y media					

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
hasta dos de ancho.	vara.	3	25	6	8
Cotí listado de hilo, con listas de seda, desde dos tercias cumplidas, hasta vara de ancho. . . .	vara.	1	27	3	
Cotonía listada, que es propiamente cozneo ó calamandria, toda blanca y de solo hilo, ordinaria, entrefina y fina, hasta vara de ancho.	vara.	1	7	2	
—— de solo hilo, de rayas menudas ó flores, que generalmente tienen alguna parte de algodon, que llaman de hilo machacado, ordinarias, finas, entrefinas y superfinas, hasta vara de ancho.	vara.	1	17	2	17
Cotorras: en la P, partida de *Periquitos.*					
Cotray, trué, labal ó royal, y sanlis blancos ordinarios, entrefinos, finos y superfinos, hasta vara de ancho.	vara.	1	7	2	
—— crudo: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
Cráneo humano.	libra.	9		15	
Creas legítimas y contrahechas, hasta vara de ancho.	vara.		31	1	17
Cregüela, coleta y lienzo de la rosa blanca y cruda, de todas clases hasta tres cuartas y media de ancho.	vara.		20	1	
Cremor tártaro. Véase *Cristal de tártaro.*					
Crespon: en la B, partida de *Beatilla de lana hasta vara y tercia poco mas de ancho;* y en la G, partida de *Gasa de seda,* de todas calidades.					
Cretonas de todas clases: en la B, partida de *Brabantes.*					
Criadillas de tierra.	libra.		15		25

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Crisoles de barro ordinarios, y los finos de color de pizarra para fundir metales.	c. docena de piezas.	4		6	
Cristal montano ó de roca.	libra.	4		6	
— de tártaro *(tartrato acídulo de potasa)*.	libra.	1	7	1	27
— ó tamiz, que tambien llaman velillo y duroi ó durancillo de lana, lisos, listados ó estampados, hasta vara y tercia de ancho.	vara.	2		3	
— y vidrio roto en cascos ó pedazos inútiles.	arroba.	4		6	
Crucecitas, corazoncitos ó digecillos para el cuello, de metal dorado y plateado, ó sin platear ni dorar, y las de azabache, vidrio, cañutillo, estaño ó plomo, con guarnicion de piedras falsas ó sin ellas.	docena.	2	14	3	20
— de madera, nacar, vidrio y azabache para rosarios.	docena.	3	7	4	27
— de madera, guarnecidas de estaño, vidrio, metal, nacar, hueso ó marfil, con embutidos de madera ó sin ellos, y las lisas sin guarnicion alguno, sueltas, ó con crucifijos de cualquiera materia, como no sean de oro ó plata, con peana ó sin ella, desde sesma hasta dos tercias de alto. . . .	c. una.	2		3	
— sueltas de azabache ó cristal en pasta, imitando á venturina, y otras piedras falsas engastadas en oro.	c. una.	3		9	
Crudillos: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
Cuadrantes en cajitas de madera, carton ó zapa, con vidrio ó sin él, hasta seis pulgadas en cuadro. .	docena.	7	17	12	17

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Cuadros ó pinturas sobre cobre, con marcos de madera dorada, y con relox embutido ó colocado en ellos, hasta dos tercias de largo, por estimacion, con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 11 en extrangera.			
— de papel ó vitela: en la L, partida de *Láminas ó pinturas.*			
Cuajo.	libra.	10	17
Cuartones de pino, roble, haya, castaño &c.	vara.	15	25
Cubebas *(fruto de la pimienta caudata).*	libra.	1 17	2 17
Cubetas ó cubillos de metal plateado ó sin platear para poner á enfriar botellas, y para otros usos: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Cúbica: en la A, partida de *Anascotes;* y en la S, partida de *Sargas imitadas á las de Guadalajara.*			
Cubillos de hoja de lata, cobre, laton ó hierro charolados, para vasos y botellas: en la A, partida de *Azufates.*			
Cucharas de marfil y hueso.	docena sencilla.	6	9
— de hierro, inclusos los trinchantes.	docena sencilla.	2	3
Cuchillos de madera, hueso, marfil ó concha, para cortar papel y quitar polvos.	docena.	2	3
— regulares para mesa y faldriquera, y los algo mas crecidos que sirven para trinchar con cabos ordinarios de madera, cuerno, hueso, ballena ó laton liso sin platear ni dorar, y los de cabos finos de marfil, concha, nácar y hojuela plateada ó dorada. . . .	docena.	9	12

C

C	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
Cuentas de vidrio de todas clases y colores: en la A, partida de *Abalorio.*					
— de acero en hilos ó sueltas, que tambien llaman perlas, de todos tamaños.	onza.	2		3	
Cuerdas de tripa de todos gruesos para instrumentos de música.	onza.	1	7	1	27
— de laton, hierro ó acero para instrumentos de música, en la H, partida de *Hilo de laton, ó sea alambre de todos gruesos.*					
Cuerno de ciervo *(cuerno de ciervo elafo).*	arroba.	4		6	
Cueros al pelo ó sin curtir de ganado vacuno, que se entienden los de buey y vaca.	libra.		1		3
— de búfalo. — de caballo. — de ganado cabrío. — de ganado lanar. } Véase *Cascos*; y en la P, partida de *Pieles y pellejos*, segun sus clases.					
— de venado, ciervo, corzo y otros de caza mayor.	libra.		5		15
— ó suavizadores, con sus tablitas para afilar navajas: en la S, partida de *Suavizadores.*					
Culantro. Léase *Cilantro.*					
Culén.	arroba.	2	14	4	
Cupés. Véase *Coches.*					
Curcuma en raiz y en polvo, tierra mérita *(raiz de curcuma larga).*	libra.		20	1	
Cutóes largos y cortos, con puños ó cabos ordinarios de madera, cuerno, hueso, hierro, ballena, laton, ó metal comun, y con vainas, ó sin ellas, inclusos los mas ordinarios, que llaman machetes.	c. uno.	10		15	

C

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Cutóes con cabos de marfil, concha, nácar, metal dorado ó plateado, fino y de hierro damasquinado, con cubiertas ó sin ellas, guarnecidos de chapa ligera de plata ó sin ella, con vainas de todas clases ó sin ellas.	c. uno.	28	42

GÉNEROS PROHIBIDOS.

C

Caballos, jacos, rocines, yeguas, machos y mulas despues de cerradas.
—— castrados.
Cabelleras y pelucas.
Cabezas de carton para escofietas y pelucas.
Cabezones de todos géneros.
Cables de hierro.
Cabriolés para vestir.
Cabritillas ordinarias.
Cacerolas de hoja de lata y de estaño en blanco.
Cadenas de hierro y collares para perros.
Cadenillas bordadas para guarnecer.
Caidas para peinados y escofietas.
Cajas de todas clases cubiertas de rocalla.
Cajitas de madera y carton, con mechas para conservar la luz.
Cal.
Calcetas, calzetines y escarpines.
Calderas de hierro.
Calentadores de cobre y no de laton, sin barnizar.
Calzadores de cuerno, madera ó metal.
Calzoncillos.
Calzones hechos de todas clases.
Camas de toda clase de madera, y las de hierro ó acero.
Cambrayes bordados de hilo y de algodon, en blanco y figurados, en pañuelos ó sin figurar, con bordados de algodon, estambre y seda.



C

Camisas.
Camisolas.
Camisolines.
Campanil labrado en almireces, campanas, campanillas, husillos sueltos para máquinas de hacer fideos, ú otras piezas.
Canapés de todas clases, con almohadones ó sin ellos.
Canastillos de mimbre ó junco de todos tamaños y labores, con cubiertas ó sin ellas.
Candelillas fosfóricas.
Candiles de hierro.
Cantoneras de hierro.
Cantimploras de estaño.
Cañas dulces.
— para boquillas de clarinete.
Cañones de escopeta de mas de vara de largo, lisos ó con embutidos de oro ó de plata.
— de escopeta unidos para dos tiros.
— de escopeta de menos de vara de largo.
Capillitas.
Capotillos de todas clases.
Capotones de todas clases.
Carbon de piedra, y el de tierra ó turba.
Carcasa, lienzos encerados, ó materias incendiarias.
Cardas pequeñas para cardar á la mano.
Carpetas de tafilete, badana &c.
Carteras y bolsas de todos géneros.
Carretillas de mano con ruedas de hierro y armazon de madera para servicio de los almacenes.
Cartones sin batir, desde los mas pequeños hasta el tamaño de marca mayor.
— y papeles picados para ramilletes y otros usos.
Cartulina.
Casacas de todas clases.
Cascabeles crecidos de laton.
Casullas de todas clases.
Catres de todas clases.
Cazos de hierro.
Cazuelas de loza ordinaria.
Cebada mondada ó farro.
Cebos de cobre para escopetas de nueva invencion, llamadas de piston.
Centeno.
Ceñidores de todas clases.
Cepos de hierro para coger animales.

C

Cerbatanas.
Cerquillos de estaño ú hoja de lata en blanco para poner platos.
Cerveza en barriles ó cascos de madera.
Cestillos.
Chalecos hechos.
Charreteras para insignias militares y otros usos, de todas clases.
Chícharos.
Chocolateros de hierro y hoja de lata.
Chufetas de hierro, cobre y laton para echar lumbre.
Chupas de todas clases.
Chupines de todas clases.
Cinabrio.
Cinchas sueltas.
Cintas de seda y terciopelo con flecos y puntillas.
— de hilo llamadas beldruques.
— id. las de puro algodon y las de seda con mezcla de esta materia.
Cintos.
Cinturones de todas clases.
Cítaras.
Cizalla, ó desperdicios de cortaduras de laton y cobre.
Clavazon de hierro de mas de pulgada de largo.
Cobre labrado y enteramente concluido en piezas de batería de cocinas.
— á medio labrar, y el enteramente labrado en planchas y en toda especie de batería de cocina, y para otros usos.
— en piezas ó cascos viejos.
— labrado ó charolado.
Cofias de todas clases.
Cofrecitos de madera pequeños, forrados de paja ó pintados.
Coletos.
Colchas hechas de todas clases.
Colchones sueltos de todas clases.
Colgaduras de todos géneros.
Collares de cadenilla de hilo, gasa, pelo y cartulina, entorchados ó sin entorchar, lisos ó guarnecidos, y de oro ó plata.
Cómodas de todas clases.
Confeccion de alquermes y de jacintos.
Congrio fresco, salado, salpresado y escabechado.
Corbatas hechas.
Corbatines.

C

Corcho labrado en tapones.
Cordoban de todas clases y colores comunes, y tinte en grana.
Cordones de todos géneros y usos.
Corregel ó suela.
Cornucopias con luna, mecheros ó sin ellos, con marcos de madera, dorados de fino y ordinario, pintados ó sin pintar, inclusos los azogados de solo madera, sin ninguna de estas circunstancias, y los de hoja de lata barnizados.
Corsés de todos géneros.
Cortes de toda piel para botas.
Cortinas de todos géneros.
Costales de lienzo y lana.
Costureros para mugeres, con forro de papel de seda, lana ó de otras cosas.
Cotillas de todos géneros.
Coyundas.
Cristal.
Cubiertas de todos géneros para zapatos y chinelas.
Cubre-camas hechas de todos géneros.
Cucharas ó cucharones, cucharillas y tenedores de madera de todas calidades.
— de estaño.
Cuchilleras de madera vacías, de todas clases, para colocar varias piezas, de carton imitado á zapa, ó forradas de tafilete, badana, baqueta, paño ó cualquiera otro género de lana ó seda para cuchillos, cucharas y tenedores.
Culebras de cuerno en estuches de madera.
Cunas de mimbre.



GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

D	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Dados de hueso, marfil, concha, y nácar.	docena de piezas.	1 14	2 3
Damasco regular de solo seda y de todos colores, y los que tengan mezcla de filoseda, hiladillo ó hilo, de dos tercias de ancho.	vara.	7 17	12 17
— con flores espolinadas y matizadas de lo mismo, pasadas ó sin pasar: en la B partida de *Brocado de solo seda.*			
— con flores ó labores de oro y plata, pasadas y sin pasar, con realce ó sin él, de dos tercias de ancho: en la B, partida de *Brocado*, *brocato etc.*			
— de lana de todas clases y colores: en la C, partida de *Calamaco*, segun sus anchos.			
Dátiles.	libra.	10	17
Dauco. . . . / — de Creta. } En la S, partida de *Simiente de Dauco.*			
Dedales de hierro, laton ó metal blanco.	gruesa.	4	6
— de metal plateado ó dorado fino, ó esmaltado, de porcelana nácar, hueso, marfil y de acero de pulimento fino. . .	docena.	1 20	2 14
— de hierro que llaman rempujos.	docena.	3 20	5 14
Despabiladeras comunes de hierro ó acero lisas, ó labradas, con pies y muelles.	docena.	4	6

D

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Despabiladeras de acero de superior trabajo, con pies y muelles para ocultar el pávilo. . . .	c. una.	10	15
— de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Desperdicios, garras ó retales de pieles.	arroba.	1 7	3 20
— de cera. Véase *Cera en horruras.*			
— de cueros: en la C, partidas de *Carnaza.*			
— de coral: en la C, partida de *Coral blanco.*			
Despertadores: en la R, partida de *Relojes*, segun sus clases.			
Despojos y morros de bacalao: en la M, partida de *Morros.*			
Destornilladores: en la H, partida de *Herramientas.*			
Diademas de acero, con piedras de lo mismo ó de metal dorado, con piedras falsas y esmaltes, ó sin ellos	c. una.	20	30
Diamantes sueltos y en joyas y alhajas: en la P, partida de *Piedras finas*, segun sus clases.			
Diamantinas: en la C, partida de *Calamaco*, segun sus anchos.			
Díctamo blanco *(raiz del díctamo blanco)*.	arroba.	30	50
Dientes de jabalí, lobo y vaca marina.	libra.	1 7	2
Digecillos para el cuello: en la C, partida de *Crucecitas y corazoncitos.*			
Diseños: en la E, partida de *Estampas.*			
Dibidivi, libidivi *(frutos de poinciana coriaria)*.	arroba.	3	5
Dofina: en la C, partida de *Caserillos.*			

D	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Doradilla *(asplenio ceterac)*. . .	libra.	31	1 17
Doradillo: en la C, partida de *Caserillos*.			
Dormideras: en la A, partida de *Adormideras*.			
Dorónico *(dorónico parda lianches)*.	libra.	1 22	2 25
Droguete de lana, que algunos llaman calamandria: en la C, partida de *Calamaco*.			
— de seda: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases y anchos.			
— de cordoncillo ó cruzado: en la C, partida de *Casimir*, segun sus clases y ancho.			
— apañado, de todas calidades colores y anchos; en la P, partida de *Paños* de todas clases.			
Droguetillo franciscano, que propiamente es estameña tejida en sarga: en la S, partida de *Sargas imitadas á las de Guadalajara*, segun sus clases.			
Duelas de todas maderas y tamaños, curadas y labradas, ó sin curar ni labrar, para pipas, inclusas las de fondo ó suelo. . . .	millar.	20	40
Dulces secos ó en almíbar, confituras, conservas, jarabes, horchatas, turron, mermelada, arropes y vizcochos, inclusas las frutas con mezcla de aguardiente.	arroba.	45	60
Duraspes: en la A, partida de *Amens*.			
Durois ó durancillos, lisos, agrisetados, estampados ó rayados: en la C, partida de *Cristal ó tamiz*.			

GÉNEROS PROHIBIDOS.

D

Damesanas.
Delantales hechos, de todos géneros.
Desabillés de todos géneros.
Descalzadores de todas clases.
Devanaderas de madera.



GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

E	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Ebano: en la M, partida de *Madera fina.*			
Efigies, estátuas, ó figuras de mármol, jaspe, alabastro, estuco ó madera, inclusas las pequeñas de china y marfil para adornos de gabinetes; por estimacion con el 20 y 30 por 100 segun la bandera.			
Eléboro negro *(raiz de eléboro negro)* — blanco *(raiz de veratro blanco)*	libra.	20	31
Elemí, goma de limon *(resina del amiris elemífera)*	libra.	25	1 8
Embarcaciones: en la N, partida de *Navíos.*			
Embuchado: en la S, partida de *Salchichon.*			
Encajes de hilo de todas clases.	onza.	4 27	12
— y puntillas de oro y plata fina, ó blondas de seda con mezcla de estos metales: en la G, partida de *Galones.*			
— y blondas de solo seda de todas clases, anchos y valores.	onza.	1 10	3 31
Encajes ó puntillas de seda.	onza.	1 10	3 31
Encina: en la C, partida de *Cuartones.*			
Enea sin labrar.	quintal.	1 7	2
— labrada.	quintal.	9 20	14 14
Enjundia.	libra.	20	1
Enrolladillos: en la C, partida de *Caserillos.*			

E	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Entenallas de todos tamaños. . . .	c. una.	3 31	6 17
Entenas. . } En la P, partida de *Palos*			
Entenolas. } *para arboladura naval.*			
Enula campana, raiz de cautivo *(raiz de ínula elenio)*.	libra.	1 7	2
Epichecuane.	quintal.	240	400
Epítimo *(cuscuta de Europa)*. .	libra.	1 17	2 17
Escamilla y escarchado de oro y plata falsa: en la C, partida de *Cañutillo.*			
Escamonea diagridio *(inspisamento del convólvulo escamonea)*.	libra.	15	25
Escarlatin, escarlaton, escarlatilla ó granilla de lana hasta vara poco mas de ancho.	vara.	2	3
Escarmenadores de cuerno: en la P, partida de *Peines, lendreras ó escarpidores.*			
Escarolas: en la H, partida de *Hortaliza.*			
Escobillas de cerda: en la C, partida de *Cepillos de cerda.* . . .			
Escoplos: en la H, partida de *Herramientas.*			
Escordio.	arroba.	3	5
Escribanías de madera, con forro de paño ó baqueta, ó sin él, y con cajoncitos y secretos, desde mas de tercia hasta tres cuartas poco mas de largo, inclusas las cajas ó arquillas de madera con secretos y cajones dentro. . . .	c. una.	40	60
—— de metal plateado ó dorado fino hasta una tercia ó poco mas sobre plato de lo mismo ó de madera guarnecido de embutidos, relieves ú otros adornos del mismo metal plateado, con tintero y demas piezas correspondientes del propio metal, ó de cristal ó porcelana.	c. una.	20	24

E

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Escudos de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Esencia de canela, de macis, de clavo de especia y de nuez moscada: en la A, partida de *Aceite*, segun sus clases.			
Esferas armilares: en la G, partida de *Globos celestes y terrestres.*			
Eslabones de hierro y acero para sacar lumbres, con caja ó sin ella.	docena.	1 20	2 14
Esmalte azul y de colores, ó vidrio en pasta ó molido *(esmalte de cobalto y otros óxidos metálicos).*	libra.	20	1
Esmeraldas sueltas, ó en joyas y alhajas: en la P, partida de *Piedras finas*, segun sus clases.			
— en desperdicios para medicina, morrallon de esmeraldas *(esmeralda).*	libra.	4 17	7 17
Esmeril para espaderos.	libra.	3	10
Esmeriles para embarcaciones: en la C, partida de *Cañones de artillería.*			
Espadaña. Véase *Enea*, segun sus clases.			
Espadillas de madera, hueso ó marfil: en la C, partida de *Cuchillos de madera.*			
Espadines y espadas con puño ó guarnicion de hierro, acero ó metal dorado y plateado, ó sin dorar ni platear, de todas clases, con vainas ó sin ellas.	c. uno.	20	30
— con puño de plata dorada ó sin dorar.	c. uno.	15	45
— con puño de plata, guarnecidos de piedras falsas.	c. uno.	45	135
— con puño de oro, por estimacion con el 2 por 100 en ban-			

E	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.		Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	
dera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.					
Espalto: en la A, partida de *Aspalto.*					
Españoleta ó castorin: en la C, partida de *Casimir.*					
Esparragones ó esparragon de lana, con aguas ó sin ellas, que es una clase de barragan ordinario: en la B, partida de *Barragan.*					
Espejos con luna redonda, ovalada ó cuadrada, hasta cuarta de alto, forrados en papel con estuche de lo mismo ó sin él. .	docena.	1	27	3	
— de cuarta en óvalo ó redondos que aumentan los objetos. .	c. uno.	3		5	
— con cajas de zapa claveteadas ó sin clavetear, y con lunas, hasta cuarta de alto. . . .	docena.	14	3	23	17
Esperma de ballena *(materia grasa del fisétero macrocéfalo).* .	libra.	1	27	3	
Espicacéltica *(raiz de Valeriana céltica).*	libra.	1	7	2	
Espicanardo, nardo índico *(raiz de andrópogo nardo)*	libra.	15		25	
Espíritu de azufre, ácido sulfúrico: en la A, partida de *Aceite de azufre, ó aceite vitriolo.*					
— de hollin *(producto volátil de la destilacion del hollin).*	libra.	6		9	
— de quina. Véase *Extracto de quina.*					
— de sal comun *(ácido hidroclórico muriático).*	libra.	1	27	3	
— de vitriolo *(ácido sulfúrico diluido).* Véase *Aceite de azufre.*					
Espliego ó alhucema.	arroba.	1	27	3	
Espodio, marfil quemado *(carbon de marfil).*	libra.	1	7	2	
Esponjas.	libra.	1	14	2	3

E	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Espuelas de todas clases, menos las de oro y plata.	docena de pares.	6	9
Esquenanto ó paja de Meca *(andrópogon esquenanto)*.	libra.	1 17	2 17
Estafisagria *(simiente del delfinio estafisagria)*.	libra.	20	1
Estambre hilado.	arroba.	15	25
Estameñas tejidas en sargas, de todas partes: en la S, partida de *Sargas imitadas á las de Guadalajara.*			
— de Amens, Mans y Rheims, conocidas tambien por quinetes: en la B, partida de *Burato* segun sus anchos.			
— estampadas de colores: en la S, partida de *Serafinas.*			
— de lana, glaseadas, jaspeadas ó estampadas, con mezcla de seda, hasta vara de ancho: en la S, partida de *Sargas de lana, imitadas á las de Guadalajara.*			
Estampas, mapas, diseños, paises ó paisages, en papel de marca comun, marquilla y marca mayor, sueltas ó encuadernadas á la rústica, de todas clases, inclusas las de vitela, hasta el mayor tamaño; por factura, y en su defecto por estimacion, con el 20 por 100 en bandera nacional, y el 30 por 100 en extrangera, pero los diseños y planos hechos á mano libres de derechos.			
Estaño glas *(bismuto)*.	libra.	1 7	2
— en barras.	quintal.	48	80
— labrado, en hojas para azogar.	libra.	1 12	2 8
Estátuas de mármol: en la M, partida de *Mármol en estátuas.*			

E

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
Estecados, cantueso *(lavendula estecas)*.	libra.		20	1	
Estera ó tejido de seda y viruta de madera, de todos colores, hasta vara de ancho	vara.	6		9	
— fina, de virutas de madera, de todos colores hasta vara de ancho.	vara.	5	7	7	27
Esteretas: en la C, partida de *Calamaco*, segun sus anchos.					
Estibio: en la A, partida de *antimonio*.					
Estincos ó lagartos marinos *(lagarto estinco)*.	libra.	15		25	
Estopas de todas clases: en la L, partida de *Lienzos crudos, de lino, cáñamo y estopa*.					
Estopillas que llaman olanadas, y las clarines lisas y labradas, ordinarias, comunes y finas, de vara de ancho, y el cambrayon que se llama estopilla.	vara.	1	2	1	25
— desde vara hasta vara y tercia de ancho.	vara.	1	22	2	25
Estoraque líquido.	libra.		31	1	17
— calamita ó en pasta *(bálsamo de estoraque oficinal)*.	libra.	1	27	3	
— en lágrimas ó almendrado *(bálsamo en lágrima del estoraque oficinal)*.	libra.	12		20	
Extracto de acíbar.	libra.	2	19	4	8
— de jara.	arroba.	6		10	
— de ratania *(extracto de la raiz del crameria triandra)*.	libra.	12		20	
— de regaliz *(extracto del glicirrizha glabra)*.	libra.	1	7	1	27
— de quina *(extracto de corteza de quina oficinal)*.	libra.	6	25	11	8
Extracto de palos y maderas de tintes.	libra.	1	7	2	
Estuches ó cajas vacías, de car-					

E	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
ton liso ó imitado á zapa, para anteojos comunes.	docena.	20	31
Estuches de maderas finas con música y piezas guarnecidas de nácar para costura, por real órden de 8 de julio de 1826, se mandó exigir el 20 y 30 por 100 segun la bandera á uno que se habia presentado en la aduana de Vitoria sobre el valor de 500 reales, y que este avalúo fuese estensivo á cualquiera otro de igual naturaleza, aunque varíe en alguna pequeña circunstancia, escepto cuando hubiese diferencia notable en el valor, en cuyo caso se exigirán las facturas ó se valuarán.			
— vacíos de hierro, zapa ó lija, para lo mismo.	docena.	6	9
— vacíos de carton liso ó imitado á zapa, de mimbres y virutas de madera, forrados ó sin forrar en badana, para vasos de camino, navajas, lancetas, un cubierto, una sortija, un juego de hebillas, un abanico, unas tijeras &c. . . .	docena.	4	6
— vacíos de zapa, lija, hierro ó madera de todas clases, para los mismos artículos.	docena.	12	18
Nota. *En el caso de que vengan llenos de las piezas correspondientes, se exigirá el derecho respectivo á los estuches vacíos, y á las piezas que contengan, segun sus clases.*			
— de carton liso, lija, zapa, ó imitados á ella, y de madera de todas clases, con dos, cuatro ó seis navajas para afeitar, tijeras, frasquillos, pei-			

E

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
nes, y piedra para afilar, aunque les falte alguna de dichas piezas.	c. uno.	6	9
Estuches: los llamados cueros en sus tablas, que sirven de suavizadores, con navajas ó sin ellas: en la S, partida de *Suavizadores.*			
— de hierro, acero, carton y suela á modo de alfileteros con tijeras y otras piececitas. . . .	c. uno.	1 14	2 3
— de carton ó imitados á zapa, con pantalla de tafetan, y pies y mango y abrazaderas de metal plateado.	c. uno.	5 7	7 17
— de zapa ó madera de todos tamaños, con compases y otras piezas de hierro, laton, hueso, cuerno, marfil ó concha para matemáticos	c. uno.	4 17	7 17
— de madera, forrados en piel con palangana, jarro y jabonera de metal plateado.	c. uno.	30	45
— pequeños de marfil, concha, nácar, zapa, metal dorado ó plateado, barnizados de porcelana ó china, con tijeras, pinzas y otras piececitas. . . .	c. uno.	8	12
— vacíos para cucharas, tenedores y cuchillos: en la C, partida de *Cuchilleras*, segun sus clases.			
— de marfil, concha y nácar, con librito de memoria, y otras piezas ó sin ellas, guarnecidas de oro.	c. uno.	15	45
Esula ó leche de trezna *(euforbia palustris).*	libra.	1 7	2
Eter vitriólico *(eter sulfúrico.)* / — Acético. / — Nítrico.	libra.	4 17	7 17

E	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Eternas de una ó de dos caras, y de todos colores: en la A, partida de *Amens*.			
Euforbio *(gomo resina del euforbio oficinal)*.	libra.	12	20

GÉNEROS PROHIBIDOS.

E

Efigies y figuras vestidas.
Emplasto de Escocia.
Enaguas.
Encerados de todas clases.
Entorchados de alambre, cubiertos de seda ó de hilo.
Escarpines de todos géneros.
Esclavinas.
Escobillas de yerba para limpiar el polvo.
Escofietas.
Escopetas de menos de vara de largo.
— lisas ó guarnecidas, con cañon de mas de vara de largo.
— de dos cañones de mas de vara de largo.
— ordinarias.
Escribanías de solo hierro y hoja de lata, barnizadas ó charoladas, con tintero, salvadera y obleera de las mismas materias.
— de metales ordinarios, sin dorar ni platear, con las piezas correspondientes de los mismos.
— de cristal, vidrio y loza.
— de estaño barnizadas y sin barnizar.
Esculturas, relieves, adornos y toda obra que pertenezca á la escultura y arquitectura, escepto las efigies, estatuas ó figuras sobre alabastro, mármol, jaspe, estuco ó madera.
Escupideras de estaño y las de laton, concluidas, barnizadas y sin barnizar.
Esparto crudo, cocido, en libanes, flojo y labrado.
Espejos con lunas hasta tercia de alto, forrados de papel ó

de badana, con cajoncito que sirve como de tocador, y los de marcos de madera barnizados, pintados, charolados, estañados ó de vidrio de colores.
Espejos desde tercia de alto hasta el mayor tamaño, que tengan guarnicion de madera dorada ó pintada, ó de cualquiera otra clase.
Espíritu carminativo de Silbio.
— de cuerno de ciervo.
— de nitro dulce.
— de licor de vida ó *elixir de vida larga.*
— de sal amoniaco.
Estambre en pelo.
Estampas y paises encuadernados en pasta, ó en otra encuadernacion, no siendo á la rústica.
Estaño viejo en piezas inútiles.
— ó peltre en blanco ó barnizado ó labrado en fuentes, angarillas, ó portavinagreras, geringas, aceiteras, y en todo otro género de manufacturas, escepto aquellas que se hallen designadas con derecho en el arancel.
Esteras de palma que llaman colchoneras, sencillas y dobles.
— extrangeras, tejidas de filamentos de vejetales.
Esterilla de hilo, lana ó seda.
— de ruedos de palma.
Estoperoles de hierro.
Estribos de hierro de todas clases y tamaños.
Estufas de barro, con cañones de hierro ó sin ellos.
— de hierro.
Extracto católico.



GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

F	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Fagotes: en la B, partida de *Bajones*.			
Falconetes: en la C, partida de *Cañones de artillería* segun su clase.			
Faldones: son diferentes pieles cosidas: en la P, partida de *Pieles*, segun sus clases.			
Faroles de vidrio cristalino de una pieza, á modo de cañon ó de cualquiera otra figura, de todos tamaños, con guarnicion de metal ó de hoja de lata, inclusos los guardabrisas.	c. uno.	4 27	8
Fayanza: en la L, partida de *Loza, que llaman de pedernal*.			
Felpa comun de lana y pelo de todos colores y clases: en la T, partida de *Tripes*.			
—— larga de seda, de todos colores, de dos tercias de ancho. .	vara.	6	10
—— ó moleton semejante al bombasí de escarzo, ó filoseda, moteado ó de colores, de dos tercias de ancho.	vara.	3	5
Ferrey: en la M, partida de *Maderas finas*.			
Fibrones: en la P, partida de *Puntas de vergas*.			
Fichas: en la T, partida de *Tantos*.			
Figuras de hierro para marcar libros de pasta: en la L, partida de *Letras y abecedarios*.			
Filástica.	arroba.	20	1
Fileile ó perpetuela de solo lana,			

F

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
semejante á la prunela, en la A, partida de *Amens*.					
— con mezcla de seda: en la A, partida de *Alepin*.					
Filipendula.	arroba.	6		10	
Filipichin: en la A, partida de *Arretin*.					
Flautas dulces y traveseras, guarnecidas de metal, hueso ó marfil, y los flautines, obues y clarinetes.	c. uno.	9		15	
Flautines. Véase *Flautas*.					
Flautillas, pífanos y silbos de madera, hueso ó marfil de todos tamaños, incluso el silvo que llaman de capadores.	c. uno.	1	20	2	14
Flejes para pipería: en la H, partida de *Hierro labrado en chapas*.					
Flemes de todas clases, compuestos de las piezas correspondientes.	c. uno.		15		25
Flor del árbol de canela.	libra.	2		4	
— de oblon.	arroba.	1	8	3	25
— de alcaparras.	arroba.	3	25	6	8
— de amapola.	arroba.	6		10	
— de cariaquito.	libra.		31	1	17
— de díctamo blanco: en la D, partida de *Díctamo*.					
— de esquenanto (*flor de andropogon esquenanto*).	libra.	6		10	
— del granado: en la B, partida de *Balaustria*.					
— de nopalillo.	libra.		31	1	17
— de nuez de especia ó moscada (*flor de la mirística oficinal*).	libra.	17	13	29	
— de tila (*flor del tilo europeo*).	libra.		15		25
— de violeta (*flor de violeta olorosa*).	libra.		31	1	17
Florentina lisa y labrada: en la T, partida de *Tafetanes*, segun sus anchos.					
Floreros. Véase *cilindros*.					
Floreta: en la C, partida de *Calamacos*, segun sus anchos.					

F	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Floretes de hierro.	c. uno.	4	6
Folio índico malabastro *(laurel casia).*	libra.	1 32	3 8
Fondos de madera para guitarra. .	c. docena sencilla.	1 27	3
Fortepianos: en la C, partida de *Claves.*			
Franela de lana lisa, que tambien llaman bayetilla de Madrid, ordinaria, entrefina, fina y superfina, y de todos colores, hasta vara y cuarta de ancho.	vara.	4	6
— con mezcla de hilo: en la G, partida de *Griseta y miñoneta.*			
— estampada de colores: en la S, partida de *Serafinas.*			
Frascos de tinta para botas y zapatos: en la T, partida de *Tinta líquida y en pastillas.*			
— ó frasquillos para pólvora, de carton, zapa, lija, suela, cobre, cuerno, metal, con boquillas ó sin ellas.	c. uno.	1 14	2 3
— de cristal: en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*			
Frazadas ó mantas de alpaca. . .	c. una.	80	120
Frisa ó frisilla á modo de ratina: en la C, partida de *Cordellate.*			
Frontinas de hierro colado de 325 piezas ó mas para telares: cada frontina ó frontera.	. . . .	15	25
Fruslera: lo mismo que *Laton.*			
Fruta verde, como son ciruelas, peras, manzanas, uvas, higos, brevas, melocotones, guindas, cerezas y otras, á excepcion de melones y sandías, limones, cidras y naranjas, que se hallan en sus respectivas letras.	arroba.	18	1
Fusiques de madera, y los de cuerno y hueso para tabaco.	docena.	4	6
Fustete: en la P, partida de *Palos tintorios.*			

GÉNEROS PROHIBIDOS.

F

Fajas de todos géneros.
Fallebas.
Faroles de papel.
—— de lienzo.
Farro ó cebada mondada.
Felpillas de hilo y lana.
Fieles de hierro para pesos.
Figuras ó juguetes ordinarios de toda especie de madera, pintada y sin pintar, para diversion de niños.
—— de barro fino, cocido para adornos de muebles no comprendidas en el arancel, se consideran prohibidas como las esculturas ordinarias que lo están tambien.
—— de marfil ó hueso pequeños, para el mismo objeto, inclusas las que llaman capillitas.
—— de plomo y cera para juguetes de niños.
Flor de azufre.
—— de benjuí ó menjuí.
—— de árnica.
Flores de mano de todos géneros, y las piezas para montarlas.
Franela de lana listada, de color, con mezcla de algodon.
Franjas y franjillas de todas clases, que no sean de oro ó plata.
Frascos ó frasquillos de piel para pólvora.
—— de vidrio ordinario, y los forrados de mimbre.
Frasqueras de madera ordinaria, pintadas ó sin pintar, forradas de bayeta ó de paño, ó sin forrar, y las de baqueta de todos cuerpos, clases y tamaños.
Frenos con adornos de metal plateado ó dorado, ó sin dorar ni platear, y con correage de cualquiera clase de piel.
Frontales de todos géneros y colores.
Fuelles para chimeneas.
—— barquines para fraguas.
Fuentes de estaño, peltre ú hoja de lata.
Fusiles de municion.

GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

G	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
Galanga *(raiz del maranta galanga)*.	libra.		20	1	
Gálbano *(gomo-resina del bubon gálbano)*.	libra.	2	8	3	25
Galena.	libra.		10		17
Galipodio ó resina de pino líquida *(resina espontánea de pino)*.	libra.		20	1	
Galones, encajes y puntillas de oro y plata fina, blondas de seda con puntilla de oro y plata, y galones bordados de lentejuela y canutillo, con esmalte ó sin él, hechos al telar.	c. onza.	5	14	9	
Gallinas.	c. una.		15		25
Gámbano crudo: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
— blanco: en la C, partida de *Caserillos.*					
Ganchos de hierro, acero y metal sueltos para caidas ó correas de biricues y cadenas de relox de faltriquera.	docena sencilla.	2	27	4	7
— de metal, hierro ó acero para vainas de espadines: en la C, partida de *Conteras.*					
— de hierro ó acero, con cadenas ó sin ellas, hoja de lata, cubiertos de piel, con correas de lo mismo, ó sin ellas, para biricues.	c. uno.	2	14	3	20
— de hierro, con cabos ó sin ellos, para calzar botas.	c. par.		27	1	7
— los llamados mosquetones, pa-					

G

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
ra carabinas.	c. uno.	1 14	2 3
Ganchos de piedras falsas sobre plata, para corsés.	c. par.	1 17	4 17
Gandayas: en la S, partida de *Serafinas.*			
Gante crudo y aplomado, y el imitado á él: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
— blanco: en la B, partida de *Brabantes*, segun sus anchos.			
Gardenchas: en la C, partida de *Cardones.*			
Gargantillas de solo azabache ensartado, y de perlas falsas de vidrio, cera ó cola de pescado, con baño anacarado, ó de otro color, ó sin él.	c. docena sencilla de hilos hasta tercia de largo ó poco mas....	2 14	3 20
Nota *Estos mismos hilos de gargantillas, si viniesen de mas largo que el de tercia, se reducirán á hilos de esta medida para la exaccion de derechos.*			
Garlopas: en la H, partida de *Herramientas.*			
Garrafitas de cristal: en la V, partida de *vidrios huecos de cristal.*			
Garras: en la C, partida de *Carnaza*; y en la D, partida de *Desperdicios.*			
Garrobas, garrofas ó garrofes, fruto de árbol: en la A, partida de *Algarrobas.*			
Gasa de seda de todas calidades, colores y dibujos, inclusas las que vienen en pañuelos sin cortar, y la conocida con el nombre de punto de blonda, y el crespon, desde dos tercias hasta vara y cuarta de ancho. . .	vara.	3	5

G	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Gasa y velillo de seda con listas ó flores de hojuela de oro ó plata fina, y las de campo de oro ó plata, lisas, listadas, ó con flores sueltas de seda ó bordadas al telar, pasadas y sin pasar, de dos tercias de ancho.	vara.	6		10	
Gasas de clarin, que tambien llaman marlí: en la C, partida de *Cambray*.					
Gatillos de hierro para dentistas.	docena.	4	27	7	7
Gatos de hierro.	c. uno.	36		60	
Gayuba.	arroba.	3	25	6	8
Genciana *(raiz del genciana lutea)*.	libra.		15		25
Gengibre *(raiz del amomo zingiber)*.	arroba.	7	17	12	17
Genoli, genuli ó genioli	libra.		20	1	
Geringas de laton.					
Geringuillas de hueso ó marfil. . .	docena.	8		12	
Girasol: en la T, partida de *Tornasol*.					
Glasa: en la S, partida de *Sandáraca*.					
Glasé, en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*					
Glasto, yerba pastel *(pasta del isatis de tintes)*.	arroba.		31	1	17
Globos celestes y terrestres, ó esferas de madera y de carton, de todos tamaños, con pie de metal ó de madera.	c. uno.	20		40	
— de vidrio ó de cristal de dos senos, de poco mas de media vara de alto.	c. uno.	22	17	37	17
Goma arábiga *(goma del mimosa nilótica)*.	libra.		25	1	8
— de caraña.	quintal.	120		200	
— de guayaco, resina de palo santo, de guayaco *(resina de guayaco oficinal)*.	libra.	1	17	2	17

G

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Goma lermi ó de limon: en la E, partida de *Elemi*.					
— de mangle.	quintal.	15		25	
— del Senegal (*goma del mimosa nilótica*).	libra.		20	1	
— tapioca sahagú (*fécula del metróxilo sahagú, y del cicas circinal*).	libra.		20	1	
— de yedra (*gomo resina del hedera helix*).	libra.	2	14	4	
— kino 4 rs. libra en bandera española y una tercera parte mas en extrangera.					
Gomas ordinarias de árboles frutales, como son cerezos, guindos &c. (*goma del pais*). . . .	libra.		15		25
— finas. Véase en sus respectivas letras *Alquitira, anime, copal, amoniaco, asafétida, bedelio, benjuí, caraña, cato, elemi, euforbio, gálbano, gutagamba, laca, mirra, opoponaco, sandáraca, sangre de drago, sarcócola, sagapeno y tacamaca*.					
Gorgoran: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.					
Gotas amargas: en la A, partida de *Agua de olor*.					
Goznes de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso*.					
Grana kermes silvestre, ó granilla (*invernáculos del quercus cocífero*).	libra.	3	25	6	8
— fina ó cochinilla (*invernáculos del cocus cœto*). . . .	libra.	12		20	
— en polvo.	libra.	12		20	
— ó grano de Aviñon ó nerprun (*ramno infectorio*).	libra.		15		25
Granadillo: en la M, partida de *Maderas finas*.					

G

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Granates de todas clases: en la A, partida de *Abalorio.*			
— en desperdicios para medicinas, granates en morrallon *(granates).*	libra.	6 25	11 8
Granilla de lana: en la E, partida de *Escarlatin.*			
Grano aromático.	libra.	31	1 17
— de Jamaica: en la C, partida de *Coca pipiota.*			
— de oro: en la L, partida de *Lila, lanilla etc.*			
Grasa de ballena ó de cualquier otro pescado: en la B, partida de *Ballena.*			
Grasilla.	libra.	20	1
Granza ó rubia molida ó sin moler *(rubia de tintes).*	quintal.	45	75
Grenoble á modo de casero: en la B, partida de *Brabantes*, segun sus anchos.			
Griseta de hilo con mezcla de seda. Véase *Griseta y miñoneta.*			
— de seda: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.			
— de lana: en la C, partida de *Calamacos*, segun sus anchos.			
— y franela de lana con mezcla de hilo hasta vara de ancho.	vara.	3	4 17
— con mezcla de seda desde dos tercias hasta vara de ancho. .	vara.	4	6
— y miñoneta de seda, con mezcla de hilo y lana, de dos tercias á tres cuartas de ancho. .	vara.	3	5
— ó prusiana de escarzo de seda, floreada ó listada, con seda fina, desde dos tercias hasta vara de ancho.	vara.	4 2	6 25
— y glasé de seda con oro y plata: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*			

G	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Grisetilla de hilo de colores, que tambien llaman arlequin, ludas ó tolmezas: en la C, partida de *Cotí*, segun sus anchos.					
Grodetur: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.					
— con listas y flores de oro, plata ó seda: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*					
Gros de Nápoles: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.					
Guacamayos: en la P, partida de *Papagayos.*					
Guadañas con su piedra para afilar: en la H, partida de *Hierro labrado en guadañas.*					
Gualda.	arroba.	3		5	
Guardasoles: en la Q, partida de *Quitasoles.*					
Guarniciones sueltas de ballena: en la B, partida de *Barba de ballena.*					
— de hierro, laton, cuerno ó barba de ballena para anteojos. .	docena.		27	1	7
— de las mismas especies, con orejeras ó sostenedores. . . .	docena.	5	14	8	3
— y puños para espadines de piedras falsas sobre plata dorada y sin dorar.	c. uno.	37	17	112	17
— de oro: por estimacion con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.					
— ó puños sueltos de hierro ú acero sin pulimento inclusas las pabonadas para luto y las de metal comun ordinarias para espadas, espadines, sables y machetes, cada una 3 rs. en bandera española y 5 en extrangera.					

G	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Guarniciònes de metal plateado y dorado fino, de nácar, marfil ó concha, guarnecidas del mismo metal plateado ó dorado, esmaltadas ó imitadas á porcelana y las de acero finas de buen pulimento lisas, labradas, caladas y claveteadas ó guarnecidas de piedras ó perlas del mismo acero, cada una 10 rs. y 17 mrs. en bandera española y 17 rs. y 17 mrs. en extrangera.			
— sueltas de laton, liso, labrado, dorado y plateado ó sin dorar ni platear para monturas y correages: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Gubias: en la H, partida de *Herramientas.*			
Guindas: en la F, partida de *Fruta verde.*			
Guingay crudo y aplomado: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
Gusanillo de plata ú oro falso: en la C, partida de *Canutillo.*			
Gutagamba (*gomo-resina del cambogia guta*).	libra.	3 20	6
Guyana: en la S, partida de *Simarhuba.*			

GÉNEROS PROHIBIDOS.

G

Galonería y gasa de oro y plata, con brillantes ó sin ellos.
Galones de hilo, lana, pelo ó cerda y seda.
Galleta.

G

Gamuzas, gamuzones y gamucillas.
Ganchos de hierro ó de laton para cortinas
Garapiñeras de estaño.
Garbanzos.
Garrafas de estaño.
Gerga, gerguilla, cadir, cadizo y marraga de lana.
Geringas de estaño concluidas.
Gorros de todos géneros.
Goznes de hierro.
Grafito.
Guadamaciles estampados, plateados ó dorados en pieles sueltas.
Gualdrapas de todas clases.
Guantes de cabritilla y de otra cualquiera piel para hombre y muger.
Guardapieses de todos géneros.
Guardaropas de madera de todas clases.
Guardapolvos para balcones y ventanas.
Guarniciones para caballerías, de becerrillo, vaqueta, tafilete ú otra piel, con hebillage ó sin él, de estaño, metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear.
— de hilo, lana, pelo, cerda ó pluma.
— de flores de todas clases.
— sueltas ó hebillage de solo estaño para caballerías.
— sueltas de hierro.
— de plata ú oro.
Guisantes ó arvejas.
Guitarras.
Guitarrillas de todos tamaños, para juguetes de niños.



GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

H	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Hachas de viento	docena.	5	7	7	27
— y hachuelas. Véase *Herramientas.*					
Harina de Sago *(fécula del metroxílo sahagú y del cicas circinal)*.	libra.	1	12	2	8
Harpas no comprendidas en el arancel. Por real órden de 5 de noviembre de 1826, se mandó que así estos como los demos instrumentos que se expresen, adeuden segun el valor que tengan al pié del puerto, el 15 por 100 en bandera española y el 25 en extrangera, obligándose los dueños á los derechos que despues se fijen segun las noticias mensuales prevenidas en real órden de 3 de octubre anterior.					
Hastas de animales, sin labrar. .	docena.		3		10
— de ganado menor, sin labrar, inclusas las de venado y ciervo.	arroba.		4		14
— de ganado mayor, en planchas y en puntas.	arroba.		4		14
Haya: en la C, partida de *Cuartones de pino, roble etc.*					
Hebillages de metal dorado con parte de hierro y plomo para caballos. Véase *Bocados.*					
Hebillas de piedras falsas, sobre plata dorada ó sin dorar, para zapatos.	c. par.	18		30	
— para charreteras, de la clase anterior.	c. par.	9		15	

H

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Hebillas para corbatin y sombreros, de la clase anterior. . . .	c. una.	5	8	8	25
— de hierro, estaño, cobre, acero, laton ó metal ordinario, empabonadas ó de luto, esmaltadas ó sin esmalte, plateadas ó sin platear, cubiertas de hojilla de plata ó sin ella, inclusas las que llaman elásticas, de todas clases y tamaños, para zapatos.	docena de pares.	4		6	
— para charreteras, de la clase anterior.	docena de pares.	2		3	
— para corbatin, sombreros, pretina, tirantes de calzon y pelucas, de la clase anterior. .	docena sencilla.	1		1	17
— de metal dorado fino, de todos tamaños, para zapatos. .	docena de pares.	48		72	
— para charreteras, de la clase anterior.	docena de pares.	24		36	
— para corbatines, pretinas y pelucas, de la clase anterior.	docena sencilla.	16		24	
— de estaño, acero ó metal, con embutidos de nácar ó piedras de lo mismo, ó de acero y vidrio para zapatos.	docena de pares.	30		45	
— para charreteras, de la clase anterior.	docena de pares.	15		22	17
— de hierro, acero y laton, para cinturones ó biricues, lisas ó embutidas, con muelle ó sin él.	docena.	5	14	8	3
Heces: en la B, partida de *Borras*, segun sus clases.					
Hematites piedra (*hematites roja y parda*).	libra.		27	1	7
Hermodátiles (*raiz del cólchico ilírico*).	libra.	1	2	1	25
Hermosilla de solo seda, de dos tercias de ancho: en la T, partida de *tejidos de solo seda*, segun sus clases.					

H	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
Hermosilla de seda, con oro y plata: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*					
Herramientas para carpinteros y otros oficios, como son hachas y hachuelas, azuelas, escoplos, sierras, buriles, martillos, hierros para garlopas, cepillos, taladros, barrenos, gubias, cinceles, berbiquines, limas, destornilladores &c.	docena de piezas.	2	14	4	27
Hienda de lagarto *(estiercol de lagarto)*.	libra.	2	8	3	25
Hierro forjado en barras y planchuelas, vergajon, tochos cuadradillo, cabillas y llantas.	quintal.	65		70	
— labrado en candados, garruchas ó poleas, cerraduras ó cerrajas, con llaves ó sin ellas, y tornillos.	libra.	4	14	6	20
— labrado en chapas, flejes ó aros, para pipería.	quintal.	18		30	
— en guadañas.	quintal.	40		60	
— labrado y charolado. Véase *Hoja de lata.*					
— en tornos y tornillos pequeños de banco de mano, para cerrajeros, plateros y otros oficios.	libra.	2		3	
— en tornillos de rosca, llamados de madera, de todos tamaños.	libra.	2		3	
— en planchas para ropa.	libra.	3	14	5	3
— en muelles para coches y demas carruages.	libra.	4	14	6	20
Higos secos, pasos ó pasados.	arroba.	1	1	1	25
— verdes: en la F, partida de *Fruta verde.*					
Hilaza cruda, ó hilo sin torcer.	libra.		4	1	15
— blanqueada.	libra.		7	2	7
Hileras para tirar plata y alambre.	c. una.		27	2	27

H

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Hilo torcido de todas clases. . . .	libra.	4 17	7 17
— torcido, de pelo de camello, de cabra, que llaman torzal.	libra.	6	10
— con mezcla de seda.	libra.	12	20
— de laton, ó sea alambre de todos gruesos y clases, incluso el de gratas.	libra.	1 32	3 8
— de plata fina, dorada ó sin dorar.	c. onza.	6	10
— de hierro desde el que sirve para cardas hasta el mas grueso para varilletas cada libra en bandera española 12 mrs. y 16 en extrangera.			
— de acero y de laton delgado para instrumentos de música: cada libra 2 rs. 14 mrs. en bandera española y 3 y 20 mrs. en extrangera.			
Hipocístidos: en la Z, partida de *Zumo de hipocístidos.*			
Hoja de sen, entera ó quebrada: sen de España y sen oriental *(hojas de casia sen)*.	libra.	1 2	1 25
— de lata, hierro ó cobre barnizado, pintado ó charolado, labrado en agua-maniles, baulitos, palanganas, jaboneras, candeleros con reverbero ó sin él, y en otras piezas semejantes que no estén comprendidas en el arancel. Se advierte por nota que cuando se introduzcan estas mismas piezas sobre cobre plateado ó dorado, se remitirán á la L, partida de laton ó metal liso.			
Hojas de lata dobles, y sencillas, estañadas ó sin estañar.	libra.	15	25
— sueltas y sin vaina para espadines, espadas, sables y ma-			

H	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs,Mrs.	
chetes.	c. una.	1	7	2	
Hojas sueltas de florete.	c. una.	1	14	2	3
— sueltas para cuchillos de mesa.	docena.	1	20	2	14
— de marfil para libros de memoria, retratos de miniatura, &c.	docena.	3		5	
— de sierra llamadas al aire, no comprendidas en el arancel como herramientas para carpinteros. Se comprenden en los derechos señalados á las herramientas.					
— sueltas, dichas con vainas, cada hoja con su vaina 3 rs. 20 mrs. en bandera española y 5 y 14 mrs. en extrangera.					
Hojuela de cobre plateada ó dorada, lisa y labrada que sirve para fabricar botones, labriscada y esmeralda de oro ó plata falsa, ancha y angosta: en la C, partida de *Cañutillo*.					
— angosta y ancha, de plata fina, dorada ó sin dorar, esmaltada ó sin esmalte. . . .	c. onza.	6		10	
Hornaza ó esmalte amarillo para la alfarería.	libra.		25	1	8
Hortaliza, como son cardos, calabazas, apios, escarolas, lechugas, nabos, remolachas, berzas ó coles y demas verduras. .	arroba.		10		17
— encurtida ó en salmuera. . . .	arroba.	3		5	
Horruras de cera: en la C, partida de *Cera en horruras*.					
Huevos.	arroba.	3		5	
— y huevas de pescados para pescar: en la R, partida de *Raba*.					
Huecas ó puntas de hierro, para husos de hilar.	libra.		27	1	7
Hueso de pescado lucio *(mandíbulas del pez lucio)*.	libra.	1	7	2	

H	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
Hueso de gibia.	arroba.	4	17	7	17
— del corazon del ciervo.	arroba.	9		15	
Humo de pez.	libra.		15		25
Husillos de bronce sueltos para máquinas de hacer fideos: en la C, partida de *Campanil ó bronce labrado.*					

GÉNEROS PROHIBIDOS.

H

Habas.
Harina de toda clase de granos.
Hastas de animales labradas.
Hebillas de todas clases bordadas, y las de suela.
-- de hierro y estaño para guarniciones de caballerías.
Herraduras de todos tamaños.
Herrages para puertas y ventanas, como son aldabillas, visagras, pernios, cantoneras, cerrojos, fallebas, muelles, goznes, pasadores, pestillos, hebillage para guarniciones de caballerías, sortijas y ganchos para cortinas de todas clases y tamaños y tornillos de hierro de armar ó con tuerca de hierro.
Hierro colado en ollas y utensilios semejantes.
— labrado en balaustres para balcones y rejas, en palas, picos, azadones, almadanetas ó mazos grandes para romper piedra, rastros para desterronar, palanquetas, hoces, ahijadas y rejas de arar.
— en anclas y anclotes.
— en sartenes, pailas, parrillas, braseros, chufetas, ollas, cazos, chocolateros, calderas, marmitas, candiles y otros utensilios ó piezas de batería de cocina, cepos grandes y pequeños para coger animales, cadenas grandes y pequeñas y collares para perros.
— en catres ó camas, hornillos, estufas, trasfuegos, morillos, tenazas, palas, badiles y demas piezas que sirven para uso y guarnicion de chimeneas, lisos, la-

brados ó con algunas partes doradas ó de metal.
— labrado en yunques, ayunques, bigornias y tases para herradores, herreros, cerrajeros, plateros y relojeros.
— en tenazas para rizar.
— viejo en piezas inútiles.
Hígado de antimonio.
— semivitrificado.
Hiladillo de lana ó cinta angosta de lana.
— de seda.
Hilo bramante ó acarreto.
Hilo ó hilillo de plata fina y falsa, torcido ó entorchado.
Hilos ó hijuelas de gusano de seda, sedal ó coco para pescar.
Hisopo húmedo.
Hoja de lata en blanco, estañada ó sin estañar, labrada en fuentes y en cualquiera otras piezas, inclusos los juguetes que vienen para diversion de niños.
Hormillas de madera, cuerno y hueso para botones.
Hornillos.
Hueso labrado.



GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

I	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Imperatoria *(raiz de imperatoria ostrucium)*.	libra.	15	25
Imperiala de solo seda, de dos tercias de ancho: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.			
Imperialetes: en la S, partida de *Sargas de lana, que tambien llaman chalones.*			
Imprentas portátiles; en la M, partida de *Máquinas para imprentas.*			
Incienso, incienso macho *(resino goma incienso.)*.	libra.	20	1
Instrumentos astronómicos y físicos, que no se expresan en este arancel, por estimacion con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 11 por 100 en extrangera.			
— de metal y hierro, con su resorte para sajar ventosas, y hacer muchas sajaduras á un tiempo.	c. uno.	5 20	8 14
— útiles á la industria fabril y agrícola. Véase *Máquinas.*			
Intestinos: en la T, partida de *Tripas*, segun sus clases.			
Ipecacuana *(raiz del ipsicotria emética)*.	libra.	3 25	6 8

GÉNEROS PROHIBIDOS.

Instrumentos armónicos, compuestos de vidrios sueltos, que forman diapason, colocados sobre un cajoncito, y los compuestos de vasos de cristal templado.

GENEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

J	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Jaboncillos para sastre.	arroba.	2		3	
Jaboneras de madera y carton. .	docena.	4		6	
Jacintos en desperdicio para medicina, jacintos en morrallon *(jacintos)*.	libra.	7	2	11	25
Jacos: en la C, partida de *Caballos y jacos*, segun su clase.					
Jalapa *(raiz del convólvulo jalapa)*.	libra.	1	12	2	8
Jamones: en la P, partida de *Perniles.*					
Jarabe: en la D, partida de *Dulces secos.*					
Jarcia. En nada se alteran los derechos que paga la de las provincias vascongadas, y se manda que el quintal de la extrangera pague 24 reales en bandera española y 32 en la extrangera.					
Jarcias de lino, cáñamo y estopa de todas clases.	quintal.	2	9	24	33
Jarras ó jarros de cristal: en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*					
— de metal dorado ó plateado: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Jaulas de cristal con dos senos para pájaros y peces: en la G, partida de *Globos de vidrio ó de cristal.*					
Joyas de plata y oro con piedras finas: en la P, partida de *Piedras finas en joyas y alhajas.*					
Juegos de almuerzos y de café. compuestos de piezas de china o					

J	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		B. E. Rs.Mrs.	
porcelana: en la C, partida de *Cajas, cajoncitos ó arquillas.*					
— de lotería: en la C, partida de *Cajas de madera ó carton con juegos de Lotería.*					
Juguetes de marfil ó de porcelana para colgantes de cadenas de relox de faltriquera: en la A, partida de *Adornos para colgantes de relox.*					
— de dulce forrados de seda. . .	arroba.	54		72	
Juncia larga y redonda.	arroba.	1	7	2	
Junco aromático: en la E, partida de *Esquenanto.*					
Juncos enteros y partidos para asientos y respaldos de sillas y canapés.	libra.	2	3	3	17

GÉNEROS PROHIBIDOS.

Jabecas ó jabegas.
Jabon duro.
— blando.
— en bolas ó jaboncillos.
Jaboneras de estaño y hoja de lata sin barnizar.
Jarabe de kermes.
Jarras ó jarros de estaño, y las de hoja de lata en blanco.
Jaspes labrados y sin labrar.
Jaulas de alambre.
Judías.
Juegos de bolas de hueso y marfil para sobremesa, con su bola de lo mismo.
— de dominó.
— de madera, para bochas.
Juego de damas, ajedrez y chaquete, con las piezas de madera, hueso ó marfil.
— de villar y bolos, para niños, compuestos de una mesita, bolos y bolas de marfil y tacos correspondientes.
Juguetes de marfil ó porcelana para niños.
— de jaspe, mármol ó alabastro.
— de vidrio, con materias sulfureas dentro.
Justillos ó jubones de todos géueros.

GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

K	Número, peso ó medida.	Derecho único en	
		B. N.	B. E.
		Rs.Mrs.	Rs.Mrs.
Karabe blanco, amarillo ó cetrino: en la A, partida de *Ambar comun.*			
Kercitron.	arroba.	26	38

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

L	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Labal legítimo y contrahecho en la C, partida de *Cotray*.			
Laca en palo *(gomo resina del croton lacífero)*.	libra.	1 27	3
— en grano. — en tablas. — superfina. } *(gomo resina del croton lacífero)*.	libra.	1 7	2
Ládano, labdano depurado *(resina del cisto ladanífero)*. . . .	libra.	20	31
Ladillos de madera ó de carton charolado para coches: en la T, partida de *Tableros*.			
Ladines: en la C, partida de *Calamaco*, segun sus anchos.			
Lagartos marinos: en la E, partida de *Estincos*.			
Lama de seda con oro y plata: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*			
Láminas ó pinturas en lienzo, cobre, madera ó piedra, por estimacion, con el 20 por 100 en bandera nacional, y el 30 por 100 en extrangera.			
Lámparas de laton, de hoja de lata ó hierro charolado, de diferentes hechuras, con reverberos y mechas. Véase *Laton ó metal liso*, y en la H, partida de *Hoja de lata, hierro, cobre ó metal charolado*.			
Lamparilla lisa, estampada en tejido llano, en la cual se comprenden los que llaman pico-			

L	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
tes, semejantes á ellas, y el camelotillo, principelilla ó cameloncillo listado de colores, hasta dos tercias de ancho. . . .	vara.	1	14	2	3
Lamparilla de lana, con flores sueltas de seda: en la C, partida de *Calamaco de lana, con flores sueltas de seda.*					
Lana ovejuna de Indias.	quintal.	2		22	
— de ceibo.	quintal.	4		44	
— de vicuña.	arroba.	9		99	
— ó pelo de alpaca.	quintal.	2		22	
— de castor.	onza.		3	1	3
— de guanaco.	quintal.	8		88	
Lancetas sueltas: en la N, partida de *Navajas y lancetas*, segun sus clases.					
Lanilla de lana muy sencilla, de todos colores, hasta dos tercias de ancho.	vara.	1	7	1	27
Lantejuelas de oro y plata falsa, y de acero ó carton para bordar: en la C, partida de *Cañutillo.*					
Lanzaderas de todas clases y tamaños para tejedores	c. una.		17	1	17
Lapiceros embutidos en madera de todas clases.	docena.	1	7	1	27
— de hierro, hueso ó marfil, acero ó laton, inclusos los de hojilla de plata.	docena.	3		4	17
Lapislázuli falso ó comun.	libra.	6		10	
— legítimo.	onza.	2		3	
Lapiz encarnado, comun ó en piedra	libra.		15		25
Látigos de todas clases y tamaños con puños de cuerda, madera, cuerno, hueso concha, marfil, laton y metal dorado y plateado.	c. uno.	4		6	
Laton en barras, torta ó pasta.	libra.		25	1	8
— en hojas ó planchas.	libra.		31	1	17

L

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Laton forjado y labrado en chocolateros, cazos, peroles, calderos, calentadores, braseros, copitas para lumbre, jarros, vacías y en cualesquiera otras piezas.	libra.	1 12	2 8
— ó metal liso ó labrado, dorado y plateado, ó sin dorar ni platear, para ventanas, puertas y adornos de muebles, guarniciones y otros usos, en que se comprenden perillas, aldabas, visagras, escudos, cantoneras, candados, cerrojos, garruchas, cerrajas con llave ò sin ella, angarillas ó portavinagreras, goznes, tornos ó tornillos, tachuelas, hebillage de todas clases, casquillos y regatones para bastones, geringas, brazos y mecheros, campanillas, pocillos y cubetas, ó cubillos para enfriar botellas, cucharas, cucharones, tenedores, despabiladeras, relojeras, platos y platillos, palanganas, pilas, pimenteros, saleros, soperas, salvillas, vasos, jarros, jaboneras, llaves para pipería, aguamaniles, marcos para pesar, planchas para ropa, sortijas y ganchos para cortinas, sopletes para plateros, escribanías, tinteros sueltos, lisos ó barnizados, cerilleros, arañas, candiles, velones con toda clase de mecheros y pantallas, palmatorias, guarniciones ó armazones para hacer paraguas, cerquillos para poner platos, lámparas de			

L

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
todas hechuras con reverberos, mechas y mecheros, ó sin ellos, candeleros bronceados ó con barniz de porcelana, ó de cualquiera otro color, con pantalla ó sin ella, ó con pies ó columnas de piedra, incluyendo su peso para el derecho, asi como cualquiera parte de hierro, madera ó vidrio que contengan algunas de dichas piezas. . . .	libra.	6	9
Laton plateado para marcos de cuadros.	vara.	27	1 7
— forjado en cascos para braseros, copas, y copitas para lumbre, chocolateros, cazos, calderos, calentadores, peroles, vacías y otras piezas de baterías de cocina.			
Lazos de piedras falsas sobre plata ú oro: en la A, partida de *Aderezos*, segun sus clases.			
Leche de María; en la B, partida de *Bálsamo de María.*			
— de tierra *(subcarbonato de magnesia)*.	libra.	2 14	3 20
— de Mechoacan *(almidon de la ráiz del convólvulo mechoacan)*.	libra.	1 27	3
— de trezna: en la E, partida de *Esula.*			
Lechugas: en la H, partida de *Hortaliza.*			
Lenguas de bacalao: en la M, partida de *Morros.*			
Lentes con cajas y pies de madera.	c. uno.	8	12
Lenzal de Génova: en la B, partida de *Brabantes floretes y redondos*, segun sus anchos.			

L	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Leña para quemar, y carbon de vegetales, con inclusion del cisco y del hueso de aceytunas, ó errax.	quintal.	20	1 27
Letras y abecedarios para marcar y marcadores sueltos.	c. juego.	20	1
— de plomo y estaño para imprentas: en la P, partida de *Plomo fundido.*			
Leznas.	docena.	7	14
Libritos de memoria, cubiertos de palo de rosa ó de otra madera, ó de zapa, marfil, concha ó nácar.	c. uno.	2	3
— con panes de oro y plata falsa para dorar y platear, inclusos los papeles de envuelta, que deberán entrar en el peso.	libra.	7 17	12 17
— de memoria, guarnecidos de oro: en la E, partida de *Estuches de marfil, concha y nácar.*			
Libros impresos en idioma extrangero, en papel ó á la rústica, almanaques náuticos, tablas logarítmicas, y tratados de navegacion y semaneros.	arroba.	80	120
Nota. *Los Abecedarios que en la A se remiten á la anterior partida se encuentran en Letras y Abecedarios para marcar.*			
Liebres: en la C, partida de *Caza menuda.*			
Lienzo azul de estopa. Véase *Lienzos y terlices de tejido llano, listados y nubados.*			
— blanco, muy ordinario, para camas y camisas de municion: en la C, partida de *Caserillos.*			
— blanco de Portugal, que tam-			

L	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
bien llaman aroca: en la B, partida de *Brabantes*, *floretes y redondos*, segun sus anchos.			
Lienzo de Wesfalia, de san Juan ó del Imperio: en la C, partida de *Caserillos*.			
— crudo á modo de griseta: en la S, partida de *Servilleta*.			
— ordinario ó fino, con listas ó flores de lana, hechas al telar, hasta vara de ancho. . .	vara.	1 14	2 3
— de la rosa: en la C, partida de *Cregüela*.			
— de sol: en la B, partida de *Brabantes*, *floretes y redondos*, segun sus anchos.			
— á modo de Olanda: en la O, partida de *Olanda*.			
— blanco de Irlanda, desde el mas ordinario hasta el superfino, de vara y octavo de ancho.	vara.	1 17	2 17
Lienzos caseros: en la B, partida de *Brabantes*, *floretes y redondos*, segun sus anchos.			
— 16.nos, 18.nos, 20.nos y 24.nos: en la P, partida de *Platillas*, *bocadillos*, *etc*.			
— crudos de lino, cáñamo y estopa, y los aplomados, gris, pizarra y lapiz, ó de otro color y con cualquiera nombre que se presente, de todas calidades, hasta vara y cuarta de ancho.	vara.	1 14	2 3
— y terlices de tejido llano, listados y nubados de colores, incluso el conocido por cholet, arabia, manufazul y lienzo azul de estopa de todas calidades, hasta vara de ancho.	vara.	1 7	1 27

L

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Lila, lanilla y grano de oro, ó camelote de lila á modo de medio carro de oro, de todas clases y colores, hasta tres y media cuartas de ancho.	vara.	2 14	3 20
Lilailas: en la C, partida de *Caserillos.*			
Limas. Véase *Limones.*			
Limas: en la H, partida de *Herramientas.*			
Limones, limas, cidras, naranjas chinas, agrias y agridulces. . .	arroba.	3	5
Linaza: en la S, partida de *Simiente de lino.*			
Linetes: en la C, partida de *Caserillos.*			
Ling-aloe: en la P, partida de *Palos medicinales.*			
Linon: en la C, partida de *Cambray.*			
Linternas mágicas, grandes y pequeñas.	c. una.	20	30
Liquen islándico.	libra.	4 17	7 17
Liquidambar *(bálsamo del liquidambar estiraciflua).*	libra.	1 7	2
Lirones de hierro: en la G, partida de *Gatos.*			
Listados escoceses. Véase la T.			
Litargírio *(protóxido de plomo fundido).*	libra.	10	17
Llaveros de hierro.	gruesa.	2 14	3 30
Llaves para relojes de faltriquera, de hierro, acero y laton, con gancho ó sin él: en la A, partida de *Adornos para colgantes de relox.*			
— de laton para pipería y aguamaniles. Véase *Laton ó metal liso.*			
— de plata dorada ó sin dorar para relox de faltriquera, con piedras falsas, y con esmalte ó sin él.	c. una.	1 17	2 17

L	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Llaves de oro: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
Lombardía de colores: en la C, partida de *Cotí*, segun sus anchos.			
Lombrices y demas sustancias animales: en la R, partida de *Raba*.			
Lomo de cerdo en manteca: en la P, partida de *Piernas y pechugas de ganso*.			
Lonas y lonetas de solo cáñamo, hasta tres y media cuartas de ancho.	vara.	25	1 8
— desde tres y media cuartas hasta vara y tercia de ancho. . .	vara.	31	1 17
— las mismas hasta tres y media cuartas, con mezcla de algodon.	vara.	1 2	1 25
— las mismas desde tres y media cuartas hasta vara y tercia de ancho.	vara.	1 12	2 8
Londrina: en la G, partida de *Griseta ó prusiana de escarzo de seda*.			
Loza, que llaman de pedernal, lisa ó pintada de cualquiera color. .	docena de piezas de toda clase y tamaño.	4 2	6 25
— de china ó porcelana fabricada en Asia, la imitada á ella en Europa, y toda clase de china de todas partes. . . .	docena de piezas.	12	20
Ludas: en la C, partida de *Cotí*, segun sus anchos.			
Lunas azogadas, sueltas, hasta tercia de alto.	c. una.	1 7	2
— desde mas de tercia, hasta media vara.	c. una.	4 17	7 17
— desde mas de media vara, hasta dos tercias.	c. una.	14 14	24
— desde mas de dos tercias, hasta tres cuartas.	c. una.	19 12	32 8

L

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Lunas desde mas de tres cuartas, hasta dos tercias y media. . . .	c. una.	30	50
— desde mas de dos tercias y media, hasta tres cuartas y media.	c. una.	41 24	69 17
— desde mas de tres cuartas y media, hasta vara.	c. una.	57 10	95 17
— desde vara hasta vara y cuarta, pagarán por cada pulgada de exceso 400 maravedises sobre el anterior derecho, á la entrada.			
— desde vara y cuarta hasta vara y media, pagarán 600 maravedises sobre el primer derecho, por cada pulgada que aumenten.			
— desde vara y media hasta vara y tres cuartas, pagarán en la misma proporcion 800 maravedises por cada pulgada.			
— desde vara y tres cuartas hasta dos varas, pagarán por la misma razon 1000 maravedises por cada pulgada.			
Lúpulo: en la F, partida de *Flor de hublon.*			
Lustrina de solo seda: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases y anchos.			
— con oro y plata: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*			
Lustrinas de hilo: en la P, partida de *Platillas, bocadillos etc.*			

GENEROS PROHIBIDOS.

Lacre.
Ladrillos de barro de todos tamaños, inclusos los que llaman baldosas.
Láminas y cuadros con estampas de papel ó vitela, con vidrios ó sin ellos, con marcos de madera, pintados, dorados ó plateados, ó sin dorar, pintar ni platear, de todos tamaños, inclusos los que tengan marcos estañados ó de vidrio.
Lamparillas ó mariposas para conservar la luz.
Lampreas escabechadas y empanadas.
Lana en rama, sucia ó lavada, basta, churra y burda de todas clases, y la teñida.
Lápiz negro.
— plomo.
Látigos de pluma para sombreros.
Laton labrado y enteramente concluido en braseros, copas, copitas para lumbre, chocolateros, cazos, calderos, calentadores, peroles, vacías, y otras piezas de batería de cocina, escepto aquellas que habilita en arancel.
Láudano ó ládano opiado.
Lazos de todos géneros.
Lentejas.
Libros en castellano, impresos en el extrangero, y los del rezo eclesiástico.
— encuadernados, y en blanco de todos tamaños.
Licor anodino.
Licores de todas clases.
Lienzos encerados, que tambien llaman hule, de todas calidades y colores.
— pintados, ordinarios de todas clases.
Ligas de todas clases.
Limaduras de hierro y laton.
Limpiadientes de madera, cubiertos de sangre de drago, hierro, acero, hueso ó marfil, concha ó nácar.
Linternas de mano, de hoja de lata, hierro, acero ó laton, con caja ó sin ella.
Llaves de madera para pipería.
— de hierro para escopetas y pistolas.
Losas ó tableros de mármol, alabastro ó jaspe.
— de piedra comun.
Loza de barro muy ordinaria y entrefina, vidriada ó sin vidriar, con pintura muy ordinaria ó sin ella.
Lunares.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

M	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Macerinas de hierro, cobre ó metal charolado: en la A, partida de *Azafates de hierro, cobre ó metal.*			
Machetes: en la C, partida de *Cuchillos largos y cortos.*			
Machos cabríos: en la C, partida de *Cabras.*			
Machos y mulos: en la C, partida de *Caballos.*			
Macis *(corteza del fruto del mirística oficinal)*.	libra.	15	25
Maderas ordinarias en bruto ó sin labrar, hachear ni cuartear, y las labradas, hacheadas y cuarteadas, como son las de castaño, encina, haya, roble, pino, álamo negro y cualquiera otras de esta clase. Véanse en la C, partida de *Cuartones.*			
— finas, como son las de box, ébano, cedro, catibo ó mangle, caoba, caobilla, cerezo, granadillo, plátano, abeto, acebo, tejo, manzanillo, aliso, avellano, enebro, naranjo, nogal, palo de rosa para taller, rosadillo, de amaranto, de violeta ó palixandra, gateado, ferrey, y las demas que sirven para obras de ebanistería y tornería, construccion de instrumentos de música, y otros artefactos de lu-			

M

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
jo, ya vengan en tronco, tablas grandes ó pequeñas, ó en piezas de cualquiera figura.	quintal.	12	24
Maderas tintorias, medicinales, balsámicas y olorosas: en la P, partida de *Palos*, segun sus clases.			
Madre de clavo: en la C, partida de *Corteza del árbol de clavo.*			
—— de perlas: en la C, partida de *Conchas de nácar.*			
Magnesia: en la L, partida de *Leche de tierra.*			
Mallas para telares de medias, que son unas sortijas muy pequeñas.	millar.	31	1 17
Maná *(maná ó parte sacarina del fresno orno).*	libra.	1 17	2 17
Manillas de estaño y metal dorado ó sin dorar: en la B, partida de *Brazaletes, broches ó manillas para pulseras.*			
Manos de la gran bestia *(miembros del ciervo arcis).*	c. una.	31	1 17
Manos de hierro, acero ó laton para mostradores de relox de sala.	c. docena sencilla.	6	9
—— para relox de faldriquera. . .	c. docena sencilla,	2	3
Manteca de azahar y demas flores.	libra.	2	3
Manteca de cacao *(manteca del teobroma cacao).*	libra.	1 17	2 17
—— de coroso.	quintal.	24	40
—— de nuez moscada *(aceite por espresion de la nuez moscada).*	libra.	7 17	12 17
—— de nuez vómica ó matacan *(semilla del estringuos, nuez vómica).*	libra.	1 27	3
—— de vacas y de Flandes.	libra.	1	1 17
—— de cerdo.	arroba.	15	22 17

M

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		B. E. Rs. Mrs.	
Mantel adamascado de solo hilo, ordinario, entrefino y fino, de vara y media de ancho.	vara.	3		5	
— de solo hilo, desde mas de vara y media hasta dos y media de ancho.	vara.	4	17	7	17
— de lo mismo ó de cualquiera otra clase de dibujo, desde mas de dos varas y media, hasta tres y media de ancho.	vara.	6		10	
— de lo mismo ó de cualquiera otra clase de dibujo, desde mas de tres varas y media, hasta cinco de ancho.	vara.	9		15	
— crudo y blanco, liso, de granito, ojo de perdiz, cuadros chicos y grandes, y de cualquiera otra labor semejante, con listas de colores en los remates, ó sin ellas muy ordinario, ordinario ó comun, entrefino y fino hasta vara y media de ancho.	vara.	1	32	3	8
— desde mas de vara y media, hasta dos y media de ancho.	vara.	3		5	
— desde dos y media varas, hasta tres y media.	vara.	4	17	7	17
— desde tres y media, hasta cinco varas de ancho.	vara.	9		15	
Mantequilla. Véase *Manteca de azahar.*					
Manucordios: en la C, partida de *Claves.*					
Manufazul: en la L. partida de *Lienzos y terlices.*					
Manzanas: en la F, partida de *Fruta verde.*					
Manzanilla, manzanilla fina (*flor de cotula aurea*).	libra.		15		25
Manzanillas ó perillas para sillas de montar: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					

M	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		B. E. Rs. Mrs.	
Mapas geográficos, y cartas de navegar.	c. hoja.	3		5	
Maquimaqui.	quintal.	30		50	
Máquinas de madera con huso de metal para hacer fideos.	c. una.	75		125	
— eléctricas de todos tamaños.	c. una.	45		75	
— pneumáticas de todos tamaños.	c. una.	45		75	
— para imprenta, y para copiar papeles y mapas.	c. una.	105		175	
— de madera, con ruedas de lo mismo, y un tubo de cristal para hacer manteca.	c. una.	22	17	37	17
— pequeñas para prensar y levantar cosas de mucho peso: en la G, partida de *Gatos de hierro.*					
— de vapor para facilitar el riego á los terrenos y moler el trigo y otras semillas, y toda otra de dicha clase é instrumentos útiles á la industria fabril y agricola pagarán en todas banderas el 1 por 100 sobre el valor de factura.					
Marcos para pesar: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Marfil en bruto.	libra.		10	1	2
— quemado. Véase *Espodio.*					
Marli de hilo: en la C, partida de *Cambray ó clarin.*					
— de seda, ordinario y fino, tela enrejada muy clara, que imita al hilo encerado, de dos tercias á tres cuartas de ancho.	vara.		31	1	17
Mármoles en estátuas: en la E, partida de *Efigies, estátuas ó figuras.*					
Martillos de hierro ó acero para escopetas, y para templar instrumentos: en la S, partida de *Sacacorchos.*					

N	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Martillos para carpinteros y otros oficios: en la H, partida de *Herramientas.*			
Marun, maro *(tenerio maro)*. .	libra.	1 27	3
Mástiles ó masteleros: en la P, partida de *Palos para arboladura naval.*			
Mastic: en la A, partida de *Almástiga.*			
Matalahuga: en la A, partida de *Alcaravea.*			
Mates.	libra.	2 14	3 20
Mecheras de hierro y laton: en la A, partida de *Agujas de hueso, hierro y laton.*			
Mecheros de metal: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Mechoacan *(raiz del convólvulo sepio)*.	libra.	25	1 8
Medallones de acero, estaño y metal dorado ó sin dorar, esmaltados ó sin esmalte, con piedras ó perlas falsas ó sin ellas, tengan ó no retrato.	c. uno.	3	4 17
— de piedras falsas, azabache, pasta ó venturina, sobre plata dorada ó sin dorar, con retratos, cifras y dibujos, ó sin ellos.	c. uno.	4 17	7 17
— sobre oro.	c. uno.	9	15
Medias de seda blancas y negras para hombre, muger y muchachos, lisas, bordadas ó caladas.	c. par.	3 14	6 27
Medidas de madera, hierro ó hueso, numeradas para zapateros, y las que sirven de vara, pié ó codo, con goznes de laton, inclusas las que vienen en estuches con cintas.	c. una.	1 2	1 25
Melania: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.			

M	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Melones y sandías.	arroba.		20	1	
Membrillos y melocotones: en la F, partida de *Fruta verde.*					
Menaje: en la B, partida de *Brabantes floretes y redondos*, segun sus anchos.					
Menjuí: en la B, partida de *Benjuí.*					
Mermelada: en la D, partida de *Dulces secos.*					
Metal: lo mismo que *Laton.*					
Micos y monos.	c. uno.	45		60	
Microscopios huecos de solo vidrio, y dentro diferentes semillas.	c. uno.		14		20
— de una lente convexa por los dos lados, con cajas ó guarniciones de madera, hueso, marfil, nácar ó concha.	c. uno.	2		3	
— de dos ó mas lentes, en forma de anteojos de larga vista, con cajas ó guarniciones de lo mismo que los antecedentes.	c. uno.	16		24	
Miel de abejas.	arroba.	6		10	
— de cañas.	arroba.	3		5	
Millépedes, cochinilla *(oniscus asellus)*	libra.	3		5	
Mimbres para cestos y otras manufacturas.	quintal.	1	7	2	14
Minio: en la A, partida de *Azarcon.*					
Miñoneta de escarzo: en la G, partida de *Griseta ó prusiana de escarzo de seda.*					
Miñoneta de seda con mezcla de lana: en la G, partida de *Griseta y miñoneta de seda, con mezcla de hilo y lana.*					
Mirabolanos surtidos *(mirabolanos, varias especies).*	libra.		31	1	17
Mirra fina *(gomo-resina, mirra pura).*	libra.	3		5	

M

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Mirra comun (*gomo-resina, mirra*).	libra.	25	1 8
Mitanes: en la P, partida de *Platillas, bocadillos ó caballines.*			
Moldes de cobre para hacer fideos y otras pastas.	. . . .	15	25
— de hierro colado para formar panes ó galápagos de plomo derretido. Véase máquinas de vapor para facilitar el riego &c. en cuya partida están comprendidos todos los instrumentos, máquinas y aparatos que se introduzcan para fabricas, remitiéndose á la Junta de aranceles un diseño ó modelo de los que se presenten.			
Moleton: en la B, partida de *Bayetones*, segun sus clases.			
— de escarzo ó filoseda: en la F, partida de *Felpa ó moleton.*			
Molinillos para moler café y especias.	c. uno.	1 27	3
Monfores: en la A, partida de *Amens.*			
Monos. Véase *Micos.*			
Moqueta: en la C, partida de *Catalufa*, segun sus clases.			
Morlés crudo: en la L, partida de *Lienzos crudos, de lino, cáñamo y estopa.*			
— blanco y teñido de todas calidades, hasta vara de ancho.	vara.	1 7	1 27
Morrallon de topacios en bruto, que no sea para medicinas: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
Morros de bacalao.	quintal.	80	85
Morteros: en la A, partida de *Almireces de mármol.*			

M	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Mosquetones: en la G, partida de *Ganchos*, segun sus clases.					
Mostacilla: en la A, partida de *Abalorio*.					
Mostaza en grano ó compuesta. . .	libra.	1	27	3	
Mostradores de cobre esmaltados para relojes de faltriquera. . . .	docena.	5	14	8	3
Motones, garruchas ó poleas de madera para embarcaciones. . .	c. uno.		3		12
Muellecitos para cajas de relox de faltriquera.	gruesa.	8		12	
Muelles: en la B, partida de *Brazaletes*.					
— para coches: en la H, partida de *Hierro en muelles*.					
— para relojes: en la P, partida de *Piezas de hierro*.					
— y manillas de piedras falsas, azabache ó venturina, sobre plata dorada ó sin dorar, con retratos, cifras y dibujos, ó sin ellos.	c. par.	7	15	12	17
— sobre oro.	c. par.	15		25	
Muer: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.					
Muestras para escribir caracteres y letras extrangeras.	el cuadernillo.		3	1	3
— de quincalla despariadas que vienen en cartones, como son las de tijeras, navajas, cuchillos, cucharas, tenedores, sortijas y otras semejantes, pagarán los derechos respectivos á sus clases.					
— para relojes de sala.	c. una.	8		12	
Musgo marino en la C, partida de *Coralina*.					

GÉNEROS PROHIBIDOS.

M

Macarrones.
Maiz.
Maletas de todos géneros.
Mangas de todos géneros, y para tódos usos.
Manguitos de todos géneros ó regalillos.
Manos ó rodillos para moler chocolate.
Mantas de todos géneros.
Manteca de antimonio, muriato oxigenado de antimonio.
Mantillas y mantos hechos, de todas clases.
— y tapafundas, para caballerías, de todos géneros.
Manufacturas abrillantadas de vidrio molido.
Marraga de lana ordinaria.
Marrasquino.
Marcos sueltos de madera, en blanco, pintados, barnizados, estañados ó de vidrio azogado, de todos colores, para espejos, láminas, cornucopias y estampas.
— finos de madera, dorados, plateados, lisos y guarnecidos de follage, y los cubiertos de hojuela de laton.
— estos y los listones para hacerlos: de las clases contenidas en la partida anterior.
Mariposas para conservar la luz.
Marmitas de hierro.
Mármoles, jaspes y alabastros en bruto, ó sin labrar.
— labrados y pulimentados en toda clase de piezas.
— en losas y tableros, y las que sirven para mesas, lápidas, chimeneas y otros usos.
Marselleses.
Máscaras.
Mazos de madera para calafatear.
— de hierro, grandes.
Mechas para conservar la luz.
Medallas y cruces de cobre y laton.
Medias de piel.
— de hilo lisas, y las de las mismas clases bordadas de colores.
— de lana ó pelo.
— de hiladillo, capullo, filoseda ó filadis, borra de escarzo, que tambien llaman rehilado ó media seda.

M

Medias de seda de colores.
Mercurio dulce.
Mesas de madera de todas clases y tamaños.
Mistelas.
Mitones de todos géneros.
Moldes de hierro, hoja de lata ó estaño, para hacer velas.
Molduras de madera, y las cubiertas de chapa de laton.
Mondadientes entorchados.
Monterillas de gasa.
—— de paja, palma, virutas ó cerdas.
Morillos de chimeneas.
Mosquiteras.
Muebles y adornos de madera.
Muelles de hierro para herrages de puertas, ventanas etc.
Multiplicantes de cristal, en cajas de madera.
Muñecas y muñecos, con vestidos de telas, cara pecho y manos de madera, y el resto del cuerpo de baldrés.



GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

N	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Nabos: en la H, partida de *Hortaliza*.					
Nacar.	libra.		5	1	22
Naranjas chinas, agrias y agridulces: en la L, partida de *Limones*.					
Naranjo: en la M, partida de *Maderas finas*.					
Navajas, las mas ordinarias con cabos de palo, que tambien llaman de Claudio.	docena.	1	14	2	3
— y lancetas de todos tamaños y clases, con cabos de cuerno, hueso, estaño, ballena, madera de todas clases, laton ó metal, hierro ó zapa, marfil, concha ó nácar, lisas ó guarnecidas con alguna hojilla de plata ó sin ella, de una ó de mas hojas, y con otras piezas agregadas.	docena.	4	27	7	7
— con alguna ligera guarnicion de oro.	c. una.	8		12	
Navíos y toda clase de embarcaciones sobre su primitivo costo, segun la escritura de compra ó adquisicion, el 1 por 100 en toda bandera.					
Necesarios: en la E, partida de *Escribanías*, segun sus clases.					
Nerprun: en la G, partida de *Grana ó grano de Aviñon*.					
Nobleza: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.					

N	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Nogal : en la M, partida de *Maderas finas.*			
Novillos y novillas : en la B, partida de *Bueyes*, segun su clase.			
Nueces comunes.	arroba.	3	5
- - de ciprés.	arroba.	3	5
Nuez de especia ó moscada.	libra.	2	4
— vómica ó matacan *(semilla de estriguos, nuez vómica).* . . .	libra.	1 12	2 8
— moscada : en la M, partida de *Manteca de nuez moscada.*			

GÉNEROS PROHIBIDOS.

N

Naipes.
Nitro, salitre puro.



GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

O	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
Oblon para hacer cerveza: en la F, partida de *Flor de Oblon.*			
Obues: en la F, partida de *Flautas dulces.*			
Ocre *(proto-carbonato de hierro hidratado)*.	libra.	31	1 17
— fino.	libra.	3 25	6 8
Octantes, quintantes y sextantes. .	c. uno.	45	75
Ojillos de metal para bastones, y los de vidrio, imitando al natural, para efigies.	gruesa.	4	6
Ojos de cangrejos.	libra.	1 17	2 17
Olan batista ordinario, entrefino, fino y superfino, incluso el señalado en pañuelos al telar, hasta vara de ancho.	vara.	3	5
Olanda y lienzo á modo de olanda, de todas calidades, inclusos los royales, hasta vara y octavo de ancho.	vara.	2 14	4
Olandillas: en la P, partida de *Platillas, bocadillos ó caballines.*			
Olanes clarines: en la C, partida de *Cambray ó clarin.*			
Opiata: en la P, partida de *Polvos para limpiar dientes.*			
Opio *(extracto de opio ó del papaver somnifero)*.	libra.	6	10
Opobálsamo: en la B, partida de *Bálsamo de Meca.*			
Opoponaco *(gomo-resina del pastinaca opoponaco)*.	libra.	6	10
Opticas: en la L, partida de *Lentes.*			

O

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Orcaneta. / Orcauta.. } Raiz para tinte encarnado (*ancusa tintoria*). . . .	libra.		31	1	17
Orchilla (*orchilla liquen roccela*).	libra.	22	17	37	17
Orejones.	arroba.	3	20	6	
Organitos pequeños con cilindro.	c. uno.	15		25	
Órgano agregado á fortepiano: en la C, partida de *Claves y fortepianos*, segun sus clases.					
Órganos pequeños de mano, de tres cuartas de largo, y cuarta y media de alto, con cilindro.	c. uno.	45		75	
— hasta vara y cuarta de alto, con cilindro.	c. uno.	225		375	
Ormesí liso ó con flores de seda pasadas ó sin pasar: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.					
Oro labrado con piedras en cualesquiera piezas no especificadas en este arancel.	c. onza.	6	27	23	27
— en pasta, barras, polvos y tejos. / — en panes. / — acuñado. . . . . } Libre de derechos.					
Oropel.	libra.	2	8	3	25
Oropimente, cuando es rojo rejalgar (*sulfureto de arsénico amarillo*).	libra.		20	1	
Orozuz: en la R, partida de *Regaliz*.					
Oruca.	quintal.	15		25	
Osuna cruda: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa*.					
— blanca: en la C, partida de *Caserillos*.					
Ovejas, con cria ó sin ella: en la C, partida de *Carneros*.					

GÉNEROS PROHIBIDOS.

O

Obleas.
Ojales hechos de todos géneros.
Ollas de barro vidriado.
— de oja de lata.
— de hierro.
Orillos de paño.
Ornamentos para iglesia de todos géneros.



GÉNEROS

ADMITIDOS Á COMERCIO.

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
Paises sueltos para abanicos, de papel blanco, liso, pintado ó estampado, y de cabritilla. . .	docena.	4	6
Paisages ó paises en papel ó vitela: en la E, partida de *Estampas*.			
Paja comun	quintal.	10	17
— de Meca: en la E, partida de *Esquenanto*.			
Pájaros y otras aves disecadas y compuestas, con sus plumas al natural.	c. uno.	20	1
Palas para raqueta.	c. una.	2 14	3 20
Palilleros: en la A, partida de *Alfileteros*, segun sus clases.			
Palmatorias de laton ó hierro charoladas: en la H, partida de *Hoja de lata charolada*; y en la L, partida de *Laton ó metal liso*.			
Palo de clavo ó madre de clavo: en la C, partida de *Corteza del arbol del clavo de especia*.			
Palomas: en la C, partida de *Caza menuda*.			
— para cazar. Véase *Perdices*.			
Palomina.	quintal.	6	10
Palos sueltos de madera para arboladura naval, como son los de entenas, entenolas, los de trinquete, bauprés, mesana y mayor; y los que llaman masteleros, vergas &c.: por estimacion con el 1 por 100 en ban-			

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	B. N. Mrs.	B. E. Rs.	B. E. Mrs.
dera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.					
Palos tintorios. — palo amarillo. — arlo. — brasil. — brasilete. — campeche. — de Fernambuco. — fustete. — del japon ó sappan. — moralete. — de S. Martin. — de Sta. Marta y Nicaragua.	arroba.	2	3	6	10
Medicinales. — de rosa para la farmacia	libra.		15		25
— de China.	libra.	7	17	12	17
— de tamariz ó taray.	libra.		20	1	
— de Rodas.	libra.		20	1	
— de salsafras.	libra.		31	1	17
— Ling-aloe, calambac, palo del águila, leño de aspalato.	libra.	12		20	
— blanco.	quintal.	9		15	
— santo ó de Guayaco.	libra.		10		17
Balsámic. y olorosos. — balsámicos, como el de clavo, acacia, cañafistola y otros.	libra.		3	1	17
— nefrítico.	libra.	2	3	3	17
— sándalo cetrino.	libra.	2	14	4	
— rojo.	libra.		10		17
— blanco.	libra.		10		17
Pan de higos.	arroba.	1	17	2	17
Pantallas de madera, carton y tafetan, lisas ó pintadas, de todos tamaños y luces, inclusas las que se ponen en la frente.	c. una.		27	1	7
— de tafetan: en la E, partida de *Estuches ó cajas vacias de carton liso, imitado á zapa etc.*					

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Pañete ó medio paño de cordoncillo, ó en tejido cruzado: en la C, partida de *Casimir, droguete etc.*			
Paño de seda: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.			
Paños de todas clases y colores, tengan ó no mezcla de vicuña ó de seda, desde el valor de 90 rs. en adelante al pié de fábrica.	vara.	26	39
— en blanco para tintarlos y prensarlos en Portugal. Se consideran como extrangeros cuando vuelvan á introducirse pagando los derechos señalados á los demás, y decomisándoles cuando no llegue el valor á 90 rs. vara.			
Paños de manos: en la T, partida de *Toallas.*			
Pañuelos de solo hilo, de todas calidades y colores, desde media vara hasta vara de ancho poco mas ó menos, en pieza ó sueltos.	vara.	1 2	1 25
— llamados del Bearne, y los imitados á ellos, de otras fábricas, con mezcla de algodon en las listas ó cenefas, con tal que esta no exceda de una tercera parte del todo del pañuelo, con el ancho de poco mas de vara.	vara.	1 27	3
Pañuelos de yerbas puramente. . .	c. uno.	1 7	2
— de lana, conocidos con el nombre de anascote, estampados con flores ó sin ellas, aun cuando tengan alguna mezcla de algodon, hasta vara.	c. uno.	2 14	4
— dichos de cinco cuartas. . . .	c. uno.	3 10	5 17

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Pañuelos de la misma clase, de seis cuartas.	c. uno.	4	7	7	
— dichos de siete cuartas.	c. uno.	5	14	9	
— dichos de ocho cuartas.	c. uno.	6	20	11	
— de merino estampados, y los de casimir hasta vara, aun cuando tengan alguna mezcla de algodon.	c. uno.	3	20	5	17
— dichos de cinco cuartas.	c. uno.	4	7	7	
— dichos de seis cuartas.	c. uno.	6		10	
— dichos de siete cuartas.	c. uno.	7	7	12	
— dichos de ocho cuartas.	c. uno.	8	14	14	
— de merino lisos, con flores ó con cenefas bordadas al telar, y no á mano, aun cuando tengan alguna mezcla de algodon, desde seis á ocho cuartas.	c. uno.	7	17	12	17
— dichos de cinco cuartas.	c. uno.	10	17	17	17
— dichos de seis cuartas.	c. uno.	24		40	
— dichos desde seis á ocho cuartas.	c. uno.	43	17	72	17
— dichos llamados chales, de lo mismo, de seis á ocho cuartas.	c. uno.	75		125	
— de cachemira legítima, y los tejidos en Francia, y los de igual clase procedentes del Asia.	c. uno.	270		450	
— de seda en pieza, lisos ó labrados, y los estampados ó pintados de la misma clase, aun cuando tengan alguna parte de algodon, desde tres cuartas hasta vara y media de ancho.	c. uno.	6	25	11	8
— sueltos, sin hacer, hasta vara de ancho.	c. uno.	1	27	3	
— de vara á vara y media.	c. uno.	5	8	8	25
— de vara y media á dos varas.	c. uno.	7	17	12	17
— de hiladillo, capullo, filadís, filoseda, borra ó escarzo de					

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
la seda, aun cuando tengan alguna parte de algodon, hasta vara de ancho.	c. uno.	1 17	2 17
Pañuelos de vara á vara y media.	c. uno.	3 25	6 8
— de vara y media á dos varas.	c. uno.	10 17	17 17
— de borra de seda, conocidos con los nombres de cachemir y tisú de Lion, tejido, asargado, con fondo liso y cenefa bordada al telar, y no á mano, aun cuando tengan alguna parte de algodon, hasta vara.	c. uno.	3	5
— dichos de cinco cuartas.	c. uno.	4 17	7 17
— dichos de seis cuartas.	c. uno.	7 17	12 17
— dichos de siete cuartas.	c. uno.	9	15
— dichos de ocho cuartas.	c. uno.	10 17	17 17
— de la misma clase, con cenefa ó sin ella, con fondo de flores bordadas al telar, y no á mano, con mezcla de algodon, hasta vara.	c. uno.	4 17	7 17
— dichos de cinco cuartas.	c. uno.	7 7	12
— dichos de seis cuartas.	c. uno.	10 17	17 17
— dichos de siete cuartas.	c. uno.	12 25	21 8
— dichos de ocho cuartas.	c. uno.	15	25
— de la misma clase, sin mezcla de algodon, hasta vara.	c. uno.	9	15
— dichos de cinco cuartas.	c. uno.	15	25
— dichos de seis cuartas.	c. uno.	22 17	37 17
— dichos de siete cuartas.	c. uno.	30	50
— dichos de ocho cuartas.	c. uno.	55 17	92 17
— largos llamados chales, de fondo liso ó floreado, con mezcla de algodon, desde seis á ocho cuartas de largo.	c. uno.	36	60
— dichos idem, sin mezcla de algodon.	c. uno.	60	100
Papagayos y guacamayos.	c. uno.	15	25
Papel largo blanco, de marquilla.	c. resma.	20	30
— idem, de marca mayor.	c. resma.	80	120

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Papel que llaman de seda.	c. resma.	13	7	19	27
— de música, con notas de música.	c. cuadernillo de 5 pliegos	1		1	18
Papeles de colores para teñir. . .	gruesa.	9		15	
Paraguas. } En la Q, partida de *Quitasoles*, segun sus clases. Parasoles. }					
Pasadores ó abrazaderas para el pelo, de cuerno, concha, hierro ó metal, guarnecidos de hojilla de plata, piedras ó perlas falsas, lisas ó claveteadas de acero.	c. una.	1	20	2	14
— de oro ó plata: en la A, partida de *Abrazaderas*, segun sus clases.					
Pasas.	arroba.	3		5	
— de Corinto *(pasas de la vid laciniada)*.	libra.		10		17
Pasta de almendras: en la D, partida de *Dulces secos*.					
Pasta de colores, en tabletas y barretillas, y en figura de lapiceros, para pintar.	libra.	7	17	12	17
— acartonada ó trapo en pasta, para fabricar papel.	arroba.		3		30
Pastas ó bollos de almendra, para lavar las manos.	libra.		20		31
Pastel: en la G, partida de *Glasto*.					
Pastillas de tinta para escribir: en la T, partida de *Tinta líquida y en pastillas*.					
— de olor: en la S, partida de *Sahumerio*.					
Patillas para hebillas. Véase *Pies, patillas ó charnelas*.					
Pautas de laton para rayar papel de música. Véase *Plumas y pautas*.					
Pavos, pavas y pavipollos.	c. uno.	1	17	2	17
Peanas de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso*.					

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en			
		B. N.		B. E.	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Pedreros: en la C, partida de *Cañones de artillería.*					
Peines, lendreras, segun su clase, ó escarpidores de hueso, cuerno, concha, marfil, hierro ó laton, de todos tamaños. .	docena.	4	27	7	7
— ó peinetas guarnecidas de piedras falsas, venturina, nácar ó pasta sobre plata.	c. uno.	4		12	
— ó sobre oro, con iguales guarniciones.	c. uno.	15		45	
Peinetas de cuerno, concha, hueso, marfil, nácar, metal dorado ó sin dorar, y de acero lisas ó labradas.	docena.	9	20	14	14
— de las mismas clases, guarnecidas de oro ó plata ligera, ó con piedras de acero, vidrio ó perlas falsas, y con figuras ó camafeos de pasta. .	c. una.	2		3	
Pelitre *(raiz del antemis piretro).*	libra.		31	1	17
Pelo de camello.	arroba.		25	8	8
— de conejo y liebre.	arroba.		25	8	8
— de jabalí: en la C, partida de *Cerda.*					
Pelos para relojes de faltriquera. Véase *Piezas de hierro.*					
Pelote, pelo de cabra, perro y otros animales: en la C, partida de *Cerda.*					
Pellejitos para batidores de oro. .	docena.		14		20
Pellejos de carnero, oveja y cordero, al pelo, sin curtir ni beneficiar.	libra.		2		5
— despojados de la lana: en la C, partida de *Cascos.*					
Pellones de alpaca.	c. uno.	16		48	
Pendientes: en la A, partida de *Arracadas*, segun sus clases.					
Peñasco: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.					

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
Peñasquillo : en la B, partida de *Barragan, bufries etc.*			
Peras : en la F, partida de *Fruta verde.*			
Perchas. Véase *Palos sueltos de madera para arboladura naval.*			
Perdices : en la C, partida de *Caza menuda.*			
Perdices y perdigones, alcones y palomas vivas para cazar, que llaman señuelos ó reclamos. . .	c. uno.	6	10
Perdurables : en la A, partida de *Amens.*			
Perejil macedonio, en rama *(bubon de Macedonia)*.	libra.	2 8	3 25
Pereira brava : en la R, partida de *Raiz de butua.*			
Periquitos y cotorras.	c. uno.	9	15
Perillas para sillas de montar : en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Perlas menudas para cordiales, aljofar ó simiente de perlas. . .	c. onza.	15	25
— de acero, en hilos ó sueltas : en la C, partida de *Cuentas de acero.*			
— de nácar, inclusas las perillas y almendras de lo mismo, para arracadas.	libra.	16	24
— finas, en joyas ó alhajas : por estimacion con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
— finas, sueltas : por estimacion con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.			
Perniles ó jamones.	arroba.	15	22 17
Peroles : en la L, partida de *Laton forjado y labrado.*			
Pesa-licores de vidrio ó cristal. Se admiten con el valor de 40 rs.			

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
docena, pagando 6 en bandera española y 10 en extrangera, y que cada uno de los de metal y de cualquiera clase que sean paguen el 15 y 25 por 100 tambien segun la bandera sobre el valor de 80 rs. y le corresponden 12 rs. en española y 20 en extrangera.					
Pesitos, con las pesas correspondientes, para pesar moneda y alhajas, con cajas ó sin ellas. .	c. uno.	9		15	
Pez griega.	arroba.	1	7	2	
Pez y resina.	arroba.	2	8	3	25
Pezuñas de ganado, sin labrar. .	quintal.		3		10
Picote de seda, tejido en llano, con mezcla de filoseda, hiladillo ó hilo: en la C, partida de *Catalufa*.					
— de hiladillo, con mezcla de hilo ó seda: en la R, partida de *Rasos*, segun sus clases y anchos.					
Picotes imitados á las lamparillas: en la S, partida de *Lamparilla lisa*.					
Piedra del águila *(piedra aétites)*.	libra.		15		25
— de alumbre: en la A, partida de *Alumbre*, segun su clase.					
Piedra de bezar ó bezoar occidental *(cálculos de los antilopes, gacela origo)*.	onza.	16	17	27	17
— oriental *(cálculos del ciervo cabra)*.	onza.	22	17	37	17
— la que pese mas de media onza.	c. una.	22	17	37	17
— calaminar *(mineral de zinc oxigenado)*.	libra.		27	1	7
— cananor ó nefrítica *(serpentino nefrítico ó nefritito)*. .	libra.	1	7	2	
— iman, viva y muerta *(hier-*					

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en	
		B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
ro magnético nativo).	libra.	15	25
Piedra judaica (*helmintólico echino).*	libra.	2 14	4
— lípis ó vitriolo de Chipre, ó azul *(sulfato de cobre).* . . .	libra.	15	25
— pomez.	libra.	10	17
— sanguinaria *(ematites roja).*	libra.	15	25
— de unicornio.	libra.	2 14	4
Piedras falsas de cristal, inclusas las de espejuelo ó vidrio azogado, para bordar.	libra.	16	24
— de Bohemia y otras falsas, para botones y otras cosas. .	libra.	2	3
— tripices á modo de esmeril: en la E, partida de *Esmeril.*			
— minerales: por estimacion, con el 5 por 100 en bandera nacional, y el 15 por 100 en extrangera.			
— para navajas de afeitar. . .	c. una.	1 27	3
— finas, en joyas ó alhajas, sin mezcla de ordinarias ó falsas: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
— sueltas, labradas y sin labrar: por estimacion, con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.			
— litográficas. Se admiten á comercio con el pago de 5 por 100 en bandera española, y 15 por 100 en extrangera por estimacion.			
Piel de cabra. Se exige el 15 y 25 por 100 segun la bandera al respecto de 14 rs. vara.			
Pieles de alpaca y zorrillo, adobadas al pelo.	c. una.	3 25	6 8
— de Amster rojas y con manchas, adobadas al pelo, suel-			

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
tas ó en faldones.	docena.	2 19	4 8
Pieles de armiño y de lasqui, adobadas al pelo, sueltas ó en faldones.	c. una.	1 17	2 17
— de América, sin adobo, ni beneficio.	c. una.	3 25	6 8
— de búfalo, al pelo, sin adobar, ni beneficiar.	libra.	5	15
— de caballo, al pelo, sin adobar, ni beneficiar.	libra.	5	15
— de castor, al pelo, sin adobar, ni beneficiar.	docena.	1	6
— de chinchilla adobadas y beneficiadas, sueltas ó en faldones.	docena.	4 17	7 17
— de ciervo, corzo, venado y otras de caza mayor, curtidas, adobadas y beneficiadas al pelo.	c. una.	7 17	12 17
— de cisne blancas, adobadas al pelo.	c. una.	12	20
— adobadas, con manchas de color.	c. una.	6	10
— de conejo, liebre y gato, adobadas al pelo y beneficiadas.	docena.	9	15
— de conejo y liebre al pelo, sin adobar, ni beneficiar.	docena.	17	3
— de fuinas, garduñas y grisetas adobadas al pelo y beneficiadas.	c. una.	20	1
— de ganado cabrío al pelo, sin aderezo, ni beneficio.	c. una.	14	1 7
— de ganso adobadas.	c. una.	1 17	2 17
— de gatos monteses adobadas al pelo y beneficiadas.	docena.	10 17	17 17
— de gris y ardilla, conocida tambien por gris, adobadas al pelo, de todos colores y tamaños, con puntas y sin ellas, sueltas ó en faldones. .	docena.	4 17	7 17
— de lija.	c. una.	1 7	2
— de lobo ó perro marino, de todos tamaños, adobadas al pelo.	c. una.	3	5

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en			
		B. N.		B. E.	
		rs. mrs.		rs. mrs.	
Pieles de lobo comun, adobadas al pelo.	c. una.	4	32	8	8
— de lobos cervales, adobadas al pelo, de todos colores. . .	c. una.	15		25	
— de marmota, adobadas al pelo, y de color natural ó teñidas.	c. una.	2	8	3	25
— de martas regulares, adobadas al pelo.	c. una.	5	19	9	8
— de martas finas y cebellinas, adobadas al pelo.	c. una.	13	17	22	17
— de martas de agua ó nutrias, adobadas al pelo.	c. una.	6		10	
— de osos, adobadas al pelo, de todos tamaños y colores. . . .	c. una.	22	17	37	17
— de perros pequeños finos, adobadas al pelo.	c. una.	1	27	3	
— de ternera al pelo, ó sin curtir.	c. una.		14	1	7
— de tejon ó tasugo, adobadas al pelo.	c. una.	2	14	4	
— de tigre, leon y leopardo, adobadas al pelo.	c. una.	15	20	26	
— de topos, adobadas al pelo. .	docena.	1	7	2	
— de vicuña al pelo, sin adobar, ni beneficiar.	quintal.	30		50	
— de zorro, de todas calidades y colores, adobadas al pelo. .	c. una.	3		5	
Piernas y pechugas de ganso, lomo de cerdo, perdices y otras aves en manteca.	libra.	1	7	1	27
Pies de la gran bestia: en la M, partida de *Manos.*					
Pies, patillas ó charnelas de hierro, acero, estaño ó laton, para hebillas, de todas calidades y tamaños.	libra.	10		15	
Piezas de hierro, acero y laton para lo interior de relojes de faltriquera, sobremesa y sala. .	docena.	8		12	
Pífanos: en la F, partida de *Flautillas.*					
Pilares para relojes. Véase *Piezas de hierro.*					

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.	Mrs.
Pilas de vidrio y de cristal; en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*					
— de hoja de lata barnizadas, y las de metal: en la H, partida de *Hoja de lata*; y en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Pimenteros: en la S, partida de *Saleros.*					
Pimienta fina.	libra.		20	1	7
— de tabasco: en la C, partida de *Cocapipiota.*					
— longa *(fruto de la pimienta larga).*	libra.	1	7	2	
— blanca.	libra.		31	1	17
Pimiento molido.	arroba.	3		5	
Pimientos secos y verdes: en la A, partida de *Ajos.*					
Pinceles de todas clases.	docena.	6		9	
Pintura líquida aderezada.	libra.	1	17	2	17
Pinturas en madera, lienzo ó cobre: por estimacion con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.					
— de autores célebres vivos y difuntos, antiguos y modernos: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.					
— comunes: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.					
Pinzas de todos tamaños y clases.	docena.	3	20	5	14
Piñon de Indias *(simiente del jatropha curcas).*	libra.		25	1	8
Piñones comunes con cáscara. . .	arroba.		25	1	8
— sin cáscara.	arroba.	3		5	
Piñones para relojes. Véase *Piezas de hierro.*					
Piochas ó ramos en figura de					

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
pluma ó plumages de acero ó metal, con piedras falsas ó sin ellas, para adornos de cabeza.	c. una.	4		6	
Piochas ó tembleques de plata, con piedras falsas.	c. una.	1	22	4	32
Pipas de madera vacías, nuevas ó viejas.	c. una.	6		10	
Pipas de yeso para fumar.	gruesa.	2	20	3	31
— de hierro, madera, hueso, cuerno, piedra ó metal, con guarnicion y boquillas ó sin ellas.	docena.	2	14	3	20
— con cañones largos de piel.	c. una.	8		12	
Piretro. Véase *Pelitre*.					
Pistachos ó alfónsigos, con cáscara.	arroba.	6		10	
— sin cáscara.	libra.	1	2	1	25
Pistoletes con solo llave, que sirven para encender, con cajita para guardar yesca y pajuela.	c. uno.	2	14	3	20
Pita en rama.	arroba.		2		22
— manufacturada, en cuerdas ó cables.	arroba.	1		11	
Pita-sobue.	quintal.	37	17	62	17
Planas ó limas: en la H, partida de *Herramientas*.					
Planchas para ropa: en la H, partida de *Hierro en planchas*; y en la L, partida de *Laton ó metal liso*.					
Planes de navegar.	c. hoja.	3		5	
Plata labrada en cubiertos y toda pieza de vajilla con inclusion de las de servicio de iglesia, dorada ó sin dorar, sin piedras.	c. onza.	1	17	4	17
— acuñada.	Libre de derechos.				
— en pasta, barras ó en piezas viejas.	Libre de derechos.				
— de vajillas remachada.	Libre de derechos.				
— macuquina.	Libre de derechos.				

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Plataformas, tornos ó máquinas de acero con ruedas y otras piezas de metal correspondientes: por estimacion con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 11 por 100 en extrangera.			
Platina juan blanca, ú oro blanco, libre de derechos.			
Platilla de plata ú oro falso: en la C, partida de *Cañutillo, bricho etc.*			
Platillas crudas: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
— bocadillos ó caballines, pontiví, cholet, lienzos 16.nos, 18.nos, 20.nos, y 24.nos, lustrinas, olandillas, sargalas, sargaletas ó mitanes de puro lino, blancos ó teñidos, y de todas calidades, hasta vara de ancho.	vara.	31	1 17
Platillos de hierro charolados para poner despabiladeras, y para mesas de juego: en la A, partida de *Azafates*, segun sus clases.			
— de carton, cubiertos de paja de colores, ó de virutas de madera.	docena.	5	7 17
— de acero lisos ó labrados. . . .	c. uno.	5	7 17
— de metal para el mismo objeto: en la A, partida de *Azafates*, segun sus clases.			
— de madera, ó sean azafates barnizados de charol, desde los mas pequeños hasta cuarta.	docena.	9 20	14 14
— de cristal: en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*			
Plomo, con alguna mezcla de es-			

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
taño fundido, en letras de imprenta.	libra.	1	14	2	3
Plumas de avestruz en su estado natural, sin beneficio.	libra.	13	17	22	17
— para escribir.	millar.	17	7	25	27
— y pautas de metal para escribir y rayar papel de música.	docena.	6	27	10	7
Pocillos de metal plateado para enfriar botellas: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Poleas: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Polígala amarga.	libra.		20	1	
Polipodio (*raiz del polipodio vulgar*).	libra.		20	1	
Pollos y pollas.	c. una.		10		17
Polvorines: en la F, partida de *Frascos para pólvora.*					
Polvos azules: en la A, partida de *Azul cenizas.*					
— de caoba: en la A, partida de *Albin.*					
— de genier (*laca del genista tintoria*).	c. toma.		25	1	8
— de imprenta: en la H, partida de *Humo de pez.*					
— para limpiar dientes (*polvos y opiata dentrífica*).	onza.		14		20
— de Oajaca.	libra.	4	17	7	17
— de rio.	libra.		20	1	
— de vizma ó restrictivos. . . .	libra.	3	20	6	
— de marfil quemado: en la E, partida de *Espodio.*					
— de almendra para lavar las manos. Véase *Pasta ó bollos de almendra.*					
Pomadas: en la M, partida de *Manteca de olores.*					
Pomitos de piedra para agua de olor, con silbato ó sin él. . . .	c. uno.	2	20	3	31
— de metal, barnizados, imitados á porcelana.	c. uno.	2	14	3	20

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
Pomitos de porcelana ó china, lisos ó guarnecidos.	c. uno.	12	18
Pontiví crudo: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
— blanco y teñido. Véase *Platillas, bocadillos etc.*			
Pontones: en la C, partida de *Cuartones.*			
Popelina, tela de seda y lana de vara y dos pulgadas de ancha, cuyo género pertenece á listados escoceses.	vara.	2 20	3 30
Portavinagreras de laton ó metal liso en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Portuguesa: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.			
Posos de aceite: en la B, partida de *Borras.*			
Potasa: 6 mrs. en bandera española, y 8 en extrangera; al respecto de 5 por 100 en aquel caso y 5 1/3 en el último, sobre el valor de 4 rs. libra.			
Potros: en la C, partida de *Caballos, jacos etc.*			
Prensas de hierro y laton para cerrar cartas.	c. una.	6	10
Presillas crudas: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
— blancas: en la B, partida de *Brabantes*, segun sus anchos.			
— de acero ó metal, con su boton de lo mismo, para sombreros.	c. una.	8	12
— de plata, guarnecidas de piedras falsas, con su boton para sombreros.	c. una.	2	6

P

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Principela: en la C, partida de *Camelote, camellon etc.*			
Principelilla: en la L, partida de *Lamparilla.*			
Prisma: en la V, partida de *Vidrios para lentes.*			
Prunela, perpetuela ó fileile de solo lana: en la A, partida de *Amens.*			
— con mezcla de seda: en la A, partida de *Alepin.*			
Prusiana de seda: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.			
Puercos. Véase *Cerdos.*			
Pulguera: en la Z, partida de *Zaragatona.*			
Pulsatila.	libra.	20	1
Pulseras: en la B, partida de *Brazaletes de estaño etc.*			
— de oro ó plata: en la M, partida de *Muelles y manillas*, segun sus clases.			
Puntas de vergas: por estimacion con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.			
— de hierro para husos de hilar: en la H, partida de *Huecas.*			
Puntilla de oro y plata fina: en la G, partida de *Galones, encajes y puntillas.*			
Puntillas de hierro para picar telas y pieles en la S, partida de *Sacabocados para picar telas ó pieles.*			
Puntos ó telas de punto: en la B, partida de *Barragan de lana ó estambre.*			
Puños para bastones, de cuerno, madera, hueso, marfil, acero, metal comun ó dorado, de chi-			

P	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
na ó porcelana.	docena.	7 7	10 27
—— para espadines : en la G , partida de *Guarniciones sueltas ó puños.*			
Purga de Jalapa.	libra.	20	1
Purpurina de laton.	libra.	3	5

GÉNEROS PROHIBIDOS.

P

Pailas de hierro.
Paises de seda para abanicos , lisos , pintados y forrados.
Palancas de maderas ordinarias , para uso de la artillería.
Palanganas de estaño , y las de hoja de lata , en blanco.
Palanquetas.
Palas y paletas de hierro.
—— de madera , para distintos usos , con plancha de hierro ó sin ella.
Paletinas y petos de todos géneros.
Palillos de ébano , caoba y palo de rosa para hacer medias.
—— para los dientes.
Palmas sin labrar.
Palmas grandes curadas.
Palos sueltos de madera , para armar paraguas.
Pan.
Paníes ó guatas , que son entretelas de algodon , para vestidos.
Paño felpado , ordinario y fino.
Pañoletas hechas de todos géneros.
Paños , cuyo valor no llegue á noventa reales al pié de fábrica.
Pañuelos hechos de todos géneros.
—— de hilo con cenefa estampada.
—— con flecos sobrepuestos de lana ó de cualquiera otra materia.
Papel blanco de marca regular , comun ó de marquilla , que suele venir cortado para cartas.

P

Papel de estraza y estracilla.
— jaspeado, pintado, estampado, plateado ó dorado.
— de marquilla rayado, para escribir música.
— para dibujos para bordar.
— llamado de imprenta.
— para cigarros.
— en libritos para lo mismo.
— semejante al de estraza, embetunado y áspero, á modo de lija, para limpiar piezas de metal.
— para cartuchos y para envolver géneros, azulado y de color del de estraza, de mas cuerpo y marca que el comun de esta clase.
— pintado, estampado ó felpado, para frisos y para vestir salas, en piezas ó en cenefas de todos anchos.
— de música, encuadernado en libros.
Papeleras y papeleritas de madera de todas clases.
Parrillas.
Pasadores.
Pasta en bermelletas, fideos, macarrones, sémola y semejantes.
Patatas ó papas.
Pecheras ó chorreras.
Peines de madera de todas calidades y tamaños.
— lendreras ó escarpidores de la misma clase.
Pelo para pelucas, ó cabelleras de todas clases y colores, incluso el blanco y grisilla.
— trabajado.
Peltre.
Pelucas y peluquines.
Penachos de todos géneros.
Pergaminos comunes y finos.
Pernios.
Pesas de hierro.
Pescados frescos de todas clases.
Pestillos.
Pezuñas de ganado, labradas.
Piedra infernal.
Piedras toscas, para mampostería.
— de sillería ó labrada para edificios.
— en losas ó tableros.
— para amoladores.
— para afilar guadañas.
— para atahonas y molinos de granos.
— para labrar chocolate.

P

Piedras para molinos de aceite.
— de chispa.
Pieles de cabra zurradas, color de corteza y las teñidas de negro.
— de cordero de astracan.
Piezas de adorno y usos profanos de todos géneros, que contengan efigies, pinturas ó retratos de Santos.
— de madera labradas, sueltas, para hacer sillas y otros muebles.
Píldoras de todas clases.
Pinturas sobre cristal ó vidrio.
Pistolas de faltriquera.
— de arzon, lisas ó guarnecidas.
— de dos cañones.
Pizarras para dibujar.
— para guardapolvo de balcones.
Plantillas de corcho para zapatos.
Platos y otras piezas de hoja de lata.
— de estaño.
Plomo labrado, con alguna mezcla de estaño, ó sin ella, en juguetes de niños.
Plomo en barras, pasta ó municiones.
Plomo labrado.
Plumages de todas clases para adornos.
Plumas de todas clases para adornos.
— para colchones.
— cortadas, para limpiar dientes.
Plumeros tejidos ó armados.
— para limpiar el polvo.
Plumones ó colchones.
Poleas.
Pólvora.
Polvos de Aix.
— capitales.
— de Juanes, ó precipitado rojo.
— para el pelo.
— ó arenillas para cartas.
Precipitado blanco, ó polvos de Juanes.
Prensas de madera para cerrar cartas.
Presillas de cerda, seda ó lana para sombreros y otros usos, y las de hilo de oro ó plata.
Puentes de madera para violines.
Pujavantes.
Puños para camisas.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

Q	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Queso de bola, conocido por *de Holanda*.	arroba.	7 17	12 17
— de otra cualquiera clase.	arroba.	16	24
Quillas: por estimacion con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.			
Quina aromática.	libra.	31	1 17
Quina ó cascarilla (*corteza de quina oficinal*).	libra.	4 17	7 17
Quinetes: en la B, partida de *Burato*, segun sus anchos.			
Quintantes: en la O, partida de *Octantes*.			
Quitasoles de tafetan, de todos tamaños, inclusos los que vienen en figura de bastones.	c. uno.	30	40

GÉNEROS PROHIBIDOS.

Q

Quitasoles de lienzo encerado ó sin encerar.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

R	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
Raba ó huevas de pescado, lombrices y demás sustancias animales para pescar.	arroba.		2		20
Raicilla: en la I, partida de *Ipecacuana.*					
Raiz de arlo.	libra.	1	2	1	25
— de berberos ó aguacejo *(berberis vulgaris).*	arroba.	6		9	
— de bejuquillo: en la I, partida de *Ipecacuana.*					
— de butua *(raiz de sisampelos pereira).*	libra.		31	1	17
— de caraña: en la C, partida de *Corteza del árbol Caraña.*					
— de china *(raiz de esmilax china).*	libra.		31	1	17
— de columbo, colombo *(raiz del minispermo palmeado).* . . .	libra.		31	1	17
— de estrella	quintal.	4	27	8	
— de lirio de Florencia *(raiz de lirios de Florencia).*	libra.		20	1	
— de peonía *(raiz de peonía oficinal).*	libra.		15		25
— de podio, espodio, polio. . .	libra.	1	7	2	
— de poligonato *(raiz de convalaria poligonato).*	libra.		20	1	
Raiz de rapóntico *(raiz de reun rapóntico).*	libra.	3		5	
— de tormentila *(raiz de tormentila erecta).*	libra.		15		25
— de valeriana: en la V, partida de *Valeriana.*					
— de vicentósico, raiz de vencetósigo *(raiz de asclepius*					

R	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
vicentóxico).	libra.	15	25
Ranis y rabetes: en la C, partida de *Caserillos.*			
— crudos: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
Rascadores de hierro: en la H, partida de *Herramientas.*			
Rascamoños de cuerno, hueso, concha ó marfil, lisos ó guarnecidos de piedras falsas ó de plata ligera.	docena.	8	12
— de concha y marfil, guarnecidos de piedras falsas sobre plata.	docena.	3	9
— sobre oro: por estimacion con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
Rasillas: en la S, partida de *Sargas de lana*, que tambien llaman *Chalones.*			
Rasos, rasetes y saeties de solo seda: catalufa ó picote del mismo tejido con mezcla de hilo, hiladillo, escarzo ó filoseda, sencillos, dobles y acolchados de todos colores, flores y dibujos, como no sean bordados á mano, y sí hechos al telar, inclusos los pintados y estampados, de dos tercias de ancho.	vara.	4 17	7 17
Rasos y catalufa del mismo tejido de todas clases, comprendidas en la anterior partida, de mas de dos tercias hasta vara de ancho.	vara.	6	10
— con listas y flores de oro y plata, ó bordadas al telar, de dos tercias de ancho.	vara.	18	30
— de mas de dos tercias, hasta vara de ancho.	vara.	24	40

R

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	B. N. Mrs.	B. F. Rs.	B. F. Mrs.
Rasuras de cuerno de ciervo *(rasuras de cuerno de ciervo elafo)*.	libra.		14		20
— de marfil *(rasuras de colmillo de elefante)*.	libra.		15		25
— de palo santo *(rasuras de guayaco oficinal)*.	libra.		10		17
— de vino: en la T, partida de *Tártaro crudo.*					
Ratania.	libra.		20	1	
Ratina ordinaria y fina de todos colores y anchos, hasta dos varas, cuyo valor exceda de 90 reales al pié de fábrica.	vara.	18		27	
Reclamos: en la P, partida de *Perdices.*					
Reclamos ó pitos para pájaros. . .	docena.	1	7	1.	27
Regaliz, palo dulce *(raiz de glicirrizha glabra)*.	arroba.		25	1	8
— en pastillas: en la E, partida de *Extracto de regaliz.*					
Relojeras de madera dorada ó sin dorar para poner relojes de faltriquera.	c. una.	2		3	
— de laton: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Relojes de metal y hierro ordinarios para pared y sobremesa, con caja ó sin ella, inclusos los que tengan despertador.	c. uno.	33		55	
— para salas y sobremesas, con cajas largas ó cortas, da maderas finas, lisa ó embutida con guarnicion de metal dorado ó sin dorar, inclusos los de mármol, jaspe ó alabastro, con repeticion ó sin ella, con guardapolvos ó fanales de cristal, ó sin ellos: por estimacion con el 20 por 100 en bandera nacional, y el 30 por 100 en extrangera.					
— para faltriquera de metal do-					

R	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
rado ó sin dorar, con repeticion ó sin ella, con piedras ó sin ellas: por estimacion con el 20 por 100 en bandera nacional, y el 30 por 100 en extrangera.			
Relojes de madera ordinarios, con parte ó con todas las ruedas de lo mismo ó de metal, tengan ó no repeticion.	c. uno.	9	15
— de la misma clase que los anteriores y con música.	c. uno.	45	75
— de sol: en la C, partida de *Cuadrantes.*			
— de arena y de agua, con sus cajas de madera ó de laton. .	docena.	6	9
— para faltriquera de oro ó de plata, sin repeticion ó con ella, con guarnicion de piedras falsas ó sin ella: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
— de oro ó de plata regulares y de repeticion, guarnecidos de piedras y perlas finas: por estimacion con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
— de longitud, de oro y de plata, y los de metal dorado para navegacion: por estimacion con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.			
— ó máquinas de hierro ó metal, que sirven para asadores.	c. uno.	27	45
Remolacha: en la H, partida de *Hortaliza.*			
Rempujos: en la D, partida de *Dedales de hierro.*			
Requintos guarnecidos ó sin guar-			

R	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
necer, de metal, hueso ó marfil: en la F, partida de *Flautas dulces.*			
Resina de algarrobo.	libra.	31	1 17
— de cedro.	quintal.	15	25
— de escamonea (*resina del convólvulo escamonea*).	libra.	28 7	47
— de goma mangle.	quintal.	7 17	12 17
— de Jalapa.	libra.	12	20
— de ocuse.	libra.	25	1 8
— de palo santo: en la G, partida de *Goma de Guayaco.*			
— de pino líquida: en la T, partida de *Trementina.*			
— de tabanuco.	quintal.	27	45
Restaño: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*			
Retales: en la D, partida de *Desperdicios, garras etc.*			
Retorte: en la B, partida de *Brabantes*, segun sus anchos.			
Rizo en la T, partida de *Terciopelo*, segun sus clases.			
Rocalla: en la A, partida de *Abalorio.*			
Rocines: en la C, partida de *Caballos, jacos, rocines.*			
Rom refinado, incluso el derecho de las vasijas.	arroba.	16	24
Romanos y romanillos: en la C, partida de *Caserillos.*			
Romero.	arroba.	1 17	2 17
Rompecoches: en la A, partida de *Amens.*			
Rosas castellanas (*flor de rosa gálica*).	libra.	15	25
Rosarios, cruces y medallas de los Santos lugares de Jerusalen. Continua la gracia de introducir con libertad de derechos dichos objetos y demas devociones que trageren los comisarios de Jeru-			

R	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
salen, debiéndose formalizar la hoja de entrada en la figuracion de derecho.			
Roscas pequeñas de laton para tonos de trompa.	docena.	4	6
Rosetas: en la C, partida de *Calamacos*, segun sus anchos.			
Rositera ó rositerra.	arroba.	3	5
Royal de lana: en la C, partida de *Casimir droguete etc.*			
— hasta vara de ancho: en la C, partida de *Contray, true etc.*			
— desde mas de vara hasta vara y octavo de ancho: en la O, partida de *Olanda.*			
Ruan blanco y teñido, legítimo y contrahecho, de todas calidades, hasta vara y cuarta de ancho.	vara.	31	1 17
Ruanete ó ruan crudo y aplomado: en la L, partida de *Lienzos crudos, de lino, cáñamo y estopa.*			
Rubia: en la G, partida de *Granza.*			
Rubíes para medicinas *(rubíes).*	onza.	20	1
Ruda.	arroba.	3	5
Ruedas para relojes: en la P, partida de *Piezas de hierro.*			
Ruibarbo *(raíz de ruibarbo palmeado).*	libra.	4 17	7 17

GÉNEROS PROHIBIDOS.

R

Ramilletes de flores.
Ramos ó flores de todos géneros.
Raspadores ó rallos de hoja de lata ó de laton.
Rastrillos de puntas de hierro para rastrillar.

R

Rastros para desterronar.
Ratafias.
Ratina, cuyo valor no llegue á 90 reales al pié de fábrica.
Ratoneras de madera y de alambre, ó con agujeros y muelles de hierro.
Redecillas ó redes para la cabeza, de todos géneros.
Redes para pescar.
Rejas para ventanas.
—— para arar.
Relieves de jaspe ó alabastro.
Relojitos que figuran muestras, ó relojes de faltriquera, de estaño ó metal, liso ó imitado á porcelana, con cadena ó sin ella.
Remos.
Respetuosas de todos géneros.
Retales de cuero ó de ante, para agujetas.
Ricino.
Rinconeras de madera de todas clases.
Romanas de hierro con pilon, y romanitas con sus cañones de lo mismo.
Ropas hechas de todos géneros, y de cualquiera figura ó corte.
—— usadas para vender, de todos géneros.
Rosarios de palo, frutilla y cachumbo, de cinco siete ó quince dieces.
—— de hueso, azabache ó pasta, de todos colores.
—— de nácar, estrellados ó sin estrellar.
Rosolis.
Ruedos redondos de palma.



GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

S	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
Sabina.	arroba.	2	24	4	17
Sables: en la C, partida de *Cutóes*.					
Sacabocados para picar telas ó pieles.	docena.	2	14	3	20
Sacacorchos ó tirabuzones, sacabotas, sacatrapos de hierro, martillos para escopetas ó para templar instrumentos, lisos ó con eslabon ú otras piezas.	docena.	8		12	
Sacatrapos de hilo de hierro ó de alambre.	gruesa.	4		6	
Saeties: en la R, partida de *Rasos*, segun sus anchos.					
Saetin de lana: en la C, partida de *Calamaco*, segun sus anchos.					
Safra ó safre: en la Z, partida de *Zafra*.					
Sagapeno (*goma resina sagapeno*).	libra.	2	14	4	
Sahumerio.	quintal.	18		30	
Sal de acederas.	libra.	7	20	11	14
— de ajenjos (*potasa de ajenjos*).	libra.	4		6	
— amoniaco (*muriato de amoniaco*).	libra.	1	12	2	8
— de cardo santo. — de centaura. } Véase *Sal de acederas*.					
— de estaño (*muriato de estaño*).	libra.	14	3	23	17
— gema (*muriato de sosa nativo ó hidroclorato de sosa*).	libra.		10		17
— genciana (*subcarbonato de potasa de genciana*).	libra.	7	20	11	14
— de Inglaterra, catartica, de epson, de la higuera y pur-					

S	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
gante (*sulfato de magnesia*).	libra.		14		20
Sal de Marte, vitriolo verde puro (*protosulfato de hierro*). .	libra.	6		9	
— de plomo (*acetato de plomo*).	libra.	1	7	2	
— policresta: en la T, partida de *Tártaro vitriolado*.					
— de Saturno. Véase *Sal de plomo*.					
— de seignete.	libra.	1	8	3	25
— de tártaro (*subcarbonato de potasa*).	libra.	1	17	2	17
Salatron, espuma ó desperdicio del vidrio.	arroba.		31	1	17
Salchichon y todo género de embuchado y lenguas.	libra.	1	17	2	17
Saleros y pimenteros de metal barnizados como porcelana.	c. uno.	4		6	
Sales de persia: droga cada libra 1 real y 6 mrs. en bandera nacional, y 2 rs. en extrangera al respecto de 15 y 25 por 100 sobre el valor de 8.					
— dichos de metal dorado ó plateado, y los de cristal guarnecidos de dicha materia: y las salvillas: en la L, partida de *Laton ó metal liso*, y en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal*.					
Salitre: en la N, partida de *Nitro*.					
Salterios.	c. uno.	30		50	
Sandáraca (*resina del enebro comun*).	libra.		31	1	17
Sandías: en la M, partida de *Melones*.					
Sangalas y sangaletas: en la P, partida de *Platillas, bocadillos etc.*					
Sangre de drago comun, en pasta (*sangre de drago facticia*).	arroba.	15		25	
—fina en gotas, bolitas y pasta					

S

	Número, peso ó medida.	Derecho único en			
		B. N.		B. E.	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
(resina del cálamo rotan). .	libra.	3	25	6	8
Sangre de macho y cabrito. . . .	libra.	1	32	3	8
Sanjorge crudo, conocido tambien con los nombres de vitré y hallé: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
Sanjuan, lienzo crudo: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*					
— blanco: en la C, partida de *Caserillos.*					
Sanlís: en la C, partida de *Cotray.*					
Santónico. Véase *Simiente de Alejandría.*					
Sarcócola *(gomo resina del pennea mucronata).*	libra.	2	3	3	17
Sargas de lana, que tambien llaman chalones, rasillas, ó imperialetes, lisas y de todos colores, hasta vara de ancho. . .	vara.	2		3	
— de lana, imitadas á las de Guadalajara, inferiores á los casimiros, y de lana ordinaria, en que se comprenden las que llaman casinete, cúbica, sayalete ó droguetillo franciscano, sargas sin prensa, sarguetas y estameñas tejidas en sarga, de todas partes, por ordinarias y angostas que sean, pintadas ó sin pintar, lisas, rayadas, glaseadas, jaspeadas y listadas, y de todos colores, hasta vara y cuarta de ancho.	vara.	4		6	
— con mezcla de seda, desde dos tercios hasta vara y cuarta de ancho.	vara.	6		9	
— de Nimes y de Roma, que tambien llaman eternas: en					

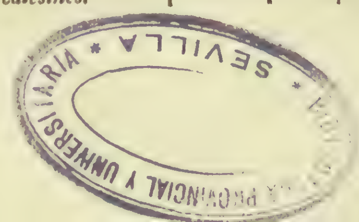
S

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
la A, partida de *Amens.*			
Sargas de seda sencilla, de inferior calidad al cordoncillo ó paño de seda, de un solo color, de dos tercias de ancho.	vara.	2 24	4 17
—— doble ó de mas consistencia, desde mas de dos tercias hasta vara y cuarta de ancho, que llaman paño de seda. . .	vara.	4 17	7 17
—— listadas, matizadas, y con flores pasadas y sin pasar, hechas al telar y no á mano: en la T, partida de *Tejidos de solo seda*, segun sus clases.			
Saxifragia de la India *(saxifraga granulata)*: en la D, partida de *Dictamo blanco.*			
Sayalete franciscano. Véase *Sargas imitadas á las de Guadalajara.*			
Sebestes *(fruto del cardia mixa).*	libra.	31	1 17
Sebo en rama, ó derretido.	arroba.	1 17	2 17
—— en panes.	arroba.	9	15
—— en velas.	arroba.	7 17	12 17
—— de olor.	libra.	1 17	2 17
Seda cruda en capullo.	quintal.	4	5 11
—— en rama fina.	libra.	3	4
—— basta.	libra.	1	1 11
—— fina y basta teñida, y la floja de coser y demas.	libra.	12	16
—— en desperdicios del capullo del hilado y torcido, y borra &c, en bruto.	quintal.	3	4
—— torcida fina.	libra.	8	10 22
—— torcida basta.	libra.	4	5 11
—— cardada en crudo.	libra.	2	2 23
—— hilada en crudo.	libra.	4	5 11
—— cardada y teñida.	libra.	3	4
—— hilada y teñida.	libra.	9	12
—— en tejidos ó manufacturas; ó con mezcla de otras materias: en la T, partida de *Tejidos*			

S	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
de solo seda, segun sus clases.			
Seda filadís, hiladillo, filoseda y cualquiera hilaza de desperdicios.	libra.	9	12
Sedas para zapateros: en la C, partida de *Cerdas sueltas ó en cajitas.*			
Sedaria: en la R, partida de *Ruan blanco y teñido.*			
Sellos para cartas, de metal, hierro ó acero, con cabos ó sin ellos.	c. uno.	2	3
— para colgantes de relox: en la A, partida de *Adornos para colgantes de relox.*			
— y adornos de plata lisos y guarnecidos de piedras y perlas falsas, para cadenas de relox de faltriquera.	docena.	3	9
— de solo oro, sin piedras ni esmalte.	onza.	7	24 27
— de oro lisos y guarnecidos de piedras y perlas falsas, por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
Semaneros: en la L, partida de *Libros impresos en idioma extrangero.*			
Semen-contra. Véase *Simiente de Alejandría.*			
Sempiternas de lana, de todos colores, hasta vara de ancho. .	vara.	2	3
Sen: en la H, partida de *Hoja de sen.*			
— en la Z, partida de *Zinc.*			
Señue'os: en la P, partida de *Perdices.*			
Serafinas, estameñas ó gandayas, y las conocidas por franelas, estampadas de colores, hasta			

S

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
vara y cuarta de ancho.	vara.	3	7	4	27
Serapino. / Serapioso. } Lo mismo que sagapeno.					
Serpentaria virginiana *(raiz de aristoloquia serpentaria)*. . . .	libra.	5	14	9	
Serpentones, inclusos los afagotados: en la C, partida de *Clarines de laton.*					
Servilleta cruda y blanca, lisa, de granito, ojo de perdiz, cuadros chicos y grandes, y de cualesquiera otra labor semejante, con listas de colores en los remates, ó sin ellas, muy ordinaria, ordinaria ó comun, entrefina y fina.	vara.	1	2	1	25
— adamascada ó de dibujos semejantes, ordinaria, entrefina y fina.	vara.	1	27	3	
Sesamo: en la A, partida de *Ajonjolí.*					
Seselios masilienses *(simiente del seselio tortuoso)*. — Créticos *(simiente del tordilio oficinal)*. . . . . — etiópicos, comino regio *(simiente del anís etiópico)*. — peloponenses *(simiente del seselio peloponense)*. . .	libra.		31	1	17
Setas escabechadas ó en salmuera.	libra.	1	7	2	
— secas.	libra.	1	32	3	8
Sextantes: en la O, partida de *Optantes.*					
Sidra en botellas.	arroba.	10		15	
Sierras: en la H, partida de *Herramientas.*					
Silbatos: en la F, partida de *Flautillas.*					
Sillas volantes: en la C, partida de *Calesas y calesines.*					



S	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
Simarhuba ó guyana *(corteza de la raiz del casia simarhuba)*. .	libra.	1 32	3 8
Simiente de Alejandría *(artemisia santónico)*.	libra.	1 17	2 17
— de ameos *(simiente del sison ammi)*.	libra.	20	1
— coclearia *(simiente del coclearia oficinal)*.	libra.	1 17	2 17
— de dauco, y de dauco de Creta *(simiente del dauco de carota, y de atamanta de Creta)*.	libra.	2 8	3 25
— de espino: en la G, partida de *Grana ó grano de Aviñon.*			
— de peonía *(simiente de peonía oficinal)*.	libra.	20	1
— de perejil de Macedonia *(simiente del bubon de Macedonia)*: en la P, partida de *Perejil macedonio.*			
— de Talapios *(simiente de tlaspi, bolsa de pastor)*.	libra.	20	1
— de gusanos de seda.	onza.	2	5
— de cáñamo. . . . . . . — de lino ó linaza. — de hortaliza y demas flores.	quintal.	1	1 17
Simientes frias de melon &c. . .	libra.	31	1 17
Sombra ó tierra de sombra *(tierra de sombra)*.	libra.	10	17
Sombreros de todas partes, inclusos los de Portugal, cuyo valor pase de 80 rs. vn. al pié de fábrica, se les exigirá el 20 por 100 en bandera nacional, y el 30 por 100 en extrangera.			
Sopletes: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
Sortijas para los dedos, de solo laton, hueso, cuerno, ó cerda, inclusas las mas ordinarias de laton, con piedras engastadas			

S

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
de todas clases.	gruesa.	2		3	
Sortijas de concha, metal dorado ó plateado, con piedras falsas ó sin ellas, engastadas á lo fino ó al aire.	docena.	8		12	
— de hierro ó laton para cortinas: en la H, partida de *Herrages*; y en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
— de hierro y laton para cadenas de relojes.	gruesa.	4		6	
— de piedras y perlas falsas sobre plata dorada, ó sin dorar, con arillos de oro. . . .	c. una.	1	10	3	31
— de piedras y perlas finas: por estimacion con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.					
Sowandoson listado de lana, y con mezcla de hilo ó sin ella, género nuevo semejante al moleton, de tres cuartas poco mas de ancho: en la B, partida de *Bayetones, ó moletones y sowandoson regulares.*					
Suavizadores de palo, forrados de cuero para afilar navajas, sencillos ó en forma de estuche, con dos navajas ó sin ellas. . .	docena.	6		9	
Succino blanco, amarillo ó cetrino: en la A, partida de *Ambar comun.*					
Suelda-consuelda.	arroba.	7	17	12	17
Sulfato de cinconina ó sulfato de quinina.	onza.	48		80	

GÉNEROS PROHIBIDOS.

Sábanas.
Sacamantas para caballerías.
Sacos de todos géneros.

S

Sal comun.
— de glaubero.
— prunela.
— volátil de víbora, de cuerno de ciervo, succino.
Salmon fresco, salado ó escabechado.
Sardinales ó artes para pescar.
Sardinas frescas, saladas, escabechadas y ahumadas.
Sartenes.
Sayal de pelo burdo.
Sedal para pescar.
Sellos sobrepuestos de bordado, de todos géneros.
Sémola.
Servicios de estaño ó peltre labrado.
Sidra en barriles.
Sillas de madera, con asientos y respaldos de lo mismo, de enea ó red de junquillo, con almoadones ó sin ellos.
— de montar para hombre y muger, con sus arneses correspondientes, ó sin ellos.
— de mano, usadas ó sin usar, con sus varas doradas, pintadas ó sin pintar.
— de madera, para asientos comunes.
Sobrecamas hechas, de todos géneros.
Sobremesas hechas, de todos géneros.
Sobrepellices.
Sobrepuestos de bordado, de todos géneros.
Sobretodos, de todos géneros.
Solideos.
Soliman.
Sombreritos de paja, palma, virutas ó cerda, con forro ó sin él.
Sombreros de todas clases y de cualquiera parte, cuyo valor no llegue á 80 rs. al pié de fábrica.
— de todas clases y precios que vengan con guarnicion ó forro.
— de gasa.
Soperas de estaño ó peltre labrado.
Sosa almarjo ó aguazul.
Suicino.
Sublimado dulce, ó mercurio dulce.
— corrosivo, muriato oxigenado de mercurio.
Suela, y los sombreros de lo mismo.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

T	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Tabanuco.	libra.	20	1
Tabaqueras: en la F, partida de *Fusiques.*			
Tabaretes: en la C, partida de *Calamacos*, segun sus anchos.			
Tabinete: en la C, partida de *Camelote de pelo de Angora.*			
Tablas logarítmicas: en la L, partida de *Libros impresos en idioma extrangero.*			
— y tabletas de pino, cabreton, castaño y haya, desde ocho hasta doce pies de largo, y pulgada y media de grueso.	c. tabla.	3	12
Tableros ó ladillos de madera ó carton, charolados ó pintados para coches, hasta tres y media cuartas de largo.	c. uno.	12	18
— desde mas de tres cuartas y media, hasta vara y tercia de largo.	c. uno.	20	30
— de hierro, cobre ó metal charolado ó pintado para coches, desde el menor tamaño hasta tres cuartas y media de largo.	c. uno.	48	72
— desde mas de tres cuartas y media hasta vara y tercia de largo.	c. uno.	80	120
Tablones de pino de Holanda y del Norte, hasta once pulgadas de ancho, y tres de grueso: el pie lineal.	. . . .	3	10
Tacamaca (*resina del fagara oc-*			

T

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
tandra).	libra.	2 19	4 8
Tachuelas: en la C, partida de *Clavazon de menos de pulgada de largo.*			
Tafetan embalsamado en pedazos, para heridas, hasta cuarta *(tafetan ingles).*	c. docena de piezas.	8	12
— doble, listado, nubado, tornasolado, pintado ú estampado, con listas, cuadros y flores matizadas, bordadas al telar y no á mano, pasadas ó sin pasar al embés y hasta dos tercias de ancho.			
— liso y labrado de un solo color, doble, doblete ó sencillo, inferior á la tercianela, incluso el de lustre y la florentina, de dos tercias hasta tres cuartas de ancho. . .	vara.	2 8	3 25
— desde mas de tres cuartas hasta vara y tercia de ancho. . .	vara.	3 20	6
— desde mas de dos tercias hasta vara de ancho.	vara.	6	10
— espolinado con flores y listas de oro y plata de dos tercias de ancho: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*			
Taladros: en la H, partida de *Herramientas.*			
Talco para hojas de linterna y otros usos.	libra.	2 14	3 20
Tamarindos *(fruto del tamarindo de la India).*	libra.	1 2	1 25
Tamiz, velillo ó cristal de lana: en la C, partida de *Cristal ó tamiz.*			
Tantos sueltos de madera, marfil, concha, nácar, vidrio, hueso ó laton, inclusas las piezas para juegos de damas. . .	el ciento.	6	9
Tapas de madera para guitarras:			

T

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
en la F, partida de *Fondos.*			
Tapizon: en la C, partida de *Calamaco*, segun sus anchos.			
Targetas de metal barnizado, con su cadenita para botellas.	docena.	2 20	3 31
Tártaro crudo ó rasuras de vino.	libra.	1 2	1 25
Tazas de cristal: en la V, partida de *Vidrios huecos de cristal.*			
Té.	libra.	4 17	7 17
Tecomahaca ó tecomejaca.	quintal.	60	100
Tejidos de solo seda, como son gorgarán, teleton, melania, peñasoo, grodetur, gros de Nápoles, nobleza, tercianela, canelé, paño de seda ó cordoncillo, griseta, portuguesa doble ó sencilla, lustrina, droguete, hermosilla, prusiana ó imperiala, ormesí ó muer con aguas ó sin ellas, lisos, labrados, rayados y cruzados, en tejido llano ó de sarga, y con flores matizadas sin pasar, hechas al telar y no á mano, de dos tercias de ancho.	vara.	4 17	7 17
— con flores matizadas y pasadas al telar, de dos tercias de ancho.	vara.	7 17	12 17
— de seda y viruta de madera hasta vara de ancho: en la E, partida de *Estera ó tejido de seda.*			
— de seda que no lleguen al ancho de dos tercias. Pagarán los mismos derechos que si lo tuviesen.			
Tejo: en la M, partida de *Maderas finas.*			
Tela de seda muy clara, de calidad muy diferente que la de los Saetines ó rasetes, tejido lla-			

T	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
no por ambas partes, y sin mas goma que la precisa para disimular su poca consistencia. . . .	vara.	2	8	3	25
Tela de lana y seda semejante á la lanilla aunque diferente en el ancho, y en que tiene el pie de seda conocida en el Comercio bajo la denominacion de listados escoceses; se admite con el 20 y 30 por 100 segun la bandera pagando cada vara 2 rs. 20 mrs. en española y 3 rs. 30 mrs. en extrangera por el valor de 13 rs.					
— de cerda ó clin lisa para cedazos.	vara.	1	20	2	14
Telares para tejer medias.	c. uno.	5		10	
Telas de seda cruda para cedazos, de dos tercias de ancho.	vara.		20	1	27
— de cerda para cedazos.	vara.	4		6	
— de cerda ó clin para forrar sillas y camapés.	vara.	4		6	
— de punto de lana y estambre, hechas al telar y á la aguja, en pieza ó en cortes: en la B, partida de *Barragan de lana ó estambre.*					
Telescopios con pie de laton. . . .	c. uno.	33	12	100	2
Teleton. Véase *Tejidos de solo seda.*					
Tembleques de oro ó plata falsa: en la C, partida de *Cañutillo.*					
Templadores de hierro en la S, partida de *Sacacorchos.*					
Tenacillas de hierro para cortar plumas, uñas y alambre. . . .	c. una.	1		1	17
— de alambre, hierro ó laton para fumadores.	docena.	1	7	1	27
Tenazas: en la H, partida de *Herramientas.*					
— de hierro, para zapateros. . .	c. una.	1		1	17
Tenedores de hierro, con cabos					

T

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
de madera, cuerno, hueso, ballena, marfil, metal comun ó plateado.	docena.	4		6	
Tenedores de hierro, sin cabo.	docena.	1	20	2	14
— de metal amarillo, blanco ó plateado: en la L, partida de *Laton ó metal liso.*					
Tercianela. Véase *Tejidos de solo seda.*					
Terciopelo, rizo y cortado, y felpa corta, lisos y labrados de todas calidades y colores, matizados ó floreados, de seda al telar, inclusos los de cenefa, de dos tercias de ancho.	vara.	12	25	21	8
— de las mismas clases, con fondo de seda, oro y plata fina, y con flores matizadas y bordadas hechas al telar, y no á mano, de dos tercias de ancho.	vara.	24		40	
Terlices listados de todas clases, en tejido llano: en la L, partida de *Lienzos y terlices.*					
Termómetros.	c. uno.	15		25	
Terneros y terneras: en la B, partida de *Becerros y becerras.*					
Terrajas de acero, con sus machos, para hacer tornillos.	c. una.	2	27	4	7
Tientas de hierro, guarnecidas ó sin guarnecer: por estimacion con el 15 por 100 en bandera nacional, y el 25 por 100 en extrangera.					
Tierra amarilla *(arcilla amarilla).*	libra.		31	1	17
— de alcanfor.	quintal.	150		250	
— azul *(cobre azul térreo).*	libra.		25	1	8
— extrangera para dar color al metal.	onza.		25	1	8
— de greda para pintores *(tierra alúmina nativa).*	libra.		10		17

T

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.		Derecho único en B. E. Rs.Mrs.	
Tierra merita: en la C, partida de *Curcuma.*					
— negra, para tinta.	libra.		10		17
— negra para impresores.	arroba.	1	27	3	
— negra, para pintores.	libra.		15		25
— de pipas de fumar (*arcilla blanca ó tierra de pipas*).	libra.		10		17
— roja, para pintores: en la B, partida de *Bol arménico.*					
— fina ó almazarron.	libra.		10		17
— ordinaria.	arroba.		31	1	17
— sellada, tierra lema.	libra.		10		17
— de tiza ó tripol.	arroba.		31	1	17
— para hacer loza (*feltd de espato descompuesto ó caolin*).	arroba.		31	1	17
Tijeras muy ordinarias, comunes, entrefinas y finas, lisas, labradas ó esmaltadas, y de todos tamaños.	docena.	7	7	10	27
— de despabilar: en la D, partida de *Despaviladeras*, segun sus clases.					
— de trasquilar, y para otros usos, de menos de tres cuartas de largo. Véase *Tijeras muy ordinarias.*					
— de tundir, que regularmente son de tres cuartas ó mas de largo.	c. una.	4		14	
— finas, con arillo y guarniciones de oro, lisas ó con esmalte, y las guarnecidas de plata.	c. par.	7	17	22	17
Tinta líquida y en pastillas ó bollos para escribir, y para botas y zapatos (*tinta comun, líquida y sólida*).	libra.	4	2	6	25
— de china, en tablitas.	onza.		10		17
Tinteros de madera, cuerno, suela, hueso, vidrio y carton, cubiertos de zapa ó barnizados, y de todos tamaños.	docena.	4		6	
Tirabragueros de hierro, forra-					

T

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
dos en gamuza.	c. uno.	1 20	2 14
Tirabuzones: en la S, partida de *Sacacorchos.*			
Tiranas: en la A, partida de *Aderezos y cruzes.*			
Tisú de oro y plata: en la B, partida de *Brocado, brocato, tisú etc.*			
Tiza *(cuerno de ciervo quemado).* Véase *Tierra de tiza.*			
Toallas ó paños de manos, de solo hilo, de todas calidades, de poco mas de vara y tercia de largo.	c. una.	1 17	2 17
Toca de reina: en la G, partida de *Gasa de seda.*			
Tocino curado, salado ó salpresado, con huesos ó sin ellos, y los destrozos de cerdo.	arroba.	6	10
Tolmezas: en la C, partida de *Cotí*, segun sus anchos.			
Toneles en la P, partida de *Pipas de madera.*			
Tonos para trompas: en la R, partida de *Roscas pequeñas.*			
Topacios en desperdicios para medicinas *(topacio).*	libra.	4 17	7 17
— en morrallon, en bruto, que no sean para medicinas: por avalúo con el 1 por 100 en bandera nacional, y el 5 por 100 en extrangera.			
Tornasol *(helianto anuo).*	libra.	31	1 17
— de Indias, que llaman trasole.	quintal.	120	200
Tornillos de hierro y laton: en la H, partida de *Hierro labrado en candados etc.*; y en la L, partida de *Laton ó metal liso.*			
— de rosca, llamados de madera, de todos tamaños: en la H, partida de *Hierro en tornillos de rosca.*			

T

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Tornos y tornillos pequeños de hierro, de banco y de mano para cerrajeros y otros oficios: en la H, partida de *Hierro en tornos y tornillos.*					
Toros: en la B, partida de *Bueyes, toros etc.*					
Torzal: en la H, partida de *Hilo torcido*, segun sus clases.					
Trapo con pintura aderezada, que llaman arrebol, paños ó toallas de Venus.	libra.	6		10	
— de hilo.	arroba.		3		30
— de lana.	arroba.		2		22
— en pasta ó carton: en la P, partida de *Pasta acartonada.*					
Trasole. Véase *Tornasol de Indias.*					
Tratados de navegacion: en la L, partida de *Libros impresos en idioma extrangero.*					
Traveseras: en la F, partida de *Flautas dulces.*					
Trementina *(resina líquida del pino silvestre)*.	libra.		25	1	8
Trinchetes ó trinchantes: en la C, partida de *Cuchillos grandes.*					
Tripas ó intestinos de vaca en salmuera.	arroba.	7	17	12	17
— de bacalao: en la M, partida de *Morros.*					
Tripes ó felpas de solo lana, y los de pelo y lana, lisos, rayados, labrados, pintados y estampados de colores, en que se comprenden los que tienen mezcla de hilo, ordinarios, comunes, entrefinos y finos hasta dos tercias de ancho.	vara.	3	14	5	3
Tripice: en la E, partida de *Esmeril.*					

T	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
Trompas: en la C, partida de *Clarines de laton.*			
Trué: en la C, partida de *Cotray, trué etc.*			
Tucia cadmia. Véase *Tutia.*			
Tul. 81 rs. en bandera española y 121 en extrangera ó por tierra: 204 rs. al tul bordado al telar en el primer caso y 307 en el segundo.			
Tumbaga: por estimacion con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
Turbit *(raiz del convólvulo turpeto).*	libra.	2 14	4
Turron: en la D, partida de *Dulces secos.*			
Tusilago.	arróba.	2 24	4 17
Tutia ó atutia *(óxido hollinoso de zinc).*	libra.	1 7	2

GÉNEROS PROHIBIDOS.

T

Tabacos.
Tableros de mármol.
Tafilete.
Tambores de madera, para bordar.
Tapafundas para caballerías, de todas clases.
Tapetes de virutas de madera.
Tapices de todas clases.
Targetas de papel de carton.
Tártaro vitriolado, sulfato ó potasa, sal de duobus, sal de policresta, arcano duplicado.
— emético, tartrito de potasa antimoniacal.
Tases.
Tejas de barro.

T

Telas de seda de todas clases para paises de abanicos.
Tenazas para rizar.
— para chimeneas.
Tenedores de estaño.
Teteras de hoja de lata.
Tejidos y manufacturas de lino ú otra especie, con mezcla de plata y oro falso.
— ó manufacturas de algodon, con mezcla de plata y oro falso.
— de hilo pintado ó estampado.
— ó manufacturas de lana y de otra especie, con mezcla de plata y oro falso.
— y manufacturas de seda, con mezcla de plata y oro falso.
— de plata y oro falso.
Tierra foliada, tierra foliada de tártaro, acetato de potasa.
Tinajas de barro, de todas clases y tamaños, nuevas ó usadas.
Tinteros de estaño, y los de laton sin platear ni dorar.
Tirantes ó breteles de todos géneros.
Tocadores de madera, lisos, pintados, charolados ó embutidos, con espejos y otras piezas, ó sin ellas.
Trasfuegos.
Triaca.
Trigo.
Tripas y desperdicios de bacalao.
Trompas pequeñas de hierro ó laton, que llaman marinas.
— de madera, con punta de hierro ó sin ella.
Trompetillas para juguetes de niños.
Tul en bola.
Tupés, almoadillas ó peinados de pelo, para muger.
— de seda.
Turba.



GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

U

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.		Derecho único en B. E. Rs. Mrs.	
Ultramar, lapislázuli.	onza.	6	25	11	8
Unicornio marino, narval (*colmillo del monodon, monoceros*).	onza.		31	1	17
Unto de oso (*manteca de oso areto*).	libra.	3		5	
Uñas de cangrejo (*chelas del cancer gammarus*).	libra.		31	1	17
— de la gran bestia: en la M, partida de *Manos.*					
Uvas: en la F, partida de *Fruta verde.*					

GÉNEROS PROHIBIDOS.

U

Ules de todos géneros.
Urnas para café.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

V	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	Mrs.	B. E. Rs.	Mrs.
Vacas: en la B, partida de *Bueyes*, segun su clase.					
— horras ó sin cria de dos á tres años, novillos y novillas: en la B, partida de *Bueyes, vacas y novillos.*					
Vacías: en la L, partida de *Laton forjado.*					
Vainas de carton para cuchillos, navajas y tijeras.	gruesa.	2		3	
— para lo mismo de zapa con casquillo ó sin él, inclusas las de hierro ó acero sueltas, y las que vienen unidas á las tijeras.	docena.	3		4	17
— sueltas y de todas clases para espadines, cutóes, sables y machetes.	c. una.	2	14	3	20
Vainillas.	el mazo de 50	7	17	12	17
Valeriana *(raiz de valeriana silvestre)*.	libra.		25	1	8
Varengas para navíos: por estimacion, con el 2 por 100 en bandera nacional, y el 7 por 100 en extrangera.					
Varillajes sueltos ó armazones para abanicos, de caña, hueso, marfil, concha, cuerno ó nácar, lisos, labrados ó calados, con figuras ó sin ellas.	docena.	8		12	
Vasos de cristal. Véase *Vidrios huecos de cristal.*					
— de cuerno ó talco de todos tamaños.	docena.	4		6	

V

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
Vedegambre: en la E, partida de *Eléboro negro.*			
Velas de esperma de ballena. . . .	libra.	2 3	3 17
— de sebo: en la S, partida de *Sebo en velas.*			
— de cera: en la C, partida de *Cera labrada*, segun sus clases.			
Velillo, cristal ó tamiz: en la C, partida de *Cristal ó tamiz.*			
— semejante al burato: en la B, partida de *Burato*, segun sus anchos.			
— de seda: en la G, partida de *Gasas*, segun sus clases.			
Velones de hoja de lata charolada y los de metal comun, plateado y dorado, de uno ó mas mecheros, inclusos los de estas materias que imitan á vela, con pantalla de tafetan, cristal ú hoja de lata charolada y vasos para resguardo de luz: se pesarán con todas las piezas espresadas ú otras cualesquiera que les pertenezcan, y por el peso que resulte se adeudarán con arreglo á los derechos señalados en la H, partida de *Hoja de lata charolada*, y en la L, partida de *Laton ó metal liso*, segun la clase á que pertenezcan.			
— de estaño de un mechero que imita á vela, y con bomba para elevar el aceite: cada uno 3 rs. 20 mrs. en bandera española, y 5 rs. y 13 mrs. en extrangera.			
Vena ó mineral de hierro. . . .	quintal.	20	3 20
Veneras de piedras falsas sobre plata dorada ó sin dorar.	c. una.	7 17	22 17
— de piedras y perlas finas sobre oro ó plata: por estimacion con el 2 por 100 en bandera			

V

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
nacional, y el 7 por 100 en extrangera.			
Verduras: en la H, partida de *Hortaliza.*			
Verdegris, ó destilado ó de vejiga, cardenillo *(subacetato de cobre en varias suertes)*.	libra.	4 17	7 17
Verde tierra ó de montaña *(cobre verde ó carbonato de cobre nativo)*.	libra.	25	1 8
Vergas para entenas y demas arboladura de navíos: en la P, partida de *Palos para arboladura naval.*			
Wesfalia cruda: en la L, partida de *Lienzos crudos de lino, cáñamo y estopa.*			
— blanca: en la C, partida de *Caserillos.*			
Víboras secas, culebras verdaderas.	libra.	2 8	3 25
Vidrio en pasta ó molido: en la E, partida de *Esmalte azul.*			
Vidrios huecos ordinarios.	carga.	40	60
— planos ordinarios.	carga.	50	75
— huecos de cristal de todas clases, tamaños y colores, dorados ó sin dorar, con boquillas de metal ó sin ellas, en que se comprenden los cilindros para floreros desde media vara hasta dos tercias.	docena de piezas.	2 8	3 25
— para relojes de todas clases, lentes, anteojos, barómetros, termómetros, relicarios y otros usos.	docena.	1 2	1 25
— para lentes de óptica, y los triangulares que llaman prismas.	c. uno.	1 7	2
— ordinarios para ventanas hasta tercia de alto.	docena.	1 7	2
— cristalinos ó de cristal hasta tercia de alto.	docena.	3	5

V	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	B. E. Rs.Mrs.
Vidrios desde mas de tercia á media vara.	c. uno.	20	1
— desde mas de media vara hásta dos tercias.	c. uno.	1 7	2
— desde mas de dos tercias hasta tres cuartas.	c. uno.	2 14	4
— desde mas de tres cuartas hasta tres y media.	c. uno.	5 14	9
— desde mas de tres cuartas y media hasta vara.	c. uno.	9	15
— en pasando de vara se añadirán al derecho anterior 204 maravedises por cada pulgada de aumento.			
— azogados: en la L, partida de *Lunas azogadas*, segun su tamaño.			
Vigas y viguetas de roble.	codo cúbico.	29	2 32
Viguetas de pino del Norte de cinco pulgadas de ancho y cuatro de grueso.	codo cúbico	27	2 27
Y en la misma proporcion las de otras dimensiones.			
— de pino cabreton de cinco pulgadas de ancho y cuatro de grueso.	codo cúbico.	20	2 3
Y en la misma proporcion las de otras dimensiones.			
Vinagre.	arroba.	3	5
— de olor ó vinagrillo *(vinagre aromático)*.	libra.	9	15
— de cuatro ladrones *(vinagre antiséptico)*.	libra.	1 20	2 14
Vinagreras de cristal. Véase *Vidrios huecos de cristal.*			
Vino en barriles ó pellejos, incluso el derecho de estos	arroba.	9	12
— en botellas ó frascos, incluso el derecho de estas vasijas. . .	arroba.	24	32
Violas.	c. una.	30	45
Violines comunes y superiores. . .	c. uno.	60	90
Violones.	c. uno.	40	60

V	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.	B. N. Mrs.	B. E. Rs.	B. E. Mrs.
Viricues de acero, hierro ó de hoja de lata: en la G, partida de *Ganchos de hierro*.					
Virones de madera ordinaria. . . .	c. docena.	6		10	
Visco cuercino *(visco blanco.)*. . .	libra.		10		17
Vitelas.	libra.	6		10	
Vitriolo blanco y romano *(sulfato de zinc.)*.	libra.		14		20
— de Chipre ó azul: en la P, partida de *Piedra lipiz*.					
Volantes de plumas forrados en piel ó seda para juegos de raqueta.	docena.	2		3	

GÉNEROS PROHIBIDOS.

V

Varas largas y delgadas para sacudir árboles y para otros usos.
Vasos de estaño.
Veladores de madera barnizados ó sin barnizar.
Velas para molinos de viento.
Velones de hoja de lata y estaño sin barnizar.
Vestidos, ropas interiores y exteriores, adornos hechos de todas figuras y cortes, y de cualquier género para hombre y muger.
Vidrio de antimonio.
Vihuelas.
Vinagreras de estaño.
Visagras de hierro.
Volantes ó penachos para caballos.
Vuelos hechos.
Vueltas hechas de todos géneros.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

Y

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Yeguas con rastra ó sin ella: en la C, partida de *Caballos*, segun su clase.			
— para coches: en la C, partida de *Caballos y yeguas enteros*.			
Yerba del Paraguay, casine peragua: en la M, partida de *Mates*.			
— hepática (*anemone-hepática*).	libra.	5	8
Yesca.	arroba.	12	18

GÉNEROS PROHIBIDOS.

Y

Yeso comun en piedra ó polvo.
— mate.
Yunques.

GÉNEROS

ADMITIDOS A COMERCIO.

Z	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs. Mrs.	Derecho único en B. E. Rs. Mrs.
Zafiros, en desperdicios para medicinas *(zafiros)*.	onza.	31	1 17
Zafra ó zafre *(esmalte de cobalto)*.	libra.	1 12	2 8
Zafranon: en la A, partida de *Alazor*.			
Zaragatona *(simiente del plántago psilium)*.	libra.	10	17
Zarzillos: en la A, partida de *Arracadas*, segun sus clases.			
Zarzaparrilla *(raiz del esmilax zarzaparrilla)*.	libra.	3	5
Zedoaria *(raiz del chempheria redonda)*.	libra.	1 7	2
Zinc, óxido ó extracto de calamina, que tambien llaman sen, y sirve para hacer laton.	libra.	20	1
— en planchas.	libra.	20	1
Zumaque *(rhus coriaria)*.	arroba.	1 17	2 17
— en polvo.	arroba.	1 17	2 17
Zumo de acacia *(inspisamento del fruto mimosa nilótica)*. . .	libra.	1 32	3 8
— escamonea: en la E, partida de *Escamonea*.			
— de hipocístidos *(inspisamento del citino hipocistido)*. . .	libra.	31	1 17
— de limon.	arroba.	4 17	7 17
Zurra.	quintal.	15	25

GÉNEROS PROHIBIDOS.

Zagalejos hechos de todos géneros.
Zapatos.
Zarandas ó cedazos:

NOTAS.

En la letra C, de géneros prohibidos, se hallan los Cañamones, que están admitidos, y debe verse su derecho en la S, partida de *Simiente de cáñamo, lino ó linaza.*

Las Cardas, que en la letra C estan admitidas, si son pequeñas para cardar á la mano, quedan prohibidas.

Las Tripas de bacalao, que en la T de prohibidos se hallan expresadas, están admitidas, y su derecho se encuentra en la M, partida de *Morros.*

Adiciones al Arancel de Entrada de géneros extrangeros que han ocurrido con posterioridad á su aprobacion.

	Número, peso ó medida.	Derecho único en B. N. Rs.Mrs.	Derecho único en B. E. Rs.Mrs.
Tripas ó intestinos de vaca secos. .	libra.	1 12	1 25
Lino y cáñamo rastrillado y sin rastrillar, no se hace novedad por ahora en cuanto á los derechos que deben exigirse, y queda admitido á comercio en los términos que previene la Real órden de 28 de Diciembre de 1814.			

Con acuerdo de la Real Junta de Aranceles. Madrid 13 de Marzo de 1826. = Ignacio Echevarría, Secretario. = Francisco de Bartolome y Colomo, Secretario.

DECLARACIONES

y aclaraciones hechas despues de publicados los aranceles que anteceden sobre varios articulos comprendidos, no comprendidos ó prohibidos en ellos, y otros respectivos al arancel de derechos de salida.

A

ACEITE de la Península. Solo debe pagar á su extraccion 8 mrs. en arroba y el 1 por 100 de balanza, quedando abolidos todos los demás derechos que bajo diferentes denominaciones se cobraban á este fruto, á su salida de Alicante, Málaga y otros puntos de españa. Real Orden: julio 13 de 1828.

ALAZOR. Se permite su extraccion al extrangero con solo el pago de 2 mrs. en libra, y el correspondiente derecho de balanza. Real Orden: diciembre 22 de 1827.

ALCOHOL de hoja ancha y de hoja menuda ó grano fino. Se permite su extraccion al extrangero bajo un solo derecho que será el de 1 rl. por cada quintal. Real Orden: noviembre 24 de 1828.

ALCOHOL. Mientras se arreglan los aranceles de salida, debe pagar á su extraccion cada quintal 1 rl. y 17 mrs. vn. Real Orden: noviembre 30 de 1828.

ALGODONES hilados de fábrica extrangera, así en blanco como teñidos. Por Real Orden de 28 de noviembre de 1827, se manda respecto á ellos: 1.° Queda prohibida la introduccion de los algodones hilados de fábrica extrangera, asi en blanco como teñidos hasta el número 8. 2.° Los comerciantes ó tenedores de hilados extrangeros, existentes en Cataluña, presentarán en el preciso término de un mes, declaraciones juradas y circunstanciadas de las cantidades que tengan del referido artículo y de su valor. 3.° La Junta de comercio y la Comision de fábricas de filatura de Cataluña, luego que se hallen reunidas las noticias de que habla el artículo anterior, acordarán el mejor medio de satisfacer puntualmente á los dueños de los hilados, el importe á que asciendan, procediendo en seguida la espresada Comision de fábricas de filatura con intervencion de la Junta de comercio, á repartirlas al por menor por su justo precio entre los respectivos fabricantes de hilados. 4.° Todas las partidas de algodon

hilado de procedencia extrangera, que en lo sucesivo se aprehendan y decomisen, se entregarán á la Comision de fábricas de filatura, pagando su importe á la Real Hacienda al precio corriente de la plaza, á fin de que las reparta despues en los términos espresados en el artículo 3.º 5.º De la parte correspondiente á la Real Hacienda en todos los comisos que de dichos hilados se hagan en Cataluña, se formará un fondo con destino á presenciar á los fabricantes que hilen mayor cantidad de algodon y con mas perfeccion hasta el número 8, fijado para la prohibicion, cuyos premios se distribuirán anualmente por la Junta de Comercio. 6.º Queda suspendido por ahora el recargo de derechos impuesto por Real órden de 2 de agosto próximo anterior á la introduccion de los algodones en rama extrangeros. 7.º Para fomentar el cultivo y comercio de los algodones del reino y de las colonias, por medio del conveniente alivio en los derechos y arbitrios, se instruirá espediente en que consten todos los que se exigen en su introduccion y transporte de puerto á puerto, la aplicacion de cada uno y los que puedan modificarse ó suprimirse. Real Orden: noviembre 28 de 1827.

ALGODONES en rama extrangera. Pagarán á su introduccion los derechos establecidos en la Real Orden de 2 de agosto de 1827, quedando sin efecto el artículo 6.º de la de 28 del mismo año, que suspendia su cobro con calidad de por ahora. Real Orden: febrero 9 de 1829.

ALHAJAS de uso de oro y plata. Deben admitirse en cualquiera bandera, pagando unicamente los derechos señalados en la Real Orden de 16 de setiembre de 1824, con libertad del derecho de habilitacion del de puertas, de consulado ó de otro local ó particular que se cobre en en las aduanas de cualquiera clase ó terminacion que sea. Real Orden: abril 24 de 1828.

ALHAJAS de oro y plata sin piedras extrangeras. No pagarán las de oro los 44 rs. y 7 mrs. señalados á la onza de oro labrado, ni las de plata los 3 rs. y 30 mrs. á la onza de plata labrada, dorada y sin dorar que se fijan en la tarifa de derechos de puertas á los géneros y efectos extrangeros. Real Orden: enero 30 de 1829.

ARROZ extrangero. Pagará en lugar de los 6 rs. de vn. que por el arancel vigente se le señalaron sin distincion de bandera 12 rs. de vn. de derechos en cada arroba en bandera española, y 15 rs. de vn. en la extrangera ó por tierra. Real Orden: 2 de marzo de 1829.

AVELLANA extrangera. No adeuda derecho de puertas á su introduccion para extraerla despues del Reino, pero los introductores de ellas, están sugetos á fianza hasta

acreditar la extraccion. Real Orden: marzo 16 de 1826.

AZAFRAN tostado y en aceite. El de la Península solo pagará los derechos de cada libra á su salida del tostado 2 rs. vn. y 1 la del en aceite en bandera española, y una tercera parte mas de la de uno y otro en la extrangera ó por tierra. Real Orden: 5 de marzo de 1828.

AZAHAR. Se declaran libres de derechos los productos de él, elaborados en la Península, en su tráfico interior en el reino y en su extraccion al extrangero. Real Orden: julio 12 de 1827.

AZUCARES de la Península. Por Real Orden, fecha 10 de noviembre de 1828, se manda, respecto á ellos lo siguiente: 1.° Que no se les cobren los derechos de alcabalas, cientos y millones, ni arbitrio alguno, bajo ninguna denominacion en los pueblos encabezados y administrados por rentas provinciales, ni en los encastratados por sus equivalentes, conforme á Reales Ordenes anteriores; y 2.° Que en las capitales de provincia y puertos habilitados, continuen pagando solamente los derechos de puertas señalados, sin hacer novedad, como se previene en la Real Orden de 6 de abril de 1827. Real Orden: noviembre 10 de 1828.

AZUCARES de Filipinas. Se declaran libres del pago de los derechos municipales y arbitrios para los voluntarios realistas, en conformidad de Real Orden de 1.° de febrero de 1825 sobre la materia. Real Orden: marzo 4 de 1829.

AZUCAR de nuestras posesiones de América. Pagará por único derecho de entrada 4 rs. en arroba, siendo libre de los otros 4 que pagaba por impuesto de consolidacion y de los demás destinados á partícipes: exceptúanse los procedentes de Puerto Rico é Islas Filipinas que son libres de todo derecho por gracia particular, y el café que no debe pagar nada á su entrada en la Península, sino el derecho de puertas ó consumo. Real Orden: 10 de febrero de 1825.

B

BACALAO extrangero. Solo se exijan 40 rs. vn. por cada quintal que se introduzca en bandera española y 44 en extrangera, sin perjuicio de los derechos de consulado, balanza y arbitrios locales. Real Orden: enero, 18 de 1828.

BACALAO extrangero. Pueden cargarlo los buques españoles por via de rancho, ó como artículo de comercio, con direccion á cualquiera de las posesiones españolas de América y Asia, pagando los derechos establecidos. Real Orden: setiembre 25 de 1828.

BASTONES huecos, que forman una caña de pescar, y tienen dentro varias piezas. Admitidos á comercio, pagando cada uno 6 ó 9 rs. segun la bandera conductora. Real Orden: diciembre 28 de 1827.

BOTELLAS de medicina curativa de Le Roy. Prohíbese la introduccion en el reino de semejante específico en lo sucesivo. Real Orden: setiembre 16 de 1828.

BREA extrangera. Pagará á su entrada en el reino el derecho de 20 mrs. por arroba en bandera española y 1 rl. y 17 mrs. en extrangera ó por tierra. Real Orden: noviembre 13 de 1828.

C

CABELLO ó pelo humano. Se permite la introduccion del extrangero en bruto ó sin labrar, sin distincion de clases ni colores, pagando el derecho de 20 rs. vn. cada libra conducido en bandera española. Real Orden: setiembre 25 de 1828.

CAJAS de carton, con un espejo en su cubierta. Prohibida la introduccion en el Reyno de las que contengan pomadas, aceites de olor, y polvos para limpiar los dientes. Real Orden: febrero 27 de 1828.

CAJAS de hierro para custodiar dinero. Prohíbese la introduccion de las construidas en pais extrangero. Real Orden: julio 6 de 1828.

CAÑAMAZO. El que tenga hasta tres cuartas y media de ancho cada vara al respecto de 5 rs. y el 15 y 25 por ciento, pagará en bandera española 25 mrs. y 1 rl. y 8 mrs. en extrangera, ó por tierra y cuando su ancho exceda de las tres y media cuartas, se le exigirá el derecho á prorata. Real Orden: febrero 18 de 1828.

CARNEROS padres de la clase de merinos. Prohibida su estraccion, cualquiera que sea el pretexto que se alegue mientras no se mande otra cosa. Real Orden: octubre 21 de 1827.

CARTONES batidos y lustrosos para prensar paños. Está habilitada su introduccion del extrangero, pagando de derecho el 20 por 100 sobre el valor de 80 rs. cada arroba en bandera española y el 30 por 100 en extrangera ó por tierra. Real Orden: octubre 21 de 1827.

CASTORCILLO de lana estampada. El de dos tercias de ancho, está comprendido en la partida de casimir droguete &c. del arancel vigente y debe adeudar á su introduccion los derechos que en ella se fijan. Real Orden: abril 13 de 1828.

CEBADA granos y legumbres de la cosecha de las Islas Baleares. Se ha servido S. M. resolver, que se permita su

saca para las costas de levante y mediodia de la Península; esceptuándose el trigo de cualquier clase que sea, y observándose estrictamente en este comercio, cuanto está prevenido para el comercio de cabotage; que quede por consiguiente prohibida la introduccion de granos y legumbres extrangeros en las mismas Islas; que de todos los cargamentos de granos ó legumbres que se despachen en las referidas Islas para la Península, y que se reciban en esta, se dé aviso circunstanciado á la Direccion general de Rentas; que en cuanto al trigo se observe puntualmente lo dispuesto en real órden de 24 de marzo de 1826, y últimamente que el tráfico de granos, de puerto á puerto de las Islas Baleares se ejecute en los mismos términos que en la Península. Real Orden: setiembre 13 de 1828.

CHAPAS y panales de caoba ú otra clase de madera fina. Se prohibe la entrada de cuantas puedan servir para obras de ebanistería, desde el grueso de media línea hasta el de media pulgada. Real Orden: diciembre 31 de 1827.

CINTAS de raso. Los derechos que deben pagar á su introduccion, están fijados en el arancel vigente, y la Real Orden de 30 de julio de 1827, no se refiere á ellas sino á las de terciopelo. Real Orden: diciembre 29 de dicho año.

CLAVOS de cobre. Admitidos á comercio los de una pulgada y dos líneas de largo, adeudando á su entrada los mismos derechos que pagan las planchas de este metal para forro de barcos. Real Orden: mayo 23 de 1829.

D

DUELAS extrangeras. Pagan 1 por 100 por derecho de puertas sobre el valor respectivo á cada una de las clases que tengan en los pueblos sugetos á dicho derecho. Real Orden: octubre 13 de 1828.

E

ESTOPA de cáñamo ó lino extrangero. Debe pagar á su introduccion en el Reino los mismos derechos que adeuda el lino y cáñamo en rama de que proceda, y que se fijan en la Real Orden de 24 de julio de 1828. Real Orden: noviembre 17 de dicho año.

ESTOPA machacada y engomada para entretelas de vestidos, extrangera. Pagará cada arroba ya sea en piezas ó ya en pedazos sueltos 6 rs. 10 mrs. en bandera española, y 10 rs. 17 mrs. en extrangera ó por tierra. Real Orden: febrero 5 de 1829.

ESTUCHES para limpiar la boca. Los de lija y carton ó que vengan en cajitas de madera, de dos pulgadas en

cuadro con piececitas de hierro y cabos de hueso, pagarán en lo sucesivo á su introduccion en el reino, 2 rs. y 2 mrs. cada uno en bandera española, y 5 rs. y 17 mrs. en extrangera. Real Orden: abril 3 de 1829.

F

FIERRO en bruto. El que se introduzca en Castilla con guia de las Provincias exentas, pagará por único derecho un 10 por 100 sobre su valor. Real Orden: agosto 13 de 1819.

FLOR de hublon ó lúpulo, extrangera. Permitida la introduccion por ahora, pagando cada arroba 9 rs. cuando se introduzca en bandera española, y 20 en extrangera. Real Orden: febrero 6 de 1828.

FRASCOS de hierro para el envase de azogues. Los construidos en Vizcaya, solo deberán pagar los derechos de rentas generales. Real Orden: julio 23 de 1817.

FUSTES finos para monturas, extrangeros. Se prohibe su entrada en España, como lo está la de las demas manufacturas extrangeras de madera. Real Orden: noviembre 16 de 1828.

G

GANADO mular extrangero. Cada cabeza á su introduccion en España, solo debe pagar los derechos marcados en el arancel, el de balanza y los de puertas, quedando suprimido el de 160 rs. vn. señalado á la Real caja de Amortizacion. Real Orden: mayo 10 de 1828.

GANADO de cerda. Permitida su extraccion libre al extrangero, en crias, montanera y cebados, vivos ó muertos, y su pase sin traba alguna á los pastos de Portugal y de cualesquiera otras provincias. Real Orden: abril 18 de 1828.

GANADO vacuno, caballar, cabrio y cerda. Se deja espedita su extraccion, con libertad de derechos, y mientras que la Junta de aranceles arregla y propone, los que podrán imponerse en el arancel de salida; mas prohibiéndose como hasta aqui la salida de los caballos enteros, de las yeguas, y del ganado lanar fino estante y trashumante. Real Orden: marzo 16 de 1827.

GANADO vacuno de Galicia. Está exento del pago del derecho de 4 por 100 á su extraccion para Portugal, por Real Orden de 5 de abril de 1819, y se renueva dicha exencion. Real Orden: mayo 9 de 1826.

GÉNEROS extrangeros de nueva invencion, no conprendidos en el arancel vigente. Pagan el 15 por 100 de derecho sobre los avalúos en bandera nacional, y el 25 en ex-

trangera ó por tierra. Real Orden: octubre 6 de 1826.

GRANOS de la Península. Permitida su extraccion al extrangero por los puertos de ella y los de las Islas Baleares, mientras no se determine otra cosa. Real Orden: agosto 28 de 1827.

GRANOS de la Península. La libre extraccion concedida por Real Orden de 7 de marzo de 1820, y confirmada en 20 de noviembre de 1823, se hace estensiva únicamente á las fronteras de Portugal, y á las costas Septentrionales desde Galicia hasta Guipúzcoa por ahora y mientras se establecen las reglas generales para todos los puntos del comercio y tráfico de granos. Real Orden: julio 10 de 1825.

J

JABON de piedra. No se entiende la prohibicion del extrangero, respecto á su entrada en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, hasta que se tome resolucion definitiva sobre el asunto. Real Orden: setiembre 7 de 1827.

JABON duro. A su entrada en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, debe pagar de derechos 37 por 100: el extrangero y el elaborado en la Península el 3 por 100 si se lleva en buque español, y el 7 si se conduce en extrangero. Real Orden: enero 3 de 1828.

JABON duro extrangero. A su introduccion en las Islas Canarias, pagará los derechos establecidos para admitirse en las de Cuba y Puerto-Rico, por Real Orden de 30 de enero de 1828. Real Orden: abril 5 de dicho año.

JUDIAS de las Islas Canarias. Se permite su extraccion libre para cualquier punto. Real Orden: junio 25 de 1828.

JARCIA. Pagará cada quintal de la extrangera que se introduzca en la Península en buque español 61 rs. vn. y 102 viniendo en bandera extrangera ó por tierra: á su entrada en la Habana, pagará como derecho fijo cada quintal, procedencia y bandera extrangera 57 rs. fuertes; la misma jarcia extrangera llevada á la Habana en buque español, y la de España en buque extrangero, adeudará 34 rs. fuertes: la extrangera llevada en bandera extrangera desde puertos de la Península pagará 20 rs. fuertes; por ahora no se hace novedad en los derechos que actualmente paga la jarcia española, introducida en la Habana en bandera española. Real Orden: marzo 24 de 1829.

L

LANA de vicuña. Pagará cada arroba á su introduccion 9 rs. en bandera española y 36 en extrangera. Real Orden: marzo 18 de 1828.

LANAS. A su extraccion por los puertos habilitados y administraciones de la frontera, son libres de derecho, mientras se digne resolver S. M. lo que tenga por conveniente, á favor de las cabañas y las lanas que producen. Real Orden: mayo 24 de 1827.

LANAS churras. No son libres de derechos á su extraccion como las merinas, sino que deben continuar pagando los 20 rs. en arroba señalados por Real Orden de 3 de octubre de 1823. Real Orden: setiembre 8 de 1827.

LINOS y cáñamos extrangeros. Se prescribe respecto á ellos: 1.° Que los cáñamos satisfagan á su entrada en el Reino, sobre el aforo de 160 rs. cada quintal del que se introduzca en rama y 300 del que venga rastrillado el 25 por 100 en bandera nacional y 40 en la extrangera, que sale á 40 y 64 rs el quintal en rama y á 65 y 120 el rastrillado, segun las respectivas banderas en que se conduzca. 2.° Que los linos paguen sobre el avalúo de 240 rs. cada quintal en rama, y 450 el rastrillado el 8 por 100 en bandera nacional, y 16 en la extrangera, que es igual á 19 rs. con 8 mrs., y 38 con 16 el quintal en rama, y 36 y 72 el rastrillado, segun la misma diferencia de banderas; y 3.° Que estas imposiciones principien á regir un mes despues de publicada esta soberana resolucion. Real Orden: julio 24 de 1828.

LONAS, lonetes, brines y fondeletes extrangeros. Pagarán de derechos cada vara 1 rl. y 27 mrs. cuando se introduzcan en bandera nacional, y 3 rs. en la extrangera, si son de vara de ancho, y siendo de mayor ancho á prorata de los establecidos. Real Orden: abril 20 de 1828.

M

MACHETES y sables. Se prohibe la salida de los extrangeros en el Reino, pagados sus derechos hasta la resolucion del expediente que se ha mandado instruir. Real Orden: mayo 19 de 1829.

MADERÁMEN servible para remos, duelas y pipería. Se prohibe por punto general la extraccion al extrangero de toda clase de él. Real Orden: diciembre 3 de 1828.

MARMOL de Carrara. Se permite la entrada del estatuario, y no de otros limitadamente para los profesores de escultura, los cuales deberán acudir á la Real Academia de San Fernando, á acreditar el mármol que necesitan, espresando las estatuas ó bustos en que quieran emplearlo, á fin de que asegurada la certeza de sus esposiciones las dirija al Gobierno para que acuerde la resolucion conveniente. Real Orden: agosto 30 de 1827.

MODELOS de utensilios para elaborar el azahar. Permiti-

da su introduccion con el pago de 1 por 100 sobre el valor de factura en cualquiera bandera, prevenido por Real Orden de 7 de abril último, para las máquinas é instrumentos útiles á la industria fabril y agrícola á cuya clase pertenecen. Real Orden: julio 12 de 1827.

MOLDES plegados en blanco para hacer abanicos. Admitidos á comercio valuando cada docena en 6 rs. de vn. y exigiéndose de esta cantidad el 1 por 100 de derecho á su entrada en el Reino. Real Orden: mayo 29 de 1829.

MUSGO llamado liquen de las Islas Canarias. Se permite su extraccion exigiéndose los derechos que pagan á su salida del pais la barrilla y orchilla. Real Orden: setiembre 11 de 1826.

O

ORCHILLA. Cada arroba pagará el derecho de 22 rs. y 17 mrs. en bandera española, y 37 y 17 mrs. en extrangera, rectificándose esta partida en el arancel. Real Orden: noviembre 16 de 1828.

ORO nacional trabajado en alhajas. No pagará el 2 por 100 de su estimacion que se designa en la tarifa de derechos de puertas á los frutos, géneros y efectos del Reino. Real Orden: enero 30 de 1829.

P

PAJA de suiza para hacer sombreros. Se permite su introduccion con el 15 y 25 por 100 de derechos, bajo el adeudo de 96 rs. cada libra, esto es, 14 rs. y 14 mrs. en bandera nacional y 22 rs en extrangera ó por tierra, y bajo el mismo adeudo se permite tambien la esterilla de paja suelta, la que viene en pieza y én cuadros cortados cualquiera que sea su procedencia. Real Orden: abril 30 de 1828.

PAISES de abanicos. Se admiten á comercio los sueltos y pegados, excluyendo absolutamente de él los plegados y recortados. Real Orden: julio 28 de 1828.

PAÑUELOS chales de borra de seda. Deben pagar á su introduccion los derechos que fija el arancel segun sus clases y anchos, quedando sin efecto la Real Orden que se cita en el suplemento de èste, fecha 6 de julio de 1827. Real Orden: diciembre 29 de dicho año.

PAÑUELOS de lanilla. Los de tejido sencillo á modo de beatilla de lana con pequeña mezcla de seda en las cenefas y sin ella y fleco procedente del tejido, teñidos en grana ó cualquiera otro color, pagarán cada uno 1 rl. y 20 mrs. en bandera española, y 2 rs. 14 mrs. en extrangera ó por tierra, siendo de vara de ancho y á prorata

lo que corresponda los que excedan de vara, segun lo dispuesto por la Direccion de Rentas en 30 de enero de 1828.

PAÑUELOS de varés, de gasa de seda y lana. Los de cinco cuartas en cuadro, sueltos ó en pieza, pagarán cada uno el derecho de 2 rs. 14 mrs. si se introducen en bandera nacional y 3 rs. con 20 mrs. en extrangera ó por tierra. Real Orden: setiembre 25 de 1828.

PELO de camello, conejo y liebre. Pagará cada arroba á su introduccion 25 mrs. en bandera española y 6 rs. en extrangera. Real Orden: marzo 18 de 1828.

PIEDRAS llamadas topacios de la villa de Villasbuenas. Se permite su exportacion á paises extrangeros, siempre que consideradas como materia primera se grave con el derecho que corresponda por el arancel de Aduanas. Real Orden: mayo 16 de 1826.

PIEDRAS para afilar guadañas. Está habilitada su introduccion, aun cuando vengan sueltas con el adeudo de 40 rs. cada quintal en bandera española, y 60 en extrangera ó por tierra. Real Orden: setiembre 23 de 1827.

PIELES de nutria ó martas de agua adobadas. Pagará cada docena á su introduccion 6 rs. en bandera española y 10 en extrangera. Real Orden: marzo 18 de 1828.

PIELES de conejo y liebre sin adobo ni beneficio. Pagará cada docena á su introduccion 17 mrs. en bandera española, y 1 rl. y 8 mrs. en extrangera. Real Orden: marzo 18 de 1828.

PIELES de cordero y cabrito. Permitida su extraccion por punto general durante todo el año de 1829, bajo los derechos señalados por Real Orden de 14 de abril de 1827. Real Orden: febrero 9 de 1829.

PLOMO. Mientras se arreglan los aranceles de salida, debe pagar á su extraccion cada quintal 1 rl. y 17 mrs. vn. Real Orden: noviembre 30 de 1828.

Q

Quina del Perú. Pagará solos 4 mrs. en libra por ahora á su extraccion al extrangero. Real Orden: setiembre 25 de 1826.

R

RELIQUIAS ó cuerpos santos. Se admiten libres de derechos. Real Orden: julio 6 de 1828.

ROB antisifilítico de Laffeteur. Se prohibe su introduccion. Real Orden: agosto 22 de 1826.

S

SANGUIJUELAS. Permitida su introduccion pagando 10 rs.

de derecho por cada libra en ambas banderas. Real Orden: enero 17 de 1827.

SANGUIJUELAS de la Península. Se permite por punto general la esportacion de sanguijuelas del reino, pagándose por cada libra de ellas 10 rs. vn. y verificándose indistintamente por los puertos habilitados y por las aduanas de Vitoria, Orduña, Ágreda, la Junquera y Canfrae en la Frontera. Real Orden: enero 23 de 1827.

SANGUIJUELAS de la Península. Se prohibe su extraccion en los meses de marzo, abril y mayo. Real Orden: agosto 9 de 1827.

SARGA fina de lana acasimirada. Cuando esceda del ancho de vara y cuarta, se hará su adeudo, aumentando lo que á prorata le corresponde del 25 por 100 sobre el valor de 28 rs. vara, que debe satisfacer. Real Orden: febrero 19 de 1828.

SEDA de la Península. La disposicion de la Real Orden de 5 de mayo de 1819, por la cual se suprimieron los permisos de compras de seda, ya para extraer, ya para elaborar que concedia la intendencia de Valencia en virtud de la Real Cédula de 1.° de diciembre de 1772, se declara estensiva á todo el reino. Real Orden: mayo 18 de 1827.

SUELA de la Península. Pagará cada arroba 8 mrs. á su salida del reino, valuándose el quintal en 100 rs. en lugar de 2 y medio por 100 que ha satisfecho hasta aquí por el derecho de subvencion y reemplazo. Real Orden: mayo 27 de 1826.

T

TELA de seda para chalecos con mezcla de algodon y parte de hilo. Queda espresamente prohibida su entrada en el reino para lo sucesivo. Real Orden: noviembre 20 de 1828.

TELA de viruta y trencilla de la misma especie para sombreros. Admitidas á comercio, pagando cada pedazo ó corte de dicha tela de 3 varas y cuarta en cuadro sin distincion de calidad, 30 mrs. en bandera española y 1 rl. y 17 mrs. en extrangera, y cada vara de trencilla de media pulgada ó poco mas de ancho, 3 mrs. en el primer caso y 5 en el segundo, cuyos derechos corresponden al 15 y 25 por 100 sobre el valor de 6 rs. cada corte de aquella, y de 20 mrs. la vara de trencilla. Real Orden: noviembre 9 de 1828.

TIERRA porcelana de Génova. Se admite á comercio pagando 2 mrs. cada quintal sin distincion de bandera. Real Orden: noviembre 16 de 1828.

TRIGO. Queda prohibida su introduccion en las islas Baleares, y se ratifica respecto á la exportacion de los granos y legumbres de la cosecha de dichas islas, cuanto se pre-

viene en la Real Orden de 13 de setiembre de 1828. Real Orden : noviembre 17 de dicho año.

V

VELAS de sebo de fábrica extrangera. Permitida la extraccion á las islas de Cuba y Puerto-Rico, de las partidas existentes en almacenes de depósito de los puertos de España, en los términos que previene la declaracion 5.ª del arancel y el artículo 9.º del reglamento de 21 de febrero de 1828. Real Orden : setiembre 25 de dicho año.

VIDRIOS y cristales planos, huecos y tallados de procedencia extrangera. Se manda respecto á ellos lo siguiente. Que á los planos, inclusos los fanales, se exija el derecho de 20 rs. por arroba en bandera nacional y 30 en extrangera. Que los huecos de igual procedencia, se dividan en dos clases, comprendiendo en la primera los vasos, copas y demas objetos pequeños, en la 2.ª las botellas, vinagreras y demás artículos de mayor tamaño, exigiendo 20 rs. y 30 mrs. vn. por cada pieza, segun la bandera, á los pertenecientes á la primera clase, y 2 y 3 rs. vn. á los comprendidos en la 2.ª; que á los tallados se cobre el duplo del derecho que pagarian siendo lisos, no debiendo reputarse por tallado el pulimento de los suelos ó asientos de las piezas, ni las facetas de los tapones, y que estas variaciones no alteren las disposiciones vigentes sobre la prohibicion general de algunos artículos, como botellas negras, hechas en beneficio de la industria del Reino, ni sobre la prohibicion local hecha en favor de las fábricas de San Ildefonso, pues que solo se contraen á los vidrios y cristales, cuya importacion ha sido permitida. Real Orden : diciembre 18 de 1828.

VINAGRE extrangero en botellas. Se admite á comercio, pagando cada arroba, 8 rs. en bandera española y 13 en extrangera. Real Orden : abril 10 de 1828.

VINO, vinagre, aceite y carnes del reino. Se declara que pueden transitar en él libremente, sin que por no ir acompañado de guias y testimonios, incurran sus dueños y conductores en la pena de comiso, ni en otra alguna, mientras subsista el actual método de exaccion de los derechos de rentas provinciales en las especies de millones. Real Orden : 20 de agosto de 1827.

Z

ZAPATOS de madera ó choclos. Se prohibe su introduccion en el reino. Real Orden : marzo 8 de 1828.

ARANCEL,

REGLAMENTO É INSTRUCCION

QUE RIGE PROVISIONALMENTE

PARA EL COMERCIO DE AMÉRICA

á virtud de Real Orden de 21 de febrero de 1828.

Arancel de los derechos de importacion y exportacion que han de cobrarse en dicho Comercio.

	Cantidad, peso ó medida.	Valor en Rs. vn.	DERECHOS. B. N. Rs.	B. N. Mrs.	B. E. Rs.	B. E. Mrs.
Añil.	quintal.	3500	17	17	175	
Azúcar.	arroba.	40	4		8	
El azúcar de nuestras Américas, procedente ó comprado en el extrangero, no se admitirá, y se considerará como produccion extrangera.						
Cacao Guayaquil.	libra.	2		10		20
Cacao de Caracas y Maracaibo.	libra.	5		25½	1	17
Café.	quintal.	200	8		20	
Carey, conchas sin labrar.	arroba.	1250	12	17	50	
Cobre en galápagos.	quintal.	400	20		60	
Cueros al pelo.	arroba.	50		8½	1	
Estaño en barras.	quintal.	300	9		36	
Grana fina.	libra.	60	1	27	6	
Granilla.	libra.	20		20½	2	
Astas sin labrar.	quintal.	20		5		20

	Cantidad, peso ó medida.	Valor en Rs. vn.	DERECHOS. B. N. Rs. Mrs.	B. E. Rs. Mrs.
Lana vicuña.	quintal.	2000	10	100
Lana de las demas clases.	quintal.	200	1	10
Maderas finas para ebanistería é instrumentos. . .	quintal.	120	1 6	12
Palos tintorios y medicinales que no se expresan.	quintal.	60	1 27	6
Palo ling-aloe.	libra.	60	1 6	9
Piedras preciosas. Se despacharán por estimacion, cobrando un medio por ciento en todas banderas.				
Pita en rama.	quintal.	16	3	5
Pita manufacturada. . . .	quintal.	250	2 17	4 17
Vainillas.	mazo de 50.	50	2 17	5
Zarzaparrilla.	libra.	8	5	27

DECLARACIONES.

1.ª Todos los demas frutos, géneros y efectos de la América española, no expresados en este arancel, que vengan directamente en bandera nacional, pagarán tres por ciento del valor señalado en el arancel del libre comercio de 12 de octubre de 1778 y siete por ciento en bandera extrangera.

2.ª Todos los frutos, géneros y efectos de la América española, no pagarán otros derechos reales que los designados segun sus clases á la introduccion en los puertos habilitados de España, escepto el de Consulado, y demas puramente locales de que habla la Real Orden de 12 de enero de 1827 y el de balanza.

3.ª El derecho de reemplazo queda reducido al uno por ciento de los frutos, géneros y efectos expresados que vengan de la América española; pero deberá deducirse del importe del único derecho.

4.ª Los frutos, géneros y efectos nacionales que se extraigan en bandera española ó extrangera, pagarán por ahora los derechos que señala el arancel de salida de 14 de abril de 1802, con las modificaciones declaradas hasta el dia.

5.ª Las mercaderías extrangeras conducidas en buques nacionales y extrangeros desde los depósitos ó almacenes de las aduanas de los puertos habilitados de España, bajo los re-

gistros correspondientes, no pagarán á su salida de ellos mas derecho que el de depósito señalado en el reglamento de los de puertos de depósito.

6.ª Los buques extrangeros que vengan con frutos de la América española, en derechura á puertos habilitados de España desde los extrangeros de América, pagarán un dos por ciento, ademas de los derechos señalados en este arancel.

Reglamento para la inteligencia y exaccion del arancel que antecede.

Art. 1.º Los puertos habilitados para el comercio de América serán los mismos que lo están en el dia en virtud de Reales Ordenes.

Art. 2.º Con la cualidad de por ahora, se habilitan tambien los puertos de Bilbao y S. Sebastian, egerciendo la intervencion y funciones administrativas los juzgados de contrabando, bajo las reglas y formalidades qie extenderá inmediatamente la Direccion General de Rentas para la Real Aprobacion.

Art. 3.º Los géneros, frutos y efectos de las posesiones de la América española, se transportarán en embarcaciones españolas y extrangeras, con los derechos Reales y demas que respectivamente se señalan en el arancel, con sola la alteracion de que se aumentará un dos por ciento cuando los buques extrangeros con frutos de colonias españolas vengan en derechura á puertos habilitados de España desde los extrangeros de América.

Art. 4.º Cuando las embarcaciones españolas ó extrangeras tengan su procedencia de los puertos de la Habana, Puerto-Rico ú otros pacíficos, los frutos, géneros y efectos que transporten, vendrán con registros de las aduanas en los mismos términos que se hace en el dia.

Art. 5.º Si las mismas embarcaciones, con procedencia de otros puertos extrangeros de América con frutos de las colonias españolas, tocasen ó arribasen á los indicados puertos de la Habana y Puerto-Rico, y tuviesen su direccion á los habilitados de España, harán en aquellos la declaracion de su cargamento, y formalizarán su registro en las aduanas para continuar su navegacion.

Art. 6.º Las embarcaciones españolas ó de Potencias neutrales, que habiendo recibido sus cargamentos en puertos extrangeros de América viniesen directamente á los habilitados de España, presentarán sus manifiestos con las formalidades prevenidas en la Instruccion general de 16 de abril de 1816.

Art. 7.º Se establecerán almacenes de depósito de grande

capacidad en Puerto-Rico y la Habana, para recibir y conservar en ellos los frutos, géneros y efectos de España, que el comercio quiera dirigir á puertos extrangeros de las Potencias neutrales, ó para los frutos de las colonias españolas de América que tengan su destino á la metrópoli.

Art. 8.° Las reglas para el depósito, serán como las que hay en los puertos de depósito de España, sin otro objeto que conservar la propiedad, llevar con claridad los asientos de entrada y salida, los de mudanza de dominio, y exigir un medio por ciento á la entrada, y otro medio á la salida, para el pago del local, y los salarios y gastos muy precisos.

Art. 9.° Los frutos, géneros y efectos nacionales ó extrangeros que se embarquen en los puertos habilitados de España con destino á los pacíficos de América, llevando los correspondientes registros, pagarán en estos los derechos de arancel que rija en ellos.

Art. 10. La plata y frutos que vengan registrados desde los puertos pacíficos con la expresion de tránsito para otros puertos extrangeras, se permitirá continúen libremente en el mismo buque á su destino: tambien se permitirá el trasbordo y trasporte libremente en buque español: y únicamente pagarán un uno por ciento si el trasbordo se verifica á buque extrangero; mas si se solicitase el desembarco y entrada, se sujetarán á las reglas comunes como si no se hubiese declarado el tránsito.

Art. 11. Quedará sin egercicio el artículo 91, capítulo 7.° de la Real Instruccion de 16 de abril de 1816 sobre la baja de derechos, cuando el cacao se declaraba para extraer fuera del reino.

Art. 12. Igualmente quedará sin uso el artículo 95 del propio capítulo acerca de los géneros y efectos de propiedad extrangera que venian registrados.

Art. 13. Tambien quedará sin uso el artículo 113 del mismo capítulo para el abono de derechos de los géneros y efectos que se devuelvan por invendibles: todo lo que venga del extrangero, será considerado como si fuese produccion del propio pais para el pago de derechos.

Art. 14. Ultimamente, quedan derogados con la calidad de por ahora, los artículos 117, 118, 120, 129, 130, 134, 135 y 137 del capítulo 7.° de la citada instruccion en la parte relativa al comercio de salida para América.

Instruccion para el despacho en las aduanas de los frutos, géneros y efectos de América.

Art. 1.° Se tendrán presentes las declaraciones del arancel y los artículos del reglamento aprobado por S. M.

Art. 2.° Las formalidades para asegurar los intereses Rea-

les en el despacho de los efectos procedentes de América, y para todo lo demas que tiene relacion con el comercio de entrada ó salida, serán las mismas que están prevenidas en capítulo 7.° de la instruccion de 16 de abril de 1816, excepto las modificaciones que se han hecho en la parte reglamentaria, y que se harán en esta instruccion.

Art. 3.° En las aduanas de los puertos habilitados, en los que no son de consideracion las partidas de plata, se comprenderán para el desembarco, depósito y adeudo en la guia y hoja de los respectivos interesados con los demas frutos que tengan éstos, quedando subsistentes las demas reglas de la instruccion de 1816 para los grandes registros de plata, ya del Rey y ya de particulares.

Art. 4.° El registro de cada buque procedente de puertos pacíficos con las facturas, guias y hojas numeradas segun lo prevenido en la instruccion, formará todo reunido un expediente encarpetado y numerado con el rótulo correspondiente del nombre del buque, capitan, procedencia, dia de la llegada, y el en que se concluyó el despacho.

Art. 5.° No siendo necesaria la intervencion de ninguna autoridad para la habilitacion de los buques que hagan el comercio para América, se facilitarán los registros cuando dirijan la navegacion á los puertos pacíficos; y cuando pidan para puertos extrangeros neutrales de América, se expedirán guias con las formalidades que se dan las de extraccion á puertos extrangeros de Europa.

Art. 6.° Tendrán especial cuidado los administradores y contadores de aduanas de facilitar á los interesados en el comercio de América los certificados que previene el artículo 90 del capítulo 7.° de la instruccion de 1816, de los frutos y efectos que despachen de entrada, para exigirlos al tiempo de expedir las guias, hacer las rebajas y recogerlas luego que estén cumplidas, sin perjuicio de llevar la alta y baja por las introducciones, adquisiciones, ventas y salidas, y demas movimientos para impedir la fraudulenta entrada y circulacion de los efectos de la América española.

Art. 7.° No se hará novedad en el modo de despachar los efectos de América que se han considerado en la clase de voluminosos; mas los cacaos, añiles y demas de esta clase, se llevarán precisamente á la aduana para su reconocimiento, peso y adeudo, sin atender á la práctica que ha podido haber en algunas aduanas para despacharlos en el muelle.

Art. 8.° Cuando para beneficio del Comercio se considere conveniente tomar alguna nueva disposicion, ó variar las contenidas en el arancel, reglamento é instruccion presentes, se anunciará con la debida anticipacion para inteligencia del mismo comercio.

Declaraciones hechas por Reales Ordenes, relativas á los objetos del arancel, reglamento é instruccion que anteceden.

Real Orden de 31 de julio de 1828. El Rey nuestro Señor, á consecuencia de varias reclamaciones que se le han dirigido, con motivo de estarse exigiendo en la Isla de Cuba cinco pesos fuertes de derecho por cada barril de harina de las que se conducen á ella desde la Península en buques extrangeros, por efecto de una equivocada inteligencia dada al artículo 9.° del reglamento de 21 de febrero ultimo para el comercio de América, se ha servido S. M. declarar que dicho articulo 9.°, sin dársele una violenta interpretacion, no puede causar el efecto que dá lugar á esta queja; y que antes por el contrario, las harinas españolas deben continuar gozando del beneficio y libertades de derechos que la estaban declaradas segun el arancel que alli regía, y se observó hasta el dia.

Real Orden de 29 de agosto de 1828. Conformándose el Rey nuestro Señor con lo propuesto por VV. SS. y la Junta de aranceles, acerca del espediente instruido sobre el Comercio de América, se ha servido S. M. declarar: 1.° Que queden derrogados desde el dia en que se publicó la Real Orden de 21 de febrero todos los permisos concedidos para esportar frutos, géneros y efectos á nuestras Américas, é importar los de ellas en bandera extrangera en los términos que se concedieron 2.° Que todos los frutos, géneros y efectos que hasta fin de junio último se hayan presentado de nuestras Américas en bandera extrangera, y bajo las condiciones de los permisos, paguen los derechos que señala la misma Real Orden de 21 de febrero á la bandera española, y el 4 ó 6 por 100 de habilitacion con que se concedieron. 3.° Que todos los frutos, géneros y efectos de nuestras Américas, que en virtud de permisos se hayan introducido desde puertos extrangeros de Europa hasta fin de abril paguen los mismos derechos que los que se proponen en el artículo anterior; y 4.° Que todos los frutos, géneros y efectos de nuestras Américas que hayan llegado despues de los expresados meses de abril y junio á nuestros puertos habilitados queden sujetos y se despachen conforme á la Real Orden, reglamento é instruccion de 21 de febrero.

Por Real Orden de 25 de setiembre de 1828, se ha servido S. M. habilitar todos los artículos de comercio, cuya extraccion para América estaba prohibida por el Reglamento de 12 de octubre de 1778, y órdenes posteriores, debiendo por consiguiente admitirse esta clase en los puertos

de la Península para su salida en el modo que lo permite el arancel, reglamento é instruccion de 21 de febrero último, que antecede.

Real Orden fecha 15 de noviembre de 1828. El Rey Nuestro Señor, en vista del expediente instruido nuevamente á virtud de las reclamaciones hechas por varios individuos, á cuyo favor se habian concedido permisos para introducir en los puertos habilitados de la Península géneros, frutos y efectos de América en buques neutrales, antes de haberse expedido las Reales Ordenes de 21 de febrero y 29 de agosto de este año, que prefijaron los derechos que habian de pagar aquellos frutos, y la época en que debian quedar anulados los referidos permisos; se ha servido determinar por punto general y definitivamente: 1. Que todos los frutos, géneros y efectos de las Américas españolas que con permisos reales se han despachado ó introducido en las Aduanas hasta la fecha de la Real Orden de 29 de agosto, sea con procedencia de puertos de América ó de los extrangeros de Europa, se adeuden con los mismos derechos y recargos que señalaron los respectivos permisos. 2. Que los frutos, géneros y efectos de dichas Américas, que en consecuencia de los permisos hayan llegado ó lleguen despues de 29 de agosto hasta fin de diciembre próximo venidero, si son de los habilitados por el arancel de 21 de febrero de este año, paguen 5 por 100 ademas de los derechos y recargos señalados en los permisos; y si son de los no habilitados, por tener su procedencia del extrangero, adeuden 10 por 100, ademas de los derechos y recargo señalado en los permisos respectivos. 3. Que las expediciones que se han despachado en los puertos habilitados de España para los de América, con el adeudo á su salida de lo que señala la declaracion cuarta del arancel de 21 de febrero, paguen los frutos y efectos retornados los derechos del mismo arancel, aun cuando pretesten los interesados que tienen permisos, liquidando bajo esta regla, si se hubiesen despachado ó introducido algunos efectos antes ó despues de la Real Orden de 29 de agosto; y 4. Que para el dia 31 de diciembre próximo venidero han de estar realizados todos los adeudos de los efectos procedentes de permisos, aun de los existentes en los almacenes, sujetando al arancel de 21 de febrero los adeudos sucesivos, sin admitir recursos ni escepciones, bajo la responsabilidad de los administradores y contadores de las Aduanas.

Por Real Orden de 3 de diciembre de 1828, se ha servido S. M. resolver que los frutos y producciones de Puerto-Rico que se introduzan en la Península, continuen en el goce de las franquicias que les están concedidas por Real

Cédula de 10 de agosto de 1825, hasta el dia 30 de igual mes de 1830 en que se concluye esta gracia.

Por Real Orden de 22 de febrero de 1829, comunicada á la Direccion general de Rentas y de conformidad con lo propuesto por la Junta de aranceles, se ha servido S. M. declarar, que asi los efectos que D. Manuel Garcia de la Lama, del comercio de Cadiz, manifiesta tiene en el depósito de aquel puerto con destino á Manila, como cualquier otro de lícito comercio que se halle en igual caso pueden embarcarse para Filipinas y demás posesiones de S. M. en cualquiera parte del mundo, pagando solo el derecho de depósito con arreglo á la declaracion quinta del arancel de 21 de febrero de 1828.



ARANCELES GENERALES

PARA EL COBRO DE DERECHOS

DE INTRODUCCION Y EXTRACCION

EN TODAS LAS ADUANAS

DE LOS PUERTOS HABILITADOS

DE LA

SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.

Advertencias acerca de los Aranceles generales.

1.ª Teniéndose presente que son pocos los artículos de esportacion y que en el estado político del dia podrian notarse en sus respectivos valores alteraciones considerables que demanden reformas periódicas, se ha creido conveniente formar un arancel de introduccion y otro de extraccion, que en lo general comprende los productos de este suelo.

2.ª Al encabezamiento del arancel de importacion se ha puesto la expresion de introduccion para consumo, á fin de distinguirla de la introduccion para depósito; sin embargo de que para esta última deben regir lo mismo que para aquella los valores señalados en este arancel.

3.ª La cria y ceba de los cerdos en el pais merece una proteccion especial; y esta esencialísima circunstancia, que se ha tenido presente, ha motivado el crecido derecho que se ha señalado á los que se introduzcan del extrangero.

4.ª Las cuotas generales que se han señalado á los artículos de importacion son las de veinte y uno y veinte y siete por ciento; la primera se aplica á los objetos mercantiles extrangeros que no pueden perjudicar á los nacionales; y la del veinte y siete por ciento se ha señalado á los que pueden rivalizar tanto con los productos peninsulares como con los de este suelo, sin perjuicio de otros recargos, prohibiciones y restricciones que al propio intento se han adoptado.

5.ª Por ahora y hasta que se llene cumplidamente el objeto que se propusieron las autoridades al tiempo de establecer el arbitrio conocido con la denominacion de armamento y el uno por ciento impuesto últimamente á virtud de Real Orden, se continuará cobrando el indicado tres por ciento en todas las aduanas marítimas de la isla á los géneros, frutos y efectos extrangeros á su importacion, quedando esceptuados los productos de la agricultura y de la industria peninsular, y entendiéndose la exaccion general de veinte y cuatro y treinta por ciento.

6.ª Subsistirán ademas las siguientes exacciones: el impuesto extraordinario establecido en el mes de abril de 1826, consistente en ocho rs. por cada cerdo vivo que se introduzca, ocho rs. por caja de azúcar y cuatro rs. por cada arroba de cera que se extraiga.—Con el nombre de auxilio dos rs. por caja de azúcar y medio rl. por arroba de café á su exportacion.—Y con el de auxilio consular dos rs. por caja de azúcar y uno y medio por cada saco de café, que de otros puntos de la isla vengan por mar á la Habana.—Por cada barril de harina extrangera introducida en cualquier pabellon y la española en bandera extrangera un rl. para la casa de Beneficencia.—Finalmente, segun lo prevenido en Real Orden de 5 de noviembre de 1824, uno por ciento, con el título de balanza, sobre el derecho general y los adicionales que se exigen en estas aduanas marítimas.

7.ª Estando señalado en este arancel á varias piezas de tejidos el número determinado de varas que comunmente han solido traer, como por ejemplo las platillas 40 varas, los listados de Hamburgo 48, las creas 72, las cintas 16 &c. se previene que no se admitirá reclamacion de ninguna falta que pueda resultar; á menos que ésta exceda de un seis por ciento respecto al tiro señalado: y se advierta al tiempo del despacho.

8.ª Con la mira de facilitar las operaciones en el pronto despacho de los géneros y efectos de importacion, se han omitido las clasificaciones de los objetos mercantíles en cuanto no se han considerado de absoluta necesidad.

9.ª Los objetos mercantiles nacionales introducidos en este puerto con procedencia directa de los puertos habilitados de la Península é islas adyacentes en bandera nacional adeudarán indistintamente á su introduccion el tres por ciento sobre los valores señalados en este arancel.

10. Por regla general los objetos mercantiles introducidos al consumo no adeudarán derecho alguno á su exportacion para cualquier puerto ó destino de Ultramar, facilitándose por la administracion general estas operaciones sin

exigir á los interesados constancia de la procedencia del género, fruto ó efecto que se trate de exportar, ni otras formalidades que aquellas que correspondan á la oficina y sean absolutamente indispensables.

11. Con el recomendable fin de dar ensanche á los consumos, aumentar las importaciones y engrosar los capitales para dar impulso á la exportacion de nuestros frutos, se permitirán las internaciones por mar con el adeudo de un dos por ciento de administracion, que se exigirá al tiempo de presentarse el interesado en la Real Aduana de su destino para el despacho de los géneros que conduzca, con arreglo y sujecion á los valores señalados en este arancel; se despacharán á los buques las guias correspondientes; y esta administracion general dictará medidas de precaucion para evitar el contrabando, remitiendo á las aduanas respectivas una hoja ó documento en forma de registro que comprenda toda la carga del buque, ó adoptando el temperamento que sea mas conforme y que simplifique las operaciones para facilitar el pronto despacho, en ahorro de tiempo y de gastos que no sean absolutamente indispensables.

12. Los buques de cabotage dedicados á este tráfico sufrirán en el acto de la salida el mas rigoroso fondeo, especialmente los que conduzcan ó hayan registrado harinas, y si en alguno de ellos se hallare falta ó exceso, serán confiscados el buque y la parte de su cargamento que corresponda en propiedad, ó se halle registrada á nombre del dueño, patron ó capitan; exceptuándose los cargadores parciales de buena fé que se hallaren comprendidos, á quienes se entregarán sus efectos con toda brevedad sin causarles costo alguno. Para evitar los fraudes que en la navegacion de cabotage pudieran cometerse, es indispensable la mayor vigilancia y que todas las embarcaciones dedicadas á este tráfico estén sujetas á la visita ó fondeo de salida, recomendándose muy particularmente al Sr. comandante del resguardo que los practique por sí, y que en cuanto se lo permitan las atenciones del Real servicio esté pendiente de la salida de esta clase de buques, y repita personalmente la visita y fondeo en el acto mismo en que se preparen á dar la vela, procurando hacer la debida y conveniente distincion entre los que comunmente llamamos costeros y los que distinguimos con la denominacion de cabotage, dispensándose á los primeros toda especie de franquicia y proteccion como conductores de frutos ó productos del pais; que deben ser introducidos en esta Capital y en los demas puertos habilitados de la isla por mar y por tierra, sin exigirseles otros derechos ni arbitrios fuera de los designa-

dos en la advertencia 6.ª, y sin que se obligue á los interesados ó conductores á la presentacion de guias ni otras formalidades mas que la exhibicion del manifiesto de costumbre, bajo las correspondientes multas en los casos en que no cumpliesen con este deber. Esceptúanse de la expresada franquicia los cerdos y otros animales vivos del pais, que continuarán sujetos á los derechos establecidos y á la presentacion de guias y manifiesto.

13. Como la mayor extension que se ha dado á los almacenes de la aduana puede facilitar las operaciones respectivas á esta oficina y á los comerciantes, con ventajas recíprocas del Real erario, de la agricultura, y del comercio, el Sr. administrador general dispondrá lo necesario por cuantos medios estén á su alcance, para el mas pronto despacho de las embarcaciones; permitirá que todos los dias hábiles se dé principio á las descargas desde el amanecer, y que continúen sin interrupcion todas las horas de oficina que con arreglo á las circunstancias estime oportunas y convenientes; dará las órdenes competentes para que los buques puestos á la carga sigan recibiéndola hasta el anochecer, si así conviniese á sus consignatarios; y en los casos extraordinarios en que interesa al comercio la pronta salida de las embarcaciones para libertarlas de recargo en los seguros, aprovechar la ocasion de un convoy, ó con otros motivos semejantes, concederá permisos particulares, para que puedan cargar á horas extraordinarias, siempre que de ello no resulte perjuicio á los Reales intereses, usando de las prevenciones y reservas que le dictaren su celo y su prudencia. Dictará tambien medidas gubernativas, ya para la traslacion de efectos á los almacenes de depósito, en ahorro de tiempo y de gastos, ya para que en las embarcaciones, que por su construccion no pueden quedar á plan barrido, se carguen antes de concluir su descarga, porciones competentes de palo de campeche y frutos del pais; ya para que sin impedimento y sin nuevos adeudos, se haga de unos buques á otros la traslacion de los frutos del pais y demas artículos de exportacion, que estando registrados y habiendo satisfecho los derechos, no hallen cabida ni puedan ser embarcados en aquel ó aquellos á que fueron destinados; ya en fin para la simplificacion de las operaciones de almacenage y traspaso del palo de campeche y otros artículos de igual naturaleza, que siendo puramente de tránsito, pueden obtener estas facilidades, sin perjuicio de los Reales intereses. Y pues todo lo contenido en esta advertencia corresponde esclusivamente á las atribuciones del empleo del expresado Sr. administrador general, su señoría tendrá el mas especial cuidado en que las órdenes que espida con estos y otros motivos, se lleven por quien

corresponda á su mas exacto y debido cumplimiento.

14. Las internaciones por tierra se permitirán libres de derechos en esta administracion general, y quedarán sujetas al adeudo de un dos por ciento, que con arreglo y entera sujecion á los valores señalados en este arancel se cobrarán en la administracion respectiva del punto ó territorio á donde se conduzcan los géneros, frutos ó efectos internados para su expéndio y consumo. Las personas dedicadas á este tráfico y comercio se presentarán á la Real aduana para que se les provea de la guia correspondiente, la que á la salida de esta ciudad la presentarán al empleado de rentas que se halle de guardia en la puerta por donde la verifiquen, para que á continuacion le ponga el pase ó cumplido, sin causarle molestia. La misma operacion practicarán en el Puente-Nuevo; y puesto en la guia el pase ó visto bueno por el gefe destinado á aquel punto, no se les podrá embarazar ni molestar hasta que lleguen á su destino, y que presentados al respectivo administrador de rentas, se les cobre el derecho señalado en el arancel, siendo obligados á hacerlo constar en esta administracion general con la correspondiente tornaguia. El gefe de rentas de Puente-Nuevo no permitirá que se descarguen las arrias, ni se abran ó maltraten los fardos, sino en el caso de que tenga vehementes sospechas de fraude.

15. Los géneros, frutos ó efectos que no se hallen comprendidos en este arancel, estarán sujetos á avalúo y pagarán indistintamente el veinte y siete por ciento de derechos conforme á las reglas establecidas en el mismo, esceptuándose las máquinas y utensilios de agricultura, que estarán sujetos al adeudo del veinte y uno por ciento.

16. Por ahora y hasta que S. M. otra cosa disponga, los productos de las provincias disidentes estarán sujetos al veinte y uno por ciento en el adeudo de derechos, bajo el órden establecido en este arancel: los artículos de transito ó de depósito estarán sujetos á las reglas establecidas en sus casos respectivos.

17. Los géneros, frutos y efectos, así extrangeros como nacionales que se manifiesten en este puerto con procedencia de los habilitados de la Península é islas adyacentes, en embarcaciones extrangeras con Real permiso ó sin él, deberán ser acompañados de las guias ó registros correspondientes de la aduana respectiva; y aquellos géneros, frutos ó efectos que careciéren de este requisito estarán sujetos al adeudo de extrangería señalado en el arancel con el veinte y uno y veinte y siete por ciento.

18. De conformidad con lo que previenen las leyes y se expresa con generalidad en los Reales permisos concedidos

por S. M. se prohibe á las embarcaciones extrangeras que en su tránsito desde los puertos habilitados de la Península é islas adyacentes hagan arribada ni comuniquen con puerto ó punto extrangero, pues deben rendir su viage precisamente en derechura de puerto á puerto español, sin que les valga recurso ni pretexto que quieran alegar por justificado que parezca; y en caso de contravencion, aunque se suponga forzada á causa del temporal ú otro accidente fortuito é imprevisto, los géneros, frutos ó efectos extrangeros que conduzca á su bordo, hállense ó no comprendidos en las guias ó registro, estarán sujetos al derecho de extrangería de veinte y uno y veinte y siete por ciento conforme á las reglas de este arancel, esceptuándose los productos de la agricultura é industria peninsular.

19. Habiendo acreditado la experiencia que á la sombra de las guias dadas para consumo se cometen fraudes contra la Real Hacienda, y siendo conveniente evitarlos en cuanto sea posible, se continuarán las expresadas guias concediéndose únicamente á los hacendados, de los artículos de mas importancia y consumo para las haciendas, y ellos las solicitarán de la Real aduana por medio de una nota firmada por sí ó por un dependiente conocido y de su confianza. Los barrios extramuros, que se consideran estensivos hasta el Puente-Nuevo ó de Chaves, se surtirán de esta Capital sin necesidad de sacar guia.

20. A los vendedores del campo que no tengan establecimiento ó arraigo en punto determinado, se les franquearán las guias que pidieren para internar por mar ó por tierra, con las formalidades prevenidas, y con la circunstancia de satisfacer en esta administracion general el dos por ciento de derecho.

21. Los excesos que se notaren al tiempo del despacho en los almacenes de ropas de la Real aduana, sea cual fuere su tamaño ó entidad, sufrirán la pena de un doble derecho con arreglo al que señala el arancel, y en los casos en que se encontraren faltas sobre la factura presentada, se estará precisamente á lo manifestado en ellas para la deduccion de los Reales derechos.

22. Toda clase de comestibles, frutos ó efectos sujetos á peso para el despacho en los almacenes de la Real aduana, se entenderán comprendidos en las reglas y penas expresadas en la advertencia que precede, con la sola diferencia de quedar esceptuados los excesos que se notaren en esta clase de artículos y que no pasen del cinco por ciento, hasta cuyos límites se deducirán únicamente los derechos establecidos en el arancel, ejecutándose lo mismo con respecto á las faltas que se observaren sobre las facturas pre-

sentadas, pues se estará precisamente á lo manifestado en ellas para la deduccion de los Reales derechos. En el aceite, grasa, jabon, jamon, mantequilla y manteca, como artículos sujetos á mermas, se estará al peso que resulte al tiempo del despacho en los Reales almacenes para la deduccion de los derechos.

23. Los excesos que resulten sobre las guias de internacion estarán sujetos al adeudo del dos por ciento, que les está señalado, y sufrirán ademas una multa de diez por ciento, que se les deducirá sobre la parte escedente con arreglo á los valores del arancel.

24. La multa de dos por ciento á que se contrae la medida octava de las adicionales á este arancel será graduada por los vistas encargados del despacho y se impondrá por el Sr. administrador general; de cuyo buen juicio y acreditada circunspeccion es de esperarse que procederán con arreglo á justicia sin perjudicar al comercio ni á los Reales intereses.

25. La licencia ó permiso para el atraque de buques, la órden para su desatraque, el permiso para descargas y todo lo demas relativo á estos particulares, corresponde á las atribuciones del Sr. administrador y á S. S. es á quien deberá ocurrirse por el comercio con estas solicitudes para que en los casos extraordinarios conceda amplitud de término para las descargas, á imitacion de la gracia concedida por el Excmo. Sr. Intendente para la descarga de tejas, ladrillos, y loza de barro ordinaria á horas extraordinarias.

26. Siendo á todas luces conveniente, atraer á nuestro mercado las producciones de otros paises que proporcionan surtidos para los cargamentos de retorno, y dan aliciente á las empresas mercantiles, se permitirá al comercio presentar indistintamente á importacion ó depósito, aquellos artículos de puro tránsito que no tienen consumo ni aplicacion en el pais y que no pueden inferir perjuicios á la Real Hacienda, como lo son la grana, granilla y polvo de grana; el añil, el azogue, la vainilla y toda clase de palo de tinte; pagando en el primer caso, el dos por ciento de administracion como único derecho y quedando en la libertad de retirar á sus casas ó almacenes las espresadas producciones, para exportarlas con toda franquicia y absoluta libertad de derechos, ó hacer de ellas el uso que tuvieren por mas conveniente; quedando sujetos los interesados en el segundo caso á los adeudos y reglas establecidas para los almacenes de depósito.

MEDIDAS ADICIONALES

PARA

LA MEJOR OBSERVANCIA

DE

LOS ARANCELES GENERALES.

Por ahora quedan en su fuerza y vigor el reglamento aprobado por S. M. en 10 de febrero de 1818, la instruccion para las comisiones mercantiles de vigilancia formada en 13 de abril de 1822, cuya puntual y exacta observancia se recomienda nuevamente con especial eficacia, y la que rige para gobierno de los depósitos, en cuanto no se opongan ni se hallen comprendidas en las siguientes medidas adicionales y demas disposiciones que comprende este arancel.

1.ª Los capitanes ó sobrecargos de los buques, así extrangeros como nacionales, que entren en este puerto con procedencia de puerto extrangero, están obligados á presentar en el acto de dar fondo, por duplicado, el manifiesto de que trata el artículo primero del reglamauto aprobado por S. M. en 10 de febrero del año pasado de 1818, y en acto continuo expresará cada capitan ó sobrecargo por nota firmada á continuacion del mismo manifiesto el dia y la hora á que lo ha entregado; esta nota la rubricarán el Sr. comandante del resguardo ó quien sus veces hiciere, y la comision mercantil de vigilancia en el que le sea relativo, y pues lo que mas interesa á las Rentas Reales y al mejor servicio de S. M., es el evitar el fraude, se tendrá el mas especial cuidado en prevenir á los capitanes ó sobrecargos, que pasadas que sean doce horas despues de la presentacion del manifiesto, no se le permitirá hacer en él variacion alguna, sean cuales fueren las razones que para ello alegaren, y que todos los bultos que se encontraren abordo de su embarcacion, que no estén comprendidos en el indicado manifiesto, serán luego confiscados, usándose de los trámites mas cortos y sencillos que permitan las leyes, é imponiéndoseles ademas la multa de otro tanto de su valor, que se deducirá con arreglo y entera sujecion á los señalados en el arancel, siem-

pre que el importe total de los géneros, frutos ó efectos dejados de manifestar no escediere de mil pesos, pues escediendo de esta cantidad, y resultando ser el esceso de la propiedad ó consignacion del dueño, capitan ó sobrecargo del buque, en este caso quedará sin lugar ni efecto la multa referida, y se les impondrá la pena de la pérdida del buque, sus fletes y todo otro aprovechamiento á él relativo, y una vez de haberse despojado al capitan de su buque, fletes y aprovechamientos quedará exento de otros cargos; á menos que por haber reincidido se haga acreedor á mayores penas.

2.ª Los géneros, frutos ó efectos que no estuviesen comprendidos en el manifiesto, pasadas que sean las doce horas de término que quedan señaladas, se entenderán de la propiedad ó consignacion del dueño, capitan ó sobrecargo del buque conductor y estarán sujetos á las reglas que se establecen por el artículo anterior, siempre que no tengan consignatario determinado, ó que teniéndolo no hubiese presentado en tiempo y forma la correspondiente factura ó nota que está prevenida, pues que presentándola estará sujeto únicamente el capitan ó sobrecargo á las penas que se expresarán en el artículo siguiente.

3.ª Siempre que el dueño ó consignatario de un género, fruto ó efecto dejado de manifestar, se presentase á la administracion general en tiempo y forma, con la factura ó nota que está prevenida, no resultará cargo alguno contra él, y se le entregarán sus efectos en el órden de costumbre, sin causarle demoras ni perjuicios; y en estos casos estarán sujetos los capitanes ó sobrecargos á pagar una multa igual al importe total de los géneros ó efectos no manifestados, que se regulará con entera sujecion á los valores del arancel, quedando exentos de responsabilidad en todos los casos los cargadores parciales de buena fé y los consignatarios de los buques, conforme se previene en la advertencia duodécima de este arancel. En cuanto al oro y la plata amonedados ó en pasta, sea cual fuere su origen y procedencia, aunque se encarga á los capitanes que los incluyan en su manifiesto, y á los consignatarios que presenten factura ó nota de ellos; sin embargo, en atencion á las circunstancias peculiares de estos metales preciosos, se les exime de toda multa en el caso de hallarse comprendidos en uno de los expresados papeles en tiempo oportuno, y solo se les exigirá un cuatro por ciento si ni el capitan los ha incluido en su manifiesto, ni el consignatario ha exhibido factura ó nota en que los comprenda.

4.ª Si concluida la descarga de una embarcacion resultaren alguno ó algunos bultos ménos que los manifestados,

sin que con respecto á ellos se hubiese presentado la factura ó nota que está prevenida, y se ignorase por consiguiente el contenido que deberían tener y la persona á quien le venian consignados ó dirigidos, se entenderá que el capitan ó sobrecargo de esta embarcacion cometió, ó á lo menos intentó cometer fraude contra la Real Hacienda, y en tales casos el expresado capitan ó sobrecargo estará sujeto á la multa de doscientos pesos, que desde luego se le exigirá por cada uno de los bultos que resultaren de menos.

5.ª Habiendo acreditado la esperiencia que es muy corto el término de las nueve horas que estaba señalado para hacer enmiendas ó modificaciones en los manifiestos y siendo muy conveniente proporcionar al comercio todos los medios posibles para que no cometa los errores involuntarios y á veces inevitables á que estaba expuesto en aquel corto término, se han ampliado hasta doce horas las nueve referidas, concediéndole además el beneficio de que los manifiestos que deben entregarse al Sr. comandante del resguardo ó á quien en aquellos actos le representare, se pasen en acto contínuo por medio de un individuo del resguardo al Sr. administrador general, para que autorizados por S. S. los devuelva inmediatamente á la aduana y queden colocados en la pieza destinada al resguardo, al cuidado del Sr. comandante, y en su ausencia, del cabo de rentas destinado en aquel punto, ó de quien sus veces hiciere; los cuales estarán obligados en sus casos respectivos á ponerlos de manifiesto á los interesados durante las doce horas expresadas, y todas las veces en que durante este tiempo soliciten tenerlos á la vista ó sacar copias de ellos, se les permitirá, manteniendo los originales en su poder los encargados de su custodia, como documentos sagrados é inviolables, y facilitando por todos los medios estas operaciones, que deben refluir en alivio del comercio y aumento de las rentas de S. M. En los casos en que se halle abierta la oficina, con la presencia del Sr. administrador general, se pasarán los manifiestos á este gefe, quien los franqueará al comercio bajo el órden referido.

6.ª Los buques extrangeros que naveguen de un puerto á otro español con registro ó guias de las aduanas respectivas y con Real Permiso, habrán cumplido con presentar en esta administracion general el registro ó guias de la aduana del puerto de su procedencia, y solo en los casos en que traigan géneros, frutos ó efectos que no estén comprendidos en el registro ó las guias, serán obligados á presentar manifiesto de solo ellos y estarán sujetos á las reglas y penas establecidas en los artículos precedentes. A los cargamentos de retorno desde este puerto á los habilitados de la Penín-

sula é islas adyacentes se concederán, tanto á estos buques, como á los nacionales, guias parciales ó provisionales y se les facilitará el mas pronto despacho por esta administracion general, exigiéndoles fianza para la presentacion de la correspondiente tornaguia.

7.ª Con el objeto de evitar dudas, interpretaciones y toda especie de reclamaciones, se previene al comercio, que para la presentacion del segundo manifiesto, ó sea para hacer en el primero las alteraciones ó modificaciones que ocurran á los interesados, se ha señalado el término fijo de doce horas, conforme se expresa en la medida anterior, y que pasadas que sean despues de haberlo entregado con la nota que exprese la hora de su presentacion, no se admitirá variacion alguna y se entenderá vigente y en toda su fuerza el primitivo manifiesto: que todos los dias del año, con inclusion de los feriados mas clásicos, son y se entenderán hábiles para que corra el término expresado y se proceda en él á las alteraciones ó modificaciones indicadas; que solo se exceptúan las horas de la noche, estimándose inhábiles desde la nueve en punto hasta las seis de la mañana; que las alteraciones ó modificaciones que quieran hacerse, se estamparán tanto en el manifiesto del Sr. comandante del resguardo como en el de la comision mercantil, ó en un segundo manifiesto que se extenderá por duplicado, anotando en él con toda exactitud cuanto contenga el cargamento, el que se entregará sin salir del término de las doce horas prefijadas, al teniente del resguardo ó cabo de rentas que se halle de guardia en la real aduana para que en acto continuo, y sin la demora de un solo instante, disponga la remision de uno al Sr. administrador ó comandante del resguardo y la del otro á uno de los individuos de la comision mercantil de bahía, con nota firmada al pié de la hora á que le fueron entregados.

8.ª Si dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles desde que se halle fondeada una embarcacion, que se fijarán por la administracion general, anunciándose al comercio para su inteligencia y gobierno, no se presentare á la expresada oficina general el dueño ó consignatario del todo ó parte de los géneros, frutos ó efectos de que se componga el cargamento que conduce, segun está dispuesto por el art. 3.° del repetido reglamento, exhibiendo la factura original ó nota circuntanciada del número de piezas que le corresponden, su contenido, cantidad, peso y medida, sufrirá la pena de un dos por ciento de aumento sobre los derechos señalados en este arancel. Igualmente, si presentándose omitieren la exhibicion de factura ó nota, ó bien á estos papeles les faltare alguna de las especificaciones que quedan

expresadas, se hará efectiva la multa de dos por ciento, sin admitir ninguna especie de escepcion por justificada que parezca, disponiéndose ademas que los géneros, frutos y efectos que se hallen en las referidas circunstancias sean descargados y conducidos inmediatamente á los almacenes de la real aduana, y que en acto continuo, con preferencia á toda otra ocupacion, se proceda al mas detenido exámen de ellos, y formándose sin la menor demora, un inventario exacto, con expresion clara y terminante de la calidad y cantidad del género, fruto ó efecto, el número de piezas, su tiro ó peso, y las demas circunstancias que á los encargados del despacho les parecieren oportunas. A este acto deberán asistir precisamente los empleados encargados del despacho, la comision mercantil respectiva, y el guardalmacen, á quien se hará cargo de lo que resultare, prévia la toma de razon correspondiente, debiendo conservarlo bajo su responsabilidad y teniéndolo espedito para entregarlo á quien corresopnda. Al interesado se le dará nota de los géneros, frutos ó efectos que le correspondan, si la pidiere. Quedan esceptuados de la multa del dos por ciento, todos aquellos géneros y efectos, de cuyo reconocimiento en los almacenes del despacho, se deduzca que no se ha intentado fraude contra la Real Hacienda, á causa de que su verdadero valor sea inferior ó igual al de lo manifestado.

9.ª La Comision mercantil que debe asistir á los almacenes del despacho y las demas en sus respectivos casos, podrán y deberán examinar con toda escrupulosidad y cuantas veces lo consideraren necesario los fardos, cajones y demas bultos, los paquetes y cuantos géneros, frutos y efectos se presenten al despacho, sin que por parte de los empleados se les oponga la menor dificultad; antes bien, deberán admitir la cooperacion auxiliatoria de las comisiones, ya sea acerca de esto, ya tambien sobre el mas exacto cumplimiento del art. 13 de la instruccion para la Comision de bahía, concordante con el art. 4.º de la estendida para las encargadas de los diversos ramos del despacho en los diferentes objetos de importacion; á cuyo efecto se harán las convenientes prevenciones á los administradores de todas las aduanas de la isla.

10. Por ningun motivo se hará la visita de buques sin la asistencia de uno de los individuos de la Comision de vigilancia, siendo obligacion del empleado que se halle con este encargo avisar á la referida Comision y esperarla todo el tiempo que sea necesario.

11. Con escepcion del puerto de Matanzas, al que se conservan las concesiones vigentes, continuará en suspenso

el tráfico de efectos ultramarinos que se permitia antiguamente entre los puertos habilitados de la isla, quedando por ahora reducido este tráfico á solo los frutos y producciones de nuestro suelo, y debiendo sin embargo entenderse que en la jurisdiccion respectiva de cada uno de los puertos habilitados de la misma, quedan espedidas las internaciones en los términos en que lo han estado hasta el dia, y que podrán continuarse por tierra ó por mar en los límites que se demarquen por los gefes de la Real Hacienda, libertándose del dos por ciento á su importacion en esta capital todos los productos de nuestro suelo, que se introduzcan en bandera ó buque nacional.



ARANCEL

del derecho que los géneros, frutos y efectos han puertos habilitados

NOMENCLATURA
Y
CLASIFICACION DE LOS GÉNEROS,
FRUTOS Y EFECTOS.

A

Abalorio, cañutillo, rocalla, mostacilla de todas calidades y cuentas menudas ó gruesas: todo de vidrio. . . . .
Abanicos con catalejo ó relox, guarnecidos de piedras finas. . . . .
— con varillas de marfil, nácar, carey ó acero, embutidos con paises de cabritilla ó seda y figuras de relieve. . .
— embutidos con carey ó nácar, y demas finos, escepto las clases arriba indicadas. . . . .
— de solo hueso, con mezcla de varillas de palo ó hueso, en clase de corrientes. . . . .
— con varillas de pelo, caña y demas, en clase de muy ordinarios. . . . .
Abrazaderas de plata, doradas ó sin dorar, guarnecidas de piedras ó sin ellas para pañuelos del cuello, reloges y otros usos. . . . .
— de acero, marfil, hueso, concha ó metal dorado, presillas con piedras falsas sobre laton y estaño, y otras de esta clase, para cintillos, cordones de relox, bolsas de dinero y otros usos semejantes. . . . .
Acacia vera. . . . .

GENERAL

de adeudar á su introduccion para consumo en los de la isla de Cuba.

Número, peso ó medida á que se aplica el valor respectivo de la columna siguiente.	Valor fijo del número, peso ó medida en reales fuertes.	Derecho de tanto por ciento que pagarán sobre el respectivo valor señalado en la columna precedente. las producciones extrangeras introducidas en bandera extrangera.	las producciones extrangeras introducidas en bandera nacional; y las de España importadas en bandera extrangera.	las producciones extrangeras introducidas en bandera española desde un puerto de la Península.
	avalúo.	21	14	10 1/2
docena.	144	21	14	id.
docena.	96	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.

Accido nítrico. . . . .
— cítrico. . . . .
— ojálico. . . . .
— sulfúrico. . . . .
— tartárico. . . . .
— prúsico. . . . .
— acético. . . . .
Aceite de olivas ó de comer, que no venga en botellas. . .
— de olivas ó de comer, en botellas. . . . .
— de almendras dulces: lata de ocho libras. . . . .
— de almendras amargas. . . . .
— de olor en pomitos pequeños. . . . .
— de linaza. . . . .
— de croton. . . . .
— de ajenjos. . . . .
— de abeto. . . . .
— de resino. . . . .
— de aloe cabalino, socotrino y epático. . . . .
— de anís. . . . .
— de bergamota, limon ó naranja. . . . .
— ó esencia de canela. . . . .
— de cuerno de ciervo. . . . .
— ó esencia de clavo de especia. . . . .
— de enebro. . . . .
— ó esencia de macis. . . . .
— de menta ó yerba-buena y sálvia. . . . .
— de nueces comunes. . . . .
— ó esencia de nuez moscada. . . . .
— de palo. . . . .
— de pescado ó saín. . . . .
— de petroleo. . . . .
— de rodino. . . . .
— de romero. . . . .
— de sucino. . . . .
— de trementina. . . . .
Aceitunas. . . . .
— en botijas corrientes. . . . .
— en pomos de vidrio pequeños: docena de pomos. . . . .
— en pomos de vidrio grandes: docena de pomos. . . .
Acero en barras para los usos mas generales. . . . .
— en barritas para piñones y otras piezas de relogería. . .
Acetato de Morphina. . . . .
Acibar socotrino. . . . .
Acolchado blanco y de licores. . . . .
Acorovero. . . . .
Aderezos, lazos, collares, cruces y tiranas de plata, oro, nácar, cornelina ó esmalte. . . . .

libra.	3	21	14	10 1/2
libra.	16	21	14	id.
libra.	16	21	14	id.
arroba.	16	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
libra.	100	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
arroba.	16	27	18	13 1/2
docena.	24	27	18	id.
lata.	24	27	18	id.
libra.	3	27	18	id.
docena.	8	21	14	10 1/2
arroba.	14	21	14	id.
onza.	32	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
arroba.	16	21	14	id.
libra.	56	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
libra.	36	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	48	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
libra.	40	21	14	id.
libra.	16	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
libra.	32	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
arroba.	9	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
onza.	8	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	12	27	18	13 1/2
botija.	3	27	18	id.
docena.	8	27	18	id.
docena.	72	27	18	id.
quintal.	40	27	18	id.
libra.	4	21	14	10 1/2
onza.	48	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.

Aderezos, lazos, collares, cruces y tiranas de plata ú oro con piedras finas ó sin ellas. . . . .
Adormideras. . . . .
Adornos de muger para la cabeza, de oro ó plata, con piedras ó perlas finas, y otros en clase de muy finos y esquisitos. . . . .
— de muger, como collares y aretes de piedras falsas que vienen en cajitas. . . . .
— los mismos con pulseras y peineta. . . . .
— y sellos de vidrio y metal ordinarios para colgantes de reloges de faldriquera. . . . .
— y sellos de acero y otros en clase de finos para colgantes de reloges de faldriquera, esceptuándose los de oro y plata. . . . .
— y sellos de plata y oro para colgantes de reloges de faldriquera. . . . .
Afrecho. . . . .
Agallas. . . . .
Agarico blanco. . . . .
Agarraderas para volante, plateadas ó de platina: docena de pares. . . . .
Agua fuerte. . . . .
— ras. . . . .
— de soda en botellas ó frascos de barro. . . . .
Aguamaniles ó labamanos. . . . .
Aguardiente de vino, blanco ó de color, pipa de treinta arrobas. . . . .
— de Canarias, blanco ó de color. . . . .
— de España, blanco ó de color. . . . .
— coñac ó brandy. . . . .
Aguas y espíritus compuestos. . . . .
— de olor, de la reina, de la banda y de todas las demas clases, en frasquitos, pomos y pomitos corrientes. . .
— de olor en otras vasijas que las que preceden, se graduarán al mismo respecto. . . . .
Agujas de alambre ó de laton para hacer medias. . . . .
— de hierro para mechar. . . . .
— de hueso, marfil, laton ó acero para hacer red ó punto de malla. . . . .
— jalmeras para cordoneros, libreros &c. . . . .
— regulares para coser. . . . .
— con ganchitos para bordar. . . . .
— de acero para cirujanos, algo mayores que las regulares.
— de laton ú otro metal ordinario para rodetes. . . . . .
— de marear. . . . .
Ajonjolí. . . . .
Ajos, la mancuerna de cien cabezas. . . . .

	avalúo.	21	14	10 1/2
arroba.	25	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	12	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
arroba.	5	27	18	13 1/2
arroba.	36	21	14	10 1/2
libra.	4	21	14	id.
docena.	54	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	12	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
uno.	48	21	14	id.
pipa.	400	27	18	13 1/2
garrafon.	28	27	18	id.
garrafon.	20	27	18	id.
arroba.	36	27	18	id.
libra.	8	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
libra.	4	27	18	13 1/2
libra.	2	27	18	id.
docena.	2	21	14	10 1/2
millar.	14	21	14	id.
millar.	6	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
docena.	2	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
una.	20	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
mancuerna.	3	27	18	13 1/2

Alambre de plata dorado ó sin dorar. . . . .
— de laton ó cobre amarillo ó blanco. . . . .
— de hierro. . . . .
— de cobre plateado. . . . .
Alambiques chicos para rectificar licores. . . . .
— de una pipa diaria al vapor. . . . .
— grandes de dos columnas. . . . .
Albardas ó aparejos de montar. . . . .
Albarraz. . . . .
Albayalde en polvo. . . . .
— en aceite. . . . .
Alcanfor rectificado. . . . .
Alcaparras y alcaparrones. . . . .
— en cajas de doce pomitos. . . . .
Alcayatas machiembradas. . . . .
Aldabas y aldabillas de hierro chicas. . . . .
— de laton. . . . .
— redondas para reten de puertas. . . . .
— grandes. . . . .
Alemanisco de hilo de mas de media vara á una vara de ancho. . . . .
— de hilo de mas de una vara á vara y media de ancho.
— de hilo de mas de vara y media á dos varas de ancho.
— de hilo de mas de dos varas de ancho . . . . . .
— de hilo de media vara de ancho : pieza de veinte á veinte y dos varas. . . . .
— de algodon de una vara á cinco cuartas de ancho. . . .
— de algodon desde vara y cuarta á dos varas de ancho. .
Alepin ingles hasta tres cuartas de ancho. . . . .
— ingles de mas de tres cuartas de ancho. . . . . . .
— francés de una vara ó mas de ancho. . . . .
Alfardas de pino : millar de pies. . . . .
Alfileres regulares. . . . .
— largos para adorno en el pecho, escepto los de plata ú oro. . . . .
— largos para el pecho, de plata ú oro con piedras ó sin ellas. . . . .
Alfileteros de plata ú oro guarnecidos ó sin guarnecer, de marfil, nácar ó carey, con cañon interior ó guarnicion, inclusos los que contienen frasquitos de agua de olor ó piececitas de plata para limpiar dientes y para otros usos semejantes. . . . .
— que no sean de las clases espresadas, ni ordinarios. . .
— ordinarios. . . . .
Alfombras pequeñas. . . . .
Alfombrado en pieza. . . . .
Algálias elásticas. . . . .

	avalúo.	21	14	10 1/2
arroba.	75	21	14	id.
arroba.	20	27	18	13 1/2
libra.	4	21	14	10 1/2
uno.	2000	21	14	id.
uno.	4000	21	14	id.
uno.	12000	21	14	id.
uno.	40	27	18	13 1/2
libra.	2	21	14	10 1/2
arroba.	9	21	14	id.
arroba.	14	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
arroba.	12	21	14	id.
docena de pomitos.	8	21	14	id.
docena.	5	21	14	id.
gruesa.	18	27	18	13 1/2
gruesa.	24	21	14	10 1/2
gruesa.	48	27	18	13 1/2
gruesa.	96	27	18	id.
vara.	2	27	18	id.
vara.	4	27	18	id.
vara.	5	27	18	id.
vara.	7	27	18	id.
pieza.	18	27	18	id.
vara.	2	21	14	10 1/2
vara.	3	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
vara.	7	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
millar.	112	21	14	id.
paquete ó libra.	4	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
vara.	6	21	14	id.
docena.	28	21	14	id.

Algálias de plata. . . . .
Algodon en rama con pepita. . . . .
— en rama limpio. . . . .
— hilado ó hilo de algodon : docena de cajitas ó la libra.
— en torcida ó pábilo para velas, velones y otros usos. .
Alhajas de plata ú oro con piedras ó sin ellas. . . . .
Alholbas. . . . .
Alicates. . . . .
Almadanetas. . . . .
Almagre en polvo. . . . .
— en aceite. . . . .
Almanaques de hoja de lata barnizados. . . . .
Almástiga ó almáciga. . . . .
Almendra en grano. . . . .
— en cáscara. . . . .
Almidon. . . . .
Almireces de cobre y bronce grandes. . . . .
— de cobre chicos. . . . .
— de cristal, vidrio ó alabastro. . . . .
— de mármol pequeños. . . . .
— de mármol grandes. . . . .
— de hierro. . . . .
Almizcle. . . . .
Almoadas de cama ó sofá. . . . .
Almoadillas para el cuello. . . . .
— con cajon de madera para costura. . . . .
Almoazas de hierro. . . . .
Alpiste. . . . .
Alquitran y brea : barril de ocho arrobas. . . . . . .
Altramuces ó chochos. . . . .
Alucema ó espliego. . . . .
Alumbre comun. . . . .
Alvas hechas. . . . .
Amarillo crown. . . . .
Amatistas en morrallon. . . . .
Ambar comun. . . . .
— gris. . . . .
Amoniaco ó goma amoniaca. . . . .
Ampolletas de cristal ó vidrio, surtidas, que sirven de relox, con arena ó sin ella. . . . .
Anacardo. . . . .
Anchovas. . . . .
Anclas y anclotes de hierro. . . . .
Ancorca. . . . .
Angaripolas de hilo finas. . . . .
Angélica. . . . .
Anillos astronómicos de bronce ó laton. . . . .

docena.	48	21	14	10 1/2
arroba.	10	21	14	id.
arroba.	27	21	14	id.
docena ó libra.	8	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
arroba.	18	21	14	id.
docena.	15	21	14	id.
quintal.	48	27	18	13 1/2
arroba.	5	27	18	id.
arroba.	8	27	18	id.
uno.	5	21	14	10 1/2
libra.	4	21	14	id.
arroba.	24	27	18	13 1/2
arroba.	8	27	18	id.
arroba.	12	21	14	10 1/2
libra.	3	27	18	13 1/2
uno.	6	27	18	id.
uno.	4	21	14	10 1/2
uno.	6	21	14	id.
uno.	80	21	14	id.
quintal.	48	27	18	13 1/2
onza.	40	21	14	10 1/2
docena.	96	27	18	13 1/2
docena.	6	27	18	id.
docena.	48	27	18	id.
docena.	15	27	18	id.
arroba.	3	27	18	id.
barril.	24	21	14	10 1/2
arroba.	8	27	18	13 1/2
arroba.	8	27	18	id.
arroba.	10	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
onza.	40	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
una.	4	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
arroba.	16	27	18	13 1/2
quintal.	48	27	18	id.
arroba.	32	21	14	10 1/2
vara.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.

Animales fieros vivos, como elefante, leon, tigre, oso, lobo y otros grandes. . . . .
— pequeños como monas, micos, raposas &c. . . . .
Anis en grano ó matalauba. . . . .
— de Alejandría. . . . .
Anisete de Francia en canastos de dos botellas. . . .
Anteojos ó espejuelos guarnecidos de hierro, acero, laton, cuerno, hueso ó ballena, con estuche ó sin él. . . .
— ó espejuelos guarnecidos de plata ú oro, con oregeras de estos metales ó sin ellas. . . . .
— ó espejuelos finos de las demas clases, escepto las que preceden. . . . .
— ó espejuelos de mano, de una ó dos lunas, guarnecidos de cuerno, hueso, carton ó laton, con asidero ó caja de lo mismo. . . . .
— ó espejuelos de mano guarnecidos de plata ú oro . .
— ó espejuelos de mano finos, de las demas clases escepto las que preceden. . . . .
— chicos de teatro con cañon de carton, guarnecidos de hueso laton ó cuerno. . . . .
— chicos de teatro con cañon de plata ú oro, guarnecidos de ambos metales, ó de uno de ellos. . .
— chicos de teatro, finos de las demas clases, escepto las precedentes. . . . .
— de larga vista con cañon de carton, desde una cuarta á una vara de largo. . . . .
— de larga vista con cañon de carton, de mas de una vara de largo. . . . .
— de larga vista con cañon de zapa madera, concha, ó metal (escepto plata ú oro) guarnecidos de las mismas materias, desde una cuarta á una vara de largo.
— de larga vista de la clase precedente, de mas de vara de largo. . . . .
— de larga vista, de una vara de largo, con cañon de concha, claveteados de plata y con cercos de este metal.
Antimonio crudo. . . . .
— diaforético usual. . . . .
— marcial. . . . .
Anzuelos de pescar. . . . .
Añil. A depósito. — Derecho único. . . . .
Aparadores. . . . .
Arábia de hilo ó de algodon, pieza de veinte y dos varas.
Arañas de cristal pequeñas con pié para sobre mesa. . .
— de cristal, cuyo tronco no esceda de dos tercias de vara, y no tengan mas de cuatro luces ó mecheros. . .
— de cristal, de tronco de mas de dos tercias á una vara, que no tengan mas de seis luces ó mecheros. . . . . .

uno.	480	27	18	13 ½
uno.	80	27	18	id.
arroba.	8	27	18	id.
libra.	4	21	14	10 ½
canasto.	12	27	18	13 ½
docena.	48	21	14	10 ½
docena.	192	21	14	id.
docena.	72	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	192	21	14	id.
docena.	72	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	288	21	14	id.
docena.	72	21	14	id.
uno.	18	21	14	id.
uno.	28	21	14	id.
uno.	48	21	14	id.
uno.	60	21	14	id.
uno.	80	21	14	id.
arroba.	20	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
millar.	12	21	14	id.
libra.	10	2	2	2
uno.	400	21	14	10 ½
pieza.	32	27	18	13 ½
una.	32	27	18	id.
una.	150	27	18	id.
una.	300	27	18	id.

Arañas de cristal, de tronco de mas de una vara, que tengan mas de seis hasta doce luces ó mecheros. . . .
— de cristal de mas de doce luces. . . . .
Arbejas ó guisantes. . . . .
Arboles para plantíos. — Libres.
Arcos de madera para fuelles de volantes. . . . .
— aros ó fleges de madera para pipería, cedacería y otros usos semejantes. . . . .
— ó fleges de hierro para pipería y otros usos semejantes.
— para violines. . . . .
Areñilla para salvaderas. . . . .
Arenques y arencones salados. . . . .
— ahumados. . . . .
Aretes, pendientes ó arracadas de plata ú oro con piedras, perlas y corales finos ó sin ellas. . . . .
— pendientes ó arracadas, escepto las espresadas: docena de pares . . . .
— muy ordinarios: docena de pares. . . . .
Argollas, sortijas, ó arillos de hierro, laton ó hueso para cortinas. . . . .
— sortijas ó arillos de hierro ó laton para cadenas de reloges. . . . .
— de hierro para candados, con sus espigas. . . . . .
— de oro ó plata dorada. . . . .
Aristolóquia . . . .
Armaduras ó cuadros dorados para espejos de mas de vara y cuarta. . . . .
— ó cuadros dorados para espejo hasta una vara. . . .
— ó armazónes para sillas de montar. . . . .
Armarios grandes ó escaparates armados ó sin armar. . . .
— pequeños de vara y media de alto. . . . .
— pequeños de una vara á cinco cuartas de alto. . . . .
Armazones ó armaduras para sillas de sentarse ó taburetes pintados. . . . .
— de canapés. . . . .
— de madera para lentes. . . . .
— de hierro con clavos de madera para sierras de mano.
Arneses completos de dos béstias para calesas. . . . . .
— completos de una béstia para calesas. . . . .
Arrebol en papel. . . . .
Arroz. . . . .
Arsénico blanco y amarillo. . . . .
Asadores de hierro ordinarios ó comunes. . . . .
— de hierro ó metal en forma de reloges ó máquinas. . .
Asafétida. . . . .
Asaro. . . . .
Asideros ó botónes de metal ó acero para reloges de faldriquera.

una.	500	27	18	13 ¹/₂
una.	600	27	18	id.
arroba.	6	27	18	id.
docena.	48	27	18	id.
millar.	160	27	18	id.
quintal.	28	27	18	id.
uno.	2	21	14	10 ¹/₂
quintal.	16	21	14	id.
barril de 8 arrobas.	28	27	18	13 ¹/₂
ciento.	4	27	18	id.
	avalúo.	21	14	10 ¹/₂
docena.	48	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
gruesa.	4	27	18	13 ¹/₂
gruesa.	4	21	14	10 ¹/₂
gruesa.	12	27	18	13 ¹/₂
	avalúo.	21	14	10 ¹/₂
libra.	2	21	14	id.
una.	80	27	18	13 ¹/₂
una.	40	27	18	id.
una.	24	27	18	id.
uno.	800	27	18	id.
uno.	500	27	18	id.
uno.	300	27	18	id.
docena.	160	27	18	id.
una.	80	27	18	id.
una.	5	27	18	id.
una.	5	21	14	10 ¹/₂
uno.	600	27	18	13 ¹/₂
uno.	400	27	18	id.
gruesa.	24	21	14	10 ¹/₂
arroba.	9	27	18	13 ¹/₂
libra.	3	21	14	10 ¹/₂
uno.	8	27	18	13 ¹/₂
uno.	100	21	14	10 ¹/₂
libra.	4	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.

Asientos de pino ú otra madera comun, pintados ó barnizados, para vacines. . . . .
Atun en aceite ó salmuera. . . . .
Avellanas. . . . .
Avena. . . . .
Aves caseras como gallinas, patos, gansos y demas. . . .
— disecadas y compuestas con sus plumas al natural, de todos tamaños, hasta los pájaros mas pequeños. . . . .
Azadas grandes ó pequeñas. . . . .
Azadones para sembrar caña. . . . .
Azafran seco ó en aceite. . . . .
— de metales. . . . .
— de marte. . . . .
— astringente. . . . .
Azarcon. . . . .
Azogue. —A depósito. — Derecho único. . . . .
Azúcar de toda clase: prohibido.
— de leche. . . . .
Azucareras de platina, metal ó porcelana. . . . .
— de loza de pedernal. . . . .
— de loza de barro. . . . .
Azuelas de hierro. . . . .
Azufaifas. . . . .
Azufre. . . . .
Azul en ceniza. . . . .
— de Prusia. . . . .
Azulejos ó ladrillos vidriados. . . . .

B

Bacalao, abadejo, pescada de todas clases; inclusas las lenguas y papadas. . . . .
Badanas ó garcelas. . . . .
Bajilla de loza de pedernal. . . . .
— de porcelana. . . . .
Balancillas de pesar oro. . . . .
Balanzas ó cruzes de hierro grandes. . . . .
— ó cruzes de hierro hasta veinte y siete pulgadas de largo. . . . .
— de mano con cruz de cobre ó laton. . . . .
— de hoja de lata, chicas ó grandes. . . . .
— de laton ó cobre. . . . .
Balas de hierro. . . . .
— de plomo. . . . .
Balaustría. . . . .
Baldés de madera. . . . .
— de cuero. . . . .

uno.	8	27	18	13 1/2
arroba.	20	27	18	id.
arroba.	12	27	18	id.
quintal.	6	27	18	id.
docena.	60	27	18	id.
docena.	36	21	14	10 1/2
docena.	30	21	14	id.
docena.	30	21	14	id.
libra.	32	27	18	13 1/2
libra.	3	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	14	21	14	id.
arroba.	72	2	2	2
libra.	3	21	14	10 1/2
docena.	48	21	14	id.
docena.	9	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	30	27	18	13 1/2
libra.	1	21	14	10 1/2
quintal.	24	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
libra.	9	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
quintal.	24	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
una.	400	21	14	id.
una.	2000	21	14	id.
una.	4	21	14	id.
una.	8	27	18	13 1/2
docena.	48	27	18	id.
una.	12	27	18	id.
una.	8	27	18	id.
libra.	4	27	18	id.
quintal.	32	21	14	10 1/2
quintal.	56	27	18	13 1/2
arroba.	30	21	14	10 1/2
docena.	48	27	18	13 1/2
docena.	60	27	18	id.

Bálsamo de copaiba. . . . .
— de María. . . . .
— de opodeldoc: docena de pomos. . . . .
— del Perú. . . . .
— de tolú. . . . .
— de tarlingnton: docena de pomos. . . . .
— de Goatemala. . . . .
Bandejas de hierro, cobre ó laton charoladas ó barnizadas, hasta de media vara. . . . .
— de hierro, laton ó madera de mas de media vara á dos tercias de largo. . . . .
— de mas de dos tercias de largo. . . . .
Bandejitas de hierro, laton ú hoja de lata, charoladas, que llaman platillos, largas ó redondas para despabiladeras ú otros usos. . . . .
Bandolas y bandurrias. . . . .
Bañaderas de hoja de lata. . . . .
— de cobre. . . . .
— de madera . . . .
— de mármol. . . . .
— de medio cuerpo ó sillas con bañaderas. . . . . . .
Banquetas para piano ó escritorio. . . . .
Banquetitas con asientos de paja ó enea. . . . .
— de madera forradas. . . . .
Baquetas enteras de todos colores. . . . .
Barandol ó barandof de todas clases. . . . .
Barba de ballena. . . . .
Barniz ó espíritu de vino. . . . .
Barómetros grandes. . . . .
— y termómetros chicos y ordinarios. . . . .
Barbiquinés. . . . .
Barragan hasta de una vara de ancho. . . . .
— de mas de vara de ancho. . . . .
Barrenas Salomónicas. . . . .
— de cuchara. . . . .
— pequeñas. . . . .
Barricas vacías, nuevas ó viejas. . . . .
Barriles vacíos, nuevos ó viejos. . . . .
Barro vidriado ó sin vidriar, en cazuelas, ollas, platos y otras piezas: docena de piezas. . . . .
Basquiñas hechas de alepin con guarnicion. . . . . . .
— de seda con guarnicion sencilla. . . . .
— de seda con guarnicion de mostacilla ú otro adorno semejante. . . . .
Bastones de palo de todas clases, pintados ó sin pintar, con puño y sin él, y los de junquillo, manatí ó palma, con puño ó sin él. . . . .

libra.	4	21	14	10 1/2
libra.	4	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
libra.	20	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
docena.	96	21	14	id.
docena.	150	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
una.	24	27	18	13 1/2
una.	136	27	18	id.
libra.	3	27	18	id.
una.	60	27	18	id.
una.	230	21	14	10 1/2
una.	96	27	18	13 1/2
una.	32	27	18	id.
docena.	36	27	18	id.
docena.	96	27	18	id.
una.	24	27	18	id.
vara.	3	21	14	10 1/2
libra.	5	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
uno.	112	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
uno.	26	27	18	13 1/2
vara.	2	21	14	10 1/2
vara.	4	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 1/2
docena.	24	27	18	id.
docena.	4	21	14	10 1/2
una.	16	21	14	id.
uno.	4	21	14	id.
docena.	4	27	18	13 1/2
una.	80	27	18	id.
una.	24	21	14	10 1/2
una.	80	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.

Baules grandes.
— surtidos: el juego de cinco.
Baulitos ó almoadillas para costura.
— de hoja de lata ó madera, pintados ó sin pintar, para menudencias.
Bayas de cubebas.
— de arrayan.
— de laurel.
— de enebro.
Bayeta ancha y angosta de todos colores y calidades.
Bayeton ancho y angosto.
Becerros ó becerrillos (pieles).
Bedelio.
Bellotas, fruta del roble ó de la encina.
— de estaño, metal, piedra, madera, hueso ó marfil, para agua de olor.
Benjuí.
Bermellon de China y Holanda.
Bescardio mineral.
Betun.
— ó tinta en tarritos ó pomos para zapatos y botas.
Bigornias.
Birretes ó gorros de seda para hombre.
— ó gorros de hilo ó algodon.
Bistorta.
Bisturís.
Bocados de hierro para caballerías.
Bocallaves de metal, hierro ó platina.
Bocinas, especie de trompetas para los barcos.
— para las ruedas de volantes.
Bocoyes armados.
— desarmados ó en paquetes.
Bol armónico.
Bolas de marfil, de todos tamaños.
— de algodon en cajitas, docena de cajitas de á ocho bolas.
Bolillos de madera para hacer encages.
Bolsas llamadas ridículos con boquilla de plata.
— ó ridículos con boquilla de metal.
— ó ridículos ordinarios.
— ó bolsillos de seda para dinero, con mezcla de metales, y con boquilla.
— ó bolsillos de seda para dinero.
Bombas grandes de incendio.
— medianas de incendio.
— pequeñas para arrojar agua.
— de vidrio, cristal, pedernal ó alabastro de todos tamaños.

uno.	32	27	18	13 1/2
juego.	80	27	18	id.
docena.	96	27	18	id.
docena.	30	27	18	id.
libra.	2	21	14	10 1/2
arroba.	12	21	14	id.
arroba.	24	21	14	id.
arroba.	16	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
docena.	120	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
arroba.	16	27	18	13 1/2
docena.	9	21	14	10 1/2
libra.	4	21	14	id.
libra.	7	21	14	id.
libra.	14	21	14	id.
arroba.	28	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	96	27	18	13 1/2
docena.	36	27	18	id.
docena.	12	21	14	10 1/2
arroba.	50	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	72	27	18	13 1/2
gruesa	14	21	14	10 1/2
docena.	96	27	18	13 1/2
par.	24	21	14	10 1/2
uno.	16	21	14	id.
uno.	8	21	14	id.
arroba.	8	21	14	id.
docena.	144	21	14	id.
			14	id.
docena.	8	21		
docena.	2	21	14	id.
una.	24	21	14	id.
una.	6	21	14	id.
una.	3	21	14	id.
			14	id.
docena.	24	21		
docena.	12	21	14	id.
una.	1600	21	14	id.
una.	800	21	14	id.
una.	600	21	14	id.
una.	50	21	14	id.

Bombas de cobre ó hierro para ingenio. . . . .
Bombones de cobre. . . . .
— de hierro. . . . .
Bombos ó tamboras. . . . .
Bocas para fornallas de ingenio. . . . .
Boquillas para pistoleras, docena de pares. . . . . .
— de madera, cuerno, hueso ó laton para pipas de fumar.
— de trompas y trompetas. . . . .
Borceguies ó medias botas. . . . .
Bordones entorchados de todas clases para instrumentos de música. . . . .
Borlas finas para espada, sable ó sombrero. . . . . .
— falsas para idem. . . . .
— de algodon. . . . .
— de estambre. . . . .
Borlon. . . . .
Borrax ó atíncar. . . . .
Botas de piel para calzado. . . . .
— de piel para vino. . . . .
Botellas de vidrio ordinarias que sirven para vino. . .
— de vidrio blanco, de todos tamaños. . . . .
— de cristal surtidas. . . . .
— grandes de cristal. . . . .
Botellones, garrafones ó damajuanas, vacíos. . . . . .
Botes de porcelana, para pomada, vacíos. . . . .
— de loza de pedernal ó de barro, para pomada, vacíos. . . . .
Botines ó polainas de piel. . . . .
— ó polainas de paño y demas telas. . . . .
Botiquines de una tercia de largo con la medicina correspondiente á un viagero . . . .
— de mas de una tercia. . . . .
Botones de seda de todas clases. . . . .
— de hilo. . . . .
— de metal, nácar, carey, hueso ó porcelana, para ropa.
— de metal para muebles: docena de pares. . . . . . .
— de platina para muebles, docena de pares. . . . . .
— de metal, platina ó hierro para tapacetes de volante.
Brabante ó bramante crudo, de cualquier ancho y calidad.
— blanco ó florete, de cualquier ancho y calidad. . .
Braceletes, manillas, brochas ó pulseras de oro ó plata con piedras y perlas finas, ó de coral fino sin guarnecer. . . . .
— manilla, brochas ó pulseras de metal y coral fino.
— manillas, brochas ó pulseras ordinarias: docena de pares. . . . .
Braserillos ó copas de laton. . . . .

una.	8	21	14	10 1/2
uno.	32	21	14	id.
uno.	20	21	14	id.
uno.	96	21	14	id.
una.	60	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
par.	24	27	18	13 1/2
gruesa.	24	21	14	10 1/2
una.	8	27	18	13 1/2
docena.	36	27	18	id.
docena.	8	27	18	id.
docena.	8	27	18	id.
vara.	2	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
par.	40	27	18	13 1/2
una.	5	27	18	id.
docena.	3	21	14	10 1/2
docena.	18	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
par.	18	27	18	13 1/2
par.	8	27	18	id.
uno.	100	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.
gruesa.	18	27	18	13 1/2
gruesa.	2	27	18	id.
gruesa.	6	21	14	10 1/2
docena.	12	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
gruesa.	12	21	14	id.
vara.	1	27	18	13 1/2
vara.	2	27	18	id.
	avalúo.	21	14	10 1/2
par.	16	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 1/2

Braserillos ó copas de platina. . . . .
Brazos de cristal sueltos para cornucopias y arañas, con casquillos de metal ó sin ellos. . . . .
Brea: barril de ocho arrobas. . . . .
Bretañas francesas ó legítimas, anchas: pieza de ocho varas.
— legítimas angostas: pieza de ocho varas. . . . . . .
— contrahechas anchas: pieza de ocho varas. . . . .
— contrahechas angostas: pieza de ocho varas. . . . .
— de algodon: pieza de ocho varas. . . . .
Bridones con correage. . . . .
Brillantes y diamantes de toda clase, rubíes, topacios y otras piedras muy preciosas. . . . .
Bragueros. . . . .
Brillo, bricho, canutillo, escarchado, gusanillo, hojuela, alambrillo ó platilla de plata ú oro falsos ó de acero.
— los mismos artículos de plata ú oro finos. . . . .
Brin ó rusia ancha: pieza de cuarenta varas. . . . .
— ó rusia angosta: pieza de cuarenta varas. . . . . .
Brocas de hierro: paquete de doce gruesas. . . . . .
Brochas ó pinceles grandes. . . . .
— ó pinceles pequeños. . . . .
Broches de alambre. . . . .
Bronce en pasta. . . . .
— labrado en piezas no espresadas en este arancel. . .
Búcaros. . . . .
Buey, vaca ó novillo. . . . .
Bugles con llaves. . . . .
Buriles. . . . .
Burro ó garañon. . . . .
Burra. . . . .

C

Cabalonga. . . . .
Caballas ó macarelas: barril de ocho arrobas. . . . .
Caballos de montar de todas clases. . . . .
— de madera para muchachos. . . . .
Cabelleras, pelucas y peluquines. . . . .
Cabello ó pelo humano. . . . .
Cabetes ó agujetas de hierro ó metal. . . . .
Cabezas de carton y madera para escofietas y pelucas. . . .
Cabezones de platina ó plateados. . . . .
— de platina ó plateados con sus correages. . . . .
Cabos sueltos, finos para cuchillos, navajas de afeitar, trinchantes y tenedores. . . . .
— sueltos ordinarios para dichos objetos. . . . .
Cabras, machos cabríos, chivas y chivos. . . . .

docena.	48	27	18	13 1/2
docena.	12	21	14	10 1/2
barril.	24	21	14	id.
pieza.	26	27	18	13 1/2
pieza.	20	27	18	id.
pieza.	22	27	18	id.
pieza.	12	27	18	id.
pieza.	6	21	14	10 1/2
docena.	96	27	18	13 1/2
	avalúo.	21	14	10 1/2
uno.	10	27	18	13 1/2
libra.	12	21	14	10 1/2
libra.	96	21	14	id.
pieza.	68	27	18	13 1/2
pieza.	40	27	18	id.
paquete.	8	21	14	10 1/2
docena.	18	21	14	id.
docena.	5	21	14	id.
libra.	7	21	14	id.
quintal.	160	21	14	id.
quintal.	250	27	18	13 1/2
docena.	8	21	14	10 1/2
uno.	500	27	18	13 1/2
uno.	72	21	14	10 1/2
docena.	6	21	14	id.
uno.	660	21	14	id.
una.	440	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
barril.	28	21	14	id.
uno.	1200	27	18	13 1/2
uno.	68	21	14	10 1/2
docena.	192	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
gruesa.	3	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
docena.	30	27	18	13 1/2
docena.	96	27	18	id.
docena.	6	21	14	10 1/2
docena.	3	21	14	id.
uno.	40	27	18	13 1/2

Cabretilla ó cabritilla: docena de pieles. . . . .
Cacao. . . . .
Cachimbas de hierro y cobre para ingenio. . . . .
Cachuchas de todas calidades y tamaños. . . . .
Cadenas de hierro. . . . .
— de otros metales ordinarios. . . . .
— de plata ú oro para reloges y otros usos. . . . .
— finas para relox, con sellos ó sin ellos, con escepcion de las de plata y oro. . . . .
— ordinarias para relox. . . . .
— sueltas, de hierro, acero ó metal, sin gancho, para caidos ó correas de biricúes: docena de pares. . . . . .
Cadenilla bordada para guarniciones. . . . .
Caidos de pelo para peinados. . . . .
Café y triache: prohibido.
Cafeteras de cobre, de todos tamaños. . . . .
— de hierro, de todos tamaños. . . . .
— de hoja de lata grandes. . . . .
— de hoja de lata medianas y chicas. . . . .
— de platina grandes. . . . .
— de platina medianas y chicas. . . . .
— de loza de pedernal. . . . .
— de porcelana. . . . .
Cajas de madera con herramienta para carpinteros, que regularmente vienen de dos tércias de vara de largo, una tércia de alto y otra de ancho. . . . .
— de madera ordinaria en ternos pintadas ó sin pintar: cada terno de ocho cajas sencillas dentro unas de otras.
— de madera ó carton con juego de lotería. . . . .
— de madera pequeñas con letras de imprenta. . . . . .
— de madera ordinaria ó carton con conchitas para pintar. . . . .
— de carton, madera, lija ó zapa, forradas ó sin forrar para pesos de monedas. . . . .
— barnizadas, pintadas ó en blanco, con tantos ó fichas de marfil, hueso, laton ó nácar. . . . .
— para tabaco, de oro, plata, china, porcelana ó carey, guarnecidas de dichas materias, y cualesquiera otras en clase de esquisitas. . . . .
— finas para tabaco, con escepcion de las clases precedentes. . . . .
— para tabaco, ordinarias, de madera, carton, vidrio, metal ordinario, estaño, hoja de lata, cuerno y demas de estas clases. . . . .
— de hierro para guardar dinero. . . . .
— de guerra. . . . .
— de madera con conchillas, pincelas y pastillas para

docena.	60	21	14	10 1/2
arroba.	25	21	14	id.
docena.	96	21	14	id.
docena.	96	27	18	13 1/2
quintal.	48	27	18	id.
arroba.	75	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
16 varas.	2	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
una.	16	27	18	13 1/2
una.	10	27	18	id.
docena.	32	27	18	id.
docena.	24	27	18	id.
una.	28	21	14	10 1/2
una.	16	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
una.	120	21	14	id.
terno.	4	21	14	id.
una.	4	21	14	id.
una.	8	21	14	id.
una.	3	21	14	id.
una.	2	21	14	id.
una.	8	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
una.	8	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
una.	240	21	14	id.
una.	48	21	14	id.

pintar. . . . .
— llenas de alfileres ó broches. . . . .
— de carton vacías, con espejo ó sin él. . . . .
— con mechas, lamparillas ó mariposas para conservar la luz: docena de cajitas. . . . .
Cal: barril de ocho arrobas. . . . .
Calaguala. . . . .
Calamaco, camelote ó chamelote. . . . .
Calderas de cobre. . . . .
— de laton ó azófar. . . . .
— de hierro colado. . . . .
Calesas ó calesines y quitrines con todos sus aperos ó sin ellos. . . . .
Calzadores y descalzadores. . . . .
Calzones de ante, gamuza y otras pieles. . . . .
— y calzoncillos de brabante, coleta, rusia, listado y otros lienzos de iguales precios que estos. . . . .
— y calzoncillos de bretaña, platilla y demas lienzos entrefinos. . . . .
— y calzoncillos de lienzo de hilo y de algodon fino. . .
— y calzoncillos de lienzo de algodon ordinario. . . . . . .
— y calzoncillos de bayeta ú otra tela de lana ordinaria. .
— de casimir, paño ú otro género fino ó entrefino de lana. . . . .
— de seda. . . . .
Camas de hierro sin colgaduras ni otros requisitos. . . . .
— de caoba ú otra madera fina, sin colgaduras ni otros requisitos. . . . .
— de madera ordinaria pintadas de un color. . . . .
Cambray ó clarin de hilo: pieza de veinte varas. . . . . . .
Camisas de lienzo fino de algodon. . . . .
— de algodon ordinarias. . . . .
— de bayeta ó de cualquier género de lana ordinario. . .
— de brabante, listado, coleta, rusia ó cualquier lienzo ordinario. . . . .
— de bretaña, irlanda, constanza y estopilla entrefina. . .
— de platilla, crea ú otro lienzo de igual valor. . . . . .
— y camisolas de olan batista, estopilla superior, holanda y constanza superfina. . . . .
Canapés y sofaes de madera fina ó forrados de raso ú otra tela fina, con almoadas ó sin ellas; y los demas en clase de finos, aunque vengan desarmados. . . . .
— con asiento de regilla. . . . .
— y sofaes de pino ú otra madera comun, con asiento de lo mismo ó de enea, pintados ordinariamente aunque vengan desarmados. . . . .
Canastos y canastillos de mimbre y bejuco, surtidos. . . .

una.	8	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
barril.	8	21	14	id.
arroba.	18	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
libra.	3	27	18	13 1/2
libra.	3	27	18	id.
quintal.	32	27	18	id.
una.	3200	27	18	id.
docena.	12	21	14	10 1/2
docena.	160	21	14	id.
docena.	84	27	18	13 1/2
docena.	168	27	18	id.
docena.	168	27	18	id.
docena.	84	27	18	id.
docena.	84	27	18	id.
docena.	192	27	18	id.
docena.	192	27	18	id.
una.	200	27	18	id.
una.	400	27	18	id.
una.	160	27	18	id.
pieza.	80	21	14	10 1/2
docena.	120	27	18	13 1/2
docena.	84	27	18	id.
docena.	84	27	18	id.
docena.	84	27	18	id.
docena.	120	27	18	id.
docena.	96	27	18	id.
una.	16	27	18	id.
uno.	320	27	18	id.
uno.	124	27	18	id.
uno.	80	27	18	id.
docena.	18	21	14	10 1/2

Canastillos y cestillos de hierro, alambre y hoja de lata, charolados ó pintados. . . . .
Canchalagua. . . . .
Candados grandes. . . . .
— pequeños. . . . .
Candeleros grandes de metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, de platina, estaño ó cristal. . . . . . .
— medianos y chicos de dichas materias. . . . .
— de hoja de lata ó palmatorias. . . . .
Candiles de hierro ó cobre de uno ó dos picos. . . . . . .
Canela y canelon. . . . .
Cantáridas. . . . .
Cantimploras de estaño. . . . .
Cañafístola. . . . .
Cañamazo y arpillera. . . . .
Cáñamo en rama, rastrillado y sin rastrillar. . . . .
Cañamones. . . . .
Cañas de la India sin puño. . . . .
— de la India con puño de metal ordinario. . . . .
— de la India con puño de plata ó dorado, de porcelana, china, ámbar ó cuerno de ciervo. . . . . .
— de la India con puño de oro. . . . .
Cañitas muy delgadas, sin puño, ó con puño ordinario. . .
Cañones de escopeta. . . . .
— de escopeta de dos tiros ó dos cañones unidos. . . .
— de pistola. . . . .
— de pistola de dos tiros, ó dos cañones unidos. . . . .
— de artillería, de hierro. . . . .
— de artillería, de bronce. . . . .
— de platina ó lapideras. . . . .
— de plata ó lapideras. . . . .
Caoba, caobilla y ácana, en tosas de mas de quince pulgadas de grueso: vara tendida. . . . .
— caobilla, ácana y toda madera dura en tirantes: vara tendida. . . . .
Caparrosa. . . . .
Capotes y capotones de paño ó bayeton ordinarios. . . .
— y capotones de paño fino. . . . .
— y capotones de seda ó ule. . . . .
Caponas finas para militares. . . . .
— falsas para idem. . . . .
Caraña. . . . .
Carbon de leña. . . . .
— de piedra. . . . .
Cardamomo. . . . .
Cardas para lana ó algodon. . . . .
Cardenillo. . . . .

docena.	18	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
par.	10	21	14	id.
par.	6	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 1/2
docena.	60	21	14	10 1/2
libra.	10	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
docena.	56	21	14	id.
arroba.	16	21	14	id.
4 varas.	1	27	18	13 1/2
	avalúo.	27	18	id.
quintal.	6	27	18	id.
docena.	48	21	14	10 1/2
docena.	60	21	14	id.
docena.	84	21	14	id.
una.	24	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
uno.	24	27	18	13 1/2
dos unidos.	48	27	18	id.
uno.	8	27	18	id.
dos unidos.	16	27	18	id.
quintal.	32	27	18	id.
quintal.	300	27	18	id.
docena.	12	21	14	10 1/2
docena.	48	21	14	id.
vara.	24	21	14	id.
vara.	8	21	14	id.
arroba.	6	21	14	id.
uno.	32	27	18	13 1/2
uno.	64	27	18	id.
uno.	50	27	18	id.
par.	40	21	14	10 1/2
par.	10	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
quintal.	6	27	18	13 1/2
quintal.	3	27	18	id.
libra.	8	21	14	10 1/2
par.	7	21	14	id.
arroba.	56	21	14	id.

Carmin ordinario en tabla. . . . .
— de clavillo. . . . .
— de estracto de grana. . . . .
— laca superfino de París. . . . .
Carnaza y desperdicios de cueros para cola. . . . .
Carne de vaca salada : barril de ocho arrobas. . . . . .
— de vaca ahumada. . . . .
— de carnero salada : barril de ocho arrobas. . . . . .
— de puerco salada : barril de ocho arrobas. . . . . .
— de puerco ahumada. . . . .
Carneros y ovejas. . . . .
Carpetas y escribanías cubiertas comunmente de tafilete ú otra piel fina, de mas de media vara de largo, con recado de escribir. . . . .
— ó escribanías dichas, pequeñas. . . . .
Carranclanes de la India, anchos y angostos : en pieza de diez y seis varas. . . . .
— ingleses contrahechos, de todos anchos y calidades : pieza de doce yardas. . . . .
Carretillas. . . . .
Carteras de tafilete. . . . .
— de valor superior á las sencillas de tafilete por cualquiera circunstancia. . . . .
— de papel. . . . .
Cartillas de primeras letras. . . . .
— de carmin. . . . .
Cartoneras vacías, para sombreros ó gorras. . . . . . .
Cartones sin batir hasta el tamaño de pliego de marquilla.
— sin batir de mas de pliego de marquilla. . . . . . .
Cartucheras. . . . .
Casacas y levitas de paño y casimir de todas clases. . . .
— y levitas de cúbica, barragan ó género de seda, hilo ó algodon. . . . .
Cascabeles de cualquiera metal ordinario. . . . .
Caserillos ó rollos crudos : pieza de trece varas. . . . .
— ó rollos aplatillados : pieza de trece varas. . . . . .
Casimir fino y ordinario ó trafalgar. . . . .
Castañas de comer. . . . .
— de Indias. . . . .
Castórios ó castóreos. . . . .
Casullas. . . . .
Cato, tierra Japónica. . . . .
Catones. . . . .
Catres de hierro. . . . .
— de madera fina con cabecera ó sin ella. . . . .
— de tigera. . . . .
Cazerolas de fierro estañadas. . . . .

libra.	8	21	14	10 1/2
libra.	16	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
onza.	12	21	14	id.
quintal.	18	21	14	id.
barril.	56	21	14	id.
arroba.	8	21	14	id.
barril.	56	21	14	id.
barril.	80	21	14	id.
arroba.	10	21	14	id.
uno.	40	27	18	13 1/2
una.	80	21	14	10 1/2
una.	40	21	14	id.
pieza.	32	21	14	id.
pieza.	14	21	14	id.
una.	96	27	18	13 1/2
docena.	12	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	1	27	18	13 1/2
docena.	4	21	14	10 1/2
docena.	24	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	200	27	18	13 1/2
una.	120	27	18	id.
una.	64	27	18	id.
gruesa.	6	21	14	10 1/2
pieza.	14	27	18	13 1/2
pieza.	20	27	18	id.
vara.	4	21	14	10 1/2
quintal.	40	27	18	13 1/2
arroba.	8	21	14	10 1/2
libra.	48	21	14	id.
	avalúo.	27	18	13 1/2
libra.	2	21	14	10 1/2
docena.	8	27	18	13 1/2
uno.	200	27	18	id.
uno.	100	27	18	id.
uno.	26	27	18	id.
docena.	48	21	14	10 1/2

Cebada. . . . .
— mondada. . . . .
Cebadilla. . . . .
Cebollas: cien ristras. . . . .
Cecial. . . . .
Cedazos de cerda. . . . .
— de seda. . . . .
— de alambre, cribas ó zarandas. . . . .
Cedro en tosas de mas de quince pulgadas: vara tendida.
— en tirantes hasta de quince pulgadas: vara tendida.
Cenizas graveladas ó potasa. . . . .
Centáura. . . . .
Centeno. . . . .
Cepillos de madera de todos tamaños con su hierro, ó sin él, para carpinteros. . . . .
— finos para la ropa ó cabeza. . . . .
— ordinarios para zapatos. . . . .
Cepillitos para plateros y para limpiar los dientes. . . .
Cera blanca: prohibida.
— amarilla idem.
Cerveza, sea porter, blanca ó de cualquiera clase, en botellas . . . .
— en barril de cuatro y media arrobas. . . . .
Cerdas para zapateros. . . . .
Cerda y crin. . . . .
Cerdos vivos de todos tamaños, derecho fijo: cada cerdo sesenta y ocho reales.
Cernidores de alambre ó hierro para café. . . . .
Cerquillos de metal dorado para cajas de tabaco. . . . .
Cerquillos de metal dorado ó plateado para formar botones.
Cerraduras de una y dos hojas con cerrojo ó sin él. . . .
Cerraduras chicas para baules y cajones. . . . .
Cerrojos grandes ó pequeños sin cerradura. . . . .
Chales de seda, gasa ó punto de tul. . . . .
Chalecos hechos de todas clases. . . . .
Chapas de platina para cabezadas. . . . .
— de hierro. . . . .
Chaquetas y chaquetones de paño ordinario ó bayeton. . .
de género fino para montar. . . . .
Chapiteles para adorno de muebles. . . . .
Charreteras de lana ó algodon para insignias militares. . .
— finas para insignias militares. . . . .
— falsas para insignias militares. . . . .
Chinescos. . . . .
Chocolate. . . . .
Chocolateros de cobre pequeños. . . . .
— de hoja de lata. . . . .

arroba.	6	27	18	13 1/2
arroba.	12	21	14	10 1/2
arroba.	50	21	14	id.
ciento.	40	21	14	id.
quintal.	32	27	18	13 1/2
docena.	82	21	14	10 1/2
docena.	110	21	14	id.
docena.	144	21	14	id.
vara.	10	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
arroba.	5	21	14	id.
docena de piezas.	60	27	18	13 1/2
docena.	18	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	20	21	14	id.
barril.	40	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
quintal.	14	21	14	id.
uno.	18	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
gruesa.	10	21	14	id.
docena.	60	27	18	13 1/2
docena.	12	27	18	id.
docena.	24	27	18	id.
uno.	6	21	14	10 1/2
docena.	144	27	18	13 1/2
docena.	8	21	14	10 1/2
quintal.	48	27	18	13 1/2
uno.	16	27	18	id.
una.	40	27	18	id.
docena de pares.	36	21	14	10 1/2
par.	16	21	14	id.
par.	120	21	14	id.
par.	28	21	14	id.
uno.	128	21	14	id.
libra.	4	27	18	13 1/2
docena.	72	27	18	id.
docena.	24	27	18	id.

Chocolateros de hierro. . . . .
Chupadores de cristal ó mamaderas. . . . .
Cintas de hiladillo ó cordones. . . . .
—— de terciopelo: pieza de treinta y dos varas. . . . . . .
—— con mezcla de oro y plata, anchas: pieza de treinta y dos varas. . . . .
—— con mezcla de oro y plata, desde el número uno al número cuatro: pieza de treinta y dos varas. . . . . . .
—— de raso ó tafetan desde el número uno al número cuatro: pieza de treinta y dos varas. . . . .
—— y guarniciones de raso ó tafetan, lisas ó bordadas, desde el número cuatro al diez y seis: pieza de treinta y dos varas. . . . .
—— de seda muy angostas ó liston para ribetes. . . . . .
—— de Granada desde el número quince al cuarenta. . . .
—— para cinturones ó talís: pieza de diez y seis varas. . . .
—— de librea y para guarniciones de correage hasta dos pulgadas de ancho: pieza de diez y seis varas. . . . . . .
—— de librea y para guarniciones de correage de mas de dos pulgadas de ancho: pieza de diez y seis varas. . . . .
—— de estambre para cinchas: pieza de diez y seis varas. .
—— de estambre para tirantes y botas: pieza de diez y seis varas. . . . .
—— de algodon para tirantes y botas: pieza de diez y seis varas. . . . .
—— de cuero para ribetear zapatos: pieza de doce á diez y seis varas. . . . .
Cilindros de vidrio para floreros y otros usos. . . . . . .
Cios ó sios de vidrio, cristal ó platina. . . . .
Cinturones y talís de cuero ó piel. . . . .
Ciruelas pasas. . . . .
Clarinetes y obues. . . . .
Clavazon de cobre. . . . .
—— de hierro. . . . .
Clavitos de hierro muy pequeños que llaman puntillas. . .
—— de metal ó puntillas. . . . .
Clavo de especia. . . . .
Clóruro de cal. . . . .
Cobre en plancha ó sin labrar. . . . .
—— en piezas de batería de cocina y otras. . . . .
Coca de levante. . . . .
Coches. . . . .
Cocos de la India. . . . .
Cófias ó gorros para señoras. . . . .
Col, repollo. . . . .
Cola comun. . . . .
—— de pescado ó cola piscis. . . . .

docena.	24	27	18	13 1/2
docena.	12	21	14	10 1/2
docena.	3	27	18	13 1/2
pieza.	8	21	14	10 1/2
pieza.	20	21	14	id.
pieza.	10	21	14	id.
pieza.	4	21	14	id.
pieza.	8	21	14	id.
16 varas	1	21	14	id.
pieza.	4	21	14	id.
pieza.	8	21	14	id.
pieza.	8	21	14	id.
pieza.	32	21	14	id.
pieza.	8	21	14	id.
pieza.	3	21	14	id.
pieza.	3	21	14	id.
docena de piezas.	10	21	14	id.
uno.	14	21	14	id.
docena.	20	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
arroba.	14	21	14	id.
uno.	18	21	14	id.
quintal.	200	21	14	id.
quintal.	48	21	14	id.
millar.	1	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
quintal.	200	27	18	13 1/2
libra.	3	27	18	id.
libra.	3	21	14	10 1/2
uno.	6000	27	18	13 1/2
docena.	7	21	14	10 1/2
una.	16	21	14	id.
docena.	6	27	18	13 1/2
arroba.	24	21	14	10 1/2
libra.	14	21	14	id.

Colchas de lienzo pintado. . . . .
— de algodon, catreras ó cameras. . . . .
Colchones. . . . .
Coleta, crehuela, tela de la rosa, y cualquiera otro lienzo semejante á estos en calidad y ancho. . . . .
— cruda ú otro lienzo crudo de igual clase y valor. . . .
— la mas ordinaria, ú otro lienzo de igual valor y clase.
Colgaduras para camas. . . . .
Collares de oro ó plata, guarnecidos de piedras y perlas finas ó sin guarnecer, con esmalte, camafeos y retratos ó sin ellos. . . . .
— de plata dorada ó sin dorar, guarnecidos de piedras falsas. . . . .
— de perlas falsas de un hilo, de abalorio ordinario, de cadenilla ó de pelo entorchado ó sin entorchar. . . . .
— de piedras falsas. . . . .
— ó hilo de ámbar. . . . .
— de azabache, nácar y venturina. . . . .
— de perlas finas. . . . .
— de coral fino. . . . .
Colmillos de elefantes. . . . .
Coloquíntidas. . . . .
Cominos. . . . .
Cómodas grandes de todas clases. . . . .
— pequeñas. . . . .
Comodines con su orinal de loza ó sin él. . . . .
Compases de hierro. . . . .
— de laton. . . . .
Concha de carey en bruto ó sin labrar. . . . .
Confeccion de alquermes y de jacintos. . . . .
Confites. . . . .
Constanza ó cotanza de toda clase. . . . .
Conteras, ganchos y abrazaderas de metal, hierro ó acero para vainas de espadines: docena sencilla de piezas sueltas.
Contrayerba. . . . .
Copaiba, sin olor. . . . .
Copal. . . . .
Copas de cristal de todos tamaños. . . . .
— de vidrio. . . . .
Coquillo ó llin de toda especie y calidad. . . . .
Coral fino. . . . .
— abrillantado. . . . .
— en desperdicio para medicinas. . . . .
— rojo preparado para medicinas. . . . .
Coriandro. . . . .
Corbatas hechas y pañuelos de batista bordados ó fileteados.
Corcho en tablas. . . . .

una.	8	21	14	10 ½
una.	14	21	14	id.
uno.	68	27	18	13 ½
vara.	1	27	18	id.
2 varas.	1	27	18	id.
4 varas.	1	27	18	id.
una.	210	21	14	10 ½
	avalúo.	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
uno.	3	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
quintal.	224	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
arroba.	20	27	18	13 ½
una.	240	27	18	id.
una.	166	27	18	id.
uno.	100	27	18	id.
docena.	12	21	14	10 ½
docena.	12	21	14	id.
libra.	60	27	18	13 ½
libra.	80	21	14	10 ½
libra.	2	27	18	13 ½
vara.	4	21	14	10 ½
docena.	6	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
libra.	48	21	14	id.
libra.	72	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
arroba.	3	21	14	id.
docena.	84	21	14	id.
arroba.	10	27	18	13 ½

Corchos ó tapones para botellas y otras vasijas. . . . . .
Corchetes de alambre de hierro y laton con sus hembras.
Cordeles para pescar. . . . .
Cordobanes. . . . .
Cordones de hilo ó de lana, delgados: docena de piezas. .
— de hilo, lana, seda ó algodon del gordo de una pluma comun de escribir: pieza de diez y seis á diez y ocho varas. . . . .
— ó felpillas de seda gordas: pieza de diez y seis varas. .
— de pelo, seda ó metal para lentes. . . . .
Cornetas de cazadores. . . . .
Coronas de hierro para ingenio. . . . .
— de bronce para idem. . . . .
Cornucopias con luna hasta de una tércia de alto. . . . .
— con luna de mas de una tércia hasta media vara. . . .
— con luna de mas de media vara. . . . .
Correages para coches. . . . .
— para volantes, quitrines y calesas. . . . .
Corsés, especie de cotillas. . . . .
Cortaplumas de toda clase. . . . .
Córtes de vestido de algodon sin hacer, ordinarios, con guarnicion ó sin ella. . . . .
— de vestido de algodon con guarnicion, superiores á los precedentes. . . . .
— de vestido de seda, con guarnicion. . . . .
— de vestido de seda, con guarnicion, superiores á los antedichos. . . . .
— de vestido de tul regulares. . . . .
— de vestido de tul superiores á los precedentes. . . . .
— de vestido de batista, hechos ó sin hacer. . . . . . .
— de vestido superiores á los dichos. . . . .
Corteza para tinte. . . . .
— vinteránea. . . . .
— de malambo. . . . .
Cortinas de algodon hechas, con guarnicion ó sin ella. . .
— de seda hechas. . . . .
Costales ó sacos de toda clase. . . . .
Costureros chicos de solo cajon. . . . .
— grandes de idem. . . . .
— con música de idem. . . . .
Cotí de hilo legítimo, de tres cuartas á una vara de ancho.
— de hilo para hamacas, de vara y cuarta á dos varas de ancho. . . . .
— contrahecho de vara y media á dos varas de ancho.
— contrahecho, de tres cuartas á una vara de ancho: pieza de cuarenta varas. . . . .
— de solo algodon, hasta una vara de ancho. . . . .

millar.	4	27	18	13 1/2
millar pareado.	8	27	18	id.
quintal.	160	27	18	id.
docena.	60	21	14	10 1/2
docena.	3	21	14	id.
docena de piezas.	8	21	14	id.
pieza.	2	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
una.	32	21	14	id.
una.	136	21	14	id.
libra.	3	27	18	13 1/2
una.	24	21	14	10 1/2
una.	40	21	14	id.
una.	64	21	14	id.
juego.	800	27	18	13 1/2
juego.	600	27	18	id.
uno.	16	27	18	id.
docena.	12	21	14	10 1/2
uno.	8	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	20	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	80	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
arroba.	5	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
una.	26	21	14	id.
una.	68	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
uno.	24	27	18	13 1/2
uno.	48	27	18	id.
uno.	96	27	18	id.
vara.	2	27	18	id.
vara.	4	27	18	id.
vara.	4	27	18	id.
pieza.	72	27	18	id.
vara.	1	21	14	10 1/2

Cotí de solo algodon, de mas de vara de ancho. . . . .
Cotillas. . . . .
Coyundas ó tendidos. . . . .
Crea angosta, entreancha y ancha: pieza de setenta y dos varas. . . . .
— de solo algodon. . . . .
Cremor de tártaro. . . . .
Crespon, burato, gasa calada y picada de la India: pieza de diez y siete varas. . . . .
— de Francia ó Italia: pieza de trece varas. . . . . .
Crisoles para fundir metales: docena de juegos. . . . . .
Cristal de roca. . . . .
Cruces de plata ú oro de todos tamaños, guarnecidas ó sin guarnecer. . . . .
— de madera con crucifijos, en no siendo de plata ú oro, hasta una cuarta de alto. . . . .
— de dichas clases, de mas de una cuarta de alto. . . .
— pequeñas de cobre ó laton. . . . .
— de madera, nácar, carey, vidrio ó azabache para rosarios. . . . .
Crucecitas, corazoncitos ó digecitos para el cuello, de metal dorado ó plateado ó sin dorar ni platear, y los de azabache, vidrio, cañutillo ó estaño con guarnicion de piedras falsas ó sin ellas. . . . .
Crudo de hilo gordo, de mas de una vara de ancho. . . .
Cuadrantes en cajitas de madera, carton ó zapa, con vidrio ó sin él, hasta de seis pulgadas de diámetro. . . .
Cuadros de pintura ó grabado, corrientes, con márco dorado hasta de dos tercias de vara de largo. . . . . .
— corrientes de pintura ó grabado, con márco dorado de mas de dos tercias á vara y cuarta de largo. . . . . .
— de dicha clase, de mas de vara y cuarta de largo. . .
— de pintura ó grabado, de autores famosos, y de clase superior. . . . .
— muy ordinarios hasta una cuarta de largo. . . . . . .
— muy ordinarios hasta una tércia de largo. . . . . . .
Cúbica: pieza de treinta y dos varas. . . . .
Cubos ó puntas de platina para barras de carruages, con argollas ó sin ellas. . . . .
Cucharas de albañil. . . . .
— de estaño ó hierro. . . . .
— de madera con tenedores de lo mismo. . . . .
— de marfil, hueso ó platina con tenedores de lo mismo.. . . . .
— de cuerno con tenedores de lo mismo. . . . .
Cucharitas de café de estaño ó platina. . . . .
Cuchilleras ó cajas vacías de toda clase para cuchillos, cu-

vara.	3	21	14	10 1/2
una.	16	27	18	13 1/2
docena.	3	21	14	10 1/2
pieza.	100	27	18	13 1/2
vara.	1	21	14	10 1/2
arroba.	36	21	14	id.
pieza.	40	21	14	id.
pieza.	24	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
una.	4	21	14	id.
una.	6	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
vara.	1	27	18	13 1/2
uno.	9	21	14	10 1/2
uno.	36	21	14	id.
uno.	50	21	14	id.
uno.	60	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
pieza.	80	21	14	id.
par.	16	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	2	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.

charas y tenedores, con hueco para colocar hasta seis piezas. . . . .

Cuchilleras las mismas con hueco para colocar mas de seis piezas. . . . .

Cuchillos de hueso, marfil ó concha para cortar papel y quitar polvos. . . . .

— de mayor tamaño que los regulares de mesa. . . . . .

— de mesa ó de faldriquera con mangos ó cabos de marfil, nácar, carey ó zapa, lisos, guarnecidos ó cubiertos de hojuela de plata muy delgada, ó de metal plateado ó dorado. . . . .

— de mesa ó de faldriquera con cabos de palo, hueso, cuerno, estaño ó laton. . . . .

— grandes ó trinchantes, rectos ó corbos. . . . .

— de zapatero, muy ordinarios con cabo de palo. . . . .

— con sus tenedores. . . . .

— con sus tenedores, de cabo de marfil. . . . .

Cuentas de acero, que tambien llaman perlas, de todos tamaños, en hilos ó sueltas: docena de hilos. . . . .

Cuerdas de tripa para instrumentos de música, llamadas romanas. . . . .

— de tripa catalanas. . . . .

Cuerno de ciervo calcinado. . . . .

Cueros al pelo extrangeros, de res ó de caballo.—A depósito.—Derecho único. . . . .

— de carnero ó de cabra al pelo. . . . .

— de venado ó de ciervo al pelo. . . . .

Cuero ó piel de oso. . . . .

— ó piel de leon, tigre ó leopardo. . . . .

— curtido de res ó de caballo. . . . .

Culebras de carton ó de cuerno en estuche. . . . .

Cúlen. . . . .

Cunas de mimbre. . . . .

— de madera fina ó de enchapado. . . . .

Cuñas de hierro. . . . .

Cupidos ó medios pañuelos de algodon, bordados: docena de medios pañuelos.. . . . .

— ó medios pañuelos de seda y de punto: docena de medios pañuelos. . . . .

Curcuma. . . . .

Cutoes ó cuchillos de monte con cabos ó puños ordinarios de madera, cuerno, hueso, hierro, ballena, laton ó metal comun y con vaina ó sin ella, inclusos los que llaman machetes. . . . .

— con cabo de marfil, carey, metal dorado ó plateado fino, ó de hierro adamasquinado, con cubiertas ó sin ellas, guarnecidos de chapa ligera de plata ó sin ella,

docena.	12	21	14	10 1/2
docena.	20	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
mazo.	4	27	18	13 1/2
gruesa.	4	27	18	id.
libra.	2	21	14	10 1/2
uno.	16	2	2	2
uno.	3	21	14	10 1/2
uno.	4	21	14	id.
uno.	32	21	14	id.
uno.	20	21	14	id.
uno.	28	21	14	id.
docena.	9	21	14	id.
arroba.	6	21	14	id.
una.	25	27	18	13 1/2
una.	100	27	18	id.
quintal.	48	27	18	id.
docena.	8	21	14	10 1/2
docena.	24	21	14	id.
arroba.	16	21	14	id.
uno.	18	21	14	id.

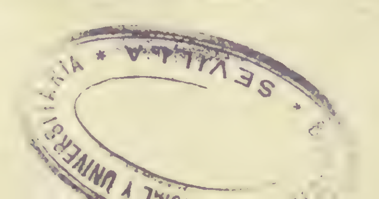
con vainas de todas clases ó sin ellas, inclusos los que llaman machetes. . . . .

D

Dados de hueso, marfil, concha ó nácar. . . . . . .
Damasco de solo seda ó con mezcla de filoseda ó hilo.
Dátiles. . . . .
Dedales de hierro ó laton que llaman rempujos. . . .
— de metal dorado ó plateado. . . . .
— de plata ú oro. . . . .
Delantales hechos. . . . .
Desabillés. . . . .
Despabiladeras de hierro ó metal ordinario. . . . . . .
— de acero con pies y muelles para ocultar el pábilo.
— de platina sin platos. . . . .
— de platina con sus platos. . . . .
— de acero con sus platillos ó bandejas. . . . .
Destornilladores. . . . .
Devanaderas. . . . .
Diademas de flores y abalorios. . . . .
— de acero con piedras de lo mismo ó de metal dorado ú otras falsas y con esmaltes ó sin ellos. . . .
Díctamo blanco. . . . .
Dientes de javalí, lobo ó vaca marina. . . . .
Doradilla. . . . .
Dorónico. . . . .
Dril de hilo ó algodon. . . . .
Duelas de todas clases. . . . .
Dulces de todas clases. . . . .
Dulceras de cristal ó vidrio con sus platos. . . . . .

E

Efigies ó figuras vestidas, en no siendo muñecas para juguetes. . . . .
— ó estatuas de todas clases y materias, hasta una tercia de vara de alto, con cilindro ó sin él. . . .
— ó estatuas de todas clases y materias, de mas de una tercia hasta una vara de alto. . . . .
— ó estatuas de todas clases y materias, de mas de una vara de alto. . . . .
Eleboro negro y blanco. . . . .
Elemí, goma de limon. . . . .
Embarcaciones menores sin cubierta, como lanchas, botes y serenies. . . . .
Encages de hilo fino, de Flandes, de Francia ó de



uno.	36	21	14	10 1/2
docena.	2	21	14	id.
vara.	18	21	14	id.
arroba.	28	21	14	id.
gruesa.	36	21	14	id.
gruesa.	8	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	48	27	18	13 1/2
uno.	18	21	14	10 1/2
docena.	6	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	72	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	54	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
una.	3	21	14	id.
arroba.	75	21	14	id.
arroba.	84	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	5	21	14	id.
2 varas.	5	21	14	id.
millar.	120	21	14	id.
arroba.	36	27	18	13 1/2
docena.	96	21	14	10 1/2
una.	60	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
una.	48	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
	avalúo.	27	18	13 1/2

cualquiera otra parte. . . . .
Encages catalanes. . . . .
— alienzados. . . . .
— de algodon, de mas de dos pulgadas de ancho. .
— de algodon, hasta una pulgada de ancho. . . . .
— de seda, de mas de tres pulgadas de ancho. . . .
— y blondas de solo seda, de todas clases: hasta tres pulgadas de ancho. . . . .
Encerado ordinario. . . . .
— de seda. . . . .
Encurtidos en vinagre: docena de pomos. . . . . . .
Enea, anea ó espadaña para asientos de sillas y otros usos. . . . .
Enula campana. . . . .
Escamónea. . . . .
Escarmenadores, escarpidores ó peines de cuerno ó hueso para desenredar y enrizar el pelo. . . . .
— ó escarpidores de carey. . . . .
Escarpines, comprendiéndose solo los que tienen figura de zapato: docena de pares. . . . .
Escobillones de pelo para barrer. . . . .
Escofines. . . . .
Escopetas de un cañon ordinarias. . . . .
— de un cañon finas. . . . .
— de dos cañones ordinarias. . . . .
— de dos cañones finas. . . . .
Escoplos chicos ó grandes. . . . .
Escórdio. . . . .
Escribanías de cristal ó vidrio. . . . .
— de hierro y hoja de lata barnizadas ó charoladas, con tintero y salvadera de dichas materias. . . . . .
— de metal ordinario dorado ó plateado ó sin dorar ni platear, con las piezas correspondientes de lo mismo.
— de platina con tintero y salvadera. . . . .
— grandes para escritorios de casas de comercio. . . .
— en cajas de madera, lisas, labradas ó embutidas de lo mismo, guarnecidas de metal dorado ó plateado, ó sin guarnecer, hasta una tercia de vara de largo, con las piezas correspondientes de metal ordinario. . .
— las demas escribanías portátiles de mas de una tercia á una vara de largo. . . . .
— con música. . . . .
Esculturas comunes. . . . .
— de autores célebres. . . . .
Escupideras de loza. . . . .
— de metal, escepto plata y oro. . . . .
Esencia de agenjos. . . . .

vara.	2	21	14	10 1/2
vara.	1	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
vara.	1	21	14	id.
4 varas.	1	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
vara.	1	21	14	id.
2 varas.	3	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
quintal.	10	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
libra.	60	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
docena.	54	21	14	id.
una.	32	27	18	13 1/2
una.	80	27	18	id.
una.	50	27	18	id.
una.	120	27	18	id.
docena.	8	21	14	10 1/2
arroba.	30	21	14	id.
una.	9	21	14	id.
una.	6	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
una.	400	27	18	13 1/2
una.	40	27	18	id.
una.	80	27	18	id.
una.	96	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	7	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
libra.	20	21	14	id.

Esencia de alucema. . . . .
— de hinojos. . . . .
— de rosas. . . . .
— de zarzafrás. . . . .
— de tomillo. . . . .
— de torongil. . . . .
Eslabones de acero con caja ó sin ella. . . . .
— de platina con sus avíos . . . .
Esmalte azul y de colores. . . . .
Esmeraldas en morrallon para medicina. . . . .
Esmeril para espaderos. . . . .
— arma de fuego. . . . .
Espadas y espadines ordinarios, hasta los mas pequeños. .
— y espadines finos, con puño ó guarnicion de acero fino, metal dorado á fuego, carey, nácar, esmaltado ó imitado á porcelana. . . . .
— y espadines con puño ó guarnicion de oro ó plata.
Esparto labrado. . . . .
Espátulas. . . . .
Espejos de estuche de carton ó papel, hasta de seis pulgadas. . . . .
— de dicha clase con luna de mas de seis á nueve pulgadas de diámetro ó altura. . . . .
— de la misma clase hasta de una tercia de diámetro ó altura, forrados de papel ó badana, con cajoncito que sirve de tocador ó con marco de madera barnizado, charolado, pintado ó estañado, ó de vidrio de colores. . . . .
— con luna ovalada ó redonda hasta una cuarta de diámetro ó de altura que aumentan mucho los objetos. . . . .
— con caja de zapa ó de madera claveteados ó sin clavetear, con juego de damas. . . . .
— con luna hasta de una tercia de alto y con marcos de madera dorada ó plateada, ó sin dorar ni platear, ó de cristal azogado, con follage ó sin él, inclusos los que vienen cubiertos con hojilla de laton . . . .
— de luna de mas de una tercia hasta media vara de alto. . . . .
— con luna de mas de media vara hasta dos tercias de alto. . . . .
— con luna de mas de dos tercias hasta tres cuartas de alto. . . . .
— con luna de mas de tres cuartas hasta treinta pulgadas de alto. . . . .
— con luna de mas de treinta hasta treinta y tres pulgadas de alto. . . . .

libra.	10	21	14	10 1/2
libra.	16	21	14	id.
onza.	20	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
libra.	16	21	14	id.
libra.	36	21	14	id.
docena.	8	27	18	13 1/2
docena.	24	27	18	id.
libra.	3	21	14	10 1/2
libra.	10	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
uno.	48	27	18	13 1/2
uno.	16	21	14	10 1/2
uno.	36	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
quintal.	40	27	18	13 1/2
docena.	12	21	14	10 1/2
docena.	4	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
uno.	4	21	14	id.
uno.	28	21	14	id.
uno.	48	21	14	id.
uno.	100	21	14	id.
uno.	150	21	14	id.
uno.	200	21	14	id.

Espejos con luna de mas de treinta y tres pulgadas hasta una vara de alto. . . . .
— con luna de mas de una vara á vara y cuarta de alto. . . . .
— con luna de mas de vara y cuarta á vara y media de alto. . . . .
— con luna de mas de vara y media á vara y tres cuartas de alto. . . . .
— de mas de vara y tres cuartas. . . . .
Espeques. . . . .
Esperma de ballena en pasta. . . . .
Espicacéltica. . . . .
Espicanardo. . . . .
Espíritu carminativo de silvio. . . . .
— de cuerno de ciervo. . . . .
— de nitro dulce. . . . .
— de hollin. . . . .
— de sal comun. . . . .
Espódio, marfil quemado. . . . .
Esponjas. . . . .
— finas. . . . .
Espuelas de todas clases, menos las de oro y plata. . .
Espumaderas de hierro chicas. . . . .
— de cobre para azúcar. . . . .
— de hierro para idem. . . . .
Esquenanto. . . . .
Estafiságria. . . . .
Estambre en pelo. . . . .
— ó serafina para chalecos. . . . .
Estameñas ó chalonas: pieza de treinta y dos varas. . .
Estampas, diseños, paises ó paisages. . . . .
Estaño en barras. . . . .
— ó peltre, labrado en platos, fuentes, geringas y demas piezas. . . . .
— labrado en hojas para azogar. . . . .
— viejo en piezas inútiles. . . . .
— glas. . . . .
Estecados, cantueso. . . . .
Esterillas de palma para gorras ó sombreros. . . . . .
— para gorras ó sombreros. . . . .
Esteras de palma para los suelos. . . . .
Estincos ó lagartos marinos. . . . .
Estopillas batistas y clarines de hilo: pieza de ocho y media varas. . . . .
— de algodon: pieza de siete varas. . . . .
Estoraque líquido. . . . .
— calamite ó en pasta. . . . .

uno.	250	21	14	10 1/2
uno.	400	21	14	id.
uno.	500	21	14	id.
uno.	600	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	9	27	18	13 1/2
arroba.	75	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
arroba.	32	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
quintal.	120	21	14	id.
docena.	30	21	14	id.
docena.	20	21	14	id.
docena.	14	21	14	id.
docena.	96	27	18	13 1/2
docena.	96	27	18	id.
libra.	2	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
libra.	3	27	18	13 1/2
vara.	3	21	14	10 1/2
pieza.	48	27	18	13 1/2
docena.	24	21	14	10 1/2
quintal.	100	27	18	13 1/2
quintal.	164	27	18	id.
quintal.	180	27	18	id.
quintal.	80	21	14	10 1/2
libra.	3	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 1/2
vara.	2	21	14	10 1/2
vara.	3	21	14	id.
libra.	18	21	14	id.
pieza.	24	27	18	13 1/2
pieza.	5	21	14	10 1/2
libra.	4	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.

Estoraque en lágrimas ó almendrado. . . . .
Extracto católico. . . . .
— de acíbar. . . . .
— de genciana. . . . .
— de quina. . . . .
— de ratánia. . . . .
— de regalíz. . . . .
— de belladona. . . . .
— de nuez vómica. . . . .
Estribos plateados para volantes y calesas. . . . .
— para sillas de montar: docena de pares. . . . .
Estrichinina. . . . .
Estuches ó cajas vacías de carton liso ó imitado á zapa, para anteojos ó espejuelos ordinarios. . . . .
— ó cajas vacías de hierro, zapa ó lija para anteojos ó espejuelos. . . . .
— de madera con dos navajas de afeitar sin ninguna otra pieza. . . . .
— de carton con dos navajas de afeitar, sin ninguna otra pieza. . . . .
— de carton, lija, zapa ó imitados á ella, y de madera de mas de dos hasta siete navajas de afeitar. . . . . .
— de hierro, acero, carton ó suela á modo de alfileteros, con tigeras y otras piezas. . . . .
— de zapa ó de madera de todos tamaños, con semicírculos, compases y otras piezas de hierro, laton, hueso, cuerno, marfil ó concha para matemáticos. . . . . . .
— ó bolsas con varias piezas para cirujanos. . . . . . .
— los mismos con piezas de cabo de plata. . . . .
— de marfil, carey, nácar, zapa, metal dorado ó plateado, barnizados, de porcelana ó china, con tigeras, pinzas y otras piezas. . . . .
— de carton ó imitados á zapa, con pantalla de tafetan y pié, mango y abrazaderas de metal, plateado ó de platina.
— de marfil, carey ó nácar, con librito de memoria y otras piezas ó sin ellas, guarnecidos de oro. . . . . . .
— ó cajas para violines y guitarras. . . . .
Estufas de hierro. . . . .
Eter vitriólico. . . . .
— nítrico. . . . .
— acético. . . . .
Euforbio. . . . .

F

Fagot. . . . .
Fajas de lana. . . . .

libra.	6	21	14	10 ½
libra.	12	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
libra.	28	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
libra.	48	21	14	id.
libra.	96	21	14	id.
par.	28	21	14	id.
docena.	40	21	14	id.
onza.	48	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
docena.	28	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
uno.	3	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
uno.	36	21	14	id.
uno.	64	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
uno.	12	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	12	21	14	id.
quintal.	64	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
libra.	16	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
uno.	128	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 ½

Fajas ó ceñidores de seda. . . . .
Fanales ó faroles grandes de vidrio. . . . .
Faroles de vidrio medianos. . . . .
—— pequeños de vidrio. . . . .
—— de talco. . . . .
—— de hoja de lata sola. . . . .
—— de papel. . . . .
—— de esconder la luz. . . . .
—— para calesas. . . . .
Felpa de seda. . . . .
Felpilla de diez y seis varas: docena de piezas. . . . . .
—— muy delgadas: pieza de diez y seis varas: docena de piezas. . . . .
Filailas: pieza de treinta y dos varas. . . . .
Filástica ó estopa. . . . .
Filipéndula. . . . .
Flautas dulces y traveseras. . . . .
Flautines, flautillas, pífanos, pitos y silvos de madera, hueso, marfil de todos tamaños, incluso el silvato de capador, y esceptuándose únicamente los silvitos de madera para juguete de niños. . . . .
Flecos de oro y plata falsos. . . . .
—— de oro y plata finos. . . . .
—— de seda anchos y angostos. . . . .
—— de algodon: pieza de diez y seis hasta veinte varas. . .
—— de hilo: pieza de diez y seis á veinte varas. . . . . .
Flemes para albéitares. . . . .
Flor de amapolas. . . . .
—— de alcapárras. . . . .
—— de árnica. . . . .
—— de benjuí. . . . .
—— de malvas. . . . .
—— de oblon. . . . .
—— de sauco. . . . .
—— de tilo. . . . .
—— de violeta. . . . .
Flores de seda en guirnaldas y ramos. . . . .
—— de papel: docena de ramos. . . . .
—— de talco ó relumbrones. . . . .
Floreros con cilindro, sócalo y jarro. . . . .
Floretes de hierro para juego de armas. . . . .
Florones de metal dorado ó plateado para adorno de sala: docena de pares. . . . .
Fólio índico malabatro. . . . .
Fondos de hierro para páilas de ingenio. . . . .
Fogones grandes ó chicos. . . . .
Fósforos. . . . .

docena.	48	27	18	13 1/2
uno.	24	27	18	id.
uno.	16	27	18	id.
uno.	5	27	18	id.
uno.	16	27	18	id.
uno.	16	27	18	id.
docena.	9	27	18	id.
uno.	16	27	18	id.
par.	32	21	14	10 1/2
vara.	6	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
pieza.	32	21	14	id.
arroba.	6	27	18	13 1/2
arroba.	36	21	14	10 1/2
una.	18	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
libra.	96	21	14	id.
vara.	2	27	18	13 1/2
pieza.	8	27	18	id.
pieza.	8	27	18	id.
uno.	3	21	14	10 1/2
libra.	4	21	14	id.
arroba.	10	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	50	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	25	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
par.	80	21	14	id.
uno.	8	21	14	id.
docena.	40	21	14	id.
arroba.	6	21	14	id.
uno.	500	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.

Fogones de hierro. . . . .
Fortepianos. . . . .
Franela de lana lisa : pieza de cincuenta varas. . . . . .
Frascos ó tarros de tinta. . . . .
Frasqueras de ginebra, blanca ó de color, de á doce frascos llenos. . . . .
— de madera hasta de media vara con sus frascos correspondientes. . . . .
— de madera con sus frascos correspondientes, de mas de media vara á una vara de largo. . . . .
— de ginebra enteramente vacías. . . . .
Frasquillos de vidrio forrados de mimbre, desde la menor cabida hasta la de cuatro cuartillos. . . . .
Frasquitos ó pomitos de tinta de marcar. . . . .
Frenos guarnecidos de cuero. . . . .
Fresadas ó mantas de lana hasta las mas pequeñas. . . .
— de algodon. . . . .
Frutas verdes ó frescas. . . . .
— en almibar ó aguardiente ; docena de pomos regulares. . . . .
— en almibar ó aguardiente : en pomos grandes : docena de pomos. . . . .
Fruteros de cristal, vidrio ó porcelana. . . . .
Fuelles de mano. . . . .
— grandes ó barquines para fragua. . . . .
Fuentes de loza de pedernal. . . . .
— de porcelana. . . . .
— de hoja de lata. . . . .
Fusiles. . . . .
Fusiques ó fungueiros. . . . .
Fustes ó armazones de sillas de montar.

G

Gayuba ó ubá de urey. . . . .
Galanga. . . . .
Gálbano. . . . .
Galena. . . . .
Galleta comun y ordinaria. . . . .
Galleticas en barril de seis libras. . . . .
Galon de seda hasta dos pulgadas de ancho : pieza de diez y seis varas. . . . .
— de seda ancho : pieza de diez y seis varas. . . . . .
Galones, encages y puntillas de plata y oro finos, blondas de seda con puntillas de oro y plata, y galones bordados con lentejuelas y cañutillo, con esmalte ó sin él.
Galon de plata ú oro falsos. . . . .

quintal.	48	21	14	10 1/2
uno.	2400	21	14	id.
pieza.	72	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
frasquera.	16	27	18	13 1/2
una.	28	21	14	10 1/2
una.	48	21	14	id.
una.	3	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	144	27	18	13 1/2
una.	7	27	18	id.
una.	14	21	14	10 1/2
barril.	24	27	18	13 1/2
docena.	30	27	18	id.
docena.	60	27	18	id.
docena.	96	21	14	10 1/2
uno.	4	21	14	id.
uno.	220	21	14	id.
docena.	14	21	14	id.
docena.	84	21	14	id.
docena.	40	27	18	13 1/2
uno.	32	27	18	id.
docena.	3	21	14	10 1/2
uno.	24	27	18	13 1/2
arroba.	48	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
arroba.	16	27	18	13 1/2
barril.	4	27	18	id.
pieza.	4	21	14	10 1/2
pieza.	8	21	14	id.
libra.	96	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.

Gamuzas: docena de pieles. . . . .
Ganchos de hierro para el pelo. . . . .
— de hierro, acero ó metal sueltos para caidos y correas de biricúes y para cadenas de reloges de faldriquera. . .
— de hierro ó acero con cadena ó sin ella, ó de hoja de lata cubierta con piel con correas de lo mismo ó sin ellas, para biricúes. . . . .
— llamados mosquetones para carabinas. . . . .
— de piedras falsas sobre plata para corsés. . . . .
Garbanzos. . . . .
Gargantillas de solo azabache ensartado y de perlas falsas de vidrio, cera ó cola de pescado con baño anacarado ó de otro color, ó sin baño, cada docena sencilla, de hilos hasta una tércia de vara de largo. . . . .
— los mismos hilos de gargantillas, si vinieren de mayor largura que la de una tércia, se reducirán á hilos de esta medida para la exaccion del derecho.
Garlopas y garlopines para carpinteros. . . . .
Gasa de seda lisa, labrada, estampada y bordada hasta de dos tércias de vara de ancho. . . . .
— de dichas clases: de mas de dos tércias de ancho. . . .
— ó velillo de seda con mezcla de plata ú oro finos. . . .
Gatillos de hierro para sacar muelas. . . . .
Gatos ó lirones de hierro. . . . .
Genciana. . . . .
Gengíbre ó gengibrillo. . . . .
Genolí. . . . .
Geringas de estaño, laton ó cobre. . . . .
Geringuillas de estaño, laton ó cobre. . . . .
— de hueso ó marfil. . . . .
Ginebra: pipa de cien galones. . . . .
— en frasqueras, blanca ó de color, la docena de frascos llenos. . . . .
— blanca ó de color, en garrafones de diez y ocho botellas.
— blanca ó de color, en tarros de barro que caben como una botella. . . . .
Ginebron. . . . .
Girasol. . . . .
Glasto, yerba pastel. . . . .
Globos celestes y terrestres, de madera y carton, de todos tamaños, con pies de metal ó de madera. . . . .
— de vidrio ó cristal. . . . .
Goma arábiga. . . . .
— del Senegal. . . . .
— de caraña. . . . .
— elástica. . . . .
— de enebro. . . . .

docena.	60	21	14	10 ¹/₂
millar.	6	27	18	13 ¹/₂
docena.	6	21	14	10 ¹/²
uno.	5	21	14	id.
docena.	3	27	18	13 ¹/₂
par.	12	21	14	10 ¹/₂
arroba.	8	27	18	13 ¹/₂
docena.	6	21	14	10 ¹/²
docena.	72	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
vara.	8	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
uno.	96	21	14	id.
arroba.	25	21	14	id.
quintal.	100	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
una.	6	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
pipa.	400	27	18	13 ¹/₂
docena.	16	27	18	id.
garrafon.	16	27	18	id.
docena.	16	27	18	id.
quintal.	44	21	14	10 ¹/₂
libra.	2	21	14	id.
arroba.	3	21	14	id.
uno.	224	21	14	id.
uno.	28	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	20	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.

Goma mirra. . . . .
— opoponaco. . . . .
— tragatanco. . . . .
— de guayacan. . . . .
— de mangle. . . . .
— tapioca. . . . .
— de yedra. . . . .
Gomas ordinarias de árboles frutales, como cerezos, guindos, ciruelos, granados &c. . . . .
Gonces ó goznes de hierro. . . . .
Gorras de muger, de todas clases. . . . .
Gorros de seda para hombres. . . . .
— de lana ó algodon. . . . .
Gorras de piel para hombres y muchachos. . . . .
Gotas amargas: docena de botellas. . . . .
Grana ó cochinilla. —A depósito.—Derecho único. . . .
— en polvo. —A depósito. —Derecho único. . . . . . .
— quermes. . . . .
Granilla.—A depósito.—Derecho único. . . . .
Granates. . . . .
Grano aromático. . . . .
Gransa ó rubia molida ó sin moler. . . . .
Grasa de pescado. . . . .
Grasilla. . . . .
Guadaños de hierro. . . . .
Gualda. . . . .
Gualdrapas. . . . .
Guantes de ante ó gamuza para hombre ó muger: docena de pares. . . . .
— de garcela, cabritilla ú otra piel: docena de pares. . .
— de seda, de algodon y de hilo: docena de pares. . . .
Guardabrisas. . . . .
Guarniciones de seda y flores para vestidos de muger. . .
— de plata ú oro finos. . . . .
— sueltas ó puños para espadines, finas, escepto las de plata ú oro. . . . .
— ó puños ordinarios para espadas, espadines y sables. . .
Guayacan. . . . .
Gúbias ó gúrbias pequeñas. . . . .
— grandes de cabo de hierro. . . . .
Guijos grandes. . . . .
— pequeños hasta una vara de largo. . . . .
Guineas de todas calidades, anchas y angostas. . . . .
Guitarras. . . . .
Guitarrillas ó tiples pequeños. . . . .
Gutagamba. . . . .

libra.	4	21	14	10 ¹/₂
libra.	12	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
arroba.	36	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
arroba.	32	21	14	id.
quintal.	48	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
docena.	36	27	18	13 ¹/₂
docena.	12	27	18	id.
docena.	96	27	18	id.
docena.	60	21	14	10 ¹/₂
arroba.	500	2	2	2
arroba.	80	2	2	2
libra.	32	21	14	10 ¹/₂
arroba.	160	2	2	2
libra.	9	21	14	10 ¹/₂
libra.	2	21	14	id.
quintal.	200	21	14	id.
arroba.	9	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
arroba.	8	21	14	id.
una.	26	27	18	13 ¹/₂
docena.	30	21	14	10 ¹/₂
docena.	18	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
docena.	32	21	14	id.
tonelada.	88	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 ¹/₂
uno.	400	27	18	id.
uno.	100	27	18	id.
vara.	1	21	14	10 ¹/₂
una.	36	27	18	13 ¹/₂
una.	6	27	18	id.
libra.	8	21	14	10 ¹/₂

H

Habas. . . . .
Habichuelas. . . . .
Hachas de viento. . . . .
— de hierro grandes. . . . .
— pequeñas y hachuelas de hierro con cabo ó sin él. . .
Hamacas de cotí ó córtes de hamaca. . . . .
— de heniquen. . . . .
Harina. . . . .
Hastas de res sin labrar. . . . .
— de ganado menor sin labrar, inclusas las de venado y ciervo.. . . . .
— de ganado mayor en planchas y en puntas. . . . . .
Hevillas ó hevillones para volantes. . . . .
— para tirantes. . . . .
— de metal dorado ó plateado ó con embutidos de nácar ó piedras falsas ó sin ellas. . . . .
— ordinarias para corbatines. . . . .
Hevillitas para sombreros y para talabartería. . . . . .
Hematites. . . . .
Hermodátiles. . . . .
Herramientas para carpintería y otros oficios, no espresadas en este arancel. . . . .
Herraduras surtidas. . . . .
Hidriodato de potasa. . . . .
Hienda de lagarto. . . . .
Hierro en tochos: planchuela, cuadradillo, cabilla y bergajon. . . . .
— en llantas para ruedas de carruage. . . . .
— batido en cadenas, el labrado para balcones y ventanas, en barras ó palancas y otras piezas de esta clase no especificadas en este arancel. . . . .
— batido en piezas pequeñas ó de batería de cocina, no espresadas en este arancel. . . . .
— colado en balconaduras, piezas de máquinas de vapor y otras no espresadas en este arancel. . . . .
— viejo en pedazos que solo sirven para ser caldeados ó colados de nuevo. . . . .
— para cepillos de carpinteros. . . . .
Hierros para calafates. . . . .
— para toneleros. . . . .
Hígado de antimonio. . . . .
Higos pasos ó secos. . . . .
Hilaza cruda ó hilo sin torcer crudo. . . . .
— blanqueada sin torcer. . . . .
Hileras para tirar plata y alambre. . . . .

quintal.	24	27	18	13 ¹/₂
quintal.	24	27	18	id.
docena.	6	21	14	10 ¹/₂
docena.	36	27	18	13 ¹/₂
docena.	18	27	18	id.
una.	13	27	18	id.
una.	12	21	14	10 ¹/₂
barril.	100	56	37 ¹/₂	28
ciento.	8	21	14	10 ¹/₂
ciento.	10	21	14	id.
arroba.	5	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
gruesa.	6	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	12	27	18	13 ¹/₂
libra.	72	21	14	10 ¹/₂
libra.	9	21	14	id.
quintal.	26	27	18	13 ¹/₂
quintal.	48	27	18	id.
quintal.	48	27	18	id.
quintal.	112	27	18	id.
quintal.	32	21	14	10 ¹/₂
quintal.	12	27	18	13 ¹/₂
docena.	9	21	14	10 ¹/₂
docena.	9	21	14	id.
docena.	9	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
arroba.	8	27	18	13 ¹/₂
libra.	1	27	18	id.
libra.	2	27	18	id.
una.	16	21	14	10 ¹/₂

Hilo torcido ó hilo de números. . . . .
— de estambre. . . . .
— de acarreto. . . . .
— zapatero. . . . .
— de heniquen. . . . .
— de cañamazo. . . . .
— de oro ó plata finos. . . . .
— de oro ó plata falsos. . . . .
Hipocístidos. . . . .
Hisopo húmedo. . . . .
Hoces. . . . .
Hoja de sen entera ó quebrada. . . . .
Hojas de digital purpurea. . . . .
— de espigélia. . . . .
— de rosa. . . . .
— sueltas para cuchillos de mesa. . . . .
— finas de espadas, espadines ó sables. . . . .
— de sable ordinarias con cabo de madera ó sin él. . . .
— de hierro de uno á tres canales. . . . .
— de marfil para libros de memoria, retratos de miniatura y otros usos semejantes. . . . .
— de lata: caja de 225 hojas. . . . .
— de esmalte. . . . .
— de uno á tres canales con cabo de hueso ó tarro y vaina. . . . .
— las mismas con los propios cabos y sin vainas. . . . .
Hojuela angosta y ancha de platina fina, dorada ó sin dorar, esmaltada ó sin esmalte. . . . .
Holanda blanca de todas clases. . . . .
— cruda. . . . .
Holandilla encarnada ó azul: pieza de cuarenta varas. . .
Hongos. . . . .
Hormas de botas. . . . .
— de zapatos. . . . .
— de hoja de lata para azúcar. . . . .
Hormillas de madera, cuerno ó hueso para botones. . . .
Hornaza ó esmalte amarillo. . . . .
Hoyadores de hierro para café. . . . .
Huacales ó bocoyes de loza de pedernal. . . . .
— de alcarrazas y loza de barro. . . . .
Huevas de pescado. . . . .
Humo negro ó humo de pez ó polvos de imprenta. . . . .

I

Iman en piedra. . . . .
Imperatoria. . . . .

libra.	8	27	18	13 1/2
libra.	8	27	18	id.
quintal.	160	27	18	id.
quintal.	100	27	18	id.
arroba.	24	21	14	10 1/2
libra.	3	27	18	13 1/2
onza.	8	21	14	10 1/2
onza.	2	21	14	id.
arroba.	4	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
docena.	18	27	18	13 1/2
arroba.	36	21	14	10 1/2
libra.	3	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
caja.	80	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
docena.	40	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
pieza.	60	27	18	13 1/2
arroba.	25	21	14	10 1/2
docena.	100	27	18	13 1/2
docena.	50	27	18	id.
docena.	48	27	18	id.
gruesa.	1	27	18	id.
libra.	2	21	14	10 1/2
docena.	30	21	14	id.
uno.	288	21	14	id.
uno.	100	27	18	13 1/2
arroba.	14	21	14	10 1/2
arroba.	16	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.

Incienso. . . . .
Indianas ó prusianas de hilo: pieza de seis yardas. . . . .
— ó prusianas de hilo: pieza de veinte y ocho yardas. . .
— ó prusianas francesas, anchas ó angostas . . . .
— prusianas ó zarazas de algodon anchas: pieza de veinte á veinte y cuatro yardas. . . . .
— prusianas ó zarazas de algodon, angostas: pieza de veinte y ocho yardas. . . . .
— prusianas ó zarazas de algodon, angostas; pieza de seis yardas. . . . .
Instrumentos astronómicos, físicos, químicos y anatómicos, no espresados en este arancel. . . . .
— de metal ó hierro para sajar ventosas. . . . .
Ipecacuana. . . . .
Irlanda de hilo blanca, de todas calidades y anchos: pieza de veinte y cinco yardas. . . . .
— de hilo cruda. . . . .
Irlanda de algodon: pieza de veinte y cinco yardas. . . .

J

Jabon. . . . .
— de olor en bolas y panecillos. . . . .
Jaboneras con su brocha. . . . .
Jalapa. . . . .
Jamon. . . . .
— de Veracruz. . . . .
Jarcia y toda especie de maniobra para embarcaciones. . .
Jarros de platina. . . . .
— de loza de pedernal. . . . .
— de porcelana, cristal ó vidrio. . . . .
— de porcelana para floreros. . . . .
Jarritos de porcelana, cristal ó vidrio para juguetes de niños. . . . .
Jaulas de alambre para pájaros. . . . .
— de cristal ó de vidrio para pájaros ó peces. . . . . .
Joyas de plata ú oro con piedras finas ó sin ellas. . . .
Juegos de café de porcelana que llaman almuerzos, con las correspondientes piezas. . . . .
— de damas, algedrez y chaquete, con las piezas correspondientes. . . . .
— de bolos, de hueso, marfil ó madera para sobremesa, con su bola correspondiente. . . . .
— de bochas, de madera. . . . .
— de resortes para fuelles de carruages. . . . .
— de tornillos para calesas, el juego de diez. . . . . .

arroba.	36	21	14	10 1/2
pieza.	8	21	14	id.
pieza.	36	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
pieza.	36	21	14	id.
pieza.	24	21	14	id.
pieza.	5	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.
libra.	16	21	14	id.
pieza.	96	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
pieza.	20	21	14	id.
arroba.	20	27	18	13 1/2
docena.	4	21	14	10 1/2
docena.	12	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
quintal.	80	27	18	13 1/2
quintal.	160	27	18	id.
quintal.	84	27	18	id.
docena.	96	21	14	10 1/2
docena.	9	21	14	id.
docena.	96	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
una.	8	21	14	id.
una.	18	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	72	21	14	id.
uno.	8	21	14	id.
uno.	20	21	14	id.
juego.	24	27	18	13 1/2
juego.	56	21	14	10 1/2
juego.	40	27	18	13 1/2

Juguetes para niños, de las clases no espresadas en este arancel. . . . .
Juncia larga y redonda. . . . .
Junquillos enteros y partidos para asiento de sillas. . . . .
— varitas ó bastoncitos muy delgados de la India, y los de ballena de igual tamaño. . . . .

L

Laca en palo, en tablas ó en granos. . . . .
Lacre. . . . .
Ladrillos. . . . .
Lama de seda con plata ú oro falsos. . . . .
Lámparas de metal de una luz. . . . .
— de metal de dos luces. . . . .
— de metal de tres luces. . . . .
— de metal de cuatro ó mas luces. . . . .
Lamparillas de vidrio guarnecidas de metal para conservar la luz. . . . .
— de vidrio sin guarnicion. . . . .
Lampreas escavechadas: caja de á dos. . . . .
— en barril. . . . .
Lana en rama. . . . .
Lancetas sueltas para cirujanos. . . . .
Lanillas de colores para banderas y otros usos semejantes. .
Lapiceros de madera embutidos. . . . .
— de hierro, acero, hueso ó marfil. . . . .
— de platina. . . . .
— de plata. . . . .
Lápiz negro y encarnado comun en piedra. . . . .
Lapizlázuli falso ó comun. . . . .
— legítimo. . . . .
Látigos de cuero ordinarios. . . . .
— finos. . . . .
Laton en barras, hojas ó planchas. . . . .
— labrado ó forjado en chocolateros, cazos, peroles y en cualquiera otra pieza de esta clase no espresada en este arancel. . . . .
— ó metal liso ó labrado, dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, para adornos de muebles, guarniciones y otros usos semejantes, en piezas no espresadas en este arancel. .
— plateado para marcos y filetes. . . . .
Láudano. . . . .
— opiado. . . . .
Lebrillos de barro de España: el juego de cinco. . . . .
— de barro sueltos, no siendo de España. . . . .
Leche de tierra ó magnesia. . . . .

docena.	8	21	14	10 1/2
arroba	75	21	14	id.
quintal.	88	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
millar.	56	27	18	13 1/2
vara.	8	21	14	10 1/2
una.	20	21	14	id.
una.	60	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
una.	120	21	14	id.
una.	4	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
caja.	8	21	14	id.
barril.	56	21	14	id.
arroba.	8	27	18	13 1/2
docena.	12	21	14	10 1/2
vara.	1	21	14	id.
docena.	1	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
arroba.	56	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	16	21	14	id.
gruesa.	72	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
arroba.	56	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
libra.	10	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
juego.	10	27	18	13 1/2
docena.	18	27	18	id.
libra.	3	21	14	10 1/2

Lenguas saladas. . . . .
Lentejas. . . . .
Lentejuelas de plata ú oro finas. . . . .
— falsas. . . . .
Lentes pequeños. . . . .
— ú ópticas con cajas y pies de madera. . . . .
Leña : la carga de un caballo. . . . .
Le Roy : medicamento, en botellitas ó pomitos. . . . . .
Letras ó abecedarios para marcar. . . . .
— de plomo y antimonio para imprenta. . . . .
Leznas para zapateros. . . . .
Libritos de memoria. . . . .
Libros con panes de oro y plata para dorar y platear : docena de libros de á cincuenta panes libro. . . . .
— en blanco ó impresos y á la rústica, hasta de octavo comun. . . . .
— en blanco ó impresos y á la rústica, de mas de octavo hasta cuarto comun. . . . .
— en blanco ó impresos y á la rústica, de mas de cuarto comun hasta folio inclusive. . . . .
— en blanco ó impresos de folio mayor. . . . .
— en blanco ó impresos forrados en piel ó con pasta, de mas de folio mayor. . . . .
— impresos y con pasta hasta de octavo comun. . . . . .
— impresos y con pasta de mas de octavo hasta cuarto comun. . . . .
— impresos y con pasta, de mas de cuarto comun hasta folio. . . . .
Licores en botellas, hechos con aguardiente ó ron. . . . .
Ligas de seda, estambre, hilo ó algodon. . . . .
— de resorte ó elásticas. . . . .
Lila ó lanilla. . . . .
Limas de hierro de doce á diez y ocho pulgadas de largo. .
— de hierro de tres á doce pulgadas de largo. . . . . .
Linon ó linó de algodon, ancho y angosto, liso ó labrado: pieza de diez yardas. . . . .
Linternas mágicas. . . . .
Líquen islándico. . . . .
Listados número dos, que llaman arlens : pieza de diez y ocho varas. . . . .
— llamados libretes : pieza de quince varas. . . . .
— de costa. . . . .
— llamados arábias : pieza de veinte y dos varas. . . . .
— de hilo de mas de tres cuartas hasta vara de ancho: pieza de cuarenta y ocho varas. . . . .
— de algodon de mas de tres cuartas de ancho. . . . . .
— de algodon, angostos ó hasta tres cuartas de ancho. . .

arroba.	14	21	14	10 1/2
arroba.	6	27	18	13 1/2
libra.	96	21	14	10 1/2
libra.	12	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
uno.	18	21	14	id.
caballo.	4	27	18	13 1/2
botellita ó pomito.	8	21	14	10 1/2
juego.	12	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
gruesa.	3	21	14	id.
uno.	1	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
uno.	4	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
uno.	32	21	14	id.
uno.	64	21	14	id.
uno.	5	21	14	id.
uno.	9	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.
docena.	36	27	18	13 1/2
docena.	12	21	14	10 1/2
docena.	12	21	14	id.
vara.	1	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
pieza.	18	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
pieza.	14	27	18	13 1/2
pieza.	12	27	18	id.
vara.	1	27	18	id.
pieza.	32	27	18	id.
pieza.	72	27	18	id.
4 varas.	6	21	14	10 1/2
vara.	1	21	14	id.

Litargirio. . . . .
Llaves de relox, de metal, ordinarias. . . . .
— de relox guarnecidas de piedras falsas. . . . .
— de relox finas, escepto las de oro y plata. . . . . . .
— de relox, de plata ú oro. . . . .
— de escopeta ó de pistola. . . . .
— de madera para pipería. . . . .
— de metal surtidas para pipería. . . . .
— grandes de hierro ú otro metal ordinario, para estanques ó fuentes, &c. . . . .
Lonas y lonetas, inclusas las de algodon de todas calidades y anchos: pieza de cuarenta varas. . . . .
Losas de mármol, jaspe ó alabastro, cuadradas ó cuadrilongas, de mas de vara y media de largo. . . . .
— de mármol, de mas de una vara á vara y media de largo. . . . .
— de mármol, de mas de dos tercias á una vara de largo.
— de mármol, de mas de media vara á dos tercias de largo. . . . .
— de mármol, cuadradas, hasta de media vara del lado de su cuadrado. . . . .
— ó losetas de dichas piedras, de una tercia del lado de su cuadrado. . . . .
— ó losetas de dichas piedras de una cuarta del lado de su cuadrado. . . . .
— ó losetas de dichas piedras, de menos de una cuarta del lado de su cuadrado. . . . .
— de dichas piedras para esquineros. . . . .
Lunas azogadas sueltas hasta de una tercia de largo. . . .
— azogadas sueltas, de mas de una tercia á media vara de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de media vara á dos tercias de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de dos tercias á tres cuartas de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de tres cuartas á treinta pulgadas de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de treinta hasta treinta y tres pulgadas de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de treinta y tres pulgadas á una vara de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de una vara á vara y cuarta de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de vara y cuarta á vara y media de largo. . . . .
— azogadas sueltas, de mas de vara y media á vara y tres cuartas de largo. . . . .

arroba.	20	21	14	10 1/2
docena.	3	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	48	27	18	13 1/2
docena.	3	21	14	10 1/2
docena.	28	21	14	id.
una.	18	21	14	id.
pieza.	80	27	18	13 1/2
una.	88	21	14	10 1/2
una.	72	21	14	id.
una.	56	21	14	id.
una.	28	21	14	id.
ciento.	200	21	14	id.
ciento.	150	21	14	id.
ciento.	100	21	14	id.
ciento.	50	21	14	id.
una.	28	21	14	id.
una.	4	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
una.	36	21	14	id.
una.	60	21	14	id.
una.	80	21	14	id.
una.	80	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
una.	150	21	14	id.
una.	200	21	14	id.
una.	300	21	14	id.

Lunas azogadas sueltas, de vara y tres cuartas á dos varas de largo. . . . .

M

Mácis. . . . .
Machetes de chapear, con cabo ó sin él. . . . .
Machos y mulas. . . . .
Madapolens ancho ó angosto. . . . .
Madras ancho ó angosto. . . . .
Madera sin pintar para una caja de volante ó quitrin. . .
Magnesia calcinada en pomos. . . . .
Mahon azul: pieza de diez varas. . . . .
— blanco ó amarillo, ancho: pieza de ocho varas. . . .
— blanco ó amarillo angosto: pieza de cinco varas. . . .
— listado ó de color. . . . .
Maiz. . . . .
Malagueta. . . . .
Maletas de todos géneros, grandes y pequeñas. . . . . .
Maná. . . . .
Maní. . . . .
Manos para moler chocolate. . . . .
Mantas ó pañolones de merino, casimir ú otros de lana, de vara y cuarta á dos varas del lado de su cuadrado. . . .
— ó pañolones de algodon de vara y cuarta á dos varas del lado de su cuadrado. . . . .
— ó pañolones de muselina de vara y cuarta á dos varas del lado de su cuadrado. . . . .
— ó pañolones de seda de vara y cuarta á dos varas del lado de su cuadrado. . . . .
— ó pañolones de punto de tul de vara y cuarta á dos varas del lado de su cuadrado. . . . .
— ó pañolones de burato sin bordar de vara y cuarta á dos varas del lado de su cuadrado . . . .
— ó pañolones de burato bordadas de vara y cuarta á dos varas del lado de su cuadrado. . . . .
Manteca de puerco dura ó blanda. . . . .
— de leche ó mantequilla. . . . .
— de antimonio. . . . .
— de azahar. . . . .
— de cacao. . . . .
— de nuez moscada. . . . .
Mantelería ó manteles de hilo: el juego de un mantel y diez y ocho servilletas. . . . .
— de hilo: el juego de un mantel y doce servilletas. . . .
— de hilo: el juego de un mantel y seis servilletas . . .
— del Bearne: de lienzo liso crudo ó blanco con listas ó

una.	400	21	14	10 ½
libra.	12	21	14	id.
docena.	48	27	18	13 ½
uno.	408	27	18	id.
vara.	1	21	14	10 ½
4 varas.	5	21	14	id.
una caja.	240	27	18	13 ½
docena.	12	21	14	10 ½
pieza.	8	21	14	id.
pieza.	5	21	14	id.
pieza.	3	21	14	id.
4 varas.	3	21	14	id.
barril.	40	27	18	13 ½
quintal.	54	21	14	10 ½
una.	24	27	18	13 ½
arroba.	30	21	14	id.
barril.	28	21	14	id.
una.	5	21	14	id.
una.	10	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	30	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
una.	28	21	14	id.
arroba.	24	21	14	id.
arroba.	32	21	14	id.
libra.	14	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
arroba.	125	21	14	id.
libra.	32	21	14	id.
juego.	96	21	14	id.
juego.	60	21	14	id.
juego.	30	21	14	id.

sin ellas : el juego de un mantel y doce servilletas. . . .
Mantelería del Bearne, de dicha clase : el juego de un mantel y seis servilletas. . . . .
— del Bearne, de confitillo ó labrado : el juego de un mantel y doce servilletas. . . . .
— del Bearne, de confitillo ó labrado : el juego de un mantel y seis servilletas. . . . .
Mantel de gante ó crudo. . . . .
Manteles sueltos de hilo hasta seis cuartas de ancho. . . .
— sueltos de hilo de mas de seis cuartas de ancho. . . .
— de algodon : vara de mantel. . . . .
Mantillas de punto ó encage de hilo. . . . .
— de punto de tul fino. . . . .
— de torsal de seda. . . . .
— de punto de tul y de tafetan, ordinarias, con punta ó sin ella. . . . .
Manzanas. . . . .
Manzanilla. . . . .
Máquinas grandes de vapor para ingenios, embarcaciones y cualquiera otro uso. . . . .
— de madera con uso de metal para hacer fideos. . . . .
— eléctricas de todos tamaños. . . . .
— de imprenta completas. . . . .
— para separar y limpiar el café. . . . .
— de madera para hacer mantequilla. . . . .
Marco ó liston dorado, plateado, pintado ó de madera fina.
— ó liston de madera ordinaria, sin dorar, platear ni pintar. . . . .
— los marcos hechos de mayor tamaño que el espresado en este arancel, pagarán en proporcion del liston que contengan y nueve por ciento mas por la hechura.
Marfil labrado, escepto en las piezas espresadas en este arancel. . . . .
Mariposas para conservar la luz : docena de cajitas. . . .
Marlé. . . . .
Mármoles, jaspes y alabastros en bruto ó sin labrar. . . .
— jaspes y alabastros labrados y pulimentados, escepto en las clases espresadas en este arancel, de efigies, losas y losetas. . . . .
Mandiles de paño, piel ó lienzo. . . . .
Marroquines : docena de pieles. . . . .
Martillos regulares ó chicos con cabo ó sin él. . . . . .
— para escopetas y templadores. . . . .
Máscaras. . . . .
Mazas ó tambores de hierro para trapiches. . . . .
— de madera para calafatear. . . . .
Mechas para lámparas. . . . .

juego.	30	21	14	10 1/2
juego.	15	21	14	id.
juego.	60	21	14	id.
juego.	30	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
vara.	6	21	14	id.
vara.	12	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
una.	40	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
una.	24	21	14	id.
barril.	24	21	14	id.
libra.	1	27	18	13 1/2
una.	20000	21	14	10 1/2
una.	480	21	14	id.
una.	400	21	14	id.
una.	2600	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
una.	32	21	14	id.
vara.	6	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
vara.	1	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	10	27	18	13 1/2
docena.	60	21	14	10 1/2
docena.	18	27	18	13 1/2
docena.	24	21	14	10 1/2
docena.	24	27	18	13 1/2
uno.	400	21	14	10 1/2
docena.	20	21	14	id.
gruesa.	12	21	14	id.

Mechas del Reino. . . . .
Mechoacan. . . . .
Medallas de cobre. . . . .
Medallones de plata ú oro. . . . .
— para retratos, no siendo de plata ú oro. . . . .
Medias de seda inglesas, de hombre y muger, docena de pares. . . . .
Medias de seda de las demas clases : docena de pares. . . .
Medeas medias de seda : docena de pares. . . . .
Medias de hilo finas y ordinarias : docena de pares. . . . .
Medias medias ó calcetas de hilo de todas calidades : docena de pares. . . . .
Medias de algodon de todas calidades : docena de pares. . .
Medias medias de algodon : docena de pares. . . . .
Medias de estambre ó lana: docena de pares. . . . .
Medias medias de estambre ó lana : docena de pares. . . .
Medidas de madera, hierro, laton ó hueso, numeradas, para zapateros, y las que sirven de vara, pié ó codo, con goznes de laton, inclusas las que vienen en estuche con cintas. . . . .
— de marfil ó de madera para líquidos. . . . .
Melindres. . . . .
Mercurio dulce ó preparado. . . . .
Mesas de dos hojas hasta para doce personas. . . . .
— de dos hojas para jugar. . . . .
— de una hoja para jugar. . . . .
— con costurero y espejo. . . . .
— muy pequeñas. . . . .
— de cualquiera otra clase escepto las antedichas. . . . .
Mezclilla de algodon, y yocó. . . . .
Microscópios huecos de solo vidrio, y dentro diferentes semillas. . . . .
— de una lente convexa por ambos lados, con cajas ó guarniciones de madera, hueso, marfil, carey ó nácar. . . .
— de dos ó mas lentes en forma de anteojos de larga vista, con cajas ó guarniciones de madera, hueso, marfil, carey ó nácar. . . . .
Mimbres para cestos y otras manufacturas. . . . .
Mirabolanos. . . . .
Mirra. . . . .
Moldes de hierro, hoja de lata ó estaño para hacer velas. .
— de cobre para hacer fideos. . . . .
Molinos ó molinetes chicos de hierro para moler especias ó café. . . . .
— de aventar café. . . . .
— de moler café, con su rueda de hierro. . . . .
— de limpiar algodon. . . . .

docena.	6	21	14	10 ½
libra.	2	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	96	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
docena.	30	21	14	id.
docena.	32	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
docena.	32	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
docena.	32	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
una.	2	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
4 varas.	1	21	14	id.
libra.	7	21	14	id.
una.	160	27	18	13 ½
una.	100	27	18	id.
una.	80	27	18	id.
una.	100	27	18	id.
una.	80	27	18	id.
	avalúo.	27	18	id.
4 varas.	5	21	14	10 ½
docena.	8	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
uno.	32	21	14	id.
quintal.	6	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
uno.	40	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
uno.	500	21	14	id.
uno.	40	21	14	id.
uno.	300	21	14	id.

Molinos de moler maiz, con su rueda. . . . .
— para desgranar maiz. . . . .
Morriones ordinarios para la tropa. . . . .
— finos para los oficiales. . . . .
Morrones ó mandarrias. . . . .
Morteros de cobre. . . . .
— de hierro. . . . .
— de mármol. . . . .
Mosquiteros de todas calidades y tamaños. . . . .
Mostaza compuesta : docena de frasquitos. . . . .
— en grano. . . . .
Motones de toda especie. . . . .
Muestras para relojes de sala. . . . .
— para escribir : cuadernillo de cinco pliegos. . . . . .
Multiplicantes de cristal con cajas de madera. . . . . . .
Muñecas pequeñas para juguete de niñas. . . . .
Muselina fina, lisa ó labrada, ancha ó angosta. . . . . .
— arrengada : pieza de diez yardas. . . . .

N

Naipes de todas clases para jugar. . . . .
Nácar. . . . .
Navajas de afeitar sueltas. . . . .
Necesarios grandes hasta de una vara, con todos los avios de afeitar. . . . .
— chicos con dos navajas y los demas avios correspondientes hasta una tercia de largo. . . . .
Nicaníes. . . . .
Nitro, salitre puro. . . . .
Nuez de ciprés. . . . .
— moscada. . . . .
— vómica. . . . .
— de comer. . . . .

O

Obleas : docena de cajitas ó libra. . . . .
Ocre comun. . . . .
— fino. . . . .
Octantes, sestantes y quintantes. . . . .
Oficleces. . . . .
Ojillos de metal para bastones y los de vidrio imitando al metal para efigies. . . . .
Ojos de cangrejos. . . . .
Olan batista : pieza de ocho y media varas. . . . .
— clarin liso ó labrado : pieza de veinte varas. . . . .

uno.	40	21	14	10 1/2
uno.	80	21	14	id.
docena.	400	27	18	13 1/2
uno.	56	27	18	id.
quintal.	48	27	18	id.
arroba.	75	21	14	10 1/2
quintal.	32	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.
docena.	7	21	14	id.
arroba.	20	21	14	id.
pié.	2	27	18	13 1/2
una.	16	27	18	id.
cuadernillo.	1	27	28	id.
docena.	8	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
2 varas.	3	21	14	id.
pieza.	11	21	14	id.
gruesa.	96	27	18	13 1/2
libra.	7	21	14	10 1/2
docena.	12	27	18	13 1/2
uno.	80	27	18	id.
uno.	24	27	18	id.
vara.	1	21	14	10 1/2
arroba.	25	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
arroba.	84	21	14	id.
millar.	12	27	18	13 1/2
docena ó libra.	4	21	14	10 1/2
quintal.	28	21	14	id.
quintal.	56	21	14	id.
uno.	112	21	14	id.
uno.	160	21	14	id.
gruesa.	12	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
pieza.	48	21	14	id.
pieza.	80	21	14	id.

Olan de algodon ancho ó angosto : pieza de doce yardas. . .
— clarin de algodon liso ó labrado, pieza de veinte varas.
Olancitos ó guingans de algodon, anchos ó angostos. . . .
Ollas de hierro colado. . . . .
— de hierro estañado. . . . .
Opiata para limpiar los dientes. . . . .
Opio. . . . .
Opopónaco. . . . .
Orcaneta. . . . .
Orchilla. . . . .
Orégano. . . . .
Orejones. . . . .
Organos para pájaros. . . . .
— hasta media vara. . . . .
— de mas de media vara á tres cuartas. . . . .
— de mas de tres cuartos á una vara. . . . .
— de mas de una vara á vara y cuarta. . . . .
Orinales de peltre. . . . .
— de platina. . . . .
— de hoja dc lata. . . . .
— de loza de pedernal. . . . .
— de porcelana, cristal ó vidrio cristalino. . . . . . .
— de barro. . . . .
Ornillos de hierro para fogones. . . . .
Oro en barras, pasta ó moneda : libre de todo derecho.
Oro en bagilla. . . . .
Oropel. . . . .
Oropimente. . . . .
Ostiones : cuñete de cinco libras. . . . .

P

Pábilo. . . . .
Páilas para ingenios de azúcar. . . . .
Paja ó yerba seca. . . . .
Pájaros vivos apreciados por su canto ó hermosura, como canarios, cardenales, sinzontes y otros de igual estimacion. . . . .
— vivos de clase inferior á los precedentes como gilgueros, pardillos, berdelones &c. . . . .
Palanganas de hoja de lata. . . . .
— de platina. . . . .
— de porcelana. . . . .
— de loza de pedernal. . . . .
— de barro. . . . .
Palas de madera. . . . .
— de hierro sin cabo. . . . .

pieza.	18	21	14	10 1/2
pieza.	40	21	14	id.
4 varas.	5	21	14	id.
quintal.	32	21	14	id.
docena.	76	21	14	id.
libra.	16	21	14	id.
libra.	32	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	72	21	14	id.
quintal.	100	27	18	13 1/2
arroba.	14	27	18	id.
uno.	14	21	14	10 1/2
uno.	28	21	14	id.
uno.	56	21	14	id.
uno.	200	21	14	id.
uno.	300	21	14	id.
docena.	30	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
docena.	20	27	18	13 1/2
docena.	20	21	14	10 1/2
docena.	96	21	14	id.
docena.	8	27	18	13 1/2
quintal.	40	21	14	10 1/2
onza.	136	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
cuñete.	4	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
una.	1500	21	14	id.
quintal.	4	21	14	id.
uno.	12	27	18	13 1/2
docena.	48	21	14	10 1/2
docena.	36	27	18	13 1/2
docena.	96	21	14	10 1/2
docena.	84	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
docena.	4	27	18	13 1/2
docena.	14	27	18	id.
docena.	25	27	18	id.

Palas de hierro con cabo. . . . .
Palillos de hueso, marfil, ó nácar para limpiar dientes y oidos . . . .
Palmatorias de metal ó platina. . . . .
—— de hoja de lata charoladas. . . . .
Palo brasilete.—A depósito.—Derecho único. . . . . .
—— de Campeche.—A id.—Derecho único. . . . . . .
—— mora.—A id.—Derecho único. . . . .
Palos balsámicos y olorosos . . . .
—— de arboladura naval y toda clase de perchas. . . . .
Pana de algodon ancha y angosta. . . . .
Panacea de Sivain. . . . .
Panilla blanca y de color. . . . .
Pantallas de madera, carton y tafetan, lisas ó pintadas, de todos tamaños, inclusas las que se ponen en la frente y las que sirven para los velones. . . . .
Pañete ordinario de media vara á tres cuartas de ancho. .
Paño ordinario de una vara á vara y media de ancho. . .
—— de vicuña y cualquiera otro de primera calidad en clase de superfino. . . . .
—— fino de primera, segunda y tercera. . . . .
—— de seda. . . . .
Pañuelos de burato ó crespon hasta de una vara del lado de su cuadrado. . . . .
—— de seda de toda clase, hasta de una vara del lado de su cuadrado. . . . .
—— de seda de China, de veinte en pieza. . . . .
—— de algodon y de muselina, de todas clases, hasta de una vara del lado de su cuadrado. . . . .
—— de algodon y de muselina, de todas calidades, de vara y cuarta del lado de su cuadrado . . . .
—— de muselina y de olan de algodon, bordados en las puntas, inclusos los que se conocen por de olan inglés .
—— de punto de encage hasta de una vara del lado de su cuadrado. . . . .
—— de Cholet, de hilo del Bearne, y otros de platilla ó de cualquiera lienzo de igual valor . . . .
—— de olan batista, finos y ordinarios, lisos ó con orilla estampada. . . . .
—— de olan batista finos y ordinarios, bordados ó fileteados.
—— de olan clarin, y de rengue, lisos, de todas calidades y tamaños. . . . .
—— de olan clarin y de rengue, bordados ó fileteados, de todos tamaños y calidades. . . . .
Papas ó patatas. . . . .
Papel florete . . . .
—— medio florete. . . . .

docena.	48	27	18	13 ¹/₂
docena.	1	21	14	10 ¹/₂
par.	6	21	14	id.
par.	4	21	14	id.
quintal.	18	2	2	2
quintal.	8	2	2	2
quintal.	8	2	2	2
libra.	3	21	14	10 ¹/₂
	avaluo.	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
botella.	12	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
vara.	2	27	18	13 ¹/₂
vara.	6	27	18	id.
vara.	20	21	14	10 ¹/₂
vara.	14	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
pieza.	40	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	84	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.
docena.	84	21	14	id.
barril.	24	21	14	id.
resma.	20	27	18	13 ¹/₂
resma.	12	27	18	id.

Papel ordinario. . . . .
Papel recortado para cartas. . . . .
— de estraza. . . . .
— de seda. . . . .
— de marca mayor. . . . .
— de marquilla. . . . .
— de lija. . . . .
— pintado, jaspeado ó estampado para cubierta de libros y otros usos semejantes. . . . .
— pintado para cubrir paredes y forrar baules: pieza de ocho varas. . . . .
— de música, con notas: cuadernillo de cinco pliegos. .
— de música sin notas. . . . .
— rayado para escribir. . . . .
Paraguas de seda, de veinte á cuarenta pulgadas de largo, inclusos los que vienen en forma de baston. . . . . .
— de seda y sombrillas de doce á diez y ocho pulgadas de largo, inclusos los que vienen en forma de baston. . . .
— de algodon. . . . .
Parrillas de hierro para ingenios de azúcar. . . . . . .
— de mano. . . . .
Pasadores de hierro para puertas y ventanas. . . . . . .
— ó abrazaderas para el pelo, de cuerno, concha, hueso ó metal, guarnecidas de hojilla de plata, piedras ó perlas falsas, lisos ó claveteados de acero. . . . .
Pasas de uba: caja de una arroba. . . . .
Pastas de harina, como son fideos, macarrones, tallarines &c.
Pasta de almendra. . . . .
Pastas de colores en tablitas ó pastillas y en figura de lapiceros, para pintar. . . . .
Pastillas de tinta para escribir, ó para botas y zapatos. . .
— de olor. . . . .
Patente de seda angosto. . . . .
— de seda ancho. . . . .
Pecheras, chorreras ó vuelos para camisas. . . . . . .
Pedreros de hierro. . . . .
Peines ó lendreras de marfil, hueso ó cuerno. . . . . .
— de madera. . . . .
— de alisar de carey. . . . .
— de alisar de hueso. . . . .
Peinetas de carey grandes, para adorno de cabeza de muger.
— chicas de carey. . . . .
— de cuerno grandes para la cabeza. . . . .
— de cuerno chicas para la cabeza. . . . .
— grandes con guarnicion de metal ó doblete, con piedras falsas ó sin ellas, para adorno de cabeza de muger. . .
— grandes de metal dorado ó plateado, con piedras finas. .

resma.	8	27	18	13 1/2
resma.	20	27	18	id.
resma.	4	27	18	id.
resma.	32	27	18	id.
resma.	48	27	18	id.
resma.	36	27	18	id.
resma.	32	21	14	10 1/2
resma.	32	27	18	13 1/2
pieza.	4	21	14	10 1/2
cuadernillo.	2	21	14	id.
resma.	48	21	14	id.
resma.	32	27	18	13 1/2
uno.	18	21	14	10 1/2
uno.	12	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
una.	300	21	14	id.
docena.	36	27	18	13 1/2
docena.	8	21	14	10 1/2
docena.	36	21	14	id.
caja.	10	27	18	13 1/2
arroba.	20	27	18	id.
libra.	2	21	14	10 1/2
libra.	18	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	7	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
quintal.	32	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	1	27	18	13 1/2
docena.	36	21	14	10 1/2
docena.	6	21	14	id.
docena.	296	27	18	13 1/2
docena.	24	27	18	id.
docena.	24	27	18	id.
docena.	4	27	18	id.
docena.	144	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.

Peinetas chicas de metal, con guarnicion de piedras falsas ó sin ellas. . . . .
— chicas de metal doradas ó plateadas, con guarnicion de piedras finas ó sin ella. . . . .
Peletería, escepto las pieles y los cueros espresados en este aranc l. . . . .
Pelitre. . . . .
Pelo de camello ó de cabra, ó pelote. . . . .
— de castor, conejo ó liebre. . . . .

Penachos de plumas. . . . .

Peras. . . . .
Perdigon ó municion. . . . .
Peregil macedonio en rama. . . . .
Pergamino comun. . . . .
— fino ó vitela. . . . .
Perlas finas. . . . .
— falsas enceradas, docena de hilos sencillos. . . . . . .
— falsas sin encerar. . . . .
Pernos de hierro para carretas. . . . .
Peroles y cazos de cobre, laton ó azofar. . . . .
Pesas de hierro. . . . .
— de cobre. . . . .
Pescado salado ó salpreso, de las clases no espresadas en este arancel. . . . .
— seco. . . . .
— en escabeche. . . . .
Pesitas con las piezas correspondientes para pesar moneda ó alhajas, con caja ó sin ella. . . . .
Pez y resina de pino: el barril de ocho arrobas. . . . . .
— griega: el barril de ocho arrobas. . . . .
— de Borgoña. . . . .
Picardías: pieza de trece varas. . . . .
Picos de hierro. . . . .
Piedra del águila. . . . .
— calaminar. . . . .
— cananor ó nefrítica. . . . .
— infernal. . . . .
— iman viva y muerta. . . . .
— lipiz. . . . .
— judáica. . . . .
— sanguínea. . . . .
— pomes. . . . .
Piedras de chispa. . . . .
— para navajas de afeitar. . . . .
— toscas para mampostería. . . . .
— de sillería ó labradas para edificios. . . . .

docena.	18	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
arroba.	56	21	14	id.
libra.	5	21	14	id.
docena de penachos.	48	21	14	id.
barril.	24	21	14	id.
quintal.	50	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
onza.	40	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
gruesa.	24	21	14	id.
par.	6	27	18	13 1/2
libra.	4	21	14	10 1/2
quintal.	48	27	18	13 1/2
libra.	3	27	18	id.
quintal.	24	27	18	id.
arroba.	10	27	18	id.
libra.	1	27	18	id.
una.	4	21	14	10 1/2
barril.	24	21	14	id.
barril.	24	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
pieza.	36	27	18	13 1/2
docena.	60	27	18	id.
libra.	1	21	14	10 1/2
libra.	1	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	128	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
libra.	5	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
arroba.	18	21	14	id.
millar.	16	27	18	13 1/2
docena.	24	21	14	10 1/2
quintal.	2	21	14	id.
quintal.	4	21	14	id.

Piedras en losas hasta dos tercias de largo, en no siendo mármol, jaspe ó alabastro. . . . .
— minerales. . . . .
— de amolar, grandes y pequeñas. . . . .
— para tahonas y molinos. . . . .
— para labrar chocolate, con su mano. . . . .
— de todos tamaños para destilar agua. . . . .
— falsas de cristal, inclusas las de espejuelo y vidrio azogado para bordar. . . . .
— de Bohemia y otras falsas para botones y demas usos semejantes. . . . .
Piel de diablo. . . . .
Piernas y pechugas de ganso, pavo, perdiz y otras aves en manteca. . . . .
Pies, patillas ó charnelas de hierro, acero, laton ó estaño para hevillas. . . . .
Piezas de hierro, acero ó laton, para lo interior de los reloges.
Pimenton ó pimiento molido. . . . .
Pimienta negra de Tabasco. . . . .
— negra llamada de Castilla. . . . .
— longa. . . . .
Pimientos secos. . . . .
Pinceles de pluma para pintores. . . . .
Pinturas molidas en aceite. . . . .
— en madera, lienzo, cobre, cristal ó vidrio, comunes ó corrientes. . . . .
— de autores célebres. . . . .
Pinzas pequeñas. . . . .
— para zapateros. . . . .
Piñon de Indias. . . . .
Piñones en cáscara ó sin ella. . . . .
Piochas ó tembleques de plata con piedras falsas. . . . .
— ó ramos en figura de plumas, ó plumages de acero ó metal, con piedras falsas ó sin ellas, para adornos de mugeres. . . . .
Pipas ó botas de madera vacías para vino. . . . .
— ó botas de madera desarmadas. . . . .
— de barro, ó yeso para fumar. . . . .
— para fumar, de hierro, madera, hueso, cuerno, piedra ó metal, con guarnicion y boquillas ó sin ellas. . .
Piqué. . . . .
Pistolas grandes ó de arzon. . . . .
— pequeñas ó de faldriquera, de un cañon. . . . .
— de dos cañones. . . . .
— de cuatro cañones. . . . .
— con solo llave, que sirven para encender lumbre, con cajitas para pajuela. . . . .

ciento.	25	21	14	10 1/2
	avalúo.	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
una.	60	21	14	id.
una.	36	27	18	13 1/2
una.	24	27	18	id.
libra.	32	21	14	10 1/2
libra.	5	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	20	21	14	id.
docena.	16	21	14	id.
arroba.	12	27	18	13 1/2
arroba.	16	21	14	10 1/2
arroba.	28	27	18	13 1/2
arroba.	84	21	14	10 1/2
arroba.	24	27	18	13 1/2
docena.	1	21	14	10 1/2
arroba.	28	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
quintal.	16	27	18	13 1/2
	avalúo.	21	14	10 1/2
docena.	48	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
una.	8	21	14	id.
millar.	20	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
par.	50	27	18	13 1/2
par.	32	27	18	id.
par.	48	27	18	id.
par.	80	27	18	id.
una.	8	27	18	id.

Pistolas para probar la pólvora ó probadores. . . . . . .
Pistoleras. . . . .
Pita. . . . .
Pitos ó silvitos para juguete de niños. . . . .
Pizarras sueltas. . . . .
— para techar edificios. . . . .
Planchas de hierro para planchar ropa. . . . .
Planos ó cartas marinas y mapas geográficos . . . .
Plata en pasta ó moneda, libre de todo derecho.
— labrada en bajila . . . .
Plataformas, tornos ó máquinas de acero con sus ruedas y otras piezas de metal correspondientes. . . . .
Platillas de hilo blancas y de color: pieza de cuarenta varas.
— de hilo crudas: pieza de cuarenta varas. . . . .
— de algodon hasta tres cuartas de vara de ancho. . . .
— de algodon de mas de tres cuartas de vara de ancho. .
Platillos de platina con sus despabiladeras . . . .
— de música. . . . .
Platos de barro. . . . .
— de loza de pedernal. . . . .
— de china ó porcelana. . . . .
— de platina de todos tamaños. . . . .
— de hoja de lata de todos tamaños. . . . .
Plomo en planchas ó salmones. . . . .
— viejo . . . .
— labrado en piezas no espresadas en este arancel. . . .
Plumas para cabezales y colchones. . . . .
— para escribir ó limpiar dientes. . . . .
— para gorros y adornos. . . . .
— y pautas de metal para escribir y rayar papel de música. . . . .
Plumeros grandes para sacudir el polvo. . . . .
— para los militares. . . . .
Polígala amarga. . . . .
Polipodio. . . . .
Pólvora. . . . .
Polvos de Aix. . . . .
— de caoba. . . . .
— de juanes, precipitado rojo. . . . .
— de rio. . . . .
— para el cabello. . . . .
— para limpiar los dientes: docena de cajitas. . . . . .
Polvorines ó frascos para pólvora, de hoja de lata, carton ó cuerno, ordinarios. . . . .
— de metal, cuerno, zapa, lija ó suela, finos con boquillas. . . . .
— ó cebadores finos muy pequeños. . . . .

una.	12	27	18	13 1/2
par.	20	27	18	id.
arroba.	48	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
ciento.	10	21	14	id.
par.	4	27	18	13 1/2
uno.	16	21	14	10 1/2
libra.	128	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
pieza.	60	27	18	13 1/2
pieza.	36	27	18	id.
4 varas.	3	21	14	10 1/2
vara.	1	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
par.	96	21	14	id.
docena.	3	27	18	13 1/2
docena.	5	21	14	10 1/2
docena.	60	21	14	id.
docena.	84	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 1/2
quintal.	40	21	14	10 1/2
quintal.	32	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
ciento.	2	21	14	id.
docena de ramos.	48	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
arroba.	25	21	14	id.
quintal.	160	21	14	id.
libra.	164	21	14	id.
arroba.	9	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	27	18	13 1/2
docena.	3	21	14	10 1/2
docena.	48	21	14	id.
docena.	72	21	14	id.
docena.	48	21	14	id.

Pomada ó manteca de olor en botes de porcelana: docena de botes. . . . .
— en botes de loza de pedernal ó de barro: docena de botes. . . . .
— en orzas y otras vasijas. . . . .
Pomitos de piedra para agua de olor con silvito ó sin él, y los de metal barnizados imitando á porcelana. . . . . .
— pequeños de porcelana. . . . .
Pomos de vidrio ó cristal para botica ú otros usos. . . .
— de vidrio muy pequeños. . . . .
Porrones ó cántaros para agua. . . . .
Portavinagreras de hoja de lata con sus pomos ó sin ellos. .
— de madera con sus pomos ó sin ellos. . . . .
— de platina con sus pomos ó sin ellos. . . . .
Portalicoreras de cristal con copas. . . . .
— de cristal sin copas. . . . .
— de madera y hoja de lata con copas. . . . .
— de madera y hoja de lata sin copas. . . . .
— de platina con copas. . . . .
— de platina sin copas. . . . .
Presilla ó brisquilla fina. . . . .
— ó brisquilla falsa. . . . .
Prensas grandes para hacer fideos ó sacar aceite. . . . .
— para copiar y cerrar cartas. . . . .
Pruebalicores. . . . .
Pujavantes. . . . .
Pulsátila. . . . .
Pulseras de pelo, de metal, piedras y perlas falsas. . . .
Puntillas de cobre. . . . .
Punto de seda de torsal fino, liso ó labrado. . . . . . .
— de tul liso ó labrado. . . . .
— de hilo de encage desde una cuarta á una tercia de ancho. . . . .
— de estambre ó lana. . . . .
— de algodon. . . . .
— de infante. . . . .
Puntas ó cubas de platina para barras de carruages con argollas ó sin ellas. . . . .
Purpurina digital. . . . .

Q

Queso de la clase del de Holanda é Inglaterra. . . . . .
— de la clase del de los Estados-Unidos. . . . .
Quina en cáscara. . . . .
— en polvo. . . . .
Quinquillería en piezas no espresadas en este arancel. . . .

docena.	24	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
libra.	12	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
docena.	30	21	14	id.
docena.	2	21	14	id.
docena.	8	27	18	13 1/2
una.	12	21	14	10 1/2
una.	9	21	14	id.
una.	24	21	14	id.
una.	48	21	14	id.
una.	36	21	14	id.
una.	24	21	14	id.
una.	12	21	14	id.
una.	48	21	14	id.
una.	36	21	14	id.
libra.	96	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
una.	224	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
uno.	3	21	14	id.
uno.	4	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
par.	4	21	14	id.
arroba.	75	21	14	id.
vara.	8	21	14	id.
vara.	5	21	14	id.
vara.	8	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	1	21	14	id.
par.	16	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
quintal.	100	21	14	id.
quintal.	72	21	14	id.
arroba.	25	21	14	id.
arroba.	50	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.

R

Raíz de Bútua. . . . .
— de caraña en corteza. . . . .
— de china. . . . .
— de columbo. . . . .
— de lirio de Florencia. . . . .
— de peonia. . . . .
— de pónio. . . . .
— de poligonato. . . . .
— de rapóntico. . . . .
— de tormentila. . . . .
— de visentósico. . . . .
— de altea. . . . .
— de aristolóquia. . . . .
— de bardana. . . . .
— de bistorta. . . . .
— de contrayerba. . . . .
— de dulcámara. . . . .
Ramos de flores grandes con sus cilindros, sócalo y jarro. .
— de flores para floreros. . . . .
Randa angosta de seda. . . . .
— ancha de seda. . . . .
Rasete ó raso, liso ó labrado, angosto. . . . . . .
— ó raso liso ó labrado, francés ancho. . . . .
Raso de China, liso ó labrado. . . . .
Raspadores ó rayos de hoja de lata ó laton. . . . . .
Rasquetas para las embarcaciones. . . . .
Rasura de cuerno de ciervo. . . . .
— de marfil. . . . .
— de palo santo. . . . .
Ratafía: caja de doce betellas. . . . .
Ratánia. . . . .
Ratina. . . . .
Ratoneras ó cepos de hierro. . . . .
— de alambre. . . . .
Reclamos ó pitos para pájaros. . . . .
Redoblantes. . . . .
Regalíz en raíz. . . . .
Regatones de metal ó platina. . . . .
Regencia ó indiana francesa, ancha ó angosta. . . . .
— ancha y muselina de color: pieza de veinte hasta veinte y cuatro yardas. . . . .
Regenerador. . . . .
Rejas de arado. . . . .
Relogeras de madera ó laton, ó cajitas para poner reloges de faldriquera. . . . .

libra.	1	21	14	10 1/2
arroba.	5	21	14	id.
arroba.	10	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
arroba.	30	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
uno.	40	21	14	id.
uno.	6	21	14	id.
16 varas.	3	21	14	id.
16 varas.	6	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	5	21	14	id.
vara.	7	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	28	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
caja.	24	27	18	13 1/2
libra.	12	21	14	10 1/2
vara.	2	21	14	id.
docena.	20	21	14	id.
docena.	96	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
uno.	64	21	14	id.
arroba.	12	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
pieza.	36	21	14	id.
botella.	8	21	14	id
docena.	120	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.

Reloges de madera. . . . .
— de metal ó hierro, ordinarios, para pared ó sobremesa, con cajas ó sin ellas, inclusos los que tengan despertador.
— pequeños de sobremesa. . . . .
— grandes para sala y sobremesa, escepto los que se espresan á continuacion. . . . .
— de sobremesa ó de sala, con música. . . . .
— de faldriquera, de metal ordinarios, con caja de lo mismo. . . . .
— de faldriquera, de plata, con repeticion ó sin ella. .
— de faldriquera, de oro, con repeticion ó sin ella . . .
— de faldriquera, de oro, con guarnicion, y otros de mas valor que los precedentes. . . . .
— de longitud para navegacion. . . . .
Relogitos que figuran muestras ó relogitos de faldriquera, de estaño ó metal liso, ó imitado á porcelana. . . . .
Remos: cien pies castellanos. . . . .
Rengue de hilo con mezcla de algodon, liso ó labrado: pieza de veinte varas. . . . .
— de solo algodon, liso ó labrado: pieza de veinte varas. . . . .
Repartideras de cobre para ingenio. . . . .
— de hierro para idem. . . . .
Resina de pino: barril de ocho arrobas. . . . .
— de algarroba. . . . .
— de escamonea. . . . .
— de Jalapa. . . . .
Resortes para fuelles de calesa ó quitrin. . . . . . .
Retorta ó casero de Francia. . . . .
Rob antisifilítico. . . . .
Roldanas para muebles. . . . .
Rom: el bocoy de cien galones. . . . .
Romanas grandes: cada arroba del peso que marquen.
— chicas: cada arroba del peso que marquen. . . .
Romero. . . . .
Rosarios de palo, frutilla y cachumbo. . . . .
— de hueso, azabache ó pasta de todos colores. . . .
— de nácar estrellados ó sin estrellar. . . . .
Roscas sencillas para negros. . . . .
— con llave y candado para negros. . . . .
Rosolís en frasquitos: docena de frasquitos. . . . . .
Ruan de corona de hilo: pieza de cincuenta y cinco varas.
— de algodon. . . . .
Ruedas para coches, volantes, calesas, carros, carretas y carretones. . . . .
Ruibarbo. . . . .

uno.	28	21	14	10 1/2
uno.	60	21	14	id.
uno.	150	21	14	id.
uno.	240	21	14	id.
uno.	500	21	14	id.
uno.	20	21	14	id.
uno.	64	21	14	id.
uno.	160	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	400	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
cien pies.	50	21	14	id.
pieza.	80	21	14	id.
pieza.	40	21	14	id.
una.	30	21	14	id.
una.	16	21	14	id.
barril.	24	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	60	21	14	id.
libra.	64	21	14	id.
juego.	56	21	14	id.
vara.	2	27	18	13 1/2
botella.	48	21	14	10 1/2
docena.	24	21	14	id.
bocoy.	1000	27	18	13 1/2
arroba.	8	27	18	id.
arroba.	12	27	18	id.
quintal.	36	21	14	10 1/2
docena.	4	21	14	id.
docena.	9	21	14	id.
docena.	28	21	14	id.
docena.	18	27	18	13 1/2
docena.	60	21	14	10 1/2
docena.	8	27	18	13 1/2
pieza.	88	27	18	id.
vara.	1	21	14	10 1/2
par.	408	27	18	13 1/2
libra.	6	21	14	10 1/2

S

Sábanas: segun la tela de que estén hechas y un seis por ciento mas de derecho.
Sables ordinarios para la tropa, con puño de madera, cuerno, ballena ó metal ordinario. . . . .
— con puño de hierro adamasquinado ó de metal dorado ó plateado. . . . .
— con puño de marfil, carey ó nácar, guarnecidos de chapa de plata. . . . .
— con puño de plata ú oro. . . . .
Sacabocados para picar telas ó pieles. . . . .
— en figura de tenazas. . . . .
Sacabuches ó trombones. . . . .
Sacacorchos y tirabuzones. . . . .
Sacos de toda clase. . . . .
Sagapeno. . . . .
Sal comun ó de comer: se halla estancada por cuenta de la Real Hacienda.
— de acederas. . . . .
— amoniaco. . . . .
— volátil amoniaco. . . . .
— de estaño. . . . .
— de glauberto. . . . .
— de Inglaterra. . . . .
— de marte. . . . .
— de plomo. . . . .
— de tártaro. . . . .
— prunela. . . . .
Salchichon y todo género de embuchados. . . . .
Saleros de metal barnizados. . . . .
— de cristal ó vidrio. . . . .
— de loza de pedernal. . . . .
Salmon. . . . .
Salpúrias: pieza de diez y seis varas. . . . .
Salterios. . . . .
Sandaraca. . . . .
Sangre de drago comun. . . . .
— de drago fina, en gotas, bolitas y pasta. . . . . .
Sanguijuelas. — Libres de derechos.
Sarcocola. . . . .
Sardinas saladas. . . . .
— en aceite, lata hasta de cuatro libras . . . .
Sarga de seda llamada romana y la de Málaga. . . . .
— de lana. . . . .
Sarguilla ancha. . . . .
— angosta. . . . .

uno.	14	21	14	10 ¹/₂
uno.	28	21	14	id.
uno.	48	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
uno.	160	21	14	id.
docena.	10	21	14	id.
docena.	18	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	20	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	7	21	14	id.
quintal.	10	21	14	id.
quintal.	20	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	8	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
docena.	9	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
quintal.	100	21	14	id.
pieza.	16	21	14	id.
uno.	96	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
millar.	22	27	18	13 ¹/₂
lata.	8	27	18	id.
vara.	8	21	14	10 ¹/₂
vara.	2	27	18	13 ¹/₂
vara.	4	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.

Sartenes de hierro. . . . .
— de cobre. . . . .
Sayal de pelo burdo, de poco mas de media vara de ancho. . . . .
Sayasaya. . . . .
Sebo en rama, derretido y en panes. . . . .
Seda torcida de coser. . . . .
— floja en rama. . . . .
Sellos para sellar cartas, con cabo ó sin él. . . . . .
Semillas ó simientes de hortaliza y flores. . . . . . .
Sempiterna. . . . .
Serafina. . . . .
Serpentária. . . . .
Serruchos grandes ó pequeños. . . . .
Servicios ó bacines: el juego de cinco. . . . .
Servilletas de alemanisco de hilo. . . . .
— de gante ó de lienzo crudo. . . . .
— de alemanisco de algodon. . . . .
Setas escavechadas ó en salmuera. . . . .
— secas. . . . .
Sidra en botellas. . . . .
— en barriles. . . . .
Sierras de aire. . . . .
— de armar. . . . .
Sillas de montar ó albardones de todas clases, con freno ó sin él. . . . .
— de madera con asiento de lo mismo ó de enea, armados ó sin armar. . . . .
— de la clase precedente desarmadas y sin pintar. . .
— con asiento de junquillo y cabos dorados ó pintados de fino, armadas ó sin armar. . . . .
— con asiento de almoadon, armadas ó sin armar. . .
— de cualquiera otra clase superior á las dichas. . . .
Sillones armados ó sin armar. . . . .
Simarrúbia. . . . .
Simiente de Alejandría. . . . .
— de ameos. . . . .
— de cocleária. . . . .
— de dáuco. . . . .
— de peonía. . . . .
— de linaza. . . . .
— de santónicos. . . . .
— de hinojo. . . . .
— de taláspios. . . . .
Sobremesas de lana. . . . .
Sogas de heniquen. . . . .
— ó tendidos de majagua. . . . .

docena.	36	27	18	13 ¹/₂
libra.	4	27	18	id.
vara.	2	27	18	id.
pieza.	48	21	14	10 ¹/₂
quintal.	88	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
libra.	24	21	14	id.
uno.	3	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
docena.	64	27	18	13 ¹/₂
juego.	10	27	18	id.
docena.	30	21	14	10 ¹/₂
docena.	9	27	18	13 ¹/₂
docena.	9	21	14	10 ¹/₂
libra.	3	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
docena.	20	21	14	id.
arroba.	12	21	14	id.
una.	26	27	18	13 ¹/₂
docena.	14	27	18	id.
una.	160	27	18	id.
docena.	160	27	18	id.
docena.	120	27	18	id.
docena.	248	27	18	id.
docena.	260	27	18	id.
	avalúo.	27	18	id.
uno.	64	27	18	id.
libra.	2	21	14	10 ¹/₂
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
arroba.	10	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
una.	8	27	18	13 ¹/₂
docena.	12	21	14	10 ¹/₂
docena.	3	27	18	13 ¹/₂

Solideos para clérigos. . . . .
Sombreros de pelo ó de seda para mugeres. . . . .
— de suela. . . . .
— de paja finos para hombre. . . . .
— ordinarios de paja para hombre. . . . .
— de apuntar. . . . .
— apuntados. . . . .
— redondos de lana ó seda. . . . .
— redondos corrientes . . . .
— redondos muy ordinarios. . . . .
— para niños. . . . .
Sopandas de cuero. . . . .
Sopanderas de hierro. . . . .
Soperas de loza de pedernal. . . . .
Soperas de loza de barro . . . .
Sortijas para los dedos, de laton, hueso, cuerno, estaño ó cerda. . . . .
— para los dedos, de laton con piedras falsas. . . . . .
— para los dedos, de concha ó metal, dorado ó plateado, con piedras falsas. . . . .
— para los dedos, de perlas falsas sobre plata sin ningun oro. . . . .
— de oro con piedras y perlas finas ó sin ellas, y las de plata dorada ó sin dorar con piedras y perlas finas. . .
— ó argollas para cortinas. . . . .
Sosa. . . . .
Sotrozos de hierro. . . . .
Sublimado corrosivo. . . . .
Suavizadores de madera forrados con cuero para pasar navajas. . . . .
Suela. . . . .
Suelda ó con suelda. . . . .
Sulfate de quinina. . . . .

T

Tabaco en rama : prohibido.
— elaborado : prohibido
Tablas y tablones de pino : millar de pies. . . . .
— y tablones de cedro ; millar de pies. . . . .
Tabinete. . . . .
Tableros ó ladillos de madera ó carton, charolados ó pintados, para coches, hasta de treinta y una pulgadas de largo. . . . .
— los mismos desde treinta y una pulgadas á vara y tercia de largo. . . . .
— ó ladillos de hierro, cobre ó metal charolados ó

docena.	48	21	14	10 1/2
uno.	16	21	14	id.
uno.	5	27	18	13 1/2
uno.	16	27	18	id.
uno.	8	27	18	id.
uno.	24	27	18	id.
	avalúo.	27	18	id.
uno.	12	27	18	id.
uno.	12	27	18	id.
uno.	12	27	18	id.
uno.	12	27	18	id.
par.	96	27	18	id.
par.	16	21	14	10 1/2
docena.	48	21	14	id.
docena.	9	27	18	13 1/2
docena.	3	21	14	10 1/2
docena.	12	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
docena.	36	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
gruesa.	4	21	14	id.
quintal.	8	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
quintal.	168	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
onza.	48	21	14	id.
millar.	112	21	14	id.
millar.	160	27	18	13 1/2
vara.	2	21	14	10 1/2
uno.	24	21	14	id.
uno.	40	21	14	id.

pintados, para coches, hasta de treinta y una pulgadas de largo. . . . .
Tableros de las mismas clases desde treinta y una pulgadas á vara y tercia de largo. . . . .
Tacamáca. . . . .
Tachos de hierro colado para ingenios de azúcar. . . . .
Tachuelas doradas ó sin dorar, ó estañadas. . . . . .
— de hierro ó puntillas. . . . .
Tafetan sencillo y liso que no llegue á una vara de ancho, incluso el de China. . . . .
— de vara de ancho. . . . .
— listado, anubado, tornasolado, pintado ó estampado y con flores matizadas ó bordadas de solo seda, de dos tercias de vara de ancho. . . . .
— de las clases del párrafo precedente, desde dos tercias hasta una vara de ancho. . . . .
— embalsamado para heridas, llamado comunmente tafetan inglés, en pedazos de una cuarta de largo: docena de pedazos. . . . .
Tafilete: docena de pieles. . . . .
Talco sin labrar. . . . .
— labrado: docena de hojas. . . . .
Tamarindos en pasta. . . . .
Tamices. . . . .
Tambor, lienzo ordinario: pieza de cuarenta varas. . .
Tambores para bordar. . . . .
Tantos de madera, hueso, laton, cristal ó vidrio, para jugar, llamados fichas. . . . .
— de marfil ó concha. . . . .
Tapices de todas clases. . . . .
Targetas de metal barnizadas, con su cadenita para botellas.
— de carton y papel. . . . .
Tarrajos ó terrajas para hacer tornillos. . . . .
Tártaro vitriolado. . . . .
— emético. . . . .
— crudo. . . . .
Tasajo. . . . .
Tazas de cristal ó vidrio con sus platos. . . . .
— de loza de pedernal con sus platos. . . . .
— de China ó porcelána con sus platos. . . . .
Te. . . . .
Tejamaní. . . . .
Tejas de barro. . . . .
Tela de cerda para cedazos. . . . .
— de cerda ó clin para forrar sillas y canapés. . . .
— de seda cruda para cedazos. . . . .
Telares ó bastidores para bordar. . . . .

uno.	96	21	14	10 1/2
uno.	160	21	14	id.
libra.	4	21	14	id.
uno.	500	21	14	id.
millar.	6	21	14	id.
millar.	1	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	6	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
docena.	60	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
arroba.	8	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
pieza.	30	27	18	13 1/2
uno.	28	21	14	10 1/2
ciento.	10	21	14	id.
ciento.	14	21	14	id.
vara.	12	21	14	id.
docena.	5	21	14	id.
ciento.	3	27	18	13 1/2
docena.	48	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
arroba.	12	21	14	id.
arroba.	12	21	14	id.
docena.	96	21	14	id.
docena.	5	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
libra.	9	21	14	id.
millar.	36	21	14	id.
millar.	200	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
uno.	28	21	14	id.

Tocadores con luna hasta de media vára. . . . .
— con luna de mas de media vara hasta tres cuartas. . .
— con luna de mas de tres cuartas: se les señala el mismo derecho que á los espejos de la medida á que corresponden.
— con mesa. . . . .
Tocineta y costillon. . . . .
Tocino: barril de ocho arrobas. . . . .
Tornillos de hierro ó laton para visagras. . . . .
— para catres. . . . .
— de jaquimon ó buey. . . . .
— para calesa: juego de diez. . . . .
Tornos ó tornillos para herreros. . . . .
— ó tornillos para carpinteros. . . . .
— para vidrieros. . . . .
Tostadores de hierro para café. . . . .
Trabadores para sierra. . . . .
Trabucos de hierro ó de bronce. . . . .
Trasole. . . . .
Trementina. . . . .
Triaca. . . . .
Tridasa. . . . .
Tripe de todas clases y anchos. . . . .
Trompas de música. . . . .
— ó instrumentos de música, de hierro, llamadas marinas.
Trompetas y clarines con sus tonos. . . . .
Trompetillas para juguete de niños. . . . .
Trué. . . . .
Tucia cadmia. . . . .
Tucílago. . . . .
Tumbaga. . . . .
Turbit. . . . .

U

Ubas . . . .
Unto de oso. . . . .
Uñas de cangrejo. . . . .

V

Váinas de carton, cuero ó zapa para cuchillos, navajas y tigeras. . . . .
— sueltas de toda clase para espadas, espadines, cutoes, sables y machetes. . . . .
Vainilla.— A depósito.—Derecho único. . . . .
Varilla de platina. . . . .

uno.	24	21	14	10 1/2
uno.	72	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
arroba.	20	21	14	id.
barril.	80	21	14	id.
gruesa.	3	21	14	id.
docena.	4	27	18	13 1/2
docena.	4	27	18	id.
juego.	40	27	18	id.
uno.	24	27	18	id.
uno.	12	27	18	id.
uno.	24	21	14	10 1/2
uno.	48	27	18	13 1/2
docena.	8	21	14	10 1/2
uno.	48	27	18	13 1/2
libra.	3	21	14	10 1/2
arroba.	22	21	14	id.
arroba.	75	21	14	id.
libra.	72	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
una.	96	21	14	id.
gruesa.	12	27	18	13 1/2
una.	48	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
vara.	3	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
libra.	6	21	14	id.
porron.	12	27	18	13 1/2
libra.	3	21	14	10 1/2
libra.	3	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
docena.	24	27	18	13 1/2
ciento.	44	2	2	2
vara.	1	21	14	10 1/2

Varillas para corsé. . . . .
Vasos de talco y de cuero de todos tamaños. . . . .
— de vidrio ordinarios. . . . .
— de cristal ó vidrio cristalino con fondo liso. . . . .
— de vidrio ó cristal dorados. . . . .
Velas de cera. . . . .
— de esperma de ballena, blandas y duras. . . . . . .
— de sebo, blandas y duras. . . . .
Velillo ancho y angosto. . . . .
Velones pequeños . . . .
— llamados quinqués. . . . .
Velos de punto de tul, de vara y cuarta á dos varas. . . .
— de punto de tul, de una vara. . . . .
— de punto de tul, de tres cuartas. . . . .
Venados ó pieles de venado curtidas. . . . .
Victoria. . . . .
Videt de madera fina. . . . .
— de madera ordinaria. . . . .
Vidrio de antimónio. . . . .
Vidrios planos para ventanas: la caja que contenga cien pies cuadrados de vidrios. . . . .
— para reloges, lentes, anteojos, barómetros, termómetros, relicarios y otros usos semejantes. . . . .
— cristalinos ó cristales huecos de las clases no espresadas en este arancel. . . . .
— para lentes de óptica, y los triangulares llamados prismas. . . . .
— cristalinos, de mas de una tércia á media vara de largo. . . . .
— cristalinos de mas de media vara á dos tércias de largo. . . . .
— cristalinos de mas de dos tércias á tres cuartas. . . .
— cristalinos de mas de tres cuartas á una vara. . . . .
— cristalinos de mas de vara á vara y cuarta. . . . . .
— ó tubos para lámparas. . . . .
Vigórnias. . . . .
Vinagre: pipa de treinta arrobas. . . . .
— de olor ó vinagrillo en pomitos pequeños . . . . . .
Vino catalan y de Castilla: pipa de treinta arrobas . . .
— tinto del mediodia de Francia, llamado comunmente vino de Marsella. . . . .
— tinto de Marsella, de Borgoña ó cotorrotie en botellas: caja de doce botellas. . . . .
— de costa y de Burdeos comun . . . .
— el mismo: en caja de doce botellas. . . . .
— de Grave en barricas de doce á catorce arrobas. . . .
— de Grave en caja de á doce botellas. . . . .

docena.	8	21	14	10 1/2
docena.	8	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
docena.	8	21	14	id.
docena.	24	21	14	id.
libra.	5	27	18	13 1/2
arroba.	62	21	14	10 1/2
arroba.	25	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
uno.	5	21	14	id.
uno.	20	21	14	id.
uno.	16	21	14	id.
uno.	8	21	14	id.
uno.	4	21	14	id.
docena.	72	21	14	id.
vara.	2	21	14	id.
uno.	48.	27	18	13 1/2
uno.	22	27	18	id.
libra.	18	21	14	10 1/2
caja.	60	21	14	id.
docena.	3	21	14	id.
	avalúo.	21	14	id.
uno.	3	21	14	id.
uno.	1	21	14	id.
uno.	2	21	14	id.
uno.	4	21	14	id.
uno.	8	21	14	id.
uno.	24	21	14	id.
docena.	12	21	14	id.
una.	8	27	18	13 1/2
pipa.	160	27	18	id.
docena.	8	21	14	10 1/2
pipa.	200	27	18	13 1/2
barrica.	128	27	18	id.
caja.	20	27	18	id.
barrica.	192	27	18	id.
caja.	24	27	18	id.
barrica.	200	27	18	id.
caja.	24	27	18	id.

Vino del Cabo, del Rhin, de Champaña, de Chateau-Margaux, Lafitte y otros superiores: caja de doce botellas.
— de Madera: pipa de treinta arrobas. . . . .
— el mismo: caja de doce botellas . . . .
— de Canarias: pipa de treinta arrobas. . . . .
— de Frontiñan: caja de doce botellas. . . . .
— de Málaga, Jerez y Manzanilla . . . .
— moscatel, garnacha y malvasía . . . .
— el mismo; en caja de doce botellas. . . . .
— de cualquiera otra clase no espresada en este arancel: caja de doce botellas. . . . .
Violas. . . . .
Violines. . . . .
Violones: violonchelos y contrabajos. . . . .
Virginia ó macedonia. . . . .
Visagras de cobre, laton ó hierro, chicas ó grandes. . . .
Viseras para cachuchas. . . . .
Visco cuercino y visco blanco. . . . .
Vitriolo blanco ó romano. . . . .
Volantes de pluma forrados de piel ó de seda para juego de raqueta. . . . .

Y

Yeguas. . . . .
Yerba del Paraguay. . . . .
— epática. . . . .
Yesca. . . . .
Yeso comun en piedra. . . . .
— comun en polvo ó molido. . . . .
— mate. . . . .
Yode. . . . .
Yunques para herreros. . . . .

Z

Zapatos y zapatones de cualquiera piel para hombre ó muchacho. . . . .
— de cualquiera otra piel ó género para muger ó niño. . .
Zafra, esmalte de cobalto. . . . .
Zaragotana. . . . .
Zarzafrás. . . . .
Zarzaparrilla. . . . .
Zedoaria. . . . .
Zinc ó estracto de calamina. . . . .
Zócalos para floreros ú otros usos. . . . .
Zurra. . . . .

caja.	42	27	18	13 1/2
pipa.	800	27	18	id.
caja.	48	27	18	id.
pipa.	160	27	18	id.
caja.	24	27	18	id.
arroba.	8	27	18	id.
arroba.	16	27	18	id.
caja.	24	27	18	id.
caja.	48	27	18	id.
una.	44	21	14	10 1/2
uno.	24	21	14	id.
uno.	100	21	14	id.
vara.	4	21	14	id.
docena de pares.	12	21	14	id.
docena.	6	21	14	id.
libra.	1	21	14	id.
libra.	2	21	14	id.
docena.	4	21	14	id.
una.	1200	27	18	13 1/2
libra.	4	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
libra.	8	21	14	id.
quintal.	14	21	14	id.
quintal.	20	21	14	id.
quintal.	36	21	14	id.
libra.	72	21	14	id.
uno.	40	27	18	13 1/2
docena.	96	27	18	id.
docena.	36	27	18	id.
libra.	4	21	14	10 1/2
libra.	2	21	14	id.
quintal.	24	21	14	id.
quintal.	150	21	14	id.
libra.	3	21	14	id.
arroba.	40	21	14	id.
uno.	4	21	14	id.
quintal.	40	21	14	id.

ARANCEL

del derecho que los frutos de la isla de Cuba y su extraccion de los puertos

NOMENCLATURA

Y CLASIFICACION

DE LOS PRODUCTOS Y METALES.

Aguardiente de caña: pipa de treinta arrobas. . . . . .
Azúcar blanca, quebrada, mascabado y de cualquiera otra clase. . . . .
Cacao. . . . .
Café y triache. . . . .
Carey. . . . .
Cera blanca. . . . .
— amarilla. . . . .
Cueros de res al pelo. . . . .
Frutas verdes de toda especie.—Libres.
Ganado vacuno y caballar: derecho fijo, veinte y ocho reales por cabeza.
Ganado mular: derecho fijo, treinta y seis reales por cabeza.
Limones, cidras y naránjas.—Libres de derechos.
Miel de abejas: bocoy comun. . . . .
Miel de purga: derecho fijo, cinco reales el bocoy comun.
Oro en pasta, bagilla ó moneda. . . . .
Plata en pasta, bagilla ó moneda. . . . .
Tabaco en rama. . . . .
— torcido: derecho fijo, un real la libra.
Tirantes de caoba y de toda madera dura hasta de quince pulgadas: vara tendida. . . . .
— de cedro hasta de quince pulgadas: vara tendida. . .
Tosas de caoba y de toda madera dura de mas de quince pulgadas: vara tendida. . . . .
— de cedro de mas de quince pulgadas: vara tendida. . .
Zumo de limon.—Libre de derechos.

GENERAL

los metales preciosos han de tener que pagar á habilitados de la misma.

Número, peso ó medida.	Valor en reales fuertes.	Extraccion en bandera extrangera derecho de tanto por 100.	Extraccion en bandera nacional para puerto extrangero: derecho de tanto por 100.	Extraccion para la Península en bandera nacional: derecho de tanto por 100.
pipa.	160	2	2	nada.
arroba.	8	6	4	2
arroba.	25	6	4	2
arroba.	8	6	4	2
libra.	48	6	4	2
arroba.	36	6	4	2
arroba.	24	6	4	2
uno.	12	6	2	2
bocoy.	150	6	4	2
onza.	136	1	1	nada.
onza.	8	2	2	nada.
quintal.	100	12	6	2
vara.	20	6	4	2
vara.	6	6	4	2
vara.	40	6	4	2
vara.	16	6	4	2

ARANCEL DE AFOROS

QUE RIGE

EN LAS ADUANAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

A	PRECIOS.		
	Pesos.	Rs.	Ms.
Abalorios, véase quincalla.			
Abanicos de seda finos, la docena. . . .	9		
— de papel, la docena.	6		
— ordinarios, la docena.	2		
— mas ordinarios, la docena.		3	
Abellanas en grano, el quintal.	8		
— en cáscara, el quintal.	4		
Aceite francés, la canasta de doce botellas.	4		
— francés, la caja de doce frasquitos. .	2		
— de Castilla, la arroba.	3	4	
— de linaza, el galon.	1	2	
— de almendras, la libra.		4	
— de palo, la arroba.	3		
— de pescado, el galon.		3	
Aceitunas, la arroba.	1	4	
Acero en barras, el quintal.	12		
Afrecho, el quintal.	2		
Adornos de muger, segun factura.			
Aguardiente anisado, la pipa.	72		
— de uvas, la pipa.	50		
— de islas Canarias, la arroba ó damesana.	3		
— rom extrangero, el bocoy.	80		
— rom español, el bocoy.	30		
— cognac, la caja de doce botellas. . .	2	4	
Aguamaniles charolados ó pintados, segun factura.			
— de loza blanca, segun factura.			
— de loza basta, segun factura.			
Agua fuerte, véase medicinas.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Aguas de olor, segun factura.			
Agua-ras, la botella.		2	
Agujas de coser, el millar.	1		
— de coser velas surtidas, idem. . . .	1	4	
Ajos, la ristra de cien cabezas grandes. .		4	
— la ristra de cien idem medianas. . .		3	
— la ristra de cien idem pequeñas. . .		2	
Alambre de fierro, el quintal.	18		
— de metal, el quintal.	35		
Alambiques, segun factura.			
Albayalde con aceite, la arroba.	3		
— en polvo, la arroba.	2		
Alcaparrosa, el quintal.	8		
Alcaparras, la arroba.	2	2	
Alcanfor, véase medicinas.			
Alepin ancho de catorce varas, una vara.	1		
Alfileres de prender, la libra ó paquete		6	
Alfileteros finos, la docena.	1	4	
— ordinarios, la docena.		4	
Alfombras grandes para señoras, una. . .	5		
— grandes ordinarias, una.	3		
— medianas, una.	2	4	
— pequeñas ordinarias, una.	1	4	
— finas, la vara.		6	
— ordinarias, la vara.		3	
Algalia, véase medicinas.			
Algodon limpio, el quintal.	12		
— con pepita, el quintal.	4		
Alhajas de oro y plata, segun factura.			
Alhucema, el quintal.	8		
Alicates ordinarios, la docena.	3		
— finos de platero, la docena.	3		
Alimanisco fino, la vara.		6	
— ordinario, la vara.		3	
— basto, la vara.		2	
Almagra en aceite, la arroba.	2	4	
— en polvo, la arroba.	1		
Almendras en grano, el quintal.	14		
— en cáscara, el quintal.	6		
Almidon, el quintal.	8		
Almireces de cobre, la libra segun factura.			
Alpiste, el quintal.	9		
Alquitran, el barril.	2	4	
Alumbre, el quintal véase medicinas.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Ambar gris, la onza.	4		
Ampolletas surtidas, la docena.	3		
Anchovas, la arroba.	1	4	
Anclas de fierro, el quintal.	9		
Angaripolas de hilo finas, la yarda. . .		2	
— de hilo ordinarias, la yarda. . . .		1	17
— de algodon finas, la idem.		2	
— de algodon ordinarias, la idem. . .		1	
Anisete de Francia en canastos de á dos frascos, cada uno.	1	4	
Anis en grano, el quintal.	10		
Anteojos comunes ó espejuelos, la docena.	2		
— de larga vista finos, segun factura.			
— medianos idem.			
— de carton idem.			
— pequeñitos de todas clases, segun idem.			
Ante vacuno de búfalo y venado, la piel.	6		
Anzuelos surtidos, el millar.	1	4	
Añil flor, la libra.	1	2	
— flor bajo, idem.	1		
— sobresaliente, idem.		7	
— corte, idem.		6	
Arado armado, uno.	50		
Arañas de cristal grandes, segun factura.			
— de idem medianas, segun idem.			
— de idem pequeñitas, segun idem.			
Arcos ó flejes de hierro, el quintal. . .	7		
— de madera, el millar.	20		
Arenilla para escribir, el quintal. . . .	2		
Arenques, el barril.	3		
— la caja de ahumados.		4	
Aretes finos, véase quincalla.			
— bastos, la gruesa.	4		
Argollas de cortina, la gruesa.	1	1	
Armarios ó rinconeras grandes de caoba, segun factura.			
— mas pequeños, idem.			
Armas de fuego ú otras ofensivas, idem.			
Aros ó flejes de madera, el ciento. . .	2		
Arroz americano, el quintal.	3	4	
Arsénico, véase medicinas.			
Astas de reses, el ciento.	1	4	
Atun en aceite, el quintal.	10		
— en salmuera, el idem.	6		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Azafates surtidos, la docena.	20		
Azafran de España, la libra.	5		
— ordinario de idem, la libra.	2	4	
Azadas grandes, la docena.	5		
— pequeñas, idem.	3		
Azarcon, véase medicinas.			
Azogue el quintal.	25		
Azúcar blanca, el quintal.	10		
— quebrada, el idem.	6		
— bruta, el idem.	4		
Azucareras de platina, la docena. . . .	12		
— de loza fina, la idem.	4		
— de idem ordinaria, la idem. . . .	1	4	
Azuelas de labrar, la idem.	8		
Azufre, el quintal.	4	4	
Azulejos grandes, el millar.	20		
— pequeños, el millar.	15		
Azul de Prusia, véase medicinas.			
B			
Bacallao, el quintal.	3		
Badanas ó baquetas grandes, la docena.	40		
Balanzas ó cruz de hierro grande, el quintal.	12		
Balanza de mano de hoja de lata, una.	1		
— de cobre, una.	1		
— para pesar oro, el juego.	2		
Balas de cañon, el quintal.	6		
— de fusil, el idem.	12		
Baldés de madera, la docena.	4		
Bandejas mayores finas, segun factura.			
Baños de hoja de lata, uno.	10		
— de madera, uno.	3		
Barandol fino, la vara.		6	
— mediano, la idem.		3	
— ordinario, la idem.		2	
Barba de ballena, la idem.	2		
Barniz fino, la idem.		2	17
Barómetros, segun factura.			
Bárragan fino, la vara.		6	
Barrenas grandes, la docena, segun factura.			
— medianas, la idem, segun idem.			
— pequeñas surtidas, la docena, idem.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Barrilitos de pintura, la libra.		2	
Bastones grandes de palo, la docena. . .	3		
— pequeñitos, la docena.	1	4	
Baules regulares, uno.	2		
— pequeños para costuras de señoras, la docena.	6		
Bayeta ancha, la vara.		4	
Bayeton idem, la vara, calidad regular.	1		
— ordinario, la vara.		6	
— basto, la vara.		4	
Becerrillos, la docena.	18		
Becerros blancos, el quintal.	30		
Bermellon, véase medicinas.			
Betun, el barril.	3		
Birretes de seda para sacerdotes, la docena.	8		
Bisagras de metal amarillo, véase quincalla.			
— de fierro, idem idem.			
Blanquin fino de 18 yardas, la pieza. . .	3		
— ordinario, idem.	1	4	
Blondas surtidas, segun factura.			
Bocados de fierro para caballos, la docena.	6		
Bocoyes vacíos, uno.	1		
— desarmados, uno.		4	
Bombas de cristal, la docena.	18		
— de incendio, segun factura.			
Bombones mayores, uno.	8		
— medianos, uno.	4		
— mas pequeños, uno.	2		
Botones de casaca finos, la gruesa. . . .	10		
— ordinarios, la gruesa.	2		
— finos pequeños, la gruesa	1	4	
— ordinarios pequeños, la gruesa. . . .	1		
Bolillos de estambre ó algodon, la docena.		2	
Borlon liso fino, la vara.		3	
— de listas, idem.		3	
Bolas de jabon de olor, la docena. . . .	1		
— de marfil, la docena	9		
Bolsillos de seda, segun factura.			
Bordones de guitarra, la gruesa.	5		
Botas enteras, el par.	5		
— medias finas, idem.	3		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Borceguis, el par.	1	4	
Botellas ordinarias de vidrio, la docena.		3	
— de cristal grandes, la docena.	4		
— de idem pequeñas, la idem.	2	4	
Bordados de oro y plata, segun factura.			
Botellones ó damesanas, la docena.	6		
Botiquines, segun factura.			
Bramantes anchos, la pieza.	14		
— angostos, idem.	8		
— blancos anchos, la idem.	16		
— floretes, la idem.	20		
Brandi, la pipa.	90		
Brazaletes finos, véase quincalla.			
— ordinarios, véase idem.			
Braseros ó copas de metal, la docena.	2	4	
Brea, el barril.	3		
Bretañas francesas anchas, la pieza.	3	4	
— idem angostas, la idem.	2	4	
— hamburguesas, anchas y finas, la pieza.	2	4	
— idem idem angostas, la idem.	1	6	
— inglesas, la idem.	1	2	
— de algodon, idem.		6	
Brillo de oro ó plata falsa, la docena.		6	
Bridones para mulos, segun factura.			
Brillantes, segun factura.			
Brin hamburgués ó platilla cruda, la pieza.	4		
— inglés ó platilla idem, la pieza.	3		
Broches, la gruesa, véase quincalla.			
— de plata, véase quincalla.			
Bujías de cera, la libra.		4	
Burro ó burra, para cria, uno.	30		
— ó burra de carga, uno.	10		
C			
Caballos de primera clase, uno.	100		
— de segunda, uno.	50		
— de tercera, uno.	20		
Caballas ó macarelas, el barril.	4		
Cacao de Caracas, la fanega.	20		
— de Maracaibo, la fanega.	20		
— de Trinidad de barlovento, la idem.	15		
— de Santo Domingo, la idem.	10		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Cacao de Guayaquil ó de la Magdalena, idem.	10		
Caserillos, la pieza.	2		
Cachucha, la pieza de treinta y seis yardas.	4		
Cachuchas de pieles, la docena.	18		
Cadenas de metal falsas para relox, véase quincalla.			
Café en cáscara, la fanega.	3		
—— el quintal.	10		
—— triache, segun su demérito.			
Cafeteras de cobre, véase quincalla.			
—— de hierro, véase idem.			
Cajas para navajas de afeitar, segun factura.			
—— para alfileres, segun idem.			
—— con maquetes y aljedréz, segun idem.			
—— con juegos de damas, idem.			
—— de imprenta, idem.			
—— de guerra, idem.			
Cajetas de carton para polvo, idem.			
Calderas de laton, la libra.		4	
—— de cobre, idem.		4	
Calderos de hierro, el quintal.	8		
Calesas, segun factura.			
Cal de Bristol para azúcar, el barril. .	1	4	
Calidonias ordinarias de 12 varas, la pieza.	1	4	
Calzones de bramante, la docena. . . .	4	4	
—— de coleta, la idem.	3		
—— de pañete, la idem.	6		
Calcetas de hilo finas, la docena. . . .	10		
Camas de caoba, segun factura.			
Cambrayes ó clarines de hilo, la pieza. .	3		
Camisas de bayeta, la docena.	9		
—— de bramante, la idem.	8		
—— de bretaña, la idem.	8		
—— de algodon, la idem.	5		
Camapés de madera, segun factura.			
—— de idem mas pequeños, segun idem.			
Canastas de bejuco pintadas, surtidas, la docena.	1	4	
—— de mimbres, surtidas, la idem. .	3		
Candeleros de metal amarillo, segun factura.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Candeleros de platina, el par segun factura.			
— de cristal, el par, segun idem.			
— de estaño la libra, idem.			
Candados grandes, la docena, idem.			
— pequeños, idem.			
Canela fina de Holanda, la libra. . . .	3	4	
— ordinaria de China, el quintal. . . .	25		
Cantimploras, la docena.	3		
Canutillos, la libra.	3		
Cañas de Indias, sin puño, segun factura.			
Cáñamo, el quintal.	4		
Cañones de hierro, el quintal.	6		
— de bronce, el quintal.	25		
— de platina, segun factura.			
— de plata para escribir, segun idem.			
Capotes para hombre, segun factura.			
— para muger, segun idem.			
Caoba, el millar de pies.	60		
Carbon de leña, el quintal.	1		
— de piedra, el quintal.	1		
Cardas para lana y algodon, el par. . .	2		
Cardenillo en pasta y polvo, la libra. . .		4	
Carlancaes de la India de seda de 16 varas.	8		
— de seda de 13 varas.	5		
— de algodon ancho.	2		
— de 7 yardas.	1		
Carmin, la onza.	4		
Carnaza y desperdicios de cueros para cola, el quintal.	2		
Carne de baca salada, el barril. . . .	6		
— de puerco salada, el barril.	12		
Carpetas de paño surtidas, una.	4		
— de bayeton surtidas, una.	2	4	
Cartillas de primeras letras, la docena. .		2	
Casacas de paño, segun factura.			
Cascarilla ó quina, véase medicinas.			
Cascabeles de metal pequeños, la gruesa.	1	4	
Casimir, la yarda.	2		
Castañas frescas ó pilongas, el quintal. .	3		
— ó coquitos de Portugal, el idem. . .	3		
Casullas, segun factura.			
Catones, la docena.	1		
Catres de caoba con cabeceras, segun factura.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Cebada, el quintal.	6		
Cebadilla, véase medicinas.			
Cebollas, el quintal.	4		
Cedazos de cerda, la docena.	3		
— de seda, uno.		4	
— de alambre, uno.	2		
Centeno, el quintal.	2	4	
Ceñidores de seda regulares, la docena.	8		
Cepillos de carpintero de todas clases, segun factura.			
— para la ropa, segun idem.			
— para los dientes, segun idem.			
Cera labrada, el quintal.	60		
— sin labrar, el idem.	50		
— amarilla, el quintal.	20		
Cerbeza, la docena de botellas.	1	4	
Cerdas para hacer zapatos, el 100.		2	
Cernidores de alambre para granos de café, uno.	2		
— de hierro para idem, uno.	2		
Cerraduras de todas clases, véase quincalla.			
Cidra, el barril de cien cuartillos.	8		
— la docena de botellas.	2		
Cintas de hiladillo surtidas, el paquete.		6	
— de terciopelo, segun factura.			
— de otras clases, idem.			
Ciruelas pasas, la arroba.	2		
Clarines ó clarinetes, segun factura.			
Clavazon de cobre el quintal.	30		
— de hierro, el idem.	8		
Clavos de especie, el idem.	80		
Cobre en plancha, el quintal.	30		
— labrado en pailas ú otras piezas, la libra.		4	
— viejo, el quintal.	12		
Coco blanco angosto, la pieza.	2	4	
— de color ancho, la idem.	5		
— blanco ancho, la idem.	3		
— de color angosto, la idem.	3		
Cocos de Indias, la docena.		2	
Coches, segun factura.			
Cola, la libra.		1	17
— piscis, la libra.		2	
Colchado, la vara.		3	

	Pesos.	Rs.	Ms.
Colchas, segun factura.			
Colchones, segun factura.			
Coleta fina, 100 anas.	25		
— entre-fina 100 anas.	18		
— inglesa, cien yardas.	10		
— ordinaria, 100 anas.	12		
Colgaduras, segun factura.			
Colmillos de elefante, el quintal. . . .	45		
Col repollo, la docena.	2		
Collares de perlas falsas, véase quincalla.			
— de azabache, idem.			
— de nácar, venturinas, vidrio y otros semejantes, véase idem.			
Cominos, el quintal.	8		
Cómodas finas grandes, segun factura.			
— ordinarias, segun factura.			
Concha de carey en bruto, la libra. . . .	5		
Confites, la libra.		2	
Copas de cristal de todos tamaños, segun factura.			
Corales finos, la onza.	2		
Corchos ó tapones, el 100.	1	7	
Cordeles para pescar, el quintal. . . .	25		
Cordobanes teñidos, docena.	6		
— sin teñir, idem.	5		
Cordones de seda, hilo, plata, oro, &c. segun factura.			
— de algodon ordinario, la libra. . .	1	4	
Cornucopias, segun factura.			
Cortaplumas surtidos finos, véase quincalla.			
Cortezas para tinta y curtimbre, el quintal.	1		
Cortes de vestido, segun factura.			
— de botas, la docena.	4		
Cortinas, segun factura.			
Correages para coches y calesas, segun factura.			
Cotin de hilo superior hamburgués de 10 varas, la pieza.	16		
— de hilo inglés, la pieza.	9		
— de algodon idem fino de 22 varas, la pieza.	6		
Crea de algodon, la pieza.	8		
— ancha, la pieza.	16		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Crea angosta, la pieza.	11		
Crespon de la India, la pieza.	8		
—— francés, la pieza de doce varas. . .	5		
Crines, el quintal.	40		
Crisoles, segun factura.			
Cristal angosto, la pieza.	10		
Cristales, segun factura.			
Crudo ó aplomado ordinario, la pieza. .	3	4	
—— ó cañamazo, la pieza de 40 varas. .	4		
Cruces, segun factura.			
Cuadrantes, segun factura.			
Cuadros, idem.			
Cúbica, la vara.	1	4	
Cubiertos de metal, hierro y estaño, véase quincalla.			
Cuchillos con tenedores finos, véase quincalla.			
—— con idem medianos, véase quincalla.			
—— solos, véase idem.			
Cuchillas grandes, véase idem.			
—— pequeñas, véase idem.			
—— bastas, idem.			
Cucubano de seda, segun factura.			
Cuerdas de guitarra, la gruesa.	1	4	
Cueros de res al pelo, el quintal. . . .	10		
—— de carnero ó chivo al pélo, la docena.	2	2	
—— de puerco, la docena.	1		
—— curtidos del pais, un medio de suela.	1	4	
—— curtidos extrangeros, el quintal. . .	15		
Culantro, el quintal.	9		
Culebras de cuerno en estuche, segun factura.			
Culen de Indias, la libra.	1		
Cupidos ó medios pañuelos de rengue, segun factura.			
—— ó medios pañuelos, segun idem.			
Curtidos en vinagre el quintal.	10		
Chales de todas clases y calidades, segun factura.			
Chaquetas ordinarias, una.	1		
Charreteras finas, segun factura.			
—— falsas.	5		
China legítima, segun factura.			
—— imitada, segun idem.			
Chocolateras de cobre el par.	4		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Chocolate, el quintal.	30		
Choleta, la pieza.	1	4	
Chorizos americanos, el barril de dos arrobas.	10		
— de España en manteca, la docena. .	3		
— de Galicia chicos, la docena. . . .	2		
D			
Dados de todas clases, segun factura.			
Damasco de color, la vara.	2		
Damasquillo de lana, la idem.		5	
Damesanas ó botellones vacíos la docena.	6		
Dátiles, el quintal.	6		
Debanadores, véase efectos.			
Dedales de todas clases, segun factura.			
Despaviladeras de todas clases, véase quincalla.			
Despumaderas y cucharas de cobre para azúcar, el juego.	5		
Diamantes sueltos, segun factura.			
Dijes de todas clases, segun idem.			
Dominós, el juego, segun idem.			
Donguei, el quintal.	1		
Dril patente, la vara.		4	
Drogas, véase medicinas.			
Duelas, el millar.	15		
Dulce de todas clases, la libra. . . .		2	
E			
Efectos. Con este nombre se entienden todos los artículos que no están comprendidos en este arancel, y deberán aforarse segun factura original.			
Efigies ó estatuas de todas clases, segun factura.			
Encages de Holanda, de Flandes y franceses finos, segun idem.			
— catalanes surtidos, segun idem.			
— de seda, segun idem.			
— de algodon, segun idem.			
— holandeses, segun idem.			
Encerados de todas clases, idem.			
Encurtidos, la caja de 12 frascos. . . .	2		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Encurtidos, el barrilito de una arroba.	4		
Enéa, el quintal.	1		
Escarmenadores de cuerno, la docena. .		6	
—— de carey, segun factura.			
Escofietas, segun idem.			
Escofinas, la docena idem.			
Escoplos surtidos, véase quincalla.			
Escribanías de todas clases, segun factura.			
Escopetas de todas clases, segun idem.			
Escupideras, idem idem idem.			
Esencias, segun idem.			
Eslabones, véase quincalla.			
Esmeriles, segun factura.			
Espadaña, el quintal.	1		
Espadas guarnecidas, segun factura.			
Espadines de talar ó perrillos, la docena.	4		
—— moruños, la docena.	3		
Esparto labrado, el quintal.	3		
Espejos de cuerpo entero, segun factura.			
—— de medio cuerpo, idem.			
—— medianos, idem.			
—— mas pequeños, idem.			
—— de cajon carton, idem.			
—— pequeñitos surtidos, idem.			
Espejuelos finos, véase quincalla.			
Esperma de ballena, el quintal. . . .	30		
Esponjas ordinarias, la docena.	3		
Espliego ó alhucema, el quintal. . . .	8		
Espuelas de hierro ó metal, véase quincalla.			
Estambres para chalecos, la vara. . . .	1		
Estameña, la vara.		2	
Estampas de papel de todas clases, segun factura.			
Estaño labrado, el quintal.	25		
—— viejo el quintal.	10		
Esteras, segun factura.			
Estopa, el quintal.	5		
Estopillas finas de hilo hamburguesas, una.	4		
—— inglesas de hilo, una.	2		
—— de algodon de 7 yardas, idem. . .	1	2	
Estrepe de hilo y algodon 100 yardas. .	12	4	
—— francés, 100 varas.	20		
Estribos, véase quincalla.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Estuches de madera ú otra especie finos, la docena.	1	4	
— ordinarios, idem idem.		6	
— de navajas de afeitar de todas clases, segun factura.			
F			
Fajas de seda grandes, la docena. . . .	12		
— sencillas y pequeñas, idem.	6		
Fanales grandes, uno.	8		
— medianos, uno.	5		
— pequeños, uno.	2		
Faroles de todas clases, véase quincalla.			
Felpa, la vara.		2	
Felpillas surtidas, la idem.		1	
Fichas de todas clases, véase quincalla.			
Fideos americanos, el quintal.	10		
— españoles ó franceses, el idem. . . .	12		
Fierro en plancha ó barras, el quintal. .	4		
— labrado, el idem.	8		
— en cadenas idem.	10		
— en llantas, idem.	10		
— viejo, idem.	2	4	
Filástica, el quintal.	6		
Flautas, segun factura.			
Flautines, segun idem.			
Flecos de algodon, la pieza de 18 varas.	2		
Flejes de madera, véase arcos de madera.			
— de hierro, véase arcos de hierro.			
Flores de papel, la docena.	1		
— de seda ó lienzo fino, segun factura.			
— de talco ó relumbrones, segun idem.			
Foetes de todas clases, segun idem.			
Fondos de hierro para ingenios, el quintal.	8		
Formones surtidos, véase quincalla.			
Fósforos, la docena.		4	
Franela, la pieza.	10		
Frascos ordinarios la docena.		3	
— de cristal grandes, la idem.	3		
— de idem mas medianos, la idem. . .	1	4	
— pequeñitos idem la idem.		6	
Frasqueras vacías con sus frascos de cristal, segun factura.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Frasqueras de ginebra vacías con 12 frascos.	2	4	
— llenas idem.	4	4	
Frazadas grandes, la docena.	14		
— medianas, la idem.	9		
— gallegas ó de la Península, la idem.	25		
Frenos, la docena, segun factura.			
Frutas verdes ó frescas, segun idem.			
— en aguardiente ó almíbar, la docena de frascos.	5		
Fuelles de todas clases, segun factura.			
Fusiles, segun idem.			
G			
Galápagos de cobre, el quintal.	15		
— de hombre y muger, segun factura.			
Galon fino de oro, la onza.	2	4	
— fino de plata, la onza.	2	4	
— falso de uno y otro, la onza.		4	
— falso con seda de uno y otro, la onza.		3	
— de seda, pelo, lana, estambre, hilo y seda de todas clases, segun factura.			
Galleta, el quintal.	8		
— el barrilito de un octavo.		4	
— idem mas grandes, de un cuartillo.	1		
— idem enteros.	5		
Gamuzas ó garcelas de todos colores, la docena.	3		
Ganados mayores estraidos á paises extrangeros por españoles en buques de la nacion, pagarán por cabeza el derecho que establece el acuerdo de 29 de Abril de 1815.			
— por la menor, idem idem idem.			
— idem por extrangeros en buques de su propia nacion: aunque sea en españoles idem.			
— por la menor, idem idem idem.			
— mayor, entiéndase todo vacuno; y menor los carneros, cabrío y cerdos.			
Garbanzos, el quintal.	8		
Gargantillas de cristal, la docena segun factura.			

	Pesos.	Rs.	Ms.
Garlopas para carpintero, la docena. . .	9		
— garlopines para idem, la idem. . .	6		
Gasa ancha dorada, la vara.		4	
— ancha plateada, la vara.		4	
Gasas lisas ó labradas, la vara.		3	
— pintadas ó estampadas, la vara. . .		4	
Gengibre seco, el quintal.	2		
Gengibrillo, el quintal.	2		
Geringas grandes de estaño de bomba, una.	1	4	
— grandes de estaño con pico, una. . .		6	
— de cobre, la docena.	6		
— de idem pequeñitas, surtidas, la idem.	1	4	
Ginebra, una damesana.	3		
— una docena de alcarrazas.	3		
— el cuartillo.		1	
— en frasqueras de doce frascos. . . .	4	4	
Ginebron, el quintal.	6		
Globos geográficos, segun factura.			
Goma arábiga, véase medicinas.			
Gorras de muger, segun factura.			
Gorros de clerigos, de seda, la docena. .	8		
— de paño basto para negros, la docena.	1	4	
Gotas amargas, véase medicinas.			
Grana fina, la libra.	3		
Granates finos, la idem.	2		
— ordinarios, la idem.	1		
Grasa de ballena, el barril.	10		
Guantes de ante finos para hombre, la docena.	4		
— de ante finos enteros para mugeres, la idem.	8		
— de garcela ó cabretilla, la docena.	4		
— de seda para mugeres, la idem. . .	8		
— de hilo, la docena.	3		
— de algodon, la idem.	2		
Guardabrisas, segun factura.			
Guarniciones para vestidos de muger, segun idem.			
Guayacán, la tonelada.	10		
Guitarras finas, segun factura.			
— ordinarias, la docena idem.			
Guitarrillos finos, la idem segun idem.			
— ordinarios, la idem segun idem.			
Gusanillos finos, la docena de hilos. . .	2		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Gusanillos ordinarios, la docena de hilos.		4	
H			
Habas de España, el quintal.	5		
Habichuelas, la fanega.	3		
Hachas catalanas mayores, la docena. .	12		
—— vizcainas mayores, la docena. . . .	9		
Hachuelas surtidas, la idem.	3		
Hamacas de todas clases, segun factura.			
Harina de trigo superfina, el barril. . .	8		
—— de centeno, el idem.	4		
—— de maiz, el idem.	3		
—— de habas, el idem.	2		
—— de yuca, el quintal.	1		
Herramientas de todas clases, segun factura.			
Herraduras surtidas, la docena.	1	4	
Higos secos, el quintal.	6		
Hilo de número, cada número.		1	
—— de acarreto, el quintal.	30		
—— de zapatero, el quintal.	30		
—— de colores, la libra.		6	
—— de pelo de camello ó cabra, segun factura.			
—— de oro ó plata fino, la onza.	3		
—— de oro ó plata falso, la idem. . . .		2	
Hojas de marfil para libritos, segun factura.			
—— de lata, el ciento.	6		
Holandas, la vara.		5	
Holandillas, la idem.		1	
Holandilla azul, la pieza.	3		
Holan clarin, la idem.	6		
Holanes de algodon, la idem.	2	4	
—— batistas de hilo fino, la idem. . . .	16		
Holan batista crudo, la vara.	1		
Holanes labrados, la idem.	6		
Hongos, la arroba.	4		
Hormillas de botones surtidas, la gruesa.		1	
Huebas de pescado, la arroba.	3		
Humo negro, la libra.		2	

I	Pesos.	Rs.	Ms.
Imágenes, segun factura.			
Incienso, la libra.		2	
Indianas ó prusianas de algodon francesas, la vara.		5	
— ó prusianas de algodon inglesas de 28 yardas, la pieza.	4		
— ó prusianas de algodon inglesas, de 8 varas la pieza.	1		
— ó prusianas de algodon inglesas de 6 varas, la pieza.		6	
— de hilo finas, la vara.		2	
— de 8 varas de algodon, la pieza. . .		6	
— de 6 varas de idem idem.		6	
Ipecacuana la libra, véase medicinas.			
Irlandas finas de hilo, la pieza.	15		
— de hilo medianas, la idem.	7		
— de algodon finas, la idem.	5		
— de idem ordinarias, la idem. . . .	3		
— crudas, la vara.		3	
— blancas, la idem.		4	
J			
Jabon americano, el quintal.	9		
— de Castilla, el quintal.	12		
— de olor, la docena de bolas. . . .	1		
— de olor, la docena de tablillas. . . .		4	
Jaboneras de palo, una.		1	
Jalapa, véase medicinas.			
Jamon americano, el quintal.	9		
— de Galicia, el quintal.	16		
— de chivo, el quintal.	6		
Jarabes, segun factura.			
Jarcia, el quintal.	8		
Jarros de platina, loza, estaño y metal de todas clases, segun factura.			
Jaspes, segun idem.			
Jaulas de alambre para pájaros, segun idem.			
Juegos de bolos de todas clases, segun idem.			
Juguetes de niños, segun idem.			
Junquillos enteros ó partidos para asientos de sillas, el quintal.	8		
Junquillos, segun factura.			

L

	Pesos.	Rs.	Ms.
Lacre fino, la libra.	1		
Ladrillos de manpostear, el millar.	6		
— de solar, el idem.	6		
Lama de oro y plata segun factura.			
Láminas, segun idem.			
Lampreas escavechadas, el barril.	6		
Lana en rama, la arroba.	2		
— hilada, la idem.	4		
Lanillas de colores finas, la pieza.	7	4	
— de idem ordinarias, la idem.	6	4	
Lanilla negra, la pieza de 32 varas.	8		
— de banderas, la pieza.	12		
Lantejuelas de oro ó plata finas, la onza.	8		
Lancetas, la docena.	3		
Lápices de madera, la docena.		6	
Lapiceras de plata, la idem.	9		
— falsas, la idem.	3		
Lápiz piedra negro y encarnado, la libra.		4	
Látigos, segun factura.			
Lenguas saladas, el quintal.	6		
Lentejas, el quintal.	3		
Lesnas para zapateros surtidas, la docena.		1	
Letras de estaño, el juego.	1		
Libros en blanco, segun factura.			
— impresos, segun idem.			
— de oro para dorar, uno.	1		
— de plata para platear, uno.	1		
— falsos de idem idem, uno.		2	
Licores finos de primera, doce botellas.	6		
— ordinarios, doce botellas.	4		
Ligas de seda, la docena.	2		
— de algodon y seda, la idem.	1		
Lila ó lanilla extrangera, la pieza segun factura.			
Limas de acero surtidas, la docena, véase quincalla.			
Limones, el barril.	2		
Linon de algodon, 10 varas.	3		
Linternas de hoja de lata surtidas, la docena.	6		
Listado guinga de algodon la pieza.	4		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Listado número 2 de hilo, la pieza. . .	2		
—— de hilo y algodon.	1		
—— de librito ó choleta de hilo, la pieza.	1	4	
—— de algodon de 14 varas la idem. . .	1		
—— ancho de hilo guinga fino, la pieza.	8		
—— de algodon y seda, la vara.		4	
Lona de Rusia, la pieza.	16		
—— de Holanda, la idem.	18		
Loneta extrangera, la vara.		2	
Losas de mármol grandes para mesitas ó lápidas, una.	8		
—— de mármol ó jaspe, el ciento. . . .	18		
—— de mármol ó jaspe pequeñas, el ciento.	12		
Loza fina extrangera, el bocoy ó guacal.	30		
—— mediana idem idem idem.	20		
—— ordinaria, idem idem idem. . . .	15		
—— basta, idem idem idem.	10		
—— morada, la docena de piezas. . . .		2	
—— sevillana surtida, la docena. . . .	4		
—— catalana, como ollas &c., la idem.	1		
Losetas, el millar.	12		
Lustrina ó zangaleta, la pieza de 32 varas.	8		

LL

	Pesos.	Rs.	Ms.
Llaves de relox de metal, según factura.			
—— de escopeta, según factura. . . .			
—— para piperías, surtidas, la docena.	6		

M

	Pesos.	Rs.	Ms.
Macarelas, el barril.	4		
Macarrones de España ó Francia, el quintal.	12		
—— Americanos, el idem.	9		
Machetes morunos, la docena. . . .	3		
Mahones azules, la pieza.	1	4	
—— blancos de 8 varas la idem. . . .	1		
—— amarillos, la idem de idem. . . .	1		
—— blancos de 6 varas la idem. . . .		4	
—— amarillos, la idem de idem. . . .		4	
—— ingleses de colores, la idem de 6 varas.	1		
—— de listas, la vara.		1	17

	Pesos.	Rs.	Ms.
Malagueta, el quintal.	6		
Maná, véase medicinas.			
Maní, el barril.	3		
Mantas de lana, véase frazadas.			
Manteca de puerco, el quintal.	13		
Mantelerías de hilo ó olgodon, segun factura.			
Mantequilla, el quintal.	13		
Mantillas de punto de seda, segun factura.			
— de punto de pita, segun idem.			
Mantones de tafetan ó sarga con blondas segun idem.			
— de idem ó idem ordinarios ó pequeños, segun idem.			
Manufacturas de madera y muebles de casa, idem.			
Manzanas, el barril.	3		
Mapas geográficos, segun factura.			
Máquinas de física, segun idem.			
Marchantes ó peinetitas de chifle, la docena.	1		
Marfil en bruto, la libra.	3		
Mariposas, el ciento.		4	
Mármol en bruto, segun factura.			
— labrado, segun idem.			
Martillos surtidos, la docena.	6		
Marrones de romper piedra el quintal. .	8		
Marroquíes, la docena.	9		
Máscaras, la docena.	2		
Mazas de fierro para trapiche, el quintal segun factura.			
Medias de seda para hombre, la docena.	18		
— de idem para muger, la idem. . .	12		
— de estambre finas para hombre, la idem.	6		
— de idem ordinarias, la idem. . . .	4		
— de hilo finas, la idem.	10		
— de idem idem para muger, la idem.	10		
— finas de algodon para hombre, la docena.	8		
— finas de idem para muger, la idem.	6		
— medias, la idem	2		
— ó calcetas, la idem.	2		
— inglesas seda de patente, la docena.	24		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Medias francesas seda de idem, la docena.	20		
Medicinas, segun factura, con el aumento sobre ellas de 25 por 100 para la exaccion de derechos.			
Melado, el cuartillo.			9
Mercurio dulce, véase medicinas.			
Mercancías. Se comprenden en esta clase todos los géneros, tejidos &c., que no se hallen particularmente especificados en este arancel y la exaccion de derechos se hará por el valor de su factura original.			
Mesas y rinconeras extrangeras de todas clases, segun factura.			
Microscopios, segun idem.			
Miel de purga, el cuartillo.			9
— de abeja, el idem.			17
Mistelas, véase licores.			
Moldes para hacer velas, el par.		4	
Molinetes de moler especias, surtidos, la docena.	6		.
Molinos de madera para aventar café, segun factura.			
— de madera para limpiar algodon, segun idem.			
— de fierro para moler maiz, segun id.			
— de fierro pequeñitos para café, segun idem.			
Mosquiteros de gasa para cama, uno.	6		
— de idem para catre, uno.	4		
Mostaza, la docena de frasquitos.		6	
Mulos, uno.	30		
Municion surtida, el quintal.	12		
Muñecas vestidas, segun factura.			
Muselina ancha, la vara.		3	17
— angosta, la vara.		2	17

N

	Pesos.	Rs.	Ms.
Navajas de afeitar, el par.	2		
Naipes, la gruesa.	10		
Naranjas chinas, el 100.		4	
Negros bozales, en partida, uno.	200		
— ladinos de colonias, uno.	200		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Nitro, véase medicinas.			
Nuez Moscada, la libra.	4		
Nueces de comer, el 1000.	2		
O			
Obleas, el ciento.			17
Oblon, el quintal.	4		
Ocle del pais, el idem.	3		
—— fino, el idem.	8		
Ollas de barro, surtidas, la docena. .	1	4	
Opio tebaico, véase medicinas.			
Orchatas, la docena de botellas.	4	4	
Orégano, el quintal.	6		
Orejones, el idem.	6		
Organos, segun factura.			
Ornamentos de iglesia, segun idem.			
Oropimente, véase medicinas.			
Orosus, véase idem.			
—— en rama, véase idem.			
Ostiones en salmuera, el pote de tres libras.		6	
P			
Pájaros y otros animales disecados, segun factura.			
Palas, la docena.	9		
Palmatorias de metal grandes, el par. .	1		
—— idem medianas, el idem.		5	
Palo del brasil ó brasilete, el quintal. .	3		
—— de campeche, el idem.	1	2	
—— de mora, el idem.		6	
Pana fina de todos colores, la vara. . .		3	
Panilla, la idem.		2	17
Pañete basto, la vara.		3	
Paño fino de san Fernando, la idem. .	6		
—— fino extrangero, la idem.	6		
—— entrefino, la idem.	3		
—— grana y sedan, la idem.	8		
—— ordinario y grana, la idem.	2		
—— de seda, la idem.	1	2	
Pañuelos de 6 cuartas de algodon de colores, la docena.	6		
—— de 5 cuartas de algodon de colores,			

	Pesos.	Rs.	Ms.
la idem.	4	4	
— azules ingleses ordinarios, la idem.	1	2	
— de colores, idem, idem, idem.	2		
— de calabaza, la idem.	3		
— de seda de 3 cuartas, la idem.	4	4	
— de linó de á vara, la idem.	2	2	
— de algodon de á 7 cuartas, la idem.	9		
— de gasa de una vara, la idem.	6		
— negros de seda españoles de una vara, la idem.	6		
— idem idem de la India de idem, la idem.	4	4	
— de crespon, segun factura.			
— de seda de colores de vara, la docena.	8		
— de seda de 5 ó 6 cuartas, la idem	18		
— de idem ó chales, la idem	30		
— de idem de yervilla y algodon, la id.	15		
— de idem de algodon, la idem.	4		
— de idem idem mas medianos, la id.	3		
— finos de Madrás, la idem.	8		
— ordinarios de idem, la idem	3		
— de Bayona ordinarios, la idem.	3		
— de holan pintados pequeños, la id.	2		
— de idem de hilo finos, la idem.	10		
— finos blancos de holan de algodon, la idem.	3		
— de Guinea bastos, la id.		6	
— de muselina grandes, la idem.	4	4	
— de idem mas pequeños ordinarios, la idem.	2	4	
— de rengue ó cambray, la idem.	4		
— toquillas ó cupidos de rengue ó muselina, la idem.	1		
— de punto de seda ó chales, segun factura.			
— idem toquillas de todas especies, id.			
Papas, el barril.	2	4	
Papel florete, la resma.	3		
— medio florete, la idem.	2		
— ordinario, la idem.	1		
— de cartas, la idem.	1	4	
— de marca mayor, la idem.	6		
— de marquilla, la idem.	4		
— de estraza, la idem.		3	
— de música, la idem.	4		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Papeles de arrebol, la docena.	1	4	
Papel basto para forro de buques, el quintal.	6		
—— pintado fino, segun factura.			
Paraguas de seda de marca mayór, la docena	36		
—— de seda medianos, la idem.	30		
—— de idem mas pequeños, la idem.	24		
—— de idem para niños, la idem.	18		
—— de algodon para idem, la idem.	12		
—— de idem grandes bastos la idem.	10		
Parrillas de hierro, la docena.	3		
Pasas, la arroba.	2		
Pastas de colores, segun factura.			
Pastillas para zapatos, la docena.		4	
—— de tinta para escribir, la idem.	1	4	
Pedreros de hierro, el quintal.	6		
Peines de marfil extrangero, la docena.	3		
—— ordinarios, la libra.	2		
Peinetas de concha, segun factura.			
—— de hueso ó chifle, la docena.	1	2	
Pelo de camello y cabra, el quintal.	30		
—— de castor y conejo, la libra.		4	
—— de castor y conejo hilado, la idem.	3		
Pelucas, úna.	6		
Peluquines, uno.	3		
Peras, el barril.	3		
Pergaminos, segun factura.			
Perlas finas, segun su clase.			
—— falsas, la docena de hilos.	1	4	
—— ordinarias, la idem de idem.		3	
Peroles de cobre, la libra.		4	
—— de laton, la idem.		4	
Pesitos de pesar oro, uno.	1		
Pescado salado, el quintal.	2	4	
Pez griega, el barril.	3		
—— de palo, el quintal.	6		
Picos de hierro, véase hierro labrado.			
Piedras de chispa para fusil y pistola, el millar.	1	4	
—— de idem ordinarias, el idem.	1		
—— grandes de amolar, una.	3		
—— imán, segun factura.			
—— medianas de amolar, una.	1	4	
—— pequeñas de idem, idem.		6	

	Pesos.	Rs.	Ms.
Piedra pomez, véase medicinas			
— de molino y tahona, segun factura.			
— para chocolatero, una.	5		
— grande de destilar, idem.	4		
— chica de idem, idem.	3		
Piel de diablo, la vara.		2	17
Pieles, segun factura.			
Pimienta de Castilla, el quintal. . . .	12		
Pimiento molido, el idem.	6		
Pinceles de pelo, surtidos, la docena. .	3		
Pinturas de todos colores molidas con aceite, la arroba	3		
— de láminas de todas clases, segun factura.			
Piñones con cáscara, el quintal. . . .	2		
Pipas vacías, una.	1	4	
— desarmadas, idem.		6	
— de fumar, segun factura.			
Piquí, la vara.	1	2	
— de seda y algodon, la idem. . . .		6	
Pistolas, segun factura.			
Pita, el quintal.	12		
Pitos, surtidos, véase quincalla.			
— para pífanos, la docena.	4	4	
Pizarras surtidas, la idem.	3		
— para tejados, el millar.	16		
Planchas de hierro, el par, surtidas. .		4	
Platillas de hilo hamburguesas, la pieza.	5		
— inglesas, la idem.	3		
— de algodon, la idem.	2		
— aplomadas de hilo, la idem. . . .	3		
Platones de hoja de lata, véase quincalla.			
— de losa, segun factura.			
Plomo en plancha, el quintal.	9		
— viejo, el quintal.	4		
Plumas de escribir, el 100.		6	
— y plumeros de adorno, segun factura.			
— surtidas para colchones, la libra. .		3	
Polipodio del pais, el quintal.	1		
Polvos para limpiar los dientes, la libra.		4	
— para el pelo, la idem.		1	

	Pesos.	Rs.	Ms.
— de caoba, la arroba.	1		
Pólvora, el quintal.	30		
Polvorines de todas clases, segun factura.			
Pomada, potes ó canutos, la docena.	1	4	
Potes de tinta para zapatos, la idem.	1	4	
Presillas de oro ó plata finas para sombreros, segun factura.			
— idem idem ordinarias para dicho uso, segun idem.			
Primavera, la pieza de 30 anas.	7		
Prusianas azules de 28 yardas, la pieza.	3		
— blancas y negras de idem, la idem.	3		
— azules de 6 varas, la idem.		6	
— blancas y negras de idem, la idem.		6	
Puntillas de todas clases, segun factura.			
Punto de tul, la vara.		6	
Q			
Queso francés y de Guicá, el quintal.	12	4	
— patagrás bueno, de cinco libras cada uno.	1	4	
— americano, el quintal.	10		
— de Flandes, la docena.	6		
Quina en polvo, cáscara, &c., véase medicinas.			
Quincalla. Se entiende comprendidos en esta clase todos los renglones, alhajas y cosas de metales que no están especificados en este arancel, haciéndose su avalúo para la exaccion de derechos por la factura original.			
R			
Raso liso sencillo de colores, la vara.		6	
— liso doble de idem, la idem	1	4	
— liso doble de idem colchado, la id.	1	4	
Ratafia, la docena de botellas.	6		
Ratina fina, la vara.		4	
Ratoneras de alambre, surtidas, segun factura.			
Redoblones, el quintal.	8		
Regales, el idem.	3	4	
Regencias, la pieza.	7		



	Pesos.	Rs.	Ms
Reloges de madera, segun factura.			
— de faldriquera, segun idem.			
Remolachas, el barril.	3		
Remos, el pie.			17
Rengues de algodon, diez varas. . . .	2		
Resina de pino, el barril.	3		
— de guayacan, véase medicinas.			
Retorta de Francia, la vara.		3	
— de Galicia, la idem.		2	
Romanas la arroba.		4	
Romanitas de mano, una.	1		
Romero, el quintal.	8		
Rom inglés, el bocoy.	80		
Rosarios de azabache, cristal y demas, segun factura.			
Rosoli, véase mistela.			
Ruan de corona de 52 yardas, la pieza.	12		
Ruedas de calesa ó carreta, el par. . .	25		
Ruibarbo, véase medicinas.			
S			
Sables ordinarios, la docena, segun factura.			
Sacos de lienzo ordinarios pasa café, la docena.	1	4	
— de geniquen, el ciento.	20		
— de lonetas de costura doble, el idem.	20		
Sal de comer, la fanega.	1	2	
Salac de 10 yardas, la pieza.	3		
— de 20 idem, la idem.	5		
Salchichon, la libra.		2	
Sales medicinales, segun factura.			
Salmon, el barril de arroba.	1		
Salpurias anchas de 16 yardas, la pieza.	4		
— angostas, idem.	2	4	
Sangre de drago, véase medicinas.			
Sardinas de España, el millar. . . .	3		
Sarga negra doble, la vara.	2		
— ancha para mantones, la idem. . .		6	
— de lana y seda, la idem.		4	
— de lana, la idem.		2	
Sarguetas extrangeras de seda, la idem.		4	
Sartenes de hierro, surtidas, la docena.	6		
— de cobre, la libra.		4	

	Pesos.	Rs.	Ms.
Sayasaya, la pieza.	4		
Sebo, el quintal.	12		
Seda de coser, la libra.	9		
Seda isleña, la libra.	6		
— floja, la libra.	6		
Sellos para relox, segun factura.			
Semillas de hortaliza, la libra.	2		
Sempiterna, la vara.		2	
Sen, véase medicinas.			
Serafinas ó estameñas extrangeras, la vara.		2	
Servilletas, segun factura.			
Sillas de montar, segun idem.			
de madera, segun idem.			
Sogas de jeniquen para hamacas, la docena de coyundas	1	4	
Solideos de seda, la docena.	16		
Sombreros de castor finos para apuntar, uno.	8		
— de castor finos apuntados, segun factura.			
— de castor de segunda para apuntar, uno.	5		
— de idem idem apuntados, segun factura.			
— idem de tercera para apuntar, uno.	2	4	
— redondos finos de castor, la docena.	40		
— idem de castor muy ordinarios, la idem.	24		
— idem medio castor, la idem. . . .	30		
— de pelo de seda de todos colores, la idem.	20		
— de pelo de algodon, la idem. . . .	18		
— de pelo de seda para niños, la idem.	14		
— de pelo de algodon ó lana para idem, la idem.	8		
— de panza de burro, la idem. . . .	4		
— negros de pelo de seda, la idem. . .	40		
— negros de pelo de algodon, la idem	24		
— de paja, la idem.	1	4	
— de idem extrangeros, la idem. . . .	9		
— de suela, la docena.	16		
Sortijas falsas, segun factura.			
Suela inglesa, el quintal.	18		

T

	Pesos.	Rs.	Ms.
Tabaco polvo cucarachero y verdin, el quintal.	30		
— de manilla, el idem.	10		
— de la Habana en hoja, el idem.	25		
— de santo Domingo, la carga.	14		
— bueno de andullos, uno.	1	2	
— de la Habana torcido, el millar.	4		
— de santo Domingo torcido el idem.	3		
— rapé, doce botellas, que son doce libras.	12		
— rapé en barril, la libra.	6		
— en cigarrillos, un cajon de cien cajetillas.	4		
— extrangero de filetes, el quintal.	15		
— de Virginia en rama, el idem.	8		
— de idem torcido el millar.	2		
— boliche de la tierra para tinta, el quintal.	4		
— cabeza de la tierra, el idem.	8		
Tabanuco, el idem.	3		
Tablas de pino blanco, el millar de pies.	16		
— de pino pichipen, el millar de idem.	20		
— de caoba, el idem de idem.	60		
— de cedro, el idem de idem.	25		
Tabinete, la vara.		4	
Tachuelas doradas, el millar.	2	4	
— de hierro estañadas, el idem.	2		
— de hierro, el idem.	1		
Tafetan de Islas doble, la vara.		6	
— doblete, la idem.		4	
— doble de la India de 32 varas la pieza	15		
— sencillo de todas clases, la idem.	8		
— español doble, la vara.		6	
— español sencillo, la idem.		4	
Tafiletes de colores, la docena.	1	1	
Talco, segun factura.			
Tamarindo en pasta, el quintal.	4		
Tapapies de algodon ó rengue, segun factura.			
Tapices de todas clases, segun idem.			
Tapones de corcho, el millar.	1	7	
Targetas, el ciento.		4	
Tasajo, el quintal.	5		

	Pesos.	Rs.	Ms.
Tazas de cristal, segun factura.			
Te superior, la libra.	1	4	
—— ordinario, la idem.		4	
Tejamaní, el millar.	1	4	
Tejas, el idem.	18		
Tejido de seda y algodon para zapatos y chalecos, la vara.		6	
Telares de bordar, segun factura.			
Telescopios, segun idem.			
Tembleques de oro ó plata, segun idem.			
Tenedores, segun idem.			
Terciopelo negro y de otros colores, la vara.	2		
—— liso, la idem.	2		
Termómetros, segun factura.			
Tijeras de todas clases, segun idem.			
Tinajas, segun idem.			
Tinta en paquetes de polvo, la docena. .	1	4	
Tinteros, segun factura.			
Tirabuzones, segun idem.			
Tirantes de algodon, la docena.	1	4	
—— finos de resortes, la idem.	3		
Tisú bordado de realce, segun factura.			
—— bordado de seda, segun idem.			
Tiza, el quintal.	10		
Tocadores, segun factura.			
Tocinetas, el quintal.	12		
Tocino, el barril.	12		
Topa-con-todo de hilo, la pieza. . . .	1	4	
—— de algodon, la idem.	1	4	
Topacios, segun factura.			
Tornillos, segun idem.			
Tornos de todas clases, segun idem.			
Trapiches, segun idem.			
Trapos de todos géneros, el quintal. . .	2		
Trementina, véase medicina.			
Triaca magna, véase idem.			
Trigo, el quintal.	4		
Tripe de lana ó pelo ordinario, la vara.		2	
Trompas de metal, segun factura.			
—— juguetes de niño, segun idem.			
Trué extrangero labrado ó royal, la vara.	5		

	Pesos.	Rs.	Ms.
V			
Vacías de loza fina, segun factura.			
Vainas de carton para cuchillos, navajas, &c., la docena.	2		
— para sables ó espadas, la docena.	2	2	
Vainillas, un mazo de cincuenta	4		
Vasos de todas clases, segun factura.			
Velas de sebo, el quintal.	15		
— de sebo blandas, el idem.	8		
— de esperma, el idem.	30		
Velillos de vara de ancho, uno.		2	
Velones de estaño ó de otros metales, segun factura.			
Velos para muger, segun idem.			
Vidrios, segun idem.			
Villares nuevos y usados, segun idem.			
Vinagre, la pipa de 600 cuartillos.	35		
Vinagreras de cristal, segun factura.			
Vino catalán, la pipa de 600 cuartillos.	30		
— Champaña, la docena de botellas.	9		
— de Burdeos, la barrica.	16		
— de Madera, la pipa de 600 cuartillos.	150		
— de Islas Canarias, la idem.	60		
— de Lombuzon, la caja de 12 botellas.	3	4	
— de Málaga, la arroba.	2		
— de Jeréz, la idem.	2		
— de manzanilla, la arroba.	3		
— moscatel, la idem.	3		
— moscatel, la caja de doce botellas.	3		
— de garnach, la arroba.	3		
— de malvasía, la idem.	3		
Violines, segun factura.			
Violones, segun idem.			
Vitela, segun idem.			
Vitriolo, véase medicinas.			
Ungüentos, véase medicinas.			
Unicornio, piedra, segun factura.			
Uvas, el porron.	2		
Y			
Yeguas andonas, una.	40		
— de carga, una.	12		
Yerba orchilla, el quintal.	10		

:

	Pesos.	Rs.	Ms.
Yerbillas, cien varas.	10		
Yesca, el quintal.	12		
Yeso molido, el idem.	4		
— en piedra, el idem.	2		
— mate, el idem.	8		
Yunques, véase hierro labrado.			

Z

	Pesos.	Rs.	Ms.
Zangaletas de colores, la pieza.	6		
— ordinarias, la idem.	4		
— de algodon finas, la idem.	5		
— de idem ordinarias, la idem.	2	4	
Zapatos de seda, la docena.	8		
— de tafilete, la idem.	5		
— de cuero de gamuza, la idem.	4		
— para hombre, de becerrillo, la idem.	12		
— para hombre de idem ordinarios, la idem.	6		
— de cordoban ó badana, la idem.	4		
— para muchachos, de becerrillo, la idem.	4	4	
— para niños, la idem.	1	4	
Zarazas francesas finas de 28 yardas, la pieza.	20		
— finas inglesas de idem, la idem.	12		
— ordinarias inglesas de idem, la idem.	4		
Zarzafrás, el quintal, véase medicinas.			
Zarzaparrilla, el quintal.	25		

Producciones de madera de construccion de la Isla.

	Pesos.	Rs.	Ms.
Alfangías de onéo, una.		2	
Bancos, uno en.	25		
Barrigonas, una.	25		
— medianas, idem.	15		
Cabezotes, uno.	50		
— medianos, idem.	25		
Coronas, una.	20		
Cuartones de ausubo, uno.		4	

	Pesos.	Rs.	Ms.
Cuartones de capá, uno.		2	
Estacas labradas, una.	3		
— en bruto de tres varas y tercia de largo, y seis pulgadas de diámetro, una.		2	17
— en idem de seis varas y dos tercias de largo, y seis pulgadas de diámetro, una.		5	17
— en idem de nueve varas de largo y diez á doce pulgadas de diámetro, una.	2	4	
Estantes ó puntales, uno.	3		
Mazas medianas, una.	8		
— pequeñas, idem.	6		
Nudos, uno.	25		
Plumas, una.	8		
Rabos grandes, uno.	40		
— medianos, uno.	15		
Rollizos, uno.	4		
Spíndolas ó péndulas, una.	40		
Tablas de algarrobo de cuatro varas de largo y pulgada y media de grueso, una.		4	
— de capá, una.		4	
Tablones de algarrobo de cuatro varas de largo, media de ancho y cuatro pulgadas de grueso.	4		
— de capá, uno.	1		
Vigas grandes ó coronas, una.	8		
— medianas, una en.	4		
— mayores para casas, una.	4		
— medianas, una.	3		
Viguetas de cinco á seis varas, una. . .	3		

Frutos de la Isla.

	Pesos.	Rs.	Ms.
Achote, el quintal.	4		
Aguacates, el ciento.		4	
Arroz, el quintal.	3	4	
— en cáscara, la fanega.	2		
Batatas, la arroba.		4	

	Pesos.	Rs.	Ms.
Calabazas, el ciento.	8		
Cañas dulces, el idem.	1		
Cañas-fístolas, el idem.	4		
Cazabe, la carga.	4		
Chícharos, el barril.	4		
— la damasena.	1		
Cocos, el ciento.	3		
Frijoles, una fanega.	3		
Maiz, la idem.	2	4	
— el ciento de mazorcas.		3	
Melones, el ciento.	6		
Ñames, la arroba.		4	
Patillas, el ciento.	6		
Plátanos, el idem.		4	
Piñas dulces, el idem.	4		
Tabanuco, el quintal.	3	4	
Yautia, la arroba.		4	

Puerto-Rico 3 de octubre de 1822. = José Domingo Diaz.

NOTAS.

1.ª S. M. se ha dignado aprobar este arancel por Real órden de 3 de julio de 1825.

2.ª Para evitar que abusándose de los aforos que designa el arancel por los precios de factura, se presenten estas con algunos escandalosamente ínfimos, como ha acontecido, la Intendencia en órden circular de 1.º de este mes, ha dispuesto que en este caso, los precios sean los corrientes de la plaza, con la rebaja de un 20 por ciento; y que si los interesados se encontrasen agraviados en esta operacion de las Aduanas, pueden ocurrir á la Intendencia, la que les administrará la mas completa justicia.



Disposiciones dadas por varias Reales Ordenes, respecto al régimen de las aduanas y administraciones, para la recaudacion de los derechos Reales; á los arriendos de estos, á la exencion de su pago por miras de fomento de algun ramo de industria rural, fabril ó comercial y á los premios concedidos con igual objeto.

Año de 1823.

Por Real Orden de 21 de setiembre, manda S. M. que por el tiempo que duren las ferias en los diferentes pueblos del Reino, no se obligue á los forasteros que concurran á ellas á verificar compras, ventas ó permutas de cualquiera clase, á tomar carta de seguridad, licencias para vender, ni pasaporte.

Año de 1824.

Por Real Orden de 25 de febrero, se prescriben en siete diferentes artículos las reglas que deben observarse, para dar guias de géneros, y evitar el contrabando por las aduanas de Cantabria y fronteras de las provincias de Soria, Aragon y Navarra.

Por Real Orden de 12 de setiembre, ha resuelto S. M. que con arreglo al artículo 50 de la Real Cédula de 12 de julio de 1803, no se consideren como extrangeros los géneros y efectos del instituto de la Real Compañía de Filipinas, que saliendo de poder de ella ó del de sus comisionados, se introduzcan ó circulen por los compradores, no exigiendoles por consiguiente el 4 y 6 por 100 que previene la Real Orden de 27 de febrero del mismo año.

Por Real Orden de 24 de diciembre, se ha servido S. M. mandar, que si llegando de arribada á un puerto de España un barco extrangero, saliese garante ó fiador el Cónsul respectivo de acreditar el capitan la llegada y desembarco del cargamento en el destino adonde se dirija, se le deje en libertad, entendiéndose esta resolucion por punto general.

Año de 1825.

Por Real Orden de 1.° de enero, se establecen 36 artículos en que se fijan las reglas que han de seguirse para el laboreo y fomento de las minas de cobre de Rio Tinto.

Por Real Orden de 20 de febrero, ha tenido á bien S. M. resolver que los que se ocupen en la investigacion de los terrenos en que se sospeche mineral, pueden hacer catas en ellos con tal que verificadas éstas, hagan la correspondiente denuncia ante los respectivos Intendentes para continuar sus trabajos con sugecion á las ordenanzas de minas.

Por Real Orden de 14 de abril, se derogan los artículos 7, 69 y siguientes de las ordenanzas de minas de 1584 y se concede á quien quiera que sea, que pueda extraer de los rios y arroyos el oro en polvo ó en escamas, con tal que no causen daño á las tierras y heredades contiguas y que no se les cobre cantidad alguna por el oro que extraigan, mientras no llegue á hacerse una verdadera esplotacion en los placeres de oro ó de otros metales que tal vez puedan encontrarse, en cuyo caso las autoridades darán cuenta al Gobierno para su conocimiento y ulteriores providencias.

Por Real Orden de 22 de junio, se ha servido S. M. resolver que los pagos de los derechos de aduana, se ejecuten en monedas de oro ó plata, pues que la calderilla solamente debe admitirse en la parte señalada por ley con respecto á los contribuyentes del interior.

Por Real Orden de 22 de junio, manda S. M. que la Real Compañía de Filipinas subsista en el goce de sus privilegios, aun despues de concluido el término señalado para su duracion en la Real Cédula de 12 de julio de 1803, y mientras S. M. no toma otra resolucion sobre la materia.

Por Real Orden de 4 de julio, se establecen las reglas que deben observarse en la esplotacion y labores de minas, de que modo se adquiere su dominio, que contribucion se debe pagar y cuales quedan reservadas á la Real Hacienda.

Por Real Orden de 27 de agosto, se ha servido S. M. resolver que no solo estén exentos del pago de derecho de toneladas los buques extrangeros que en efecto vengan en lastre con el único designio de cargar nuestras sales, siempre que esceda el valor de las que extraigan al importe de dicho derecho, sin cuya circunstancia no tendrá efecto esta soberana disposicion, sino que tambien es la voluntad de S. M. que se haga estensiva esta libertad de derechos de toneladas á los buques extrangeros que igualmente vengan en lastre á cargar y extraer nuestra barrilla con la misma condicion designada para la sal, respecto á ser un artículo

productivo de nuestro suelo, que necesita dársele igual impulso.

Por Real Orden de 17 de setiembre, se manda que se cobre de las guias que se expidan en las aduanas, el derecho de balanza y que se observe puntualmente la instruccion de 19 de setiembre de 1804, que previene se estampen en las guias todos los derechos exigidos con distincion ó bajo la denominacion á que cada uno está aplicado, entendiéndose que ademas de los derechos Reales y particulares, deberán estamparse tambien los que se cobren por impresion y sello, tóma de razon y derechos de las mismas guias, alcaidía, marchamo y cualquiera otra obvencion que se exija en virtud de autorizacion competente.

Año de 1826.

Por Real Orden de 11 de febrero, ha tenido á bien S. M. mandar que los Administradores de aduanas, sean responsables si permiten la salida de ellas de los géneros, sin haber satisfecho antes los derechos.

Por Real Orden de 11 de febrero, se declara que la obligacion de presentar los manifiestos á las veinte y cuatro horas de la llegada de los buques extrangeros; solo se entienda cuando desde luego se les admita á plática, pero no cuando han de hacer cuarentena.

Por Real Orden comunicada á la Direccion general de Rentas en 11 de febrero, se manda entregar á los Consulados todas las cantidades procedentes de derechos de aduanas; pero debiéndose suspender la exaccion del 5 por 100, tan pronto como los Consulados se hallen reintegrados de los 4, 448, 576 rs. y 25 mrs., resto que se les debe para completar el total de los préstamos que hicieron.

Ror Real Orden de 14 de febrero, se manda que la Direccion general de Rentas, recuerde su circular de 10 de noviembre de 1825, sobre estar prohibida la entrada en Madrid y 20 leguas en contorno, de los vidrios y cristales extrangeros y se fija el término de dos meses para la venta de dichos géneros existentes particularmente en la Córte.

Por Real Orden de 17 de febrero, se manda que los derechos de tonelage, ancorage y fanal y toda clase de arbitrios, se continúen administrando en todas las provincias del Reino por los empleados de la Real Hacienda con arreglo al decreto de 26 de enero de 1817.

Por Real Orden de 28 de febrero se inserta la Real Orden de 14 del mismo mes, en que se encuentran recapituladas todas las disposiciones que deben observarse sobre el

registro en las aduanas de los equipages de los Embajadores y Ministros extrangeros.

Por Real Orden de 14 de marzo, declara S. M. que los Comerciantes no deben obtener los destinos de tesorería de Rentas.

Por Real Orden de 15 de mayo, está permitida la fabricacion y venta de fósforos.

Por Real Orden comunicada á la Direccion general de Rentas en 3 de junio, se establecen doce medidas que deberán observarse por los Administradores de Rentas y los patrones de barcos, en las cuales se comprende cuanto rige en el dia, respecto al comercio de cabotage, y con objeto á reprimir los excesos y abusos que suelen cometerse en él.

Por Real Orden de 25 de junio, se manda que los capitanes de puerto en los de Bilbao y san Sebastian, sigan recaudando los derechos de ancorage y tonelada, por falta de dependientes de la Real Hacienda.

Por Real Orden de 15 de agosto, se ha servido S. M. determinar que se lleve á debido efecto la Real Orden de 26 de mayo del mismo año, preventiva de que se recojan las patentes de corso, y no se expidan sin previo Real permiso concedido por un motivo especial.

Por Real Orden de 16 de agosto se ha servido S. M. resolver, que asi los moros y judíos como cualquiera otro que esté bajo la proteccion de los Imperios de la Media Luna y Marruecos, puedan introducir en el Reino los artículos permitidos en el arancel vigente, pagando los derechas señalados en el mismo, sin que quieran valerse de los tratados de comercio estipulados entre dichos gobiernos y el nuestro; pues que sería darles una amplitud que nunca tuvieron, siendo solo estensivo á los naturales de las regencias y no á todos los que viven bajo sus respectivos dominios de cualquiera naturaleza que sea.

Por Real Orden de 5 de setiembre, se manda que los géneros, frutos y efectos prohibidos por el arancel vigente que hayan llegado á nuestros puertos hasta fin de junio de dicho año, se deberán despachar con el pago de los derechos que señalan los aranceles antiguos.

Por Real Orden de 25 de setiembre, se suprimen los impuestos de 2 rs. en cada saca de lana y 1 sobre cada saqueta que el Consulado de Bilbao cobra á dicho género, á su extraccion al extrangero.

Por Real Orden de 11 de octubre, se señalan los derechos que deberán pagarse por las prorogas de privilegios de invencion.

Por Real Orden de 28 de noviembre, se suprime el impuesto llamado de Señorío, que por el Consulado de Bilbao

se exigian al hilo y cáñamo extrangero, pero se declara que el mismo Consulado, puede continuar exigiendo de aquellos artículos los derechos antiguos de Consulado ó avería y el de peso.

Por Real Orden de 28 de noviembre, manda S. M. que no se oigan ni la reclamacion del Consulado de Sevilla, ni otras que se hagan sobre recaudacion de arbitrios, por otros que no sean los empleados de la Real Hacienda.

Por Real Orden de 28 de noviembre, se ha servido S. M. habilitar para el comercio extrangero de la primera entrada en la Isla de Mallorca, el puerto de Palma, y los de Alcudia y Soller, únicamente para el de salidas y cabotage.

Por Real Orden de 14 de diciembre, se establecen las disposiciones que deben adoptarse para introducirse en la renta de aguardientes y licores, desde 1.º de enero de 1827, una mejora que asegure los crecidos productos de que es susceptible, tanto para atender al alivio del Erario que necesita de ingresos, como al aumento de los fondos comunes de los pueblos, segun lo dispuesto en la Soberana resolucion de 11 de junio de dicho año, cuyas disposiciones se comprenden en 25 artículos.

Por Real Orden de 20 de diciembre, declara S. M. exentos de la contribucion del Subsidio á los fabricantes, labradores y cosecheros, por lo respectivo á los productos de su industria fabril y rural.

Año de 1827.

Por Real Orden de 8 de enero, ha tenido á bien S. M. derogar por punto general las Reales Ordenes que prometen premios de cumplido y exceso por la entrega de salitres en las fábricas de polvora.

Por Real Orden de 11 de enero, se anula la Real Orden de 13 de setiembre de 1792 y demas que tratan sobre devoluciones de derechos por los frutos, géneros y efectos procedentes de nuestras Américas disidentes.

Por Real Orden de 12 de enero, se manda entre otras cosas que los derechos de Consulado antiguo y moderno, se cobren por separado de los derechos de Real Hacienda al tiempo de hacerse su adeudo.

Por Real Orden de 14 de enero, se aprueba el reglamento provisional para la cria de la cochinilla en Málaga, y se declara exentos de toda contribucion por quince años con respecto á esta industria á los que se dediquen á su propagacion.

Por Real Orden de 24 de febrero, permite S. M. á los barcos franceses hacer el comercio de cabotage en las costas de la Península é Islas adyacentes, interin se verifica el arreglo de las relaciones mercantiles, anunciado en el artículo 2.° adiccional del tratado celebrado entre España y Francia en 20 de julio de 1814.

Por Real Orden de 27 de marzo, se establecen en veinte y ocho diferentes artículos las reglas y orden con que se han de conceder los privilegios exclusivos por la invencion, introduccion y mejora de cualesquiera objeto de uso artístico.

Por Real Orden de 6 de abril, manda S. M. que los algodones y azúcares que se cultivan en la costa de Granada, continuen pagando los derechos de puertas y gozando de la franquicia que han gozado en las ventas y reventas por declaraciones anteriores, respecto á rentas provinciales.

Por Real Orden de 14 de abril se ha servido S. M. declarar, que lo que debe cobrarse á los bajeles extrangeros que vienen á cargar sal ó barrilla á los varios puntos de la Península, debe graduarse por el costo que tengan dichos efectos puestos á bordo del buque en el punto en que se verifique su extraccion.

Por Real Orden de 28 de abril, manda S. M. que se entreguen al Consulado de Málaga con la mayor exactitud y religiosidad, los productos de los arbitrios de que goza dicha corporacion, y que se observe puntualmente la exencion de contribuciones concedida por 15 años á la industria del criadero de la cochinilla.

Por Real Orden de 14 de junio, habilita S. M. todas las aduanas del Reino para la extraccion de granos al extrangero.

Por Real Orden comunicada á la Direccion general de Rentas con fecha 25 de junio, se ha servido S. M. aprobar el convenio hecho entre dicha Direccion, la Contaduría general de Valores y la Real Compañía de Filipinas para la entrega á ésta de los géneros de algodon, procedentes de comiso, mandando que se lleven á puro y debido efecto las quince reglas que contiene y se han estimado convenientes á los intereses recíprocos de la Real Hacienda y de la Compañía, entendiéndose mientras tanto que S. M. no tenga á bien disponer otra cosa.

Por Real Orden de 10 de julio manda S. M. que el papel procedente de la fábrica que tiene en las provincias exentas don Simon de Arriaga del comercio de Bilbao, pague solo el 8 por 100 á su entrada en Castilla.

Por Real Orden de 30 de agosto se ha servido S. M. resolver que dejándose vigente el medio por ciento para el derecho de Almirantazgo y el uno y medio para el de Sub-

vencion, cualquiera que sea el buque y la procedencia de los géneros, frutos y efectos que se introduzcan del extrangero, se deduzca del único derecho de diez por ciento para el de Subvencion y la tercera parte de éste para el de Almirantazgo, equivalente á la trigésima señalada en la Real Cédula de 1807.

Por Real Orden de 7 de setiembre se declara que no se entienda la prohibicion del jabon de piedra fabricado en Málaga á las Islas de Cuba y Puerto-Rico, hasta que se tome una resolucion definitiva.

Por Real Orden de setiembre declara S. M. que la libertad de derechos concedida á la lana merina en Orden de 4 de mayo último no se entienda respecto á los de Consulado.

Por Real Orden de 12 de octubre, ordena S. M. que las ferias y mercados que conceda á los pueblos, se administren de cuenta de la Real Hacienda en los dos primeros años de su establecimiento.

Por Real Orden de 25 de octubre, se ha servido S. M. resolver, que la diferencia de menos que resulte entre los géneros, frutos y efectos que hayan de embarcarse para el comercio de cabotage, y la nota presentada en las aduanas para la espedicion de los registros se sugete á las reglas siguientes 1.ª Que si la falta compusiese un total igual al 1 por 100 de la cantidad embarcada, se carguen los derechos con sugecion á la nota. 2.ª Que si llegase á 3 por 100 se paguen dobles derechos de extraccion ó cabotage de la total cantidad declarada. 3.ª Que si la falta escediese del 3 por 100 se exija el valor íntegro de ella, formándose el espédiente en los dos últimos casos.

Por Real Orden de 28 de noviembre, concede S. M. al puerto de Barcelona el beneficio de Depósito con las mismas franquicias que los de Santander, Coruña, Cádiz y Alicante disfrutan en virtud de Real Decreto de 30 de mayo de 1818.

Por Real Orden de 11 de diciembre, se declara que la libertad de derechos concedida por la de 8 de febrero de 1816, se contrae solo á los géneros apresados por corsarios españoles y no á los comprados con el producto de presas.

Por Real Orden de 30 de diciembre, manda S. M que se auxilie á la empresa para la aclimatacion de la cochinilla con la suscripcion de 10 acciones equivalentes á 20,000 rs. procedentes del fondo de balanza.

Año de 1828.

Por Real Orden de 6 de febrero, se manda, que la Real Orden de 22 de junio de 1825, relativa á las monedas en que se han de pagar los derechos de aduanas, sea estensiva al subsidio de comercio, debiéndose pagar éste en monedas de oro y plata, y solo en cobre las fracciones.

Por Real Orden de 16 de marzo, se ha servido S. M. mandar, que la disposicion tomada de que se saque á pública subasta en Badajoz, la renta de aguardientes, se haga estensiva á los demas pueblos que tienen derechos de puertas con prevencion á los Intendentes, de que cuando se les presenten propuestas para arriendos, hagan entender á los licitadores, las sugeten á pueblos donde no se hayan celebrado los arriendos, pues ninguno de los egecutados en debida forma se debe rescindir, y que sacándolas á pública subasta con fijacion de edictos en todos los pueblos que comprenda el distrito de la provincia, se proceda al remate en el mejor postor por el órden que señalan las Reales Instrucciones.

Por Real Orden de 31 de marzo, se prescriben en doce diferentes artículos, las reglas que deberán seguirse para evitar el contrabando en las costas de España, las cuales deberá tenerse entendido, que en ningun modo alteran ni derogan lo establecido en las Reales Ordenanzas de la armada y en la de corso, sobre el conocimiento y forma de proceder en las presas hechas á los enemigos de la Corona en tiempo de guerra con alguna otra potencia, sino que solamente se contraen á lo que habrá de practicarse en los casos ordinarios de apresamiento de naves de ilícito trato que hicieren los bageles de guerra, ya por casual encuentro, ó ya porque de propósito estuviesen comisionadas á este importante obgeto, y bajo el concepto de que dichas reglas son aplicables desde ahora á las causas de igual naturaleza que se hallaren pendientes.

Por Real Orden de 4 de agosto, se ha servida S. M. mandar que los buques franceses, lo mismo que los demás extrangeros, continúen pagando como hasta aquí el derecho de tonelada.

Por Orden del Excmo. Sr. Superintendente general de Real Hacienda, fecha 8 de agosto, se manda, que á los nombrados quinquilleros y revendedores por menor, no se den guias para medias piezas ni retazos de géneros extrangeros, sin que antes sean sellados en las respectivas aduanas con presencia de los vendis de los comerciantes, á quienes se

harán las bajas correspondientes en el libro de sus asientos: teniendo en ellos existencias de los mismos géneros legitimamente introducidos con las guias convenientes de adeudo ó referentes á ellas, y que estos no espendan parte alguna de las piezas de iguales géneros extrangeros, sin que conserven la respectiva al sello con que fueron marchamados para calificar la legitimidad de su introduccion.

En otra Orden de 13 del mismo mes, se sirvió dicho Sr. Superintendente, confirmar la anterior disposicion de que los comerciantes conserven en todos los géneros extrangeros hasta su total venta y consumo, los indicados sellos con que le calificó la introduccion, bajo el concepto que aquellos que se encontrasen de esta clase sin estar distinguidos con el marchamo, quedarán sugetos al comiso.

Por Real Decreto de 21 de agosto, comprensivo de ocho artículos, se ratifica el señalamiento de premio de extraccion de sal, establecido por el de 16 de febrero de 1824, y se fijan las disposiciones en favor de los pescadores, armadores y fomentadores de la pesca para el fomento de este ramo de industria.

Por Real Orden de 9 de octubre, se establece el método que debe seguirse para los arriendos de aguardientes y licores, la cual consta de ocho diferentes disposiciones.

Por Real Orden de 9 de octubre, se ha servido S. M. resolver que la esclusiva del abasto del aguardiente y licores hasta media arroba, no puede entenderse en los pueblos que cobran derechos de puertas, á no ser que el aguardiente se fabrique dentro de estos mismos pueblos, porque el arriendo debe recaer sobre el derecho que adeude á su entrada en ellas el aguardiente que se introduzca para el consumo.

Por Real Orden, circulada por la Direccion general de Rentas en 14 de noviembre, se ha servido S. M. mandar, que sin escepcion de casos ni banderas, deben dar manifiesto los Capitanes y Patrones que entren con sus buques en los puertos de España, obligándoles á ello, aun cuando por evitar gastos ú otros motivos no quieran tomar plática, y que en las ocurrencias desgraciadas de los naufragios, cuiden las autoridades locales de prestar los auxilios y tomar las intervenciones que está mandado, observándose en estos dos casos los artículos 6 y 69, capítulo 7.º de la instruccion general de Rentas de 16 de abril de 1816.

Por Real Orden de 18 de noviembre, se establecen cuatro reglas para hacer la distribucion de la parte que en las presas de buques contrabandistas, hechas por los de la Real Armada, pertenecen á la Real Hacienda y á los juzgados de Marina.

Por Real Orden de 6 de diciembre, se concede la pró-

roga de un año para la extraccion y circulacion de los frutos y géneros de lícito comercio, introducidos antes de 1.° de octubre de 1823 y de que hace mencion la Real Orden de 3 de octubre de 1826, previniéndose á este fin ocho disposiciones que deberán observarse.

Por Real Orden de 18 de diciembre, se manda llevar á debido efecto la de 18 de noviembre último, expedida por los Ministerios de Marina y Hacienda, en la cual se establecen las reglas convenientes para la distribucion de las presas de contrabando que se hicieren por buques á la Real Hacienda, y que para estimular el celo y actividad de las fuerzas marítimas, destinadas á este servicio se prevenga la puntual observancia de las citadas Reales Ordenes, acerca de la pronta y efectiva recompensa á los aprehensores, mandando al mismo tiempo, que las causas de esta naturaleza se determinen sin dar lugar á dilaciones.

Por Real Orden de 23 de diciembre, se declara libre de derechos el aguardiente que se emplee para el cabeceo de vinos, observándose para esto cinco disposiciones que en la misma Real Orden se expresan.

Por Real Orden de 23 de diciembre, se manda llevar á efecto lo prevenido en la Real Orden de 9 de octubre último, sin perjuicio de que los arriendos solemnizados ya bajo la condicion de la esclusiva en las capitales de provincias y puertos habilitados, se cumplan con absoluta prohibicion de que se prorogue el tiempo de su duracion y de que en lo sucesivo se hagan mas arriendos de esta clase.

Por Real Orden de 25 de diciembre, se ha servido S. M. declarar que no deben estar exentos los arrendadores de portazgos del pago de la contribucion del subsidio de comercio.

Por Real Orden de 30 de diciembre, se manda á los Intendentes y Consulados del Reino que circulen la contestacion inserta en ella del Intendente de Asturias, cuyo tenor es el siguiente:

"Hallándose la explotacion de minas de carbon de piedra abandonada á simples jornaleros por la mucha abundancia que hay de estos minerales en la provincia, para contestar al oficio de V. E. de 15 de noviembre último, en que de Real Orden me encarga averigüe de los propietarios de las minas de carbon, si podrán aprontar anualmente de 200 á 400,000 quintales en el puerto que les acomode, he tenido que hacer la pregunta á los Ayuntamientos donde mas se extrae, á los comerciantes que tratan en este artículo y al único propietario que denunció una mina y empezó á trabajarla en órden hace pocos meses, y todos me contestan que no hay inconveniente en el apronto de

los 400,000 quintales y aun mayor cantidad si se quiere en los puertos de Gijon y Avilés; siendo su costo el de tres rs. y medio el quintal puesto á bordo, y los comerciantes ofrecen obligarse á su apronto y entrega á dichos precios, igualmente, que por su parte el referido propietario que beneficia la mina, ofrece entregar en Avilés 100,000 quintales al mismo precio puesto á bordo.

Aunque la pregunta que se me hace de Real Orden, queda al parecer contestada con lo que vá manifestado, creo de mi deber dar á V. E. una idea en grande de estos minerales. La abundancia que hay de ellos en Asturias es tal, que por todas partes se encuentran descubiertos en la superficie de la tierra, y algunos tan ricos, que la base de todo el monte es carbon sin mezcla de otra materia. La mayor parte donde se estrae en terrenos comunes, la gente del campo, cuando no tiene ocupacion en él para ganar un jornal, van á sacarlo del carbon, y el modo de extraerlo es abrir un hoyo, y cuando éste se interna algun tanto, lo abandonan, y ladeándose quince ó veinte pasos, emprenden con otro en igual forma: de este modo se saca este fósil con notable perjuicio de la mina, que por todos lados se trabaja en falso, pues como no ha tenido salida el carbon, no hay caudales destinados á este beneficio, pero en el momento que la adquieran, es de presumir, se dediquen algunos á él, en cuyo caso, Asturias puede surtir de carbon de piedra á toda Europa de todos los millones de quintales que necesite de calidad superior al extrangero, sin que por esta saca se acaben ni aun se resientan los minerales por su mucha abundancia y extraordinaria riqueza, pues hay pilones, que segun se me ha asegurado, pasan de veinte y treinta pies de ancho, existiendo algunos Concejos, que puede decirse son una verdadera carbonera. Las personas extraen en el dia el carbon, dejan cargar una caballería con ocho ó diez arrobas al pié de la montaña por seis cuartos, y un carro de cuarenta á cincuenta arrobas por cuatro rs. y aun por tres. En Gijon se ha vendido este verano á diez y ocho cuartos el quintal, siendo su precio en el dia á veinte, pero esto es aprovecharse de la miseria de los naturales, porque el precio regular y corriente es de tres rs. á tres y medio el quintal. Antes de ahora he manifestado á la Direccion general del ramo con alguna mas extension el estado de estas minas y la necesidad de fomentarlas, pero en la ocasion que se me presenta, es de mi obligacion hablar á V. E. de ellas y pedirle, como lo hago, les dispense toda su proteccion, pues no dudo que con ella llegará á hacer el carbon de piedra la felicidad de esta provincia, y contribuirá en mucha parte á la de todo el Reino.

Por Real Orden de 31 de diciembre, se aprueba por S. M. una instruccion compuesta de diez y ocho artículos y comprensiva de las circunstancias que han de mediar para la concesion de gracias de los empresarios, armadores, fomentadores ó dueños de establecimientos de pesca, de salazon, de la baja de precios de las sales y de la espera para su pago.

Por Real Orden de 31 de diciembre, se manda que se lleve cumplidamente á efecto el Real Decreto de 21 de agosto de dicho año, por el cual se dignó S. M. conceder varias gracias á los empresarios, armadores, fomentadores ó dueños de establecimientos de pesca y salazon en las costas de España é Islas Adyacentes, y para precaver los fraudes que puedan cometerse á la sombra de ellas, se ha servido S. M. mandar que se observe una instruccion compuesta de diez y ocho artículos.

Año de 1829.

Por Real Orden de 21 de enero y á virtud de una exposicion hecha por la casa comercio de Casals y Ceriola en representacion de don Gaspar de Remisa, solicitando se declare que el cinco por ciento, que corresponde á la Real Hacienda del cobre que se beneficia debe exigirse del de primera fundicion, y que de ninguna manera debe cobrarse del cobre afinado, como pretende la Direccion general de Minas, se ha servido S. M. resolver que se exija por punto general el cinco por ciento señalado de la parte del cobre puro que contenga cada quintal determinado para cada establecimiento, segun su diversa calidad, por la Direccion general del ramo, mediante los ensayos oportunos.

Por Real Orden de 9 de febrero, se eximen del derecho llamado de Bolla ó su equivalente, que hasta ahora se pagaba en Cataluña, no solo á las lanas que de Castilla ó de cualquiera otro punto del Reino, se lleven á dicho Principado, sino el azúcar, cacao y canela de los dominios españoles de América, sea que vayan en derechura á los puertos del principado, ó que se conduzcan con guias de administraciones de otras Provincias.

Por Real Orden de 9 de febrero y á virtud del espediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones hechas por algunos Consulados y otras corporaciones é individuos de comercio del Reino, acerca de las medidas establecidas en la Real Orden de 3 de junio de 1826, con el objeto de cortar los abusos que se cometian en el comercio de Cabotage, se ha servido S. M. resolver que en lugar de las medidas que contiene la citada Real Orden para el comercio

de Cabotage, se observen y cumplan los artículos desde el 140 hasta el 165 del capítulo 7.° de la Instruccion general de Rentas de 16 de abril de 1816, con las aclaraciones, modificaciones y amplificaciones que para mayor inteligencia se citan en dicha Real Orden de 9 de febrero.

Por Real Orden de 9 de febrero, se ha servido S. M. conceder á la sociedad de Lanchas (Yacht Club) el permiso de entrar en sus viages de recreo en los puertos de la Península sin pagar derechos de puerto ni otro alguno, pero sujetándose á las visitas del Resguardo, como igualmente á las demas formalidades establecidas para asegurarse de que no se hallan á bordo objetos de ilícito comercio.

Por Real Orden de 16 de febrero se manda que los arbitrios, que para varios partícipes particulares, se exigen á algunos comestibles, ganados y otros pocos objetos que salen por la puerta de mar de Barcelona para consumirse en el territorio estrecho y la Barceloneta, ó para extraer desde allí á otros puntos, se supriman en el paso de Barcelona á los sitios espresados, cobrándose á la entrada en la Ciudad y arrabal al mismo tiempo que los derechos de puertas, los que gravitan sobre los artículos destinados al consumo, cuyo importe se entregará á los partícipes particulares con arreglo al Real Decreto de 26 de enero de 1828, y exigiéndose únicamente los derechos del arancel á los que extraigan para otras partes.

Por Real Orden de 26 de febrero comunicada á la Direccion general de Rentas, y en virtud del espediente promovido por don Simon Joaquin de Arriaga, del comercio de Bilbao, sobre si á una partida de papel de trapo presentada en la aduana de Orduña, han de exigirse los derechos de 10 rs. vn. en resma que señala el arancel del año de 1789, ó el 8 por 100 designado por Real Orden de 10 de julio de 1827 al papel de pura paja, se ha servido S. M. resolver que se cobre el derecho de 12 por 100 indistintamente de las diversas clases de papel de trapo y de paja que se introduzca en las provincias contribuyentes, así de la fábrica de Arriaga como de cualquiera otra que haya en las provincias Vascongadas.

Por Real Orden de 5 de marzo y á propuesta de la Direccion general de Rentas y el Director del Conservatorio de Artes, se ha dignado S. M. eximir del pago de diezmos por cuatro años á los limoneros, naranjos é higueras que se planten en terrenos que no se han roturado en 30 años, pero con la circunstancia de que esta ha de tener lugar con respecto á aquellos despues del octavo año de su plantacion, y tocante á estas despues del séptimo año, de modo que los limoneros ó naranjos no devengarán el diezmo hasta

despues de cumplidos doce años de su plantacion y las higueras pasados los once años primeros.

Por Real Orden de 20 de mayo, comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Rentas, se ha servido S. M. resolver que los frutos, géneros y efectos de las Américas españolas que vengan en bandera extrangera sin registros de las aduanas de puertos pacíficos que acrediten su escala en ellos conforme á la declaracion sesta del arancel, y artículos 3.° y 5.° del reglamento de 21 de febrero de 1828, han de contribuir con el aumento del 2 por 100 que les está señalado, y que para el pago del 2 por 100 de depósito se consideren como precios fijos los designados en el mismo arancel de 1828, asi como para los no comprendidos en él se arreglarán las aduanas al del año de 1778, conforme al concepto de la declaracion primera del espresado arancel de 1828.

Por Real Orden de 20 de mayo comunicada á la Direccion general de Rentas y en vista de los inconvenientes que ofrece el cumplimiento de las órdenes de 8 y 13 de agosto de 1828, se ha servido S. M. resolver que los llamados quinquilleros y revendedores de géneros que con pasaportes y guias refrendadas fundan su subsistencia en andar de pueblo en pueblo haciendo ventas de ellos, se sugeten á las reglas prescritas en dicha Orden de 8 de agosto, confiscándoles los géneros extrangeros que se les encuentre en medias piezas ó retazos sin sellar aun llevando guias, encargándose á las autoridades y resguardos celen sobre su conducta procediendo á la detencion de los géneros sellados y guiados cuando se conozcan por los documentos el tiempo trascurrido desde que se formaron y las pocas ventas egecutadas.

Por Real Orden de 21 de mayo, comunicada á la Direccion general de Rentas, no ha tenido á bien S. M. acceder á la solicitud de don Marcelino Franco, del comercio de Pontevedra, en que pedia se le permitiese la introduccion de 42 piedras de moler trigo compradas en Portugal, respecto hallarse prohibido dicho artículo por el arancel vigente, y en razon á las muchas canteras que se encuentran en diferentes provincias de España.

Por Real Orden de 21 de mayo, comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Rentas, y en virtud de lo propuesto por los Ministerios de Estado y de Hacienda, se ha servido S. M. mandar se observen las once reglas que comprende la mencionada Real Orden acerca del modo con que ha de practicarse el reconocimiento de las maletas, paquetes y bultos que conducen los correos destinados á los señores Embajadores y Ministros de Cortes extrangeras cerca de S. M.: todo con el fin de evitar los

abusos y fraudes que se ha notado cometerse con frecuencia.

Por Real Orden de 23 de mayo, se establecen siete artículos con el fin de precaver cualquier error ó abuso que pueda cometerse en perjuicio de los Reales intereses en las entregas de sal á los fomentadores y empresarios de la pesca y salazon por el precio á que está mandado se les dé.

Por Real Orden de 27 de mayo, y en atencion á haber llegado á noticia de S. M. que en algunas aduanas del Reino, no se presentan al fiel del márchamo las pólizas ni las hojas de adeudo para su comprobacion, como está mandado por la Instruccion general de Rentas de 1816, y que de consiguiente se sellan los géneros arbitrariamente, se ha servido S. M. resolver que se observe puntualmente lo prevenido en el artículo 5.° capítulo 7.° de dicha instruccion, manifestándose las pólizas y las hojas de adeudo al fiel marchamador, y que éste ponga en las primeras, la expresion de *marchamados*, y en las segundas, *conforme con las pólizas.*

Por Real Orden de 14 de junio se ha servido S. M. mandar lo siguiente:

"Habiéndose observado que por la mala inteligencia que se da á los privilegios de introduccion, contra lo literalmente dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto de 27 de marzo de 1826, sobre privilegios de invencion é introduccion de inventos se hacen continuas pretensiones en solicitud de privilegios para objetos que no son materia de ellos; ó que estando admitidos á comercio se oponen á su entrada los agraciados, demandando á los introductores, ante los juzgados de las respectivas Intendencias, siguiéndose de aqui gastos y perjuicios á los interesados y á la Real Hacienda que es justo evitar, se manda observar las aclaraciones siguientes:

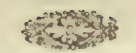
1.ª Que el privilegio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviere practicado antes en España, sin perjuicio del que empleáre otro medio en lo sucesivo.

2.ª Que el privilegio de introduccion, que como va dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extrangero las máquinas é instrumentos, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó Reales Ordenes.

3.ª Que todo el que obtuviere Real Cédula de introduccion, haya de presentar dentro de un año y un dia como está mandado, el competente testimonio de haber puesto

en practica el objeto de su privilegio, cuyo testimonio se presentará al Intendente, quien lo remitirá al Consejo de Hacienda, y éste, al Real Conservatorio de Artes para que se registre.

4.ª Que si pasado el año y el dia no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del Real Conservatorio de Artes, para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real Decreto de 27 de marzo de 1826.



NOTICIA

de la clase de habilitacion de que gozan las aduanas actuales de costa y frontera de la Península, Islas Baleares y Canarias: de los puertos de las provincias exentas y de los de depósito, y de las Reales Ordenes relativas al establecimiento del Puerto franco *de Cádiz.*

Provincias.	Puertos ó Administraciones.	Clase de habilitacion.
Aragon.	Zaragoza.	Para contraregistro de lo que entra en la capital, y para adeudo de lanas.
	Canfranc.	Para importacion y exportacion.
	Mallen.	
	Frescano.	
	Sallent.	
	Benasque.	
	Bielsa.	
	Plan.	
	Tarazona.	
	Egea.	
	Sadaba.	
	Sos.	
	Anso.	
	Torla.	
	Salvatierra.	
	Tiermas.	
	Siresa.	
	El Vocal.	
	Táuste.	
	Castiliscar.	Para exportacion
	Fago.	
	Malon.	
	Novillas.	
	Panticosa.	
	Undues de Lerda.	
	Araües del Puerto.	

Provincias.	Puertos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Asturias.	Gijon.	Para importacion y exportacion con el extrangero y con América, y para cabotage.
	Vega de Navia.	Para importacion de géneros extrangeros en bandera española, destinados á la agricultura, fábricas, medicina y artes, y comestibles: para la importacion de linos y cáñamos en bandera extrangera; para exportacion de producciones y manufacturas del Reino; y para cabotage.
	Candas. Figueras. Navia. Cudillero. San Esteban de Pravia. Luanco. Lastres.	Para introducir comestibles libres de derechos en bandera española, y exportar producciones y manufacturas del Reino que tambien lo sean.
	Luarca. Avilés. Villaviciosa. Llanes.	Para importacion de comestibles extrangeros en bandera española, y para exportacion de nuestros frutos y efectos.
	Rivadesella.	Lo mismo que la de Vega de Navia, excepto la importacion de linos y cáñamos.
Jerez de la Frontera.	Isla de San Fernando. Sanlúcar de Barrameda.	Para importacion y exportacion en el comercio con América y el extrangero, y para cabotage.
	Veger. Conil. Puerto Real. Rota. Tarifa.	Para cabotage.

Provincias.	Puertos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Jerez de la Frontera. . . .	Algeciras.	Para importacion de cueros al pelo del extrangero y para cabotage.
	Ceuta.	Para importar del extrangero todo lo que pueda consumirse en la plaza para comer, beber y arder, con prohibicion de extraer de ella tales artículos.
	Jerez de la Frontera.	Para exportacion de sus frutos al extrangero.
	Puerto de Santa María.	Para lo mismo, y para cabotage.
	San Fernando. . .	Para extraer sal al extrangero, y para cabotage.
Cantabria. . . .	Vitoria. . . . . . . Orduña. Balmaseda. Salvatierra.	Para importacion y exportacion al extrangero.
	Tolosa. . . . . . . Segura. Ataun. Santa Cruz de Campezu. Zalduendo. Bernedo.	Para importacion de efectos de las provincias exentas en Navarra.
Cartagena. . . .	Cartagena.	Para importacion y exportacion en el comercio extrangero y de América, y para cabotage.
Cataluña. . . .	Mazarron. . . . . . Aguilas.	Para exportacion al extrangero, y para cabotage.
	Barcelona. . . . . . Tarragona.	Para importacion y exportacion en el comercio extrangero y de América, y para cabotage.

Provincias.	Puertos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Cataluña. . . .	Salou.	Para extraer al extrangero y América los frutos y artefactos del pais: para la importacion de primeras materias, frutos y efectos extrangeros y de América, procedente de los cargamentos extraidos por el mismo puerto; y para cabotage.
	La Junquera. . . . Puigcerdá.	Para importacion y exportacion en el comercio extrangero.
	Bosost.	Para importacion de ganados de Francia, y de los comestibles mas necesarios al consumo de la comarca, y para la exportacion.
	Tortosa. . . . . . . Rápita. Cambrils. Torredembarra. Vendrell. Villanueva. Sitges. Mataró. Arens de mar. Blanes. San Feliú de Guijols. Palamós. Palafurgell. La Escala. Rosas. Cadegués. Selva de mar. . .	Para el comercio de exportacion y cabotage, pudiendo admitir géneros extrangeros y de América con documentos de Barcelona, Tarragona y Salou, y de las demas Aduanas habilitadas de la Península en donde hayan ya pagado los derechos de primera entrada: permitiendo salir dichos géneros únicamente por tierra.

Provincias.	Puertos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Cataluña.	Salardis. Esterridáneo. Tirvia. Seo de Urgel. Bellver. Llivia. Ribas. Camprodon. Olot. Besalú. San Lorenzo de la Muga. Figueras.	Para exportacion de frutos y efectos del pais al extrangero.
Extremadura.	Badajoz. Valverde de Leganés. Olivenza. Villanueva del fresno. Alconchel. Puebla de la Calzada. Alburquerque. Codosera. Alcántara. San Vicente. Valencia de Alcántara. Herrera. Zarza la mayor. Valverde del fresno.	Para importacion y exportacion.
	Cheles. Valencia de Mombuey. Oliva. Villar del Rey. Santiago de Carbajo. Ceclavin. Cilleros.	Para solo exportacion.
	Villareal.	Para afianzos.

Provincias.	Puertos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Galicia.	Coruña. Vigo. Ferrol.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y del extrangero, y para cabotage.
	La Mezquita. La Gironda. Verin. Tuy. Salvatierra.	Aduanas de frontera habilitadas para el comercio de importacion y exportacion al extrangero.
	Rivadeo. Vivero. Pontevedra. Carril.	Para importacion de primeras materias para fábricas: para la de comestibles extrangeros en retorno de frutos del pais, para la extraccion de efectos nacionales, y para cabotage.
	Bayona. Villagarcía. Puebla. Muros. Curcubion.	Para cabotage.
	Puente las Barjas. Castrelos de cima. Lucenza. Lobios. Guarda. Mourentan. Porto. Barca de Cela. Goyan.	Contraregistros de la frontera, habilitados para importar los comestibles necesarios al consumo de los naturales de aquellas inmediaciones.
Granada.	Almería.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y extrangero, y para cabotage.
	Motril.	Para el cabotage y extraccion por el puerto de Calahonda de frutos del Reino.

Provincias.	Puertos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Granada.	Adra. Almuñecar.	Para lo mismo.
	Vera.	Para cabotage y extraccion al extrangero del esparto, sosa y barrilla.
Málaga.	Málaga.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y extrangero, y para cabotage.
	Velez Málaga.	Para exportacion al extrangero por la torre del mar y para cabotage.
	Marbella. Estepona.	Para cabotage.
Salamanca.	Navas frias. Alberguería. Fuentes de Oñoro. Aldea del Obispo. Barba de puerco. Fregeneda. Hinojosa.	Para importacion y exportacion al extrangero.
	Sancelle. Vilvestre. Aldeadávila. Villarino.	Para exportacion á Portugal de frutos y efectos del pais.
Santander.	Santander.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y con el extrangero, y para cabotage.
	Castrourdiales. Laredo. Santoña. Suances. Comillas. San Vicente de la Barquera.	Para cabotage.
Sevilla.	Sevilla.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y extrangero, y para cabotage.

Provincias.	Puertos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Sevilla.	Aroche. Encina sola. Puebla de Guzman Santa Bárbara. El Granado.	Para importar los géneros de Portugal y extraer los del pais á aquel Reino.
	Sanlúcar de Guadiana.	Para lo mismo y para cabotage.
	Huelva. Moguer. San Juan del puerto. Cartaya. Lepe. Ayamonte.	Para exportacion de frutos á Portugal, y para cabotage.
	Paymogo. Aracena.	Para solo exportacion á Portugal.
Soria.	Agreda. Logroño. Calahorra.	Para importacion y exportacion en el comercio extrangero y con Navarra y provincias exentas.
	Cervera. Alfaro. Rincon de Soto. Alcanadre.	Para exportacion de frutos y efectos á Navarra, provincias exentas y al extrangero: y para importacion de los que procedan de los dos primeros puntos.
Valencia.	Valencia. Alicante.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y con el extrangero, y para cabotage.
	Vinaroz. Benicarló. Castellon. Murviedro. Gandia. Denia. Cullera. Villajoyosa. Altea. Torrevieja.	Para exportacion y cabotage.

Provincias.	Pueblos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Zamora.	Fermoselle. Fonfria. Figueruela. Pedralla.	Para importacion y exportacion á Portugal.
	Alcañices. Trabazos. Rio manzanas. Robledo.	Para exportacion de géneros libres, é importacion de comestibles para los pueblos que distan dos leguas.
ISLAS BALEARES.		
Mallorca.	Palma.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y con el extrangero, y para cabotage.
	Alcudia. Soller.	Para exportacion al extrangero y cabotage.
Menorca.	Mahon.	Para importacion y exportacion al extrangero y cabotage. Tambien está habilitado para importacion de frutos de América de solos aquellos que haya necesidad de vender para gastos de cuarentena de los buques.
	Ciudadela.	Para importacion y exportacion al extrangero, y para cabotage.
Ibiza.	Ibiza.	Para importacion y exportacion al extrangero, y para cabotage.
Islas Canarias.	Santa Cruz de Tenerife.	Para importacion y exportacion en el comercio de América y extrangero: para el cabotage, y para importacion y exportacion á la Península.

Provincias.	Pueblos ó Admin.	Clase de habilitacion.
Islas Canarias.	Orotaba. .... Ciudad Real de las Palmas, Canaria.	Para importacion y exportacion al extrangero y á la Península: para exportacion á América, y para cabotage.
	Ciudad de Santa Cruz de la Palma.	Para exportacion á América: para exportacion al extrangero, y para cabotage.
	Arrecife de Lanzarote.	Para importacion y exportacion á la Península: para exportacion al extrangero, y para cabotage.
	Oliva de Fuenteventura.	Para importacion y exportacion á la Península: para exportacion al extrangero, y cabotage de Isla á Isla.
	San Sebastian de la Gomera. Valverde del hierro.	Para cabotage de Isla á Isla.

PUERTOS DE DEPÓSITO.

Barcelona, Málaga, Alicante, Coruña, Santander.

PUERTOS DE LAS PROVINCIAS EXENTAS.

Algorta, Bermeo, Bilbao, Deba, Fuenterrabía, Guetaría, Heas, Lanchove, La-paz, Lequeitio, Lezo, Motrico, Mundaca, Nerja, Ondarsa, Orio, Pasages de Francia, Pasages de San Sebastian, Portugalete, Rentería, San Sebastian, Tres Conejos, Zarauz, Zamaya.

Notas. Los registros de cargamentos hechos por barcos españoles en puertos no habilitados, deben formalizarse en el habilitado mas inmediato.

Los registros de cargamentos hechos por barcos españoles

para América en los puertos de las provincias exentas, deben formalizarse en uno de los puertos de la Península habilitados para este comercio.

Los registros de cargamentos hechos en puertos de las mismas provincias, pueden formalizarse en los habilitados del Reino, si vienen formados por los jueces de contrabandos de San Sebastian y Bilbao. Bajo estas bases, los barcos matriculados de dichas provincias, gozan de las mismas prerogativas que los demas del Reino.

La distancia de los puertos hasta el mar, se entiende hasta el sitio donde dán fondo los barcos.

La exportacion al extrangero, se entiende limitada á solo los géneros y efectos del Reino, si otra cosa no se previene en los puertos, en algunos de los cuales es extensiva á todo efecto comerciable con el extrangero.

En los puertos de depósito, pueden estar un año las mercaderías admitidas á comercio, sin mas gravámen que uno por ciento de entrada y otro de salida.

PUERTO FRANCO.

CADIZ.

Los Reales Decretos y Ordenes del Rey N. S. para la concesion y uso de esta gracia son del tenor siguiente:

Real Decreto haciendo S. M. á Cádiz Puerto franco: Lo que en 6 de enero último han representado á mi Real Persona el Consulado y la Sociedad Económica de Cádiz ha confirmado la idea que en 1823 formé Yo mismo de la decadencia de su comercio, debida especialmente á haber cesado las útiles y activas relaciones que mantuvo durante mucho tiempo con mis dominios de Ultramar. Deseando poner término á desgracias que excitan mi solicitud, y que Cádiz realizando las esperanzas de los dos cuerpos que se interesan tanto en su prosperidad, recobre luego su antiguo esplendor: con vista de lo que me ha sido espuesto en ambas representaciones, y cediendo á los impulsos de mi paternal corazon, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1. El Puerto de Cádiz será franco, y en él podrán entrar, salir y comerciar libremente los buques de todas las naciones amigas de la España, con frutos, géneros y efectos de cualquiera especie sin adeudar derecho alguno de entrada ni salida, ni mas gastos que los que por sanidad,

anclage ú otro puramente locales se fijen en el reglamento de Puerto franco, que se formará inmediatamente.

Art. 2.º En conformidad de lo que ofrece el Consulado, este cuerpo y el ayuntamiento se entenderán con el Intendente de la provincia, á fin de asegurar por un ajuste la cantidad equivalente á los derechos de los consumos de Cádiz y á los productos de las rentas estancadas, con presencia de los rendimientos de unos y otras en los tres años de 1826, 27 y 828. El ayuntamiento y Consulado contraeran la obligacion de poner de su cuenta por trimestres el importe de las sumas que por dicho ajuste se estipulen á favor de mi Real Hacienda en la tesorería de la provincia.

Art. 3.º En los mismos términos se obligarán ambos cuerpos á poner en dicha tesorería el importe de las contribuciones directas de frutos civiles, utensilio y paja, subsidio de comercio, fortificacion y demas que hoy se cobran por mi Real Hacienda, las cuales quedarán subsistentes aun declarada la franquicia del puerto, bien que corriendo su cobranza sin gastos á cargo de los referidos Ayuntamiento y Consulado.

Art. 4.º Quedan autorizados dichos dos cuerpos para recaudar las rentas enumeradas en el artículo 3.º, y el equivalente de las mencionadas en el 2.º, así como las contribuciones necesarias para cubrir las cargas de Ciudad, Consulado, establecimientos de beneficencia ú otras, cuyos productos pertenecen hoy á diferentes partícipes, imponiendo las sumas sobre el vecindario de Cádiz del modo que estime mas equitativo, y tal, que en vez de fijar el comercio extrangero por franquicias, no lo retraigan por vejaciones.

Art. 5.º Inmediatamente despues de publicado este mi Real Decreto se harán los arreglos necesarios para la traslacion de la aduana de Cádiz y sus dependencias al punto que se estime mas ventajoso á los intereses de mi Real Hacienda: para la formacion de los resguardos que deben impedir el tráfico fraudulento, y para cuanto concierna en fin á la mejor administracion de la provincia, cuya intendencia y demas oficinas se establecerán en el pueblo que mas á propósito se estime por el número de sus habitantes y la centralidad de su posicion.

Art. 6.º El puerto empezará á ser franco desde el dia en que se hayan cumplido estas indispensables disposiciones previas. El tiempo que se invierta en llenarlas será el único término que se concederá á los comerciantes de Cádiz para hacer pasar á lo interior del Reino los géneros y efectos de que hayan pagado los derechos; sin que por motivo ó pretexto alguno pueda admitirse solicitud dirigida á que se permita la libre introduccion de cualesquiera artículos

de comercio despues que hayan empezado á regir en la plaza los reglamentos de Puerto franco.

Art. 7.° Por mi secretario de Estado y del Despacho se comunicará á los gobiernos de todas las Naciones amigas ésta mi soberana disposicion, añadiendo que los extrangeros que á consecuencia de ella vengan á establecerse en el Puerto franco ó á comerciar en él, gozarán de la misma seguridad y proteccion que los naturales; y que aun en los casos de guerra ó interdiccion de cualesquiera especie, con sus respectivas naciones, se les dará el tiempo necesario para retirarse, sin usar en ningun caso de secuestros ni de represalias; ofreciendo Yo estas seguridades bajo mi Real palabra.

Art. 8.° Si motivos de conveniencia pública ó cualquiera otra causa obligasen algun dia á suprimir la franquicia que por este mi Decreto otorgo á Cádiz, la declaracion derogatoria de dicha franquicia no tendrá efecto hasta un año despues de su publicacion, á fin de que no puedan los comerciantes de ninguna parte del mundo sufrir el menor perjuicio en la supresion del privilegio del puerto con que traficaban. Tendreislo entendido, y dareis las disposiciones convenientes á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En el Pardo á 21 de febrero de 1829.

Real Decreto aprobando S. M. el reglamento para el Puerto franco de Cádiz: Debiendo organizarse el establecimiento del Puerto franco de Cádiz conforme á las bases determinadas en mi Soberano Decreto de 21 de febrero último, por el cual fuy servido declararlo tal; y habiendo visto el reglamento que al efecto me propuso la comision formada de mi órden; he venido en aprobarlo en todas sus partes como se contiene en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Para determinar los límites á que han de circunscribirse las gracias y exenciones que he concedido á Cádiz como Puerto franco, segun mi Soberano Decreto de 21 de febrero último, se fijará el límite por tierra en la cortadura de San Fernando.

Art. 2.° En la bahía se considerará tirada una línea recta desde el castillo de Santa Catalina hasta el de Matagorda, y otra desde el castillo de Fort-Luis á la cortadura de San Fernando, las cuales serán el límite de la franquicia concedida á los buques nacionales y extrangeros que comercien en Cádiz.

Art. 3.° Como la entrada del caño del Trocadero queda franca, segun este límite, se establecerá en ella un resguardo para registrar y reconocer cuantos barcos entren por allí procedentes del Puerto franco, segun los términos establecidos.

Art. 4.° Las embarcaciones, asi nacionales como extrangeras, que tengan necesidad de carenarse en el caño del Trocadero, lo podrán hacer sin que el resguardo en aquel punto impida que los dueños, capitanes y patrones de los buques puedan llevar libremente los efectos necesarios para su carena y habilitacion.

Art. 5.° Dentro de las líneas expresadas será libre la entrada y salida y comercio de buques de todas las naciones amigas de la España, con frutos, géneros y efectos de lícito é ilícito comercio, sin adeudar derecho alguno de entrada ni salida mas que los de sanidad, ancorage y limpia de puerto, linterna, y los que tuviesen aplicacion determinada á la seguridad de la navegacion, y conservacion ó policía del Puerto.

Art. 6.° Ninguna ley, instruccion ni reglamento de los que gobiernan el sistema económico admistrativo de mi Real Hacienda en lo general del reino, podrá contrariar, obstruir ni entorpecer la franquicia de comercio en el Puerto y recinto franco de Cádiz: asi como las franquicias concedidas á este privilegiado Puerto, no podrán perjudicar ni entorpecer en grado alguno las leyes, instrucciones y reglamentos que constituyen el sistema administrativo del Reino.

Art. 7.° Debiendo salir de Cádiz la aduana y sus dependencias, asi como la Intendencia y demas oficinas de administracion, se establecerá en aquella ciudad una oficina de guias y certificaciones, cuyo gefe y subalterno serán de nombramiento mio.

Art. 8.° Todos estos estarán subordinados á una autoridad superior aneja al gobernador de la plaza, quien vigilará sobre la actividad del despacho y exacto cumplimiento de las obligaciones de la oficina; haciendo ejecutar puntualmente las órdenes que Yo tenga á bien dirigirle, y resolviendo cualquiera duda que pudiera suscitarse entre esta y los interesados, conforme al reglamento y soberanas disposiciones.

Art. 9.° Los capitanes, patrones ó consignatarios de buques que lleguen al Puerto franco, presentarán en la oficina de guias un extracto del diario de su navegacion y sus manifiestos, con los certificados de los Cónsules españoles en los paises extrangeros de que procedan; asi como los manifiestos y registros cuando vinieren de puntos de mis dominios.

Art. 10. El gefe de la oficina dará al interesado, sin la menor demora, una papeleta de haber recibido el manifiesto y demas documentos de que habla el artículo anterior, y con ella podrá el capitan del buque proceder á la descarga sin sufrir obstáculo ni dificultad alguna.

Art. 11. Con referencia á los documentos que expresa el

artículo 9.° expedirá la oficina de guias, con numeracion correlativa, certificados de orígen y procedencia, que han de acompañar á los géneros, frutos y efectos que salgan por mar ó tierra para las aduanas habilitadas de la Península, Islas adyacentes y demas puntos de mis dominios.

Art. 12. La oficina de guias dará, sin pérdida de correo, avisos á los respectivos administradores de aduanas, de los certificados que despachare para ellas, y les exigirá contestacion precisa á vuelta de correo.

Art. 13. La misma oficina remitirá mensualmente á la Direccion general de Rentas, relacion de los certificados que hubiere expedido, con expresion de los administradores que le hayan ó no contestado su recibo.

Art. 14. Los certificados de que habla el artículo 11 se expedirán bajo el nombre y firma del gefe de la oficina, quien estampará ademas en ellos un sello con la inscripcion: *Puerto franco de Cádiz.*

Art. 15. Los frutos, géneros y efectos nacionales, coloniales y extrangeros, que conducidos en buque español desde el Puerto franco de Cádiz, se presenten al adeudo en aduanas habilitadas del Reino, disfrutarán del privilegio de bandera declarado á los buques españoles, siempre que hayan entrado en pabellon nacional, y conste de los certificados que debe expedir la oficina de guias.

Art. 16. La direccion desde el Puerto franco de Cádiz á cualquier punto de mis dominios de géneros estancados y de prohibida internacion, estará sujeta á las leyes y penas de defraudacion.

Art. 17. Todos los géneros, frutos y efectos de lícito comercio, procedentes de la Península y de las colonias españolas, que pasen al consumo interior por las aduanas fronterizas de mar y tierra desde el Puerto franco de Cádiz, adeudarán los mismos derechos que pagarian sino fuera franco, siempre que se acredite este origen con certificado del gefe de la oficina de guias.

Art. 18. Los géneros, frutos y efectos nacionales y extrangeros de lícito comercio que se conduzcan directamente de Cádiz á puertos de mis dominios en América y Asia, adeudarán los mismos derechos que pagarian saliendo de cualesquiera otro puerto habilitado de la Península, bien en sus respectivos destinos, ó en el puerto mas inmediato al de Cádiz, segun Yo lo determine.

Art. 19. Lo que esté prohibido exportar del Reino para el extrangero, lo estará igualmente para el Puerto franco de Cádiz.

Art. 20. Se prohibe el comercio en Cádiz de pólvora, mixtos y municiones de guerra; y solamente los dueños y

capitanes de las embarcaciones mercantes armadas en corso y mercancía podrán recibir lo que necesiten para su armamento ó habilitacion con arreglo á las Reales disposiciones vigentes.

Art. 21. Los géneros, frutos y efectos que se puedan extraer del Reino, se exportarán desde el Puerto franco de Cádiz, como desde cualquiera otro de la Península, con guias ó certificados que acrediten su origen.

Art. 22. Las manufacturas y artefactos elaborados en Cádiz, pagarán á su introduccion en las aduanas de mis dominios, los derechos que adeudaren las primeras materias de que se compongan.

Art. 23. Desde el Puerto franco de Cádiz se podrá hacer el cabotage de la Península, lo mismo que de cualquiera otro punto de ella, con el requisito y formalidad prevenida en el artículo 21, sin tocar en otro punto extrangero, pues en este caso se considerará el cargamento como procedencia extrangera, y adeudará los derechos de tal.

Art. 24. A los buques que dirigiéndose al Puerto franco de Cádiz no puedan llegar á él por efecto de temporal, ó avería justificada, y arriben á punto de aduana, se les admitirá por hospitalidad; y si fuere preciso desembarcar los géneros, se depositarán y custodiarán á satisfaccion del capitan del buque y del administrador de la aduana, sin exigir derechos algunos.

Art. 25. Verificada que sea la habilitacion del buque, se reembarcará en él su cargamento, y pagará el capitan los gastos de hospitalidad; pero si la inhabilitacion del buque fuere absoluta, continuarán los efectos depositados y custodiados con intervencion del interesado.

Art. 26. Todo buque despachado en un puerto de la Península para otro determinado de la misma, no podrá hacer escala en el Puerto franco de Cádiz, en donde se le obligará á seguir el destino de su despacho, á no ser que llegue por arribada forzosa, que deberá justificar.

Art. 27. Se establecerá á la mayor brevedad, y en el parage que se crea á proposito en las inmediaciones del Puerto franco, un lazareto de observacion; y mientras esto no se verifique será mayor y mas activa la vigilancia de la sanidad.

Art. 28. No se podrán introducir en Cádiz libros, papeles ni otros impresos prohibidos, ni tampoco estampas que ofendan á la religion y á la sana moral, ó á mi Soberanía.

Art. 29. Los extrangeros que vengan á establecerse en el Puerto franco ó á comerciar en él, gozarán de la misma seguridad y proteccion que los naturales.

Art. 30. Mientras permanezcan los extrangeros en el Puerto franco, estarán sujetos á las autoridades españolas, las

cuales conocerán de las causas que ocurrieren con ellos, dando conocimiento á los respectivos Cónsules; pero sin que estos puedan abocarlas á sí, aun cuando los encausados reclamen su pabellon.

Art. 31. Asi los extrangeros como los españoles que se establezcan en el Puerto franco, estarán sujetos á las contribuciones y cargas comunes.

Art. 32. El comercio de Cádiz, será libre de valerse para los trasbordos, aproximaciones al muelle, acarreos á los almacenes y otras faenas de los barcos, medios y personas que le conviniere.

Art. 33. Si la experiencia aconsejase suprimir ó modificar alguno de los artículos anteriores, ó añadir otros, se hará saber con la anticipacion conveniente. = Tendreislo entendido, y dispondreis todo lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 14 de abril de 1829. = A D. Luis Lopez Ballesteros.

Real Orden de 22 de abril. Habiendo espuesto el Consulado de Cádiz al Rey N. S. estar cumplidas las disposiciones prevenidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 21 de febrero último, por el cual se ha declarado franco á aquel puerto, manifestando sus vivos deseos de que se fije el 30 de mayo próximo en que se celebra la festividad de san Fernando y los dias de S. M. para que el comercio empiece á disfrutar de aquella gracia; se ha servido S. M. acceder á la solicitud del Consulado de Cádiz, y señalar el dia 30 del inmediato mes de mayo para que se abra la franquicia de aquel puerto, mandando que asi se anuncie al público á la mayor brevedad para su noticia y gobierno.

Real Orden de 27 de abril. Enterado el Rey N. S. del acuerdo celebrado en 24 del actual por la Junta compuesta de V. S. S., del Contador general de Valores, de don Victoriano de Encima y Piedra y del Marqués de Casa Irujo reunida en esta secretaría del Despacho de mi cargo, sobre el punto en donde convendría situarse la Intendencia, oficinas de provincia y la aduana de Cádiz, fuera de la línea de demarcacion del puerto franco, se ha servido S. M. resolver conforme con dicho acuerdo: 1.º Que se traslade la aduana de Cádiz á la ciudad de San Fernando, por ahora, como punto mas ventajoso por el fondo de aguas, comunicándose por esa Direccion general la órden correspondiente para esta traslacion. 2.º Que la aduana del Puerto de Santa María continúe habilitada como hasta aquí para la estraccion al extrangero de frutos, géneros y efectos del Reino y para el cabotage. 3.º Que la Intendencia y demas oficinas de provincia se situen en Jerez de la Frontera por reunir las

cualidades mas á propósito para ello; habiéndose dignado S. M. mandar al mismo tiempo que la provincia de Cádiz se denomine en lo succesivo "Provincia de Jerez de la Frontera."

Las autoridades locales han dado en cumplimiento de las Soberanas disposiciones que anteceden, las siguientes que se han publicado para inteligencia del comercio.

1.° El señor Intendente ha formado con fecha 22 de mayo, un reglamento compuesto de 12 artículos para la organizacion y gobierno de la oficina de guias mandada establecer en el Puerto franco por el artículo 7.° del Real Decreto de 21 de febrero.

2.° El mismo señor Intendente ha resuelto en 30 de mayo, que los derechos que deban satisfacer los géneros, frutos y efectos que se conduzcan directamente desde el Puerto franco á los de Asia y América, se paguen en la ciudad de San Fernando.

3.° El señor Gobernador ha mandado en 5 de junio que en la oficina de guias no se admita manifiesto alguno para la descarga de buques, sin que en él conste la calificacion de sanidad.

4.° Con aprobacion del señor Comandante general del Departamento de Cádiz, se ha formado un reglamento compuesto de varios artículos para la policía de bahía del Puerto franco.

5.° El Excmo. Ayuntamiento y Consulado de Cádiz han nombrado por su Apoderado general en Madrid, para representarlos cerca del Gobierno en los negocios relativos al Puerto franco, á don Manuel Alonso Viado, del comercio de dicha Capital.



CAPÍTULO II.

Intendencias, Subdelegaciones, Contadurías, Administraciones, Tesorerías y Depositarías de Rentas en las Provincias del Reino, con indicacion nominal de las personas que las regentan, y de las capitales y pueblos principales donde se hallan establecidas. *

El Sr. Rey D. Felipe V, por Real Orden del año de 1718, reformada en otra de 1749, creó los Intendentes para cuidar de la exacta recaudacion de los caudales públicos, y fomentar los progresos de la agricultura, artes y comercio. Sería muy prolijo enumerar los Reales Decretos, Ordenes é Instrucciones publicadas, para el régimen de la administracion de las Rentas Reales, y exacto egercicio de las funciones de los encargados de su recaudacion, direccion y vigilancia desde el Real Decreto de 1799, en que se prescribió el órden actual de administraciones en la capital y cabezas de partido con contaduría, tesorería y depositaría. Bastará decir, que todas ellas están marcadas con el sello de la lenidad y justicia que respiran nuestras leyes de Hacienda, constituyendo á los Intendentes y Administradores, tan decididos protectores del hombre industrioso y de los pueblos agobiados de la desgracia, como inexorables con el que resista ó retarde el pago de los tributos, el defraudador y el concusionario. Tal es tambien el tenor de las Reales Ordenes publicadas sobre la materia por S. M., que Dios guarde, en los años de 16, 24, 26, 27 y 28, en las que se hace mencion de las anteriores.

Segun ellas, los Intendentes, como protectores de los pueblos, deben conocer su verdadero estado económico y procurar su aumento fomentando todos los ramos de su agricultura, fábricas, artes y oficios mecánicos, para lo cual les han atribuido las leyes la autoridad necesaria en todo

* En la colocacion de los artículos de este capítulo y otros de la guia, se ha seguido el órden alfabético, sin que sea visto perjudicar el lugar que debieran tener en el gerárquico, segun su categoría.

lo gubernativo y contencioso referente á ellos: autoridad que se ratifica en términos muy expresos en la Real Orden de S. M. del 8 de setiembre de 1824, y en los Decretos dados recientemente sobre privilegios de invencion y exposicion pública de la industria española. Como Inspectores de la legítima exaccion é inversion de los fondos del Erario, tienen en calidad de Subdelegados, suprema autoridad y vigilancia sobre los pueblos y particulares, y los empleados de Real Hacienda, en cuanto tiene relacion con los intereses de esta; egercen jurisdicion y conocimiento judicial en los negocios contenciosos, dependiendo únicamente del Ministerio de aquel ramo, con inhibicion de los demas tribunales: y siendo los Asesores responsables de sus fallos que deben someter á la aprobacion del Superintendente general, juez universal de todas las causas é incidentes de Rentas, si bien pueden las partes apelar de sus providencias al Consejo de Hacienda y Sala de Justicia, para obtener reforma de las sentencias. En las causas de esta naturaleza se entienden las demandas con los Administradores, quienes firman con Abogados Fiscales, pudiendo los Intendentes disentir del parecer de sus Asesores en ellas; pero en los negocios en que ocurra, deben dar sentencia definitiva, y remitirlos con este requisito al Superintendente general. Este puede pedirles los autos originales para reconocerlos antes de su conclusion, é igual facultad tienen aquellos, prévio informe, respecto á los Subdelegados de partido. Las Reales Ordenes dadas por S. M, que principalmente rigen así sobre cuanto queda expresado, como sobre las funciones de los Contadores, Administradores y Tesoreros de Rentas en las provincias, organizacion de sus oficinas y número de empleados de estas, son de 20 de enero, 3 de julio y 8 de noviembre de 1824, 18 de agosto de 1826 y 3 de abril de 1828.

ARAGON.

Intendencia.

Intendente, Don Pedro Alcántara Diaz de Labandero.
Secretario, Don Juan Gonzalez Robles.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Francisco Jimenez de Bagnés.
Oficial primero, Don Ignacio Borao.

Administracion de idem.

Administrador, Don Lorenzo Villarrubia.
Oficial primero, Don Faustino Lecha.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don José García de Ilarrasa.
Oficial primero, Don Domingo Sanz.

Aduana.

En la Capital : Vista, Don Ramon Olivós.

ASTURIAS.

Intendencia.

Intendente, Señor Don Manuel de Tellería.
Secretario, Don José Vicente de Urcullu.
Asesor, El Señor Don José Valdes Posada, Oidor de la Real Audiencia.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Manuel de Villaverde.
Oficial primero, Don Alonso García Vazquez.

Administracion de idem.

Administrador, Don Juan Piñeiro, Teniente Coronel de egército.
Oficial primero, Don Domingo García Casielles.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don José García Jove, Capitan de fragata, retirado, de la Real Armada.
Oficial primero, Don Cárlos Ordoñez.

Aduana de Gijon.

Administrador, Don Marcos Gutierrez.
Contador, Don Tomás Azcarate.
Vista, Don Juan Perez Villamil.

NOTA. En esta provincia no hay Subdelegados de partido.

Juzgado de la Capital.

Fiscal, El Licenciado Don José Joaquin de Estrada.
Escribano, El Licenciado Don Vicente Fernandez de Cuevas.

ÁVILA.

Intendencia.

Intendente, El Señor Don Bernardo Noncriba.
Secretario, Don Manuel Raimundo Robledo.
Asesor, El Señor Corregidor, y á falta de éste Don Francisco Ballesteros, *interino.*

Contaduría de Rentas.

Contador, El Señor Don Agustin Gonzalez de Villa.
Oficial mayor, Don Casimiro Lopez Martinez.

Administracion de idem.

Administrador, El Señor Don Ignacio Garcimartin.
Oficial mayor, Don Victor Tomás de Castellanos.

Tesorería de idem.

Tesorero, El Señor Don Miguel Ortega.
Oficial mayor, Don Estanislao Enriquez.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, El mismo Señor Intendente.
Fiscal, Don Ruperto Molinero.
Escribanos, Don Pablo Avilés y Don Julian Cecilia.

BURGOS.

Intendencia.

Intendente, Don Leon de Ormaechea.
Secretario, Don Miguel García Cármenes.
Asesor, El Licenciado Don Gerónimo Agüero, Alcalde mayor de Burgos.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Manuel Ortiz de Taranco.
Oficial primero, Don Manuel Gonzalez del Pozo.
En Santo Domingo de la Calzada: Contador, Don Pedro de Ayala.
En Aranda del Duero: Contador, Don Domingo de Vaso y Ramon.

Administracion de idem.

Administrador, Don Leon José Madrazo.
Oficial primero, Don Manuel de Oteyza.
En Santo Domingo de la Calzada: Administrador depositario, Don Francisco Javier de Sagasta.
En Aranda del Duero: Administrador depositario, Don Francisco de Olartegoechea.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don José Roman Cayon.
Oficial primero, Don Antonio Sanchez.

Subdelegaciones de idem.

En Aranda del Duero: Subdelegado, Don Manuel del Pozo.
Fiscal, Don Antonio Sampayo.
Escribano, Don Eugenio Miguel Moreno.
En Santo Domingo de la Calzada: Subdelegado, Don Estanislao Guilarte.
Fiscal, Don Pedro Ceballos.
Escribano, Don Manuel Baltasar del Valle.

CANARIAS.

Intendencia.

Intendente, Señor Don Diego de Aguirre y Rosales, Comisionado Regio.
Asesor, Señor Don José Antonio Navarrete.
Secretario, Don Victor María Lein.

Contaduría de Rentas.

Contador, Sr. D. José de Bereciartu, Comisario Ordenador honorario.

Oficial primero, Don Francisco de Aguilar.

Administracion de idem.

Administrador, Don Cristóbal Muñoz.

Oficial primero, Don Juan Antonio Arango.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Domingo Poggio y Alfaro.

Oficial primero, Don Lorenzo Tolosa.

Aduanas.

En la Capital: Administrador, Don Cristóbal Muñoz.

Contador, Don Juan Antonio Arango.

Vista, Don Ildefonso de Larroche.

En Puerto de la Orotaba de Tenerife: Administrador, Don Vicente de los Toyos.

Contador, Don Serafin Salcedo.

No hay Vista.

En Puerto de la Luz de la Ciudad de Canarias: Administrador, Don Vicente Nava.

Contador, Don Cipriano Avilés.

No hay Vista.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, El Señor Intendente.

Asesor, Señor Don José Antonio Navarrete.

Fiscal, Don Domingo Oliva.

Escribano, Don Manuel del Castillo.

En Canaria: Subdelegado, El Corregidor Don Salvador de Terradas.

En Palma: Subdelegado, El Gobernador militar Don Luis de Vandevalle.

En Lanzarote: Subdelegado, El Gobernador militar Don Ventura Campo.

En Fuenteventura: Subdelegado, El Gobernador militar Don Francisco Manrique.

En Gomera: Subdelegado, Don Francisco Diepa.

En Hierro: Subdelegado, El Gobernador militar Don Mateo Fernandez.

CARTAGENA.

Intendencia.

Intendente, Don Santiago Ascacibar.

Asesor, Don Bonifacio Amorós, *interino.*

Secretario, Don Gerónimo Romero.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Manuel Sorribas.

Oficial primero, Don José Jaquineto.

Administracion de idem.

Administrador, Don Manuel Evangelista.
Oficial primero, Don José Subieta.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don José Panigo.
Oficial único, Don Andrés Gavarron.

Aduanas.

En la Capital : Administrador, Lo es el de la Provincia.
Contador, El Oficial primero de ella, Don José Subiela, *interino.*
Vista primero, Don Antonio Susto.
Idem segundo, Don Miguel García.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital : Subdelegado, El Intendente de la Provincia.
Fiscal, Don José Sardo.
Escribano, Don Juan Berri del Barco.

El Resguardo de esta Provincia se compone de 1 Comandante, 1 Teniente idem, 24 Cabos, 6 Escribanos, 4 Dependientes montados, 111 de á pié, 24 Escopeteros, 4 Patrones y 25 Marineros. En todo 200 plazas, y el importe anual de sus sueldos 596.620 rs.

CATALUÑA.

Intendencia.

Intendente, El Señor Don Domingo María Baraafon.
Secretario, Don Miguel de Neyra, *interino.*
Asesor, Don Francisco Camps, *propietario.*

Contaduría de Rentas.

Contador, Don José Sanchez de Toledo.
Oficial mayor, Don Agustin Algarra y Avella.

Administracion de idem.

Administrador, Don Antonio Elias y Sicardo.
Oficial mayor, Don José Xofre.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don José Remon de Sentis.
Oficial mayor, Don Francisco Llanza y Derrocada.

Aduanas.

En la Capital : Administrador, Don Agustin Gonzalez Terrones.
Contador, Don Manuel Garro y Falces.
Vista primero, Don Mariano Font.
Idem segundo, Don Diego de Maza Andrés.
Idem tercero, Don Wenceslao Franco.
Idem cuarto, Don José Nogués.
Idem quinto, Don Federico Altrape.

Subdelegacion de Rentas.

En la Capital : Subdelegado, El mismo Señor Intendente.
Fiscal, Don Antonio Coma.
Escribano, Don Mariano Llobet y Vouxeras.

Inspeccion de Minas de esta Provincia.

Don José Miaja y Pingarron, Inspector y Visitador en comision de las Reales Minas de plomo de Falset.

CÓRDOBA.

Intendencia.

Intendente, Don Miguel Boltri.
Secretario, Don Francisco de Paula Llera.
Asesor, Don Francisco Milla.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Wenceslao Miguel Vilches de Oconor.
Oficial mayor, Don Francisco de la Oliba.

Administracion de idem.

Administrador, Don Manuel de Hormaechea.
Oficial mayor, Don Estanislao del Castillo.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don José Verdiquier.
Oficial mayor, Don Rafael Fernandez.

Subdelegaciones de idem.

En la Capital : Subdelegado, El mismo Señor Intendente.
Asesor, El de la Intendencia.
Fiscal interino, Don José Miguel Toledano.
Escribano, Don Francisco de Cárdenas Rodriguez Osorio.

En esta Provincia no hay Subdelegaciones ni partidos, por lo que se entienden los 62 pueblos de ella directamente con la Intendencia y oficinas principales de Rentas.

Isla de CUBA.

Ministerio de Real Hacienda.

El Excmo. Sr. Conde de Villanueva, Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de las militares de Calatrava y de San Fernando, condecorado con la Flor de Lis de la Vendeé, del Consejo de Estado, Maestrante de Ronda, Coronel retirado de infantería, Intendente de egército, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda de esta isla de Cuba y la de Puerto-Rico, Presidente del Tribunal de cuentas, de las Juntas superiores contenciosa y directiva de dicha Real Hacienda, de la de diezmos de este Obispado y de la Sala de Ordenanza del mencionado Tribunal de cuentas, Juez privativo de arribadas y protector de la Real Lotería, Superintendente del ramo de Cruzada, Gefe superior é Inspector del de tabacos &c.

Tribunal de la Intendencia de la Habana.

Juez, El Excmo. Sr. Superintendente general, Subdelegado.
Asesor general, El Señor Don José María Zamora, oidor honorario, *interino.*
Fiscal, El Señor Don Manuel María Figuera, oidor honorario.
Escribano mayor, Don José Mayoli.
Idem auxiliar, Don José Cower.

Secretaría.

Secretario en comision, El Señor Contador de egército, honorario, Don Juan Nepomuceno de Arocha, Administrador general de Rentas de tierra.
Oficial mayor, Don Antonio Cortés.

Junta superior directiva de Real Hacienda.

Presidente, El Excmo. Sr. Consejero de Estado, Intendente de egército, Superintendeute general, Subdelegado.
Uno de los Señores Contadores mayores del Tribunal de cuentas.
Uno de los Señores Ministros de las cajas matrices.
Uno de los Señores Vocales letrados de la Junta superior contenciosa.
El Señor Fiscal de Real Haciènda.
El Señor Contador de egército honorario Don Juan Nepomuceno de Arocha, administrador general de Rentas Reales en tierra, Secretario en comision.

Junta superior de apelaciones de causas de Real Hacienda.

Presidente, El Excmo. Sr. Consejero de Estado, Intendente de egército, Superintendente general, Subdelegado de Real Hacienda.

Vocales.

El Señor Contador mayor, Decano del Tribunal y Real Audiencia de cuentas.
El Señor Ministro, Contador general ó Tesorero.
El Señor Teniente Gobernador, Asesor general de Gobierno.
El Señor Auditor de guerra de egército.
El Señor Auditor de guerra de marina.
El Señor Fiscal de la Real Hacienda.

Substitutos de los Señores Vocales Letrados por su órden.

El Señor Asesor de Alzadas.
El Señor Asesor titular del Real Consulado.
El Señor Asesor general de la Real Renta de Correos.
Relator primero, El Licenciado Don Juan Miguel Calvo.
Idem segundo, El Licenciado Don Juan Francisco Cascales.
Escribano, Don Fermin Hernandez.
Alguacil portero, Don Felix Tesillo.

Cajas matrices de egército y Real Hacienda.

El Señor Don Manuel Lopez García, Ministro Contador de egército y Real Hacienda de estas cajas generales.

El Señor Don Próspero Amador García, Intendente honorario de Provincia, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Tesorero general de egército, Real Hacienda y de Marina.

Oficial mayor, El Señor Don Miguel Gallardo.

Ministerio de Intervencion.

El Señor Don Francisco de la Guerra y Navarro, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Ministro Interventor y Comisario de Reales obras de fortificacion.

Oficial mayor, El Señor Contador de egército honorario Don José Antonio de la Ossa.

Administracion general de Rentas Reales de mar.

Administrador general, El Señor Don Sebastian de Ayala, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Intendente honorario de egército y Contador mayor, Decano del Tribunal y Real Audiencia de cuentas, Administrador general en comision por S. M.

Oficial mayor, Don Miguel Antonio Salazar.

Contaduría.

Contador general, Don Bernardo Elosúa y Melo, Tesorero honorario de egército.

Oficial mayor, Don Francisco Benigno Martinez.

Administracion general de Rentas Reales de tierra.

Administrador general, El Señor Don Juan Nepomuceno de Arocha, Contador de egército honorario.

Oficial mayor, Don José Miguel Rodriguez.

Comandancias del Resguardo.

Intendente honorario de Provincia y Comandante principal de dicho Resguardo, El Señor Don Agustin Pascua Cossio y Veloz.

Comandante interino, El Señor Don José Perez Sautin.

Teniente, Don Domingo Lopez Quiroga.

Idem, Don Antonio Gelis.

Administraciones subalternas.

Administrador, Don Lorenzo de Allo.

Interventor especial, Don José García Cyras.

En Jesus del Monte: Administrador, Don Manuel Silvera.

En Arroyo Arenas: Administrador, Don Francisco de Paula Granados.

Tasador, Celador, Don Manuel Martinez.

En Alacranes: Administrador, Don Antonio Iturralde.

En Bahia-Honda: Administrador, Don Miguel Fernandez Trevejo.

En Batabano: Administrador, Don Rafael de la Torre.

En Bejucal: Administrador en comision, Don Juan Bautista Valdés Ramirez.
Tasador, *Celador*, Don Homobono Verdes.
En Calvario y Managua: Administrador, Don Juan José Canton.
En Seiba Mocha: Administrador, Don Rafael Gomez.
Celador, Don Manuel Gomez.
En Guanajay: Administrador, Don Manuel Mariño Echavarría.
Tasador, *Celador*, Don Domingo Fernandez.
En Guanabacoa: Administrador, El Señor Don José Perez Santin.
Administrador en comision, El Señor Don Juan Miguel Losada.
Oficial mayor, Don José Ignacio Lopez.
En Guines: Administrador, Don Tomás Fernandez Cossio.
Tasador, Don José Lorenzo del Roque.
En Guira, Don Francisco José García.
Tasador, Don Diego Rodriguez García.
En Tabuco: Administrador, Don Ramon de Aguilar.
En Regla Luyano y San Miguel: Administrador, Don Pedro Fuertes.
Celador, Don Antonio Toimil.
En Mariel: Administrador, Don Miguel del Castillo.
En Pipian: Administrador, Don Juan José Robles.
Receptor en palos y bagaes, Don Pablo Marengo.
En Santiago de las Vegas: Administrador interino, Don Tomás José Valdés.
Tasador, Don José Mulga.
En San Antonio: Administrador, Don Salvador Bermudez.
En Santa María del Rosario: Administrador, Don Juan Bautista de Azanza.
Tasador, Don Francisco Bello.
En San José de las Lajas: Administrador, Don Antonio José Fernandez.
Tasador, Don José Fonte.

Administracion y Tesorería.

En Matanzas: Subdelegado, El Señor Don Cecilio Ayllon, Caballero de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, Gobernador político y militar.
Tesorero, *Administrador*, Don Juan José de Aranguren.
Oficial cajero, Don Manuel García.

Contaduría.

Contador, Don Dimas Cortés.
Oficial mayor, Don Alvaro Milanés.

Vista, Tasador, Don Ignacio Ruiz.

Resguardo de Rentas.

Comandante, Don Ramon de Cozar.

Cabo con funciones de Teniente, Don Manuel Frenza.

En Filipinas: Subdelegado con residencia en Pinal del Rio y Administrador de Rentas en comision, El Señor Don José de Aguilar.

PROVINCIA DE CUBA.

Ministerio de Real Hacienda.

Intendente, El Señor Don Felipe Fernandez de Castro.

Secretario, á voluntad del Señor Intendente.

Tribunal de la Intendencia.

Juez, El Señor Intendente de la Provincia.

Asesor, Don Andrés Muñoz Caballero.

Fiscal, Don Julian de Miranda y Varona.

Escribano, Don José Antonio de Zayas.

Cajas principales.

Ministro Tesorero, El Señor Don Pio de Millan.

Ministro Contador, Don Ramon de Armiñan.

Oficial mayor, Don Manuel de Navarrete y Sucre.

Administracion principal de Rentas Reales.

Administrador, El Señor Don Francisco Andrés Cardenal.

Oficial mayor, Don Juan Antonio Cortes.

Resguardo de Rentas.

Comandante, Don Francisco de Paula Pasos.

En Baracoa: Subdelegado de Intendencia, Don Emilio Jabad.

Administrador, Don Vicente Antonio de Alba.

En la Villa de Bayamo, Subdelegado de Intendencia, Don Pedro Gonzalez.

Administrador, Don Ignacio de Zarragoytia y Jauregui.

En el Puerto del Manzanillo: Administrador, Don Miguel Rodriguez.

Interventor, Don Vicente Diaz y García.

Resguardo.

Guarda mayor, Don Romualdo Morales.

En la Ciudad de Holguin: Subdelegado de Intendencia, Don Francisco de Zayas.

Administrador, Don Miguel de Aguilera.

En el Puerto de Jibara: Administrador, Don Antonio Casacó.

Oficial primero Interventor, Don Pedro Agustin Cardona.

Resguardo.

Guarda mayor, Don Juan Bautista de Acosta.

Ministerio de Real Hacienda.

Intendente, El Señor Don Lorenzo Hernandez de Alba.
Asesor, El Señor Don José María Zamora.
Asesor sustituto, Don Domingo Sterling.
Promotor Fiscal, Don Vicente Segundo Gonzalez.
Escribano, Don Miguel Serrano.

Secretaría.

A voluntad del Señor Intendente, y la sirve Don Joaquin Morel de Santa Cruz.

Cajas principales.

Ministro Contador, Don Isidro Autran y Malpica.
Ministro Tesorero, Don José Sanz de Santa María.
Oficial mayor, Don José Ambrosio Valdés.

Resguardo.

Comandante, Don Pedro Lazzari.
En la Ciudad de Trinidad: Subdelegado, El Señor Don Miguel Dominguez.
Administrador Tesorero, Don José Gonzalez Llorente.
Oficial primero Interventor, Don José Domingo Fernandez.

Resguardo.

Comandante, Don Antonio Guerrero y Céspedes.
En la Villa de Santo Espiritu: Subdelegado, Señor Don Jacinto José de Estrada.
Administrador Tesorero, Señor Don Manuel Carmona Tamariz.
Oficial primero Interventor, Don José Joaquin Cabrera.
Vista, Don Pedro Alba.
En la Villa de San Juan de los Remedios: Subdelegado, Don Joaquin Antonio Vigil.
Administrador Tesorero, Don Aniceto María Veranes.
Oficial primero Interventor, Don Braulio Gavilanes.
Teniente Guarda mayor, Don José Manuel Castellanos.
En la Villa de Santa Clara: Asesor encargado de la Subdelegacion, Don José Gabriel Perez Alejo.
Oficial primero Interventor, Don Joaquin de San Martin.
En la Colonia y Puerto de Nuevitas: Subdelegado, Don José Pablo Guerra.
Administrador, Don Francisco Hobruytiner.
En la Colonia de Fernandina de Sagua: Subdelegado, Don Francisco Guerrero.
Oficial primero Interventor, Don Cárlos Pichardo.

Resguardo.

Comandante, Don Santiago Mazarredo.

CUENCA.

Intendencia.

Intendente, el honorario de egército, Don Joaquin Manuel del Hierro.

Secretario, Don José Coronado.

Asesor, se expresa en el Juzgado de Subdelegacion de la Capital.

Contaduría de Rentas.

Contador, el Coronel graduado y Comandante de tropas ligeras, Don José Sanz Martinez.

Oficial mayor, Don Manuel Ortega y Rojas.

Administracion de idem.

Administrador, Don Inocencio de Angel.

Oficial mayor, Don José Rinconada.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Rafael Lopez Galvez.

Oficial único, Don Felipe Cuerda.

Aduanas.

El Administrador y Contador de Provincia, lo son de la renta de Aduanas en ella: y egerce las funciones de Vista en la Capital, Don Antonio Villora Martinez, por substituto del citado Administrador.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, el Intendente.

Asesor, Don Basilio García Manrique, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crímen honorario de la Real Audiencia de Galicia, Corregidor de esta ciudad.

Fiscal, Don José Ramirez, Abogado de los Reales Consejos.

Escribano, Don Francisco Gregorio Ayllon.

En Huete: Subdelegado, el Corregidor Don Francisco Fabian.

Fiscal, el que nombra en los asuntos judiciales el Administrador del partido.

Escribano, Don Victor Ignacio de Vera.

En San Clemente: Subdelegado, el Corregidor Don Ignacio Mariano de Mendoza, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crímen honorario de la Real Chancillería de Granada.

Fiscal, como en Huete.

Escribano, Don Vicente Antonio Jareño Villaseñor.

La Provincia se halla dividida en tres partidos, y estos se subdividen en catorce pequeños distritos que cada uno de ellos tiene un número determinado de pueblos para la distribucion y surtido de tabacos, papel sellado y pólvora, siendo cabeza el mas principal ó central, en el que hay un Administrador particular que ademas tiene á su cargo la expedicion de Guias y Tornaguias para la circulacion de

géneros extrangeros y nacionales. Los puntos de su residencia son Belmonte, Villarrobledo, Sisante, La Roda, Forquera, La Sara, Requena, Campillo alto Buey, Iniesta, Castillo de Garcimuñoz, La Parrilla, Priego, Cañete, Gascueña.

EXTREMADURA.

Intendencia.

Intendente, Don José Rey Alda.
Secretario, Don Pedro de Llanas.
Asesor, Don Juan Perez Marure.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Francisco Nestosa.
Oficial primero, Don Gregorio Nuñez.

Administracion de idem.

Administrador, Don Joaquin Lafuente.
Oficial primero, Don Ignacio Pedro Nuñez.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Juan Francisco Fernandez.
Oficial primero, Don Antonio Ors.

Visita de la Provincia.

Visitador, Don José Albo Vierna.

Comandancia del Resguardo.

Comandante, el Coronel vivo y efectivo de caballería, Don Gregorio Morales de Cabezuela.
Teniente Comandante, Don Gabriel Sanchez Montero.

Partidos.

En Alcántara: Contador, Don Felipe Hernandez.
Administrador depositario, Don José Jimenez Lozoya.
En Cáceres: Contador, Don Bernardino Ochoa.
Administrador depositario, Don Lorenzo Buron.
En Llerena: Contador, Don Manuel Martin Diaz.
Administrador depositario, Don José Cubero.
En Mérida: Contador, Don José María de Errazquin.
Administrador depositario, Don José Aumenta.
Plasencia: Contador, Don Ramon de Torres.
Administrador depositario, Don Pedro Sanchez Ocaña.
Villanueva de la Serena: Contador, Don Pedro del Corral.
Administrador depositario, Don Tomás Elias Gallego.
Trujillo: Contador, Don Anselmo de la Santa.
Administrador depositario, Don Miguel de Agorreta y Miñano.

Aduanas de Importacion y Esportacion.

En Badajoz: su Administrador, Don Joaquin Lafuente, que lo es de la Provincia.
Interventor, *Oficial primero de la Administracion de Provincia*, Don Ignacio Pedro Nuñez.

Vista, Don Manuel Garay.
En Villanueva del Fresno: Administrador, Don Manuel Arnaiz.
Interventor, Don José Rodriguez.
En Alconchel: Administrador, Don Bernardo Santos.
Interventor, Don Francisco Zambrano.
En Valverde de Leganes: Administrador, Don Francisco Miranda.
Interventor, Don Francisco Fabre.
En Alburquerque: Administrador, Don José Loarte.
Interventor, Don José Rodriguez Navarro.
En Codosera: Administrador, Don Genaro Gil Aincildegui.
Interventor, Don José Sosa.
En Olivenza: Administrador, Don Mariano Mayor.
Interventor, Don Manuel Moreno.
En la Puebla de la Calzada: Administrador, Don Juan Escriba Montenegro.
Interventor, Don Dionisio Touriño.
En Valencia de Alcántara: Administrador, Don José Cansado.
Interventor, Don José Aumada.
En Valverde del Fresno: Administrador, Don Alfonso Muñoz.
Interventor, Don José Herse.
En San Vicente: Administrador, Don Lucas María Insua.
Interventor, Don Domingo Diaz.
En Herrera: Administrador, Don Juan Miguel Martinez.
Interventor, Don Hilario Matarranz.
En Zarza la Mayor: Administrador, Don Francisco Diago.
Interventor, Don Apolinar de Sedano.
En Alcántara: Administrador Don José Jimenez Lozoya, que lo es del Partido.
Interventor, *el Contador del Partido*, Don Felipe Hernandez.

De solo Esportacion.

En Villar del Rey: Administrador, Don Miguel del Real.
En Oliva: Administrador, Don Francisco María Herrera.
En Valencia del Mombuey: Administrador, Don Miguel Baez.
En Cheles, *Administrador*, Dou Vicente Ambrona.
En Ceclavin: Administrador, Don Francisco Javier Montero.
En Cilleros: Administrador, Don Miguel Perez Orozco.
En Santiago del Carbajo: Administrador, Don Manuel Torezano.

En Soto Afianzos , Villarreal : Administrador , Don Vicente Rastrollo Mejia.

Las Aduanas que se expresan y hay en esta Provincia, sirven puramente para la Balanza mercantil , pues sus rendimientos reducidos al corto tráfico de ella con el limitrofe Reino de Portugal , son de poco momento.

Subdelegaciones de Rentas.

En Badajoz : Subdelegado , el Señor Intendente.
Fiscal , Don Juan Leal y Tovar.
Escribano , Don Felipe Cabañas.
En Alcántara : Subdelegado , Don Mariano Morales.
Fiscal , á voluntad del Administrador.
Escribano , Don Lorenzo Malpartida Modenes.
En Cáceres : Subdelegado , Señor Don Vicente Estebez.
Fiscal , á voluntad del Administrador.
Escribano, Don Juan Becerra Jimenez.
En Llerena : Subdelegado , Señor Don Manuel Iturrigarai.
Fiscal, á voluntad del Administrador.
Escribano , Don Manuel Taracena.
En Mérida : Subdelegado , Señor Don Fernando de Gabriel.
Fiscal, á voluntad del Administrador.
Escribano , Don Diego Rodriguez. Varo.
En Plasencia : Subdelegado , Señor Don Manuel Gomez Borja.
Fiscal, á voluntad del Administrador.
Escribano, Don Joaquin Nuñez Prado.
En Serena : Subdelegado , Señor Don Galo Madroñero.
Fiscal , á voluntad del Administrador.
Escribano , Don Juan Avalle.
En Trujillo : Subdelegado , Señor Don Cirilo Blanco.
Fiscal , á voluntad del Administrador.
Escribano, Don Gerónimo Gonzalez Calderon.

GRANADA.

Intendencia.

Intendente, Don Manuel Canseco.
Secretario , Don Manuel de Prída.
Asesor , el Señor Don Francisco Suarez Valdés , del Consejo de S. M. Alcalde del Crímen de esta Real Chancillería.

Contaduría de Rentas.

En la Capital : Contador , Don Antonio Cortés , Menendez.
Oficial primero , Don Francisco Gil de Sola.
En Loja : Contador , Don José Antonio Lara.
En Almería: Contador, Don Francisco Javier de Urquinaona.

En Guadix : Contador, Don Pablo Gonzalez.
En Baza : Contador, Don Pedro Porta.
En Ujijar : Contador, Don Isidro Alvarez.

Administracion de idem.

En la Capital : Administrador, Don Mateo de Mora y Lomas.
Oficial primero, Don Antonio Garrido.
En Loja : Administrador depositario, Don Juan Casalé.
En Almeria : Administrador depositario, Don José Jimenez Murcia.
En Guadix : Administrador depositario, Don Juan Marengo.
En Baza : Administrador depositario, Don Manuel Garcia Diezma.
En Ujijar : Administrador depositario, Don Luis Mauri.

Tesoreria de idem.

En la Capital : Tesorero. Don Fermin García Tegedor.
Oficial primero, Don Miguel Lozano y Aquino.

Comision Regia especial de la Renta de poblacion de Granada.

Comisionado regio, Don Narciso de Heredia y Espinola.
Secretario Contador, Don Francisco Antonio de Ezea.
Depositario, Don José de Bejar.

Aduanas.

En Almería : á cargo de Don José Jimenez Murcia, Comisario de guerra honorario.
Contador, Don Francisco Urquinaona.
Vista, Don José Garijo Caballero.

Subdelegaciones de Rentas.

La de la Capital : á cargo del mismo Señor Don Manuel Canseco, Intendente.
Fiscal, Don Francisco de Flores Gonzalez, Abogado de esta Real Chancillería.
Escribano mayor de la Subdelegacion, Don Francisco Moreno Varela.
En Almería: Subdelegado, el Señor Don José Gavarre, Gobernador político y militar.
Fiscal, no lo tiene.
Escribano, Don Felix Pasalagua.
En Guadix, *Subdelegado*, el Señor Don Diego Enrique, Corregidor de este Partido.
Fiscal, no tiene.
Escribano, Don Antonio Peñuela.
En Ujijar : Subdelegado, el Señor Don Vicente Jimenez Granados, Corregidor.
Fiscal, no lo tiene.
Escribano, Don Felix Arroyo.

En Baza: Subdelegado, el Señor Don José Villanueva, Corregidor.
Fiscal, no lo tiene.
Escribano, Don Joaquin Fernandez Giner.

Inspeccion de Minas de esta Provincia.

Inspector, el Coronel Don Francisco de Paula Villaaldea.

GUADALAJARA.

Intendencia.

Intendente, Don Juan José de Orúe.
Secretario, Don José Sedano.
Asesor, Don José Matías Eguizaval.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Manuel Trujillo de la Peña.
Oficial mayor, Don Pedro Iparraguirre.
En Sigüenza: Contador, Don Paulino Morales.
Oficial primero, Don Santiago Picoraita.

Administracion de idem.

Administrador, Don Juan Manuel de Novales.
Oficial mayor, Don Joaquin García.
En Sigüenza: Administrador depositario, Don Manuel Ciruelo Rojo.
Oficial primero, Don Tomás del Campo Cid.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Manuel Rodriguez y Cárdenas.
Oficial único, Don Antonio Valverde.

Subdelegaciones de idem.

En la Capital: Subdelegado, El Intendente Don Juan José de Orúe.
Fiscal, Don Juan Antonio Estuñiga.
Escribano, Don Valentin Fernandez Herrera.
En Sigüenza: Subdelegado, Es nato el Alcalde mayor, pero hoy lo es el Contador Don Paulino Morales.
Escribano, Don Jorge Beato.

ISLA DE ÍBIZA.

Subdelegacion de Rentas.

Subdelegado, Don Manuel de la Plaza y Tarias.
Secretario, Don Luis Panells.

Contaduría de idem.

Contador, Don Sebastian Pablo Abramora.
Oficial primero, Don Mariano Morante.

Administracion de idem.

Administrador depositario, Don Jaime Cirer.
Oficial primero, Don Fernando Ferrer.

JAEN.

Intendencia.

Intendente, El honorario de egército, Don Manuel María Guerrero.
Secretario, Don Manuel María Arredondo.
Asesor, El Licenciado Don Miguel José Escalante.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Juan José de Lanza.
Oficial mayor, El Presbítero Don Damian de Torres.
En Andujar: Contador, Don Juan Antonio de Erraiz.
Oficial primero, Don José Antonio Iturriaga.
En Baeza: Contador, Don Antonio Valdés.
Oficial primero, Don Francisco de Sierra.

Administracion de idem.

Administrador, Don Fausto Moreno.
Oficial mayor, Don Manuel García.
En Andujar: Administrador depositario, Don Ignacio Lopez de Requena.
Oficial primero, Don José María Camacho.
En Baeza, Administrador depositario, Don José Perez de Gracia.
Oficial primero, Don Narciso de Cantos.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Bartolomé de Luna.
Oficial mayor, Don Antonio Fernandez.

Subdelegaciones de idem.

En la Capital: Subdelegado, El mismo Señor Intendente.
Fiscal, El Licenciado Don Antonio Molina.
Escribano, Don José María Ruiz.
En Andujar: Subdelegado, El Corregidor Don Rafael Ansaldo.
Escribano, Don José Reche.
En Baeza: Subdelegado, El Corregidor Don Francisco Tarrago.
Escribano, Don Juan Ramon Moreno.

Inspeccion de Minas de esta Provincia, de las de Córdoba y nuevas poblaciones de Sierra Morena.

Inspector y Director de las Reales Minas de plomo de Linares, Don Manuel Correas.

JEREZ DE LA FRONTERA.

Intendencia.

Intendente, El Señor Don José Villar y Frontin, Consejero honorario de Guerra y Hacienda.

Secretario, El Señor Don Rafael Laserra, Secretario honorario de S. M.
Asesor, El Señor Don Joaquin de la Peña y Santander, Oidor honorario.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Manuel Miguel Aragon.
Oficial primero, Don Tomás Dionisio de Loredo.

Administracion de idem.

Administrador, Don Antonio Manrique de Lara.
Oficial primero, Don Manuel de Rumoroco.

Tesorería de idem.

Tesorero propietario, Don José Brun y Puyol.
Tesorero servidor, El Señor Don Benito Elers, Intendente honorario de Provincia.
Oficial primero, Don José Elers.

Aduanas.

Administrador interino, Don Francisco Barriozabal.
Contador, Don Juan García Barzanallana, en la actualidad Gefe de la Oficina de Guias del Puerto franco de Cádiz.

Vistas.

Don Francisco Berriozabal.
Don Gabriel Ibarrache.
Don José Cossi.
Vacante.
Don José Cea Bermudes.
Don Estevan Meïnadier.

Subdelegaciones de Rentas.

En el Puerto de Santa María: Subdelegado, El Señor Gobernador militar Don Luis María Andriani, Brigadier de infantería.
Escribano de ella, Don José María Palou.
En Jerez: Subdelegado, El Señor Corregidor Don Manuel Monti, Coronel de egército.
Escribano de ella, Don Juan Tichere.
En Sanlúcar: Subdelegado, El Señor Gobernador militar Don Pedro Sotomayor, Brigadier de caballería.
Escribano de ella, Don José Herrera.

Administracion de las Salinas.

En San Fernando: Administrador, Don Antonio Abadía.
Contador de idem, Don Francisco Sandinó.

LEON.

Intendencia.

Intendente, Don Ignacio Eguia.
Secretario, Don Fernando Márcos Sutil.

Contadurías de Rentas.
Contador, Don Julian Lopez.
Oficial primero, Don Ramon Rojo.
En Ponferrada: Contador, Don Joaquin Jacinto de Benayas.
Oficial primero, Don Tadeo de la Fuente.
Administraciones de idem.
Administrador, Don Blas Galindo.
Oficial primero, Don José Antonio Prieto.
En Ponferrada: Administrador depositario, Don Juan Gil.
Oficial primero, Don Juan del Moral.
Tesorería de idem.
Tesorero, Don Tomás José de Medina.
Oficial primero, Don Joaquin de Vivar y Soto.

MADRID.

Intendencia.
Intendente, Don Felix Bergado.
Secretario, Don Joaquin Pascual y Saenz.
Asesor, Don Matias Lopez de Frias.
Contaduría de Rentas.
Contador, Don Eusebio de la Barcana.
Oficial mayor, Don Victoriano Navarro.
Administracion de idem.
Administrador, Don Joaquin Vieytir.
Oficial mayor, Don Manuel García.
Tesorería de idem.
Tesorero, Don Manuel Mayoral.
Oficial primero, Don José Gomez Santisteban.
Aduanas.
En la Capital: Administrador, El de Rentas.
Contador, Don Segundo Perez Santacruz.
Vista primero, Don Esteban Gomez.
Idem segundo, Don Joaquin Cámara.
Idem tercero: de Correos, Don Bruno Selicis.
Idem cuarto, Don Francisco Pardo.
Subdelegaciones de Rentas.
En la Capital: Subdelegado, El Intendente.
Fiscal, Don José Antonio Arenas.
Escribano mayor, Don Manuel de Retes.
En Alcalá: Subdelegado, El Corregidor Don Facundo Martinez Toledano.
Escribano, Don Angel Carrillo.

MALAGA.

Intendencia.

Intendente, Don Pascual Genaro Rodenas.
Secretario, Don Nicolás Lopez.
Asesor, Don Francisco de Paula Rosado.

Contaduria de Rentas.

En la Capital: Contador, Don Albaro Valdivieso.
Oficial primero, Don Antonio de Góngora.
En Antequera: Contador, Don Domingo Cuadrillero.
Oficial primero, Don Francisco Palma.
En Velez Málaga: Contador, Don Juan Montemayor.
Oficial primero, Don José Lopez.
En Ronda: Contador, Don Juan Antonio Chepare.
Oficial primero, Don Juan Moreno.
En Marvella: Interventor, Don Joaquin Fernandez.
En Estepona: Interventor, Don José del Postigo.
En Coin: Interventor, Don José Dávila.
En Mollina: Interventor, Don Sebastian Gonzalez.
En Hortales: Interventor, Don Antonio Cala.

Administracion de idem.

En la Capital: Administrador, Don José Chinchilla.
Oficial primero, Don Juan Martin y Lopez.
En Antequera: Administrador depositario, Don José Antonio Carrasco y Hernandez.
Oficial primero, Don José Echevarría.
En Velez Málaga: Administrador depositario, Don Cárlos de la Vega.
Oficial primero, Don Tomás Vela.
En Ronda: Administrador depositario, Don Juan de Lara.
Oficial primero, Don Juan Echepand.
En Marvella: Administrador, Don Justo de Diego.
Oficial primero, Don Juan de Toro.
En Estepona, Administrador, Don Alonso España.
Oficial primero, Don Manuel Perez Capua.
En Coin: Administrador, Don Miguel Justo Dole.
En Mollina: Administrador, Don Juan Bautista Carrasco.
En Archidona: Administrador, Don Francisco Calderon.
En Grazalema: Administrador, Don Juan Manzano.
En Hortales: Administrador, Don Manuel Lozano.
En Melilla: Administrador, Don Agustin José Miret.
En el Peñon: Administrador, Don Antonio María Cappa.
En Alhucema: Administrador, Don José Alcalá.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Pedro Fabio Bucelli.
Oficial primero, Don Tomás Moriano.

Aduanas.

Administrador, Don Vicente María Jaudenes.
Oficial primero, Don Juan María Ferrer.
Contador, Don Juan José Clemente.
Oficial primero, Don Joaquin de Sola y Melo.
Vista primero, Don Joaquin de Torre Blanca.
Idem segundo, Don Juan Trigueros.
Idem tercero, Don Francisco Vallabriga.
Idem cuarto, Don Miguel del Castillo.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, El mismo Señor Intendente.
Fiscal, Don Francisco Torres Cuartero.
Escribano, Don Antonio Ayala.
En Antequera: Subdelegado, Don José Villasanti.
Escribano, Don Juan de Frutos.
En Velez Málaga: Subdelegado, Don Julian Ruiz Marin.
Escribano, Don Basilio Guerrero.
En Ronda: Subdelegado, Don José Domingo de Cuellar.
Escribano, Don José García Abilés.

Inspeccion de Minas de esta Provincia.

Inspector y Director de las Reales Minas de Grabito de Marvella, Don Enrique Sehnellenbühel.

Los Administradores de Antequera, Velez, Ronda, Marvella y Estepona, son al mismo tiempo Depositarios, y el Administrador de Hortales lo es solo de la fá brica de sal.

MALLORCA.

Intendencia.

Intendente, Señor Don Santiago Gomez de Negrete.
Secretario, Señor Don Jorge Gonzalez de Liria.
Asesor, Señor Don Ignacio María Higueras.

Contaduría de Rentas.

Contador, Señor Don Juan Benigno Gomez.
Oficial mayor, Don José Ignacio Pi.

Administracion de idem.

Administrador, Señor Don Pedro de Fuertes.
Oficial mayor, Don Juan Ignacio de Rosas.

Tesorería de idem.

Tesorero, Señor Don Francisco Javier de Gorostiza.
Oficial único, Don Francisco Javier Sanchez de Iranzo.

Aduanas.

Administrador, Señor Don Pedro de Fuertes.
Contador, el de Provincia.
Vista primero, Don Juan José de Cevallos.
Vista segundo, Don Domingo Izquierdo.

Subdelegacion de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, Señor Don Santiago Gomez de Negrete.
Fiscal, Señor Don Santiago Fernandez Gomez.
Escribano, Don Francisco de Arias.

MANCHA.

Intendencia.

En la Capital: Intendente, Don Juan Gonzalez Bango.
Secretario, Don Vicente Borja.
Asesor, Don Francisco García y Ortiz.

Contaduría de Rentas.

En la Capital: Contador, Don Rafael Laserra y Losada.
Oficial primero, Don Manuel de Lara.
En Infantes: Contador, Don José Subiela.
En Alcazar de San Juan: Contador, Don José Benedicto y Vega.
En Alcaraz: Contador, Don Vicente María Guerra.

Administracion de idem.

En la Capital: Administrador, Don Blas Asensio.
Oficial primero, Don Fausto Pedrero de la Torre.
En Infantes: Administrador depositario, Don Francisco Javier Ruiz.
En Alcazar de San Juan: Administrador depositario, Don Alonso Amandi y Ribero.
En Alcaraz: Administrador depositario, Don Juan Jimenez Coronado.

Tesorería de idem.

En la Capital: Tesorero, Don Francisco Rubio.
Oficial primero, Don Celestino de Cerezada.

No hay Aduanas en esta Provincia por ser del interior.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: el Intendente.
Fiscal, Don Francisco Dávila.
Escribano, Don Diego Gil Almansa.
En Alcaráz: Subdelegado, el Corregidor, que hace quince dias falleció.
Escribano, Don Blas Francisco Leal.
Fiscal, no le hay.
En Infantes: Subdelegado, Don Nicolas del Melgarejo.
Escribano, Don Enrique Gallego García.
Fiscal, no le hay.
En Alcazar: Subdelegado, el Gobernador Don José Jofre de Villegas.
Escribano, Don Antonio María Lagun.
Fiscal, no le hay.

Inspeccion de Minas de esta Provincia.

En Almaden : Inspector y Gobernador Superintendente de las Reales Minas de Azogue, Don Pedro Hernando.

Isla de MENORCA.

Subdelegacion de Rentas.

Subdelegado, Don Pablo Mercadal y Puyol.
Secretario, Don Antonio Villalva.

Contaduría de idem.

Contador, Don Joaquin Servent.
Oficial primero, Don Vicente Planells.

Administracion de idem.

Administrador depositario, Don Pedro García Madrueño.
Oficial primero, Don Antonio Moncado.

Aduanas.

Vista, Don Domingo Izquierdo.

MURCIA.

Intendencia.

Intendente, el Señor Don Rafael Garfias.
Secretario, Dou José Vivar.
Asesor, Don Blas Henarejos.

Contaduría de Rentas.

Contador, el Señor Don Andrés Ciudad.
Oficial primero, Don Antonio Moreno.

Administracion de idem.

Administrador, Don Pedro Perez Castaño.
Oficial primero, Don Andrés Caballero.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Juan José Millana.
Oficial primero, Don Domingo Yepes.

Subdelegaciones de Rentas.

En Lorca : Subdelegado, el Marques del Villar.
Escribano, Don Francisco Marquez.

NAVARRA.

Intendencia.

Intendente Subdelegado, El Excmo. Señor Virey, Duque de Castro-Terreño.
Secretario, Don Francisco Javier de Sotos.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Fermin Ganiza.
Oficial primero, Don Felix Joaqüin Lopez.

Administracion de Rentas.

Administrador, Don Juan Pedro Barrenechi.
Oficial primero, Don Angel Granche.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Andrés Miroño.
Oficial primero, Don Pedro Manuel Uramuno.

Aduanas.

Vista, Don Manuel Angel Ripaldo.

PALENCIA.

Intendencia.

Intendente, Don Juan José Jimenez de Sandovar.
Secretario, Don Teodoro Ramas.
Asesor, Don José Cargas.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Joaquin Copeiro del Villar.
Oficial primero, Don Aquilino Gutierrez Roldan.
En Carrion de los Condes: Contador, Don Miguel Lubelza.
Oficial primero, Don Miguel Gomez.
En Reynosa: Contador, Don Sebastian Merino.
Oficial mayor, Don Manuel Gonzalez Salces, *interino.*

Administracion de idem.

Administrador, Don Manuel de Risueño.
Oficial primero, Don Miguel Gomez.
En Carrion de los Condes: Administrador depositario, Don Antonio Cirés Caballero.
Oficial primero, Don Mariano Eguinoa, *interino.*
En Reynosa: Administrador depositario, Don Pedro Zacarías Canales.
Oficial mayor, Don Lorenzo Torices, *interino.*

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Lorenzo Gomez Hidalgo.
Oficial primero, Don Pedro Gonzalez Manrique.

Subdelegaciones de Rentas.

Subdelegado, El Señor Intendente de la Provincia.
Fiscal, Don Antonio Gonzalez Largo.
Escribano mayor, Don Anselmo Belo.
Escribano auxiliar, Don Pedro Lobo.
En Carrion de los Condes: Subdelegado, Don Gil de San Juan Benito.
Fiscal, no hay.
Escribano, Don Gregorio Enrique, *interino.*
En Reynosa: Subdelegado, Don Jacinto Martin Aranzana.
Fiscal, no hay.
Escribano, Don Santiago García Barba, *interino.*

Superintendente general, *Subdelegado de Real Hacienda*, El Excmo. Sr. Conde de Villanueva, que lo es de la de Cuba.

Contaduría y Tesorería mancomunadas de Reales Cajas.

Ministro mas antiguo: Tesorero, Don Diego Fermin Alegría.

Ministro Contador, Don Manuel Luzaso y Martinez.

Oficial mayor, Don José Ochoa.

Comision Real de exámen de cuentas de Real Hacienda.

Contador mayor, Don José Antonio de Austria, Decano del Tribunal de cuentas de Caracas.

Oficial mayor, Don José Antonio Castro.

Caja de Amortizacion de la moneda papel.

Director, Vacante.

Idem, Don Manuel José Lopez, *interino.*

Intendencia.

Intendente, El de egército efectivo, Don Mariano Sisto, sin perjuicio de la mayor consideracion que por su caracter le corresponde.

Asesor, Don José María Ramirez de Arellano, *propietario.*

Idem, Don Joaquin Leandro Solís, *interino.*

Secretaría.

Secretario, Don Blas García de Peña.

Aduanas y Receptorías de Rentas marítimas.

En la Capital: Administrador, El Comisario Ordenador honorario Don Baltasar Paniagua.

Interventor, Don Manuel Valdés.

Oficial de Libros, Don Antonio Navarro.

Guarda mayor, Don Vicente Gimbernat.

Está suprimida la plaza de Vista.

En Ponce: Administrador, Don Domingo García, *interino.*

Interventor, Don José María Padron, *interino.*

Guarda mayor, Don Francisco Rodriguez, *idem.*

En Mayaguez: Administrador en comision, El Intendente honorario de Provincia Don Pedro de la Sierra.

Interventor propietario, El Comisario Ordenador honorario Don José Dorado.

Guarda mayor propietario, Don Raymundo Diaz.

En Guayama: Administrador propietario, Don José Benitez.

Interventor, Don Juan Pedro Trinidad.

En Aguadilla: Administrador propietario, Don Lucas Martinez.

:

Interventor, Don José María Goicochea.
Guarda mayor, Don Juan Grape, *interino.*
En Fajardo: Administrador propietario, Don José Eustaquio Martinez.
Interventor, Don José Ignacio Calderon.

Receptorias.

En Arecibo, Don Silvestre Gordon.
En Cabo Rojo, Don Emeterio Ceballos.
En Guayanilla, Don José Antonio García.
En Piñuelas, Don Diego Antonio Castellar.
En Patillas, Don José Guillermety.
En Salinas de Goamo, Don José Antonio Patés.
En Humacao, Don Francisco Sain, Capitan de ejército.
En Naguabo, Don Mariano Suero.
En Loyza, Don Juan de Mata Fernandez.

Subdelegaciones de Intendencia.

En Este: Subdelegado, Don Francisco María Patron.
Escribano, El Secretario de Registros de Ponce Don Salvador Vives.
En Oeste: Subdelegado, Don Santiago Cristóbal Casanova.
Escribano, El de Real Hacienda y Registros de Mayaguez Don Rafael Arroyo.

No hay Contaduría, Administracion ni Tesorería de Rentas: solo existe á cargo de los Ministros de Real Hacienda, como se dirá:

A virtud de la Real Cédula de 4 de agosto de 1815, no existen en esta Isla otras rentas que las del Subsidio y el derecho de tierras y una Receptoría de Alcabalas en la Capital para solo los ramos de ventas de casas y solares. El Subsidio se cobra de los productos ó rentas de los capitales urbanos y rústicos, segun estadística, que se forma al efecto, y su producto, en el último encabezamiento que se hizo en 1827, ascendió á la cantidad de 170,765 ps., 5 rs. y 33 mrs., no inclusos en ella 13.500 pesos satisfechos por la misma razon por los Gremios de Pulperos y Mercaderes de la Capital. La exaccion se verifica, como vá dicho, sobre los productos que, segun estadística, formada por los Pueblos, ascendieron á 3.309,981 ps., y segun la formada por el Gobierno, á 5.360,075 ps., de forma, que por este último cálculo, que es el menos inexacto, solo pagan los habitantes de esta Isla el 3 y poco mas de $\frac{1}{6}$ por $^{0}/_{0}$ de sus rentas. En Real Orden de 25 de agosto de 1828, ha sido aprobado por S. M. el último encabezamiento. El derecho de tierras se cobra para atender al armamento y vestuario de las Milicias disciplinadas de la Isla, invirtiendo su sobrante en las cargas generales. En un principio se cobraba

al respecto de 1 rl. y $\frac{1}{4}$ por cada cuerda de tierra de estancia, y $\frac{3}{4}$ la de hato, cuyo impuesto fue confirmado por S. M. en Real Cédula de 14 de enero de 1778: pero en el dia, hace ya algunos años, sin poderse averiguar el orígen de esta rebaja, solo contribuyen 2 y $\frac{1}{8}$ mrs. por la de estancia y lo mismo por la de hato. En el año de 1827, el empadronamiento de tierras produjo 6425 caballerías, 115 cuerdas, y sus derechos la suma de 9462 ps., 2 rs., 25 mrs. Los tres ramos corren á cargo de los Señores Ministros, sin que haya otra oficina ó dependencia.

En la Capital hay un Tribunal de Intendencia que se forma del Intendente, Asesor, Fiscal de Justicia y Real Hacienda y Escribano de ésta. Tambien hay una Junta Superior de Real Hacienda, compuesta del Intendente como Presidente, el Asesor de Intendencia, el Tesorero como Ministro mas antiguo, el mismo Fiscal de Real Hacienda, un Regidor del Excmo. Ayuntamiento, un Miembro del Ilmo. Cabildo Eclesiástico, un Diputado que se nombró en representacion del Comercio y Agricultura, y como Secretario el de la Intendencia.

SALAMANCA.

Intendencia.

Intendente, Don José Magro Ruiz.
Secretario, Don Eusebio Rodulfo.
Asesor, Don Manuel Navarrete, Alcalde mayor.

Contaduría de Rentas.

Contador de Provincia, Don Francisco Sanchez Enriquez.
Oficial primero, Don Ramon de Galarza.
En Ciudad Rodrigo: Contador, Don Isidro Fernandez.
Oficial primero, Don Nicolás Ortega.

Administracion de idem.

Administrador de la Provincia, Don Manuel Mela Cantalapiedra.
Oficial primero, Don José Priaza.
En Ciudad-Rodrigo: Administrador, Don Gabriel Asenjo Arias.
Oficial primero, Vacante.

Tesorería de idem.

Tesorero de Provincia, Don Pedro Escudero y Urrutia, interino.
Oficial primero, Don Luis Benito Vidal.
En Ciudad-Rodrigo: Depositario, El Administrador.

Aduanas.

En Navas frias: Administrador, Don Sinforiano Benitez.
En Alverguería: Administrador, Don Manuel Alvarez.
En Fuentes de Oñoro: Administrador, Don Patricio Fernandez.
En la Aldea del Obispo: Administrador, Don Domingo Sanchez.
En la de Barba de Puerco: Administrador, Don Antonio Leon.
En la de Fregenada: Administrador, Don Martin Maurin.
En la de Hinojosa: Administrador, Don José Gonzalez Mesa.
En la de Sancelle: Administrador, Don José Gonzalez Gutierrez.
En la de Aldea Dávila: Administrador, Don Antonio Fuentes.
En la de Vilvestre: Administrador, Don Pedro Becerra.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, El Señor Intendente.
Fiscal, El Doctor Don Toribio Parfrondri.
Escribano, Don Luis Berrueta.
En Ciudad Rodrigo: Subdelegado, El Mariscal de Campo de los Reales egércitos, Don Juan de Romagosa, Gobernador político y militar de la Plaza.
Escribano, Don Ramon Sanchez Castillo.

Las Aduanas que quedan expresadas, todas están en la frontera de Portugal, y son subalternas de la Administracion del partido de Ciudad-Rodrigo, sin que en ellas haya mas empleados que el Administrador.

SANTANDER.

Intendencia.

Intendente, Don Fernando de Rojas.
Secretario, Don Trifon Gallego.
Asesor, Don Felipe de Mazarrasa.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don José de Codecido.
Oficial primero, Don Santos Agapito Medina, *interino.*

Administracion de idem.

Administrador, Don Antonio Lapazaran.
Oficial primero, Don Ramon Corvera, *interino.*

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Manuel Gallardo Chico, *interino.*
Oficial mayor, Don José Tejada, *interino.*

Aduanas.

Administrador, Don Manuel Loynad.

Contador, Don Roque de Ein.
Vista primero, Don Valentin Pardio, *interino.*
Idem segundo, Don Antonio Laiz de Miera, *interino.*

En las dos fábricas de Salinas de Cabezon y Triceño, hay en cada una un Administrador, un Interventor y un Toldero.

En la demarcacion correspondiente á la Administracion de Provincia, hay 5 subalternas de rentas estancadas, situadas en San Vicente de la Barquera, Cabezon, Santillana, Colimbres y Entrambas-aguas, á cargo de sus respectivos Administradores, con el número suficiente de Subalternos.

El partido de Laredo de esta Provincia, sugeto tambien á la Intendencia, está á cargo del Subdelegado, el Coronel de aquel Regimiento Provincial, y tiene Contaduría y Administracion de Rentas con los empleados correspondientes en el mismo Laredo y dos Administraciones subalternas en Castro y Santoña.

El Resguardo de esta Provincia consta en su totalidad de 215 individuos; y está compuesto de 1 Comandante, 1 segundo, 3 Cabos principales, 13 Cabos, 11 Tenientes, 6 Escribanos, 4 Dependientes montados, 157 de á pié, 2 Patrones de falúa y lanchas en la Capital y Santoña, y 19 Marineros.

Subdelegaciones de idem.

En la Capital : Subdelegado, El Intendente.
Fiscal, Don Alejandro de la Concha.
Escribano, Don Jacinto Santiago Gonzalez.
En Laredo : Subdelegado, El Coronel de Milicias Don Blas Barrada.
Fiscal, suprimido.
Escribano, Don Pedro Rosas Velasco.

SANTIAGO.

Intendencia.

Intendente, Don José María Segovia.
Asesor, Don Juan Francisco Moas de Castro.
Secretario, Don José de Sada.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Ramon Ozores.
Oficial mayor, Don José Estraviz.

Administracion de idem.

Administrador, Don Ramon Manuel de Pazos.
Oficial mayor, Don Francisco de Paula Vargas.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Manuel Coton.

Oficial mayor, Don Manuel Zuazo.

Aduanas.

En la Coruña: Administrador, Don Santiago Blasco.
Contador, Don Domingo Ramon Segueiros.
Vista primero, Don Pedro Iturrate.
Idem segundo, Don Juan Vicente Vazquez.
Idem tercero, Don Basilio Pintos.
En Vigo: Administrador, Don Manuel de Figueroa.
Interventor, Don Pedro Tomás Gomez.
Vista primero, Don Angel Perez.
Idem segundo, Don Manuel Vales Vahamonde.
En el Ferrol: Administrador, Don Vicente Jaudenes.
Contador, Don Felipe Bergado.
Vista, Don Juan Rodriguez de Cerezo.

Subdelegaciones de idem.

En la Capital: Subdelegado, El Intendente de la Provincia Don José María Segovia.
Fiscal, Don José Santa María.
Escribano, Don Pedro Escalar.
En la Coruña: Subdelegado, El Alcalde mayor Don Ramon Sanchez Ulloa.
Escribano, Don Francisco Chaves.
En Orense: Subdelegado, Don José María Tole.
Escribano, Don Vicente Novoa.
En Tuy: Subdelegado, El Gobernador de la Plaza Don Juan de Medina.
Escribano, Don Gabriel Santa Baya.
En Lugo: Subdelegado, Don Antonio Vazquez de Parga.
Escribano, Don Manuel Zacabada.
En Mondoñedo: Subdelegado, Don Victor María Silva.
Escribano, Don Mamerto José Barja.
En Betanzos: Subdelegado, Don Quirico Egaña.
Escribano, Don Blas María Ramos.
En el Ferrol: Subdelegado, El Gobernador de la Plaza Don Angel de Michelena.
Escribano, Don Juan Antonio de Soto.

SEGOVIA.

Intendencia.

Intendente, Don Gabriel Gonzalez Maldonado.
Secretario: Don Juan Gonzalez y Robles.
Asesor, Don Domingo Fuentenebro, Corregidor de esta Ciudad.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Miguel Pardo.
Oficial primero, Don Simon de las Cagigas.

Administracion de idem.

Administrador, Don Isidoro Calvo.

Oficial primero, Don Francisco de Alonso.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Julian de Ayala y Ayala.

Oficial primero, Don Diego Martin Villa.

No hay mas Subdelegado de Rentas, que el Intendente.

Hay Subdelegacion de Propios y Arbitrios, que se compone en el dia de Subdelegado que lo es el Intendente, de Contador principal que lo es Don Pablo Novella, y de Pagador que lo es el Tesorero de Rentas de la Provincia. La Contaduría de este ramo tiene 4 Oficiales.

En Sepúlveda, Cuellar, Santa María de Nieva, San Ildefonso, Villacastin, Turégano y Pedraza, hay Administraciones subalternas de la de la Capital, á cargo de un solo Administrador en cada uno de dichos Pueblos.

Se halla tambien planteada en la Capital, la Comision de Liquidacion de Atrasos, mandada establecer por Real Orden de 4 de junio de 1827, y aprobados por otra de 5 de octubre de 1828 los nombramientos de los individuos que la componen.

SEVILLA.

Intendencia.

Intendente en comision, El Ilmo. Sr. D. José Manuel de Arjona, del Consejo y Cámara de S. M.

Asesor, El Señor Don José de Mier, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla.

Fiscal, El Licenciado Don Alonso Salvador de Angulo.

Secretario, En vacante.

Escribano mayor, Don Juan Miguel Sanchez.

Idem de Tabaco, Don Manuel Velasco.

Idem de millones, Don José Leinos.

Idem de Fraudes, Don José de Robles.

Contaduría de Rentas.

En la Capital: Contador, Don Antonio del Villar y Pinto.

Oficial mayor, Don Benito Ibarreu.

En Ecija: Contador, Don Pedro Liñan.

Oficial mayor, Don Valentin Moyado.

En Carmona: Contador, Don Rafael Cavello.

Oficial mayor, Don Bernardo Semovila.

En Estepa: Contador, Don Lorenzo de la Fuente.

Oficial mayor, Don Ricardo Gonzalez.

En Marchena: Contador, Don Bartolomé Rodriguez.

Oficial mayor, Don Cárlos Mártinez de Velasco.

En Osuna: Contador, Don Manuel Orejon.

Oficial mayor, Don Justo Loria.

Administracion de idem.

En la Capital: Administrador, Don José Sentestillano.
Oficial mayor, Don Francisco de Paula Morales.
En Ecija: Administrador, Don Benigno Fontguier.
Oficial mayor, Don Matías Monfort.
En Carmona: Administrador, Don Cárlos Santomé.
Oficial mayor, Don Francisco Franco.
En Estepa: Administrador, Don Antonio Bermudez Salguero.
Oficial mayor, Don Luis Modet.
En Marchena: Administrador, Don Juan Nepomuceno García Hidalgo.
Oficial mayor, Don Manuel Ballesteros.
En Osuna: Administrador, Don Ramon Lomelino.
Oficial mayor, Don Ignacio Galeaso.

Aduanas.

Administrador principal, Don José María Sanchez Chaves.
Oficial mayor, Don José Fernandez Cruz.
Contador, Don José Avilés.
Oficial primero, Don Francisco Libral y Rivas.
Vista primero, Don Francisco Manuel de Mata.
Idem segundo, Don Joaquin Llorente.
Idem tercero, Vacante.
Idem cuarto, Vacante.

Administraciones subalternas.

En Huelva: Administrador, Don Matías Monfort.
Interventor, Vacante.
Oficial primero, Don Manuel Pinilla.
En Ayamonte: Administrador, Don José García Valladolid.
Interventor, Don Rafael de la Rosa.
Oficial primero, Don Celedonio José de Arpe.
En Aracena: Administrador, Don Pedro Mendez de Zúñiga.
Interventor, Don Alberto de Soto.
Oficial primero, Don Tomás María Galan.
En Moguer: Administrador, Don Juan José Gonzalez.
En Puebla de Guzman: Administrador, Don Luis Ojeda y Flores.
En Encinasola: Administrador, Don Manuel Elías Muñoz.
En Santa Bárbara, *Administrador*, Don Antonio Alfaro.
En Paymoga: Administrador, Don Pedro Ponce.
En Sanlúcar de Guadiana: Administrador, Don Juan de la Cruz del Valle.
En Cartaya: Administrador, Don José Ramirez Arellano.
En San Juan del Puerto: Administrador, Don Manuel Ruviera.

En Lepe : Administrador, Don Manuel de la Peña.
En el Granado : Administrador. Don Manuel de Borjé.
En Gibraleon : Administrador, Don Benito Serrano.
En Aroche : Administrador, Don Zacarías Sabastian Barrero.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Pedro María de Bertendona.
Oficial mayor, Don Juan José de Cores.

Los Depositarios de los cinco partidos de Ecija, Carmona, Estepa, Marchena y Osuna, lo son los Administradores con un Cajero cada uno.

Subdelegaciones de idem.

En Ecija : Subdelegado, El Corregidor Don José Alfaro.
Escribano, Don José Bonal y Toplte.
En Carmona : Subdelegado, El Corregidor Don Miguel Izquierdo de los Santos.
Escribano, Don Fernando Perez Baesa.
En Estepa : Subdelegado, El Alcalde mayor Dom Bartolomé García Terron.
Escribano, Don Cecilio Antonio Sanchez.
En Marchena : Subdelegado, El Alcalde mayor Don José Aguilar y Saleote.
Escribano, Don Ramon de Torres y Atiza.
En Osuna : Subdelegado, El Alcalde mayor Don Ildefonso José de Frias.
Escribano, Don José Espinosa.

Poblaciones de SIERRA MORENA.

Intendencia.

Intendente Gobernador, El Señor Don Pedro Polo de Alcozer.
Secretario, Don Manuel Angel Pozo.
Asesor, Don Blas Isidoro Polo.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don José Antonio Araque.
Oficial mayor, Don Manuel José Delgado.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Juan José Caballero.

No hay Oficiales.

Subdelegaciones de idem.

En la Capital : Subdelegado, El mismo Señor Intendente.

No hay Fiscal.

Escribano, El mismo de la Intendencia y gobierno: hoy sirve esta Escribanía interinamente Don Vicente Escobar.
En la Colonia de Andalucía ó sea la Carlota, tiene esta Intendencia y gobierno una Subdelegacion compuesta de *Subdelegado*, Don Francisco Antonio de Hoyos Chorot.

Contador, Don Mariano Fernandez.
Oficial mayor, Don Luis Millan.
Pagador, Don Simon de Campos.
Asesor, Don Justo Rodriguez Hurtado de Bruna.
Escribano, Don Miguel Muñoz.

No siendo esta Intendencia de Rentas, como las comunes de las Provincias, la organizacion de sus Oficinas, dispuesta en la Ley del Fuero, se diferencia absolutamente de las demas del Reino.

SORIA.

Intendencia.

Intendente, Don Manuel Vela.
Secretario, Don Clemente Golmayo.
Asesor, Don José Canancias, como Corregidor.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Alejandro Joaquin Juncosa.
Oficial primero, Don Mariano Macarron.

Administracion de idem.

Administrador, Don Blas Asensio.
Oficial primero, Don Vicente Marin.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Ramon Lareo.
Oficial único, Don Francisco Antonio Recio.

Aduanas.

En Ágreda: Administrador, Don Melchor Oruat.
Contador, Don José Barrosa.
Vista primero, Don Miguel Artabeytia.
Idem segundo, Don Ciriaco Guardia.
En Logroño: Administrador depositario, Don Gregorio Martinez Fortun.
Contador, Don Casimiro Maestu.
Vista, Don Julian Andrés.
En Calahorra: Administrador, Don Juan Estanga.
Vista, Don Basilio Rodriguez.
En Alfaro: Administrador, Don Miguel Cavia.
Interventor, Don Fausto Antonio de la Mata.
En Cervera: Administrador, Don Pedro Celestino Muro.
Vista, Don Bernardo Herreros.
En Rincon de Soto: Administrador, Don Antonio Jimenez.
Vista, Don José Perales.
En Alcanadre: Administrador, Don Francisco de la Vega.
Vista, Don Andrés Morales.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, Don Manuel Vela, Intendente.

Fiscal, Don José Varela.
Escribano, Don Manuel Sanz García.
En Logroño: Subdelegado, Don Juan Antonio Ruiz de Carabantes.
Escribano, Don Antonio Ramos Hernandez.
En Ágreda: Subdelegado, Don José Balmaseda, Corregidor.
Escribano, Don José Joaquin Tudela.

TOLEDO.

Intendencia.

Intendente, El Señor Don Fernando Zambrano.
Secretario, Don José Lizana.
Asesor, El Señor Don Antonio Navarro.

Contaduría de Rentas.

Contador, Don Rosendo de Barreda.
Oficial mayor, Don José Ramon Valiente.
En Ocaña: Contador, Don José Hurtado.
Oficial mayor, Don Juan Eduvigis Flores.
En Talavera: Contador, Don Fernando Lopez de Sigüenza.
Oficial mayor, Don

Administracion de idem.

Administrador, Don Ventura Salamanca.
Oficial mayor, Don José Vigil.
En Ocaña: Administrador depositario, Don Jacobo de Guadiana y Larrea.
Oficial mayor, Don Antonio Chacon.
En Talavera: Administrador, Don Manuel Ponce de Leon.
Oficial mayor, Don Raimundo Ciruelos García.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Antonio Jimenez.
Oficial mayor, Don José Norzagaray.
En Talavera: Tesorero, Don Manuel Ponce de Leon.

Aduana.

En Talavera: Fiel de la alcabala del Viento, Don Manuel Charro.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, El Señor Intendente.
Asesor, El Señor Don Antonio Navarro, Corregidor de esta ciudad.
Fiscal, Don José Nuñez Nieto.
Escribano, Don Lorenzo Montero.
En Ocaña: Subdelegado, El Señor Don Joaquin Gomez Barreda, Gobernador.
Escribano, Don Antonio Lopez Bonilla.

En Talavera: Subdelegado, Don Juan de Mena y Valenzuela, Corregidor.
Escribano, Don Fernando del Rosal.

VALENCIA.

Intendencia.

Intendente propietario, El Señor Don Manuel Fidalgo.
Idem en comision, El Señor Don Higinio García de Burunda.
Secretario idem, Don Pablo Tomás Pastor.
Asesor propietario, El Señor Don José María Puig y Samper.

Contaduría de Rentas.

Contador propietario, El Señor Don José Ignacio de Pombo.
Oficial mayor, Don Salvador Ferrando y Quintana, *interino.*

Administracion de idem.

Administrador propietario, El Señor Don Juan Agudo Muzquiz.
Oficial mayor, Don Agustin Algarra, *interino.*

VALLADOLID.

Intendencia.

Intendente, El Señor Don Pedro Dominguez.
Secretario, Don Manuel Lopez Mogrobejo.
Asesor, El Señor Don José Urbano Sancho.

Contaduría de Rentas.

Contador, El Señor Don Francisco Cárlos de Lanuza.
Oficial primero, Don Antonio Pastor.

Administracion de idem.

Administrador, El Señor Don José Fernandez Baeza.
Oficial mayor, Don Demetrio Mantel.

Tesorería de idem.

Tesorero, El Señor Don Nicolás de Morta.
Oficial mayor, Don Juan Martin Nieto.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, El Señor Don Pedro Dominguez.
Fiscal, Don Mariano Caballero.
Escribano, Don Ramon da Santillana.

En esta Provincia hay un solo Partido de Rentas. Todos los pueblos de ella están encabezados con la Real Hacienda, á escepcion de la ciudad de Medina de Rioseco y villa de Benavente, en que hay establecidas oficinas para la recaudacion de Rentas provinciales.

En Rioseco: Administrador, Don Agustin Estrada.
Interventor, Don Manuel Diaz de la Quintana.
En Benavente: Administrador, Don Antonio Perez Jacob.
Interventor, Don Antonio Rodriguez Valdespino.

VITORIA ó CANTABRIA.

Intendencia.

Intendente Gobernador, El Señor Don José de Goicochea y Urrutia.
Secretario, Don Manuel Antonio de Arana.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Leon de Cardenal.
Oficial primero, Don Saturnino Apeinz.

Aduanas.

En la Capital: Administrador y Contador, Los de Provincia.
Vista primero, Don Martin Santos Viguri.
Idem segundo, Don Valentin de Chavarri.
En Orduña: Administrador, Don Agustin de Junquitu.
Contador, Don Manuel Gallego.
Vista primero, Don Pedro Langara.
Idem segundo, Don Juan Manuel Valverde.
Idem tercero, Don Nicanor de Lángara.
En Balmaseda: Administrador depositario, Don Antonio de la Peña.
Interventor, Don Manuel Somoza.
Vista, Don Gregorio de Langara.
En Salvatierra: Administrador depositario, Don Sebastian de Luzuriaga.
Interventor y Vista, Don Fausto de Vicuña.

Subdelegaciones de Rentas.

En la Capital: Subdelegado, El Señor Intendente Gobernador.
Asesor, Don Castor de Trobo.
Fiscal, Don Salustiano Arana.
Escribano, Don José García de Andoin.

No hay mas Aduanas habilitadas en Cantabria para el comercio extrangero que las cuatro que se expresan.

ZAMORA.

Intendencia.

Intendente, Don Juan Floriu.
Secretario, Don Julian Orcae, *interino.*
Asesor, Don Antonio Entrecanales.

Contaduria de Rentas.

Contador, Don Juan Antonio Losadas.
Oficial mayor, Don Rafael Bonilla.

Administracion de idem.

Administrador, Don Antonio Villavicencio.
Oficial mayor, Don Francisco Palacios.

Tesorería de idem.

Tesorero, Don Alejandro Gavilan.
Oficial mayor, Don Manuel Evangelista.

Aduanas.

En Fermoselle : Administrador, Don Manuel Guerra.
En Fonfria : Administrador, Don Antonia Bustillo.
En Figueruela : Administrador, Don Angel Arcos.
En Pedralba : Administrador, Don Juan Santiago.
En Alcañizas: Administrador, Don Tomás Fraile.
En Travazos : Administrador, Don Rogelio Cortezo.
En Riomanzanas : Administrador, Don Francisco Pita.
En Robledo : Administrador, Don Manuel de las Heras.

Subdelegacion de Rentas.

En la Capital : Subdelegado, El mismo Señor Intendente Don Juan Florin.
Fiscal, Don Andrés Ramos.
Escribano, Don Antonio María Fernandez.
En Toro : Subdelegado, Don Antonio Castañon.
Escribano, Don Juan Soriano Nieto.



CAPÍTULO III.

Consulados: su organizacion como Tribunales mercantiles y cuerpos administrativos y de fomento: derechos y arbitrios de su dotacion, individuos que los componen y comerciantes matriculados en ellos: comerciantes principales, casas de comercio bajo razon particular, y corredores de las plazas del distrito consular; escuelas de diferentes enseñanzas y otros establecimientos útiles, costeados por los mismos Consulados. *

La institucion de los Consulados dada en España desde el siglo XIII. El Rey D. Pedro III. concedió á los comerciantes de Valencia, Mallorca y Barcelona, que formasen un cuerpo compuesto de ellos mismos para juzgar de las diferencias que ocurriesen en los negocios mercantiles, fallándolos con trámites sumarios, sin otra base que verdad sabida y buena fé guardada, y con absoluta independencia de los demas tribunales. No era facil que dejasen de conocerse muy pronto las ventajas que de esta institucion resultaban al comercio, cuyas operaciones libres é independientes por naturaleza, solo pueden conocer bien aquellos que se dedican á la profesion. De aqui es que reclamándose aquel beneficio por otras ciudades de la Península, le concedieron los Reyes á aquellas en que establecidas las rela-

* El Rey N. S. por Real Cédula de 30 de mayo de este año, se ha servido sancionar el Código de Comercio que ha de regir en sus Reinos desde 1.º de enero de 1830. No conociéndose todavia los nombramientos de los individuos que han de componer los Tribunales de Comercio, que por aquel se establecen, ni de los cuatro vocales mas que ha de haber en las Juntas de Comercio de los Consulados al tenor de la Real Orden de S. M. fecha 16 de noviembre último, nos abstenemos de insertar en esta guia noticia alguna sobre estos puntos, proponiéndonos hacerlo en el primer apéndice de ella que debe publicarse en el citado año de 1830.

ciones mercantiles en círculo mas lato por su industria y actividad, lo creyeron conveniente para sus miras de utilidad pública. Estas miras se expresan en los Decretos dados por los Reyes Católicos al fundar los Consulados de Búrgos y Bilbao, y en cuantos han dado los Señores Don Cárlos I, II. III. y IV., y S. M. (que Dios guarde) que han erigido sucesivamente los demas de la Península.

Creados los Consulados, se procedió á la formacion de ordenanzas que contuviesen á la vez su organizacion, y las reglas que debian seguir en el uso de su jurisdiccion, para el fallo de los negocios. Todos los Consulados tuvieron su ordenanza particular de ereccion, mas no solo sirvieron de tipo para formarlas las de Búrgos y Bilbao sino que esta última se ha considerado y considera hasta el dia, como el cuerpo de derecho, á que deben atenerse en la decision de los negocios, los jueces de comercio. Segun ella los juicios tienen un progreso sumarísimo y las apelaciones se hacen ante un juez llamado de Alzadas en union de dos adjuntos comerciantes, llamados cólegas. Por diferentes Reales Ordenes posteriores, se establece el dar un Asesor á los Jueces Consulares, y que el recurso de injusticia notoria de sus fallos, se hiciese al Consejo de Hacienda; y he aqui cuanto tiene relacion con los Consulados, considerados como Tribunales mercantiles.

Pareció, y no sin razon, á sus augustos fundadores que unos cuerpos en que por su organizacion, se hallaban reunidos comerciantes y propietarios, interesados por consiguiente en la prosperidad de los ramos que constituyen la riqueza pública, eran muy á propósito para encargarse de procurar su fomento, á la manera que las sociedades económicas. Les dieron pues este cargo, y la munificencia Real les dotó de arbitrios, con que pudiesen realizar los proyectos y mejoras que intentasen, en la agricultura, artes y comercio; consistiendo estos en el medio p% de averia, derecho de Consulado antiguo y moderno, y otros locales y peculiares de algunos de aquellos cuerpos, bajo diferentes denominaciones. Monumentos insignes de obras de seguridad y adorno en los Puertos, de establecimiento de fábricas, escuelas de náutica y otros conocimientos útiles, de rotura de nuevos caminos y de cuantiosos préstamos hechos al Gobierno en necesidades públicas, ó para empresas de utilidad general, atestiguan lo acertados que anduvieron nuestros Reyes, en confiarles estas atribuciones, la digna manera con que han correspondido á esta confianza y el útil y económico uso que han hecho de los arbitrios que les fueron concedidos con estos fines.

La mayor parte de los Consulados desempeñan estas fun-

ciones administrativas por sus juntas de gobierno ó particulares; los de Valencia y Barcelona por sus juntas de comercio y el de esta Capital por su seccion titulada tambien Junta de Comercio, una de las dos en que está dividido segun la Real Cédula de ereccion de 26 de agosto de 1827.

Habiéndose mandado instruir un expediente relativo á las cargas y arbitrios de los Consulados, han estado éstos privados por algun tiempo de percibir los productos de aquellos, é imposibilitados de consiguiente para llenar sus atenciones: mas por Real Orden de 17 de noviembre de 1828, se ha mandado entregarles no solo cuantos arbitrios de su propiedad se recaudan en las aduanas, sino los valores de los depósitos hechos en ellas, de los mismos arbitrios, á resultas del citado espediente. De la religiosa inversion de ellos, en los gastos de instituto, tienen que dar los Consulados cuentas anuales y presentarlas al Supremo Consejo de Hacienda, para su aprobacion, segun lo prescrito en la Real Orden é instruccion de 30 de abril de 1800, y otra Real Orden de 4 de noviembre de 1815 que la renueva.

Las últimas Reales Ordenes dadas por S. M., relativamente á objetos de estos cuerpos, prescriben lo siguiente: por la de 8 de febrero de este año, que los empleados en la administracion de justicia de los Juzgados Consulares, deben ser considerados en comision, no debiendo percibir sueldo alguno cuando cesen en sus funciones: por la de 30 de diciembre de 1824, que con arreglo á la de 29 de noviembre de 1803 y 29 de mayo de 1804, cuando ocurran litigios, sobre varadas, naufragios, arribadas, abordages y otros cualesquiera fracasos de mar, todo lo relativo á los tratos de comercio, respecto á gastos, abonos, pagos y demas asuntos de cuentas, es de la exclusiva competencia de los Tribunales consulares; por la Real Cédula de 27 de agosto de 1824 que todos los negocios mercantiles, que se otorguen y reduzcan á escritura pública en los distritos donde haya Consulados, se presenten á los mismos en el término de cinco dias para que se anoten en el libro destinado al efecto; por la Real Orden de 26 de diciembre de 1827 que en todos los Consulados del Reino se observe puntualmente el artículo 48 de la Real Cédula de ereccion del de Madrid, en que se establece el modo de elegir cólegas y recólegas para los casos de apelaciones y súplicas: por la de 24 de enero de este año, que tambien se observen en los mismos, el artículo 37 de la citada Real Cédula de creacion del de Madrid, sobre no admitirse escritos ni pedimentos de Abogados, ni intervencion de Procuradores en las demandas ante los Tribunales Consulares; y por la de 1.º de mayo último, que cuando

se pidan moratorias al Consejo Real en negocios púramente mercantiles, se cometa su conocimiento á los Consulados, segun está mandado por resoluciones Soberanas de 23 de octubre de 1802 y 28 de igual mes de 1804.

ALICANTE.

Este Consulado se compone de Hacendados que posean 12.000 pesos sencillos ó mas en fincas y heredades fructíferas: de Comerciantes por mayor y Mercaderes que tengan igual suma empleada en su giro: de Dueños del todo ó parte de fábricas considerables, y de Propietarios de embarcaciones capaces de navegar en los mares de Europa y América, cuyos caudales, en ambas clases, es á lo menos de 6.000 pesos: todos mayores de edad, de buena fama, costumbres y crédito, naturales de los dominios de España ó connaturalizados para éstos y los de Indias, con las correspondientes Cédulas, y avecindados en esta ciudad. Su extension ó marco se compone de todos los pueblos del Obispado de Orihuela.

Individuos que componen la Junta de Gobierno.

El Sr. D. Miguel José Caturla, *Prior, Presidente.*
El Sr. Conde de Casa-Rojas, *Cónsul primero.*
El Sr. D. Domingo Morelló, *Cónsul segundo.*

D. Antonio Marbeuf. . . . . . . El Sr. D. Miguel Pascual de Bonanza y Roca de Togores. . . .	*Consiliarios en la clase de Hacendados.*
El Sr. D. Pedro Vignau. . . . . El Sr. D. Francisco Mauricio. . .	*Idem en la de Comerciantes.*
El Sr. D. Francisco Reynals. . . El Sr. D. Juan P. Itier.	*Idem en la de Mercaderes.*

El Sr. D. Antonio Rico, *Idem en la de Fabricantes.*
El Sr. D. Gaspar Carratalá, *Idem en la de Navieros.*
D. Antonio Berducq y Trullé, *Secretario.*
D. Vicente Rovira y Jimenez, *Contador.*
D. Francisco Navarro, *Tesorero.*

Individuos que componen el Tribunal de Primera Instancia.

El Sr. D. Miguel José Caturla, *Prior.*
El Sr. Conde de Casa-Rojas, *Cónsul primero.*
El Sr. D. Domingo Morelló, *Cónsul segundo.*
El Sr. D. Francisco Javier Lausat, *Cónsul suplente.*
El Sr. D. Tomás Pro, *Asesor.*
D. Pedro Fuentes y Sanchez, *Escribano.*

D. Francisco Verger. . . . . D. José Samper.	*Porteros.*

Individuos que componen el Tribunal de Apelaciones.

El Sr. D. Fermin de Irriberry, Gobernador y Corregidor, *Juez de Alzadas.*

D. José Mauricio. D. Pedro Vignau. D. Juan Bautista Lafora. D. Antonio Berducq.	*Cólegas.*
D. Mariano Oriente. D. Manuel Carreras. D. Juan Bautista Berruti. D. Pedro Darreglade.	*Recólegas.*

D. Pedro Fuentes y Sanchez, *Escribano.*

Gefes de las Oficinas del Consulado.

D. Antonio Berducq y Trullé, *Secretario.*
D. Vicente Rovira y Jimenez, *Contador.*
D. Francisco Navarro, *Tesorero.*
D. Tomás Visconti, *Guarda-almacen.*

Individuos matriculados en este Consulado.

HACENDADOS.

D. Miguel Pascual de Bonanza y Vergara.
D. Cárlos Castillo.
D. Juan Rovira.
El Sr. Conde de Llanos.
D. Diego Ortiz de Almodovar.
D. Manuel Soler de Vargas.
D. Esteban Marbeuf.
D. Antonio Marbeuf.
D. José Guijarro.
El Sr. Conde de Casa-Rojas.
D. Luis Bonet.
D. Francisco Laborda.
El Sr. Conde de Berdebel.
D. Nicolás Soler de Cornellá.
D. Pedro Solér.
D. Miguel Pascual de Bonanza y Roca de Togores.
D. Francisco Ansaldo.
D. Miguel Caturla y Spering.
D. José María Martinez de Medinilla.
D. Nicolás Montenegro.
D. Antonio Pascual y Vergara.

COMERCIANTES.

D. Manuel María Raggio.
D. Tomás España.
D. Pedro Cassou.
D. Francisco Javier Lausat.
D. Esteban Die.
D. Luis Bellon.
D. Francisco de Paula Raggio.
D. Domingo Morelló.
D. Pedro Vignau.
D. Antonio Berducq.
D. Manuel Carreras.
D. Juan Bautista Lafora.
D. Pedro Carrere.
D. Mariano Oriente.
D. José Lafon.
D. José Mauricio.
D. Francisco Mauricio.

D. Francisco Martinez y Morales.
D. Ramon Vasallo.
D. Pascual Vasallo, *menor.*
D. Pedro Darreglade.
D. Guillermo Gorman.
D. José María Cervantes.
D. Juan Bautista Berruti.
D. Juan Caro.
D. Joaquin Linares.
D. Nicolás Vasallo.
D. Francisco Valls.
D. Miguel Guillen.
D. Francisco García Lopez.

MERCADERES.

D. Vicente Razon.
D. José Crozat.
D. Francisco Reynals.
D. Roque Blanquer.
D. Francisco Javier Gonzalez.
D. Joaquin Alcayna.
D. José Mansoni.
D. Rafael Grandulla.
D. Pedro Cantero.
D. José Mira.
D. Juan Seriñá.
D. Manuel Perez, *menor.*
D. Juan Pablo Itier.
D. Miguel Sagrera.
D. Pedro Gollart.
D. Francisco Javier Aracil.
D. Tomás Ferrandis.
D. José Guillen.
D. Antonio Gaya.
D. Antonio Raimundo.
D. José Pineda.
D. Antonio Carratalá.
D. José Alacio.
D. Jorge Torregrosa.

FABRICANTES.

D. José Gaya.
D. Antonio Rico.
D. Jayme Gomez.

NAVIEROS.

D. José Carratalá.
D. Gaspar Carratalá.
D. Manuel Escalambre.
D. Pedro Perez.
D. Juan Blanch y Prats.

Casas y Compañías de comercio bajo razon particular.

D. Juan Cassou y Compañía.
Sres. Raggio, Hermanos.
Sres. Die, Hermanos.
Sres. Vassallo y Martinez, Hermanos.
Sra. Viuda de D. Antonio Sereix.
Sres. Massanés y Compañía.
Sres. D. Lorenzo Darreglado é Hijo.
Sres. D. Juan Bushell y Compañía.
Sra. Viuda de D. Antonio Lafon é Hijos.
Sres. D. Rafael Torner y Compañía.
Sres. Novell, Roura y Compañía.
Sres. Bellon, P. é Hijos.
Sres. D. Juan Laviña é Hijos.

Casas y Compañías de Comercio extrangeras.

Sres. Roselt y Compañía.
Sres. D. Diego Rogerson y Compañía.
Sres. D. Gaspar Waring y Compañía.
Sres. D. Jorge T. Westrynthius y Compañía.
Sres. D. Pedro Maisonnave y Sobrino.
Sres. Carey y Compañía.
Sres. Doredo y Facio.
Sres. Halle, Adams y Compañía.
Sres. Hicke, Zinke, Mittis y Compañía.
D. José Wallace.
D. Bernardo Athi é Hijo.
D. G. A. Wicling.
D. Federico Cristiernin.

Corredores de mar y cambios.

D. Juan Bautista Aquilina y Diez.
D. Juan Antonio Pitaluga.
D. Juan Visconti.
D. Juan Puerto.

Corredores de tierra.

D. Francisco Amerigo y Campos.
D. Francisco Castelar.
D. Serafin Cambria.
D. Francisco Maruenda.
D. Luis Nater.
D. José Carratalá.
D. Joaquin Amat.
D. Agustin Nario.

Escuela náutica á cargo del Real Consulado, y que se costea de sus fondos.

D. Nicolás de Modena, primer Piloto, graduado de Alferez de navío de la Real Armada, Director y primer Maestro.
D. Francisco Paredes, primer Piloto, graduado de Alferez de navío de la Real Armada y Ayudante de la Capitanía de este Puerto, segundo Maestro.

Desde 4 de Mayo de 1799, en que se creó este Establecimiento, hasta el dia, han concluido en ella sus estudios y campañas 88 Alumnos, los cuales se hallan en el dia examinados de terceros Pilotos particulares de Europa, y mandando la mayor parte de ellos embarcaciones mercantes en los mares de América y Europa. Tambien han concluido sus estudios y se hallan para hacer sus campañas y examinarse como los anteriores 23, siendo el número de los que estudian actualmente el de 68, calculándose, que en un año con otro asisten de 40 á 50.

Escuela de dibujo, tambien á cargo del Real Consulado, y costeada de sus fondos.

D. José Peyret, Maestro y Director.

Consta en el dia de 70 Alumnos, contándose mas de la mitad muy adelantados.

Desde el año 1795 en que fué establecida, han salido varios Alumnos pensionados por el Real Consulado para perfeccionarse en la Real Academia de Valencia, donde no existe ninguno en el dia por escasear de fondos esta corporacion.

BILBAO.

Individuos que le componen.

D. Antonio Gomez de la Torre, *Prior.*
D. Casto Leon de la Puente. . . . } *Cónsules.*
D. Francisco de Goyri y Gana. . }
D. Santiago María de Baura. . . }
D. José María de Cortazar.
D. Antonio de Abiaga.
D. Leon Victor de Arana.
D. José Antonio de Lequerica.
D. Toribio de Olalde. } *Consiliarios.*
D. Fulgencio Antonio de Zavala.
D. Manuel de Achutegui.
D. Andrés de Portuondo. . . . . }
D. Juan Antonio Videa, *Síndico.*

Tribunal de Primera Instancia.

El Prior y Cónsules.

Tribunal de Apelaciones.

El Sr. Corregidor y dos Comerciantes que nombra su Señoría para que en segunda Instancia debieren en calidad de Cólegas, sin que haya otra alguna si se confirma la primera; pero en caso de revocarse en todo ó en parte, nombra otros dos Comerciantes en calidad de Recólegas, con cuya determinacion se concluye sin que haya mas recurso que el extraordinario de notoria injusticia.

Oficinas del Consulado.

D. Julian de Urquijo, *Secretario.*
D. Juan José de Bengoechea, *primer oficial de la Secretaría.*
D. Nicolás Antonio de Galdacano, *Archivero y Contador.*

D. Blas de Galdacano, *su segundo.*
D. Francisco de Ibarguengoitia, *Tesorero.*
D. Bernardino de Basabe, *Veedor de descargas.*
D. Santiago de Ibarrondo, *su segundo.*

No hay matrícula en este Consulado porque todos los naturales y vecinos de Vizcaya son libres de comprar y vender segun sus fueros.

COMERCIANTES.

D. Pantaleon de Aguirre.
Sres. Gossens é hijo.
D. Angel Martinez.
D. Ramon de Guardamino.
D. Juan de Lama.
D. Luis de Hurtado.
D. Vicente de Hormaeche.
D. Donato Goicoechea.
D. José Zoilo de Ugarte.
D. Miguel de Larraza.
D. José María de Atristain.
D. Bartolomé de Arana.
D. Juan José de Barrena.
D. Antonio Juan de Vildosola.
D. Antonio Cirilo de Vildosola.
D. Mariano Perez de Nenin.
D. Julian de Ugarte.
D. Joaquin de Mazas.
D. Alejo de Sagarminaga.
D. José de Camiruaga.
D. José María de Jado.
D. Ramon de Amezaga.
D. Santiago de Ingunza.
D. Hilario Villabaso.
D. José Blas de Arana.
D. Francisco de la Mata.
D. Vicente Gomez Marañon.
D. Francisco de Laucaris.
D. Francisco de Zabalbuan.
D. Domingo de Ochoa Zaazola.
D. Francisco Lorenzo de la Peira.
D. Francisco de Alzaga.
D. José Ruete y la Torre.
D. Mariano de Ugarte.
D. Santiago de Goroscica.
D. Nicolás de Ugarte.
D. Francisco de Briñas.
D. Pedro Agustin de la Puente.
D. José de Trotiaga.
D. Pedro de Jane.
D. Nicolás Corcés.
D. Tomás de Zubiria.
D. José de Murrieta.
D. Diego Macmahon.
La Sra. Viuda de Lequerica.
D. Juan José Palme.
D. Juan Aman.

Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular.

Sres. Jane Orbegozo y Castañares.
Sres. Uhagon, Hermanos.
Sres. Gaminde é Hijo.
Sres. Lemonavria é Hijo.
Sres. Arzadun, Hermanos y Sobrino.
Sres. Aguirre, Hermanos.
Sres. Busturia, Hermanos.
Sres. Bayo y Artiñano, Hermanos.
Sres. M. Mahon y Slade.
Sres. Gana y Clark.

Sres. Goyoaga y Ostalasa.
Sres. Bayo, Hijo y Compañía.
Sres. Gomez y Nietos.
Sres. Manzarrago y Ugarte.
Sres. Groh, Yerschik y Compañía.
Sres. Gotcher y Compañía.
Sres. Epalza é Hijo.
Sra. Viuda de Arriaga.
Sres. Goycoechea é Hijo.
Sres. Martinez de Tejada, Hermanos.
Sres. Landaluce é Hijo.
Sres. Epalza y Arana.
Sres. Jugo y Norzagaray.
Sres. Pedrorona y Sobrinos.
Sres. Groh, Franz é Hijos.

Corredores de Lonjas.

D. Manuel Ramon de Maruri.
D. Ramon de Arunguren.
D. Manuel Martinez.
D. Vicente Guinea.
D. Fermin de Idoquilis.
D. José Garro.
D. Julian de Adaro.
D. Canuto de Bilbao.
D. Francisco Eustaquio Caminos.
D. Antonio Santiago Elorriaga.
D. Juan Bautista de Bengoa.
D. José María de Lequerica.

Corredores de navíos.

D. Matías de Landa.
D. Manuel de Eleyouru.
D. Francisco Zacarías Aldama.
D. Matías Lejarcegui.

Costea este Consulado 4 Cátedras, una de matemáticas, otra de lengua francesa, otra de inglesa y otra de dibujo, adorno y arquitectura. Costea tambien en su tercera parte, otra de náutica, establecida en aquella Villa, y cuyo Profesor es D. Manuel Gutierrez de la Peña. Lo son de las cuatro primeras, D. Vicente Valdivia, D. Antonio del Olmo, D. Jorge Laizam y D. Domingo María Regil. A la Cátedra de matemáticas asisten de 30 á 40 alumnos, de 40 á 50 á la de lengua francesa, de 20 á 30 á la de inglesa, de 160 á 170 á la de dibujo y de 30 á 40 á la de náutica, estando estas diferentes enseñanzas bastante adelantadas.

BURGOS.

Creado por los Señores Reyes Católicos, Don Fernando y Doña Isabel, y reorganizado por Real Cédula de 15 de agosto de 1766.

Individuos que le componen.

El Sr. Intendente, *Presidente nato.*
D. Juan Dominguez, *Prior.*
D. Juan Carranza, *Cónsul primero.*
D. Juan Manuel Angulo, *Cónsul segundo.*
D. Mateo Morena, *Tesorero.*
D. Toribio José Cortés, *Contador.*
D. Jorge Ortega, *Secretario con voto.*
D. Leon de la Puente, *Comerciante.*
D. Ambrosio Nicolás Herreros, *idem.*
D. Leon Madrazo, *Hacendado.*
D. Pedro Diaz de la Peña, *idem.*
D. Miguel María Jalon, Marqués de Castrofuerte, *Hacendado.*
D. Francisco Paula Pujana, *idem.*
D. Martin del Castillo, *Comerciante.*
D. Bruno Carranza, *idem.*
D. Fermin Calvo, *idem.*
D. Francisco Martinez de Velasco, *idem.*

Individuos que componen el Tribunal de Primera Instancia.

Sres. Prior y Cónsules, con su Asesor D. Manuel Quevedo, y Escribano D. Agustin Espinosa.

Individuos que componen el Tribunal de Apelaciones.

El Sr. Intendente y dos Cólegas que este nombra cuando ocurre alguna apelacion.

En este Consulado no hay mas Oficina que la Secretaría, cuyos gefes son los Sres. Prior y Cónsules, quienes con su Secretario despachan todos los asuntos que en ella ocurren.

Comerciantes no matriculados, Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular de la Ciudad de Burgos.

D. Miguel Espiga.
D. José Pujana.
D. Diego Simo.
Doña Manuela Laredo.
D. Domingo Santa Cruz.
D. José Juan de Isla
D. Antonio Gonzalez Bermejo.
D. Antonio Boygas.
D. Gelasio Martinez de Velasco.
D. Luis Diaz Oyuelos.
D. Antonio Resen.
D. Nicolás Mendieta.
D. Domingo Badals.
D. Manuel Gonzalez.

D. Isidoro Balgañon.
D. Felipe Balgañon.
D. Venancio Calvo.
D. Julian Arribas.
D. Toribio Lostau.
D. Justo Lostau.
D. Dionisio Paramo.
D. Julian Izquierdo.
D. Fermin Estebanez.
D. Angel Cecilia.
D. Antonio Luis.
D. Eugenio Jimenez.
D. Eusebio Jimenez.
Sra. Viuda de Toribio y Castillo.
Sres. Gallo y Velasco.
Sres. Puente y Hermano.
Sres. Hernaiz y Compañía.
Sres. Viuda de Velasco é Hijo.
Sres. Sala y Armans.
D. Antonio Bernaola.
D. Mateo Morena.
Sra. Viuda de Gaviña é Hijo.
D. Policarpo Martin.
D. Miguel Valdivielso.
D. Mateo Cereceda.
D. Genaro Ruiz.
D. Anastasio Igarza.
D. Manuel Rodriguez.
D. Jacinto Barrueta.
D. Victoriano Calzas.
D. Manuel Lorent.
D. Ignacio Lorent.
D. Victor Lorent.
D. Pedro Miñon.
D. Eusebio Miñon.
D. Patricio Miñon.
D. Mariano Andrade.
D. Luis Castañares.
Sra. Viuda de José Arija.
D. Julian Arija.
D. José Martinez.
D. Manuel Fournier.
Sra. Viuda de Manuel Rojas.
D. Fáusto Rojas.
D. José Villanueva.
D. Felipe Villanueva.
D. Francisco Cidad.
D. Benigno Maté.
D. Antonio Luis y Compañía.

Corredor de Comercio único.

D. José Soto.

Costea este Consulado una Escuela de dibujo, cuyo profesor interino es D. Eleuterio Gallardo, y á la que asisten diariamente unos 50 discípulos.

CADIZ.

Individuos que componen su Junta de Gobierno.

D. Pablo del Valle y Llera, *Prior.*
D. José Genussy, *Cónsul primero.*
D. José Ventura de Lema, *Cónsul segundo.*

D. Miguel Lopez.
D. José de Vea Murguía, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica.
— *Sres. Consiliarios.*

D. Manuel de Micheo.
D. Clemente Fernandez de Elías.
D. Juan José Morillo.
D. José Morillo de Iriarte.
D. José Vicente de Durana.
— *Sres. Diputados de Comercio.*

Tribunal de primera Instancia.

D. Pablo del Valle y Llera, *Prior.*
D. José Genussy. } *Cónsules.*
D. José Ventura de Lema. . . . . }
D. José de Leyton, *Asesor interino.*
D. Juan de Fuentes, *Teniente Escribano mayor.*

Tribunal de Apelaciones

El Sr. D. Tomás Barreda, Brigadier de la Real Armada, *Juez de Alzadas.*

Gefes de las Oficinas del Consulado.

D. Prudencio Hernandez Santa Cruz, *Secretario del Real Tribunal del Consulado y de la Comision de Recaudacion de Arbitrios de Reemplazos.*
D. José Antonio de Hontañon, *Contador de ambas Corporaciones.*
D. Gil de Cires, *Tesorero interino de las mismas.*
D. Juan de Fuentes, *Teniente Escribano mayor del Real Tribunal.*
D. José de Leyton, *Asesor interino del mismo.*

Matrícula del Comercio de este Real Consulado.

COMERCIANTES POR MAYOR.

Por Cádiz.

D. Simon de Agreda.
D. Miguel Ignacio de Aguirre.
D. Juan de Aguirre y Guridi.
D. Juan José Aldar.
D. Juan Bautista Albareda.
D. Jacinto Alvarez de Pazos.
D. Cecilio Alzaga.
D. Bartolomé de Ayala.
D. Antonio Alzazua.
D. Tomás Juan de Anduaga.
D. José Joaquin de Anduaga.
D. Agustin Anqueira.
D. Francisco Ano.
D. Martin Aramburu.
D. Juan Antonio Aramburu.
D. Juan Manuel de Arruvialde.
D. Manuel Azopardo.
D. Agustin del Arco.
D. Manuel Martin Barbadillo.
D. Francisco Buch y Verger.
D. Francisco Buch y Trujillo.
D. Dámaso Vadillo.
D. Juan Bartelemi y Lavalle.
D. José Antonio Barreda.
D. Manuel Brodet.
D. Manuel Bertemati.
D. Gregorio Castrisione.
D. Angel María Castrisione.
D. Domingo de los Casares.
D. Francisco Cebey.
D. Pedro del Corral y Puente.

D. Diego Cancelada y Saavedra.
D. Martin José Camio.
D. Antonio Coma.
D. Antonio Canadell.
D. Pedro Carrera.
D. Cárlos Carrera.
D. Antonio Cortés y Coll.
D. José Cenon.
D. Francisco Carranza.
D. José de la Cámara y Tejada.
D. Francisco Carrasco.
D. Pedro Felipe del Campo.
D. Nicolás Camiruaga.
D. Isidro Counceiro.
D. Nicolás Cendoya.
D. Ramon Caravaca.
D. Leonardo Miguel Camerino.
D. José Miguel Carbó.
D. Francisco de la Concha.
D. Ramon Calvo, *menor*.
D. Francisco Calvo.
D. Mariano Casaubon.
D. Manuel Casaubon.
D. Pascual Casabal.
D. Andrés Darhan.
D. Felipe Dandeya.
D. Manuel Docavo y Casal.
D. José Vicente Durana.
D. Juan Durana.
D. Manuel Durana.
D. Benito Dolorea.
D. Casimiro Diaque.
D. Juan Manuel Diaz.
D. Francisco Diaz.
D. Amaro Duarte.
D. Fermin de Elizalde.
D. José María de Elizalde.
D. Luis de Elizalde.
D. Francisco Escudero Isasi.
D. Lázaro Elgalde.
D. Juan Antonio Escalera.
D. Felipe Echavarri.
D. Juan José Echavarría.
D. Antonio Fajardo.
D. Clemente Fernandez de Elías.
D. Martin Fernandez de Elías.
D. Tomás Fleming.
D. Esteban Fernandez.
D. Alejandro Firpo.
Excmo. Sr. D. Luis de Gargollo.
D. Fernando Gargollo.
D. José Gargollo.
D. Plácido García Monasterio.
D. José García Verdugo.
D. Ramon García Gaston.
D. Felix García.
D. Cristóbal García.
D. Manuel García de la Lama.
D. Simon Gutierrez.
D. Federico Gutierrez.
D. Márcos Gutierrez.
D. Juan Gutierrez de Prio.
D. José María Gonzalez Ortiz.
D. José Gonzalez Teran.
D. Rafael Gonzalez.
D. Antonio Gonzalez Aurioles.
D. Francisco Gonzalez de la Sierra.
D. Luis Francisco Gardeazabal.
D. Martin Guirasola.
D. José Lorenzo Gamio.
D. José Genesy.
D. Estevan Gastaca.
D. Ramon Garay.
D. Juan Francisco Garaicochea.
D. Matías Gomez.
D. Juan Pablo Gomez.
D. Miguel Gomez.
D. Felipe Gomez Humarán.
D. Juan Gardoqui.
D. Juan Garracin.
D. Manuel Gastelú é Iriarte.
D. Ignacio Garceran.
D. Javier Joaquin de Goicochea.

D. Miguel de Heras.
D. José Mariano Iriarte.
D. Gregorio Isaú.
D. Juan Luis Iribarren.
D. Eugenio Iribarren.
D. Juan José Irigoyen.
D. Nicolás Iraola.
D. José Jordan.
D. Estevan Jordan.
D. Leon Matías Jimeno.
D. Juan Jacobo Knudden.
D. José Knudden.
D. Miguel Lopez.
D. Antonio Lopez.
D. José Lopez del Diestro.
D. Lorenzo Lopez Tagle.
D. Francisco Antonio Larrasa.
D. Juan Miguel de Lostra.
D. Joaquin de Lostra.
D. Leon Larrieta.
D. Inocencio Domingo Lavaggi.
D. Agustin de la Lama.
D. Rosendo Lagoa y Gonzalez.
D Manuel Luengas.
D. José Larra.
D. Pedro José Larra.
D. Francisco Lerdo de Tejada.
D. Matías Lerdo de Tejada.
D. Pedro Lacave.
D. José Francisco Lerchundi.
D. José Llanillo.
D. Segismundo Moret.
D. Lorenzo Mendaro.
D. Santiago Mendaro.
D. Francisco Ignacio Marti.
D. Juan José Morillo.
D. Felipe Benito Martinez.
D. Gerónimo Martinez.
D. Salvador Martinez.
D. José Martinez Descalzo.
D. Francisco Martinez Larrad.
D. Juan Angel Molinnero.
D. Antonio de la Maza y Pedrueca.
D. Manuel Micheo.
D. Pablo Matheu.
D. Tomás Matheu.
D. Miguel Matheu.
D. Manuel María Matheu.
D. Ventura Miguel Marco del Pont.
D. Francisco de Paula Marzan.
D. Manuel Marzan.
D. José Marin Sanchez.
D. Bartolomé Muriel.
D. Manuel Meneses.
D. José Millan.
D. Francisco Luciano Murrieta.
D. Miguel de Francisco Martin.
D. Juan de Mier y Teran.
D. Fernando Menacho.
D. Justo Necochea
D. José Negrete Caballero.
D. Felix Nunell.
D. José Francisco Ortiz.
D. Manuel Ortiz de Villate.
D. Domingo Ortiz de Villate.
D. José Orrantia.
D. Francisco Paul.
D. Pedro Paul.
D. Vicente María de la Portilla.
D. Sebastian Alejandro Peñasco.
D. Bernardo Perez de Llera.
D. Francisco Pastor y Calle.
D. Miguel Pedrera.
D. Bernardo de la Peña Diaz.
D. José Prendergat.
D. Pedro de la Puente.
D. Evaristo Nicolás de la Palúa.
D. Francisco Posadillo.
D. Joaquin Permanier.
D. José Parladé.
D. Salvador Prats.
D. Luis Page
D. Eusebio Page.

D. Esteban Quintanilla.
D. Tomás Ravina.
D. Juan Ravina.
D. Manuel Rances.
D. Fernando Ramos de Tejada.
D. José María Retortillo.
D. José Romero.
D. Claudio Romero Ariza.
D. Samuel Nobertt Prendergat.
D. Antonio Ruiz Tagle.
D. José María Ruiz Santa Cruz.
D. Juan Ruiz Somavia.
D. Juan Francisco Rivera.
D. Miguel Riva.
D. José Ramon Recaño.
D. Domingo Rebollo.
D. Santos Rubin de Celis.
D. Manuel del Solar Campero.
D. Antonio Suris.
D. Pedro de la Sierra Diaz.
D. Pedro Subirá.
D. Pedro Nolasco de Soto.
D. Casimiro Salvrechea.
D. Joaquin Soler.
D. Ignacio Susana.
D. Pablo Sardá.
D. José Solernon.
D. Juan Bautista Tederqui.
D. Joaquin Tezanos.
D. Joaquin de Trueba.
D. Tomás de Urrutia.
D. Joaquin de Ulibams.
D. Eugenio Uzuriago.
D. Miguel Urruela.
D. Cárlos Urruela.
D. Julian Urruela.
D. José Dionisio Ugarte.
D. José Vea Murquia.
D. Juan Bautista Vea Murquia.
D. Juan Francisco Vea Murquia.
D. Francisco de Paula Vea Murquia.
D. Miguel de Viya y Gibaja.
D. Ignacio de Viya y Corio.
D. Joaquin de la Vega.
D. Pablo del Valle y Llera.
D. Ramon Viton.
D. Manuel Viaña de Mier.
D. Pedro Valiente.
D. José Villegas Marañon.
D. Leandro José de Viniegra.
D. Pedro Velez Rubio.
D. José María Vitoria.
D. Roberto Sebastian White.
D. Alvaro Jimenez Basurto.
D. Juan Bautista Zaracondegui.
D. Francisco Van Herck.
D. Manuel José Cerero.
D. José Javier Aramburu.
D. Cayetano Saturnino Castelli.

Por el Puerto de Santa María.

D. José de Belantegui.
D. Cárlos Hontoria.

Por Jerez de la Frontera.

D. Juan Esteban Apalategui.
D. Fermin Antonio Apecechea.
D. Diego Alvarez.
D. Pedro de la Cámara.
D. Felipe Calderon.
D. Juan Bautista Capdepon.
D. José de la Cueva y Alcedo.
D. Pedro Domeck.
D. Pedro Dastis.
D. Miguel Estebes.
D. José García.
D. Damian Goñi.
D. Patricio Garivey.
D. José Gutierrez del Valle.
D. Silvestre Gutierrez.
D. Francisco Gutierrez de Castro.

D. Estebán Gonzalez del Castillo.
D. José Hontoria.
D. José Ventura Lema.
D. Pedro Lopez Villegas.
D. Juan Antonio Ortiz.
D. Antonio Pareja.
D. Vidal de Páramos.
D. Fulgencio de Perea.
D. Pedro Agustin Ribero.
D. Andrés Rizo y Velasco.
D. Ignacio de Salazar.
D. Juan Antonio de Salazar.
D. Juan Sanchez.
D. Pedro Rafael Sorela.
D. Pedro Soler.

Por Conil.

D. Antonio de la Cuesta.

Por San Fernando.

D. Manuel de Caviedei.
D. Francisco Perez Zimbrelo.
D. Manuel Polanco.
D. Fernando Miranda.

HACENDADOS.

Por Cádiz.

D. Isidro Angulo y Piedra.
D. Luis Aguera.
D. Juan Bedoya.
Sr. Conde de las Cinco Torres.
Sr. Marqués de Casa Ravago.
D. Francisco Javier Campana.
D. Domingo José Cierto.
D. Francisco de Paula Castro.
D. Antonio de Jesus Chinchilla.
Sr. Marqués de Carballo.
D. Cayetano Cheirasco y Vico.
D. Pedro María Contreras.
D. Manuel Derqui y Tarara.
D. Manuel Luis Eduards.
D. Ignacio Fernandez de la Somera.
D. José de Garicochea.
D. José María Gutierrez de la Huerta.
D. José García de Alzugaray.
D. Felipe García Quijano.
D. Antonio Izquierdo y Galeano.
D. Andrés del Hoyo.
D. Juan de Llano y Sangines.
D. Francisco Martinez de la Fuente.
D. Ildefonso Nuñez de Castro.
D. Antonio Olivares.
D. José Ortiz Martinez.
Sr. Marqués de Pedrono.
Sr. Conde del Parque.
D. Bernardo Pasquin.
D. Fernando de la Peña.
Sr. Conde de Rio Molino.
D. Francisco Rojas.
D. Antonio Sanchez Tozar.
D. Pedro Sisto y Bacaro.
D. José Serrano Sanchez.
D. Pedro Solís.
D. Manuel Solís.
D. Damian Tomati.
D. Plácido Villanueva.

Por Jerez de la Frontera.

D. Antonio Aranda.
Sr. Marqués de los Alamos.
D. Francisco Amador.
D. Gerónimo Angulo.
D. José Angulo y Astorga.
D. Rufino Audino.

D. Bartolomé Benitez.
D. Nicolás Blanco.
D. José María Blanco.
D. Francisco Basurto.
D. Manuel del Calvario Pome.
D. Nicolás María Cambiazo.
D. Manuel Juan Calvo.
D. Felipe Cano.
D. Francisco Dávila.
D. Pedro Grajales.
D. Pedro Gutierrez Acuña.
D. Jacinto Ibañez.
D. Diego de Lara.
D. Francisco Martel.
Sr. Conde de Montegil.
D. Francisco Montenegro.
D. Diego Orbaneja.
D. Francisco Orbaneja.
D. Luis Ponce de Leon.
D. Francisco Ponce de Leon.
D. Francisco Palomino.
D. Manuel de Pina.
D. Juan Quijada.
D. Pedro Riquelme.
D. Juan Domingo de los Rios.
D. Antonio Abad Romano.
D. Francisco Salas y Roy.
D. Juan Sopranis.
D. Antonio Sopranis.
D. Joaquin de la Torre.
D. José Villavicencio.
Sr. Conde de Villacreces.
D. Manuel Veas.
D. Cristóbal Varela.
D. Miguel Vargas.

Por Puerto-Real.

D. Francisco Benitoa Iriarte.
D. José Diez Imbrem.
D. José Diaz de la Bárcena.
D. Juan Ignacio Delgado.
D. Clemente Gener.
D. José de Goyena.
D. Luis Gonzalez y Lagana.
Sr. Marqués de la Hermida.

Por Conil.

D. Gregorio Borrego.

Por San Roque.

D. Diego Gonzalez.
D. Juan de Mena y Prado.
D. Juan de Sola.
D. Francisco Villalta.

Por los Barrios.

D. Bartolomé Castillo.

MERCADERES.

Por Cádiz.

D. Juan José Alvarez.
D. Pedro Bedoya.
D. Juan Bamada.
D. José Calvo.
D. Ricardo Calvo.
D. Gerónimo Diaquez.
D. Rafael Diaz.
D. Buenaventura Ferrer.
D. Juan Gonzalez Crespo.
D. José Gomez de los Rios.
D. Blas del Hierro.
D. José María Luque.
D. Nicolás Limbao.
D. Nicomedes Milano.
D. Narciso Milano.
D. Santiago Mosquera.
D. Gabriel Montañez.
D. Severiano Moraleda.



D. Juan Menendez.
D. Matías Olave.
D. José Orruma.
D. Ramon Oviedo.
D. Florentin Plaza.
D. Victoriano Perez.
D. José Sarrachino.
D. José Teran.
D. Santiago Villalva.
D. Manuel Jerez.
D. Diego Zaragoza.

Nota. Cuando en 29 de noviembre de 1825 se formó la matrícula anterior, se incluyeron en ella ademas de los individuos que comprende, los que siguen:

D. José Alvareda.
D. Juan Buch.
D. Francisco Colon.
D. Miguel Cambronero.
D. Pascual Carballeda.
D. Francisco Corcer Diaz.
D. Ramon Currucheta.
D. Ramon Eguilin.
D. Francisco García Quijano.
D. Manuel Irigoyen.
D. Domingo Antonio Jordan.
D. Tomás Lopez Calderon.
D. Joaquin Francisco Luchi.
D. Francisco Linares.
D. Juan Mateo Lacoste.
D. Ignacio Loyra.
D. José Joaquin Marichalar.
D. Antonio Marzan.
D. Juan Marzan.
D. Andrés Marzan.
D. Martin Ochoteco.
D. Manuel Paul.
D. José Riquena.
D. José Sobrino Ibañez.
D. Francisco de Paula Saez.
D. Diego Rafael Sotelo.
D. Francisco Antonio de la Serna.
D. José Sanz Perez.
D. Jaime Tintó.
D. Juan Esteban Tellechea.
D. Juan Francisco Urzainqui.
D. Antonio Vea Murguia.
D. Juan Antonio Lopez Martinez.
D. Juan Antonio Martinez.
D. Juan Domech.
Sr. Conde de Maule.
D. Tomás Sixto y Bacaro.
D. Dámaso Joaquin de Sampelayo.
D. Antonio Alvarez.
D. Ildefonso Lapera.

Nota. Ademas de los Comerciantes que quedan referidos, hay en Cádiz los establecimientos mercantiles siguientes:

COMISIONADOS.

Del Banco nacional de San Cárlos.

D. Prudencio Hernandez Santa Cruz.

De la Compañía de Filipinas.

D. Joaquin Martin de Viaña.

De los cinco Gremios mayores.

D. Francisco Ignacio de Arechavala.

Compañías de Comercio bajo razon particular.

Sres. Anduaga, Hermanos y Paliza.

Sres. Abric, Hermanos y Compañía.
Sres. Badel y Compañía.
Sres. Brockman y Sobrinos.
Sres. Carbonell é Hijo.
Sres. Carrera, Hermanos.
Sres. Dastis y Compañía.
Sres. Demellet y Chastelain.
Sres. Eymar y Sobrinos.
Sres. Gargollo, Hermanos.
Sres. Gutierrez é Hijo.
Sres. Heras y Echavarri.
Sres. Hieck, Zinck y Compañía.
Sres. Jordan, Oneto y Compañía.
Sres. Kunuden, Hermanos.
Sres. Labarrieta y Martinez.
Sra. Viuda é Hijos de D. Francisco Lagarde.
Sra. Viuda é Hijos de Larrieta.
Sres. Martinez, Larrad y Compañía.
Sres. Marzan, Hermanos.
Sres. D. Miguel Matheu é Hijos.
Sres. D. Angel Nervi é Hijo.
Sra. Viuda é Hijo de Rances.
Sra. Viuda de Robertt y Compañía.
Sres. Somarruba y Damouret.
Sres. Subirá y Fornes.
Sres. Thuiller, Padre é Hijo.
Sres. Valdés Ariza, Sobrinos.
Sres. Valiente y Vela.

CORREDORES DE LONJA.

En Cádiz.

D. Diego García Pinto.
D. Antonio Madera y Mora.
D. Felipe de los Heros.
D. Francisco Anton Costa.
D. Francisco de Paula Mayor.
D. Cárlos García Tejedor.
D. Miguel Mercier.
D. Rafael Amaya.
D. José María Guerrero.
D. Gerardo Pichardo.
D. Manuel Nadal May.
D. Jacobo Molinary.
D. Diego Adan de la Calle.
D. José Lynch.
D. Pedro Lacase.
D. Andrés Fesser.
D. José Ortega.
D. Miguel Adriaensens.
D. Bernardo Lassaleta.
D. Juan Felix Rodriguez.
D. Juan José Perez.
D. Cayetano Herrera.
D. Fernando de Espeleta.
D. Juan Domingo Grossi.
D. José Joaquin de Abo, sustituto de D. Francisco Reyens.
D. Juan Cárlos Iriarte.
D. Manuel José Hermet.
D. Roque Aguilera.

D. Juan José del Cubillo.
D. José Pascual de Guillenea.
D. Antonio Izquierdo.
D. Luis de Vargas.
D. Gaspar Rafael Procurante.
D. Ignacio Ibañez Pastor.
D. Fernando Saenz y San Vicente, sustituto de D. José Manuel de Liendo.
D. Antonio de Olazarra.
D. Manuel Isidro Boisset.
D. Salvador de Oria.
D. Rafael Dacarrete.
D. Antonio Toscano.
D. José de Ansa.
D. Manuel Dautes, sustituto de D. Francisco Carrera.
D. Francisco de Iribarren.
D. Ignacio Ryan.
D. José Ignacio Perez.
D. Ramon Antonio Sainz, sustituto de D. José Martí.
D. Rafael María La-Casa.
D. Severo Viladomat, sustituto de D. Ramon Gomez Lanzuela.
D. Leon María de Pinedo, sustituto de D. José María Enrrile.
D. Bartolomé de Iturralde.
D. Joaquin Peñalosa.
D. Juan Francisco Pecarrere.
D. Francisco de Abarzuza.
D. Juan Alvarado.
D. Francisco José Carazo.
D. José Antonio del Villar.
D. Antonio Vignau.
D. Eugenio Fernandez de Basoa.
D. Pedro José Segundo.
D. Luis Burin.

Este Consulado tiene establecidas á su costa dos cátedras una de Matemáticas y otra de Comercio y Teneduría de libros, asistiendo á las dos de 50 á 60 alumnos.

CATALUÑA.

REAL JUNTA DE COMERCIO.

Individuos que la componen.

El Sr. Intendente D. Domingo María Barrafon, *Presidente.*

D. Manuel de Parrella. . . . . .
D. Raimundo de Vedruna. . . . } *Vocales Caballeros Hacendados.*

D. Ramon de Bacardí. . . . . . .
D. Antonio Gironella.
D. Ramon Maresch y Ros.
D. José Martorell.
D. Pedro Mayol.
D. Juan Amell.
D. Domingo Coll.
D. José Antonio Flaguer.
D. Juan Bautista Dotres.
D. José Francisco Ypart y Pí. . . } *Vocales Comerciantes.*

D. Agustin Orrells. . . . .
D. José Sanranach.
D. José Mareu. . . . . } *Vocales Artistas.*

D. Pablo Felix Gassó, *Secretario.*

D. José Ignacio Espar, *Contador.*
D. Francisco de Milans y de Duran, *Tesorero.*

D. Juan Ferrer.	*Asesores.*
D. Juan Homs.	

D. Francisco Roguer, *Escribano.*

Tribunal de primera Instancia.

D. Antonio Gironella.	*Cónsules.*
D. José Martorell.	
Don Juan Bautista Dotres.	
D. Juan Ferrer.	*Asesores.*
D. Juan Homs.	

D. Francisco Roguer, *Escribano.*

Tribunal de segunda Instancia ó Apelaciones.

D. Ramon de Bacardí, *Juez.*

D. Juan Casas.	*Conjueces.*
D. Domingo Creus.	
D. Juan Ferrer.	*Asesores.*
D. Juan Homs.	

D. Francisco Roguer, *Escribano.*

Tribunal de tercera Instancia.

D. Ramon de Bacardí, *Juez.*

D. Ramon Maresch y Ros. . . .	*Recólegas.*
D. Juan Amell.	
D. Juan Ferrer.	*Asesores.*
D. Juan Homs.	

D. Francisco Roguer, *Escribano.*

Comerciantes de la ciudad de Barcelona ó Razones sociales.

D. Juan y Pablo Amell.
D. Cayetano Aviñó.
D. Jaime Artigas.
D. José Arañó.
Sres. Almgrem Vestzynthius.
D. Vicente Bacigalupi.
D. Esteban Badia.
D. José Bofarull y Carbonell.
D. Martirian Botet.
D. Pedro Juan Bovera.
D. Andrés Bruguera.
D. Antonio Bresiano.
D. Francisco Bartrina.
D. José Antonio Basas.
D. Manuel Bori.
D. José Batlle.
D. Juan Blanich y Palou.
D. Bernardo Bori.
D. José Badia y Dardet.
D. Luis Broca.
Sra. Viuda de Verges, Hijos y Rabasa.
Sres. Buch, Hermanos y Compañía.
Sres. Brugarolas y Servet.
Sres. Baulenas y Compañía.

Sres. Burn, Compte y Compañía.

D. Lorenzo Clarós.
D. Magin Corominas.
D. Pedro Callis.
D. Cristóbal Casanyes y Pascual.
D. José Castañer.
D. Pedro Nolasco Chopitea.
D. Ignacio Carbó.
D. Domingo Creus.
D. José Casals y Remisa.
D. José Coca.
D. Jaime Canadell.
D. José Corminas.
D. Benito Colombi.
D. Pedro Codina.
D. José Camps.
D. Jaime Carreras.
D. Agustin Colomer.
D. Juan Carci.
D. José Cortadellas y Compañía.
D. Juan Cascante y Bupeda.

Sres. Catarineu Hermanos.
Sres. Colomer y Serratosa.

D. Antonio Dodero.
D. Juan Bautista Dotres.

Sres. Durand y Compañía.

D. Miguel Elías.
D. Francisco Espalter y Tolrá.
D. Francisco Fontanellas.
D. Salvador Forés y de Basart.
D. Mariano Firmat y Cortadellas.
D. Pedro Fábregas y Marimon.

Sres. Flaguer é Hijo.
Sres. Fabres y Martinez.
Sres. Flaguer y Compañía.

D. Felix Gibert.
D. Pedro Gil.
D. Jaime Giralt.
D. Pablo de Gomis.
D. Ignacio Girona.
D. Juan Gordils.
D. Juan Guille.
D. Jaime Guix Roca y Compañía.
D. Salvador Guardiola.
D. Feliciano Garriga.

Sres. Gironella é Hijos.
Sres. Gelbert é Hijo y Arraut.
Sres. Giralt y Colomer.
Sres. Garriga é Hijo.

D. Juan Herp é Hijos.

Sres. Herm y Anglada.

D. Juan Yllas y Ferrer.
D. José Francisco Yxart y Pí.

D. José Jordá y Santandreu.
Sres. Junoy Hermanos y Sobrino.
Sres. Kenner Carey y Compañía.
Sres. Larrard y Compañía.

D. José Llisnona de Martí.
D. Antonio Lluch.

Sres. Llano y Chavarri.

D. Antonio Monfort y Miguel.
D. Ramon Maresch y Ros.
D. Antonio Martí.
D. Pedro Mayol.
D. Antonio Milá de la Roca.
D. Jaime Moré.
D. Ramon Martí y Balius.

D. José Mataró.
D. Pedro Moret.
D. Juan Bautista Montobbio.
D. José Marfá.
D. Salvador Masó.
D. Antonio Mitjana.
D. Juan Moli.
D. José de Martí y Compañía.
Sres. Martorell y Compañía.
Sres. Moreno, Ruiz y Larrea.
Sres. Moragas é Hijo.
D. Antonio Nadal y Vicent.
D. Guillermo Oliver.
Sres. Ortembach, Castañer y Compañía.
D. José Francisco Perellada.
D. José Parés y Duran.
D. Ramon Domingo Peres.
D. José Plandolit.
D. Melchor Planes y Creuhet.
D. Francisco Puigmartí.
D. Cosme Pompido é Hijo.
D. José Pares.
Sres. Puyals y Parera.
Sres. Puig, Romagosa y Compañía.
D. Juan Roig y Jacas.
D. Cristóbal Roig y Vidal.
D. José Ruidor.
D. Francisco Roig y Roig.
D. Miguel Roig y Rom.
D. Bruno Roldós.
D. José Rian.
D. Jaime Ricart y Compañía.
D. Rafael Sabadell.
D. Joaquin Serra y Franch.
D. Juan Pablo Soler y Escardó.
D. Domingo Santa María y Compañía.
D. Mariano Serra.
D. José Safont.
D. José Serriola y Sarri.
D. José Sastre y Torres.
D. Jaime Sans.
Sres. Selva y Pitxot.
Sres. Santaló y Compañía.
Sres. Sargelet Maignon Hermanos.
D. Valentin Tarrés.
D. Jaime Tintó.
D. Pablo Terradas.
Sres. Torrens y Miralda Hermanos.
D. Pedro Vilar.
D. Juan Volart.
D. Ignacio Viñals.
Sres. Vidal y Compañía.
Sres. Vidal y Francolí.
Sres. Vilardaga, Julia y Reynals.
Sres. Vidal, Sansalvador y Casades.
D. Ignacio Villavecchia.

Corredores Reales de cambios de la ciudad de Barcelona.

D. Rafael Ametller.
D. José Artís.
D. José Buscá.
D. Bernardo Baró.
D. Francisco Besa.
D. Manuel Balaguer.
D. José Antonio Concas.
D. Julian Coronas.
D. Mariano Cantalosella.
D. Ramon Clará.
D. Gabriel Francisco Colom.
D. Pablo Castelló.

D. José Carbó y Balasch.
D. Francisco Casademunt.
D. Francisco Camps.
D. José Dalmases.
D. Magin Demestre.
D. Esteban Dordal.
D. Gil Fabra.
D. José Florats.
D. Felipe Ferrés.
D. Juan Pablo Fatjó.
D. Juan Ramon Feu.
D. Domingo Just.
D. Ignacio Lopez.
D. Pablo Llord.
D. Cárlos Mitayna y Mayol.
D. Manuel Molet.
D. Ignacio Masanet.
D. Miguel Martí.
D. José Antonio Malet.
D. Joaquin Molet.
D. José Oñoz.
D. José Parés y Costa.
D. Simon Parés y Costa.
D. Gabriel Romans.
D. Luis Serra.
D. Juan Sopena y Sitjar.
D. Ramon Tajonera.
D. Pedro Tell.
D. Francisco Ramon Torras.
D. Zenon Tajonera.
D. Antcnio Torredá.
D. Antonio Tusquets.
D. Ramon Bilartimó.
D. Rafael Valldejuli.
D. Juan Vilartimó.
D. Miguel Vermell.
D. Melchor Umbert.

Comerciantes de la ciudad de Tarragona.

D. Juan Brigman.
D. José Borrás.
D. José Costa y Foraster.
D. Salvador Escofet.
D. Pedro Gil.
D. Francisco Hebrard.
D. José Yxart y Pí.

Sres. Kennes, Carey y Compañía.
D. Juan Masalles.
Sres. Moragas é Hijo.
D. Joaquin Orosio y García.
Sres. Romeu y Casañes.
D. Rafael Sabater.
Sres. Tuper y Compañía.
D. José Vidal y Garriga.

Comerciantes de la villa de Reus.

Srá. Viuda de Albanes é Hijo.

D. Márcos Aufres.
D. Francisco de Paula Borras y Compañía.
D. Buenaventura Bas.
D. Francisco Cuder.
D. Fidel Curt y Roig.
D. Isidro Cerdá.
D. Pablo Cutchi.
D. Pedro Cerdá y Caylá.
D. Ignacio Cerdá.
D. José Cirera.
D. Francisco Coder.
D. Juan Carrus.
D. Juan Bautista Casamayor.
D. Luis Oarbó.
D. Juan Feixa.
D. José Guasch.
D. José Llobet.
D. José Martí.
Doña María Malega é Hijo.
D. Josè Odena.
D. Lorenzo Ortega.

D. Mateo Ortega.
D. Juan Pedró y Compañía.
D. José Pamies é Hijo.
D Esteban Piñol.
D. Pablo Roig.
D. Salvador Soler.
D. Francisco Subirá.
D. Agustin Terrats.
D. Juan Eliseo Tuper y Compañía.
D. Manuel Vignau.

Hay establecida en esta villa una Real Junta protectora de las obras que se están construyendo en el muelle de Salou, cuyo gefe nato y protector es el Excmo. Sr Capitan General de Cataluña que lo es en el dia el Excmo. Sr. Conde de España, D. Pablo María de Miró y de Miró Alberti, *Presidente de esta Junta.*

Vocales.

D. Agustin Liminiana de la Puente, capitan de fragata de la Real Armada é ingeniero director.
D. Pedro Sardá y Caylá.
D. Pedro Juan Nadal.
D. Buenaventura Sabatter.
D. Juan de Dalman y de Fals.
D. Juan Albanés
D. Pablo Tout y Borollat, *Tesorero.*
D. Francisco Gual y Saludos, *Srio. y Contador.*

Comerciantes de la villa de Villanueva.

D. Juan Bentosa.
Sres. Cots y Hermanos.
Sres. Fuster y Cabañes.
D. Francisco Font.
D. Pedro Garriga.
D. Cristóbal Llanusa.
D. José de Miró.
D. Antonio Marqués.
D. Pelegrin Marqués.
D. Buenaventura Roig y Jacas.
D. Juan Pablo Soler.
D. Rafael Socías.
D. Francisco Torrents y Torrents.

Comerciantes de la ciudad de Tortosa.

D. Laureano Amasua.
D Francisco Javier Berges.
D. Buenaventura Estrañ.
D. José Fustigueras.
D. José Generes.
D. Mateo Llasat.
D. Juan Monasot.
D. Jaime Mur.
D. Pedro Ricarde.
D. José Vilaret.

Comerciantes de la ciudad de Mataró.

D. Martin Bofarull.
D Jaime Castells.
D José Feliu.
D. Joaquin Lloberas.
D. Francisco Lesus.
D. Pedro Marti y Arguer.
D. Francisco Mateu.
D. M. Romeu.

D. Eduardo Serra.
D. Pedro Martir Viladesau.

Comerciantes de la villa de san Feliu de Guixols.

D. José Bernich.
D. Pedro Martir Baster.
D. Antonio Bascós.
Mr. Calé.
Mr. Victor I.
D. Benito Lloberas y Suegro.
D. José Suñer, *menor.*

Comerciantes de la villa de Palamós.

D. Constantino Badía.
D. Narciso Boet.
D. Segismundo Cabot.
D. José Guiteras.
D. Miguel Matas.
D. Gerónimo Proyas.

Comerciantes de la villa de Rosas.

D. Fernando Arolas.
D. Pedro Capdevila.
D. Jaime Falp.

Establecimientos que gratuitamente dispensa la Real Junta de Comercio para la instruccion y fomento público.

Escuela Náutica.

D. Manuel Sans, *primer maestro jubilado.*
D. Cárlos Maristany, *primer maestro en egercicio.*
D. Onofre Jaime Novellas, *Ayudante.*
Número de alumnos. . . . . . 23.

Nobles Artes.

D. Francisco Rodriguez, *Director general.*
D. Damian Campeny, *Director de modelo natural en escultura.*
D. Salvador Molet, *idem de flores, adornos y artefactos.*
D. José Coromina, *idem de grabado.*
D. Pablo Rigalt, *idem de perspectiva y paisage.*
D. Salvador Mayol, *idem de pintura al oleo.*

Profesores.

D. Francisco Vidal.
D. Francisco Bover.
D. José Casas.
D. Benito Calls.
D. Cayetano Pont.
D. Jacinto Coromina.
D. Antonio Casas.
D. Juan Masferrer.
D. Gabriel Planella.
D. Buenaventura Planella.

El número de alumnos concurrentes es de 654 á quienes facilita gratuitamente la Junta lapiz, lapiceros y papel.

Arquitectura.

D. Antonio Celles, *Director.*
Número de alumnos. . . . . . 73.

Química aplicada á las Artes.

Dr. D. Francisco Carbonell y Bravo, *Catedrático jubilado.*
Dr. D. José Roura, *idem en egercicio.*
Número de alumnos. . . . . . 68.

Física esperimental.

Dr. D. Pedro Vieta, *Catedrático.*
Número de alumnos. . . . . . 79.

Agricultura teórico práctica y Botánica, anejo á ella un jardin para los ensayos.

D. Juan Francisco de Bahí, *Catedrático.*

Taquigrafía.

D. Francisco Serra y Ginesta, *Catedrático.*
Número de alumnos. . . . . . 15.

Cálculo y Escritura doble ó sea de Comercio.

D. Antonio Alá, *Catedrático.*
Número de alumnos. . . . . . 25.

Maquinaria teórico práctica ó Gabinete de máquinas.

D. Cayetano Faralt, *Director.*
No tiene alumnos matriculados pero acuden varios artistas y particulares, ya para tomar diseños de máquinas ya para adquirir ideas y conocimientos mecánicos por medio de las esplicaciones del Director y de las diferentes obras, modelos y máquinas que reune el gabinete.

Aritmética y Geometría práctica.

D. Antonio Alá, *Catedrático.*
Número de alumnos. . . . . . 15.

Matemáticas.

D. Onofre Jaime Novellas, *Profesor.*
Número de alumnos. . . . . . 14.

Italiano.

D. Luis Bordas, *Catedrático.*
Número de alumnos. . . . . . 30.

Inglés.

D. Guillermo Casey, *Catedrático.*
Número de alumnos. . . . . . 33.

Entre estos establecimientos de enseñanza gratuita y de utilidad tan general y conocida para la industria y artes, á los cuales concurren en el año actual académico al pie de 1000 alumnos á mas de un gran número de oyentes; se halla la escuela de Nobles Artes iluminada por medio del gas hidrógeno carbonado, extraido del carbon de piedra ó del aceite, y no sabiéndose que este género de iluminacion se halle establecida en ningun otro establecimiento público, ni particular de España, cabe al Catedrático de Química D. José Roura, el lauro de que se debe á su celo y laboriosidad su introduccion y plantificacion en el Reino á espensas de esta Junta.

CORUÑA.

Individuos que componen la Junta de Gobierno.

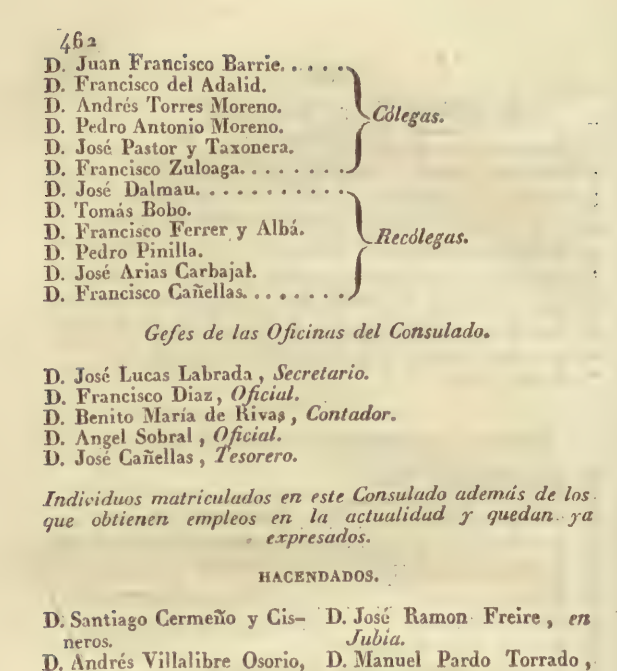
D. Alonso Suarez, *Prior.*
D. Manuel Noriega Cortina. . . . } *Cónsules.*
D. Juan Vilar Donato. . . . . . . }
D. José Ibañez. . . . . } *Consiliarios de Hacendados.*
D. Manuel Pardo Torrado. . . . . }
D. José Arias Carbajal. . . . . . . } *Idem de Comerciantes.*
D. Francisco Gurrea. . . . . }
D. Mariano Bosomba. . . . . } *Idem de Mercaderes.*
D. Antonio Pardo de Lamas. . . . }
D. Francisco Cañellas, *Idem de Navieros.*
D. Francisco Pull, *Idem de Fabricantes.*
D. José Lucas Labrada, *Secretario.*
D. Benito María de Rivas, *Contador.*
D. José Cañellas, *Tesorero.*

Individuos que componen el Tribunal de primera Instancia.

D. Alonso Suarez, *Prior.*
D. Manuel Noriega Cortina. . . . } *Cónsules.*
D. Juan Vilar Donato. . . . . . . }
D. Domingo Agüero y Neira, *Asesor.*
D. Rafael Nogueira, *Escribano.*

Individuos que componen el Tribunal de Alzadas.

D. Antonio Payan, Abogado de la Real Audiencia de Galicia, *Juez de Alzadas del Consulado.*
Dos Adjuntos elegidos por medio de sorteo.
D. Rafael Nogueira, *Escribano.*



D. Juan Francisco Barrie.
D. Francisco del Adalid.
D. Andrés Torres Moreno.
D. Pedro Antonio Moreno.
D. José Pastor y Taxonera.
D. Francisco Zuloaga.
} *Cólegas.*

D. José Dalmau.
D. Tomás Bobo.
D. Francisco Ferrer y Albá.
D. Pedro Pinilla.
D. José Arias Carbajal.
D. Francisco Cañellas.
} *Recólegas.*

Gefes de las Oficinas del Consulado.

D. José Lucas Labrada, *Secretario.*
D. Francisco Diaz, *Oficial.*
D. Benito María de Rivas, *Contador.*
D. Angel Sobral, *Oficial.*
D. José Cañellas, *Tesorero.*

Individuos matriculados en este Consulado además de los que obtienen empleos en la actualidad y quedan ya expresados.

HACENDADOS.

D. Santiago Cermeño y Cisneros.
D. Andrés Villalibre Osorio, *residente en Cedeira.*
D. Juan Bautista Pardo de Andrade.
D. Simon Pedrosa y Guiraldez, *en Santiago.*
D. José Somoza y Helices, *en Lugo.*
D. Ignacio de Verea y Pol, *en Santiago.*
D. José Antonio de la Rua, *en Vigo.*
D. Francisco Manuel Menendez, *en idem.*
D. José Fernandez Arroyo, *en idem.*
D. José Luaces y Presno, *en Mondoñedo.*
D. José Ramon Freire, *en Jubia.*
D. Manuel Pardo Torrado, Caballero Maestrante.
D. Francisco Martinez Romero.
D. Diego Auge.
Sr. Conde de Priegue, Brigadier de los Reales Egércitos.
D. Joaquin Freire de Andrade, Capitan de navío de la Real Armada, *retirado.*
D. Antonio María Gil y Santiso, Caballero Maestrante.
D. Miguel Martinez de Riobo, Teniente de navío de la Real Armada, *retirado.*
D. Blas Ozores, *en Santiago.*
D. José Abreu y Marin.

D. Juan Villaronte, *en Santiago.*
D. Antonio Loriga, Coronel del Real Cuerpo de Artillería.
D. Diego María Basadre.
D. Ramon Torreiro.
D. Miguel Pardo Bazan.
D. Gonzalo Mosquera.
D. Manuel Gonzalez Navia, *en Vigo.*
D. Fernando Torrado y Freire.
D. Joaquin Rodriguez de Soto, *en Vigo.*
D. Ramon Fernandez Barreiro, *en idem.*
Excmo. Sr. D. Francisco Taboada y Gil, Teniente general de los Reales Egércitos, *en Santiago.*
D. Manuel Benito Moas, *en Pontevedra.*

COMERCIANTES.

D. José de Vila, *en la Habana.*
D. Juan Antonio Taboada, *en el Ferrol.*
D. Alberto Perez, *en San Pedro de Zea.*
D. Mariano Serra.
D. José Gazzo, *en Oporto.*
D. Alfonso Diez Lopez, *en Vigo.*
D. Salvador Fullos.
D. Juan Francisco Barrie.
D. Ceferino Arias.
D. Sebastian Graña, *en Marin.*
D. José Prieto Cupeiro, *en Padron.*
D. Bartolomé de Casas Diez.
D. Pedro Antonio Cobian, *en Padron.*
D. Felipe Gonzalez Pola.
D. Andrés Muñiz.
D. Ventura Marti y Caamaño, *en Villa Juan.*
D. Ramon Perez Santa Marina, *en Santiago.*
D. Simon Alvarez Robes, *en Carril.*
D. Manuel Florer, *en Santiago.*
D. Francisco Gurrea.
D. Eusebio de Zalvidea.
D. Felipe de Elorz.
D. José Blanco.
D. Pedro Antonio Moreno.
D. Martin de Torres Moreno.
D. José de Villegas.
D. Buenaventura Cobian y Cueto, *en Padron.*
D. Francisco Rameu.
D. Benito Santos.
D. Miguel García Bravo, *en Carril.*
D. Francisco del Abalid.
D. José Antonio de Vila.
D. Manuel Juan de Puente.
D. Francisco Javier Bravo, *en Pontevedra.*
D. José Fernandez.
D. Eusebio Valle.
D. Angel García Fernandez, *en Santiago.*
D. Miguel Donato.
D. Ramon Diago.
D. Juan Francisco Varela y España.
D. Agustin Elzaurdi.
D. Pedro Pinilla.
D. Juan Vilar Donato.
D. Juan Bautista Labaca.
D. Francisco Ortega.
D. Ramon Moreno.
D. Andrés Torres Moreno.
D. Tomás Bobo.
D. Anselmo Cabello, *en Santiago.*
D. Manuel de la Riva Moreno, *en idem.*

D. Manuel de la Riva Molino, *en Padron.*
D. Pedro de la Riva, *en idem.*
D. Francisco Artime, *en idem.*
D. Juan Manuel Landa, *en Pontevedra.*
D. Isidoro García Moreno, *en Noya.*
D. Froilan Francisco de Cobian, *en Villagarcía.*
D. Francisco Ramon Blanco, *en idem.*
D. Gabriel de Porto, *en Carril.*
D. José Benito Español.
D. Angel Martinez de la Riva, *en Santiago.*
D. Pedro Galceran, *en Mugardos.*
D. Andrés Maceira, *en Tuy.*
D. Buenaventura Miguel Pla, *en Lugo.*
D. Antonio Torrens, *en Vivero.*
D. Manuel Torrens, *en Ferrol.*
D. Pedro Adeleira, *en Vigo.*
D. Manuel Pasacalcosa, *en idem.*
D. Matías Diez Prado, *en idem.*
D. Eugenio Torres Moreno, *en idem.*
D. Leopoldo Menendez, *en idem.*
D. Manuel Gonzalez Llanos, *en Avilés.*

MERCADERES.

D. Antonio Alsina.
D. Ramon Gonzalez de Lema, *en Mugia.*
D. Francisco Bezares Aveledo, *ausente.*
D. José Rodriguez Crespo, *en la Habana.*
D. José Dalmau y Batista.
D. Juan Fernandez Suanes.
D. Juan Ventura Galceran.
D. Salvador Figueras, *ausente.*
D. Juan Antonio de la Cruz.
D. Ramon de Taboas y Alfaro, *en Vigo.*
D. Antonio Soler.
D Francisco Blanco y Patiño.
D. Andrés Antonio de la Busta Luces, *en Ferrol.*
D. Alonso Suarez.
D. José de Llames Isla.
D. Vicente García.
D. Timoteo Gaste, *ansente.*
D. Antonio Pardo de Lamas.
D. Santiago Pardo.
D. Antonio Codendo.

NAVIEROS.

D. Juan Bautista de Larragoiti.
D. José Mauro Fernandez, *en Coscubion.*
D. Juan Sendon, *en Muros.*
D. Juan Domenec, *en Lage.*
D. Francisco Zuloaga.
D. Francisco Ferrer y Alva.
D. José Ramon Santos.
D. Domingo Duque, *en Muros.*
D. Bernardo Gomez Medenilla, *en idem.*

D. José de Cancio, *en Santiago.*
D. Ramon Casariego Villamil, *ausente.*
D. Camilo de Gamboa.
D. Pedro Ventura Marzal.
D. Francisco Pull.
D. Ventura Pou, *en Villagarúa.*

Comerciantes, Casas y Compañías de Comercio de las principales Plazas y Puertos del distrito consular, y no matriculados en el Consulado.

EN LA CORUÑA.

D. Ignacio Urcullu.
Sres. Gros y Conca.
D. Domingo Zepeda.
D. Juan Verdalle.
Sres. Frauske y Compañía.
D. Angel Perez.
D. Jorge Ulbric.
D. Manuel Villarrubia.
Sra. Viuda de Llano y Sobrino.
D. José Fullos.
Sres. Gerner y Compañía.
D. Domingo Nieto.
Sres. Hern y Englada.
Sres. Fernandez Mas y Compañía.
D. Manuel Torres.
D. Luis Abella.
D. Manuel Lopez.
D. Antonio Mathé.
D. Domingo Matesi.
D. Juan Francisco Wais.
D. José Docal y Sanjurjo.
D. Antonio Llano.
D. Valerio Cadenas.
D. José Muina.
Sres. Gonzalez é Hijo.
D. Andrés Garrido.
D. José María Sanchez.
D. Bernardo Magniac.
D. José Garriga.
D. Fernando Antonio Diaz.
D. Manuel Antonio Morodo.
D. Domingo Abella.
D. Nicolás Rodriguez.
D. Matías Rodriguez.
D. Miguel Canosa.
D. Antonio Queipo.
Sres. Sanz y Hermanos.
Srà. Viuda de Goel é Hijos.
D. Diego de Soto.
D. Joaquin Boren.
D. Antonio de Castro.
D. Agapito Rodriguez.
D. Antonio Montada.
D. Antonio Rodriguez Abella.
D. Domingo Perez.
D. Domingo Alfonso.
D. Francisco Pujadas.
D. Fermin Bescanza y Hermano.
D. Miguel Lafuente.
D. José Arias.
D. Juan Rey.
D. Juan Ponz.
D. Juan Francisco Pujana.
D. José Gomez.
D. Luis Genton y Hermano.
D. Luis Arévalo.
D. Manuel Villaroel.
Sres. Morillo y Sobrinos.
D. Manuel Lopez Cadenas.
D. Pedro Gonzalez Herce.
D. Saturnino Luanco y Hermanos políticos.
Sres. Saldari y Chanely.
Sra. Viuda de Minch.

Sra. Viuda de Rubine.
Sra. Viuda de Alonso.
D. Joaquin Tejada.
D. José Sisca.
D. Gerónimo Vidal.
D. Juan Montoto y Garza.
D. Juan Soler.
D. Juan Anselmo Alderey.
D. Leonardo Benito.
D. Manuel Rodriguez Abella.

EN SANTIAGO.

D. Pedro de Andrés García.
D. Julian de Andrés García.
D. Miguel Cabezudo é Hijo.
D. Gregorio Ibañez García.
D. Paulino Ibañez García.
D. Tomás Nieto.
D. Eugenio de la Riva García y Compañía.
D. Tomás Gonzalez.
D. José Nieto.
D. Juan de la Fuente y Villelga.
D. Angel Martinez de la Riva.
D. Francisco Rodriguez Abella.
D. Francisco Clemente Vidal.
Doña María Villafruel.
D. Juan Palacios.
D. Nicolás Santa Marina.
D. José Toubes.
D. Juan Salderini.
D. José Alonso Estrada.
D. José Gomez.
D. José Andrés García y Compañía.
D. Gabriel Rodriguez.
D. Angel Samoeda.
D. Pedro Monteavaro.
D. Elias Diaz Villamarin.
D. Manuel Puelles.
D. Leon Sierra y Hermano.
D. Vito Cordon.
D. Francisco Rey Romero.
D. Francisco Companiel.
D. José Pou.
D. José Ferrer.
D. Andrés María Fariña Tarrio.
D. Juan Tabares.
D. Manuel de la Riva é Hijo.
D. Silverio Moreno y Rey.
D. Silverio Moreno é Hijo.
D. Anselmo Cabello é Hijos.
D. Francisco Arijon.
D. Benito Fernandez.
D. Domingo Sinde.
D. Cristóbal Zinek y Compañía.
D. Ramon Rey.
D. Francisco Vilariño.
D. Gregorio García Pan.
D. Ramon Casariego.
D. Juan Nepomuceno Eijas.
Sra. Viuda de Stolle é Hijos.
Sres. Rodriguez de la Fuente y Compañía.
D. Teodoro Pereiro.
Doña Ana Vazquez.
D. Antonio Miller.
D. Rafael Ciscar.
Sres. Francisco Cerecedo y Compañía.
D. Baltasar Tilve.
D. Agustin de Noya.
D. Juan José Arana.
D. Pedro Romero.
D. Manuel Fernandez.
Sres. Ituarte é Hijo político.
D. Andrés Ferro y Compañía.
Doña Isabel de la Peña.
Doña Josefa Salas.
D. Francisco Genton.
D. Juan Moreda.
D. Juan García Bolana.
D. José Rozg.
Sres. Rossi y Compañía.
D. Santos Salderini.
Sres. Castilla y Compañía.

Sres. Herme y Anglada.
Doña María Fariña.
D. Juan Alonso de Soto.
D. Angel García Fernandez.
D. Manuel Santaló.
D. Angel Aguirre.
D. Francisco Antonio Varela.
Sres. Puch y Vilardebo.
D. Francisco Vilomara.

Corredores de número.

En la Coruña.

D. José Fernandez Reguera.
D. Pedro Santistevan.
D. Angel Echaniz.
D. Pedro Perez Tapia.

Costea este Consulado escuelas de matemáticas, navegacion y dibujo científico, asistiendo ordinariamente 44 alumnos á las dos primeras clases y 40 á la última.

GRANADA.

Creado por Real Cédula de 17 de febrero de 1817, y puesto en egercicio de sus funciones por otra de 11 de setiembre de 1827.

Individuos que le componen.

D. Vicente Camacho y Marticorena, Intendente de Egército y de esta provincia, *Presidente de la Junta de Gobierno.*
El Excmo. Sr. Duque de Gor, *Prior.*
D. Pedro Caamaño y Sierra, *Cónsul primero.*
D. Gaspar Benet, *Cónsul segundo.*

D. José Castillejo. . . . . El Excmo. Sr Conde de Sta. Ana.	*Consiliarios por la clase de propietarios.*
D. Juan Boot. . . . . D. Bernardo Zabala.	*Consiliarios por la de Comerciantes.*
D. Jaime Font y Antiga. . . . . D. Juan Benito Contreras.	*Consiliarios por la de Mercaderes.*
D. José Lopez Arriba. . . . . . . D. Manuel Isidro Lopez.	*Consiliarios por la de Fabricantes.*

D. Juan Morell, *Síndico primero.*
D. José Tojar, *Síndico segundo.*
D. Nicolás de Reda, *Contador del Consulado de Granada, interino y Secretario de Gobierno.*

Individuos que componen el tribunal de primera Instancia.

El Excmo. Sr. Duque de Gor, *Prior.*
D. Pedro Caamaño, *Cónsul primero.*
D. Gaspar Benet, *Cónsul segundo.*

D. Juan Agustin Abarrategui, Oidor decano, *Asesor.*

Individuos que componen el Tribunal de Apelaciones.

D. Vicente Camacho y Marticorena, Intendente, *Juez de Alzadas.*
D. Fernando Pinuaga, Oidor, *Asesor.*

D. Juan de Calzas. D. Juan de Zárate. D. José María Zabala. D. Juan José Fonseca. D. Agustin Estrada. D. Salvador Caquia.	*Cólegas.*
D. Tomás de Castro. D. Manuel Panconvo. D. Juan de Ansoti. D. Alejandro Pineda. D. Juan de Dios Lopez. D. Antonio Tejero.	*Recólegas.*

Individuos que componen la Secretaría y demas Oficinas del Consulado ó Junta de Comercio.

D. Nicolás de Roda, *Secretario.*
D. Miguel Bolivar, *Contador.*
D. Julian Leon, *Tesorero.*
D. José María Ruiz, *Escribano.*

Comerciantes de las principales Plazas y Puertos del distrito consular, Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular.

Por Granada.

D. Jaime Font y Antiga.
D. Manuel García Soto.
D. Domingo Manuel de San Martin.
D. Dámaso Santaló.
D. Esteban Costa.
D. Mariano Font y Antiga.
D. Jaime Costa.
D. Juan Morell.
D. Pablo Castilla.
Sra. Viuda de D. José Rodriguez.
D. Francisco Orbes.
D. Juan Benito Contreras.
D. José Ramon Zabala.
D. Pedro Mañalich.
D. Pedro Dandeya.
D. Rafael de Campos.
D. Manuel Vidaurreta.
D. Antonio Palacios.
D. Esteban Costa y Caritat.
D. Roque Giner.
D. Juan Cos y Robey.
D. Gaspar Benet.
D. Francisco de Toro.
Sra. Viuda de Palacios.
D. José Palacios.
D. Vicente Soler.
D. Miguel Bolivar.
D. Francisco Lopez Garrido.

D. Cristóbal del Castillo.
D. José Juristo.
D. Joaquin Pacheco.
D. Luis Mouton.
D. Valentin Agrela.
D. Francisco Antonio Serrano.
D. Francisco Peñarrubia.
D. Juan Moreno Ávila.
D. Antonio Lopez.
D. Antonio Orejuela.
D. Juan Jorge Boot.
D. Agustin Moreno.
D. Manuel Isidro Lopez.
D. José Miguel de Tojar.
D. Francisco de Paula Pineda.
D. Salvador Molinero.
D. Felix Camacho.
D. Alejandro Pineda.
D. Manuel Pizarro.
D. Pedro Estrada.
D. Felipe Sanchez Gadeo.
D. Francisco Lopez Salado.
Sra. Viuda de Perez.
D. Cristóbal Morales.
D. Fernando de Damas.
D. Juan Palencia.
Sra. Viuda de Barajas.
D. José Lopez Carrillo.
D. Miguel de la Presa.
D. Francisco Sanchez Pozo.
D. Juan Mendoza.
D. Antonio Alvarez Lozano.
D. Julian García del Real.
D. Francisco Foche.
D. Antonio Trujillo.
D. Domingo Serrano.
D. Juan P. Miramon.
D. Gregorio Martinez.
D. Gregorio Molina.
D. José Marin.
D. Manuel Oviedo.
D. Miguel Medina.
D. Agustin Laty.
D. Santiago Maulini.
D. José María de la Cámara.
D. Juan Facundo Riaño.
D. Angel Arnaiz.
D. Domingo Lorenci.
D. Juan de Medina.
D. Rafael Llamas.
Sra. Viuda de Baños.
D. Juan Nuñez.

Por Almería.

D. Guillermo Barron.
D. Pedro Guerra.
D. José Soler.
D. Mateo Viscobich.
D. Pablo Pareras.
D. Bartolomé Grepi.
D. Miguel Valonga.
D. Clemente Toros.
D. José Casinelo.
D. Roque García.
D. Juan Misi.
D. Baltasar Sihen Salazar.
D. Ventura Pujol.
D. Bernabé García.
D. Manuel García Rodriguez.
D. Francisco de Paula Castro.
D. Andrés Laty.
Doña María Dolores Diaz.
D. Cárlos Martinez Jurado.
D. José Praps Blanco.
D. Camilo Ramban.
D. Ramon de Algarra.
D. Leonardo Ortuño.
D. Eusebio del Olmo.
D. Ramon Pastorfido.
D. Ramon Sendra.
D. José Martinez Ortuño.
D. Rafael Medina.
D. Joaquin Martinez Ortuño.
D. José Blasco.
D. Francisco Benavides Madan.
D. Manuel Pagan.
D. Felipe Cerolo.
D. Francisco Mandria.

D. Luis de Mora.
D. José Gorman.
D. Leopoldo Cisnages.
D. Laureano Godoy.
D. Cayetano Martin Garvi.
D. Francisco Rivera.

Por Motril.

D. Sebastian Moreu.
D. Jaime Anger.
D. Ramon Esteban.
D. Blas Robira.
D. Antonio Guerrero Peña.
D. José Trebilla.
D. José Puyal y Ortigoy.
D. Jaime Torrecilla.
D. Benito Moreu.
D. José Martinez.
D. Antonio Ventura.
D. José Rodriguez Rico.

Por Baza.

D. Juan José Carmona.
D. Antonio Manzano.
D. Manuel Alvarez.
D. Sebastian Ruiz.
D. Manuel Cruz.
Sra. Viuda de Serra.
D. Pedro Tripiana.

Por Guadix.

D. Salvador Verins.
D. Melchor Seispardo.
D. José Diego Madrazo.
D. Melchor Vasquez.
D. Juan de Ochoa.
D. Juan Ramon de Vera.
D. Juan Callejas.
D. Juan Deogracias Gomez.
D. Jacinto Lopez.
Doña Josefa Vallejo.
D. Torcuato Robles.
D. Juan Hernandez Martinez.
D. Andrés Reguera.

Por Loja.

D. Pedro Antonio de Sola.
D. Francisco Osca.
D. Diego Cardenete.

Por Alhama.

D. José Cardona.
D. Salvador Parejo.

Por Adra.

D. José Bernalbet.
D. Pedro Taramelli.
D. Pedro Valenzuela.

Por Berja.

D. José Carbonell.
D. Luis Salmeron.
D. José Dorda.

Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular.

Por Granada.

Sra. Viuda de Ibarra y Zabala.
Sres Caballero y Compañía.

Sra. Viuda de Sanchez y Pancorvo.
Sres. Soldevilla y Zabala.
Sres. Bosch, Guardiola y Compañía.
Sres. Maruns y Llosas.
Sres. Güell y Berges.
Sres. Escolar y Funosas.
Sres. Facio y Pascual.
Sres. Santonja y Compañía.
Sres. Maisonave y Falero.
Sres. Palacios y Hermanos.

Por Almería.

Sres. Macdonel, Ocon y Compañía.
Sres. Morell, Urquijo y Compañía.
Sres. Vilches, Cavanillas y Compañía.
Sres. Jover y Compañía.

Por Motril.

Sres. Carreras y Compañía.
Sres. Garriga y Sobrino.

Por Adra.

Sres. Rein y Compañía.
Sres. Guerrero y Compañía.
Sres. Figueroa y Compañía.
Sres. Gonzalez y Compañía.

Por Berja.

Sres. Dardel y Font.
Sres. Cámara y Redondo.

Corredores de número en Granada.

D. Domingo de Torres. D. Juan Nepomuceno Molina.
D. Domingo Moreno.

Tiene este Consulado propuesto á la Real aprobacion el establecimiento de varias cátedras útiles al Comercio.

HABANA.

Creado por el Sr. Rey D. Cárlos IV. en Real Cédula de 14 de abril de 1794.

Junta Económica y de Gobierno.

El Excmo. Sr. D. Francisco Dionisio Vives, Gobernador, y Capitan General &c. *Presidente nato*
El Excmo. Sr. D. Claudio Martinez de Pinillos, Conse-

jero honorario de Estado, Intendente de Egército, *idem honorario.*
D. Andrés Jáuregui, *Prior.*
El Excmo Sr. D. Francisco de Arango y Parreño, *Vocal perpetuo.*
D. Francisco Ramirez, *Cónsul primero.*
D. Francisco Tesser, *Cónsul segundo.*

Consiliarios.

El Excmo. Sr. Conde de Fernandina.
D. Antonio Bermudez de Castro.
D. Francisco P. Hornillos.
D. Toribio Noriega y Cortina.
D. José Montalvo.
D. Toribio del Valle.
D. Domingo de Herrera.
D. Ignacio Gonzalez Larrinaga.
D. José Pizarro y Gardin.
D. Nicolás Peñalver y Cárdenas, *Síndico.*
D. Wenceslao de Villa-Urrutia, *Secretario.*
D. Cárlos Soublette, *Contador.*
D. Mariano Roselló, *Tesorero.*

Tenientes.

D. Rafael O-Farrill y Arredondo, *del Prior.*
D. José de Castillo, *del primer Cónsul.*
D. José Joaquin de Aizpúrua, *del segundo.*
D. Juan Montalvo y O-farrill, *del primer consiliario.*
D. *del segundo.*
D. *del tercero.*
D. Isidro Moreno de Larra, *del cuarto.*
D. Santiago Lopez Gamiza, *del quinto.*
D. José Antonio Vidal y Pascual, *del sesto.*
D. José Alderete, *del séptimo.*
D. José María Recio de Morales, *del octavo.*
D. Diego de Coca Bocanegra, *del Noveno.*
D. Martin Pedroso, *del Síndico.*
D. Lucas Ponton, *del Secretario.*

Secretaría.

D. Wenceslao de Villa-Urrutia, *Secretario.*
D. Lucas Ponton, *oficial primero archivero.*
D. José Victoriano Carcasés, *id. segundo.*
D. Bernardo Guerrero, *escribiente único.*

Contaduría.

El Sr. Contador de egército honorario, D. Cárlos Soublette, *Contador.*
D. Francisco Eligio de la Puente, *oficial primero encargado de la mesa de avería.*
D. José Eligio y Roselló, *en idem.*
D. Antonio María Cisneros, *oficial segundo encargado de la mesa de Cimarrones.*
D. Juan Antonio de la Paz, *en idem.*
D. Romualdo Cepero, *oficial tercero en la intervencion general.*

Tesorería.

El Sr. Tesorero honorario de egército, D. Mariano Roselló, *Tesorero.*
D. Francisco de la Paz, *su escribiente.*

Tribunal mercantil.

D. Andrés de Jáuregui.
D. Ramon Ramirez.
D. Francisco Terser.
El Sr. Oidor D. Manuel Coimbra, *Asesor titular.*
D. Juan Francisco Cascales, *idem segundo.*
D. Francisco Betancourt, *Escribano primero.*
D. Blas Ignacio de Zárate, *idem. segundo.*
D. Manuel Saturnino Caro. . . .
D. Manuel Evaristo Casulo.
D. Ramon Hondares, *supernumerario.*
D. Rafael Zamora, *idem.*
D. Manuel Bonet, *idem.* . . . .
} *Porteros.*

Tribunal Superior de Alzadas.

El Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General, *Juez.*
Dos Cólegas que elige S. E. de los que proponen las partes.
El Sr. Oidor honorario D. José Franco, *Asesor.*
D. José Francisco Rodriguez, por disposicion del mismo Tribunal superior, *Escribano.*

Intérpretes.

D. Antonio del Valle Hernandez.
D. Angel Seronis, *auxiliar por Real órden.*
D. Cárlos Behuke, *para todos idiomas.*
D. Gabriel Pantaleon. Ercazti.

Diputados Consulares en lo interior de la isla.

D. Antonio Carcasés. . . . . D. Clemente Martinez, *Teniente.*	*Baracoa.*
D. Francisco José Gonzalez. . . . D. Ramon Radillo, *Teniente.* .	*Cuba.*
D. Alejo Busquet. . . . . D. Bartolomé Sariol.	*Payamo.*
D. Salvador Dorca. . . . . D. José Patricio Torres, *Teniente.*	*Puerto Príncipe.*
D. Joaquin Antonio Vigil. . . . . D. Antonio María de la Torre, *Teniente.*	*Remedios.*
D. Juan Madrigal. . . . . D. Juan Viciedo, *Teniente.* . . .	*Sto. Spiritu.*
D. Pedro Matamoros. . . . . D. Juan Antonio Fernandez, *Teniente.*	*Trinidad.*
D. Joaquin Lopez Silvero. . . . . D Pedro Vilá, *Teniente.*	*Villa Clara.*
D. Miguel Barbería. . . . . D. Domingo Madan, *Teniente.* .	*Matanzas.*
D. Pedro Mont. . . . . D. Manuel Hernandez Perez, *Teniente.*	*Santiago.*

COMERCIANTES.

D. Juan Acosta y Compañía.
D. Luis Aiscorbe y Galinié.
D. Joaquin Aizpurúa y Compañía.
D. Salvador Almeida.
D. Ramon Aloma y Compañía.
D. Juan Allés.
D. José García Alvarez.
Sres. D. Fernando de la Maza Arredondo é Hijo.
Sres. D. Joaquin Lafrentz Arrieta y Compañía.
Sres. Arnan y Austran.
D. Onorato Aureau.
D. Matías Averhoff.
D. Manuel Atalay.
D. Juan Federico Bastian.
D. Francisco Bengoechea.
D. Rafael Bertemati.
D. Juan Black.
Sres. Bori, Maestre y Compañía.
D. Ramon Bustillo.
D. José Rubio Campo.
D. Juan Cantegril.
D. Felipe Antonio Canes y Compañía.

D. José Carrera.
D. Manuel Cariaga.
Sres. Castagnino y Mengibares.
D. José Castillo y Compañía.
D. José Antonio Crucet.
D. Santiago Cuesta Manzanal.
Sres. Cuesta, Manzanal y Toso.
D. Nicolás Dominguez.
Sres. D. Santiago Drake y Compañía.
D. Manuel Entralgo.
D. Rafelin Estrada é Hijo.
D. Juan Fernandez.
D. Andrés Fernandez y Gray.
D. José Fernandez.
D. Francisco Ferrer.
D. Francisco Fesser.
Sres. Fisher y Donnemberg.
D. Ramon Font.
Sres. D. Próspero García Amador, Reinolds y Compañía.
Sres. Garriga y Márquez.
Sres. Gildemeister y Glier.
D. Vicente Gray y Fernandez.
Sres. Grau y Romagosa.
D. Joaquin Gomez.
D. Miguel Gomez de las Bárenas.
D. Antonio Gutierrez y Morland.
D. Agustin Gutierrez.
D. José Guerrero.
Sres. Halbran y Paulsen.
D. Miguel Herrera y Compañía.
D. Gerónimo Hernandez.
D. Gaspar Hernandez.
D. Manuel Ibarra.
Sres. Inglada, Viñals y Soler.
Sres. Iriarte y Laza.
D. Pedro Irola.
D. Mariano Jáuregui.
Sres. D. Tomás Juara, el hijo, Goy y Compañía.
D. Jorge Kuight: (véase Miralla).
Lafrentz: (véase Arrieta).
D. Vicente Laxe Lopez.
D. Martin Lamy.
D. Tomás de Lasfuentes.
D. Gabriel Lombillo.
D. Pedro Lopez.
Sres. Lopez Mariategui y Compañía.
D. Juan Bautista Lugeol.
Sres. Llanusa Vivó, y Compañía.
D. Juan Madrazo.
Sres. Mainer y Roig.
D. Santiago Malagamba.
Manzanal: (véase Cuesta).
D. Juan José Mariategui.
D. Pelegrin Marquez y Compañía.
Sres. Marquez y Garriga.
D. Salvador Martiartu.
D. Ramon Martelo y Otero.
D. Antonio Martinez.
D. Luis Martinez.
D. Pedro Martinez.
D. Roque Martinez.
D. Juan José Martinez.
Sres. Martin, Stonder y Compañía.
D. Domingo Martorell.
D. José Megía y Mitchel.
Mestre y Compañía: (véase Dori).
D. Ventura Mirá.
D. José Antonio Miralla y Compañía.
Sres. Miró, Pié y Compañía.
D. Colin Mitchel y Drake.
D. Roberto Mitchel.
D. Francisco Moran.
D. Francisco de Paula Moreno de Mora.
D. Narciso Mora.

D. Juan Morland: (véase Gutierrez).
Sres. Paulsen y Halbran.
Sres. Puig y Vilá.
D. Juan Puig y Sabat.
D. Pedro María Ramirez.
D. Pablo Samá.
D. Pablo Serra.
D. Julian Soldevilla.
Sres. Tolozan y Hermano.
D. Jaime Tintó.
D. Victoriano Torrés y D. Matías Torres y Rios, Compañeros.
D. Adolfo Teodoro.
Sres. Urtetegui y Hermano.
D. Toribio Valle.
D. José Antonio Vidal y Sobrino.
Sres. Vidal y Puig.
D. Jaime Vilardebó.
D. Lorenzo Xiqués.
D. José Xifré.
D. José Antonio Yarza.
D. Juan Bautista Zangronis.
D. Martin Zavala.

Compañías establecidas para hacer compras por mayor de toda clase de géneros á las casas de Comercio, y repartir despues entre los sócios para el Comercio por menor.

Sócios principales que las representan.

1.ª D. Bernardo Collazos.
2.ª D. Pelegrin Marquez. / D. José Bazquez.
3.ª D. Juan Ariosa. / Sres. Inglada, Viñals y Soler.
4.ª D. Ramiro Hervias.
5.ª D. Francisco Solar. / D. Miguel Rodriguez Mella.
6.ª D. José Manuel Martinez. / D. Gerónimo de Val.

Para Paños.

7.ª D. Antonio Gonzalez Vigil. / D. Domingo Mendia.
8.ª D. Francisco Cabeza y Compañía.

Para ropa hecha y Mercería.

9.ª D. Juan Gonzalez. / D. Miguel Sanchez.

Nota. Estos individuos, como representantes de sus respectivas Compañías, hacen las negociaciones y firman los documentos de responsabilidad para las casas de Comercio, entendiéndose despues para el pago con sus demas consocios, conforme á las particulares obligaciones de la Compañía. Cada sócio tiene ademas la facultad de negociar por sí, sin sujecion á la Compañía.

Para loza y cristalería.

Para este ramo no hay Compañías establecidas como en el de géneros. Cada especulador ó especuladores se reunen pasageramente para negociar y comprar á las Casas de Comercio, para sí cada uno, ó para los que se reunen, y subdividir despues entre sí el negocio hecho, sin sugecion á otras obligaciones que á las del pago de la cuota que les corresponde.

Para víveres y caldos.

1.ª Sres. Roig, Sobrino y Compañía.
2.ª Sres. Alomá y Compañía.
3.ª Sres. Ferrer y Samoler.
4.ª Sres. Grau, Romagosa y Compañía.
5.ª Sres. Vidal y Sobrino.
6.ª Sres. Lasquivar y Compañía.
7.ª Sres. Espinosa y Compañía.

Nota. Estas Compañías no están arregladas como las destinadas á las compras de géneros. Gualquiera individuo de los que las componen, pueden comprar los cargamentos, haciendo partícipes á los demas compañeros.

Para harinas.

D. Miguel Bonilla.
D. Manuel Godoy.
D. Pedro Bonfante.
D. José Figuerola.
Sres. Diaz, Ponce y Compañía.
D. Juan Puig y Savat.

Para artículos de ferretería.

Sres. Martinez y Hermano.
Sres. Cueto y Compañía.
Sres. Casaña y Compañía.
D. Manuel Fernandez.
D. Martin de Flores.
D. Manuel Amable.
D. Daniel Rubinos.
D. Antonio Trueba.
D. Manuel Orueta.
D. Rafael Delgado.
Sres. Goicuria y Compañía.
D. Juan Manuel Torices.
Sres. Juan Fernandez y Compañía.
D. Joaquin Delgado.
Sres. Ballier, Pallares y Compañía.
D. Francisco Bengoechea.
D. Pablo Antonio Sala.
Sres. Fernandez, Mazon y Compañía.

Corredores de número de esta Plaza.

D. Felipe Bertemati.
D. Eugenio Boloña.
D. Francisco Cabrera.
D. Angel Cerballo.
D. Francisco Carballo.
D. Francisco de los Santos Cásares.
D. Pedro José Castillo.
D. Cipriano Chenard.
D. José Echevarría.

D. Juan de Dios Esquivel.
D. Pedro Escardó.
D. Roque Llopar.
D. José Antonio Garaigorta.
D. Francisco Herrera.
D. Lorenzo Junco.
D. José María Junco.
D. Antonio Masia.
D. Ramon Navarro.
D. Juan Nieto.
D. Antonio Pajés.
D. Ramon Pajés.
D. Manuel María Romay.
D. Pablo Antonio Sala.
D. Juan Florencio Saldaña.
D. Antonio Ignacio Saldaña.
D. Ubaldo Sanchez.
D. Baltasar Sarasola.
D. Baltasar Velazquez.
D. Magin Vidal.

Este Consulado costea la mitad del sueldo del profesor de la Cátedra de Botánica, establecida desde el año de 1824. El profesor actual de ella es D. Ramon de la Sagra, encargado tambien por la Real Sociedad patriótica de la direccion del jardin botánico. Aunque esta Cátedra comenzó con 248 alumnos, en el dia está casi desierta. El profesor, á pesar de no poder comunicar su enseñanza por este motivo, tiene establecidos en el jardin, los cultivos indígenos de la caña, café, tabaco, cacao, añil, bainilla &c. y publica anualmente el resultado de sus observaciones. Trabaja asimismo en todos los ramos que constituyen la industria agrícola de la isla de Cuba; en mejorar los precederes, introducir otros nuevos y establecer y generalizar los principios de las ciencias modernas. Se reparten en el jardin semillas y plantas, se dan instrucciones y no se descuida obgeto alguno de los que puedan influir en la suerte futura del pais. Seria larga la enumeracion de las plantas exóticas que se cultivan á impulso de los cuidados del Consulado; pero la que principalmente ocupa en el dia su atencion, es la del añil de Goatemala, y su fabricacion por el nuevo método de la India, que el profesor Sagra ha introducido y practicado con éxito.

A virtud de Real Orden de 23 de febrero del año de 1826, tiene á su cargo este Consulado la Escuela de náutica establecida por los años de 1811 en el barrio de Ntra. Sra. de Regla, situado en la contra costa de la bahía. Esta Escuela, que ocupa una casa de la propiedad particular del mismo Consulado, está dividida en dos clases; la primera de náutica á cargo del primer Piloto, Alferez de fragata de la Real Armada D. Ambrosio Soriano, Director del Establecimiento; la segunda de matemáticas, regentada por el segundo Piloto del mismo cuerpo D. Antonio Rodriguez Pardo. Por lo comun solo asisten á ella de 10 á 12 alumnos en las dos clases. Entre las varias causas de tan corto número, la mas poderosa es el estar esta Escuela arrinconada, digamoslo asi, en un pueblo separado de la Capital por el ancho de la bahia; privándose muchos jóvenes de

las ventajas que obtendrian del estudio de las matemáticas, por no atravesar aquella diariamente con la pérdida de tiempo é interrupcion de estudios á que obligan las frecuentes vicisitudes del mar.

Tiene agregada esta Escuela, desde la época de su fundacion, una clase de primeras letras que tambien ha merecido la atencion del Consulado. En el dia se enseñan en ella por el sistema lancasteriano todos los ramos que constituyen la educacion primaria, á los cuales se han añadido últimamente la historia y la geografía. Su profesor es D. Juan Justo Reyes, y le auxilian los ayudantes D. Juan Coca y Quintana y D. Gregorio Martinez. El número de sus alumnos es comunmente de 150, habiendo llegado hasta 200.

Tambien ha fundado este Real Consulado en el mismo pueblo, y costea con los fondos de la Escuela náutica, y con aprobacion de S. M., una de niñas pobres, que se abrió el dia 14 de octubre de 1827, y en la cual se enseñan bajo el mismo sistema lancasteriano, todos los ramos espresados arriba, y además las labores propias del bello sexo. Es directora de esta Escuela, la maestra examinada por la Real Sociedad Doña Luisa Francisca Felix, bajo la inmediata inspeccion del referido D. Juan Justo Reyes. Asisten á ella de 50 á 60 niñas.

MADRID.

Creado por S. M., que Dios guarde, en Real Cédula de 26 de agosto de 1827.

Se divide en dos secciones, Tribunal consular y Junta de Comercio.

PRIMERA SECCION.

Real Tribunal consular. Su jurisdiccion comprende las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo y Segovia.

D. Andrés Caballero, *Prior.*
D. Cesáreo María Saenz, *Cónsul primero.*
D. Feliciano del Arco, *Cónsul segundo.*
D. Francisco Lopez Olabarrieta, *Cónsul tercero.*
D. Joaqnin Gonzalez Bustamante, *Cónsul cuarto.*
D. Angel Fernandez de los Rias, *Asesor.*
D. Feliciano del Corral. . . . . .
D. Ildefonso Salaya. . . . . } *Escribanos principales.*
D. Manuel María Paz. . . . . . .
D. Raimundo Galvez Caballero.
D. José de Celis Ruiz, *Habilitado.*
D. Pedro Sanchez Ocaña, *idem.* } *Escribanos de diligencias.*
D. Miguel Ortiz y Amor, *Interprete.*
D. Antonio Fuentetaja, *Agente.*

El Tribunal celebra audiencia pública los mártes, juéves y sábado de cada semana.

Tribunal de Apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones para los casos de éstas y de súplica, le componen un Juez acompañado de dos Cólegas ó Recólegas. El Juez de Apelaciones, nombrado por S. M. en Real Orden de 18 de febrero del año último, es el Sr. D. Marcelino de la Torre, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Los Cólegas y Recólegas, nombrados tambien por S. M. á propuesta del Consulado: son los siguientes:

D. Francisco del Acebal. . . . . .
D. Francisco Perez Alonso.
D. Gregorio de Arce.
D. José Fagoaga y Dutarí.
D. Juan Angel Ortiz.
D. Juan Domingo Balmaseda. . . } *Cólegas.*

D. Adriano de las Bárcenas. . . .
D. Andrés Cantero.
D. Francisco Iruegas.
D. Manuel Gregorio Urtiaga.
D. Manuel de las Heras.
D. Pedro Barbería. . . . . } *Recólegas.*

SEGUNDA SECCION.

Junta de Comercio.

Esta Junta se compone de todos los individuos del Consulado, y S. M. ha tenido á bien declarar Presidente nato de ella, al Intendente de la provincia de Madrid, por Real Orden de 29 de enero del año último.

D. Felix Bergado, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, *Presidente.*

Vocales.

D. Andrés Caballero, *Prior.*
D. Cesáreo María Saenz, *Cónsul primero.*
D. Feliciano del Arco, *Cónsul segundo.*
D. Francisco Lopez Olabarrieta, *Cónsul tercero.*
D. Joaquin Gonzalez Bustamante, *Cónsul cuarto.*

D. Julian Aquilino Perez. . . .
D. Juan Benito Reñaga.
D. Ramon de Llano y Chavarrí.
D. Fernando Galan.
D. Francisco Sainz.
D. Joaquin Alcalde.
D. Joaquin Saenz Lopez.
D. Manuel Angulo y Cano. . . . } *Consiliarios.*

D. Juan de Guardamino, *Síndico primero.*
D. Mariano Goicoechea, *Síndico segundo.*

Estos individuos fueron nombrados por S. M. á la ereccion del Consulado, y aunque segun los artículos 19 y 21 de la Real Cédula, han debido ser reemplazados en sus respectivos oficios el 14 de diciembre del año pasado de 1828, continuan egerciéndolos hasta nueva disposicion de S. M. á virtud de Real Orden de 6 de diciembre de dicho año.

El Consulado tiene un Secretario nombrado por S. M. á propuesta en terna del mismo Consulado. Lo es en la actualidad interino como Oficial mayor de la Secretaría, D. Pedro de Isla.

Tiene asimismo un Contador, nombrado tambien por S. M. á propuestas en terna. Lo es en la actualidad, el Sr. D. Manuel Mantilla de los Rios, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III.

Tiene un Depositario que nombra el mismo Consulado. Lo es en la actualidad D. Baltasar Gonzalez.

La Secretaría del Consulado tiene dos Oficiales, dos Escribientes de número y uno auxiliar. El Oficial mayor es sustituto del Secretario en ausencias y enfermedades, por reglamento y plantillas aprobadas por S. M.

D. Pedro de Isla, *Oficial mayor.*
D. Antonio Alvarez de la Villa, *Oficial segundo.*
D. Esteban Cortina, *Escribiente primero.*
D. José Pardo, *idem segundo.*
D. José Llord y Ruiz, *idem auxiliar.*

La Contaduría del Consulado tiene un Oficial mayor único en la actualidad, dos Escribientes de número y uno auxiliar.

El oficial mayor es sustituto del Contador en ausencias y enfermedades, por reglamento y plantillas aprobadas por S. M.

D. Márcos de Adaro, *Oficial mayor y único.*
D. Remigio de Mendizabal, *Escribiente primero.*
D. Joaquin Sanchez, *idem segundo.*
D. José Martinez de Terrones, *idem auxiliar.*

Hay para el servicio del Tribunal consular, Junta de Comercio y Oficinas, un Portero mayor, cuatro subalternos y dos Mozos. Tres Inválidos hacen el servicio de ordenanzas de la casa consular.

La munificencia Real ha dotado á este Consulado de arbitrios suficientes para cumplir los obgetos de su instituto, los cuales se expresan en el artículo 55 de la Real Cédula de su ereccion.

El Consulado de Madrid señaló los primeros pasos de su carrera, proponiendo á S. M. el establecimiento de una Es-

cuela de Comercio. Nuestro benéfico Soberano, no solo se dignó aprobarla por Real Orden de 25 de febrero del año último, sino conceder algunos arbitrios temporales para egecutar el pensamiento. Presuroso el Consulado en cumplir las Reales intenciones, tuvo la satisfaccion de hacer la apertura de la Escuela, en el dia de San Fernando de dicho año.

Esta Escuela se divide en cuatro clases. La enseñanza de la primera clase, comprende la Aritmética mercantil, esto es, teneduría de libros ó dígase cuenta y razon comercial y administrativa, cambios, arbitrages, seguros, conocimiento y conversion de pesos y medidas, asi nacionales como extrangeros.

D. Alejandro de Bengoechea es profesor de esta Cátedra, y asisten á ella hasta 230 alumnos.

La enseñanza de la segunda clase, comprende las lenguas francesa é inglesa. Ha sido preciso dividirla en dos Cátedras, una de francés y otra de inglés.

D. Antonio Gil es profesor de la Cátedra de francés: dá dos lecciones diarias, una por la mañana y otra por la noche, y el número de alumnos que asisten á ellas es de 230.

D. Miguel de Arroyo es profesor de la Cátedra de inglés, y asisten á ella hasta 120 alumnos.

La enseñanza de la tercera clase comprende la historia del Comercio en sus usos y reglas, considerando las cosas y obgetos que le sirven de agentes: geografía mercantil, legislacion y jurisprudencia comerciales en nociones particulares respecto á las cosas propias, y en general tocante á las extrañas.

La cuarta clase está destinada al estudio práctico del Comercio, y comprende todas las producciones de la naturaleza y de las artes, que son obgeto del mismo Comercio.

No se han establecido hasta ahora estas dos clases, esperando el Consulado á reunir cuanto cree necesario para poder dar á su vasta é interesante enseñanza, la perfeccion y latitud posibles.

El reglamento interior para el régimen de esta Escuela se aprobó por S. M. en Real Orden de 11 de octubre de 1828.

Comerciantes, Mercaderes, Casas de Comercio bajo razon particular y Corredores de las Capitales de este Consulado.

EN MADRID.

D. Ramon de Angulo é Hijo.
D. Feliciano del Arco.
D. Manuel Anduaga.
D. Pedro Angelis y Vargas.
D. Francisco Javier Alvert.
Sra. Viuda de Ainz y Sobrino.
Sra. Viuda de Azofra, Hernandez y Compañía.

D. Joaquin Alcalde.
D. Pedro Alvaro.
D. Manuel Amezua.
S. L. Araujo.
D. Francisco Acebo.
D. Cosme Abazcal.
D. Antonio Alvarez.
D. Juan de Dios Artalsitia.
Sra. Viuda de Arroyo.
Doña Juana Alvert.
D. Antonio Atienza.
Sres. Angulo, Hermanos.
D. Antonio Alcalá.
D. Francisco Azuela.
D. Juan Arostegui.
Doña Isidra Alfonsel.
Sra. Viuda de Amandi.
D. Andrés Andreu.
D. Francisco Arrazola.
D. Matías Angulo.
D. Manuel Arrazola.
Sres. Arambaru y Villota.
D. Luis Abad.
Doña Manuela Anton.
D. Vicente Alday.
D. Martin Arias.
D. José Alvarez.
D. Manuel Alvarez Linera.
D. Márcos Alvarez.
D. Ramon Aldecoa.
D. Francisco Antuñano.
D. Gregorio Arce.
D. Agustin Abrisquietá.
Doña Benita Alarcon.
Sres. Arratia y Sobrinos.
Sres. Arias y Bravo.
D. Froilan Antonio Arias.
D. Ramon Ainz.
D. Nicolas Arias.
D. Gregorio Aguirre.
D. Juan Arrieta.
D. Epifanio Alvarez.
D. Manuel Alonso de Viado.
D. Manuel Biale.
D. Juan Domingo Balmaseda.
Banco Español de San Fernando.
D. Cárlos Barral.
Sres. Bonnat é Hijos.
D. Pedro Barbería.
D. Francisco Bringas.
Sres. Baulenas y Oliver.
D. Adriano de las Bárcenas.
D. Francisco Bárcenas.
Bayens.
Sres. Ballester é Hijos.
D. José Baura.
D. Ginés Bruguero.
Sres. Bringas y Pereda.
D. Luis Barreda.
D. Pedro Baranda.
D. José Bouchet é Hijo.
D. Francisco Bermejo.
D. Vicente Bayo.
D. Gregorio Bermudez.
D. José Bolde.
D. José Baonza.
D. Manuel Bereda.
D. Antonio Bueno.
D. Ignacio Barquin.
D. José Bringas.
D. Juan Ballesteros.
D. Pedro Berrueta.
D. Manuel Brego.
D. Ramon Bobia.
D. Andrés Caballero.
Sra. Viuda de Caballero é Hijo.
D. Juan José Carrasco.
D. Diego Crespo de Tejada é Hijo.
D. Andrés Cantero.
Sres. Casals y Ceriola.
D. Pedro Chaigniaud.
Sres. Cárdenas y Compañía.
Sres. Catarineu, Hermanos.
Sres. Cerragería y Compañía.
D. José Agapito Carrillo.
Sres. Carbonell, Baulenas y Compañía.
D. José Castillo y Sobrinos.
D. Pedro Carmena.
D. Santiago Chasereaut.
D. Pedro Comas.

D. Francisco Cabañas.
D. Jacinto Col é Hijos.
D. Rafael Cachena.
D. Hermenegildo Carmena.
D. Francisco Calbet.
D. Manuel Cuesta.
D. Marcelino Casado.
D. José Castro.
D. Basilio Carranza.
D. José y Francisco Chaves.
D. Felipe Chaves.
D. Francisco Cano.
D. Manuel María Cadórniga.
D. Ignacio Conti.
D. Pedro Collantes.
D. José Cano.
D. Pedro Cocina.
D. José Cirilo.
D. Valentin Céspedes.
D. Isidoro Céspedes.
D. Bernardo Cabale.
D. Salvador Casado.
D. Antonio Canosa.
D. Julian Castañeda.
Sres. Caballero y Brabo.
D. Luis Dupuy.
D. José Dachs y Carbonell.
D. Valentin Domingo.
D. Eugenio Diez Sanchez.
D. Pedro Diaz.
D. Rafael Doloferzo.
D. Juan Diuce.
D. Gerónimo Daguerre.
D. Andrés Diaz Greño.
D. Juan Dominguez.
Compañía de Empresas varias.
D. Joaquin Angel Echarri.
D. José Espada.
D. Plácido Echevarría.
D. Francisco Martin Erue.
D. Andrés Escudero.
D. José Joaquin Ezcurra.
Sres. Escudero. Hermanos.
Sra. Viuda de Elejalde é Hijo.
D. José Fagoaga.
Compañía de Filipinas.
D. Fernando Fernandez Casariego.
D. Juan Faure é Hijos.
D. Victoriano Fernandez.
D. Juan Bautista Faure.
D. Manuel Fernandez.
D. Pedro Fernandez.
D. Diego Fernandez de Victor.
D. Juan Domingo Fil.
D. Felix Fernandez.
D. Juan Fernandez Samperico.
D. Ventura Fernandez.
D. Hipólito Fernandez.
D. Francisco Fernandez.
D. Pedro Antonio Fernandez.
D. Adrian Fernandez.
Doña Getrudis Fernandez.
D. Antonio Fernandez.
D. Manuel Fernandez.
D. José Fernandez Puig.
D. Manuel Fernandez Cadiñang.
D. Antonio Fernandez.
D. Andrés Fernandez.
D. Joaquin Fuentes.
D. Juan Pedro Finat.
Sres. Galarza y Goicoechea.
D. Manuel Gil Santibañez.
D. Rafael Garreta.
D. Feliciano Gallo.
Sres. Gosalvez y Perez.
Sres. Giral y Colomer.
D. Juan de Guardamino.
D. Manuel de Guardamino.
D. Fernando Galan.
D. Francisco García é Hijos.
D. Eugenio Gil y Villa.
Doña Ana Garrido.
D. Felipe Gomez Caballero.
D. Francisco Garrido.
Sres. García y Echevarría.
D. Bernardo García Macho.
D. José Gorgosas.
D. José Goye.
D. Fermin Gutierrez.

Compañía de los Gremios mayores.
D. José Gutierrez Arroyo.
D. Baltasar Gonzalez.
D. Genaro García.
D. Miguel Gallardo.
D. José García Angulo.
D. Juan José Gil.
D. Miguel García.
D. Dámaso Gamboa.
D. Ramon Galindez.
D. José Galobardas.
D. Manuel Gonzalez.
D. Juan Martin García.
D. Jorge García.
D. José García.
D. Manuel García.
D. Cándido Guerra.
D. Mariano Gil.
D. Joaquin Galicia y Compañía.
D. José García Préstamo.
D. Francisco Gadea.
D. Nicolás Gonzalez Quijano.
D. Dámaso García.
D. Manuel de Goyonaga.
D. Antonio García del Campo.
D. Rafael Gonzalez Gomez.
D. Francisco Gonzalez.
D. Manuel Gonzalez Diaz.
D. Claudio Goiri.
D. Pedro Gastamide.
D. Pedro García.
Sra. Viuda de Francisco Gonzalez.
D. Gabriel Gil Izquierdo.
D. Joaquin Gonzalez Bustamante.
D. Manuel Gonzalez Bustamante.
D. Manuel Gaviria.
Sres. Herrera, Hermanos.
D. Juau Pedro Hermil.
D. Manuel Heras.
D. Miguel Hernaiz.
D. Lucas Hernaiz.
Doña Josefa Hernandez.
D. Teodoro Hernando.
D. Justo Hernandez.
Sres. Herederos de Para.
Sres. Iribarren y Sobrinos.
Sres. D. Francisco y D. Antonio Iruegas.
Sres. Ibarra, Hijos y Compañía.
Sra. Viuda de Iglesias.
D. Santiago Izquierdo.
Sra. Viuda de Iñigo.
D. José Indo Caballero.
D. Antonio Yarritu.
D. Francisco Yenes.
D. Juan Yenes.
Doña Brígida Yagüe.
D. Simon Ibarra.
Sres. Isusi, Hermanos.
Sres. Ibargoitia, Hermanos.
D. Blas Jáuregui.
D. Antonio Jordán.
D. Pedro Cramer.
D. Beltran Lagallarde.
Sra. Viuda é Hijo de Lavin.
D. Diego Lopez.
D. Cárlos Liebert.
Sres. Lagallarde y Compañía.
D. Santiago Larramendi.
D. Manuel Lopez Peña.
D. José Landera.
D. Miguel Lopez del Postigo.
D. Mariano Largo.
D. Antonio Lara.
D. Beltran Lagallarda.
D. Roman Lopez.
D. Juan Lagallarda.
D. Miguel Santos Leceta.
D. Mariano Latapi.
D. Juan La Liebre.
Sra. Viuda de Lobeto.
Compañía de Longistas.
D. Bernardo Lopez.
D. José de la Larreta.
D. Juan Lopez.
D. José Lastra.
D. Alejo Loredo.
D. Francisco Lopez Olavarrieta.

D. José Lagarza.
D José Lacarrera.
D. José Lamier.
D. José Lopez de Sa.
Doña María Antonia Lopez.
D. Gerónimo Lucio.
D. Pedro Lebourges.
D. Mariano Lopez.
D. Antonio Lopez.
D. Joaquin Lopez.
D Manuel Lopez.
D. Domingo Antonio Lopez.
D. Alejo Lavirua.
Sres. Lopez, Roberts y Compañía.
D. Juan Lacoimbe.
D. Blas Lázaro.
D Manuel de Larrazabal.
D. Ignacio Lopez Lomaga.
D. José Llano.
D. Angel Llano.
D. Antonio Guillermo Moreno.
Sres. Migueletorena, Hermanos.
D. Vicente Maimon.
D. José Mollinedo y Carigá.
D. Juan Martinez.
D. Eusebio Morenas de Tejada.
D. Antonio Mayoral y Sobrinos.
D. Fermin Muñoz.
D. Bernardo Mingo.
D. Juan Malacuera.
D. Antonio Martinez Crespo.
D. Juan Antonio Moral.
D. Jaime Mitjavila.
D. Antonio Monjas.
D. Tomás Martinez de Ibarra.
D. Antonio Menocal.
D. Julian Martin.
D. Martin Manuel.
D. Manuel Molinuevo.
Sra. Viuda de Maltrana.
D. Bartolomé Magin.
D. Matías Martinez.
D. Teodoro José Machon.
Sres. Mauroner, Falco y Hermanos.
D. Gregorio Mollinedo.
D. Manuel Melendez.
D. Joaquin Mazpule.
D. Francisco Morella.
D. Joaquin Mencia.
D. Pascual Morales.
D. Francisco Martinez.
D. Antonio Martinez.
D. Francisco Moratilla.
D. Juan Manuel Muela.
D. Juan Murua.
D. Felipe Murua.
D. Vicente Mazas.
D. Mateo Murga.
D. Julian Muñoz.
D. Juan Bautista Moreno.
Doña María Blasa Martinez.
D. Antonio Macia.
D. Pedro Martin.
D. Manuel Málaga.
D. Francisco Murua.
D. Domingo Norzagaray.
D. Pedro Nieto.
D. Julian Negro.
D. Manuel Negro Callejo.
D. Felipe Novales.
D. Domingo Naveu.
D. José Navarro y Marcos.
D. Juan Angel Ortiz.
Sres. Oradou é Hijos.
D. Pedro Orter.
D. José Ornes.
D. Dionisio Ochoa.
D. Manuel Olmo.
D. Feliz Ortiz de Taranco.
D. Juan Manuel Ortiz.
D. Pedro Ortiz.
D. Julian Aquilino Perez.
Sra. Viuda de Pelayo.
D. Francisco Perez Alonso.
D. Ignacio Perez de Soto.
Sres. Pons, Mediero y Compañía.
Sres. Pereda y Ondavila.

D. Gregorio. Perez.
D. Vicente Polin.
Sres. Perez , Iruegas é Hijo.
D. Joaquin Pascual.
D. José Piñeiro.
Doña Isabel Perez.
D. Manuel Perez.
D. José Antonio Paliza.
Doña Paula Postigo.
Doña Manuela Peña.
D. Angel Pereda.
D. Antonio Perez.
D. Vicente Pereda.
D. Miguel Perez.
D. José Vicente Perez.
D. Basilio Pascual.
D. Tomás de Pereda.
Sres. Pinillos y Perez.
D. Diego de Palacio.
D. Anastasio Perez.
D. Manuel Pando.
D. Tomás Perez.
D. Francisco del Pozo.
D. Fernando Palacios.
D. José Ramon Piñeiro.
D. Pedro Ponte.
D. Miguel Perez Fernandez.
D. Manuel Piñeiro y Camba.
D. Nicolás Antonio Perez.
D. Antonio Prado.
D. Francisco Perez.
D. Ramon Perez.
D. Santiago La Peña.
D. José Perez.
D. Basilio Pascual.
D. José Quintana.
D. Felix Quijano.
D. Antonio Quirana.
Sres. Ravara é Hijo.
D. Felipe Riera.
D. Juan Benito Reñaga.
D. Lorenzo Rubio.
D. Cosme Alonso Ramos.
D. Salvador Roca é Hijos.
D. Antonio Redondo.
D. Serafin Royo.
D. Pedro Rodea.
D. Francisco Rivas.
D. Ramon Rivera.
D. Manuel Rodriguez.
D. Lorenzo Robledo.
D. José Ruiz Alvarez.
D. Manuel Ruiz Somovia.
D. Vicente Rosado.
D. Cristóbal Rungaldier.
D. Miguel Las Rivas.
D. Vicente Ruiz.
Sra. Viuda de Rozas.
D. Juan Pablo Ramirez.
D. Mateo Ruiz.
D. Manuel Ruiz.
D. José Rivas.
Doña Rosa Romaña.
D. Manuel Riaño.
D. Ambrosi Rosel.
D. Miguel Risgo.
D. José Riaño.
D. Francisco Rubio.
D. Joaquin Reolid y Montero.
D. Francisco Ruiz.
Sra. Viuda é Hijo de Romeral.
D. Joaquin Ruiz.
D. Calisto Manuel Ruiz.
Sres. Ramillete y Calzada.
D. Gaspar Soliveres.
D. Juan Sevillano.
D. Joaquin Sanchez Marin.
Sres. Seitre , Hermanos.
D. Marcial Saenz.
D. Joaquin Saenz Lopez.
D. Isidro Sainz de Rozas.
Sres. Saen , Diez Ruiz.
D. Miguel Salas.
D. José María Sancho.
Sres. Saenz Diez , Hermanos.
Sra. Viuda de Saenz Diez.
D. Juan Sanchez Salcedo.
D. Francisco Soria Pinillos.
D. Benito Sapé.
D. Faustino Sanchez Sevillano.
D. Angel Sanz y Compañía.
D. Juan San Vicente.
D. Francisco San Roman.

D. Luis Sampelayo.
D. José Ramon Sampayo
D. Manuel Somalo.
D. Pedro Scropp.
D. Domingo Saenz de la Peña.
D. Manuel Serraño y Compañía.
Doña María Sainz de Prado.
D. José Sierra.
D. José Santayana.
D. José Sainz Castillo.
D. Francisco Soler.
D. Roque Suarez.
D. Cayetano Serrano.
D. Francisco Sainz.
D. José Sanjurjo.
D. José Santa María.
D. Manuel José Torre.
D. Pedro de Tejada.
D. Manuel Torre.
Sra. Viuda de Torre Rauri.
D. Ramon Tortosa.
D. Ramon Torres.
Tenturier.
D. Francisco Tapia y Torre.
D. José Torre.
D. Ramon Tuster.
D. Juan Trevilla.
D. Antonio Torre.
D. Alberto Tortosa.
Sra. Viuda de Trasviña y Primos.
D. Victoriano Latorre.
D. Antonio Tabernilla.
Sres. Taranco, Hermanos.
D. Santiago Teté.
D. Nicolás Urtiaga.
D. Manuel Gregorio Urtiaga.
D. Valentin Urizarme.
Sra. Viuda de Valez.
Sres. Vidal y Casades.
D. Benito Vicens.
D. Genaro Vazquez.
D. José Villa Macabeu.
D. José Villar.
Sra. Viuda de Vidal.
D. Valentin Villaseca
Sres. Vidal y Salvador.
D. Antonio Valenzuela.
D. Manuel Antonio Valle.
D. José de Valle.
Sres. Velasco, Hermanos.
D. Francisco Villa.
D. Juan Volart.
D. Manuel Vivanco.
D. Gabriel Cirilo Val.
D. Lucas Vazquez.
D. Tomás Vega.
Sres. Vazquez, Hermanos.
D. Manuel Jimenez.
D. Manuel Zulueta é Hijos.
D. Matías Zapater.
D. Felipe Zabala.
D. Alonso Zamorano.
Sres. Zabala, Castaños y Compañía.
D. José Zapater.
D. Tomás Zermua.
D. Antolin Zorrilla.

Corredores de número.

DE CAMBIOS.

D. Pedro Marcelino Blanco.
D. Felipe Ramirez.
D. Gregorio Simon de Diego.
D. Miguel José de Fagoaga.
D. Antonio Roldan.
D. Blas Fuertes.
D. Cristóbal de Torres.
D. Antonio Felipe Gonzalez.
D. Juan Vela.
D. José Agapito Real Rodriguez.
D. Vicente García Diez.
D. José Gonzalez Perez.
D. Pedro Lamaignere.
D. Miguel Michaus.

D. Eulogio Grande.
D. Luis Antonio de Santibañez.
D. Andrés de Angulo.
D. Nicolás del Villar.
D. Antonio de Molinillo.
D. Antonio Rombado.
D. Esteban de Aposa.
D. Angel García.
D. Juan de Dios Ruiz Cachupin.
D. Francisco Javier Rives.
D. Ramon Ruiz de la Torre.
D. Basilio Menoyo.
D. Pedro Perez de Saracho.

Con arreglo á la Real Orden de 31 de marzo de 1827, que crea la Lonja de Comercio de esta Córte, forman cuerpo estos Corredores, representados por una Diputacion compuesta de tres individuos que se renuevan todos los años, egerciendo uno de ellos las funciones de Secretario. Los actuales Diputados son, D. José Agapito Real Rodriguez, D. Andrés de Angulo y D. Cristóbal de Torres. Los Corredores asisten á la Lonja diariamente en las horas en que está abierta, y con vista de las operaciones hechas en el dia, fija la Diputacion al cerrarla el curso de cambios y frutos de la fecha, cuyas cotas hacen fé en juicio para toda estipulacion mercantil. En repetidas Reales Ordenes, despues de la creacion de estos oficios, se marcan las cualidades de exactitud y legalidad que deben distinguir á las personas que los obtienen. La ley ha sugetado á estas al pago de un cánon anual por el egercicio de las plazas, el cual es en el dia, de 2000 rs. para los Corredores de Cambios y de 1650 para los de Lonja y Aduana, sin exencion del pago de Subsidio de Comercio.

EN GUADALAJARA.

D. Manuel Arena y Brena.
D. Pascual Brena.
D. Ramon Boyteberg.
D. Manuel Casado.
D. Tomás Carriedo.
D. Manuel Nicomedes Casado.
D. Francisco Fernandez.
D. Juan Manuel Gaona.
D. Isidro Martinez.
D. Santiago Molero.
D. Mariano Cuadrado.
D. Julian Reguio Ruiz.
D. José María Romillo.
D. Gregorio Ruiz.
D. Pedro Rebuelta.
D. Francisco Esteban Ropero.
D. Pablo Manuel Saenz.
Sres. Tejada, Hermanos.
D. Miguel Bartolomé de la Torre.
D. Antonio Udaeta.
D. Vicente Verdura.

EN TOLEDO.

D. Manuel Ayuso.
Sra. Viuda de Ballejo.
D. Manuel Begue.
D. Paulino Bodega.
D. Manuel Basualdo.
D. Vicente Bargas.
D. Mateo Cavareda.
D. Pedro Carranza.

Sra Viuda de Córdoba.
D. Dionisio Delgado.
D. Vicente Delgado.
D. Antonio Echevarría.
D. Juan Antonio Echevarría.
D Felix Fernandez.
D. Manuel García.
D. Juan Jimenez.
D. Celestino Jimenez.
D. Romualdo Huertas.
D. Antonio Lopez del Valle.
Sres. Molero y Hernandez.
D. Pedro Gavino Moreno.
D. Tomás Mata.
D. Cristóbal Moreno.
D. Fermin Mendieta.
D. Agustin Moreno.
D. José Muñoz.
D. José Moya.
D. Francisco Navarro.
D. José Ortiz.
D. Juan Osateguí.
D. Manuel Ornilla.
D. Diego del Prado.
D. Ignacio Paulin.
D. Simon San Roman.
D. Francisco Ruiz Ballejo.
D. Santiago Rojo.
D. Timoteo Rubio.
D. Aquilino Rodriguez.
D. Francisco Ruedas.
Sra. Viuda de Solozano.
D. Lorenzo Solana.
D. Pascual Tejada.
D. Lorenzo Uruza.
D. Zacarías Jimeno.

EN SEGOVIA.

D. Lorenzo Bueno.
D. Luis Bermejo.
D. Mariano Bayona.
D. Francisco Bueno.
D. José Civatí.
D. Alfonso Cadenas.
D. Angel Canales.
Sra. Viuda de D. Manuel Cáceres.
D. Gabriel de Cáceres.
D. Pedro Canales.
D. Genaro Canales.
D. Gabriel de Cáceres Martin.
D. Juan Manuel Cubero.
D. Antonio Carril.
D. Cristóbal Fernandez Vallejo.
D. José Frutos é Hijo.
D. Ambrosio Garro.
D. Prudencio Galindo.
D. Tomás García.
D. Vicente Gonzalez.
D. Angel García.
D. Manuel Gil.
D. Matías Gonzalez.
D. José Jover.
D. Gregorio Lopez.
D. José Lopez Pantaleon.
D. Ildefonso Mena.
D. Pablo Valle Martin.
D. Andrés Valle Martin.
D. José Mora Sanchez.
D. Manuel Mora Sanchez.
D. José Mena Lopez.
D. Francisco Alonso Montero.
Doña Basilisa Martin.
Sra. Viuda de Navas.
D. Andrés Obispo.
Sra. Viuda de D. Melchor Orejas.
D. Sebastian Prieto.
D. Nicolás de Prados.
D. Braulio Rico.
D. Casimiro Rico.
D. Ramon Revilla.
D. Eugenio Sauz Calvo.
D. Andrés Soler.
D. Pedro Sanz.
Sra. Viuda de D. Jaime Soler.
D. Melchor Velasco.
D. Tiburcio Velasco.
D. Francisco Villaverde.
D. Pablo Anton Vela.

MÁLAGA.

Individuos que componen la Junta de Gobierno.

D. Diego María Lopez, *Prior.*

D. Andrés Ortega Torretagle, *Visitador de Escuelas.* D. Domingo Urueta.	*Cónsules.*
D. Juan de Menvielle y Murphy. D.	*Suplentes.*
D. Juan María Flores, *Visitador de Escuelas.* D. Fernando Ugarte Barrientos y Teran.	*Consiliarios por la clase de Hacendados.*
D. Miguel Crooke. D. Calixto Vidondo, *Visitador de Escuelas.*	*Idem por la de Comerciantes.*
D. Vicente Serrano D. Pedro Calvo.	*Idem por la de Mercaderes.*

D. Joaquin García, *Protector de Artesanos, idem por la de Fabricantes.*

D. Juan María Rubio, *idem por la de Navieros.*

D. Felix Martinez. D. Juan Krinler. D. José de la Cámara.	*Suplentes.*

D. Antonio Viderique, *Secretario.*

D. Lorenzo del Castillo, *Contador.*

D. José de Cuesta, *Tesorero.*

Tribunal de primera Instancia.

D. Diego María Lopez, *Prior.*

D. Andrés Ortega Torretagle, *Cónsul primero.*

D. Domingo de Orueta, *idem segundo.*

D. Juan de Menvielle Murphy. D.	*Suplentes.*

D. Salvador Barroso, *Asesor.*

D. Juan Manuel Gutierrez, *Escribano.*

D. Joaquin Ruiz de la Herran, *idem de diligencias.*

Tribunal de Apelaciones.

El Sr. General Gobernador de esta Plaza, *Presidente.*

D. Manuel Agustin Heredia. D. D. Pedro Pablo de Torres. D. Manuel Gravier. D. José de Menvielle. D. José María de Torres.	*Cólegas.*

D. Andrés Sanchez de Quirós.
D. Manuel Isturis.
D. Miguel Crooke.
D. Juan de Ahumada.
D. José Pedro Casado.
D. Manuel Domingo Saenz. . . .

} *Recólegas.*

Gefes de las Oficinas de este Consulado.

D. Antonio Viderique, *Secretario.*
D. Lorenzo del Castillo, *Contador.*
D. José de Cuesta, *Tesorero.*

COMERCIANTES.

Por Málaga.

D. Manuel Agustin Heredia.
D. Juan Bautista Bisso.
D. Andrés Sanchez de Quirós.
D. Antonio Bresca.
D. Juan Giró.
D. José Carey.
D. José Gaytan.
D. Juan Bautista Mongrand.
D. Tomás Gazzino.
D. Domingo Orueta.
D. Tomás Kirkpatrick.
D. Pedro Pablo del Valle.
D. Tomás Bastud.
D. Juan Bolin.
D. Antonio Bazo y Berry.
D. Vicente Serrano.

MERCADERES.

Por Antequera.

D. Manuel de Moya.
D. Joaquin Muñoz y Moreno.
D. Antonio de la Cámara.
D. Antonio María Fernandez.
D. Serafin Blazquez.
D. Juan Manuel Gomez.
D. Juan María Casero.
D. José María Blazquez.
D. José Casasola.
D. Juan José Bellido.
D. Diego Lumpie.

Por Velez-Málaga.

D. Juan Candau.
D. Miguel Fernandez.
D. Antonio Gil Duarte.
D. Juan Giner.
D. Antonio Sanchez Segovia.

Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular.

Por Málaga.

Sres. Reyn y Compañía.
D. Manuel Domingo Larios y Hermano.
Sres. Pomps y Mirassou.
Sres. Crooke, Hermanos.

Sres. Diaz y Compañía.
D. Juan Rubio y Torres é Hijos.
Sres Barrera y Compañía.
Sres. Zulueta, Hermanos.
Sres. Lopez, Hermanos.
Sres. Loring y Compañía.
Sres. Isasy, Fasha y Muñoz.
D. Antonio Sanchez é Hijo.
Sres. Lambrecht, Roon y Compañía.
Sres. Menvielle, Weteistroom y Compañía.
Sres Devereux, Gonzalez y Compañía.
Sres. Francia, Dandré y Compañía.
Sres. Huelyn, Hermanos.
Sres. Medina, Hermanos.
Sres. Scholtz, Hermanos.
Sres. Isturiz y Vidondo.
Sres. Muller y Compañía.
D. Pablo Parladé y Compañía.

MERCADERES.

Por Estepona.

D. José Romero y Hermanos.

Por Antequera.

Sres. D. Juan Auroux y Compañía.
Sres. Castro y Gallardo.

Corredores de Comercio en Málaga..

D. Adrian Hernaez.
D. Manuel Rico.
D. Pedro de Baños.
D. Esteban Perez.
D. José Patricio Gorria.
D. José Casado.
D. Dionisio Lasterra.
D. Antonio García.
D. Joaquin Limenduz.
D. Manuel Enriquez.
D. Felipe García Llera.
D. Juan Parra.
D. José García.
D. Felipe Jimenez.
D. Jorge Ostman, Hijo.
D. José Chicon.
D. Ramon Beltran.
D. Antonio Carrillo de Albornoz.
D. Miguel Ruiz.
D. José María Maury.
D. Diego Gastambide.
D. Luis de Torres.
D. Luis Bresca.
D. Juan Bautista Bordenave.
D. Nicolás Parody, *Supernumerario.*

Este Consulado costea una Escuela de Comercio Teórico-práctico, al cargo del profesor D. Manuel María Gutierrez, que tiene 16 alumnos, y se halla en un estado bastante regular.

Ha formado tambien un establecimiento de aclimatacion de la Cochinilla de Nueva-España, que se halla en el estado mas brillante; y á sus resultas se han dispuesto otros 8 criaderos particulares en dicha ciudad, uno en Velez-Málaga y 9 en Macharaviaya, los cuales han dado motivo á las disposiciones Soberanas para fomento de esta industria, que contienen las Reales Ordenes espedidas por S. M. el 14 de enero, 28 de abril y 30 de diciembre de 1827. Por Real Orden de 24 de noviembre de 1826, señala S. M. á este Consulado la tercia parte del medio por ciento de avería impuesto en el año de 1797 y recientemente restablecido, y ademas otro medio por ciento conocido con el nombre de antiguo asignado por el artículo 49 de la Real Cédula de su ereccion, todo con calidad de *por ahora.*

MALLORCA.

Erigido en Palma en 1343, y reorganizado por Real Cédula de 7 de agosto de 1800.

Individuos que componen la Junta de Gobierno.

D. Ramon Fortuñy, *Prior.*
D. Pedro José Moya, *Cónsul mas antiguo.*
D. Pedro José Arabí, *idem moderno.*
D. José María Billon, *Consiliario hacendado.*
D. Onofre Gradolí, *Asesor.*
D. Jaime Roselló. . . . . } *Consiliarios por la clase de Hacendados.*
D. Rafael Crespí de Garau. }
D. Rafael Gacias y Frontera. . . }
D. Gregorio Oliver . . . . } *Idem por la de Comerciantes.*
D. Mariano Carbonell. . . . . . . }
D. Basilio Canut. . . . . } *Idem por la de Mercaderes.*
D. Pedro José Roig. . . . . }
D. Guillermo Oliver y Bosch, *idem Naviero.*
D. Miguel Catañi, *idem Fabricante.*
D. José Mariano Estada, *Encargado de la Secretaría.*
D. Antonio Coll, *Contador.*
D. Domingo Fons, *Tesorero.*

Individuos que componen el Tribunal de 1.a Instancia.

D. Ramon Fortuñy, *Prior.*
D. Pedro José Moya, *Cónsul mas antiguo.*
D. Pedro José Arabí, *idem moderno.*
D. Onofre Gradolí, *Asesor.*
D. Pedro José Bonet, *Escribano.*

Individuos que componen el Tribunal de Apelaciones.

D. Juan José Varela de Seijás, Oidor Decano de esta Real Audiencia, *Juez de Alzadas.*
Dos Sres. Cólegas sacados por suerte para los juicios de vista.
Dos Sres. Recólegas sacados por suerte para los juicios de revista.
D. Pedro José Bonet, *Escribano.*

D. Ramon Villalonga. D. Antonio Servera. D. Joaquin Pujol. D. Domingo Fons. D. D. Francisco Camps de Suñer.	*Cólegas.*
D. Juan Burguez Zaforteza. D. José Pierre. D. Pedro Antonio Ferrer. D. Bartolomé Janer. D. Martin Mayol. D. Miguel Palmer.	*Recólegas.*

Gefes de las Oficinas de este Consulado.

D. José Mariano Estada, *Secretario.*
D. Lorenzo Gibert, *Contador.*
D. Antonio Coll, *Tesorero.*

Individuos matriculados en las cinco clases del Consulado, que comprende la Real Cedula, inclusos los que actualmente obtienen empleo.

HACENDADOS.

Sr. Conde de Ayamans.
D. Antonio de Aguirre.
D. Tomás de Verí.
D. José Amer de Troncoso.
D. Ramon de Villalonga.
D. Ramon Fortuñy.
D. Gerónimo Morell.
D. José Cotoner Salas.
D. José María Billon.
D. Antonio Servera.
D. Jaime Morey.
D. Juan Peretó de Vidal.
D. Nicolás Siquier.
D. Esteban Bonet y Perelló.
D. Gerónimo de Alemañy.
D. Andrés Sard.
D. Martin Mayol.
D. Pedro José Arabí.
D. Onofre Gradolí.
D. Juan Armengol.
D. Antonio Terrers.
D. Rafael Crespi de Garau.
D. Joaquin Bauzá.
D. Pedro Juan Llompart.
D. Pedro María Canals.
D. Rafael Gacias y Frontera.
D. Valentin Terrers.
D. Pedro José Trias.

D. Miguel Alemañy y Palou.
D. Pedro José Ferragut.
D. Pedro Juan Morell.
D. Jaime Roselló.
D. Jaime Juan Comellas.
D. Juan Burguez Zaforteza.
D. Manuel Santander.

COMERCIANTES.

D. Domingo Fons.
D. Mariano Carbonell.
D. Guillermo Oliver.
D. José Estade y Omar.
D. Pedro José Moyá.
D. Miguel Salvá y Cardell.
D. Pablo José Trias.
D. Gregorio Oliver.
D. Miguel Umbert.

MERCADERES.

D. Basilio Canut.
D. Antonio Eymar.
D. José Pierre.
D. Pedro José Roig.
D. Pedro Antonio Español.
D. José Bover.
D. Antonio Reus.
D. Gabriel Reus.
D. Jaime Luis Garau.
D. Antonio Español.

NAVIEROS.

D. Joaquin Pujol.
D. Francisco Motta.
D. José Escasi.
D. Joaquin Roca.
D. Guillermo Oliver y Bosch.
D. José Coll.
D. Nicolás Morey.
D. Miguel Palmer.
D. Francisco Moyá.
D. Juan Oliver.
D. Pedro Antonio Ferrer.

FABRICANTES.

D. Bartolomé Vaquer.
D. Francisco Camps de Suñer.
D. Antonio Coll.
D. Damian Jauma.
D. Antonio Barceló.
D. Miguel Catañy.
D. Bartolomé Janer.
D. José Mariano Estada.
D. Antonio Peña.
D. Andrés Castelló.

Comerciantes no matriculados de la ciudad de Palma.

D. Basilio Canut y Mugnerot.
D. José Pierre.
D. Miguel Palmer.
D. Antonio Coll.
D. Antonio Reus.
D. Basilio Canut, *menor.*
D. José Runggaldier.
D. Angel Busutil.
D. Antonio Valentin Forteza.
D. Rafael Ignacio Forteza.
D. Gabriel Fuster.
D. Miguel Vich.

Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular.

Sres. Canut y Mugnerot.
Sra. Viuda de Pierre é Hijo.

Sres. D. Benito y D. Bartolomé.
Sres. Cortez, Hermanos.
Sra. Viuda de Borel é Hijos.

Corredores de número.

D. Márcos Mateu. D. Andrés Morey.
D. Salvador Sorá.

Costea este Consulado una Escuela de pilotage dividida en dos salas, que fue establecida en 1802, y que se halla á cargo del Director y primer Maestro D. José de Cáceres, Alferez de fragata y primer piloto de la Real Armada y del segundo Maestro D. Joaquin Pedemonte, que es tambien Alferez de fragata y primer piloto. Asisten ordinariamente á esta Escuela sobre 40 alumnos.

ISLA DE PUERTO-RICO.

REAL CONSULADO.

Erigido por S. M. (Q. D. G.) en Real Cédula de 30 de mayo de 1816.

Tribunal de Alzadas.

D. Mariano Sisto, *Intendente de egército y de esta Isla.*
D. Joaquin Leandro de Solís, *Asesor interino de Intendencia.*
Dos Cólegas que proponen las partes.
D. Esteban Escalona, *Escribano interino de Real Hacienda.*

CONSULADO.

Son cargos bienales, y los actuales concluyen en 30 *de setiembre del presente año.*

D. José Benito de Austria, *Cónsul.*
D. José Ignacio Esquiaga, *Teniente.*
D. Benito Molina, *Síndico.*
D. Antonio Garriga, *Teniente.*

Hay además cuatro Consiliarios de la clase de Comerciantes y cuatro de la de Hacendados, cada uno con su respectivo Teniente.

Tambien hay Diputado consular en varios puntos de Comercio de la Isla, á saber: Arecibo, Aguadilla, Caborojo, Caguas, Fajardo, Guayama, Guayanilla, Humacao, Isabela, Mayaguez, Naguabo, Ponce, Patillas y San German.

Junta del Comercio consular.

D. Mariano Sixto, *Intendente, Presidente.*
D. José Benito de Austria, *Cónsul ó su Teniente.*
D. Benito Molina, *Síndico ó su Teniente.*
Cuatro Consiliarios lo menos ó sus Tenientes.
D. Blas García de Peña, *Secretario*, que lo es de Intendencia.

Se cuentan en esta Isla 541 Comerciantes y 844 mercaderes.

Comerciantes por mayor.

POR PUERTO-RICO.

Sres. Aranzainendi, Hermanos.
D. Manuel Domingo Martinez.
Sra. Viuda de Irizarri y Sobrinos.
D. Antonio Moreno.
D. Pedro Vidal.
D. Esteban Durecen.
D. Juan Nepomuceno Bello.
D. José Ignacio de Esquiaga.
D. Benito Molinas.
D. Juan de Sola.
D. Francisco Soler.
D. Fernando Fernandez.
D. Mauricio Echeveste.
D. Pedro Guarch.
D. José Javier de Aranzamendi.
Sres. Lavaca y Austria.
D. Felix Martinez.
D. Juan Okelly.
D. Lorenzo Pardo.
D. Francisco Mateu.
D. Lucas Boada.
D. Juan Manuel Tejada.
Sres. Goenaga y Cartagena.

Mercaderes.

D. José Caballer.
D. Pedro Cristia.
Sres. Jurado y Betancut.
D. Francisco Carreras.
D. Manuel Gonzalez.
D. Manuel Teifoo.
D. Luis Angli y Compañía.
D. Narciso Nuñez.
D. Ramon Vidal y Compañía.
D. Sebastian Vilaseca.
D. Juan Pi.
D. Bartolomé Carreras.
D. José Ferrer.
D. Domingo Font.
D. Juan Marti.
D. Jaime Dalmau.
D. Francisco Espar.
D. José Espar.
D. Antonio Garriga.
D. José Bigle.
D. Luis Rufill.
Sres. Balbuena y Garmendia.
D. Felipe Ferran.
D. Juan Massana.
D. Pablo Nogueras.
D. Juan Gutierrez.
D. Andrés Corton.
D. Vicente Cañas.
Sres. Boada y Maurí.
D. Juan Arrufat.
D. Fernando Mestres.

SAN LUCAR.

Individuos que le componen.

MATRICULADOS ANTIGUOS.

D. Francisco de Paula Colom.
D. Juan Andrés Fascio.
D. Vicente Lafita.
D. Fernando Gomez de Barreda.
D. José Colom.
D. Simon Antonio de Pastrana.
D. Eustacio Vicente Mozo.
D. José Fernandez Pina.
D. Diego García.
D. Juan Clímaco Colom.
D. José Ilnel.
D. Alonso Jimenez Barbudo.
D. Joaquin de Marcos y Manzanares.
D. Cristóbal Muñoz.
D. Miguel Sanchez Enriquez.
D. Juan José de Lemos.
D. Manuel García.
D. Antonio Esper.
D. Tomás Galarza.
D. José Gutierrez.
D. José Gutierrez de Agüera.
D. Juan de Azes Teran.
D. Gaspar Manzanares.
D. Pedro José Morio.
D. Juan Bautista Angioletti.
D. José Antonio de la Paz.
D. Ignacio Viejo de Medina.
D. Sebastian Gutierrez del Olmo.
D. Pedro Marcial García.
D. Domingo Bullosa.
D. Antonio Mateo.
D. Tomás Mateo.
D. Manuel Jimenez Granado.
D. José Eusebio de Ambrossy.
D. Antonio Ambrossy.
D. José María Lacave.
D. José María Colom.

MATRICULADOS MODERNOS.

D. Andrés Respaldiza.
D. Antonio Nuero.
D. Antonio de Otaolaurruchi.
D. Antonio Martinez.
D. Alejandro Agustin Acquaroni.
D. Andrés Ramon Vila.
D. Andrés Marzan.
D. Antonio Ramirez.
D. Antonio Antunez.
D. Alonso García Gallego.
D. Agustin Hernandez.
D. Benigno Barbadillo.
D. Bernardino Cok.
D. Cayetano Nudi.
D. Cipriano de Teran Carrera.
D. Domingo Diez de Ceballos.
D. Diego Lopez.
D. Dámaso Martinez de Eguilar.
D. Diego Diaz.
D. Esteban Bozano.
D. Esteban Fernandez.
D. Enrique Rodriguez.
D. Francisco Sales del Castillo.
D. Francisco García de la Mata.
D. Francisco de la Peña y Rodriguez.
D. Francisco Paula de Ugarte.
D. Francisco de Paula Perez Gil.
D. Francisco de Teran.
D. Felix Odero y Rosa.
D. Francisco Romero.

D. Francisco Diez Perez.
D. Francisco de Paula Baños.
D. Francisco de Aal.
D. Gregorio Carrera.
D. Ildefonso Alvarez.
D. Isidoro del Valle y Castricione.
D. Ignacio Werner.
D. Ignacio Baños.
D. Juan Pablo Matheu.
D. José Gutierrez.
D. José Hontoria.
D. Joaquin de Mergelina.
D. José María de Pastrana.
D. José Rodriguez.
D. Joáquin de Menoyo.
D. José María Caballos.
D. José Antonio Ruiz de Cortazar.
D. José Miguel Odero.
D. José Vidal.
D. José Fernandez y Montaño.
D. José de las Heras.
D. José María Ramos.
D. José Miguel Ramos.
D. José Macho del Barrio.
D. José Cassal.
D. José Dutriz.
D. Juan Francisco Villarreal.
D. Juan Manuel Fernandez.
D. José María Marzan.
D. José Perez.
D. José María Zarazaga.
D. José Lucio Villegas.
D. Leon de Aldama.
D. Luis Gassin.
D. Luciano Castello.
D. Manuel Rodriguez Perez.
D. Manuel Alvarez de Barrios.
D. Manuel García Fernandez.
D. Manuel Muñoz.
D. Manuel Colom.
D. Manuel Alvarez y Fernandez.
D. Manuel Lopez Barbadillo.
D. Manuel Gutierrez de Prio.
D. Manuel Pimentel.
D. Manuel Salazar.
D. Manuel Martinez de Viergol.
D. Máximo Elias.
D. Nicolás Andriot y Petit.
D. Pedro Daza.
D. Pedro Macho del Barrio.
D. Pablo Gonzalez.
D. Pedro Marron.
D. Pedro Lagori.
D. Ramon Trapero.
D. Ramon Larra.
D. Ramon Migues de Soto.
D. Santiago Luchi.
D. Sebastian Sicardo.
D. Tomás Croker.
D. Tomás Martinez.

Individuos que componen la Junta de Gobierno.

El Gobernador, *Juez de Alzadas.*
El Prior.
El Cónsul primero.
El idem segundo.
D. *Consiliario primero.*
D. *idem segundo.*
D. *idem tercero.*
D. José Eusebio Ambrocis, *idem cuarto.*
D. Manuel Jimenez Granados, *idem quinto.*
D. Antonio Esper, *idem sexto.*
D. José Cortazar. . . . . } *Idem natos como Diputados de Cosechería.*
D. Antonio Mateos. . . . . }

D. Pedro Marcial, *Síndico.*
D. Francisco de Argomedo, *Contador.*
D. Dámaso Aleron, *Tesorero.*
D. Rafael Muñoz y Jimenez, *Escribano, Secretario.*

Individuos que componen el Tribunal de primera Instancia.

D. José Huet, *Prior.*
D. Domingo Bullosa, *Cónsul primero.*
D. Dámaso Martinez de Eguilaz, *idem segundo.*

Individuos que componen el Tribunal de Apelaciones.

D. Pedro de Sotomayor, actual Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta plaza, *Juez de Alzadas.*

Comerciantes, Casas y Compañías de Comercio de las principales plazas del distrito consular.

EN SAN LUCAR.

D. José Colom é Hijos.
Sres. Ambrosy, Hermanos.
Doña Josefa Martinez é Hijos.

EN AYAMONTE.

D. Casto García.
D. Juan Jacobo Abreu.
D. Luis Carlier.
D. Manuel Rivero.
D. Manuel García.
D. Romualdo Besares.

EN MOGUER.

D. Antonio Cipriano Orus.
D. Basilio Fernandez de la Masa.
D. Domingo Ortega y Lopez.
D. Francisco Rasco.
D. Francisco Martinez Pulido.
D. Francisco Ortega y Lopez.
D. José Sanchez Figueroa.
D. José Bueno Vaquero.
D. José Sanchez Toscano.
D. José Joaquin Hernandez Pinson.
D. Juan Hernandez Pinson.
D. Julian Pascual de Tejada
D. José María Fernandez.
D. José María Masa.
D. Manuel Hernandez Pinson.
D. Manuel Gomez Garrido.
D. Manuel de Estrada.
D. Manuel Bogado.
D. Nicolás Fernandez de la Puente.
D. Pablo Dominguez de la Basilla.
D. Tomás Francisco Rasco.

EN HUELVA.

D. Alejandro de Ruifernandez.
D. Francisco de Vides.
D. Francisco de Paula Moron.
D. Juan de Ruifernandez Villoldo.

D. Manuel Eduardo de Ruifernandez Villoldo.
D. Manuel Ruiz de Bustamante.
D. Pedro del Saz Caballero.
D. Cipriano Alonso.
D. Tomás Diaz Blanco.

Corredores de número.

EN SAN LUCAR.

D. Dámaso Aleson, *Corredor mayor.*

D. Juan Nepomuceno Fabre. D. Sebastian Merino. D. Joaquin Ortiz. D. Francisco de Paula Merino. D. Francisco Manuel Gomez. D. Miguel Ullate. D. Gregorio Morillo. D. Antonio Fabre. D. Manuel Velez. D. Juan Sañudo, *pendiente su Real Aprobacion.* D. Francisco Diaz de Mier, del ramo del Viento, *pendiente su Real Aprobacion.*	*Tenientes.*

EN MOGUER.

D. Joaquin Lopez y Lopez.

Tiene establecidas este Consulado dos Escuelas; una de aritmética, bajo la direccion del profesor D. Sebastian Andrés, y otra de dibujo, al cargo de D. Juan José Beguer, asisten á ellas hasta 85 alumnos, y se hallan en un estado bastante regular.

SANTANDER.

Individuos que componen la Junta de Gobierno.

D. Joaquin José Bolado, *Prior.*
D. Juan Pablo Barbachano, *Cónsul primero.*
D. José Ortiz de la Torre, *Idem segundo.*
Sr. Marqués de Villatorre, *Consiliario Hacendado primero.*
D. Teodoro Salazar y Puerto, *Idem idem segundo.*
D. Sebastian Bolatin Fernandez, *Idem Comerciante primero.*
D. Manuel de Posadillo, *Idem idem segundo.*
D. Francisco Bohigas, *Idem Mercader.*
D. Joaqun Prieto Torcida, *Idem Fabricante.*
D. Juan José Arguindegui, *Idem Naviero.*
D. Andrés Mac-Mahon, *Contador.*
D. José Joaquin de Sara, *Tesorero.*

Individuos que componen el Tribunal de primera Instancia.

D. Joaquin José Bolado, *Prior.*
D. Juan Pablo Barbachano, *Cónsul primero.*
D. José Ortiz de la Torre, *Idem segundo.*
D. Felipe Mazarrasa, *Asesor.*
D. Francisco Gomez, *Portero Alguacil.*
D. Juan Gomez Saiz, *Idem idem.*

Individuos que componen el Tribunal de Apelaciones.

El Señor Gobernador militar, Corregidor, el Brigadier de los Reales Egércitos, D. Vicente Gonzalez Moreno, *Juez de Alzadas.*

D. José Sañudo Lopez.
D. José Piélago.
D. Antonio Labat.
D. Cárlos Hermosa.
D. Gerónimo Pujol.
D. Buenaventura Cerragería.
} *Cólegas.*

D. Ignacio de Garmendía.
Sr. Conde del Campo-Giro.
D. Dionisio Gonzalez Agüeros.
D. Juan Bautista Odriozola.
D. Esteban Bohigas.
D. Francisco de la Vega.
} *Recólegas.*

Gefes de las Oficinas de este Consulado.

D. *Secretario.*
D. Andrés Mac-Mahon, *Contador.*
D. José Joaquin de Sara, *Tesorero.*

Comerciantes matriculados en este Consulado.

D. Juan Antonio de la Cuesta.
D. Domingo de Aguirre.
D. Nicolás de Ageo.
D. José de Escalante.
D. Nicolás Antonio de Aldama.
D. Domingo José de la Peñilla.
D. Joaquin Gutierrez Vial.
D. Pedro de Acha.
D. Manuel Carrias.
D. Juan de Carredano.
D. Sebastian Bolantin Fernandez.
D. Pio Pablo de Victoria.
D. Francisco Sanchez de Porrua.
D. Ignacio Antonio de Garmendía.
D. José Piélago.
D. Manuel de Posadillo.
D. Fermin de la Pedrera.
D. Teodoro Salazar y Puerto.
D. José Perez Marañon.
D. José Sañudo Lopez.
D. José María Redonet.
D. José María Lopez Doriga.
D. Antonio Labat.
D. Pedro Montero.
D. Domingo de Zenitagoia.

D. Juan de la Pedraja.
D. Manuel Crespo Lopez.
D. Dionisio Gonzalez Agüeros.
D. José Ortiz de Rozas.
D. José Llain.
D. Dionisio Aguirre.
D. José Ortiz de la Torre.
D. Juan José de Arguindegui.
D. Francisco Vierna.
D. Gerónimo Pujol.
D. Ventura Cerragería.
D. Juan Bautista Odriozola.
D. Ricardo Alpanseque.
D. Pedro José Ramirez.
D. Joaquin Prieto Torcida.
D. Francisco Galarza.
D. José del Acebo.

Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular.

Sres. Bolado, Hermanos y Quintana.
Sres. Gallo é Hijo.
Sres. Hornedo, Huidobro y Revilla.
El Sr. Conde de Campo-Giro y Compañía.
Sra. Viuda de D. Mauricio Aguirre y Compañía.
Sres. Michilena, Hermanos.
Sres. Hermosa, Hermanos.

Mercaderes.

D. José Sanz.
D. Bonifacio de la Torre.
D. Esteban Bohigas.
D. Francisco Diaz.
D. Santos Aparicio.
D. Ignacio Hermosa.
D. Manuel Sentier Deesa.
D. Ramon de Estrada Collado.
D. Márcos Ogueta.
D. Joaquin Manuel Odriozola.
D. Francisco de la Vega.
D. Francisco Bohigas.
D. Miguel Catalá.
D. José Ramon Gazmuri.

Corredores de número.

D. Juan Manuel Donesteve.
D. Francisco Iglesias.
D. Juan Antonio Gonzalez.
D. José Verastegui.
D. Juan Bautista Lauda.
D. Justo de la Cabada.
D. Adrés Mac-Mahon, *Intérprete Real.*

Escuelas de Náutica y de Dibujo.

Este Consulado tiene establecidas dos Escuelas públicas, una de Náutica y otra de Dibujo. La primera, interrumpida hace mucho tiempo, por las guerras y trastornos que ha sufrido la Nacion, se ha restablecido en el presente año, y se halla al cargo del profesor D. Rafael de Irazabal. Ha empezado con 10 alumnos que son los que tiene actualmente. La de Dibujo está dirigida por el profesor D. Ignacio Salbá, y en el presente año tiene 88 alumnos, siendo el número ordinario de 80 á 90.

SAN SEBASTIAN.

Tribunal de primera Instancia.

D. José Manuel de Collado, *Prior.*
D. José María de Eceiza, *Cónsul primero.*
D. José Francisco Arzac, *Cónsul segundo.*
D. Vicente Javier de Vinuesa, *Asesor.*
D. José Elías de Legarda, *Secretario.*

Juzgado de Alzadas ó de segunda Instancia.

El Alcalde de primer voto D. Joaquin Luis de Bermingham con dos Cólegas Comerciantes: pero con arreglo á ordenanza lo es el Corregidor cuando reside en esta Ciudad.

Casas de Comercio.

Sra. Viuda de Echagüe é Hijos.
D. Joaquin Luis de Bermingham.
D. Francisco Antonio de Echagüe.
D. José Lorenzo de Lavaca.
D. Joaquin Ignacio de Minondo.
Sra. Viuda de Collado é Hijos.
D. Pedro Queheille é Hijos.
D. José y D. Francisco Brunet.
Sra. Viuda de Labroche y Ezeiza.
Sres. Echegaray y Fernandez.
D. Juan José de Aramburu.
D. Simon de Iturralde.
D. Alejandro Burgue.
D. José Fermin de Minondo.
D. Miguel de Gascue.
D. Gerónimo Zidalceta.
D. Vicente de Ayesta.
Sres. Serres, Hermanos y Laffue.
Sres. Echevarría y Benito.
D. José de Goenaga.
D. Antonio de Alberdi.
D. Francisco Borja de Larreandi.
D. Ricardo de Bermingham.
D. Juan Ramon de Arambarri.
D. José de Arambarri.
D. José María de Garayoa.
D. José Antonio de Ularreaga.
D. Juan Antonio de Arruebarrena.
D. José Francisco de Arzac.
D. Juan Francisco de Lasa.
D. Francisco de Arruebarrena.
D. Ramon de Arguiano.
D. Joaquin Bernardo de Armendariz.
D. José Gregorio de Echeverría.
D. Miguel Antonio de Aguirre.
D. José de Echeandia.
D. José Manuel Baracearte.
D. Juan Bautista de Lazcano.
D. Domingo de Olasagasti.
D. José de Echeverría.
D. Juan Antonio Diaz.
D. Bartolomé de Lopetegui.
D. Marcial Echarri.
D. José Manuel de Iturrondo.
D. Francisco Blasco.
D. Agustin Ramon y Segura.
D. José Vicente de Obinesa.

D. Manuel Mercader.
D. Ramon Zubizarreta.
D. Juan José Gomez.
D. Antonio Sasiain.
D. Martin Miguel Iraizoz.
D. Francisco Moreno.
D. Juan Miguel Zavaleta.
D. Ignacio Gurruchategui.
D. Manuel Alsua.
D. Blas Zapiain.
D. Juan Ibar.
D. Antonio Mendoza.
D. Pedro Aragor.

Corredores de navíos é Intérpretes de sus Capitanes.

D. Antonio Ramon Goñi.
D. Antonio María Goñi.
D. Juan Pedro Goñi.

Corredores de cambios y lonjas.

D. José Manuel de Otalora.
D. Pedro Ignacio de Olañeta.
D. José Antonio de Zinza.
D. Juan Rafael de Bengoechea.
D. José Marun de Echeverría.

Tiene establecida este Consulado una Escuela de Náutica, Algebra, Trigonometría y Dibujo civil, á cargo del Profesor D. José Manuel Gonzalez, á la cual asisten de 15 á 20 alumnos.

SEVILLA.

Creado por el Sr. Rey D. Cárlos III, en 24 de noviembre de 1784, é instalado en 6 de diciembre del mismo año.

Individuos que le componen.

D. Pedro García, *Prior.*
D. José Antonio Diez Martinez, *Cónsul primero.*
D. José Busias de Beas, *idem segundo.*

Consiliarios:
D. Celedonio Alonso.
D. Antonio María Sergean.
D. Leopoldo García Comé.
D. Matias Elias.
D. Francisco Barrero.
D. Andrés de Jesus Rodriguez.
D. José Chavarría y Lopez.
D. Isidro García de la Mata.
D. Tomás Peña.
D. José Sanchez del Villar.

Su Junta de Gobierno se compone de Prior, Cónsules, Consiliarios, Contador, Tesorero y Secretario, y se reune una vez al mes para tratar de los asuntos económicos y gubernativos del cuerpo; y la general de todos los matriculados, se reune por ordenanza el 1.º de enero de cada año, y el 20 de diciembre para la eleccion de oficios, y ademas cuando ocurre algun negocio de interés general de Comercio.

Tribunal de primera Instancia.

D. Pedro García, *Prior.*
D. José Antonio Diez Martinez, *Cónsul primero.*
D. José Busia de Beas, *idem segundo.*
D. Joaquin María Sotelo, *Asesor.*
D. José Lopez Rubio, *Escribano.*
D. José María Lepe, *idem de diligencias.*

Tribunal de Apelaciones.

El Ilmo. Sr. D. José Manuel de Arjona, *Juez de Alzadas.*
D. José de Mier, Oidor de esta Real Audiencia, *Asesor.*
D. José Lopez Rubio, *Escribano.*
D. José María Lepe, *idem de diligencias.*

Cólegas:
D. Celedonio Alonso.
D. Vicente de Torres y Andueca.
D. Eduardo Valvidares.
D. Manuel Baños Gonzalez.
D. Leopoldo García Tomé.
D. Antonio Chauvet.

Recólegas:
D. Manuel María Adriansens.
D. José María Tixe.
D. Rafael Lamadrid.
D. Domingo Martinez de Tejada.
D. Antonio Gonzalez de la Rasilla.
D. Andrés de Jesus Rodriguez.

Gefes de las Oficinas de este Consulado.

D. José Lopez Rubio, *Secretario.*
D. Antonio Santa María, *Contador.*
D. José María Sonnet, *idem de Lonja é Infantes.*
D. Manuel Francisco Ziguri, *Tesorero.*
El mismo, *idem de Lonja é Infantes.*

Comerciantes de Sevilla.

D. Nicolás de la Herran.
D. Luis Ranao Balmaseda.
D Juan Fontecha.
D. Eduardo Balvidares.
D. José Antonio Diez Martinez.
D. José Jimenez.
D. Miguel Wahls.
D. Andrés de Jesus Rodriguez.
D. Joaquin Benjumea.
D. José de la Borbolla.
D. José Badia.
D. Agapito Llorente.
Sra. Viuda de Gil.
D. José Antonio de Agreda.
D. José Buiza de Beas.
D. Luis de Cuadra.
D. Luis de Aguilar.
D. Miguel de Azzetegui.
D. Lucas Armas.
D. Santos Gomez.
D. Felipe Antonio Renesos.
D. Gregorio Martinez.
D. Manuel de Alaba.

Sres. Fontecha y Sierra, para la empresa del Vapor Coriano.
Sres. Santaló, Hermanos.
Sres. Monasterio y Llaria.
Sres. Cahill, Withe y Beck.
Sres. García y Mingo.
Sres. Rasilla y Compañía.
Sres. García Verdugo, Hermano é Hijo.
Sres. D. Antonio Ibañez é Hijos.
Sra. Viuda de Hermosa y Quintana.
Sres. D. Antonio Francisco Kreybig y Compañía.
Sres. Buck Hermanos, y Compañía.
Sres D. Antonio Elías, Rodriguez y Compañía.
Sra. Viuda de Adriaensens é Hijo mayor.

Los Corredores de número de esta Capital que forman su Universidad, son 70, y se gobiernan por ordenanzas particulares, bajo la jurisdiccion de un Juez conservador.

Este Consulado tiene reclamada del Gobierno la reduccion de su número, y el establecimiento de Bolsa en la Casa-Lonja.

Tiene este Consulado propuesto á la Real aprobacion el establecimiento de Cátedras de Agricultura, Comercio y Lenguas.

VALENCIA.

Se divide en dos secciones, Junta de Comercio y Agricultura y Tribunal consular.

CONSULADO.

Por Real Cédula de 15 de febrero de 1762, se sirvió el Rey Nuestro Señor mandar se estableciera en la ciudad de Valencia, para fomentar en este Reino el adelantamiento y perfeccion de las manufacturas y agricultura, un cuerpo de Comercio compuesto de Comerciantes, en quienes concurrieran las circunstancias prescritas por ordenanza; una Junta de Gobierno de Comercio para atender á tan importantes objetos facilitando la venta y salida de sus frutos; y un Consulado que determinará todo lo contencioso. Del cuerpo de Comercio se eligen los sugetos que han de ser Cónsules, Jueces de Apelaciones y Vocales de la Junta de Gobierno del Consulado.

La Junta particular de Gobierno se compone del Intendente, Presidente, dos Caballeros Hacendados, los tres Cónsules y siete Comerciantes matriculados, un Secretario, un Contador y un Tesorero, individuos asimismo del cuer-

po de Comercio; pero estos tres últimos son sin voto y no puede haber acuerdo sin que concurran á lo menos seis individuos con el Intendente ó siete sin él.

Por Real Cédula de 7 de noviembre de 1783, mandó S. M. que el Tribunal del Consulado de Valencia, se compusiera de tres Cónsules, quedándole al Intendente la presidencia del mismo Consulado en lo político y gubernativo. El Tribunal de Apelaciones ó Juzgado de Alzadas, se compone del Intendente y de otros dos Conjueces ó Cólegas con voto y jurisdiccion igual. Y el Tribunal de Suplicaciones ó Revistas se compone del mismo Intendente y de dos Recólegas que nombra la Junta particular entre sus Vocales, en el mes de enero de cada año.

Para el despacho y egercicio de su jurisdiccion, tiene el Consulado dos Asesores, un Escribano, dos Porteros, un Alguacil, y para el repuesto de cables un Guarda-Almacen.

Junta de Comercio y Agricultura.

El Sr. Intendente, *Presidente.*

Sr. Conde de Trigona. . . . . } *Caballeros Hacendados.*
D. José Tamarit y Pastor. . . . . }

D. Jaime Manent. . . . . } *Vocales.*
D. Luis Orellana.
D. Francisco de Llano.
D. Mariano Candel, *Perpetuo.*
D. Tomás Emperador.
D. José Rosell.
D. Ignacio María Peirolon.
D. Francisco Oliag y Bañuls.
D. Juan Dorda.
D. Bernardo Ferraro Sobrino. . . }

D. Mariano Miramon y Senjordi, *como Mayoral primero del arte mayor de la seda.*

Tribunal de primera Instancia.

El Sr. Intendente, *Presidente en gubernativo y político. En lo contencioso los Sres. Cónsules.*

D. Jaime Manent.
D. Luis Orellana.
D. Francisco de Llano.
D. Francisco Calvo y Marco, *Asesor.*
D. Márcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*
D. Francisco Seyrullo y Borrel, *Intérprete.*
D. Ignacio Boigues, *Guarda-Almacen.*

Tribunal de Apelaciones.

El Sr. Intendente, *Presidente.*

Sres. Conjueces.

D. Mariano Candel.
D. Juan José Cebrian.
D. Ramon Gilabert, *Asesor.*
D. Márcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*

Tribunal de Suplicaciones ó de Revistas.

El Sr. Intendente, *Presidente.*

Sres. Conjueces y Cólegas.

D. José Rosell.
D. Ignacio María Peirolon.
D. Ramon Gilabert, *Asesor.*
D. Márcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*
D. Mariano Mestre y Trits, *Alcaide.*
D. Isidoro Garbi, *Portero.*
D. Manuel Sebastian, *idem.*

Oficinas.

D. Alejo Camporrey, *Secretario propietario*, y por su ocupacion D. Francisco Oliag, *Vocal.*
D. Diego Pastor, *Contador.*
D. Fernando Galan, *Tesorero.*
D. Mariano José Candel, *Recaudador.*

Individuos matriculados en el Consulado en la ciudad de Valencia.

HACENDADOS.

D. Vicente Leon.
D. Francisco Castillo.
El Marqués de Serdeñola.
El Marqués de Villores.
El Conde de Trigona.
D. José Tamarit y Pastor.

COMERCIANTES.

D. José Bastifora.
D. Francisco Peirolon y Lanala.
D. Romualdo Morera.
D. Fernando Galan.
D. José Lamargue.
D. José Antonio de Hoyos.
D. Gregorio Torres.
D. Mariano Tamarit.
D. José Tamarit.
D. Gaspar Morera.
D. Tomás Emperador.
D. Mariano Espinosa y Genovés.
D. Lorenzo Muñoz.
D. José Carsi y Ferrandis.
D. Mateo Dominguez.
D. José Antonio Battifora.
D. Gaspar Miramon y Sarrio.
D. José Torres y Machi.
D. José Camps y Donderis.
D. Domingo Hueso.
D. Pascual Andreu.
D. Juan Rius.

D. Jaime Hueso.
D. José Antonio Echeveste.
D. Vicente Gonzalez.
D. Juan Bautista Pascual.
D. Diego Pastor.
D. Juan José Cebrian.
D. Manuel Hurtado.
D. Ignacio Torres y Garnería.
D. Francisco Oliag y Bañuls.
D. José Oliag y Bañuls.
D. Jaime Manent.
D. Juan Dorda.
D. Vicente Pavía.
D. Luis Orellana.
D. Manuel Cebrian.
D. Bernardo Terraro Sobrino.
D. Pedro Garin.
D. Matías Sever.
D. Antonio de Oñate y Gomez.
D. Mariano Candel.
D. Francisco Pascual Llopis.
D. Pascual Ferrandis y Salvador.
D. Manuel Beiron.
D. José Piñó y Mestre.
D. Vicente Ruiz.
D. Ignacio María Peirolon.
D. Benito Dominguez.
D. Luis Mencheta.
D. Vicente Antonio Bordalonga.
D. Antonio de la Cuadra.
D. José Gonzalez.
D. Juan Bigñé y Gasin.
D. Miguel Royo.
D. Francisco de Llano.
D. José Rosell.
D. Antonio Just.
D. José Carmelo Sanchis.
D. Luis Rafael de Orellana.
D. Estanislao Peirolon.
D. Mariano Candel y Gisiñon.
D. José Esteve y Labrador.
D. Juan White.
D. Andrés Viñarta.
D. José Montes.
D. Peregrin Ansaldo.
D. Francisco Ansaldo.
D. Mariano Mestre y Trits.
D. Pascual Gonzalez.
D. Luis Orellana y Lorente.
D. Matías Sever y Tena.
D. José Lassala.
D. José Rosario Piscopo.
D. Santiago Herrero.
D. José Ignacio Sagristá.

Comerciantes, Casas y Compañías de Comercio bajo razon particular de las principales plazas y puertos del distrito del Consulado.

EN VALENCIA.

D. Vicente Bordalonga é Hijos.
Sres. Whuite P. Vaque de Llano é Hijos.
D. Luis Orellana é Hijo.
Sra. Viuda de Lassala é Hijos.
D. Manuel Cebrian é Hijos.
Sra. Viuda de D. Rosario Piscopo é Hijos.
D. Vicente y D. José Gonzalez.
Sres. Fores, Hermanos.
Sra. Viuda de Martinez Ferrer é Hijos.
D. Domingo Francisco Ansaldo é Hijos.
D. Gabriel Campo.
D. Leodegario Brugues y Soler.
D. Fernando Galan.
D. Jaime Manent Vidal y Compañía.
D. Santiago García.

D. Francisco Javier Lozano.
Sra. Viuda de Galindo y Teruel.
Sres. Pufals, Hermanos.
D. Antonio de la Cuadra.
Doña Mariana Gassin, Viuda de Bigné.
D. Mariano Monton.
Sres. Kreisler, Kreisbig y Compañía.
Sra. Viuda de D. José Moroder y Compañía.
Sres. Podreider y Sotrifen, Hermanos.
D. Miguel Royo.
D. Atilano Julve.
D. José Ignacio Sagristá y Soler.
Sres. Busset y Peratoner.
Sres. Mallent y Berard.

EN CASTELLON DE LA PLANA.

Sres. Bigñé y Sobrino.
D. Manuel Segarra.
D. José Oliver.
D. Isidro Felpi.
D. Antonio Miasa.
D. José Alejo.
D. Miguel Soto.

EN ALCOY.

Sres. Gonzalez y Perez.
D. Luis Pascual y Hermanos.
Sres. Llopis é Hijos.
D. Miguel Carbonell é Hijo.
Sra. Viuda de Gonzalez Abad é Hijos.
D. Francisco Gonzalvez.
D. José Pascual Andrés y Compañía.
D. Antonio Latorre.
Sra. Viuda de Riudara é Hijo.
Sres. Constan y Valero.
D. José Compani.
D. Fernando Raduan.
D. Miguel Perera.

EN SAN FELIPE DE JATIVA.

Sres. Herrando, Hermanos y Compañía.
Sra. Viuda de Casas é Hijos.
D. Bartolomé Palau.
D. Federo Mata.
D. José Chocomeli.
D. Blas Bellvea.
D. Andrés Guiteras.
D. Pablo Berdeguer.
D. Angel Fuster.
D. José Ridauri.
D. Tomás Suarez.
D. Manuel Gisbert.
D. Rafael Terol é Hijos.
D. Lorenzo Terol.
D. José Terol.
D. Francisco Vitoria.
D. José Carbonell y Beltran.
Sres. Miralles y Soler.
D. Antonio Perez y Villaplana.
D. Vicente Barceló.
D. Bernardino Vitoria.
D. Santiago Montllor.

EN GANDIA.

D. Joaquin Compani.
D. Pedro Pouguet.
D. Mauricio Rignon y Mondet.
D. Joaquin, Hermanos y Compañía.
D. Desiderio Anglade.
D. Luis Valier.

EN VINARÓZ.

D. Francisco Sullivan y Compañía.
D. Agustin Ballester.
D. Andrés Reclus.
D. Francisco Amaira.

EN BENICARLÒ.

D. Reinaldo Magdonell y Compañía.
D. S. Luis y Miguel.
Sres. Doroney Casonove y Compañía.
D. Antonio Oller.
D. Beltran D'Olliseche.
D. Joaquin Meseguer.

EN DENIA.

D. Juan Morand y Compañía.
Sra. Viuda de D. Nicolás Merle.
D. Mariano Cardona.

EN ALCIRA.

D. Francisco Galvañon y Compañía.
D. Luis Prat é Hijos.
D. Antonio Riberoles.

Corredores de Comercio con título en el distrito consular.

D. José Causa y Talens, *Mayoral primero.*
D. Mariano Sanz, *idem tercero.*
D. José Guardiola, *idem cuarto.*
D. Rafael Lafora, *Secretario.*

D. Jacinto Miralles.
D. Cristóbal Lafora.
D. Gaspar María Sanz.
D. Cárlos Causa y Castani.
D. José Cerbelló.
D. José Antonio Lafora.
D. Pedro Pascual Escrig.
D. Peregrin Carruana.
D. José Marti.
D. José María Marqués.
D. Tomás Ronda.
D. Cayetano Casademunt.
D. Vicente Carrua y Belda.
D. Cárlos Causa y Trinquier.
D. Andrés Cosunach.

VALLADOLID.

DIPUTACION DEL COMERCIO.

Individuos que la componen.

D. Vicente Sanchez de Ocaña.
D. Luis Mojados.
D. Roque de Alday.
D. Pedro Pablo de Urquidi.
D. Damian de Vega.
D. Martin Selva.
D. Eugenio Santiago Cuadrillero.
D. Gregorio Becerra Ortega.
} *Diputados.*

D. Antonio Cardiel, *Secretario.*
D. Rafael de Mendigutia, *Tesorero.*

Esta Diputacion tiene una ordenanza particular para el régimen de sus asuntos económicos y administrativos, y en todo lo demas se gobierna por la ordenanza de Bilbao.

PRINCIPALES COMERCIANTES Y MERCADERES DE DICHO COMERCIO.

De Giro.

Sres. Castilla, Hermanos.

De Seda y Paños.

D. Pedro Pablo de Urquidi.
D. Gregorio Becerra.
D. Pedro Ochotorrena.
D. Simon Perez.
D. José Garaizabal.
D. Luis Mojados.

De toda clase de tejidos de Cataluña.

D. Juan Ramon y Hermano.
D. Manuel Juan Vidal y Compañía.
Sres. Torne, Capdevila y Compañía.
Sres. Vilaró y Masons.
D. José Herm y Santaló.
D. Ramon Villardell.
D. Juan Manuel Rueda.
D. Ignacio Roca.
D. Juan Rode.
D. José Luis Prieto.

De solo Paños.

D. Miguel Alonso.
D. Gavino Abril; este ademas tiene bayetas y estameñas.

De Droguería.

Sra. Viuda de Torre.
D. Santiago Anton Guerra.

De efectos coloniales.

D. José Sigler Bustamante.
D. Juan Manuel Fernandez.
D. Francisco Lopez.

De Quincalla.

D. Marcelino de la Orden.
D. Cipriano Brizuela.
Sra. Viuda de Planas.

De Lienzos finos y Franelas.

Sres. Medina é Hijos.
D. Antonio Semprun.
D. Julian García.
D. Francisco Castillo.
Sra. Viuda de Sigler.
D. Domingo Gutierrez Cañas.
D. Salvador Marron.
D. Vicente Pierna Vieja.
D. Francisco Martin Vargas.
D. Agapito Araujo.
D. Vicente Sanchez Ocaña.
D. Felipe Sanchez.

De Bayetas.

D. Roque de Alday.
D. Martin Selva.
D. Francisco Navarro.
D. Juan de Mata Lorenzo.

De Lencería.

D. Cosme Damian Urquijo.
D. Damian Ortega.
D. Cayetano Sanchez Andrés.

De Hierro.

D. Eugenio Cuadrillero.
D. José Ibarra.

De efectos de Alemania.

Sres. Bayer, Muller y Compañía.
D. Wenceslao Yanve.

Corredor de Cambios y Mercaderías.

D. Fermin Salas.
D. Marcelino de la Orden, *Comisionado principal de la Real Compañía de Filipinas, para las Provincias de Valladolid, Palencia y Segovia.*

ZARAGOZA.

DIPUTACION DEL CUERPO GENERAL DE COMERCIO.

Individuos que componen la Junta de Gobierno.

D. Manuel Marques.
D. Francisco Gabara.
D. Mariano Artes.
D. Vicente Comin.
D. Miguel Pescador, *Vocal Secretario.*
D. Miguel de Zabaleta, *Tesorero.*

Individuos matriculados en este cuerpo.

D. Juan Lurbe.
D. José Canut.
D. Tomás Perez.
D. Pedro del Rio.
D. Pedro Jordan.
D. Tomás Guillen.
D. Martin Cabero.
Sra. Viuda de D. José Padules.
D. Francisco Paraiso.
D. Francisco Aznarez.
D. Antonio Terreu.
D. Tadeo Lopez.
D. José Royo.
D. Pedro Martinez.
D. Miguel Joaquin Esquin.
D. Joaquin de Ventue.
D. Domingo Lamaria.
D. Manuel Monselier.
D. Manuel Ortiz.
D. Juan Lairisse.
D. Sebastian Perez.
D. Antonio García.
D. Antonio Ayala.

D. Juan Lázaro.
D. Felipe Fernando.
D. Ramon Gallart.
D. Salvador Castan.
D. Ricardo Navarro.
D. Leon Sensebé.
D. José Loscos.
D. Joaquin Maseti.
D. Domingo Mangioni y Compañía.
D. Manuel Escartin.
D. Miguel Biesa.
D. José Prado.
Sra. Viuda de Lansac é Hijo.
D. Miguel Marraco.
D. Domingo Ascaso.
D. José Navarro.
D. Miguel Perez.
Sra. Viuda de D. Julian Sanz.
D. Tomás Jordan.
D. Pedro Blas Mendigacha.
Sra. Viuda de D. Gregorio Pequerul.
D. Bernardino Osorio.
D. Manuel Viscasillas.
D. Ramon Baltueña.
D. Joaquin Fortea.
D. José Cayetano Borrel.
D. Martin de Marticorena y Compañía.
D. Francisco Bernardin.
D. Manuel Pardillos.
D. Juan Portabella.
D. Ignacio Coll y Compañía.
D. Cárlos Mariñosa.
D. Simon Lasheras.
D. Gregorio Callizo.
D. Domingo Delgado.
D. Manuel Dronda.
D. Vicente Gallart.
D. Ramon Gracia Tomey.
D. Fernando Calbete.
D. Cárlos Lacasa.
D. Martin Brun.
D. Anastasio Larrat.
D. Antonio Perez.
D. Manuel Dronda y Gil.
D. Lorenzo Barbastro.
D. Pedro Arnal.
D. Miguel Pagés.
D. Juan Pagés.
Sres. Herederos de D. Nicolás García.
Sres. Herederos de D. Felix Vicente.
D. Pedro Arbues Esquerol.
D. Joaquin Parmantier.
D. Antonio Royo y Sevil.
D. Tomás Martinez.
D. Alejandro Nougues.
D. Bartolomé Arroyo.
D. Manuel Diego Madrazo.
D. Lorenzo Lopez.
D. Sebastian Casaus.
D. Juan Gutierrez.
D. Hipólito Martinez.
D. Pablo Forcada.
D. Rafael Rabinal.
D. Nazario Morales.
Sra. Viuda de D. Fernando Nougues é Hijos.
Sra. Viuda de D. José Larrad.
Sra. Viuda de D. Domingo de Ipas.
Sres. Herederos de D. Antonio Ubeda.
D. Miguel Mainar.
Sra. Viuda de D. Miguel Torredellas.

De todas las causas que miran al gobierno de este cuerpo general de Comercio á su perfeccion y régimen y á la puntual observancia de las ordenanzas, conoce el Intendente de la Provincia en primera Instancia, como Subdelegado de la Junta general de Comercio con inhibicion de todos los demas Jueces y Tribunales, y en apelacion, la misma Junta general.

Comerciantes y Tratantes de puerta cerrada, no matriculados, que tratan en diferentes artículos y efectos, cambios de letras y comisiones.

D Miguel Riglos.
D. Manuel Garin.
D. Juan Maritorena.
D. Tomás Jimenez Bagues.
D. Pascual Ballarin.
D. Ramon Ferrand y Hermanos.
Sres. Quintana y Omedas.
D. José Garriga é Hijos.
D. José Pagés y Boch.
D. Manuel Villar.
D. Manuel Lopez.
D. Vicente Pebarta.
D. Joaquin Laplana.
D. Pedro Marin.
D. Rafael Martin.
D. Gaspar Villaroya.
D. Alejandro Sagristá.
D. Gerardo Contin.
D. Joaquin Marin.
D. Vicente Cabido.
D. Miguel del Cacho y Serena.
D. Ignacio del Villar.
D. Pascual Lairisse.
D. Jorge Balduque.
D. Santos Sanz.
D. Simon Ballarin.

Comerciantes de puerta abierta no matriculados.

D. Pedro Hourguet y Compañía.
D. Manuel Lombas.
D. Tomás Benedicto.
D. Lorenzo Fraile.
D. Francisco Nougues.
D. Isidro Pargada.
D. Antonio Lopez.
D. Cayetano Cuer.
D. Santiago Rodriguez.
D. Tomás Comin.
Doña Joaquina Molina.
D. Eugenio García.
D. José Perez.
D. Vicente Fustal.
D. Gregorio Bases.
D. Francisco Fustigueras y Compañía.

Corredores reales de cambios que reciben de toda clase de géneros por cuenta de los remitentes.

D. Pedro Antonio Meseguer.
D. Ambrosio Oliban.
D. Miguel Huesca.
D. Francisco Pascual.
D. Pascual Lopez.
D. José Lacambra.
D. Lorenzo San Miguel.

Notas de Comerciantes y Corredores de algunos pueblos de las provincias de Alava, Córdoba y Extremadura, que no se hallan comprendidos en las de los Consulados y Diputaciones de Comercio que anteceden.

ALAVA.

Vitoria.

COMERCIANTES.

D. Joaquin Marco, *Giro de letras y Comision de lanas.*
Sra. Viuda de Echevarría é Hijos, *Droguería y giro de letras.*
Sra. Viuda de Ziorraga, *Drogueria.*
Sra. Viuda de Zavala, *id.*

Sra. Viuda de Ugarte.
D. Pedro Nolasco Castañares.
D. Millan Mendibil.
D. Felipe de Urte.
D. Justo Sarasua.
D. Julian del Burgo.
D. Antonio Zarobe.
} *En frutos coloniales.*

Sres. Elkel y Sobrinos.
Sres. Ponti y Sobrinos.
D. José Krebich.
D. Adan Weidmann.
Sres. Bagneres, Hermanos.
} *En quincalla.*

D. Pedro García Fresca.
D. Gerónimo Orroi de Zarate.
D. Galo José de Fugo.
Doña María de Ferica.
D. Julian Rementería.
D. Pedro Antonio Ullibarri.
D. Roman de Landazuri.
} *En lencería y artículos de lana.*

Sra. Viuda de Idigoras, *En herrages y comisiones.*

D. Vicente Ajuria.
D. Juan José Moroy.
D. Pedro Zuluaga.
D. Hilario Laudazabal.
D. Anselmo Moroy.
D. Francisco Narciso Diaz de Olarte.
D. Manuel de Urrechuí.
D. Evaristo Zarate.
Sra. Viuda de Mendizabal.
D. José Echanove.
D. Salvador Ansotegui.
} *En herrage y fierro.*

CORREDORES.

D. Antonio de Landa, *de cargas á lomo.*
D. Nicolás Cortazar, *de ruedas.*
D. Manuel Atauri, *de lanas. . .*
Los tres se dedican á letras y vales.

CÓRDOBA.

Comerciantes principales de esta Capital.

Sres. Pariza, Ochaita y Compañía.
D. Amador Jover.
Sres. Barbero y Compañía.
D. José Paroldo.
Sres. Sanz, Hermanos.
Sres. Santaló, Noguer, Colomer y Compañía.

Diputacion de Comercio.

D. Luis de Castro García.
D. José Moreno y Vilches.
D. Domingo Jimenez.
D. Dionisio Echegarai, *Secretario.*
D. José Paroldo, *Tesorero.*

Corredores de Lonja.

D. Francisco Lopez Palomero.
D. Francisco Rodriguez.
D. Antonio Lopez.
D. Francisco Rosales.

EXTREMADURA.

Badajoz.

D. Manuel Villarroel, *Hacendado y del Comercio.*
D. Gerónimo Patron, *idem idem.*
D. Pedro Martinez Crespo, *idem idem con lonja abierta.*
Sres. Vidal, Tomás Carbonell, Hijos, *idem idem, Labradores y Criadores de todo ganado.*
D. José Sanó, Vidal y Hermano, *Con lonja abierta, Criador de ganado lanar y yeguar.*
D. José Elías Pablo, *Con lonja abierta, Criador de ganado yeguar.*
D. Fernando Fernandez, *Con lonja abierta.*
D. Cárlos Márquez, *idem idem.*
D. Felix Pablo Carrillo, *idem idem.*
D. Pascual de Codes, *idem idem.*

Zafra.

Sres. Fernandez y Compañía.
D. Ramon Gafó.

Cáceres.

D. José García Carrasco é Hijos.
Sres. Segura, Solé, Hermanos y Compañía.
D. Joaquin Samaniego García.
D. Miguel Calaff y Segura.
D. Andrés Reja de San Juan.

Mérida.

D. Agustin Clemente Pacheco.
D. Bernardo García Pelayo.
D. Gerónimo Toresano.

Trujillo.

D. Ramon García.
D. Juan José Barrena.
D. Ibon Sanchez Lollano.

Llerena.

D. Juan de la Cámara.
D. Joaquiu Boccta.

Plasencia.

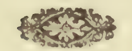
D Juan Manuel Monge é Hijos.
D. Rafael Campo.

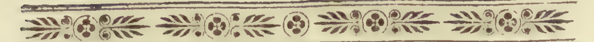
Serena.

D. Pedro Camprobuí de la Cámara.

Alcántara.

D. Joaquin Gaudin Villarroel.
D. Angel Gil Toresano.





CAPÍTULO IV.

Establecimientos públicos de la Capital del Reino, cuyos institutos y funciones se refieren directa ó indirectamente al interés del Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda.

SECRETARÍAS DE ESTADO DEL MISMO DESPACHO.

De España.

Sr. D. Manuel Antonio Rodriguez, *Oficial mayor.*
D. Pascasio Perez de Santa Cruz.
D. Francisco Gárate.
D. Tomás Infante.
D. Antonio Freire y Castrillon.
D. Tomás del Rio.
D. Antero Canton.
D. Felix Vejarano.
D. Francisco de Paula Córdoba é Ibarra.
D. Joaquin Foncillas.
D. Juan Fernandez del Pino.
D. Bernardino Melgar.
D. Agustin Frutos.
D. Manuel de Cristantes, *con el sueldo, clase y prerrogativas de Oficial sexto.*
D. Rafael de Lezamas y Arveras, *Oficial Archivero, con grado y antigüedad de Oficial tercero.*
D. Casto Marquez Algaba, *Oficial primero del Archivo con honores de Archivero.*
D. Andrés Vazquez, *Oficial segundo con honores de Archivero.*

De Indias.

Sr. D. Francisco Gomez de Pedroso, *Oficial mayor.*

D. Manuel Fermin de Cidon.
D. José María del Rio.
D. Ignacio Durán.
D. Diego Lopez Ballesteros.
D. *Oficial Archivero.*

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE REAL HACIENDA.

El Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, del Consejo de Estado, *Superintendente.*

Asesores.

Sr. D. Francisco Mateo Marechamalo, *En comision.*
D. José Mier.

REAL Y SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA.

Este Supremo Tribunal, erigido en el año de 1595, reinando el Emperador Cárlos V, I de España, conoce de todos los asuntos que le fueron cometidos por la planta que se le dió en Real Decreto de 2 de febrero de 1803, de los correspondientes á la Junta general de Comercio y Moneda, con arreglo al de 11 de agosto de 1814; y de los que tienen relacion con el Crédito público, en cumplimiento del de 13 de octubre de 1815; y en su consecuencia, en la Sala de Gobierno se despachan por ahora todos los asuntos correspondientes á la expresada Junta general de Comercio y Moneda y dependencias de extrangeros; pero no los de Minas por haber tenido á bien S. M. crear una Direccion general de este ramo. Es de la atribucion de la Secretaría única de Gobierno y Millones, la instruccion y despacho de todos los negocios gubernativos, cuyo conocimiento está cometido al Consejo, como asimismo de los que se despachaban por la Secretaría de la Junta general de Comercio y Moneda y dependencias de extrangeros.

Sala de Gobierno.

Su dotacion, seis Ministros, los cinco de capa y espada y el Togado mas antiguo.
El Excmo. Sr. D. Felipe de Córdoba, *Decano.*
Sr. D. Francisco Lopez de Alcaráz.
D. Jacobo María de Parga.
D. José Fernandez de Córdoba, *Togado.*
Ilmo. Sr. D. Niceto Larreta, *Director de Propios.*
D. Gaspar Remisa, *Director del Real Tesoro.*
D. José Juana Pinilla, *Director de Rentas.*

El Sr. Marqués de Almenara.
D. Antonio Martinez, *Contador general de la Distribucion.*
D. Eusebio Dalp, *Contador general de Valores.*
D. Anastasio Quintano, *Secretario.*

En esta Sala están radicadas las atribuciones de la antigua de Comercio y Moneda.

Sala de Millones.

Sr. D. José Vazquez Ballesteros, *Presidente.*
D. Pedro Vivero, *Diputado.*
D. Pedro Gual, *idem.*
D. Matías Pareja, *idem.*
D. José María Zambrano, *idem.*
D. Joaquin Gonzalez Nieto, *idem.*
D. Pedro José de Lesaca.

Sala primera de Justicia.

Sr. D. Juan Clímaco Quintano.
D. Francisco Javier Manzanos.
D. Gonzalo de Heredia.
D. José Rafael Villapol.

Sala segunda de Justicia.

Sr. D. Manuel Pardo.
D. Mariano Rufino Gonzalez.
D. Manuel Silvestre Armero.
D. Joaquin Fernandez Company.

Fiscales.

Sr. D. Pedro Saiz de Andino.
D. Anacleto Fagoaga y Dutarí.

Agentes Fiscales.

Sr. D. Juan Pinilla.
D. José Mora Ochoa.
D. Francisco Esteban Ranz.
D. José Lidon.
D. Antonio Sanchez Ocaña.
D. Francisco Diaz Vardera.

Secretaría de Gobierno y de Millones del mismo Supremo Tribunal.

Sr. D. José de Llano y Prabia, Secretario honorario de S. M., *Oficial primero.*
D. José de Galdamez, *idem.*
D. Francisco de la Dehesa.
D. José de Erro.
D. Mamerto Vazquez.
D. Ildefonso Lopez de Alcaráz.
D. Gabriel José de Aviquibel.
D. Gregorio Garbalenco.
D. Antonio Simon Godró.
D. José de Heredia.

Escribientes.

D. Ramon Montero.
D.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS. *

Sr. D. Marcelo de Ondarza, *Presidente.*
D. Marcelino de la Torre, *Ministro togado.*
Sr. D. Nicolás de Otamendi. . . .
D. Francisco de Rojas y Pizarro.
D. Antonio Martinez y Salcedo.
Sr. Conde de Casa Valencia.
Sr. Conde de Zanoni. . . . .
} *Ministros Contadores mayores.*
D. Rafael Fausto Florin, *Fiscal de Contabilidad.*
D. Antonio José Godinez, *Fiscal togado.*
D. Francisco de Oteyza, *Secretario.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Esta Direccion general es la autoridad superior directiva de la administracion y recaudacion de las rentas y pertenencias de la Corona, que por otras disposiciones no estén confiadas á otra, y de los arbitrios destinados á la Real caja de Amortizacion, y el conducto por donde el Ministerio se entiende con los Gefes de la administracion y recaudacion de las Provincias.

Se compone de cuatro Directores que forman cuerpo para despachar los asuntos generales y comunes de la Real Hacienda, despachando cada Director particularmente y bajo su responsabilidad los asuntos relativos á su respectiva atribucion.

Los Directores actuales son:

Sr. D. José Pinilla, *del ramo de Rentas estancadas.*
D. *del de Arbitrios consignados á la Real caja de Amortizacion.*
D. Manuel Carranza, *del de Aduanas.*
D. Ramon de Valladolid, *del de Rentas provinciales y decimales.*
D. Juan Vicente García, *Asesor.*

Por los Artículos 10 y 16 del Capítulo 2.° de la Instruccion general de Rentas, aprobada por S. M. en Real Orden de 3 de julio de 1824, se señalan la autoridad, facultades y obligaciones de esta Direccion general, y las contribuciones, rentas y ramos que cada uno de los Directores tiene á su cargo.

* Por el Artículo 43 del Capítulo 2.° de la Ordenanza que rige á este Tribunal en virtud de Real Cédula de S. M. de 10 de noviembre de 1828, le pertenece el exámen de las cuentas de los Consulados del Reino, que antes correspondia al Real y supremo Consejo de Hacienda en Sala de Comercio y Moneda y dependencias de extrangeros.

CONTADURIA GENERAL DE VALORES.

Esta Contaduría general es la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad, fiscalizacion é intervencion de la administracion y recaudacion en todos los ramos de la Real Hacienda que están ó estén á cargo de la Direccion general de Rentas, bajo las inmediatas órdenes de la Secretaría del Despacho de Hacienda, y el centro en donde han de reunirse todos los cargos y noticias de los valores de la misma Real Hacienda de cualquiera autoridad que dimane.

El Contador general es en un todo igual á los Directores generales de Rentas, y su autoridad, facultades y obligaciones, se marcan en el Artículo 4.º del Capítulo 3.º de la Instruccion general de Rentas, aprobada por S. M. en Real Orden de 3 de julio de 1824.

Sr. D. Eusebio Dalp, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, *Contador general.*

Asesor, El de la Direccion general de Rentas.

DIRECCION GENERAL DEL REAL TESORO.

Sr. D. Gaspar de Remisa, Ministro nato del supremo Consejo de Hacienda, *Director general.*

D. Juan Torres y Roel, Intendente honorario de provincia, *Secretario.*

Oficiales.

D. Benito de Cereceda.
D. Domingo Treviño.
D. Juan Antonio Martini.
D. Juan Antonio Lopez, *Comisario de Guerra.*
D. Joaquin Cean Bermudez.
D. Joaquin Aguilar.
D. Julian de Erro.
D. Santiago Feautrier.

CONTADURÍA GENERAL DE DISTRIBUCION.

Sr. D. Antonio Martinez, Ministro honorario con antigüedad del supremo Consejo de Hacienda, *Contador general.*

Oficiales.

D. Cárlos Viola, *Intendente honorario de provincia.*
D. José García de Mena.
D. José Francisco Pando.
D. Mateo Bravo y Lomas.
D. Manuel Antonio Sastre.
D. Agustin Lopez Corona.
D. Agustin del Cañizo Arredondo.
D. José Oses.
D. Isidro Ramos.
D. Francisco del Portillo.
D. Valentin Antonio Rodriguez.

D. José de Diego.
D. Alfonso Gonzalez.
D. José de la Parra.
D. José Pingarron.
D. José Aparici y Gonzalez.
D. Lorenzo Yoldi.
D. Gregorio Ortega y Alonso.
D. Eugenio Rodriguez.
D. Blas Martinez Gaono.
D. Ignacio Balbin del Busto.
D. Domingo María de Novales.
D. Gregorio García de Orea.
D. Francisco Cleto Aguirre.
D. José Miguel Lapoya.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Sr. D. Gil Fernandez Castelao.
D. Rafael Ruiz Ordoñez.
D. Pedro María de Gomez.
D. Juan de Dios Boada y Rodriguez.

Archivo de la Direccion general del Real Tesoro y Contaduría general de Distribucion.

Sr. D. Francisco Beberache Abarca y Leiba, *Archivero.*

Oficiales.

D. José Secades.
D. Manuel Muñoz.
D. Justo de Castresana.

TESORERÍA DE CORTE.

Sr. D. José Segundo Ruiz Comisario Ordenador honorario de los Reales Egércitos, *Tesorero de Corte.*

Oficiales.

D. Guillermo Eloy Gonzalez.
D. Tomás José García.
D. José Godina de Paz.
D. José Treviño.
D. Pedro José Ruiz, *Ayudante de Caja.*

DIRECCION DEL REAL GIRO.

Sr. D. Gaspar Remisa, Ministro nato del Supremo Consejo de Hacienda, *Director general del Real Tesoro y del Real Giro.*
D. Ramon María Montoro, *Contador.*

Oficiales.

D. José Moreno de Tejada.
D. Mateo Casado.
D. Pedro Ortiz de Leguizamon.
D. Casimiro Tirado.
D. Ambrosio Travesedo.
D. Anselmo Villota.
D. Manuel de Urbina.
D. Santiago Zúñiga.
D. Antonio María Calvo.
D. Juan Antonio Sol, *Cajero.*
D. Santiago Zavala, *Ayudante.*

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Su creacion y organizacion están marcadas en los Reales Decretos de 4 de febrero y 8 de marzo de 1824, y Reglamento aprobado por S. M. en 23 del mismo marzo de 1824.

EMPLEADOS PRINCIPALES DE ESTE ESTABLECIMIENTO.

Comision de inscripciones en el Gran Libro de la Deuda Consolidada.

El Excmo. Sr. Marqués de Casa Lozano, Consejero de Estado, *Presidente.*
Sr. D. Victoriano Encima y Piedra.
D. José María Fernandez de Córdoba, Ministro togado del Real y Supremo Consejo de Hacienda.
El Ilmo. Sr. D. Niceto Larreta, Ministro del espresado Consejo de Hacienda, honorario de la Cámara de Guerra, y Director general de Propios y Arbitrios del Reino.
D. Manuel Silvestre Armero, del Consejo de Hacienda.
D. Angel Sixto, Comisario Ordenador honorario de los Reales egércitos y Contador.

Direccion de la Real Caja.

Sr. D. Victoriano Encima y Piedra, *Director.*

Contaduría General.

D. Angel Sixto, Comisario Ordenador honorario de los Reales Egércitos, *Contador.*

Tesorería.

D. Andrés Amat, *Tesorero.*

Oficina general de renovacion de Vales Reales.

D. Florencio Villasante, *Gefe.*

Comisionados de la Real Caja en el Reino.

En Avila, D. Bartolomé Sainz de Prado.
En Badajoz, D. José Chico.
En Barcelona, D. Mariano Figueras y Pou.
En Bilbao, D. Bernardino de Ibargüengoitia.
En Búrgos, Sres Puente y Hermano.
En Cádiz, D. Benito de la Piedra.

En Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, D. Francisco María Herrera.
En Cartagena, Sres. D. Estanislao Rolandi é Hijos.
En Ciudad Real, D. Manuel Gonzalez Maza.
En Córdoba, Sres. Pariza, Ochaita y Compañía.
En la Coruña, D. Juan Francisco Barrié.
En Cuenca, D. José Escolar y Noriega.
En Granada, D. Francisco de Paula Vejarano.
En Guadalajara, D. Juan Manuel de Gaona.
En Jaen, Sra. Viuda de Jauret é Hijos.
En Leon, D. Francisco Salinas.
En Málaga, D. Juan Bautista Mongrand.
En Mallorca, en Palma, D. Martin Mayol.
En Menorca, en Mahon, Doña Catalina German y Hugalde.
En Murcia, D. José Ubach.
En Oviedo, D Rodrigo Antonio Alvarez.
En Palencia, D. Miguel Palacios.
En Pamplona, Sra. Viuda de Ribed é Hijo mayor.
En Salamanca, D. Antonio Nuñez Escarpizo.
En Santander, D. Dionisio Aguirre.
En Santiago, D. Manuel de la Riba Moreno.
En Segovia, D. Domingo García Segura.
En Sevilla, Sra. Viuda Adriaenséns é Hijo mayor.
En Soria, D. Felipe Ramon Oyardo.
En Toledo, D. Romualdo de Huertas.
En Valencia, D. Enrique Oshea y Compañía.
En Valladolid, D. Luis de Rojas.
En Vitoria, D. Fermin de Eleizalde.
En Zamora, D. Mateo Hernandez de Medina.
En Zaragoza, D. Juan Torón.

En el Extrangero.

En París, D. Alejandro Aguado.

En esta Real Caja se libran los intereses que devengan los vales consolidados, con las fechas de sus vencimientos, y se anuncia al público cuando ha de ir á recogerlos y percibir su importe por el órden riguroso con que fueron presentados los vales al efecto, todo lo cual dispone la Direccion de la misma Real Caja con arreglo á órdenes superiores y demas bases orgánicas con que se maneja el establecimiento. El mismo órden se guarda en la presentacion y pago de intereses de Vales, en las Provincias en que se reciben, para lo cual la oficina de renovacion guarda un órden riguroso en el cumplimiento de las órdenes que la Direccion la comunica al efecto.

Comisiones en que se admiten Vales y se pagan sus réditos como se egecuta en la Corte.

Badajoz.
Barcelona.
Bilbao.
Cádiz.
Canarias.
Coruña.
Mallorca.
Menorca.
Pamplona.
Santiago.
Sevilla.
Valencia.
Valladolid.
Vitoria.
Zaragoza.

COMISION GENERAL DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Sr. D. Juan de Recalde, Intendente honorario de Marina, *Director.*
D. Joaquin Cidiel Fernandez, *Oficial mayor sustituto del Director.*

El obgeto de esta comision es verificar y liquidar toda la deuda del Estado, conforme á lo mandado en Real Decreto de 4 de febrero de 1824, y Reglamento posterior aprobado por el Rey N. S. y circulado por el Ministerio en 15 de junio del mismo año.

Está agregada á esta Comision la *Seccion central de atrasos de amortizacion*, cuyo gefe es el mismo Señor Director general de la comision de liquidacion; la cual debe entender en el exámen de las cuentas de Consolidacion y Crédito público y en la liquidacion de la deuda de juros, vitalicios, y otros diferentes ramos. Para ello están reunidas á dicha seccion la Contaduría de Juros y la de Vitalicios.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Esta Direccion se ha establecido por S. M. en Real Decreto de 4 de julio de 1825, y aprobado la instruccion para gobierno del ramo por otra de 18 de diciembre del mismo año.

Sr. D. Fausto de Elhuyar, con honores del supremo Consejo de Hacienda, *Director general.*
D. Timoteo Alvarez de Veriña, *primer Inspector general.*
D. Francisco de la Garza, *segundo Inspector general.*
D. Rafael Cabanillas, *Secretario.*
D. José Antonio Arenas, *Asesor.*

Juzgados del Ramo en la Capital y en las Provincias.

En la Capital: Los tres Señores de la Direccion con su Asesor.
Los mismos tres Señores de la Direccion con el Señor D. Manuel Genaro Villota, Fiscal honorario del Consejo Real y supremo de las Indias, y Asesor de la Superin-

tendencia general de Real Hacienda, para los negocios que admitan súplica.
D. Manuel de Retes, *Escribano.*

En las provincias el Juzgado en primera Instancia, se compone del Inspector del distrito con su Escribano, entablándose las Apelaciones ante la Direccion general.

Tiene esta Direccion establecida en la Córte laboratorio y Cátedra de docimasía, cuyo profesor es D. José Duro y Garcés.

La escuela de aplicacion de minería, mandada establecer en Almaden del Azogue, no se halla todavía plantificada.

La Direccion general se halla establecida en la calle del Lobo, esquina á la de la Visitacion, número 4.

Están bajo las órdenes de la Direccion general, los Inspectores de Minas que hay en diferentes provincias del Reino.

REAL CASA DE MONEDA.

Este Establecimiento como los demas de su clase en el Reino, se rige por las ordenanzas dadas por S. M. en 16 de julio de 1730 y su organizacion es como sigue.

Superintendencia.

Sr. D. Juan Antonio de Góngora, del Consejo de S. M. su Secretario con egercicio de decretos, *Superintendente.*

Contaduría.

D. Simon Antonio de Eyriz, *Contador.*
D. Aureliano Sanchez Arenas, *Oficial mayor.*
D. Victorio Martinez, *idem segundo.*
D. Juan José Diaz Vintado, *idem tercero.*

Tesorería.

D. José Francisco Elorz, *Tesorero.*
D. Martin Francisco Erice, *Cajero primero.*
D. Nemesio Diego Abascal, *idem segundo.*

Oficina de Ensaye.

D. Antonio Rafael Narvaez, *Ensayador primero.*
D. José Luis de Castroviejo, *idem segundo.*
D. Pedro de Lara, *idem supernumerario.*

Balanza.

D. Gregorio Baquedano, *Juez.*
D. Manuel García, *Ayudante.*

Fielato.

D. Manuel José de Urquiza, *Fiel Administrador.*
D. Gregorio de Arévalo, *Interventor.*

Fundicion.

D. Manuel Vallejo, *Maestro Fundidor.*
D. Sebastian Claros, *Ayudante.*
D. Salvador Martin, *Guarda materiales.*

Acuñacion.

D. Francisco de Arévalo, *Guarda cuños.*
D. Alvaro Avello, *Acuñador primero.*
D. *idem segundo.*
D. Julian Serrano, *Portero.*
D. Felipe Sacristan, *Mozo sirviente de salas.*

Desde marzo del año último se paga en esta casa al contado, el valor de los metales de oro y plata segun los precios fijados en la Real Orden de 20 de agosto de 1824, de los fondos que suministra al efecto el Gobierno.

REAL DEPARTAMENTO DE GRABADO Y CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS Y MÁQUINAS PARA LA MONEDA.

Este Establecimiento de que es Director nato el Grabador general de los Reinos, bajo las órdenes inmediatas del Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, es general á todas las Casas de Moneda del Reino; fue creado por el Rey D. Cárlos IV, en 16 de marzo de 1803, y se rige por un Reglamento particular aprobado por el mismo Soberano en 21 de diciembre de 1804.

El objeto de su instituto, fue reunir en un solo punto todos los elementos del arte de hacer moneda, y dar la enseñanza por principios fundamentales, para lo cual hay en él una Escuela de grabado de moneda y medallas, creada por Real órden de 3 de abril de 1805, y cuyo método de enseñanza se prescribió en una instruccion aprobada por S. M. en la misma fecha. Se han formado en ella Profesores de mérito, pero colocados unos en las diferentes casas de moneda, y habiendo fallecido otros, habria quedado de hecho extinguida esta Escuela, si la munificencia de nuestro Soberano, y su decidida proteccion á las artes no la hubiese restablecido en 30 de marzo del año anterior, á propuesta del celoso é ilustrado actual Gefe el Excelentísimo Señor D. Luis Lopez Ballesteros.

En este Establecimiento se hallan reunidos los objetos siguientes.

1.° *De Bellas Artes:* Las Matrices y Punzones originales de la Moneda: Los diferentes tipos con que se ha acuñado desde su reforma el año de 72 del siglo pasado. Los

troqueles para la acuñacion de la Casa de Moneda de Madrid. Los de las medallas grabadas desde Felipe V. acá. Un monetario con diferentes medallas y monedas, españolas y extrangeras. Modelos del antiguo; dibujos, estampas, planos y libros pertenecientes al instituto.

2.º *De mecánica traidos del extrangero.* Un Volante, un Laminador, un Corte y un Muton, construidos en París por el célebre *Droz.*

3.º *Tambien de mecánica egecutados en el mismo departamento.* Una gran máquina de abrir usillos y tuercas, inventada por *Saleneuve*, en París. Varios tornos al aire, de puntos, de óvalo, de esmerilar &c. Aparatos y hornillos para templar, recocer &c. Una coleccion de modelos de todas las piezas que se han egecutado para el servicio y labores de las Reales Casas de Moneda de la Península y América.

Los talleres de este establecimiento son muy espaciosos, y están provistos de todas las herramientas necesarias á la construccion de las máquinas propias para la fabricacion de la Moneda.

Empleados de este Establecimiento.

ARTISTAS.

D. Mariano Gonzalez de Sepúlveda, Grabador general de los Reinos, *Director.*
D. Benito de Porto Mondragon, Grabador principal de la Real Casa de moneda, *Sustituto.*
D. Lorenzo Barrio, *Primer alumno de primera clase con título de Ayudante.*
D. Juan Plañiol, *idem de idem con título idem.*
D. Gavino Velazquez, *Primer alumno de segunda clase.*
D. Antonino Macazaga, *Segundo de idem.*
D. Bartolomé Caromina, *Tercero de idem.*

OPERARIOS.

D. Hipólito Provanza, *Maestro Herrero.*
D. Ambrosio Rodriguez, *idem Limador.*
D. Francisco Menendez, *idem Tornero.*
D. Pedro Carrascal, *Portero.*

REAL JUNTA DE FOMENTO DE LA RIQUEZA DEL REINO.

Fue creada por Real Decreto de 5 de enero de 1824, para fijar su atencion en todos los ramos de la riqueza pública, ya en los que dan los alimentos y las materias primeras, ya en las artes que las elaboran, ya en el Comercio, que

facilitando el consumo, mantiene y aumenta la produccion, y finalmente en todos los demas puntos anexos y conexos, auxiliares y dependientes de ellos, á fin de que examinando las leyes y disposiciones vigentes propusiese á S. M. las mejoras que mas conviniesen, y los demas medios que pudiesen contribuir directa é indirectamente al aumento y perfeccion de los productos territoriales é industriales, al adelantamiento de las artes y á la extension y fomento del Comercio y Navegacion. Para que pudiese reunir las noticias que necesitare para el mejor desempeño del importante cargo que se fiaba á su celo, la autorizó S. M. para pedirlas á los Consejos, autoridades, corporaciones y personas particulares, declarando que la cooperacion de estos mereceria su Real Agrado.

Se compone esta Junta de los individuos siguientes:

Sr. D. Jacobo María de Parga y Puga, Consejero de Hacienda, *Presidente.*

Vocales.

Sr. D. Tomás Perez Estala, Intendente de egército, honorario.
D. Juan Lopez Peñalver, Director del Real Conservatorio de Artes.
D. Manuel Silvestre Armero, Consejero de Hacienda.
D. Fausto Elhuyar, Director general de Minas.
D. Timoteo Alvarez Beriñas, Inspector general de Minas.
D. Rafael de Rodas, Fabricante.
D. Mariano Sepúlveda, Director del departamento del grabado de las Reales Casas de Moneda.
D. Francisco Javier de Burgos, Intendente honorario de Marina.
D. Cristóbal Bordin, Secretario con voto.

Celebra esta Junta sus sesiones ordinarias los sábados de cada semana, y las extraordinarias en los dias que señala el Sr. Presidente. Se reune en la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda, á las doce del dia.

La Secretaría se halla establecida en la calle de San Roque, número 25.

REAL JUNTA DE ARANCELES.

En la introduccion del Capítulo 1.º se expresan las atribuciones de esta Real Junta, que se compone de los individuos siguientes:

Sr. D. Justo José Banqueri, del Consejo de S. M., y su Secretario con egercicio de Decretos, *Presidente.*

Vocales.

Sr. D. Juan Lopez Peñalver, del Consejo de S. M., Inten-

dente honorario de provincia y Director del Real Conservatorio de Artes.
D. Manuel Antonio Rodriguez, del Consejo de S M., su Secretario con egercicio de Decretos y Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.
D. Julian Aquilino Perez, Director del Banco Nacional de San Cárlos.
D. Manuel de Ochoa y Paulin.
D. Faustino del Campo.
D. Higinio García de Burunda, Intendente honorario de provincia.
D. Valentin Pardio, Vista de la Aduana de Santander.
D. Manuel Alvarez García, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de Decretos.
D. Francisco Javier de Burgos, Intendente honorario de Marina.
Excmo. Sr. D. José Sartorio, Gefe de escuadra de la Real Armada y Vocal de la Junta de Direccion de Marina.
D. Manuel Cortés, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de Decretos.
D. Felix Bergado, Intendente de primera clase.

Secretarios.

Sr. D. Ignacio de Echevarría, Oficial de la Contaduría general de Valores.
D. Francisco de Bartolomé y Colomo, Oficial de la Secretaría de la Direccion general de Rentas.

HONRADO CONCEJO DE LA MESTA.

Este establecimiento, cuyo objeto es celar la observancia de los privilegios concedidos á la Mesta, y de las leyes que tratan del mismo asunto, y proveer lo que conduzca al bien y prosperidad de la cabaña Real, se compone de los ganaderos y ganados de las cuatro sierras nevadas de Soria, Cuenca, Segovia y Leon, incorporados en cuadrillas de Mesta.

Tambien son hermanos de Mesta y pueden entrar y votar en las Juntas del Concejo, los dueños de ganados serranos, no obstante que vivan y residan en tierras llanas, con tal que queden obligados y acrediten mantener en las sierras casas pobladas con familia propia.

Asimismo, todos los ganados están sujetos á las leyes de Mesta para los casos de señalarles tierra á los dolientes, de despojos de posesiones y de que estén herrados y señalados.

El Concejo de la Mesta se gobierna por las leyes dirigidas á la cria, aumento y conservacion de los ganados, y á la proteccion de los Ganaderos y Pastores.

Para cuidar de su observancia y del gobierno económico, hay una autoridad superior en la Córte, que es un Sr. Ministro del Consejo Real, bajo el título de Presidente del honrado Concejo, con Oficinas y empleados, á saber:

El Ilmo. Sr. D. José María Puig de Samper, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, del Consejo y Cámara de Castilla, *Presidente.*

Sr. D. Manuel Faustino del Pozo, *Fiscal general.*

D. Bernardo Gonzalez y Alvarez, *Prior general.*

D. Matías Brieva, con honores de Contador de egército, *Contador y Archivero.*

D. Ambrosio Augier y Rojano, Ugier de Cámara de S. M., *Tesorero.*

D. Marcial Nazar, *Escribano de acuerdos.*

D. Casimiro Gonzalez, *Alguacil y Aposentador.*

Con el propio objeto se celebran Juntas generales dos veces al año; y hay en las provincias juzgados del ramo dependientes del Concejo y de la Presidencia.

Ademas hay una Junta gratuita de Ganaderos, creada á peticion del Concejo, para los objetos que previene la Real Orden de 22 de junio de 1827, que se compone de los individuos siguientes:

Ilmo. Sr. D. José María Puig de Samper, del Consejo y Cámara de Castilla, *Presidente del honrado Concejo de la Mesta y de esta Junta.*

Excmo. Sr. Duque del Infantado, Consejero de Estado, representado por D. Vicente Sainz de Baranda.

Sr. Marqués de Someruelos, *ausente.*

Sr. D. José Pedro Hidalgo.

D. Juan Francisco de la Sierra.

D. Andrés Gil Hernanz.

D. Felipe Benito de Gaminde.

D. Baltasar Antonio Zapata, *Secretario interino.*

Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo, Conde de Alcudia.

D. Ramon Garcés de Marcilla.

Sr. Marqués de Perales.

D.

D.

Juzgados del ramo en la Córte y en las Provincias.

EN LA CORTE.

El Ilmo. Sr. Presidente.

El Fiscal general.

El Procurador general.

Sr. D. Marcial Nazar, *Escribano.*

D. Juan de Dios Brieva, *Procurador de causas.*

D. Casimiro Gonzalez, *Alguacil.*

En las cuatro sierras nevadas hay 130 cuadrillas de Ganaderos de Mesta, y en cada una de ellas un Juez para entender en todas las causas puramente pastoriles que ocurren entre los mismos Ganaderos: estos Juzgados se componen de

Alcalde de Cuadrilla.
Procurador.
Escribano, (que puede ser fiel de fechos) y un
Ministro.

Tambien hay algunos Alcaldes de Cuadrilla en las tierras llanas, pero sus facultades son mas limitadas que las de aquellos.

Asimismo son Subdelegados de la presidencia de Mesta, los Corregidores y Alcaldes mayores, por cuyos territorios pasen y pasten los ganados de la Real Cabaña de Merinas.

Se componen estos juzgados del

Subdelegado.
Procurador Fiscal, que debe ser Ganadero.
Escribano y Alguacil... } Que deben ser del Juzgado ordinario.

Este honrado Concejo celebra Juntas generales en Primavera y Otoño, dando principio la primera el 25 de abril y la segunda el 5 de octubre.

Las preside el Sr. Presidente del Concejo, y se componen de 40 Vocales que deben enviar las cuadrillas de Ganaderos de las cuatro sierras nevadas de Soria, Cuenca, Segovia y Leon, que estén en turno á los que se llaman *necesarios;* ademas, los Ganaderos que voluntariamente quieran asistir, y en quienes concurran las cualidades que exigen las leyes: estos se llaman *voluntarios.*

Asisten á ellas los Empleados del Concejo y un Sr. Diputado del Reino, nombrado al efecto por la Diputacion, que no se sabe quién sea hasta que se presenta en la Junta.

REAL CONSERVATORIO DE ARTES.

Este establecimiento, cuyo objeto es la mejora y adelantamiento de las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios, como en la agricultura, se creó por el Rey N. S. en Real Orden de 18 de agosto de 1824; y su organizacion se halla expresada por menor en los 18 Artículos que contiene dicha Real Orden.

Empleados.

Sr. D. Juan Lopez Peñalver, del Consejo de S. M., Intendente graduado de Provincia, *Director.*

D. Bartolomé Sureda, Director de las fábricas de Cristales de San Ildefonso y de la de Loza de la Moncloa, *Encargado del taller.*

D. José Sureda, *Encargado del Conservatorio.*

D. Antonio Regás, Visitador general de las fábricas de Madrid y sus cercanías, *Secretario, Contador, Bibliotecario.*

Profesores.

Sr. D. Antonio Gutierrez, *de Geometría, mecánica y física, aplicadas á las Artes.*

D. José Luis Casaseca, *de Química, aplicada á las Artes.*

D. Mariano Querol y Cavanes, *Ayudante del profesor de Geometría mecánica y física.*

REAL JUNTA DE EXAMEN Y LIQUIDACION DE CREDITOS CONTRA LA FRANCIA.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Fernandez del Pino, Gobernador de la Sala de Alcaldes, Ministro del Consejo Real, con honores del de la Cámara.

Sr. D. Francisco de Saavedra, Intendente honorario de Provincia.

D. Francisco Antonio Canseco, Intendente honorario de egército, Interventor general de la Hacienda militar.

D. Manuel Plácido de Berriozabal, Conde de Vallehermoso, Ministro honorario del supremo Consejo de Guerra.

D. Juan Escudero, Secretario de S. M. y de la Junta, *ausente.*

D. José de Garay, Secretario interino, Contador honorario de egército.

La Secretaría y Oficina de Liquidacion se halla establecida en la calle de Torija, número 4.

Junta de Apelaciones.

Excmo. Sr. D. Anselmo de Ribas, Consejero de Estado, *Presidente.*

Sr. D Jacobo María de Parga, Ministro del supremo Consejo de Hacienda.

D. Manuel Pardo, del mismo Consejo.

D. Atanasio Quintano, Ministro honorario del mismo Consejo y Director general de Rentas.

D. José Heredia, Ministro honorario del supremo Consejo de Hacienda.

D. Pedro Jacobo Pizarro, Auditor de Guerra honorario y Secretario de esta Junta.

La Real Junta de Exámen y Liquidacion de Créditos

contra la Francia, como la de Apelaciones, fueron creadas por Decreto de S. M. de 28 de marzo de 1824: depende del Ministerio de Estado, y se gobiernan interinamente por el Reglamento aprobado por S. M. en 25 de setiembre de 1824, circulado por el supremo Consejo de Castilla.

El establecimiento de estas Juntas, ha sido para llevar á efecto la egecucion de los tratados y convenios de paz, concluidos entre SS. MM. el Rey de España y el de Francia en 30 de mayo de 1814 y 20 de noviembre de 1815, y deciden los negocios propios de sus atribuciones, por las categorías formadas para cada uno de los objetos que comprenden dichos tratados aprobados por S. M.

Desde la formacion de la Junta de exámen y liquidacion, no ha cesado un momento en trabajar y liquidar las infinitas reclamaciones que desde el año de 1793, se han dirigido á S. M. ó á las Juntas que se han formado anteriormente, ya en París ya en España: y á la époco presente tiene la satisfaccion de haber pagado 30 por °/o á los acreedores liquidados y comprendidos en la primera categoría de los tratados de 1814 y 1815, á los que comprende el Artículo 10 de la paz de Basilea, y á los dueños de las lanas secuestradas en Burgos, ascendiendo los pagos hechos hasta octubre de 1828 á 14.483.000 rs. vn.

Las operaciones de las dos Juntas no causan derechos, emolumentos ni gasto alguno á las partes.

En los miércoles y sábados de cada semana, se dá audiencia á los reclamantes desde las 12 á las 3 de la tarde.

La Junta de apelaciones, como la de exámen y liquidacion, tiene sus sesiones en la casa de la Junta, calle de Torija, número 4.

Por Real Orden de 9 de marzo de 1828, han pasado á la Junta de exámen y liquidacion todos los expedientes de la suprema Junta de represalias que se hallaba en el supremo consejo de la Guerra para expedir las certificaciones y documentos que se pidan por la Comision francesa, establecida en París, para el reintegro á los franceses de los fondos de dichas represalias y á las partes interesadas en estos expedientes, se les dá audiencia en los dias y horas señaladas.

REAL JUNTA DE EXAMEN Y LIQUIDACION DE RECLAMACIONES ESPAÑOLAS CONTRA LA INGLATERRA.

Sr. D. José de Heredia, del Consejo supremo de Hacienda y Ministro plenipotenciario de S. M., *Presidente.*

Vocales.

Sr. D. Mateo de la Serna, Ministro honorario del mismo Consejo.
D. Andrés Caballero, Intendente honorario de Provincia y Director del Banco de San Fernando.
D. Luis Noeli, Secretario de Legacion, *cesante.*
D. Joaquin Zamorano, idem idem.
D. Fabricio Potestad, *Secretario de esta Junta.*

Real Junta de Apelaciones del mismo ramo.

Sr. D. Juan Modenes, Intendente de egército y Ministro honorario del supremo Consejo de Hacienda, *Presidente.*

Vocales.

Sr. D. Mauricio Cárlos de Onís, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de Decretos y Oficial cesante de la primera Secretaría del Despacho universal de Estado.
D. Luis Sorela, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de Decretos y Oficial cesante de la Secretaría de Estado y del Despacho universal de Hacienda.
D. Manuel María de Aguilar, del Consejo de S. M., su Secretario con egercicio de Decretos y Oficial cesante de la primera Secretaría del Despacho universal de Estado.
D. Lino Antonio de Orellana, Oficial de Embajada, *cesante, Secretario de la Junta.*

Nota. Ambas Juntas fueron creadas por Real Orden de 20 de enero de 1829, para llevar á efecto lo estipulado entre el Rey N. S. y S. M. Británica, en los convenios de 12 de marzo de 1823 y 28 de octubre de 1828.

La primera de estas Juntas, tiene á sus órdenes una Oficina, compuesta de tres Contadores y dos Oficiales; la cual se halla establecida en la Real casa de Correos.

BANCO NACIONAL DE SAN CÁRLOS.

Fue creado en el año de 1782 bajo la proteccion del Sr. D Cárlos III. y sus sucesores, con sujecion á las reglas establecidas en su Real Cédula de ereccion, y teniendo sus fondos ó capital representados en acciones de á 2.000 rs. cada una, las cuales se trasmiten y adquieren por medio de un sencillo endoso. Los objetos de su instituto y encargos, consistian al tiempo de su ereccion, segun la Real Cédula: 1.º En una caja general de pagos y reducciones para satisfacer, anticipar y reducir á dinero efectivo todas las letras de cambio, vales de Tesorería y pagarés que voluntaria-

mente se llěváren á él: 2.º Administrar ó tomar á su cargo los asientos del egército y marina dentro y fuera del Reino: 3.º El pago de todas las obligaciones del giro en los paises extrangeros. Actualmente atiende el Banco con preferencia al giro, negociacion y descuento de letras; y á virtud de Real Orden de 10 de noviembre de 1826, deben entrar en su caja todas las cantidades de dinero metálico, créditos en papel, alhajas y piedras preciosas, pertenecientes á depósitos judiciales que se constituyen en todo el Reino; el valor de estos depósitos que conserva el Banco con religiosidad, se devuelve á los legítimos interesados en el momento que se presentan á percibirlo autorizados legalmente. Se compone en el dia este establecimiento, de una Junta general de accionistas que debe celebrarse en abril de cada año, segun nuevos reglamentos aprobados por S. M. en 8 de julio de 1794, una Junta de Gobierno compuesta de doce individuos de las clases de la grandeza, títulos hacendados y comerciantes, de tres Directores, el uno de Real Nombramiento y los dos restantes elegidos por la Junta general de accionistas, un Tenedor de libros, un Cajero general y un Secretario.

Es de la atribucion de la Junta general de accionistas del Banco, inspeccionar todas las operaciones egecutadas por la Direccion hasta fin de cada año, y á propuesta de la de Gobierno y con presencia del resultado y utilidades líquidas que arroja el balance anual, resolver si ha lugar ó no á repartimiento de dividendo.

Muy prólijo fuera enumerar los beneficios que el estado y los particulares han recibido de las operaciones de este establecimiento desde su ereccion hasta el dia, pero podrá formarse una idea con solo decir que el Banco realizó la amortizacion de 3,334 vales Reales de 300 pesos en 1783: que ha espendido en obras, abastos y otras empresas de utilidad pública 45.480,245 rs. vn.: que ha anticipado y prestado al Gobierno hasta 265.512,717 rs. vn., y que los accionistas, apesar de las convulsiones políticas que han agitado á la Europa, en perjuicio tan general del Comercio, han cobrado por utilidades ó dividendos de sus capitales hasta fin del año de 1826, 163/4 p. °/o, en metálico y papel moneda: el 90 p. °/o en la primera especie.

Son estos títulos que hacen bien acreedor al Banco á las benéficas intenciones manifestadas por el Rey N. S., de regenerarle proporcionándole fondos efectivos; y fiados en tan augusta promesa, esperemos verle atender de hoy mas á los objetos de su instituto, á proporcionar iguales servicios á los de la época de su gloria con utilidad é interés del estado y de los accionistas.

Hasta aquí estaba escrita la noticia relativa á este establecimiento, cuando se ha publicado la Real Cédula, fecha 9 de julio último, en que S. M. tiene á bien darle nueva forma bajo el título de San Fernando, haciéndole la asignacion efectiva de 40 millones de reales. De resultas se hallan en liquidacion todas las cuentas pendientes del antiguo Banco de San Cárlos; y como no se conozca hasta ahora el estado de esta ni la organizacion definitiva que el de San Fernado, habrá de tener á virtud de los reglamentos que S. M. se digne aprobar para su gobierno, nos reservamos insertar las noticias relativas á estos objetos en el primer apéndice de la Guia que debe publicarse en el año próximo de 1830, dando unicamente conocimiento de los individuos que componen la comision de liquidacion del antiguo Banco y la administracion del nuevo.

Banco español de San Fernando.

El Excmo. Sr. Conde de Guaqui, *Comisario regio.*

Direccion.

Sr. D. Andrés Caballero, *Director.*
D. Julian Aquilino Perez, *Vice-director.*

Secretaría.

Sr. D. Manuel Gonzalez Allende, *Secretario por S. M.*

Teneduría de Libros y Caja.

Sr. D. Vicente Gnecco, *Tenedor de Libros.*
D. Francisco Fernandez Suarez, *Cajero.*

Junta de Gobierno.

El Excmo. Sr. Conde de Guaqui, *Comisario regio.*
Sr. D. Andrés Caballero, *Vocal nato como Director.*
D. Julian Aquilino Perez, *Vocal nato como Vice-director.*

Consiliarios:

D. Justo José Banqueri.
D. Manuel Angulo.
D. Juan Domingo Balmaseda.
D. Agustin Tavira.
Sr. Marqués de Casa Irujo.
D. Francisco Perez Alonso.
D. Jaime Ceriola.
D. Pedro Vicente Soldevilla.
D. José Garay.

D. Juan Fernandez Casariego. . .
D. Joaquin Gonzalez Bustamante.
D. Matías Pinilla.
D. Juan de Guardamino.
D.
} *Síndicos.*

D. Manuel María Cambronero, *Consultor.*
Secretario, el del Banco.

Comision de liquidacion del Banco Nacional de S. Cárlos.

Sr. D. Justo José Banqueri.
D. José Francisco Muquiro.
D. Juan de Guardamino, *Suplente.*
D. José Fagoaga y Dutarí, *Director.*
D. Manuel Gonzalez Allende, *Secretario.*

REAL COMPAÑIA DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES.

Esta célebre Compañía mercantil, formada en el reinado del Sr. D. Cárlos III, de los gremios de Comerciantes de paños, de seda, de lienzos, especería, droguería, quincalla y joyería, con objeto de traer géneros á precios cómodos y depositarlos en almacenes públicos para el surtido de las tiendas; habiendo llegado á poseer un capital de 260.000.000 de rs. se empeñó posteriormente en grandes empresas de abastos y asientos de víveres para el egército y armada, y de establecimiento de fábricas, que si bien por las circunstancias desgraciadas, ocurridas en la península, y otras causas, no tuvieron un éxito feliz, no son de menos grata recordacion por las laudables miras que en ellas se propusieron los sócios, por los distinguidos servicios que hicieron al gobierno, y por el impulso que dieron á la industria fabril del reino.

La organizacion de esta Real Compañía, es en la actualidad como sigue:

Junta de Apoderados generales de los Gremios.

Sr. D. Adriano de las Bárcenas, *del Gremio de lienzos.*
D. Francisco Villaluenga, *del de especería, mercería y droguería.*
D. José de la Torre, *del de paños.*
D. *del de joyería.*
D. *del de sedas mayores.*

Diputacion y Direccion general.

Sr. D. Vicente de la Torre y Rumoroso, *Diputado, Director general primero.*
D. Santiago de la Peña, *segundo.*

Junta general de Gobierno.

Ilmo. Sr. D. José María Puig de Samper, del Consejo Real y del de la Cámara de Castilla, *Presidente por S. M.*
Los dos Sres. Diputados Directores generales.
Los cinco Sres. Apoderados generales.
D. Manuel Diaz Moreno, *Secretario de la Junta y de la Direccion.*

Empleados Principales.

Sr. D. Francisco José de Ranero, *Tenedor de libros.*
D. Juan Manuel de Guinea, *Cajero general.*
D. Domingo Arribas, *Archivero.*

Comisionados de esta Real Compañía en las Provincias.

En Alicante, Sres. Orraichena.
En Barcelona, D. José Gil de Ibarra.
En Bilbao, Sres. Acha y Basozabal.
En Búrgos, Sres. Arcocha.
En Cádiz, D. Francisco Ignacio de Arrechavala.
En la Coruña, Sres. Adalid é Hijos.
En Orduña, Sres. Landa.
En Oviedo, Sres. Perez.
En Pamplona, Sres. Ribed.
En Reus, D. Francisco Martinez Negrete.
En Santander, Sres. Escudero.
En Santiago, Sres. García y Compañía.
En Sevilla, D. José Merry.
En Toledo, Sres. Zubieta y Bamaldo.
En Valencia, D. Francisco Oliag y Bañuls.
En Vigo, Sres. Herce y Compañía.
En Vitoria, Sres. Bagneres.
En Zaragoza, Sres. Monte y Navasques.

REAL COMPAÑÍA DE FILIPINAS. *

Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, *Presidente*, como Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda de Indias.
Ilmo. Sr. D. Ignacio Omulryan y Rourera, *Vice-presidente.*

Por el Real interés.

Sr. D. Francisco Javier de Aspiroz.

* Calle de las Carretas, número 20.

D. Rafael de Paz y Fuertes.

Por la universalidad de Accionistas particulares.

Excmo. Sr. Conde de Ofalia, *ausente.*
Sr. D. Juan de Acevedo y Salazar.
D.

Por el Banco Nacional de san Cárlos.

Sr. D. José de Fagoaga y Dutari.
D. Julian Aquilino Perez.

Por los cinco Gremios mayores.

Sr. D. Antonio José Galindo.
D. Vicente de la Torre y Rumoroso.

Directores de la Compañía.

Sr. D. Julian de Fuentes.
D.
D.
D. José Lembeye, *Contador habilitado.*
D. Cesáreo María Saenz, *Secretario en propiedad con funciones de Director.*
D. Pedro Rodriguez Carballo, *Tesorero habilitado.*
D. José de Moreda, *Agente y Apoderado.*

REAL COMPAÑIA DE LA HABANA.

Se erigió á virtud de Real Cédula de 18 de diciembre de 1740. El Rey Nuestro Señor es su protector y primer accionista: y Juez conservador en la Habana el Gobernador Capitan General con las apelaciones al supremo Consejo de Indias.

La primera Direccion se estableció en dicha ciudad, donde permaneció hasta el año de 1757, en que S. M. á solicitud de los accionistas de España, se sirvió mandar que residiese en Madrid, con la Junta de Gobierno creada entonces.

Los objetos principales de este cuerpo, son fomentar la agricultura de la isla de Cuba, auxiliando á los cosecheros de azucar con sus fondos, recibiendo en pago frutos para transportarlos á la Península, y al extrangero, y hacer remesas de toda clase de artículos de Comercio asi á la Habana como á los demas puntos de América, cuyos productos retorna en géneros coloniales, pero las desgraciadas ocurrencias de aquellos paises han limitado á la Compañía á solo la isla de Cuba, en cuya capital tiene un apoderado general para atender á sus intereses.

Junta de Gobierno.

Sr. D. Cayetano de Urbina, Ministro jubilado del Consejo Supremo de Indias, *Presidente.*
D. José de Echevarría, *Vocal Secretario.*
D. Benito de Prado y Ulloa.
D. Celestino Ortiz de la Riba.
D. José de Armesto y Segovia.
D. Antonio de Llaguno.
D. José de Garay, *Contador.*

El vocal Secretario y el Contador egercen las funciones de Directores de la Compañía, la cual celebra sus juntas ordinarias mensualmente ó cuando se consideran precisas: las generales las convoca S. M. á solicitud de la de Gobierno.

Tiene esta Compañía sus oficinas en la calle de Embajadores, número 8 manzana 72.

COMPAÑÍA DE REALES DILIGENCIAS.

Esta Compañía formada en 1826 con la mayor parte de los sócios de la titulada de Cataluña, que tuvo principio en el año de 1818, tiene para el gobierno y direccion de las empresas un Director, un Contador y Administradores en varios puntos; en el concepto de que en el de Madrid, llamado central, concurre con el Director y Contador á ejecutar cuanto conviene á la asociacion despues de propuesto y aprobado en la Junta conserbadora, que se compone de tres sócios, el Director y el Contador.

Para conocer las empresas de que por ahora está encargada esta Compañía, véase el capítulo segundo de la segunda parte.

Direccion, Contaduría y Administracion central.

Sr. D. Francisco Javier Cabanes, *Director.*
D. Pablo Sirera, *Contador.*
D. José Valls y Petit, *Administrador central.*

COMPAÑÍA DE EMPRESAS VARIAS.

Tuvo origen esta Compañía á fines del año de 1827, en que varios sugetos de carácter concibieron la idea de reunir sus conocimientos, y juntar un capital considerable con que tomar á su cargo las empresas de utilidad general que estimasen convenir á sus intereses. Bajo estos principios, formalizaron una escritura de contrata que S. M. se sirvió aprobar por Real órden de 25 de enero del año próximo

pasado. Las acciones de esta Compañía son de 25000 rs. cada una, y su número ilimitado segun la Real órden de 1.º de abril de dicho año.

Sr. D. Mariano Rufino Gonzalez, Ministro togado del Supremo Consejo de Hacienda, *Presidente de las juntas generales nombrado por S. M.*

Junta de Gobierno.

Sr. D. Francisco Javier de Búrgos, Intendente honorario de Marina, *Presidente.*

Sr. Marqués de Casa-Irujo, Gentil-hombre de Cámara de S. M., *Oficial de la primera Secretaría de Estado.*

D. Julian Aquilino Perez, *Director del Banco Nacional de San Cárlos.*

D. Felix Vejarano, *Oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda.*

D. Francisco de Leon Bendicho, *Oidor jubilado.*

D. Joaquin Carrion, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hacienda, *primer Sustituto.*

D. José Osorio, Coronel y Oficial mayor de la Secretaría de la extinguida Cámara de Guerra, *segundo Sustituto.*

Direccion.

Sr. D. Francisco Javier de Cabanes, *Brigadier de Infantería y Director de la Compañía de Reales Diligencias.*

D. Cárlos Heron, *Brigadier de Infantería.*

D. José de Heredia, *Ministro Plenipotenciario de S. M.*

D. Sebastian Miñano, Director del depósito geográfico de la Secretaría del Despacho de Estado, *primer Sustituto.*

D. Manuel García de la Prada, Propietario, *segundo id.*

D. José de Craywinckel, Teniente Coronel de Infantería, *Secretario.*

D. José de Bueren, Teniente Coronel de Infantería, *Contador.*

D. Julian Aquilino Perez, *Depositario.*

Esta Compañía se dirige por un Reglamento compuesto de 7 capítulos, y 88 artículos que se ha servido aprobar S. M.; y celebra juntas generales en los primeros dias de abril y octubre de cada año, segun el artículo 8.º de dicho Reglamento.

Las Oficinas de la Compañía están situadas en la calle del Arenal, número 20, cuarto segundo, y están abiertas desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.



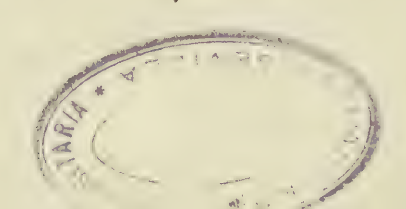
INDICE

POR

CAPÍTULOS Y MATERIAS.

CAPITULO I.

CAPITULO II.

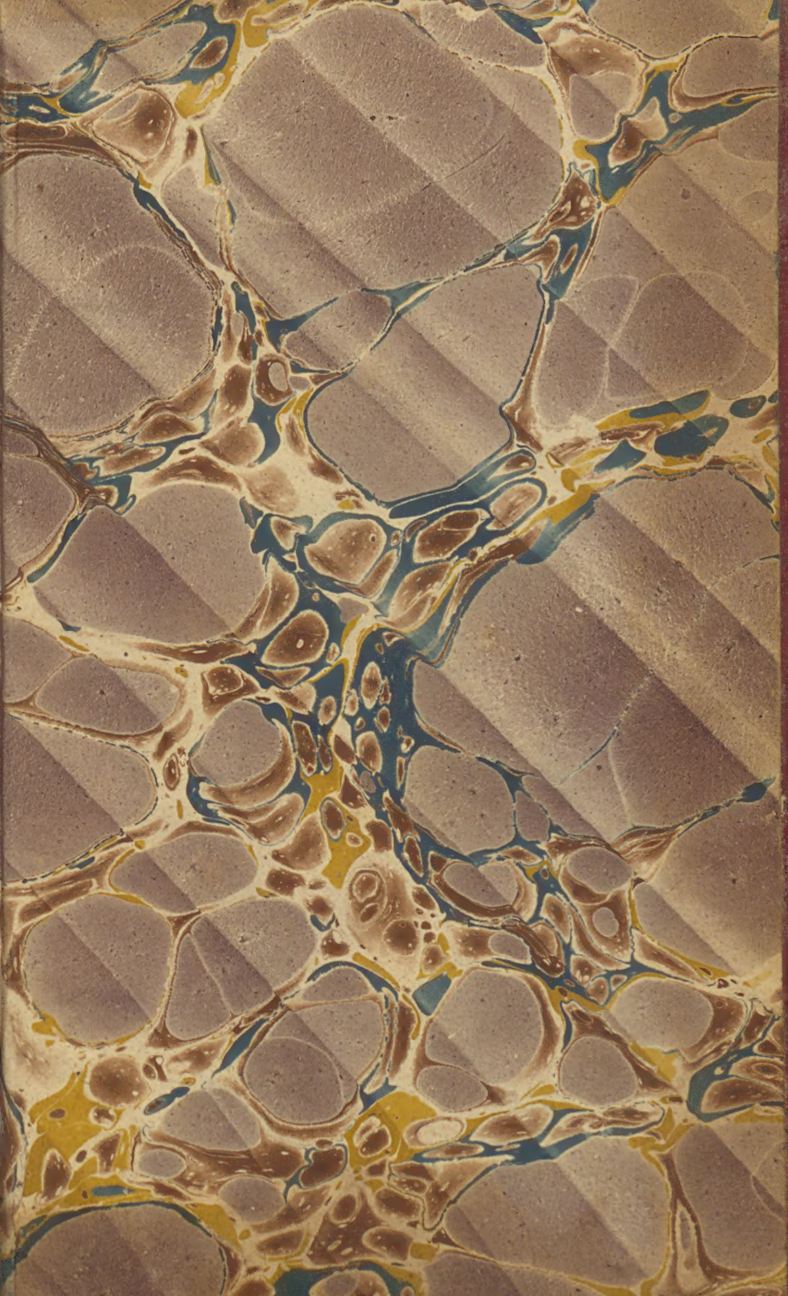


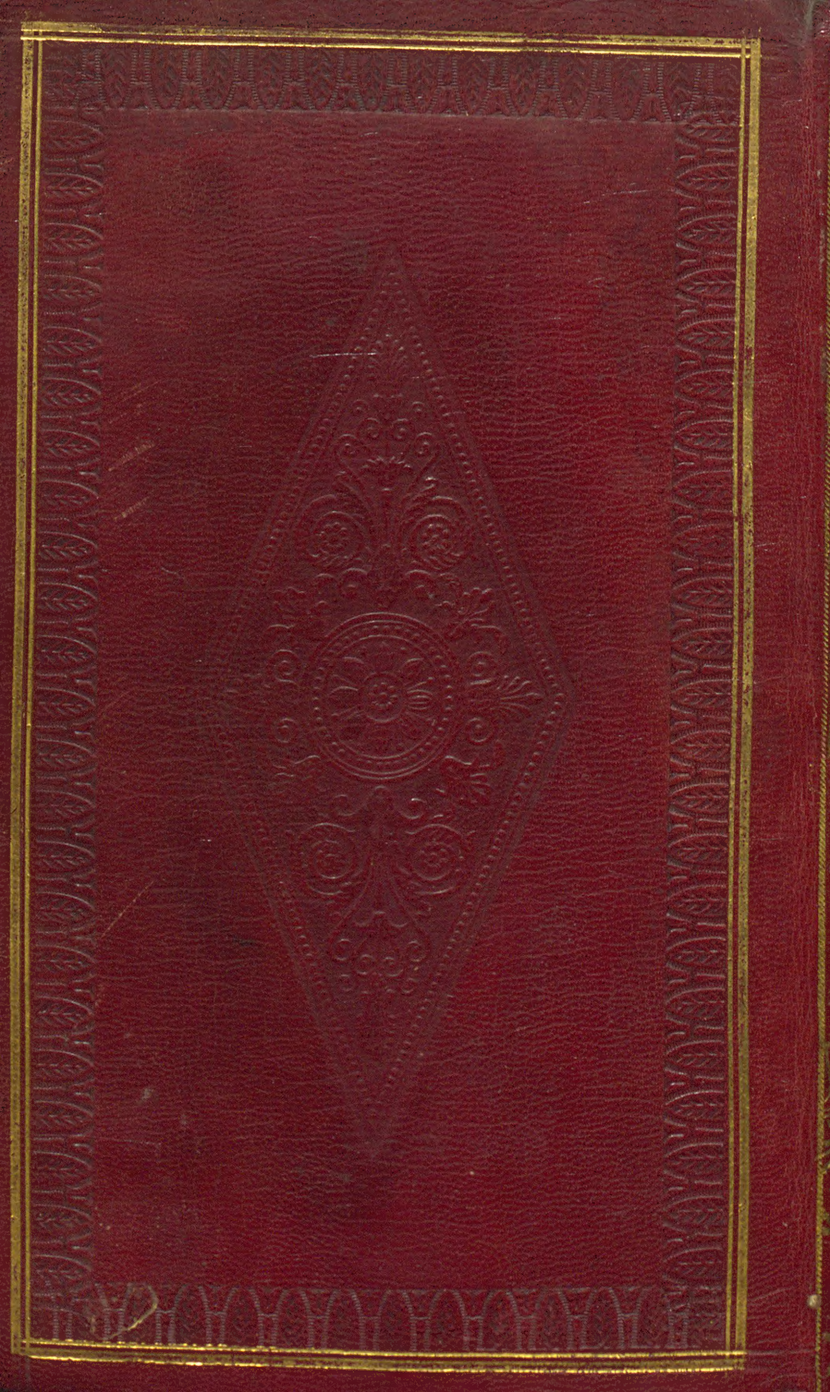
CAPITULO III.

CAPITULO IV.










colorchecker CLASSIC
calibrite
mm